GOBIERNO DE ARAGON

Nº 1477

Año de 1859.

Provincia de Teruel. Partido judicial de id. Ciudad de Teruel.

Escribania numeraria de Dn Valero Hernandez

Indice de los instrumentos públicos otorgados en todo el año de mil ochocientos cincuenta y nueve.

Numero de las Escrituras	Fecha de las Escrituras	Su naturaleza y principales circunstancias.	Folios del Protocolo
1º	Enero 10.	Venta de una heredad de sus fuadas de sembradura poco mas ó menos sita en el termino de Celadas, otorgada por Santa Teresa y Maria Gomez conyuges vecinos de dicho pueblo, en favor de Manuel Ramon y Teresa Yativa tambien conyuges vecinos de Caude; por precio de cuatrocientos cinco reales vn. testigos Dn Mariano Hernandez y Dn Pascual Serrano.	1º y 1º vto
2º	Idem 11.	Venta de un cuarto pequeño sito en Albarracin, otorgada por Dn Francisco Pastor vº y del comercio de esta ciudad en favor de Domingo la Huerta vº de Albarracin; por precio de setecientos veinte y ocho rs. vn. testigos Dn Pascual Serrano y Antonio Ortiz	2º y 2º vto
3º	Idem 14.	Venta de un pajar, con su hera y arreñal sito en el termº de Caude, otorgada por Francisco Gonzalez viudo de Maria Vicente vecino de dicho pueblo, en favor de Simon Vicente y Bibiana Ramos conyuges sus convecinos; por precio de novecientos quince reales vn. testigos Dn Pascual Serrano y Roque Garcia	3º y 4º vto

ARCHIVO HISTORICO

Nº de los Instrumentos	Fecha de los Instrumentos	Su naturaleza y principales circunstancias	Folios del Protocolo
4º	21 de Junio	Venta de una Casa de alto y bajo, sita en el termino de Candas, otorgada por Josefa Alvarez y Viuda de Mateo conyuges y vecinos de dicho pueblo, en favor de los Esposos Manuel Blanco Rumbao conyuges y vecinos; por precio de Seiscientos Reales de vellon. testigos Dn. Pascual Serrano y Roque Garcia	5º y 5º vto
5º	Idem id.	Venta de un pajar con su bara sito en el termino de Candas otorgada por Estanislao Ramon de Prado Blanco conyuges vecinos de dicho pueblo, en favor de Ana Maria Ramon soltera vecina, por precio de Seiscientos Reales de vellon. testigos Dn. Pascual Serrano y Roque Garcia	6º y 6º vto
6º	1º de Julio	Venta de una casa pajiza sita en el pueblo de Por de Salandi, otorgada por Dn. Pascual Serrano de esta Ciudad, en favor de Blas Ramon vecino de Jea; por precio de seis mil trescientos veinte y siete reales. testigos Pedro Marquez y Antonio Pastor	7º y 7º
7º	8 de id.	Poder a pleitos otorgado por Dn. Cayetano Pascual Zapatero de esta Ciudad, en favor de Dn. Jose Bouet y Saur Agente de negocios y vecino de la Villa y Corte de Madrid. testigos Dn. Mariano Fernandez y Dn. Pascual Serrano	8º y 8º vto
9º	15 de idem	Venta de una Heredad de tres cuartales de sembradura sita en el termino y Jurisdicion de Villar, otorgada por Joaquin Perez Prado de dicho pueblo, en favor de los conyuges Agustin	

Nº de los Instrumentos	Fecha de los Instrumentos	Su naturaleza y principales circunstancias	Folios del Protocolo
		Eugenia y Martina Rodriguez conyuges por medio de nombramiento real dos testigos Dn. Pascual Serrano y Juan Diaz	9 y 9 vto
9º	19 de Julio	Venta de un Molino de harina sito en el termino de la Villa de Pravia y de una tienda de vino y tocino sita bajo de un mismo techo otorgada por Dn. Francisco Fernandez Vazquez de esta vecindad y del comercio de esta Ciudad, en favor de Dn. Mariano Labora y Dª Josefa Ramos de dicha, por precio de la primera de cincuenta y siete mil cuatrocientos veinte y tres rs. vellon y cuatro cuartos y la segunda por el de doscientos reales vellon con testigos Dn. Pascual Serrano y Manuel Perez	10 y 11 id.
10	22 de id.	Carta dotal de patrimonio de dos casas con dos entresuelos en esta Ciudad y un calle de tierra, otorgada por Geronimo Laguna y Dª Josefa Villarroya conyuges y vecinos de la misma en favor de su hija Antonia Laguna y Villarroya; cuyo valor asciende es el de trescientos y cinco mil rs. vellon testigos Manuel Fernandez y Dn. Pascual Serrano	12 y 13.
11	4 de id.	Reconocimiento de Dn. Clemente Perez Dª de esta Capital: testigos Dn. Pascual Serrano y Dn. Mariano Fernandez	del 14 al 16

Nºs de las Escrituras. | Fecha de las Escrituras. | Su naturaleza y principales circunstancias. | Folio del Protocolo.

12. 22 de Febrero. Venta de una hazada de tierra jurisdicion de la Villa en el termino del Campillo, otorgada por Dn Manuel Garcia y Dña Micaela Ortuño conyuges vecinos de dicho Pueblo, en favor de Dn Lucas Conversino Jornalero y Dña Josefa Dominguez tambien conyuges; por precio de ochocientos reales vellon: testigos Dn Manuel Fernandez y Dn Pascual Serrano ——— 1178 to

13. 4 de dicho. Venta de una hazada de tierra jurisdicion de la Villa en el Sitio de Celada, otorgada por Maria Iguacia Cutanda Viuda vecina de dicho pueblo, en favor de Antonio Vicente y Maria Gonzalvo conyuges vecinos de Caudé; por precio de cuatrocientos reales vellon: testigos Dn Manuel Fernandez y Dn Pascual Serrano — 1920.

14. 9 de dicho. Venta de la tercera parte de las casas de la Ciudad, en favor de Dn Lucas Laborda de Dn Manuel, con la obligacion de pagar a la Hacienda las cantidades que legitimamente se adeuden y deban pagar por dicha tercera parte: testigos Dn Pascual Serrano y Dn Manuel Vazquez — 21922 to

15. 9 de dicho. Venta de las dos tercera partes de un huerto sito

2

Nums. Fecha de las Escrituras. | Su naturaleza y principales circunstancias. | Folios del Protocolo.

en el termino de la Puebla de Segura, otorgada por Manuel Roman y Maria Lafuente conyuges vecinos de esta Capital, en favor de Dn Lucas Latorre vecino de Monreal; por precio de cuatrocientos reales con testigos Dn Pascual Serrano y Dn Pascual Vazquez — 23 y 24.

16. 26 de Febrero. Venta judicial de un Molino sito en la partida de Contut termino de Orce y de una hazada regadio y secano de una fanega de sembradura poco mas o menos y parte de otra, otorgada por el Sor Juez de Primera Instancia por exponente de Dn Manuel de esta Capital, en favor de Dn Mariano Laborda vecino de Monreal; por precio de cincuenta y siete mil cuatrocientos veinte y tres reales Vellon y seis centimos: testigos Dn Lucas Latorre y Dn Pascual Serrano — Del 24 al 31.

17. 28 de dicho. Venta de un Molino aceitero sito en el termino de Fuente Alta y de una hazada de tierra poco mas de sembradura en regadio sita tambien en dicho termino, otorgada por Dn Joaquin Dola y Dña Dora Antonia conyuges vecinos de dicho pueblo, en favor de Dn Joaquin Dola y Augusta Cabrero tambien conyuges vecinos; por precio de veinte mil reales vellon: testigos Dn Matias Herrero y Jose Escudero ——— 32 y 33 to

Num.º de las Escras.	Fechas de las Escrituras.	Su naturaleza y principales circunstancias.	Folios del Protocolo.
18.	En 28 de Febrero	Venta de una heredad de dos fuvadas, sita en el term.º de Corbalan, otorgada por Luis Tio y Barbara Mateo conyuges vecinos de dicho pueblo, en favor Felix Torres y Maria Ygnacia Gonzalez tambien conyuges sus convecinos; por precio de mil sesenta y cinco rs. vn.: testigos Blas Castellote y Lucas Ferrer	74 y 74 v.to
19.	4 dem. id.	Venta de un sitio de paridera de cerrar ganado sito en el term.º de Corbalan, otorgada por Luis Tio y Barbara Mateo conyuges v.os de dicho pueblo, en favor de Lucas Ferrer y su consorte Ysabel Morata sus convecinos; por precio de trescientos rs. vn.: testigos Felix Torres y Blas Castellote	75 y 75 id.
20.	1.º de Marzo	Protesta de un pagare de ochocientos veinte y dos rs. vn. ocho mrs. á instancia de Pedro Menor y Blasco v.º de esta capital contra Ant.º Sanchez y su consorte Joaquina Marques sus convecinos: testigos D.n Pascual Serrano y Roque Garcia	76 y 77.
21.	4 d. id.	Venta de una heredad de una heredad de dos fuvadas = otra de una fuvada = otra de dos fuvadas y otra de fuvada y media, cuyas cuatro fincas se hallan sitas en el term.º de Cubla, otorgada por Federico Alcan soltero,	

Num.º de las Escras.	Fecha de las Escrituras.	Su naturaleza y principales circunstan.s	Folios del Protocolo.
		natural de Ibrea, en favor Joaquin Cortes y Genteria Gutierrez conyuges vecinos de Cascantes; por precio de dos mil cuatrocientos rs. vn.: testigos D.n Pascual Serrano y Antonio Gimenez	78 y 79
22	En 2 de Marzo.	Poder especial para recibir con facultad de sustituir, otorgado por D.a Ventura Aznar Viuda, vecina de esta capital en favor de Bernardo Sierra su convecino: testigos D.n Pascual Serrano y D.n Francisco Zapatero	80 y 81.
23.	En id. de id.	Venta de una heredad de media fanega de sembradura sita en el term.º y vega de Villalba Baja, otorgada por Mariano Hernandez Viudo v.º de dicho pueblo en favor de Antonio Hernandez Crespo y Cayetana Velez conyuges sus convecinos; por precio de seiscientos setenta y cinco rs. vn.: testigos D.n Pascual Serrano y Roque Garcia	82 y 82 v.to
24.	En 5 de id.	Venta de una heredad de fuvada y media sita en el term.º de Albarracin	

GOBIERNO

Número de orden de escrituras	Fecha de las escrituras	Su naturaleza y principales circunstancias	Folios del Protocolo
		otorgada por Pedro Ortiz y Buena vicentes conyuges vecinos de esta Ciudad en favor de Joaquin Valero y Justa Martin tambien conyuges vecinos de Albarracin; por precio de cuatrocientos reales: son testigos D. Matias Herrero y D. Manuel Serrano	137 y 138
25.	5 de Marzo	Poder a pleitos, otorgado por D. Pascual Sanchez vecino de Alba, en favor de D. Ygnacio Novella Procurador del Juzgado de Monreal cuadrilla de Albarracin: testigos D. Mariano Hernandez y D. Manuel Serrano	138 y 139
26.	5 de dicho	Capitulacion para el matrimonio de Jose Mercado y Esteban y Dolores Sebastian y Buenaventura vecinos de esta Ciudad, otorgada por estos y los Hermanos de aquellos vecinos y Jose Mercado y Esteban: testigos D. Lorenzo Cebrian y D. Manuel Serrano al fol. 147	Del 139
27.	21 de dicho	Redencion de un censo reservativo perpetuo de quinientos reales vellon a favor de Vicente Martin Justa vecino de Albarracin sobre unas fincas de su propiedad sitas en el termino de dicha Ciudad de Albarracin a favor de la Iglesia de Santiago de la referida Ciudad, se pactando ser sus reditos anuales treinta y nueve reales doce cent. que capitalizados al 6	

Número de orden de escrituras	Fechas de las escrituras	Su naturaleza y principales circunstancias	Folios del Protocolo
		8 por 100 dieron por capital trescientos treinta reales vellon que confesaron haber recibido el Redimente segun resulta de la carta de pago reservada a su favor por la Hacienda de Hacienda pública de esta Provincia fecha 7 de febrero ultimo en la Tesorería otorgada por el Administrador Don Esteban Gabarda Tesorero de par de esta Capital Igualmente el Juzgado de primera instancia de la misma y el especial de Hacienda por indisposicion del propietario: testigos D. Mariano Hernandez y D. Manuel Serrano	Del 48 al 54 v.o
28.	5 de dicho	Poder especial otorgado por D. Pascual Sanchez vecino de esta Capital, en favor de Dª Ramona Aranaz vecina de Madrid: testigos D. Manuel Serrano y D. Matias Herrero	45 y 46 v.o
29.	22 de dicho	Poder especial en forma bastante otorgado por D. Joaquin Lactora del Administrador de propios y Provincial del estado de esta Provincia, en favor de D. Joaquin Gando vecino de Valdemeches: testigos D. Manuel Serrano y D. Matias Herrero	47 y 48 id.
30.	5 de id.	Redencion de doce censos al contado	

Núm.º de las Escrs.	Fechas de las Escrituras.		Folios del Protocolo.
		Su naturaleza y principales circunstancias	
		que hacia Manuela Perez y Delgado	
		fuera á cuenta de la propiedad lla-	
		mada el collado del Calabazo sita en el	
		term.º de dicho pueblo, a favor del Cap.l Dn.	
		del referido pueblo, resultando ser las	
		dhas. anuales de cuenta cuenta cuarenta rd.	
		que capitaliza, al ocho por ciento hacen	
		por capital de mil quinientos rd. que	
		pago el Redimente segun cuenta de las	
		pago espedida a su favor por la Teso-	
		ria de Hacienda pubca. de esta Prov.a	
		fecha 16 de Febrero ultimo nueve en la	
		Escra. otorgada por el Sor. D.n Estevan	
		Gabardo Juez de Prs. en dha capital de	
		Granada el Juzgado de 1.a instancia de la	
		misma y el Ynfrascrito de Hacienda por	
		indisposicion del propietario: testigos	
		Dn. Mariano Hernandez y Dn. Pascual del 59	
		Serrano ——— al 65.	
71.	En 9 de Mar.zo	Venta de una hazadad de una fanega de	
		de sembradura sita en el term.o y vega	
		de esta Ciudad, otorgada por Ygnacio	
		Macias y Buena Vista conyuges y de	
		la misma en favor de Pedro Alcaide y	
		Mariana Blanco tambien conyuges y	
		vecinos; por precio de mil rs. de vn.: tes-	
		tigos Dn. Pascual Serrano y Dn. Mateo	
		Herrero ——— 66 y 66 v.to	
72.	En 26 dcd.	Venta de una hazadad de yugada y me-	
		dia = Item otra de quatro fanegas y de	

Núm.º de las Escrs.	Fechas de las Escrituras.		Folios del Protocolo.
		Su naturaleza y principales circunstancias	
		medio pajar con su hera sitas dichas tier-	
		ras en el term.o de Caudete, otorgada	
		por Jose Alcaide y Rosa Alcaide conyu-	
		ges v.os de dicho pueblo en favor de	
		Bartolome Alcaide y Buena Ventura Mar-	
		tinez conyuges hoy comor.s, por precio	
		de mil quinientos rd.s de vn.: testi-	
		gos nuevamente examinados Dn.	
		Jph Dn. Pascual Serrano y Dn. Mariano	
		Hernandez ——— 67 y 67 v.to	
73.	En 11 de Mar.zo	Venta de una hazadad de fanega y	
		media de sembradura sita en el term.o	
		y vega de esta Ciudad, otorgada por Ma-	
		nuel Martin y Sorpa Espiter, conyu-	
		ges v.os de Villanueva, en favor de Jose	
		Calvo y Joaquina Alcaide tambien con-	
		yuges v.os de esta Ciudad, por precio de	
		quatrocientos cuenta y cin-	
		co rs.s de vn.: testigos Dn. Pascual	
		Serrano y Dn. Benigno Gil ——— 68 y 68 cd.	
74.	En 14 de Abril	Poder especial con facultad de sustituir,	
		otorgado por Joaquin Garcia y Fran-	
		cisca Barrax conyuges v.os de esta Capi-	
		tal, en favor de Dn. Melchor Conde	
		v.o y del Comercio de esta: testigos	
		Dn. Pascual Serrano y Roque Garcia ——— 69 y 69 cd.	

Numº de orden	Fecha del otorgam.	Escritura.	Folios del Protocolo.
		Su naturaleza y principales circunstancias.	
75.	14 de Abril.	Solicitud para la explotacion de una mina titulada la Amistad y Confianza sita en el termº de Villafeliche y cuya denuncia y demarcacion de la misma, otorgada por Dn. Roque de Soriate en nombre propio y en representacion de su hermano Dn. Rafael vecino de Valencia y aquel de esta Capital a favor de Dn. Cristobal Libran, Dn. Luis Orroy Dn. Jose Boran, Dn. Joaquin Santon, Dn. Isidro Romero, Dn. Franco Baldugue, Dn. Jose Navarro, Dn. Celestino Zapater, Dn. Ramon Litaban y Dn. Jose Carbajal vecinos de esta Ciudad de Zaragoza: testigos Dn. Pascual y Pascual Perez —	Del 70 al 72 vto.
76.	En Id.	Testamento de Dn. Franco Pastor vecino de esta Capital: testigos Dn. Pio Litaban y Dn. Pascual Boran — — —	Del 73 al 75 vto.
77.	En 12 de id.	Afianzamiento en fincas en valor de doce mil reals para garantia del destino y de los tandas que administrara Dn. Pedro Martin de Gilbert nombrado por el Sr. Administrador principal, Guarda almacen de las salinas de esta Provincia por Dn. Pascual Martin, vecino	

Numº de orden	Fecha del otorgam.	Escritura.	Folios del Protocolo
		Su naturaleza y principales circunstancias.	
		Boraume, en favor del referido Dn. Pascual de los de Epocat. testigos Dn. Pascual Serrano y Dn. Mateo Romero — — —	del 76 al 86 vto.
78.	En 14 de Abril	Venta de una suerte en la partida de la Plana termº de Cadrellas, otorgada por Dn. Jose Ramon vecino de esta Capital en favor de Ramon Sanchez vecino de dicho pueblo, por precio de setenta libras quarenta sueldos: testigos Dn. Ramon Noriega y Dn. Pascual Serrano —	87 y 88 d.
79.	En 15 de id.	Poder a pleitos otorgado por Dn. Pascual Vra. de Zamora Vra, Dn. Ricardo Soriate Dª Rosa Litaban y Cenis, vecinos de esta Capital en favor de Dn. Pedro Pueyo y Dn. Lorenzo Verdejo Pedro de la Audiencia de Zaragoza: testigos Dn. Pascual Serrano y Dn. Mateo Romero —	88 y 89 d.
80.	En 20 de id.	Obligacion dejando como a plazos que tenia de Agustin Albiana vecino de Pueyo a favor de las fincas de su propiedad sitas en el termº de dicho pueblo, a favor de los propios del mismo, resultando del tres recibos anuales ciento once reales vellon, que cantidad faltaban de cinco por ciento sobre que por Capitales de siete mil quinientos reales vellon.	

Numº de las Escrituras	Fecha de las Escrituras	Se naturaleza y principales circunstancias.	Folio del Protocolo.
		Se naturaleza y principales circunstancias.	Folio del Protocolo.
		Gue pago el Ordinario la cantidad de noy ciento y veinte y una empeta dels Vecinos segun resulta de sus cartas de pago expedidas a su favor por la Escribanía de Hacienda Pubª de esta Provª fecha las anbas en 2 de Abril ultº mueltas esta Villa. otorgada por el Sor Dn Esteban Gabarda Juez de Paz de esta Capital a Ygnacio el Juzgado de 1ª Instancia de las mismas y el Ygnacio de Hacienda, por ausencia del propietario: testigos Dn Manuel Serrano y Joaquin Serres —	Del 90 al 96
96	En 23 de Abril.	Carta de tres pantes de una casa sita en el Pueblo de Caudé, otorgada por Joaquin Ramon y Manuela Ramon conjuges vecinos de dicho pueblo en favor de Dn Geronimo Vicente y Paula Fatima Jambien conjuges; por precio de mil quinientos treinta reales vn. testigos Dn Manuel Serrano y Javier Izquierdo —	97 y 99 vto
97	En 26 dicho	Venta de una Heredad sita en el termº de Codoñera, de tres yuntadas de campo tierra calma, otorgada por Dª Rosa Vicente Canalle Viuda vecina de esta Capital a favor de Mariano hijo vecino de dicho	

Numº de las Escrituras	Fecha de las Escrituras	Se naturaleza y principales circunstancias.	Folio del Protocolo.
		Pueblo; por precio de mil setecientos reales vn. testigos Dn Manuel Serrano y Dn Vicente Cabajal —	98 y 98 vto
97	En dicho Mayo.	Carta de pago por la cantidad de mil seiscientos reales vn. otorgada por Francisco Javier Bruno de la misma Ciudad a favor del Ayuntamiento de dicha Ciudad testigos Dn Matias Herrero y Dn Manuel Serrano —	99 y 99 d.
98	En 11 dicho	Permuta de una casa sita en el Pueblo y calle de Sta Barbara por otra casa sita en la misma Calle y pueblo, otorgada entre Dª Francisca Garcia Viuda vecina de dicho pueblo y Dn Ramon Gonzalo vecino de esta Capital: testigos Dn Matias Herrero y Dn Manuel Serrano —	100 y 101 vto
99	En 15 dicho	Venta de doy tuertos, el primero de un cuarto de sembradura y el segundo de doy cuartillas de Item cinco cuartos de cuartillo de tierra secadio: Item una hemina de tierra ynuerta de labor y por fin otra hemina de tierra de labor, todas dichas fincas en el termino de Caudé, otorgada por Jose Pablo Vicente y Maria de Gracia Ramon conjuges vecinos de Caudé, en favor de Antonia	

Numd.	Fechas de las Escrs.	Fechas de las Escrituras.	Se naturaleza y pmiales circunstancias.	Folios del Protocolo.
			Ramon y Antonia Ramon hermanos vecinos de esta vecindad: testigos de mutuo conocimiento Manuel Hernandez y dn. Manuel Serrano.	102 y 102 vto
46	de 16 de Mayo		Hipoteca y afianzamiento por la cantidad de diez mil reales vn. otorgada por dn. Fran.co de Paula Garcia v.o de esta Capital a favor de dn. Victorino dn. Pablo, dña. Laura y dña. Luisa Baeza v.o de la misma. testigos dn. Manuel Serrano y dn. Manuel Gran.	103 y 104 id.
47	de Mayo		Poder especial con facultad de sustituir otorgado por dn. Fran.co de Paula Garcia v.o de esta Capital a favor de dn. Victorino dn. Pablo, dña. Laura y dña. Luisa Baeza vecinos de Madrid. testigos dn. Florencio Garrardo y dn. Manuel Serrano.	105 y 106 id.
48	de Mayo		Poder especial con facultad de sustituir otorgado por dn. Fran.co de Paula Garcia v.o de esta Capital a favor de dña. Ramona Arana v.a de Madrid. testigos dn. Carlantino Garrardo y dn. Manuel Serrano.	107 y 108 id.

Numd.	Fechas de las Escrs.	Fechas de las Escrituras.	Se naturaleza y pmiales circunstancias.	Folios del Protocolo.
49	de 18 de Mayo		Redencion de un censo al contado que hacia de principal Sebastian v.o de esta Capital a favor de la Memoria de las Benditas Animas del Purgatorio sita en el term.o de la misma a favor de la Hermandad del Refugio de pobres de tiempo, resultando ser un reparo anuales cincuenta y tres rs. vn. ciento cincuenta rs. vn. que capitalizados al 3 por 100 hacen por capital quinientos reales vn. de cuyo importe se hizo pago el Redimente segun se refiere de la carta de pago expedida a favor por la Hermandad de esta fecha siendo ptte. de esta pron.a fecha 18 de Mayo ultimo firmada en la Hermandad otorgada por el Sor. dn. Melchor Rodriguez Juez de Primera Instancia de esta Ciudad, ejecutor el Juzgado del 1.er Tente. de la misma y el Especial de Hacienda por indisposicion del propietario: testigos dn. Matias Cermeno y dn. Manuel Serrano.	del 109. al 115.
50	de 27 de id.		Redencion de un censo al contado que hacia Cristobal Ortalla y Hermano v.o de Alba a favor de una casa en dicho pueblo, a favor del propio del expendo pueblo, resultando ser	

Nº.	Fecha de las Escrituras.	Folio del Protocolo.

Su naturaleza y gravamen y circunstancias. Dos tercios anuales cuarenta y cuatro rs. Cincuenta y tres cénts. que capitalizados al diez por ciento dieron por resultado trescientos noventa y cinco rs. treinta cénts. que pagó el Redimente según consta de la Carta de pago expedida a su favor por la Tesorería de Hacienda pública de esta Provincia fecha hoy dos de Octubre por ante mí testigos en la cual otorga Da. Isabel Cabeza Vaca viuda de Dn. Esteban Cabeza Vaca Jefe que fue de esta Capital y Guarda Mayor del Campo de Gibraltar y el Juzgado de 1ª. Instancia de la misma y el Superintendente de Hacienda pública de la Provincia: Redención del gravamen: testigos Dn. Tomás Gomez y Dn. Manuel Serrano — — —

Num.º de las Escrs.	Fechas de las Escrituras.	Su naturaleza y principales circunstancias	Folios del Protocolo
		que resulta de la carta de pago es- pedida á su favor por la Tesorería de Hacienda publ.ª de esta Prov.ª fecha 28 de Mayo ult.º inserta en la Escr.ª otorgada por el Sor. Juez de 1.ª inst.ª de esta Capital: testigos D.n Mariano Hernandez y D.n Pascual Serrano	Del 171 al 177.
54.	En 8 de Junio.	Redencion de un censo al contado que hacia Dionisia Crespo v.ª de Alfambra, afecto á una finca de su propiedad sita en el term.º de dicho pueblo, á favor de los propios del mismo, resultando ser su sedito anual veinte y ocho r.s cincuenta y tres cent.s que capitalizado al diez por ciento dió por capital doscientos ochenta y cinco r.s treinta cent.s que pagó el Redimente segun resulta de la carta de pago espedida á su favor por la Tesorería de Hac.da publ.ª de esta Prov.ª fecha 28 de Mayo ult.º inserta en la Escr.ª otorgada por el Sor. Juez de 1.ª inst.ª y de Hacienda de esta Capital: testigos D.n Mariano Hernandez y D.n Pascual Serrano	Del 138 al 144.

Num.º de las Escrs.	Fechas de las Escrituras.	Su naturaleza y principales circunstancias.	Folios del Protocolo
55.	En 8 de Junio.	Redencion de un censo al contado que hacia Juan Martin v.º de Alfambra, afecto una finca de su propiedad sita en la Cañada, á favor de los propios de dicho pueblo, resultando ser su sedito anual cuarenta y nueve r.s cuarenta y seis cent.s que capitalizado al diez por ciento dió por capital cuatrocientos noventa y cuatro r.s sesenta cent.s que pagó el Redimente segun resulta de la carta de pago espedida á su favor por la Tesorería de Hacienda pública de esta Prov.ª fecha 28 de Mayo ult.º inserta en la Escr.ª otorgada por el Sor. Juez de 1.ª inst.ª y de Hacienda de esta Capital: testigos D.n Mariano Hernandez y D.n Pascual Serrano	Del 145 al 151.
56.	En 8 de idem.	Redencion de un censo al contado que hacia Ant.º Serrano v.º de Alfambra, afecto á una finca de su propiedad sita en la Cañada, á favor de los propios de dicho pueblo, resultando ser su sedito anual cuarenta y	

ARCHIVO TERRIBLE HISTÓRICO

GOBIERNO

Nums. de orden	Fechas de las Escrituras	Su naturaleza y principales circunstancias.	Folios del Protocolo.
		ciento cincuenta y cinco cent.s que agregados al dicho por ciento, dio por capital ciento veinte y cuatro mil ciento veinte y cinco rs. vn. de cuyo capital se hizo cargo el Re- cdor. de dicha Renta de Penas y Penas de Cámara de esta Provincia, segun resulta de la carta de pago expedida a su favor por la Contaduría de Rentas de esta Provincia de esta fecha 28 del mes de Mayo ultimo, que se halla en la Caja de Depósito de esta Capital: los- tigos Don Pedro y D.n Manuel Serrano	Del 152 al 158
58.	1.o de Junio.	Otorgamiento de escritura de venta que hace María Dolores del Castillo y Ramos, viuda de Juan Antonio Ramos, vecina de esta Capital, a favor de Juan Antonio Ramos, vecino de esta Capital, de una casa de su propiedad sita en la Carrera de Caballos de esta Capital, en precio y cuantía de cuatro mil reales vellon, que confiesa haber recibido de contado, de cuya cantidad se da por entregada y otorga carta de pago en forma, y se obliga a la evicción y saneamiento de la finca vendida, con las demas condiciones que se expresan. Testigos: Don Pedro y D.n Manuel Serrano	Del 159 al 165

Nums. de orden	Fechas de las Escrituras	Su naturaleza y principales circunstancias.	Folios del Protocolo.
58.	1.o de Junio.	Otorgamiento de escritura de venta que hace María Dolores del Castillo y Ramos, viuda de Juan Antonio Ramos, vecina de esta Capital, a favor de Juan Antonio Ramos, vecino de esta Capital, de una casa de su propiedad sita en la Carrera de Caballos de esta Capital, en precio y cuantía de cuatro mil reales vellon, que confiesa haber recibido de contado, de cuya cantidad se da por entregada y otorga carta de pago en forma, y se obliga a la evicción y saneamiento de la finca vendida, con las demas condiciones que se expresan. Testigos: Don Pedro y D.n Manuel Serrano	Del 159 al 165
59.	1.o de dicho.	Otorgamiento de escritura de venta que hace María Juana Castellanos y Castillo, viuda de Juan Antonio Ramos, vecina de esta Capital, a favor de Juan Antonio Ramos, vecino de esta Capital, de una casa de su propiedad sita en la Carrera de Caballos de esta Capital, en precio y cuantía de cuatro mil reales vellon, que confiesa haber recibido de contado, de cuya cantidad se da por entregada y otorga carta de pago en forma, y se obliga a la evicción y saneamiento de la finca vendida, con las demas condiciones que se expresan. Testigos: Don Pedro y D.n Manuel Serrano	Del 166 al 172

Número del Libro	Fechas de las Escrituras		Folio del Protocolo
		Se naturaliza y municipaliza en esta Ciudad, por cesión de dominio hecha en favor de D. Gregorio Ramírez, vecino de esta Capital, de la Carta de Naturaleza que S. M. (que Dios guarde) se sirvió conceder a favor de D. Mariano Fernández de Heredia, natural de la Villa de Fuentes de Ebro, en el Reino de Aragón, y vecino de esta Capital, con el Empleo de Teniente del Regimiento de Infantería de Milicias Provinciales de esta Capital, que sirve el referido Gregorio Ramírez, en virtud de Real Orden de 28 de Mayo de 1800, y cuenta en la clase otorgada por el Señor Subdelegado de Rentas Provinciales de esta Capital, y testigos D. Mariano Fernández de Heredia y D. Manuel Serrano.	Del folio 177 al 179.
60.	De la otra Banda.	Para Carta de Gregorio Ramírez, vecino de esta Capital, otorgada por Dionisio Esteban, vecino de Zaragoza, en favor del referido Ramírez, testigos D. Manuel Serrano y Joaquín Bonet.	180 y 180 vto.
61.	De Mandamiento.	Para obligación para servir la plaza de Soldado por la cantidad de cuatro mil novecientos cuarenta reales vellón, otorgada por Gaspar Fuentes, vecino de la Almunia, en representación de su hijo Manuel, en favor de Joaquín Vicente, del Arrabal: testigos D. Mariano Fernández y D. Manuel Serrano.	181 y 182 vto.
62.	De dicho.	Apoca por la cantidad de veinte y seis reales y cincuenta céntimos de real vellón, otorgada por D. María Rosa Calvo.	

Número del Libro	Fechas de las Escrituras		Folio del Protocolo
		Se naturaliza y municipaliza en esta Ciudad, en favor de D. Cristóbal Esteban, vecino de esta Ciudad, natural de la Villa de Fuentes de Ebro, en el Reino de Aragón, y vecino de esta Capital, con el Empleo de Teniente del Regimiento de Infantería de Milicias Provinciales de esta Capital, que sirve el referido Cristóbal Esteban, en virtud de Real Orden de 28 de Mayo de 1800, y cuenta en la clase otorgada por el Señor Subdelegado de Rentas Provinciales de esta Capital, y testigos Julián Reyes y Manuel Serrano.	182 y 183 vto.
63.	De la otra Banda.	Para Carta de gracia para vista en esta Ciudad y su calle de Mira, otorgada por Diego Andrés Lasala y Mariana Juan su mujer, Pedro Martínez y Manuela Soto su mujer, Domingo Villanueva y Ana de Aguilar su mujer, también conjuges, Manuel Alexandre y Petronila Villanueva su mujer, también conjuges, y Clemente Villanueva soltero, menor de esta edad, todos de esta Ciudad, Andrés Martín y Blas Villanueva conjuges vecinos de Alfamba y Juan de Lorana de esta Ciudad en nombre y como apoderado que fue de Pedro Antonio y Lasala vecinos de Villanueva, en favor de Joaquín Alleyre y Clemente Lorano conjuges vecinos de esta Ciudad, por medio de Tres mil reales vellón: testigos y fe de vida y costumbres y D. Manuel Serrano.	Del 184 al 186 vto.
64.	De dicho.	Poder para pleitos otorgado por Pedro Antonio Esteban vecino de Alfamba, a favor de Cristóbal Esteban, vecino de esta Ciudad, para pedir en la Audiencia, en virtud de la Carta de gracia otorgada por los poseedores de dicha	

GOBIERNO DE ARAGÓN

Mun.s dels Lleras.	Fechas dels Escrituras.	Su naturaleza y principal y circunstancias.	Folios del Protocolo.
		Resultando ser su renta anual cuenta y cumplidas cuarenta y cinco cent.s que capitalizando al 5 por ciento dan por capital cuatro novecientas y cuatro rs.s veinte cent.s que pago el Redimente segun resulta de la carta de pago q.e expedida a su favor por la Tesorería de Hac.da publ.a de esta Prov.a fecha 28 de Mayo ult.o, cuenta en la Lleva otorgada por el Tor. de 1.a nst.a de esta Capital: testigos D.n Mariano Hernandez y D.n Ramon Serrano —	Del 187 al 193.
65.	Ib.	Redencion de un censo del Cantarero que hacia Juan Tejo v.o de Alfarnatejo, sito a una fuente de su propiedad sita en la Majada del campo a favor de los propios de dicho pueblo, resultando ser su renta anual 1.000 rs.s cuarenta y cinco cent.s que capitalizado al 5 por ciento dan por capital mil cuatrocientos rs.s veinte cent.s que pago el Redimente segun resulta de la carta de pago q.e expedida a su favor por la Tesorería de Hac.da publ.a de esta Prov.a fecha 28 de Mayo ult.o cuenta en la Lleva otorgada por el Tor. de 1.a nst.a de esta Capital: testigos D.n Mariano Hernandez y D.n Ramon Serrano —	Del 193 al 196.
66.	Ib.	Redencion de un censo del Cantarero que hacia Juan Tejo v.o de Alfarnatejo, sito a una fuente de su propiedad sita en la Majada del campo a favor de los propios de dicho pueblo, resultando ser su renta anual 1.000 rs.s cuarenta y cinco cent.s que capitalizado al 5 por ciento dan por capital mil cuatrocientos rs.s veinte cent.s que pago el Redimente segun resulta de la carta de pago q.e expedida a su favor por la Tesorería de Hac.da publ.a de esta Prov.a fecha 28 de Mayo ult.o cuenta en la Lleva otorgada por el Tor. de 1.a nst.a de esta Capital: testigos D.n Mariano Hernandez y D.n Ramon Serrano —	Del 196 al 200.
66.	Ib.	Redencion de un censo del Cantarero que hacia Juan Tejo v.o de Alfarnatejo, sito a una fuente de su propiedad sita en la Majada del campo a favor de los propios de dicho pueblo, resultando ser su renta anual 1.000 rs.s cuarenta y cinco cent.s que capitalizado al 5 por ciento dan por capital mil cuatrocientos rs.s veinte cent.s que pago el Redimente segun resulta de la carta de pago q.e expedida a su favor por la Tesorería de Hac.da publ.a de esta Prov.a fecha 28 de Mayo ult.o cuenta en la Lleva otorgada por el Tor. de 1.a nst.a de esta Capital: testigos D.n Mariano Hernandez y D.n Ramon Serrano —	Del 200 al 207.
67.	Ib.	Redencion de un censo del Cantarero que hacia Gregorio Abalo v.o de Alfarnatejo, sito a una fuente de su propiedad sita en la Majada, a favor de los propios de dicho pueblo, resultando ser su renta anual	

Número de orden	Fecha de las Escrituras	Su naturaleza y principales circunstancias	Folios del Protocolo
		cuenta y cinco rs. de cuenta y cinco rs. de cuenta del capitalizado al dicho por ciento dio por capital cuatrocientos noventa y cuatro rs. de cuenta cinco rs. por pago del redimento según resulta de la carta de pago expedida a favor de la Diputación de Hacienda pública de esta Provincia fecha 28 de Mayo último inserta en la letra otorgada por el Sor. Intendente subdelegado y de Hacienda de esta Capital: testigos D. Ramon Serra y D. Mariano Hernandez vecinos de esta	Folio 208 al 214.
68	En 20 de Junio	Redimió dicho censo al contado Don María Victoriano de Alfambra vecino de esta Capital a favor de la Comunidad de Religiosos Franciscos descalzos de esta Ciudad sita en la Parroquial de San Miguel de los Navarros de esta Capital, resultando ser de renta anual cuarenta y cinco rs. de cuenta que capitalizados al dicho por ciento dieron por capital cuatrocientos cincuenta rs. de cuenta de los cuales dio el Redimente seis rs. de cuenta del recibo de carta de pago expedida a favor por la Diputación de Hacienda pública de esta Provincia fecha 28. de Mayo último inserta en la letra otorgada por el Sor. Intendente subdelegado y de Hacienda de esta Capital: testigos D. Ramon Serra y D. Mariano Hernandez vecinos de esta	Folio 215 al 221.

Número de orden	Fecha de las Escrituras	Su naturaleza y principales circunstancias	Folios del Protocolo
69	En 20 de Junio	Redimió dicho censo al contado Don María Francisco Bolea vecino de Alfambra a favor de la Comunidad de Religiosos Franciscos descalzos de esta Ciudad sita en la Parroquial de San Miguel de los Navarros de esta Capital, resultando ser de renta anual cuarenta y cinco rs. de cuenta que capitalizados al dicho por ciento dieron por capital novecientos rs. de cuenta de los cuales resulta de la carta de pago expedida a su favor por la Diputación de Hacienda pública de esta Provincia fecha 28 de Mayo último inserta en la letra otorgada por el Sor. Intendente subdelegado y de Hacienda de esta Capital: testigos D. Ramon Serra y D. Mariano Hernandez vecinos de esta	Folio 222 al 228.
70	En 20 dicho	Redimió dicho censo al contado Don María Miguel Caballero vecino de Alfambra a favor de la Comunidad de Religiosos Franciscos descalzos de esta Ciudad sita en la Parroquial de San Miguel de los Navarros de esta Capital, resultando ser de renta anual treinta y siete rs. de cuenta que capitalizados al dicho por ciento dio por capital	

Núm. de orden	Fecha de las escrituras.		Folio del Protocolo
		Su naturaleza y principal circunstancias	
		fabe trescientos veinte y tres reales cincuenta	
		cénts. que pagó el Redimente en	
		consecuencia de la carta de pago y	
		pérdida a su favor por la Tesorería	
		de Hacda. pública de esta Provincia fecha	
		28 de Mayo últo. hasta la cantidad	
		pagada por el tor. Juez de 1a. instancia de	
		esta Capital. testigos D. Manuel	del 229.
		Serrano y D. Mariano Hernandez	al 235.
71	16 de Junio	Redención de un censo al contado que	
		Manuel Martin v.o de Alfambra	
		sujeto a censo de su propiedad ésta	
		en la Alcajada del campo, á favor de	
		las propios de dicho pueblo, resultando	
		ser de renta anual veinte y ocho reales	
		cincuenta y tres cénts. que capitaliza	
		do al dicho por ciento da por capital	
		trescientos veinte y tres reales cincuenta	
		cénts. que paga el Redimente segun resulta	
		de la carta de pago expedida á favor	
		por la Tesorería de Hacda. pública	
		de esta Provincia fecha 28 de Mayo del	
		mismo año. otorgada por el	
		Sor. Juez de 1a. instancia de	
		esta Capital: testigos D. Manuel	del 226
		Serrano y D. Mariano Hernandez	al 232.
72	16 de Junio	Redención de un censo al contado que	
		hacen Miguel Polo v.o de Alfambra	
		sujeto a censo de su propiedad	
		ésta en la Alcajada del campo, á favor	

Núm. de orden	Fecha de las escrituras.		Folio del Protocolo
		Su naturaleza y principal circunstancias	
		de los propios de dicho pueblo, se	
		regulando ser de renta anual ocho	
		reales cincuenta y tres cénts. que	
		capitalizado al dicho por ciento da	
		por capital cien reales que paga el	
		Redimente segun resulta de la carta de pago expedida á	
		favor por la Tesorería de Hacda. pública	
		de esta Provincia fecha 28 de Mayo	
		último inserta en la Real Orden	
		otorgada por el Sor. Juez de 1a. instancia	
		de esta Capital y de Hacda. de esta Capital:	
		testigos D. Manuel Serrano y D.	del 230
		Mariano Hernandez	al 239.
73	16 de Junio	Redención de un censo al contado que	
		hacen Miguel Polo v.o de Alfambra	
		sujeto a censo de su propiedad ésta	
		en la Alcajada del campo, á favor de	
		las propios de dicho pueblo, resultando ser de renta anual cuarenta y	
		cinco cénts. que capitalizado al dicho por cien	
		to da por capital cuatrocientos cuarenta	
		y cuatro reales veinte cénts. que paga	
		el Redimente segun resulta de la carta	
		de pago expedida a su favor por la Te	
		sorería de Hacda. pública de esta Provincia fecha	
		28 de Mayo último inserta en la Real Or	
		den otorgada por el Sor. Juez de 1a. instancia y de Ha	
		cienda de esta Capital: testigos D. Manuel	del 240
		Serrano y D. Mariano Hernandez	al 246.

GOBIERNO DE ARAGÓN

Núm.º de orden de escrituras.	Fecha de las escrituras.	Su naturaleza y principales circunstancias.	Folio del Protocolo.
16.	12 de Junio.	Obligación de reconocimiento al contado que hace Pedro Abad vecino de Alfambra, a favor de una finca de la propiedad de dicha vecina, procedente de la dote aportada del consorcio a favor de los pobres de dicho pueblo, resultando resultado anual ciento y diez reales y cien reales capitalizado al diez por ciento dio por capital trescientos reales y diez reales encuentacent. que pago el redimente segun resulta de la carta de pago expedida a su favor por la Cabezuela de Abad pueblo de esta Provincia fecha 28 de Mayo del presente año otorgada por el Sindico de dicho pueblo, Pedro Abad vecino de Alfambra, a favor de los propios

Núm. de orden	Fecha de las escrituras	Su naturaleza y municipalidad y circunstancias.	Folio del Protocolo.
		de Juan y Roman Gomez vecinos de dicha Villa y de dicho Pinseres: testigos Dn. Vicente Muñoz y Dn. Manuel Serrano	270 y 270 vto.
79.	Id. a Julio.	Venta de una Heredad de tres cuartos de Jovada = otra de media id. = otra de id. id. otra de id. id. = otra de una id. = otra de id. = otra de una otra de tres id. = otra de id. = otra de una id. = otra d. de id. media = otra de id. = otra de una fuente = otra id. = otra Heredad de una Jovada = otra de id. id. = otra de Jovada y media = otra de id. id. = Un cuarto de Jovada = otra de id. id. = Una Heredad de una Jovada = otra de id. id. = otra de media id. = otra de dos id. = otra de id. id. otra, todos en el termino de dicho Pueblo, otorgada por el Sor. Juez de 1a. Inst.a de esta Capital, en favor de Dn. Joaquin Aparicio vecino de dicho pueblo, por precio de mil y ciento y catorce libras censales: testigos Dn. Manuel Serrano y Dn. Pedro Valle	del 271 al 272.
80.	Id. 7 Id. dem.	Venta judicial de un horno de pan cocer sito en la calle de Lamado = otro id. sito en la calle del convento = Una corral para ganado en el barrio de la Iglesia, todo en el pueblo de Valdeforga, otorgada por el Sor. Juez de 1a. Inst.a de esta Capital, en favor de Dn. Sebastian Matheo vecino de dicho pueblo, por precio de ciento y mil cuatrocientos y cincuenta sueldos:	

Núm. de orden	Fecha de las escrituras.	Su naturaleza y municipalidad y circunstancias.	Folio del Protocolo.
		testigos Dn. Manuel Serrano y Dn. Maria Dn. Hernandez	del 279 al 280.
81.	Id. 7a. Julio.	Venta judicial de un Molino harinero sito en el termino de Hoya y partida del Barzal, otorgada por el Sor. Juez de 1as. Inst.a de esta Capital en favor de Dn. Manuel Granado vecino de dicho pueblo, por precio de veinte y cuatro mil y quinientos sueldos censales: testigos Dn. Manuel Serrano y Dn. Manuel Serrano	del 282 al 289.
82.	Id. id. de id.	Venta judicial de un horno de pan cocer en la calle del mismo nombre del pueblo de Lamana, otorgada por el Sor. Juez de 1a. Inst.a de esta Capital en favor de Dn. Luis Benedito vecino de dicho lugar, por precio de cuatro mil ochocientos reales de vellon: testigos Dn. Manuel Serrano y Dn. Manuel Serrano y Dn. Manuel Serrano Zaragoza	del 290 al 297.
83.	Id. 8 de id. dem.	Venta judicial de una casa con tinglado sita en el barrio bajo de Monreal, otorgada por el Sor. Juez de 1a. Inst.a de esta Capital en favor de Serafin Alleva vecino de dicho pueblo, por precio de cuatro mil veinte reales: testigos Dn. Manuel Serrano y Dn. Mariano Hernandez	del 298. al 305.

Nums. de las Escrituras.	Fecha de las Escrituras.	Su naturaleza y principales circunstancias.	Folios del Protocolo.
84.	14 de Julio.	Cuenta judicial de los vienes dejados por muerte llamado de Carrasco vecino de el term.o de Brunete, dada por el Sr. Juez de 1.a Inst.a de esta Capital a favor de D.a Emilia Gomez de Valdelagrana, por medio de Procurador, y con asistencia de su tutor y curad.r Testigos D.n Mariano Hernandez y D.n Pascual Serrano ——	Del 306 al 313.
85.	14 de idem.	Obligacion otorgada de esta D.a Petra Romero vecina de esta Ciudad y del Barrio de Mastrier, y también de la misma, haciendo varias condiciones y pactos para el pago de esta Deuda. Testigos D.n Cayetano Galvez y D.n Joaquin Lopez ——	314 y 315.
86.	16 de idem.	Redencion de un censo a favor de Maria Ramona Gonzalez vecina de Illescas, sobre varias tierras de propiedad de dicha en el term.o de dicho pueblo, a favor de la propia de mismo, resultando ser la deuda anual de ciento veinte y dos rs. vn. que capitalizado al ocho por ciento, dió por capital ciento noventa y cinco mil cuatrocientos rs. vn. de cuya deuda pago el Redimente el 10.o por ciento que resulta de 19 cientos de pesetas, que pertenecen a la Fabrica de esta Parroquial de esta Provincia en fincas de 21 de Julio del mismo en la Escribania	
Nums. de las Escrituras.	Fecha de las Escrituras.	Su naturaleza y principales circunstancias.	Folios del Protocolo.
		otorgada por el Sr. Juez de 1.a Inst.a de esta Capital: testigos D.n Mariano Hernandez y D.n Pascual Serrano	Del 316 al 322.
87.	14 de Julio.	Carta dispensatoria con todos los efectos legales, vista en el Consejo de esta Ciudad, otorgada por el Licenciado Rafael Navarro y de la misma, vecino de esta Ciudad y Cura Parroco de la misma, en favor de su hijo y consorte Juan Antonio y Petra Romero: testigos Francisco Crespo y D.n Pascual Serrano ——	323 y 324 v.to
88.	14 de idem.	Venta judicial de la primera parte de esta Heredad situada en la partida de las ordenes term.o de la Heredad, otorgada por el Sr. Juez de 1.a Inst.a de esta Capital en favor de los Pedro Gerona y Miguel Roque vecinos de dicho pueblo, por medio de Procurador y testigos D.n Mariano Hernandez y D.n Pascual Serrano ——	Del 325 al 332.
89.	14 de idem.	Poder a pleitos, otorgado por Joaquin Alegre y Reynalles vecino de esta Capital en favor de D.n Antonio Lopez y D.n Pablo Lopez hasta	

Num. de orden	Fecha de las Escrituras.	Su naturaleza y principales circunstancias	Folio del Protocolo
		Nelly Pons del Fargado de 1.ª cuota de Huesca: testigos D.n Ramon Fargues y D.n Manuel Serrano	333 y 333 v.º
90	Su Madrid.	Venta judicial de la primera parte de un local destinado al despacho de carnes sito en el Pueblo de Ulldecona, otorgada por el Sor. Juez de 1.ª cuota de dicha Capital en favor de D.n Ramon Esteban v.º de dicho pueblo; por precio de tres cuotas y cuarta cincuenta sobre testigos D.n Manuel Serrano y D.n Julian Hernandez	Del 334 al 340.
91	Sud dicd.	Afianzamiento por la cantidad de cuatro cuotas reales vn.s para responder á la multa y á la publicacion del Bole tin oficial de esta Provincia que ofrendo D.n Alejandro Guillen de la espresada Ciudad otorgado por el mismo: testigos D.n Ra mon Fargues y D.n Manuel Serrano	341 y 342.
92	Su 28 dicd.	Venta judicial de un Horno de pan cocer sito en la Calle mayor del pue blo de Alpicat del Rio, otorgada por el Sor Juez de 1.ª cuota de esta Capital en favor de D.n Ramon Bernat v.º de dichos pueblo; por precio de siete cuotas reales vn.s: testi gos D.n Mariano Hernandez y D.n Manuel Serrano	Del 343 al 350.

Num. de orden	Fecha de las Escrituras.	Su naturaleza y principales circunstancias	Folio del Protocolo
93	Su 29 de Julio.	Venta judicial de un horno de pan cocer sito en la calle del mismo nombre del pueblo de Cubas Labradas, otorgada por el Sor. Juez de 1.ª cuota de esta Capital en favor de D.n Ramon Ortin de dicho pueblo; por precio de cuarenta cuotas reales vn.s: testigos D.n Ramon Hernandez y D.n Manuel Serrano	Del 344 al 348.
94	Su dicd.	Venta judicial de un molino aceitero denominado el alto sito en la parti da del plano termino de Molins = Otro sito en dicho termino del mismo pueblo = Otro sito en dicho termino del mismo pueblo, otorgada por el Sor Juez de 1.ª cuota de esta Capital en favor de D.n Alejandro Guillen vecino de esta Capital; por precio de ciento y cincuenta cuotas reales vn.s sobre testigos D.n Pedro Mora ta y D.n Manuel Serrano	Del 349 al 355.
95	Su 2 de Agosto.	Venta de una casa sita en esta Ciudad y su calle de Arias, otorga da por Joaquina Alegre y Fuentes na Lorana, conjuges vecinos de la misma, en favor de Juan Alejandro y Juana Salvador también conjuges vecinos	

GOBIERNO DE ARAGON

Núm.º de orden de las escrituras	Fecha de las Escrituras	Su naturaleza y principales circunstancias.	Folios del Protocolo.
		Venta, y por precio de cuya cantidad con. testigos D.n Manuel Jaqen y D.n Ramon Serrano	766 y 766 t.º
96.	15 de Agosto.	Poder especial, otorgado por D.n Joaquin Matias Muñoz general de propiedades y Vec.º del Estado de esta Provincia, en favor de D.n Ramon Serrano Abogado, Vec.º de Zaragoza: testigos D.n Manuel Jaqen y D.n Ramon Serrano	768 y 769 d.º
97.	Id. Id.	Cuenta judicial de Tutela del Pupilo de Bonifacio Lopez vecino del Pueblo de Vequela, otorgada por el Sor Juez de 1.ª Inst.ª de esta Capital Igualmente el de Partido de las mismas, por su disposicion del propio Pupilo, en favor de D.n Gregorio Lopez Vec.º de dicho pueblo; por precio de nueve mil y cien reales con: testigos D.n Manuel Serrano y D.n Ramon Jaqen	del 770 al 776
98.	16 de Id.	Cuenta judicial de Tutela prestada ante la Justicia de la Puebla de Valverde, otorgada por el Sor Juez de 1.ª Inst.ª de esta Capital en favor de Antonio Muñoz Vec.º de dicho pueblo por precio de cuarenta y cinco reales con: testigos D.n Mariano Hernandez y D.n Manuel Serrano	del 777 al 783.

Núm.º de orden de las Escrituras	Fecha de las Escrituras	Su naturaleza y principales circunstancias.	Folios del Protocolo.
99.	16 de Agosto.	Cuenta judicial de Tutela y Curaduria ad bona otorgada por el Sor. Juez de 1.ª Inst.ª de esta Capital en favor de Antonio Aguilar vec.º de dicho pueblo, por precio de cincuenta reales con: testigos D.n Mariano Hernandez y D.n Manuel Serrano	del 784 al 790.
100.	Id. Id.	Cuenta judicial de Curaduria ad bona de la casa calle de San Pedro del pueblo de Bonastre, otorgada por el Sor. Juez de 1.ª Inst.ª de esta Capital, en favor de Ignacio Ludey Cebrian vec.º de dicho pueblo, por precio de cinco mil ochocientos cincuenta reales con: testigos D.n Mariano Hernandez y D.n Manuel Serrano	del 791 al 797

Libro Segundo.

101.	Id. Id.	Cuenta judicial de Curaduria ad bona de parte de la calle de la Bajada del pueblo de Vequela otorgada por el Sor. Juez de 1.ª Inst.ª de esta Capital, en favor de D.n Mariano Latorre Vec.º del mismo con: testigos D.n Mariano Hernandez y D.n Manuel Serrano	del 798 al 804.

ARCHIVO TERUEL HISTORICO
GOBIERNO DE ARAGON

Número de orden	Fecha de las Escrituras	Vecindad naturaleza y principales circunstancias	Folio del Protocolo
102	15 de Agosto	Poder especial con facultad de sustituir otorgado por Pedro Sánchez de Olza Vecino de esta Ciudad a favor de D. Martín Fuentes de esta propia vecindad Letrado y D. Manuel Vergara y Lorenzo Gómez	Folio y folio vto
103	Id. id.	Venta por la cantidad de quinientos veinte y cuatro reales otorgada por Manuel Cuadrado y Collado vecino de Zaragoza a favor de D. Manuel Lorenzo de esta propia vecindad Letrado y D. Manuel Lorenzo y Lorenzo Manuel Serrano	Folio y folio
104	Id. id.	Manda por testamento que cumplido en forma se ha de pagar con la renta de la Capellanía que sirve en la Parroquia de esta Ciudad de Santa Isabel, otorgada por Pablo Calvo y Agustina Campos con el cargo de misa rezada y cantada y cinco de alba y cinco del Angel con responso y vigilia cantada en el día de Todos Santos y Difuntos y cuatro misas rezadas en los días de Navidad Pascua de Resurrección Pascua de Pentecostés y Asunción de Nuestra Señora del Pilar con la limosna de cinco sueldos cada una que ha de pagar Manuel Serrano vecino de esta Ciudad de Santa Isabel Letrado y D. José Romero y D. Manuel Serrano	Folio y folio vto
105	Id. id.	Venta de cierta pieza con la vivienda que le sirve en Capellanía de Calatalifa otorgada por Miguel Morgues y Fermina de dicho pueblo a favor de Domingo Calvo de Sádaba Domingo y convecino y por precio de veinte y cinco reales Letrado D. Mariano Hernández y D. Manuel Serrano	Folio y folio vto
106	Id. id.	Venta de una hendada de tierra secana de sembradura sita en el término y Cequiales de esta Ciudad de Tarazona otorgada por D. Ramón Romero y D. Pedro Antonio Romero conyuges	Folio y folio vto

Número de orden	Fecha de las Escrituras	Vecindad naturaleza y principales circunstancias	Folio del Protocolo
		Otra misma en favor de D. Cristóbal Esteban y D. Dolores Campos vecinos conyuges de esta Ciudad por precio de treinta reales Letrado y D. Manuel Vergara y D. Manuel Vergara	Folio y folio vto
107	16 de Agosto	Carta judicial de una Suerte cerrada en la partida de Cayarcos término de esta Ciudad otorgada por el Señor Juez de 1ª Instancia de la misma a favor de D. Antonio Serrano vecino de esta Ciudad y por precio de ochenta y cuatro reales Letrado D. Manuel Hernández y D. Manuel Serrano	Del folio 419 al folio 420
108	Id. id.	Carta judicial de dos hornos altos con su obrador y otras dependencias propios de esta Capellanía por D. José del Pino Juez de 1ª Instancia de esta Ciudad en favor de los Sres. Gerónimo Romero y Manuel Romero de la misma y por precio de setenta y cuatro reales Letrado D. Manuel Serrano y D. Manuel Serrano	Del folio 422 al folio 428
109	17 de Id. id.	Poder especial otorgado por Doña Josefa Antonia Bravo y Prado de propia vecindad y dicho del Letrado de esta Ciudad a favor de D. Felipe Campos y Agustín de esta Ciudad Letrado y D. Manuel Serrano y D. Manuel Serrano Vergara y Jaime	Folio y folio vto

Número de orden	Fecha de las Escrituras	Su naturaleza y principales circunstancias.	Folios del Protocolo
110.	En 18 de Agosto.	Carta judicial de clausura y amojonamiento de la Alcaldía Mayorada de Caminreal, otorgada por el Alcalde de la Jiménez de Jiménez en el campo llamado de la partida Mayorada, término de dicho Caminreal, otorgada por el mismo Alcalde, otorgada por el Señor Juez de 1ª instancia de la Capital en favor de D. Mariano Hernández en la misma; por pena de 10 ducados en cuanto y los mismos testigos: testigos D. Mariano Hernández y D. Manuel Serrano	Del folio 1836 al 1836.
111.	En 18 de dicho.	Poder especial, otorgado por Jorge Manuel de Villaquirán, en favor de D. Ignacio Novella y D. Mariano Campos Pérez, del Juzgado de Albarracín. testigos D. Manuel Serrano y D. Manuel Fargas	1877 y 1878
112.	En 19 de dicho.	Carta judicial de fianza de tres mancos de yunta de mano cada uno de la partida del Campillo término de la Jiménez de Jiménez, de cada uno de ellos, y cada mano partido, otorgada por el Señor Juez de 1ª instancia de la Capital, en favor de D. Joaquín Valenzuela de la Jiménez de Jiménez; por pena de ocho mancos cada uno: testigos D. Manuel Serrano y D. Manuel Fargas	Del 1879 al 1885
113.	En 24 de dicho.	Capitulación para el matrimonio de Jorge Ramón Ruiz y María Gonzalez Ruiz de Alba, vecinos de la Jiménez de Jiménez, otorgaron estos: testigos D. Francisco Calatayud y D. Manuel Serrano	Del 1886 al 1889
114.	En 25 de dicho.	Carta judicial de apremio de tercería en la partida de Calapata término de Cuevas	

Número de orden	Fecha de las Escrituras	Su naturaleza y principales circunstancias.	Folios del Protocolo
		otorgada por el Señor Juez de 1ª instancia de la Capital, en favor de D. Francisco Sierra vecino de dicho pueblo; por pena de mi Escribano y testigos D. Mariano Hernández y D. Manuel Serrano	Del 1890 al 1896.
115.	En 26 de Agosto.	Carta judicial de apremio de fianza de tres cosas, en la calle de la Hermita de Torrijo de Alta, otorgada por el Señor Juez de 1ª instancia de la Capital, en favor de Juan Ferrer vecino de dicho pueblo; por pena de la cantidad mencionada testigos D. Mariano Hernández y D. Manuel Serrano	Del 1897 al 1897.
116.	En 29 de dicho.	Apoca por la cantidad de trescientos reales otorgada por Pedro Villanueva de la Cotilla, en favor de D. Manuel Serrano vecino de la Capital: testigos D. Manuel Serrano y D. Manuel Fargas	1906 y 1907.
117.	En 30 de dicho.	Poder especial con facultades de testar, otorgado por Pedro Serrano y María de la Cuesta conyuges vecinos de la Capital, en favor de la hija Clara Serrano de la misma vecindad: testigos D. Manuel Serrano y D. Manuel Fargas	1906 y 1907.
118.	En el dicho.	Carta de una hijuela de 20 y nueve de oro en el término de Cantavieja, otorgada por Miguel Martínez y Redonda vecinos conyuges de dicho pueblo, en favor de Luis Colón y Agustina	

GOBIERNO DE ARAGÓN

Num. de las Escrituras	Fecha de las Escrituras		Folio del Protocolo
		Sus naturaleza y generos de las circunstancias	
		Conyuges Fernando conyuges, y por ausencia de testimonio testigos Joaquin Dolor y Pedro Ferrer	468 y 469.
119.	En 1º de Octubre	Poder especial con facultad de sustituir otorgado por Dª Teresa Navarro y Ximénez Mayor de la Provincia de Zaragoza Capital en favor de Dª Manuela Cebollia de Alejo vecina de esta Capital testigos y Dª Manuel Serrano y Dª Manuel Fauquet	470 y 471.
119.	En dicho de dicho	Venta de una casa ubicada en esta en la calle mayor de Villamayor otorgada por Dª Juana Serrano de Alejo esta Capital en favor de Vicente Navarro de dicho pueblo, por precio de veinte mil reales testigos Dª Manuel Serrano y Dª Manuel Fauquet	472 y 473 vto.
Repetido			
120	En 7 de dicho	Venta de seis cahizes sobre el terreno de el pueblo de Villamayor otorgada por Manuel Perez vecino de dicho pueblo en favor de Dª Antonio Mejor Mayor por precio de veinte mil reales testigos Dª Manuel Fauquet y Dª Ramona Serrano	474 y 475 vto.
121.	En d. de dicho	Venta de seis cahizes sobre la calle de la Luna de Villamayor otorgada por Dª Ramón Navarro de esta Capital en favor de Manuel Perez vecino de dicho pueblo; por precio de mil setecientos cincuenta reales testigos Dª Manuel Serrano y Dª Manuel Fauquet	476 y 477 vto.

Num. de las Escrituras	Fecha de las Escrituras		Folio del Protocolo
		Sus naturaleza y generos de las circunst.	
122.	En 3 de Dic.	Venta de una casa sita en la plaza de Villamayor otorgada por Dª Ramón Navarro de esta Capital, en favor de Dª Manuel Fauquet vecino de dicho pueblo; por precio de mil setecientos cincuenta reales testigos Dª Manuel Serrano y Dª Manuel Fauquet	478 y 479 vto.
123.	En id. de id.	Poder otorgado en esta Villamayor de Villamayor de esta Capital por la Señora Dª Ramona Serrano y Dª Manuel Fauquet vecina de esta Capital en favor de Dª Ramón Navarro de esta Capital testigos Dª Manuel Serrano y Dª Manuel Fauquet	480 y 481 id.
124.	En 6 de id.	Poder especial otorgado por Dª Antonio Mejor de esta Capital en favor de Dª Manuel Fauquet vecino de Villamayor testigos Dª Manuel Serrano y Dª Manuel Fauquet	482 y 483 id.

Número de las Escrituras	Fecha de la Escritura	Su naturaleza y principales circunstancias	Folios del Protocolo
125.	En 10 de Nbre.	Venta judicial de una casa propia de esta vecindad, sita en la calle de S. Lorenzo, del pueblo de Villamayor de Gallego, otorgada por el Juzgado de 1ª Instancia de esta capital, en nombre y representación de la testamentaría de D. Melchor Fernández, en favor de D. Miguel Fernández, vecino del referido pueblo, por precio de cuarenta y nueve reales vellón: testigos D. Manuel Ibargüen y D. Pascual Serrano, de esta vecindad.	de 467 al 469.
126.	En 11 de idem.	Poder especial, otorgado por D. Francisco Romero, oficial mayor del Archivo de esta Capitanía general, en favor de D. Francisco Salamanca, oficial de la Secretaría del Excmo. Sr. Capitán general de Navarra: testigos D. Manuel Pérez y D. Pascual Serrano.	469 y 470 vto.
127.	En 13 de idem.	Venta de una casa en la plaza de Villamayor de Gallego, otorgada por D. Luis Molino, vecino de esta capital, en favor de Miguel Manso, vecino de dicho pueblo; por precio de ochocientos reales: testigos D. Maximino Fernández y D. Manuel Serrano.	471 y 472
128.	En id. de id.	Poder especial, otorgado por D. Francisco Garcés, vecino de esta capital, en favor de D. Pablo Almuzara y D. José Casals, vecino del Burgo de Valderrobres: testigos D. Manuel Serrano y D. Pascual Pérez.	473 y 474 vto.

Número de las Escrituras	Fechas de las Escrituras	Su naturaleza y principales circunstancias	Folios del Protocolo
129.	En 15 de Nbre.	Poder especial, otorgado por D. Cayetano Estaban, vecino de esta capital, en favor de D. Silvestre Mateo, vecino de Muniesa: testigos D. Manuel Pérez y D. Pascual Serrano.	475 y 476 vto.
130.	En idem de id.	Venta de una casa, sita en la partida de la Calle de la posada, término de Valdeltormo, otorgada por Dª Juana de dicho pueblo, a favor de Mariano Romero y Segunda Mayor, cónyuges, vecinos de Valdeltormo; por precio de sesenta reales: testigos D. Manuel Serrano y D. Eugenio Romero.	477 y 478 vto.
131.	En 16 de idem.	Venta judicial de un molino harinero, sito en la partida del río, término de Castellote, otorgada por Don Juan de la Cruz Aguilar, vecino de esta capital, en favor de D. José Ayala, vecino de dicho pueblo; por precio de cuarenta y una libras, 16 sueldos: testigos D. Manuel Serrano y D. Francisco Zapatero.	De 479 al 480.
132.	En 18 de idem.	Venta de una heredad de casa, sita en la partida del Camino, término de Castellote, otorgada por Antonia Salvador, vecina de dicho pueblo, en favor de Juan Manuel Fernández, vecino de Cantavieja; por precio de ciento veinte reales: testigos D. Manuel Aragüés y D. Pascual Serrano.	505 y 506 vto.

GOBIERNO DE ARAGÓN

Numero del Libro	Fechas de las Escrituras	Su naturaleza y principales circunstancias.	Folios del Protocolo
133.	En 2 de Setiembre.	Venta judicial de un suelo llamado del Egido, sito en la plaza de la Iglesia de esta Villa de Belmonte, otorgada por el Alcalde de 1er distrito de esta Capital, en favor de Dn Francisco Bayo y Rosa de Obispo de esta Villa; por precio de mil doscientos reales. Testigos D. Manuel Segura y D. Manuel Ferrer vecinos.	Del 506 al 512
134.	En 24 de idem.	Venta y traspaso de seis porciones de tierra y de una huerta llamada Carnaceo sitas en el Olivar de la Genebrosa, otorgada por D. Luis Molins a favor de esta Capital en favor de Dn Vicente Ubeda vecino de esta Villa de la misma. Testigos D. Manuel Serrano y otro vecinos de esta.	517 y 518 ctos
135.	En 25 de idem.	Venta judicial de una cuarta de media tierra secano en la partida de los Olivares término de Belmonte = Y de otra idem de una jugada en la partida de las Olivas, de dicho término, otorgada por el Alcalde 1er distrito de esta Capital en favor de D. Ramon Colas vecino de Alcaraz; por precio de mil novecientos reales vellon, los dos pagados en el acto en presencia de los testigos D. Manuel Serrano y D. Manuel Segura	Del 515 Al 521.
136.	En id. dicho.	Venta judicial de una casa terrera en el pueblo de Belmonte y una casa tahona en la plaza de dicho pueblo, otorgada por el Alcalde 1er distrito de esta Capital en favor de Ramon Colas vecino de Alcaraz, por precio de cinco mil reales vellon. Testigos D. Manuel Serrano y otro vecinos de esta.	Del 522 al 528.

Numero del Libro	Fechas de las Escrituras	Su naturaleza y principales circunstancias.	Folios del Protocolo
137.	En 28 de Octubre.	Venta en subasta que hacia Cristobal Cano vecino de Cadalso de tierra de secano sito en el término de dicho pueblo de su propiedad, a favor de los propios del referido pueblo; resultando esta venta en la cantidad de mil reales vellon y cuarenta reales, cincuenta que cada uno capitulando a favor de los propios y de los capitulantes trescientos y diez reales, cuya cantidad se halla en poder de los capitulantes, cuenta y cabal. Y otra venta en dicho pueblo de tierra secano sita

Número de las Escrituras	Fecha de las Escrituras	Su naturaleza y principales circunstancias	Folio del Protocolo
		Obra otorgada por el Sor. Juez de Paz de esta Capital Segundo del Juzgado ordinario y de Apdo. de la misma por ausencia propietario del Parquet vio. testigos Dn. Manuel Serrano y Dn. Manuel Vargas	del 576 al 582
179.	18 de Sbre.	Convenio y obligación para cumplir todo cuanto se contiene en la escritura otorgada ante dicho Juez de esta Capital, otorgada por Dn. Juan Moreno y Dn. Juan Lucas y Dn. Juan Moreno y Dn. Pedro Serrano y Manuel Cabanillas vecinos de esta Capital. testigos Dn. Manuel Serrano y Pablo Catalan	583 y 584 vto.
180.	En 20 de idem.	Venta de una tierra de secano y una haza de labor en la Loma Garrapiñada hacia el Norte de otras de dos yuntas en el mismo término y otra y obra de media en el despoblado hacia el Sur, otorgada por Dn. Manuel Moreno a favor del Colegio de esta Capital, en favor de dicho Colegio de dicho pueblo de otra, por precio de cuatro mil doscientos reales del vecindario de dicho pueblo testigos Dn. Manuel Serrano y Dn. Juan Vargas	585 y 586 vto.
181.	Enero de id.	Venta de una casa situada en la plaza de Dalias otorgada por Antonio Moreno a favor de Dn. Francisco Moreno vecino de dicho pueblo testigos Dn. Manuel Serrano y Dn. Pedro Molina	587 y 588 id.
182.	En dicho día id.	Venta de un cortijo situado en la calle de Sn. Marcos en el pueblo de Dalias otorgada por Antonio Moreno a favor de Dn. Pedro Alcantara vecino	

Número de las Escrituras	Fecha de las Escrituras	Su naturaleza y principales circunstancias	Folio del Protocolo
		Obra otorgada por el Sor. Juez de Paz de esta Capital Segundo del Juzgado ordinario y de Apdo. de la misma por ausencia propietario del Parquet vio. testigos Dn. Manuel Serrano y Dn. Manuel Vargas	589 y 590 vto.
183.	1ro de Octubre.	Poder especial otorgado por Dn. Pedro Moreno y Dn. Fernando Moreno vecinos de esta Capital en favor de Dn. Pedro Moreno Alcalde del Juzgado de esta Capital. testigos Dn. Manuel Vargas y Dn. Manuel Serrano	591 y 592 id.
184.	En 1ro de id.	Poder especial otorgado por Diego Antonio Alcalde vecino de esta Capital en favor de Dn. Roberto Moreno del Juzgado de Dalias. testigos Dn. Manuel Vargas y Dn. Manuel Serrano	592 y 593
185.	En 7 de idem.	Ordenanza de una casa situada en el pueblo de Dalias Lindante a Fernando Moreno a la Izquierda de los entrantes, a frente a una calle de reciente apertura de esta calle hacia el Norte de dicho pueblo, a favor de los propios de dicho pueblo, y linda a la derecha entrando con casa de Antonio Moreno y cerco de Antonio Moreno por el frente hacia el Oeste por la calle pública por la espalda hacia el Este con casa de los herederos de Antonio Moreno y por el costado hacia el Norte con la que posee Antonio Moreno por precio de cuatro mil reales del vecindario de dicho pueblo testigos Dn. Manuel Serrano y Dn. Juan Vargas	594 y 595 id.

Número de orden	Fechas de la Escrituras	Folio en el Protocolo
	Sin naturaleza y principal y circunstancias.	
	Venta de Mad.ª pueblo de esta Vec.ª fecha de hoy día 29 de septiembre de 1859, cuantía en la misma otorgada por el Sr. Juez de 1.ª Inst.ª de esta Capital, egecutado el Juzgado ordinario y de Mad.ª de Valencia y Moreno y de Mad.ª de Valencia y por ausencia del propietario testigos D.n Vicente Serrano y D.n Pascual Serrano —	Del 954. al 960.
146.	Carta de obligación. Carta Testimonio de una Escritura de venta del egido llamado de Torrelaguna, otorgada por el Sr. Juez de primera instancia de esta Capital, egecutado el Juzgado ordinario y de Mad.ª de la misma, en favor de D.n Mariano Aguar vecino de Segovia, por precio de diez mil reales. Testigos D.n Pascual Serrano y D.n Pascual Serrano —	Del 961 al 967.
147.	Redención de censo. Redención de un censo de cantidad que tiene de reconocimiento el Caudal propio de la propiedad, situado en término de este pueblo, a favor de los propios de dicho pueblo, reconocido con escritura ante el Escribano que fue de esta villa, en que aparecen dos partes de pago de renta y censo que paga el redimente de seis reales de las cuales es dueño el Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, otorgada por el Sr. Juez de primera instancia de esta Capital, egecutado el Juzgado ordinario y de Mad.ª de la misma, y por ausencia del propietario testigos D.n Pascual Serrano y D.n Pascual Serrano —	Del 968 al 972.

Número de orden	Fechas de la Escrituras	Folio en el Protocolo
	Sin naturaleza y principal y circunstancias.	
148.	Carta de poder. Poder para pleitos, otorgado por D.ª María Rebollar vecina de esta Capital a favor de D.n Roberto Morato y D.n Pedro Moreno Flores del Juzgado de la misma testigos D.n Pascual Serrano y D.n Pascual Serrano —	973 y 974.
149.	Carta de venta. Carta de venta de una Heredad de secano situada en término y jurisdicción de esta Villa de Madrid, al partido de la Rambla, otorgada por Antonio Mena y Domingo Aranguez vecinos y de la misma, en favor de D.n Vicente Herrera Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral y testigos del otorgamiento Alcantarado y Pedro Martín y Aguado vecinos	975 y 976.
150.	Redención de censo. Redención de un censo al contado que tiene impuesto el Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, a favor de la Capellanía de Mayorazgo de la misma, a favor del Presbítero de la Capilla de Santiago, fundado con escritura ante el Escribano de Villa y Corte Don Manuel Alvarado y Cubillo, en 23 de Octubre de 1.700 y cinco, por precio de 1.000 reales que capitalizado al diez y ocho por ciento importa dicho censo, por cuanto D.n Vicente Aguado vecino de esta Corte, como poseedor de dicha Capellanía, ha hecho constar ante el Escribano que fue de esta Villa y Corte Don Manuel Alvarado y Cubillo en 23 de Octubre de 1.700 y cinco que paga la redimente siguiendo en la posesión de dicha Capellanía, y para que conste a los efectos que haya lugar en la Tesorería de Mad.ª pueblo de esta Provincia, el de Octubre del año, ante el Escribano que fue de esta Villa y Corte Don Manuel Alvarado y Cubillo, otorgado por el Sr. Juez de primera instancia de esta Capital, egecutado el Juzgado ordinario y de Mad.ª de la misma, y por ausencia del propietario testigos D.n Pascual Serrano y D.n Pascual Serrano —	Del 977 al 983.

Numº de las Escrituras.	Fechas de las Escrituras.	Su naturaleza y principales circunstancias.	Folio y Protocolo.
151.	En 6 de Octubre.	Carta Judicial de resultas de prender en la Casa del Peaje del Puente de Piedra, obligada por el Sor. Juez de primera Instancia Partido, Regente la Real, y Juzgado ordinario de Villa de esta Capital, en favor de D. Jose Luna vecino de dicho pueblo, por precio de Veinte y dos reales vellon: Costa 97 D. Manuel Pregue y D. Manuel Serrano	Del 989 al 990.
152.	En dicho.	Carta Judicial de Apremio de cantidad y de tierra Regadio en la partida de la Vega Jurisdicion de Huesca y de otro de Secano de Nueve Cahices en la misma partida y Jurisdicion obligada por D. Mariano Pardo vecino de esta Ciudad Regente la Real Audiencia y Juzgado ordinario de la misma, en favor de D. Jose Latorre vecino de Pueblo, por precio de Ochocientos quarenta reales vellon y costas importan Veinte y quatro reales vellon: Costa 97 D. Manuel Pregue y D. Manuel Serrano	Del 991 al 994.
153.	En dicho.	Ordenanza de Apremio a instancia de Don Francisco Antonio Salvatierra, vecino de Huesca, contra los Vecinos de dicho pueblo de Alerre al Hospital de Huesca, resultando ser en deber anualmente trescientos cahices y diez cahillas trigo Aragonés a razon de 28 reales cahiz, importan Ochocientos veinte reales vellon, por Arquitectura quatro años, que hay en deber a dicho Hospital desde el año Mil ochocientos quarenta y quatro, Juzgado por Arquitectura Don Manuel Pregue vecino de esta Ciudad, y Regente la Real Audiencia de Aragon, para que hagan entrega de dicha cantidad de trigo en el Granero de dicho Hospital de esta Ciudad, o su justo valor en dinero, segun tasacion de Peritos nombrados por ambas partes, y en caso de discordia por el Juez de primera Instancia de esta Ciudad, y Juzgado ordinario de Huesca, por recusacion del propietario: Costa 978 D. Pascual Pregue y D. Manuel Serrano	Del 978 al 980.

Numº de las Escrituras.	Fechas de las Escrituras.	Su naturaleza y principales circunstancias.	Folio y Protocolo.
154.	En 6 de Octubre.	Ordenanza de Apremio a instancia de Don Pedro Regadas y Vicente Miranda vecinos de esta Ciudad a razon de Veinte sueldos Jaqueses cada uno de Censo perpetuo, de seiscientos sueldos Jaqueses, resultando ser en deber anualmente Sesenta sueldos Jaqueses, importan Ochocientos sueldos Jaqueses, por Arquitectura quatro años, que hay en deber a dichos Vicente y Pedro desde el año Mil ochocientos quarenta y quatro, Juzgado por Arquitectura Don Manuel Pregue vecino de esta Ciudad, y Regente la Real Audiencia de Aragon, para que hagan entrega de dicha cantidad de Censo, o su justo valor en dinero, segun tasacion de Peritos nombrados por ambas partes, y en caso de discordia por el Juez de primera Instancia de esta Ciudad, y Juzgado ordinario de Huesca, por recusacion del propietario: Costa 604 D. Pascual Pregue y D. Manuel Serrano	Del 604 al 611.
155.	En dicho dia.	Ordenanza de Apremio a instancia de Don Carlos Arquitecto de esta Ciudad, y Regente la Real Audiencia de Aragon, contra los Vecinos de dicha Villa de Alerre en Provincia de Huesca, resultando ser en deber anualmente Ochocientos sueldos Jaqueses, importan Ochocientos sueldos Jaqueses, por Arquitectura quatro años, que hay en deber a dicho Carlos desde el año Mil ochocientos quarenta y quatro, Juzgado por Arquitectura Don Manuel Pregue vecino de esta Ciudad, y Regente la Real Audiencia de Aragon, para que hagan entrega de dicha cantidad de Censo, o su justo valor en dinero, segun tasacion de Peritos nombrados por ambas partes, y en caso de discordia por el Juez de primera Instancia de esta Ciudad, y Juzgado ordinario de Huesca por recusacion del propietario: Costa 611 D. Pascual Pregue y D. Manuel Serrano	Del 611 al 618.

GOBIERNO DE ARAGÓN

Numº de orden | Fecha de las escrituras | Naturaleza y gravamen de las escrituras | Folio del Protocolo

Cinco de esta Provincia fechadas en 6 del corriente mes, en la cual se halla interesada por el Sr. Juez de 1ª Instancia de este Partido, en virtud de exhorto librado por el Sr. Juez de 1ª Instancia de la misma clase de Villanueva de los Infantes, para la práctica de varias diligencias, que se mencionan en dicho exhorto, y que se han practicado en esta Capital, y en virtud de providencia de este mismo día, dada por el Sr. Juez de 1ª Instancia de esta Capital, en unión de mi infrascrito Escribano, y de los testigos que al final se expresarán, se procedió a la práctica de las diligencias siguientes: — Primeramente se personó el Alguacil de este Juzgado en el Almacén de Comestibles propiedad de D. Manuel Cabrera, situado en la Plaza de la Constitución de esta Capital, y habiendo hallado en el mismo a D. Manuel Cabrera, le requirió para que manifestase si tenía en su poder o en el de otra persona alguna cantidad de dinero perteneciente a D. Antonio Vicente Monfort, vecino de Villanueva de los Infantes, a lo que contestó que no tenía cantidad alguna perteneciente a dicho Monfort, pero que sí tenía en su poder la cantidad de cuatrocientos reales vellón, que le había entregado D. Antonio Vicente Monfort, vecino de Villanueva de los Infantes, para que se los entregase a D. Manuel Cabrera, vecino de esta Capital, en pago de la cantidad que le debía el Monfort, y que en el acto se los entregaría. Acto continuo se personó el Alguacil

Núm.s de orden de Escrit.s

Fechas de los Escrituras.

Folio en el Protocolo

se naturaleza y gravamenes circunstancias.

Dº en la Ciudad de Zaragoza cuartel del Portillo a veinte y dos de Febrero de mil ochocientos cuarenta y dos ante mi el Escribano de Numero de dicha Ciudad y testigos que se expresaran parecieron de una parte como Vendedores Dn Manuel Gonzalez Cuartero y Dª Maria Antonia Gonzalez Cuartero Hermanos Solteros mayores de edad Propietarios y vecinos de esta Ciudad y de la otra como Comprad

Nº de Testamento por Libros	Testamentos por Escrituras	Clase de Instrumentos y Fincas comprendidas	Folios del Protocolo
		Capital impuesto de D. Simeon Graxa vecino de esta Ciudad, que pasó de mil ochocientos reales de vellon, testigos Pascual Susano y Pascual Fraguas	del 677 al 685.
166	17 Octubre	Venta de una Casa sita en Calle [illegible] Fragosa que confina con Clemente y Josefina Fernandez, vecinos de Calle de Juan de Lanuza de esta misma vecindad que pasó de quinientos y veinte y cinco reales de vellon, testigos Vicente y Geronimo Guerrero y Pedro Catalan	del 684 al 685
167	18 id	Redencion de un Censo a favor de Maria Gertrudis Paz, vecina de Caminreal en cantidad de cien pesetas de Caminreal con 2 rs. 17 mrs. de pension anual y 97 rs. 10 cs. de capital, cuyo pago hizo en Tramacastilla y se otorgó en esta Villa ante Juan Bautista Pascual Susano y Pascual Fraguas	del 686. al 692.
168	20 id	Venta judicial de un molino harinero, del pueblo de Valdecuenca del Tremedal, otorgada por el Juez de 1ª Instancia de esta Capital en favor de D. Manuel Giménez, vecino, vecino de dicha Ciudad Fraguas que pasó de veinte y cinco mil reales vellon testigos Pascual Susano y Pascual Fraguas	del 693 al 698.
169	20 id	Venta judicial de un obligacion contra y tierras en la villa de Orihuela, otorgada por el Juez de primera Instancia de esta Capital en favor de D. Pedro Benito, vecino de la misma por precio de mil quinientos reales testigos Pascual Susano y Pascual Fraguas	del 699. al 705.
170	20 id	Venta judicial de una casa	

Nº de Testamento por Libros	Testamentos por Escrituras	Clase de Instrumentos y Fincas comprendidas	Folios del Protocolo
		vecindad del Hospital de esta Ciudad, otorgada por el Juez de 1ª Instancia de la misma en favor de D. Ramon [illegible] vecino de Fraga, también vecino de la propia vecindad, por precio de cinco mil cuarenta reales de vellon testigos Pascual Susano y Pascual Fraguas	del 706 al 712
171	20 Octubre	Venta Judicial de una Casa de piso bajo situada en Barbastro, otorgada por el Juez de 1ª Instancia de esta vecindad de D. Isidoro Lopez y Gerónimo Garcia, vecinos de dicha Ciudad por precio de cinco mil cuatrocientos reales testigos Pascual Susano y Pascual Fraguas	del 713 al 719.
172	24 id	Redencion de un Censo que pertenece [illegible] mensual al favor de Caminreal de cien reales Pagnias de vellon con 2 rs. 17 mrs. de pension y 97 rs. 10 cs. de Capital, cuyo pago hizo en Tramacastilla con arreglo á la vigente ley y se otorgó en dicha Villa ante testigos Mariano Hernandez y Pascual Fraguas	del 720 al 726.
173	21 id	Redencion de un censo al favor de Caminreal de cien reales de vellon con 2 rs. 17 mrs. de pension anual y 97 rs. 10 cs. de Capital, cuyo pago hizo en Tramacastilla con arreglo á la vigente ley y se otorgó la [illegible]	

GOBIERNO DE ARAGON

Nº de los Autos	Fechas de las Escrituras	De naturaleza y pueblos Comunes	Folios del Protocolo
		Son testigos Dn. Manuel Hernandez y Pascual Joaquin	del 747 al 750.
174	24 Oct.	Reconoce de Censo el infrascrito gravamen Francisco Serrano, vecino de Caminreal á favor de los Propios del mismo con 2 rs. de pensión anual y 50 rs. de capital, cuyo pago hizo en Tesorería y se otorgó la Escritura para el dia Son testigos Mariano Herrero y Pascual Joaquin.	del 734 al 736.
175	24 Oct.	Partición y adjudicación de los bienes de la herencia de D. Manuel Perez, Maestro de Ceremonias de la Santa Iglesia Catedral de esta Ciudad otorgada por Jose Salan y Perez y Magdalena Blesa, vecinos de Josa de dicho dicho: testigos Pascual Serrano y Jose Salan	del 741 al 743 dto.
176	24 dto.	Cesion de derechos de los bienes muebles de D. Manuel Perez, Maestro de Ceremonias de esta Santa Iglesia Catedral, al Canonigo de la misma D. Joaquin Abanto: testigos Jose Salan y Pascual Serrano	744 dto.
177	25 dto.	Escritura Judicial de un Censo Redimible de mil reales del pueblo de Celia, otorgada por el Sr. Juez de 1ª Instancia de esta Capital en favor del Pascual Villanueva de Celia, por precio de mil trescientos R. vn: testigos Pascual Serrano y Pascual Joaquin	del 745 al 751

Nº de los Autos	Fechas de los Autos	De naturaleza y pueblos Forasteros	Folios del Protocolo
178	26 Oct.	Cesion á pluito fenecido por Manuela Ciriana, viuda de Pedro Pellegrin, vecina de esta Ciudad en favor de D. Fernando Arania Bayo y D. Antonio Benito: testigos Pascual Serrano y Pascual Joaquin	del 752 al 753
179	26 dto.	Escritura Judicial de una posesion de terreno inculto del pueblo de Celia Jurado y otorgada por el Sr. Juez de 1ª Instancia de esta Capital, en favor de Mariano Zaragoza por precio de mitad de mil trescientos diez R. vn: testigos Pascual Serrano y Pascual Joaquin	del 754 al 760.
180	26 dto.	Reconoce de un Censo al infrascrito gravamen Maria Antonia Abarca, vecino de Caminreal á favor de los propios del mismo con 2 rs. de pension anual y 25 rs. de capital, cuyo pago hizo en Tesoreria mancomunado á la siguiente finca y se otorgo la Escritura para el Sr. Juez de 1ª Instancia de esta Capital: testigos Jose Serrano y Pascual Joaquin	del 761 al 767.

GOBIERNO DE ARAGON

Nums. de Orden	Fechas	Su naturaleza y pactos de las escrituras	Folios del Protocolo
181	30 Oct.e	Venta Judicial de una casa en el pueblo de Alcubierre procedente de una propia otorgada por el Juez de 1.a Instancia de esta Ciudad á favor de D.n Ramon Bermudez, vecino de dicho pueblo para pago de veintitres mrs. de vn.: testigos Pascual Suzano y Pascual Joaquin	del 763 al 774.
182	30 ad	Redencion de un censo al quitado que reconocia Esteban Suzano de Caminreal sobre dos propios de dicho pueblo de vno.s de pension anual con 14 s.s de capital, cuyo pago hizo entregando un duro de la redencion dicha y se otorgo la escritura á favor: testigos Pascual Joaquin y Jose Suzano	del 775 al 781
183	2 Nov.e	Redencion de un censo al quitado que tenia que hacia Maria Cebrian, viuda de Caminreal sobre dos propios de dicho pueblo de 33 s.s 30 d.s de pension anual con 220 d.s quatro d.s de capital, cuyo pago hizo entregando un duro de la redencion practicada y se otorgo la escritura á favor: testigos Pascual Joaquin y Jose Suzano	del 782 al 788
184	2 ad	Venta Judicial de quatro cuerdas de tierra titulada bracete de Caminreal del pueblo de Fuentes a favor de el Sr. Juez de 1.a Instancia de esta Ciudad	

Nums. de Orden	Fechas	Su naturaleza y pactos de las escrituras	Folios del Protocolo
		á favor de D. Jose Ramos, vecino de la misma por precio de veinte y seis mil s.s vn.s: testigos Pascual Suzano y Pascual Joaquin	del 789 al 795
185	2 Nov.e	Venta Judicial de un campo, en el pueblo de Castelseras procedente de la Capellania de D.n Valero, otorgada por el Juez Juez de primera Instancia de esta Ciudad en favor de D. Jose Esteban, vecino de la misma para pago de mayor mil reinte s.s vn.s: testigos Pascual Suzano y Pascual Joaquin	del 796 al 802
186	2 ad.	Venta del derecho de otro mil s.s vn. que D.n Diego Ygnacio de Cubetas y D.a Theresa Valludas vecinos de esta Ciudad, adeudaban á Juanas Abadias, tambien vecino de la misma en favor de D.n Pascual Esteban y D.a Paluna de las mismas y vecinos de esta misma Ciudad: testigos Pablo Catalan y Pascual Suzano	803 y 804
187	3 ad	Redencion de un censo al quitado que hacia Juanas Bizarranga, vecino de Caminreal á favor de los propios del mismo pueblo de 32 s.s 12 d.s de pension anual son 405 s.s y 25 s.s de capital, cuyo pago hizo en dos	

GOBIERNO DE ARAGON

Nº de orden	Fechas de pago	De naturaleza y gravámenes de la finca	Folios del protocolo
		sia un arrago de esta Vecindad dividida y se atengo la mitad de una pieza propia de Juan Jose Eseguiza y Pascual Aragone	fol 305 al 311
188	2 Abril	Por cuenta Judicial de esta Tercera parte se mando librar provisorios de los propios de Galbe á favor del Sr. Juan Fco Garzaran Vecino de esta Vecindad, otorgada por el Sr. Juez de 1ª Instancia de esta Vecindad por precio de ocho mil ciento diez R.s Vn. testigos Pascual Serrano y Pascual Aragone.	fol 312 al 313
189	2 – Id	Cedieron dicha Tercera parte de unas Tierras sitas en el pueblo de Galbe que pertenecian con dhos propios, hecha por Juan Fco Garzaran de esta Vecindad á favor de Gabriel Bonastre que lo es de Galbe por la cantidad de ocho mil ciento diez R.s: testigos Pascual Serrano y Manuel Vera.	fol 313 al 320
190	2 Id	Convenio y obligacion por la que se obliga Juan Gracia Abadias, Vecino de Igriesto, á cerrar la Capilla de Santa Quiteria á que da nombre esta Capital por Pedro Abadias Blanco, soldado del espresado Batallon y vecino de Bañon, por la suma de mil y quinientas libras: testigos Geronimo Hernandez y Pascual Serrano	fol 321 al 322

Nº de orden	Fechas de pago	De naturaleza y gravámenes de la finca	Folios del protocolo
191	2 Abril	Venta de tres cuerpos pra el Cementerio de este Lugar de esta Vecindad que pertenecian al estado y fueron rematados y apreciados á dos pesos imporantes 46 27 R.s 11 mrs. Vn. 69 R.s 24 mrs. se pension á D. Juan Abadias Vecino del Barbaguna, y que esta hacia el Convento de Ntra Sra de Pueyo de Barbastro por precio de 1250 R.s Vn. testigos Pascual Aragone y Pascual Serrano	fol 323 al 324 vto
192	2 Id	Redencion de un censo al quitado, que hacia Pascual Serrano, Vecino de Caminreal á favor de los propios del mismo y quitas fincas de su pertenencia de 12 R.s de pension anual con 195 R.s 90 R.s de Capital, cuyo pago hizo en Tesoreria y se atengo la Villa además para, que el Sr. Juez de 1ª Instancia de esta Vecindad: testigos Juan Evans y Pascual Aragone	fol 325 al 331
193	5 – Id	Redencion de un censo al quitado que hacia Agustin Bayo Hernandez, Vecino de Caminreal á los propios del mismo pueblo y quitas fincas de su propiedad de 6 R.s 12 R.s de pension anual y 77 R.s 25 R.s de Capital, cuyo pago hizo en Tesoreria y de	

GOBIERNO DE ARAGON

Nº Orden Libro	Nº Orden Folio	Su naturaleza y pactos circunstancias	Folios del Protocolo
		Otorgo la venta á favor para el Sor Juez de 1ª Instancia de esta Ciudad: testigos Pascual Joaquin y Jose Maria Bienes	Del 822 al 828
194	5 Nov.e	Redimió el mismo censo al contado que hacia Jose Prado, vecino de Caminreal á favor de los propios de dicho pueblo y á cuya finca se devengaba de 1.el 22 rs.s de pension anual con 16 rs.s 22 ms.s de capital, cuyo pago hizo en tiempo y se otorgo la carta de pago: testigos Pascual Joaquin y Jose Maria Bienes	Del 829 al 835
195	5 — mr	Redimió el mismo censo al contado que hacia Ramon Juste, vecino de Utrillas á favor de los propios de dicho pueblo afecto á tres cuarteles ultimos de 15 rs.s 50 ms.s de pension anual con 265 rs.s de capital, cuyo pago hizo en tiempo hacia segunda hipotecaria al efecto prevenida y se otorgo la escritura á su favor para el Sor Juez de 1ª Instancia de esta Capital: testigos Pascual Navarro y Pascual Joaquin	Del 836 al 842.
196	5 Dic.	Venta judicial de bienes embargados en virtud de la Ejecutoria de Dn Pablo Izquierdo de Castellon, otorgada por el Sor Juez	

Nº Orden Libro	Nº Orden Folio	Su naturaleza y pactos circunstancias	Folios del Protocolo
		de primera instancia de esta Capital á favor de Manuel Jaca, vecino de la misma por precio de treinta y cuatro mil reales: testigos Pascual Navarro y Pascual Joaquin	Del 852 al 859.
197	5 Nov.e	Redimió el mismo censo al contado que hacia Manuel Gomez, vecino de Caminreal á favor de los propios del mismo pueblo y afecto á tres cuarteles de renta mencionada de 1.el 36 rs.s de pension anual con 17 el.os de capital, cuyo pago hizo en tiempo con arreglo á la hipotecaria prevenida y se otorgó la Carta de pago para el Sor Juez de 1ª Instancia de esta Ciudad: testigos Pascual Joaquin y Jose Maria Bienes	Del 860 al 866.
198	5 dic	Poder para pleitos hasta dos mil r.s otorgado por Francisco Pastor y Dª Josefa Lafuente á favor de Juan Dº y los Pastor y Lafuente y á D. Manuel Sanz Gomez, vecinos de la presente Ciudad: testigos Pascual Joaquin y Pascual Navarro	Del 867 al 868 vto.
199	5 — dic	Venta de un campo por Manuel Lamiel go y Barbara Martin, conyuges vecinos del Campillo, á favor de Jaime Aliaga y Maria Colomer, tambien conyuges veci	

Nº de orden	Fechas	Su naturaleza y parajes circunstancias	Folios del protocolo
		ron de Rubiales, por precio de ochocientos cincuenta ds: testigos Juan Abadías y Pascual Serano	fol 369 al 370
200	5 Nov.	Cancelación de Censo de trescientos ds. hecha mutuamente entre Miguel Abadías y María Bandrés consortes vecinos de esta Ciudad y Juan Abadías y Petra Herrero, también consortes é hijos naturales y políticos de aquellos, unidos de la misma: testigos Pascual Serano y Pascual Jarque	fol 371 al 372

Tomo tercero

Nº de orden	Fechas	Su naturaleza y parajes circunstancias	Folios del protocolo
201	5 Nov.	Venta de una heredad, sita en Lanaja otorgada por Antonio Jiesto, viudo vecino de Candasnos á favor de Estanislao Román é Isabel Blasco, una robadura poco poco mas ó menos ds: testigos Mariano Hernandez y Pascual Serano	fol 373 al 374
202	5 Dic	Venta judicial de una pieza tierra y viña del pueblo de Farmacentilla otorgada por el Sr. Juez de 1ª Instancia de esta capital á favor de D. Luis Molins, unido de la misma por precio de doscientos cincuenta ds: testigos Pascual Serano y Pascual Jarque	fol 375 al 381

Nº de orden	Fechas	Su naturaleza y parajes circunstancias	Folios del protocolo
202	5 Dic.	Venta judicial de otra pieza tierra, viña y olivar del pueblo de Farmacentilla, parajes antes olivar Barulas Viejas de Albarracín otorgada por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad á favor de D. Luis Molins de unido de la misma, por precio de trescientos veinte y tres ds: testigos Pascual Serano y Pascual Jarque	fol 382 al 383
204	6 Dic	Redención de Censo al quitar perteneciente Obrera de Caminreal á favor de los propios del mismo de 162 ds 95 cs imponiendo anual con 211 ds 37 cs de capital, mayor pago hizo redención con arreglo á la legislación vigente y se otorgo la Viña á favor por el Sr. Juez de primera instancia de esta capital: testigos Pascual Serano y Pascual Jarque	fol 389 al 395
205	7 Dic.	Redención de un censo perteneciente de Caminreal á favor de los propios del mismo de 412 ds 42 cs de pensión anual con 618 ds 20 cs de capital, mayor pago hizo redención con arreglo á la legislación vigente y se otorgo la	

GOBIERNO DE ARAGÓN

Nº de las Escrs.	Fechas de las Escrs.	Su naturaleza y prales circunst.s	Folios del Protocolo
		Esta á su favor por el Sor. Juez de 1ª Instancia de esta capital: testigos Matias Herrero y Pascual Jarque	Del 896 al 902
206	8 Novre.	Venta de un huerto y un horno de pan cocer, otorgada, por Santiago Blesa, vecino y del Comercio de Alfambra á favor de D. Gregorio Villalba Presvitero, vecino de Cuebas de Almudén por precio de tres mil doscientos rs. vn.: testigos Pascual Jarque y Pascl. Serrano	Del 900 al 904 vto.
207	8 Nd.	Redencion de Censo al contado que hacia Manuel Fra., uno de Caminreal á favor de los Propios del mismo de 81 rs. 75 cs. de pension anual con 1021 rs. 38 cs. de Capital, cuyo pago hizo en Tesoreria con arreglo á la liquidacion devida y se otorgó la Escra. á su favor, por el Señor Juez de 1ª Instancia: testigos Pedro Sales y Pascual Jarque	Del 905 al 911
208	8 Nd.	Redencion de un censo al contado que hacia Franco. Plasencia de Sarrion afecto á un huerto que posee en dicho pueblo á favor de los propios del mismo resultando ser su rédito anual de treinta rs. vn. que capitalizado al ocho por ciento dió por Capital trescientos setenta y cinco rs. cuya suma pago al redimen-	

Nº de las Escrs.	Fechas de las Escrs.	Su naturaleza y prales circunst.s	Folios del Protocolo
		te en Tesoreria segun resulta por las cartas de pago expedidas por Tesoreria á su favor con fecha 14 de Octubre último insertas en la Escra., otorgada por el Sor. Juez de primera Instancia de esta Capital: testigos Pascual Serrano y Pascual Jarque	Del 912 al 918
209	9 Novre.	Venta judicial de dos hornos de pan cocer en la Villa de Calaceite, procedentes de sus propios otorgada por el Sor. Juez de primera instancia de esta Capital en favor de D. Simeon Garzaran, vecino de esta Ciudad por precio de quince mil seiscientos rs. vn.: testigos Pascual Serrano y Pascual Jarque	Del 919 al 925
210	9 Nd.	Redencion de un censo al contado que hacia Hernandez, vecino de Caminreal, hacia á los propios del mismo afecto á tres fincas de su pertenencia que posee en dicho pueblo, resultando ser la pension anual de cincuenta y un rs. doce rs. que capitalizado al ocho por ciento dió por capital trescientos treinta y siete rs. vn.	

GOBIERNO DE ARAGO

Nº Fincas en estas líneas	Fincas en estas líneas	Su naturaleza y parajes circunstancias	Folios del Protocolo
		suya suma pagó el redimente subsanación segun cartas de pago insertas en esta Viña otorgada para el Sor Juez de 1ª Instancia de esta Capital a cuyo favor: testigos Casimal Serano y Casimal Jaraguel	Del 926 al 932
211	10 Nov.	Abandamiento de una casa Venta llamada de Aguas vista en esta tranquilidad otorgada por D. Bernardo Soriano, vecino de esta Ciudad en favor de Jose Cristamache gobernador otorgante, segun y como de esta Capital por tiempo de seis años, y por precio cada uno de ellos de mil Rs. v.: testigos Ygnacio Gonzalez y Casimal Serano	Del 932 al 935
212	10 id.	Redimimiento de un Censo al cantado que hacia Juan Dn. Dandon Lozano vecino de Epuitamente a favor de una Capellanía de su pertenencia y a favor de los que después del mismo, resultando cada redito anual de 4 del ciento y cinco de que capitalizados al dicho pacto dio un capital cincuenta y nueve mil y ochenta cent. segun suma pago el redimente subsanación, segun las cartas de pago insertas en esta Viña otorgada para el Sor Juez de 1ª Instancia de esta Ciudad: testigos Casimal Serano y Casimal Jaraguel	Del 936 al 942

Nº Fincas en estas líneas	Fincas en estas líneas	Su naturaleza y parajes circunstancias	Folios del Protocolo
213	12 Nov.	Redimimiento de un censo al cantado que hacia Pablo Serano, vecino de esta ciudad, a favor de un sobrino de su pertenencia, sitos en el termino nombrado de Arana del Hospital de esta ciudad, resultando cada un redito anual setecientos treinta de Cv. y de capitalizacion la de mil mil ciento treinta y dos Rs. cincuenta Cs. segun pago hizo el redimente cantidad subsanación, segun cartas de pago apuntadas a favor en 11 de Noviembre del cte. insertas esta Viña otorgada para el Sor Juez de 1ª Instancia de esta capital: testigos Casimal Serano y Casimal Jaraguel	Del 949 al 949
214	12 id.	Redimimiento de un censo al cantado que hacia Dª Bernarda Esteban vecina de Criminal a favor de sus Sobrinos de su pertenencia sitos en dicho pueblo y a favor de los propios del mismo resultando de cada un redito anual de cinco y de ocho Cs. que capitalizados al dicho pacto de cuatrocientos de resulta y cuatro de veinte	

GOBIERNO DE ARAGON

Nº Años	Fechas Días	Fechas Trimestres	Su naturaleza y plazos de vencimt.s	Folios del Protocolo
			y vino d.o luego pago Viuda la redimente en Tesorería, segun cartas de pago unidas	
			tas una Viuda otorgada ante Juan de Pº Ventanilla de	
			esta Capital: testigos José María Pina	del 950
			nos y Pascual Jaragüe	al 956
215	12	Abril	Redimió de un Censo al cuitado que	
			vecino de Cariñena Diego Vallano vecino de Cariñena	
			con el efecto á una viuda en el tra-	
			mino de dicho pueblo con propiedad	
			y posesión de los Cariñenos y afrontan	
			dicha propia del mismo, redimible	
			en dos pensiones anuales de diez	
			y seis S.os cada S.o que capitalizadas	
			al ocho por ciento, dan la suma de cien	
			tos veinte y un S.os cuyo S.o importe	
			pago el redimente en Tesorería, segun	
			se acredita por las cartas de pago	
			unidas una Viuda otorgada ante	
			el dicho Juez de Pº Ventanilla de	
			esta Capital: testigos José María	del 956
			Pina y Pascual Jaragüe	al 962
216	12	id	Redimió de un censo al cuitado que	
			vecino de Manuel Gurrea con el	
			real efecto una pieza de tierra	
			secano, sita en el término de dicho	
			pueblo y afrontan dichas propias del	

Nº Años	Fechas Días	Fechas Trimestres	Su naturaleza y plazos de vencimt.s	Folios del Protocolo
			mismo, redimible con dos pensiones anuales	
			iguales y tres S.os vencimiento S.os que capitali-	
			zados al ocho por ciento dan la suma	
			de trescientos noventa y nueve S.os cuyo	
			y vino d.o que el redimente entregó en Teso-	
			rería, segun se justifica por las cartas	
			de pago unidas una Viuda otorgada	
			ante el Juez de Pº Ventanilla de	del 962
			esta Capital: testigos Valentín Fuentenilla	al 969.
			y Pascual Serrano	
217	12	Abril	Redimió de un censo al cuitado que	
			vecino de Miguel Sancho, vecino de Cariñena	
			al efecto á tres piezas de un patrimonio	
			sitas en término de dicho pueblo, y afron-	
			tan dichas propias del mismo; redimible	
			en dos pensiones anuales de treinta S.os cuyo	
			S.os que capitalizados al ocho por ciento	
			dan la suma de trescientos un S.os cuyo	
			S.os que el redimente entregó en Teso-	
			rería, segun consta por las cartas de	
			pago expedidas por la Tesorería en	
			cuanto de Octubre último inserta una	
			Viuda otorgada ante el Juez de	
			Pª Ventanilla de esta Capital: testi-	del 970
			gos Pascual Serrano y Pascual Jaragüe	al 976.
218	12	id	Redimió de un censo al cuitado	
			que dicha Vicente Obago, vecino de Cariñe-	

GOBIERNO DE ARAGON

Nº de Orden	Fechas y Horas	Su naturaleza y principales circunstancias	Folios del Protocolo
		real efecto á una finca de su pertenencia sita en el término de Cutanda, término de dicho pueblo, y paraje de los Propios del mismo pueblo, y paraje referido, regulado de la pensión anual, de ciento y dos rs. mrs. y nueve rs. que capitalizados al 3 por 100 dan la suma de trescientos dos rs. vn. y nueve rs. que el referido entregó en Tesorería, según resulta para las reales órdenes de pago expedidas para la misma en fecha de Octubre último mediante hallarse sita la finca otorgada á favor para el Sor. Juez de 1ª Instancia de esta capital: testigos Pascual Sasa y Pascual Joaquín	Del 977 al 983
219	12 Novbre.	Bendición de un censo al quitado que hacía Juan Lopez vecino de Caminreal á favor de dos fincas de su pertenencia sitas en término de dicho pueblo y paraje de los Propios del mismo, regulado de la pensión anual de veinte y dos rs. vn. y nueve rs. que capitalizados al ocho por ciento dan la suma de ciento y seis rs. vn. que el referido entregó en Tesorería, según las cartas de pago dadas á favor para el Sor. Juez de 1ª Instancia de esta capital: testigos Pascual Sasa y Pascual Joaquín	Del 984 al 990.

Nº de Orden	Fechas y Horas	Su naturaleza y principales circunstancias	Folios del Protocolo
220	12 Novbre.	Bendición de un censo al quitado que hacía Mariana Sasa, vecino de Caminreal á favor de una finca de su pertenencia sita en el término de dicho pueblo y paraje de los Propios del mismo, regulado la pensión anual en seis rs. que capitalizados al ocho por ciento dan la suma de cuarenta y ocho rs. vn. que el referido entregó en Tesorería, según las cartas de pago dadas á favor para el Sor. Juez de 1ª Instancia de esta capital: testigos Pascual Navarro y Valentín Jaudenes	Del 991 al 997.
221	12 de	Bendición de un censo al quitado que hacía Blas Abad, vecino de Caminreal á favor de una finca de su pertenencia sita en término de dicho pueblo y paraje de los Propios del mismo, regulado la pensión anual de veinte y cuatro rs. vn. que capitalizados al ocho por ciento dan la suma de trescientos rs. vn. que el referido entregó en Tesorería según resulta de las cartas de pago dadas á favor para el Sor. Juez de 1ª Instancia de esta capital: testigos Pascual Navarro y Pascual Joaquín	Del 998 al 1004
222	12 de	Bendición de un censo al quitado que hacía Vicente Royo, vecino de Caminreal	

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO
GOBIERNO DE ARAGÓN

Nº de orden de Casas	Fecha y Hora de Casas	Descripción de las fincas y nombres de sus dueños	Folio del Protocolo
		Un cortijo de una casa de dos plantas sito en la Calle Real de dicho pueblo y afueras de dicho pueblo que mide en su frente veinte y cinco [illegible] y de fondo [illegible] y un pedazo de tierra de secano en el sitio que llaman de la Loma de dicho pueblo que mide en su frente [illegible] y de fondo [illegible] que confina por el Norte con tierras de Dª Juana Gonzalez por el Sur con tierras de Dª Juana Gonzalez por el Este con tierras de Dª Juana Gonzalez y por el Oeste con tierras de Dª Juana Gonzalez	
223	12 Nov.	Declaración de un censo al quitable que hace D. Agustin Perez, vecino de Comisteal, a favor de Dª Josefa Gonzalez de esta vecindad de dicho pueblo de la finca siguiente: Un cortijo de una casa de dos plantas sito en dicho pueblo y afueras de dicho pueblo que mide en su frente [illegible] y de fondo [illegible] y un pedazo de tierra de secano en el sitio que llaman de la Loma de dicho pueblo que mide en su frente [illegible] y de fondo [illegible] que confina por el Norte con tierras de Dª Juana Gonzalez por el Sur con tierras de Dª Juana Gonzalez por el Este con tierras de Dª Juana Gonzalez y por el Oeste con tierras de Dª Juana Gonzalez	
224	12 Nov.	Declaración de un censo al quitable que hace D. Antonio Ortega, vecino de Comisteal a favor de Dª Josefa Gonzalez de esta vecindad de dicho pueblo y afueras de dicho pueblo que mide en su frente [illegible] y de fondo [illegible] que confina por el Norte con tierras de Dª Juana Gonzalez por el Sur con tierras de Dª Juana Gonzalez por el Este con tierras de Dª Juana Gonzalez y por el Oeste con tierras de Dª Juana Gonzalez	

Nº de orden de Casas	Fecha y Hora de Casas	Descripción de las fincas y nombres de sus dueños	Folio del Protocolo
		pagizo del mismo se dice y sitio de [illegible] y mide de [illegible] que confina al Norte con tierras de Dª Juana Gonzalez por el Sur con tierras de Dª Juana Gonzalez por el Este con tierras de Dª Juana Gonzalez y por el Oeste con tierras de Dª Juana Gonzalez que el redimente entrego en Escritura y se obligo á dar fianza la correspondiente [illegible] que se Dª Juana Gonzalez de esta capital: testigos Pascual [illegible]	
225	13 Nov.	Declaración de un censo al quitable que hace Pascual Alvarez, vecino de Comisteal a favor de Dª Josefa Gonzalez de esta vecindad de dicho pueblo y afueras de dicho pueblo que mide en su frente [illegible] y de fondo [illegible] y un pedazo de tierra de secano en el sitio que llaman de la Loma de dicho pueblo que mide en su frente [illegible] y de fondo [illegible] que confina por el Norte con tierras de Dª Juana Gonzalez por el Sur con tierras de Dª Juana Gonzalez por el Este con tierras de Dª Juana Gonzalez y por el Oeste con tierras de Dª Juana Gonzalez que el redimente entrego en Escritura y se obligo á dar fianza la correspondiente [illegible] que se Dª Juana Gonzalez de esta capital: testigos Pascual [illegible]	
226	13 Nov.	Venta judicial de la casa propiedad de una Sociedad [illegible] de Tramacastilla otorgada por el Sr. Juez de primera	

Fechas de las Escrituras	Su naturaleza y gravámenes circunstancias	Folio del Protocolo
	Su naturaleza y pensión anual	Folio del Protocolo.
	instancia de esta Capital d'Jaca ante mi Luis Medina vecino de la misma y testigos que suscriben de mismo mil ochocientos veinte y nueve: testigos Pascual Navarro y Pedro Jaime Jaime	fol 1033 al 1039
27 19 Abril	Venta judicial de siete quartones de huerta llamada tuca que pertenecía al Colegio de Escolapios Pias de Alboraya hecha en el termino de Peramacastilla a favor de Jose Jaime de primera vecindad de esta Capital d'Jaca de Dr. Luis Medina, vecino de esta misma vecindad para pago de ciento y tres mil ochocientos setenta y nueve sueldos: testigos Pascual Navarro y Pedro Jaime Jaime	fol 1040 al 1047
228 16 Mr	Venta de Dominio condicionada entre Dn. Manuel Lega y Pardo, D. Jose Esteban y Navarro, D. Vicente Chamorro y Gil, D. Juan Navarro y Rodriguez D. Jaime Gimeno y Ramos, todos Licenciados en Medicina y Cirugia y del Vecindario de Cañas y Pinilla, propietarios, todos vecinos de esta Ciudad para explotar los Baños termales situados en este Balneario de esta Ciudad propiedad de dicho Dn. Vicente Chamorro y Gil, segun judicialmente se hizo al primero pacto y Junta celebrada en Cortes: testigos Pascual Navarro y Pedro Jaime Jaime	fol 1048 al 1052
229 16 Abril	Retroventa de un Censo al quitado que Maria Mariano otorga a favor de Dn. Manuel Lega y Pardo, vecino de esta Ciudad de Jaca de pension anual de Treinta y seis Rs. de vellon que capitalizados al ocho por ciento importan la cantidad de mil y cien Rs. que el mismo tiene contra si en virtud de escritura otorgada en Jaca por ante el Escribano de Numero de esta Ciudad D. Pedro Jaime Jaime testigos Pascual Navarro y Pedro Jaime Jaime	fol 1053 al 1059
230 16 Mr	Redimible de un Censo al quitado que D. Casimiro Muñoz, vecino de Canfranc hace a favor de Dn. Manuel Lega y Pardo, vecino de esta Ciudad de Jaca de pension anual de treinta y seis Rs. de vellon que capitalizados al ocho por ciento importan la cantidad de mil y cien Rs. que el mismo tiene contra si en virtud de escritura otorgada en Jaca por ante el Escribano de Numero de esta Ciudad D. Pedro Jaime Jaime testigos Pascual Navarro y Pedro Jaime Jaime	fol 1060 al 1066

GOBIERNO DE ARAGON

Nº de las Fincas	Fechas de las Escrituras	Su naturaleza y demás circunstancias	Folio del Protocolo
231	16 Nov.	Donación de un cuarto de casa, sita en el pueblo de Conde, calle de Yglesia para Domingo Gonzalbo, vecino del mismo, otorgada por su hijo político Manuel Gonzalbo: testigos Pablo Catalan y Pascual Serano	del 1067 al 1068
232	17 dit.	Venta judicial de una casa ubicada en la villa de Belmonte donde goza de pleno dominio, otorgada por D. Ylemente Blasco, vecino de esta ciudad para pago de mil nueve cientos reales vellon que debia D. Manuel Sanz, vecino de Belmonte: testigos Pascual Serano y Pascual Yanguas	del 1069 al
233	19 dit.	Cesion de una casa ubicada en la villa de Belmonte a favor de pago para D. Ylemente Blasco, vecino de esta ciudad en pago de D. Santo Lanita vecino que lo es de Belmonte: testigos Pascual Serano y Pascual Yanguas	del 1070 al 1071
234	19 dit.	Venta de varios comprendidos en el termino de Cuenca otorgada para D. Simeon Jaraba, vecino de esta ciudad a favor de D. Juan Valle, vecino de dicho pueblo de Cuenca por precio de diez y ocho mil rs. vn: testigos Joaquin Bustillo y Pascual Serano	del 1072 al 1073

Nº de las Fincas	Fechas de las Escrituras	Su naturaleza y demás circunst.s	Folio del Protocolo
235	19 Nov.	Venta judicial de una casa posada y un Corral de pan trea en el pueblo de Vilajumquera, otorgada por el Juez de 1ª Instancia de esta Capital a favor de D. Jose Benito de Vilajumquera para pago de catorce mil trescientos veinte rs. vn: testigos Pascual Serano y Pascual Yanguas	del 1074 al 1080
236	19 dit.	Redencion de un censo al quitado que tenia Jacinto Andres y vecino mal, vecino de Cuenca a favor de los casas dichos del pueblo y favor de los de Pozuelo mal, que capitaliza a razon de veinte por ciento son catorce de veinte y siete D. maravedis y dos D. que hoy son mitad otorgan en la Tenencia, jose otorgo a favor de mencionado para el Sean Juan de esta Capital: testigos Pascual Serano y Valentin Fontanilla	del 1081 al 1087
237	19 — dit.	Redencion de un censo al quitado que tenia Bazque Doban, vecino de Cuenca a favor de mas mencionado otorgo de expresado y favor de los pagos del mismo de tasacion y de los D. redencion mal, y capitalizados al dicho	

GOBIERNO DE ARAGON

Nº de las Escrs.	Fechas de las Escrs.	La naturaleza y prales circunst.s	Folios del Protocolo
		siento dar una suma de matrocientos se-	
		senta y cinco r.s siete m.s que el redimente	
		entrego en Tesorería y se otorgo á su favor	
		la Escra correspondiente por el Señor	
		Juez de 1.a Instancia de esta Capital:	del 1088
		testigos Pascual Serrano y Valentin Jundevilla	al 1094
238	18 Nov.e	Redención de un Censo al contado que	
		hacia Isidoro Muñoz, vecino de Conend,	
		afecto á una heredad de su pertenencia	
		sita en termino de dho pueblo, afecto á	
		los propios del mismo de noventa y cinco r.s	
		treinta y un r.s de pension anual, que capita-	
		lizado al ocho por ciento dan la suma	
		de mil matrocientos sesenta y dos r.s cinco m.s	
		que entrego el redimente en Tesorería, y	
		se otorgo á su favor la correspondiente	
		por el Sor Juez de 1.a Instancia de	
		esta Capital: testigos Pascual Serrano	del 1095
		y Valentin Jundevilla	al 1101
239	18 Nov.e	Redención de un Censo al contado que	
		hacia Valentin Sebastian, vecino de	
		Conend afecto á una suerte de tierra	
		regadío sita en termino de dho pueblo	
		y á favor de los propios del mismo, de	
		cincuenta y siete r.s treinta m.s de pension	
		anual que capitalizados al ocho por	
		ciento dan la suma de setecientos catorce r.s	
		cincuenta m.s que el redimente entrego en Teso-	
		rería y se otorgo á su favor la correspond.te Escra	
		por el Sor Juez de 1.a Inst.a de esta Capital:	del 1102
		testigos Pascual Serrano y Valentin Jundevilla	al 1108

Nº de las Escrs.	Fechas de las Escrs.	La naturaleza y prales circunst.s	Folios del Protocolo
240	18 Nov.e	Redención de un censo al contado que	
		hacia Sebastian Ferrer vecino de	
		Conend, á favor de los propios del mis-	
		mo, afecto á una suerte de tierra	
		regadío de su pertenencia sita en el	
		termino de dicho pueblo, de sesenta	
		y seis r.s sesenta y siete m.s de pension	
		anual, que capitalizado al ocho por ci-	
		ento asciende á mil veinte y tres r.s tre-	
		ce cent.s que el redimente entrego en Teso-	
		rería y se otorgo á su favor la corres-	
		pondiente Escra por el Sr Juez de 1.a	
		Instancia de esta Capital: testigos Pas-	del 1109
		cual Serrano y Valentin Jundevilla	al 1115
241	18 Nov.e	Redención de un censo al contado que	
		hacia Javier Esteban vecino	
		de Conend, á favor de los propios del	
		mismo, afecto á una suerte de tierra	
		regadío de su pertenencia sita en el ter-	
		mino del referido pueblo de sesenta r.s	
		cincuenta m.s de pension anual que ca-	
		pitalizados al ocho por ciento dan la	
		suma de novecientos veinte y siete r.s	
		ochenta y cuatro m.s que el redimente	
		entrego en Tesorería y se otorgo á su fa-	
		vor la correspond.te Escra por el Sor Juez	
		de 1.a Instancia de esta Capital: testigos	del 1116
		Pascual Serrano y Valentin Jundevilla	al 1122

GOBIERNO DE ARAGON

Nº Fechas		Folios
Escrit. Dilig.	Se naturaleza y principales circunstancias	del Protocolo

288 18 Nov.e Bedmonin de mi Casa al contado que
hacia Jose Pozuelo, vecino de Cimanes
a favor de los propios del mismo pueblo a fin
de á una hanega de su pertenencia sita
termino del citado pueblo, sindo la pension
anual de ochenta y ocho r.s de q.e queda
dizados al otro parecido dan la suma
de mil ciento sesenta y tres r.s de q.e
y dos r.s que el adviniente entrego en Ba-
lladolid ya de abajo a favor la Escribano
mayordomo que el Sima Juez de 1.a Ins-
tancia de esta Capital. Testigos Pascual
Serrano y Valentin Fuentenebro ——— del 1129
al 1129

289 18 id Bedmonin de mi Casa al contado que hacia
Jose Pozuelo, vecino de Cimanes
a favor de los propios del mismo pueblo a fin
de una hanega de sembradio sita en el ter-
mino de dicho pueblo de cimanes
viente y siete r.s de pension anual
que capitalizados al ochenta y cinco
dan la suma de mil ciento y tres r.s de
cent.s que el adviniente entrego en Valladolid
segun cuenta de las cartas de pago en fecha
catorce de Octubre ultimo, habiendose abo-
nado a favor la mayordomo que fue
para de esta Juez de 1.a Instancia de
esta Capital: Testigos Pascual Serrano
y Valentin Fuentenebro ——— del 1130
al 1126

Nº Fechas		Folios del
Escrit. Dilig.	Se naturaleza y principales circunstancias	Protocolo

288 18 Nov.e Bedmonin de mi Casa al contado que hacia
Francisco Navarro, vecino de Cimanes a favor
de los propios del mismo pueblo a fin de una hane-
ta de tierra en pertenencia sita en termi-
no del citado pueblo de cimanes y mas de
cincuenta y ocho r.s que capitalizados al
ocho por ciento, dan la suma de mil cien-
tos noventa y un r.s que el adviniente
entrego en Valladolid según se acredita por
cartas de pago fecha catorce de Octubre ul-
timo y de abajo la mayordomo Juez
a favor por el Sima Juez de 1.a Instan-
cia de esta Capital: Testigos Pascual Se-
rrano y Valentin Fuentenebro ——— del 1191
al 1193

289 18 id Bedmonin de mi Casa al contado que
hacia Jose Natal, vecino de Cimanes, a favor
de los propios del mismo pueblo a fin
de una hanega de sembradio sita en el ter-
mino de dicho pueblo de cimanes
ta y un r.s de noventa y ocho r.s de pension
anual que capitalizados al ochenta y cinco
dan la suma de mil ciento y cinco r.s
diez y seis r.s que el adviniente entrego en Valla-
dolid según se acredita por las cartas de pago
fecha catorce de Octubre ultimo y abajo a la
mayordomo Juez a favor por el Sima
Juez de 1.a Instancia de esta Capital: Testigos
Pascual Serrano y Valentin Fuentenebro ——— del 1144
al 1150

GOBIERNO DE ARAGON

N.º de las Escras.	Fechas de las Escras.	Su naturaleza y principales circunstancias.	Folios del Protocolo
246	13 Nov.e	Testamento de un cuerpo al cuidado que hacía Lucas Ramos, vecino de Cuenca á favor de todos Progenitores del mismo, y para este á una manda ultima regalo cierta parte mancha sita en el termino del citado pueblo de ciento nueve Rs. vellon de renta y cinco Rs. que capitalizado todo al Quito y medio por ciento da la suma de dos mil catorce y otros Rs. ochenta Rs. que el testimonio recibió en Escribano segun consta de las cartas especificadas con fecha veinte de Octubre ultimo y se otorgo por ante Juez de mencionado Cuenca á dos Febrero del	Fol 1161
		testigos Pascual Serrano y Valentin Fondevilla	al 1167
247	13 dho	Testamento de un cuerpo al cuidado gualdamia Felipe Esteban, vecino de Cuenca, á favor todos Progenitores del mismo afecto á una manda de tierra regadio en Pastamenia, sita en el termino del citado pueblo, de cuenta y cinco Rs. de renta anual que capitalizados al ocho por ciento da la suma de quinientos noventa y cinco Rs. cuenta y cinco Rs. que otorgo el testimonio de esta Escribania segun consta de las cartas de pago especificadas en la misma de catorce de Octubre ultimo que otorgo la mencionada Cuenca á favor Juez de los Testamentos de esta Capital. Testigos Pascual Serrano y Valentin Fondevilla	Fol 1167 al 1174
248	13 Nov.e	Testamento de un cuerpo al cuidado que hacía Martin Matteo, vecino de Cuenca á favor de todos Progenitores del mismo afecto á una manda de tierra regadio sita en termino del citado pueblo de cuenta y cinco Rs. de renta anual que capitalizados al ocho por ciento da la suma de mil quinientos veinte y cinco Rs. que el testimonio otorgó en Escribania de cartas de pago especificadas en la misma de catorce de Octubre ultimo y se otorgó ante Juez de competente Cuenca por el Sor Juez de primera instancia de esta Capital. Testigos Pascual Serrano y Valentin Fondevilla	Fol 1165 al 1171
249	13 dho	Testamento de un cuerpo al cuidado que hacía Jose Esteban, vecino de Cuenca, á favor todos Progenitores del mismo afecto á una manda de tierra regadio, en el termino de dicho pueblo de Cuenca y cinco Rs. de renta anual que capitalizados al ocho por ciento da la suma de quinientos noventa y cinco Rs. cuenta y cinco Rs. que el testimonio otorgó en Escribania segun consta de las cartas de pago especificadas en la misma de catorce de Octubre ultimo y se otorgo ante Juez de Cuenca por el Sor Juez de primera Instancia de esta Capital. Testigos Pascual Serrano y Valentin Fondevilla	Fol 1172 al 1178

Nº de Orden	Fechas de las Escrituras	Su naturaleza y demás circunstancias	Folio del Protocolo
250	18 Abril	Retroventa de una Casa al sitio que dicen Barrio Fuego Barrachina, vecino de Ontiñena á favor de los propios del mismo, y efecto á dos fincas sitas en dicho pueblo de extensión de noventa y nueve robadas y medio poco mas ó menos, y precio de mil ochocientos sesenta y cinco libras jaquesas, que capitalizadas al diez y medio por ciento hacen la suma de cincuenta mil libras jaquesas, que el retrovendente entrego en Ontiñena, segun manifestó ante testigos de esta vecindad, en varias partidas, pero la misma en calidad de retro en el mes de Octubre ultimo y se obligo á cumplir con la mas puntual exactitud. Hecha ante el Juez de 1ª Inst.ª de esta Capital: testigos Pascual Serano y Valentin Jordanilla	fol 1179 al 1195
251	18 id	Retroventa de una casa al sitio que dicen Barrio Joaquin Ramon de Ontiñena, á favor de los propios del mismo, y efecto á una casa y una cuarta de tierra regadío de superficie, sita en dicho pueblo de Ontiñena al sitio nombrado de Pedro Jordan de veinte y ocho robadas poco mas ó menos de pendiente anual que capitalizadas al diez y medio por ciento hacen la suma de cuatro mil libras jaquesas que el retrovendente entrego en Ontiñena y se obligo á cumplir con la mas puntual exactitud. Hecha ante el Juez de 1ª Inst.ª de esta Capital: testigos Pascual Serano y Valentin Jordanilla	fol 1186 al 1192

Nº de Orden	Fechas de las Escrituras	Su naturaleza y demás circunstancias	Folio del Protocolo
252	19 Abril	Venta Judicial de una casa y un Corral en el pueblo de Ontiñena a favor de Ignacio Tomasa de los propios del mismo pueblo otorgada por el Juez de 1ª Instancia de esta Capital á favor de D. Joaquin Ramon de Alagon y Pilar Vallés Vecinos de Ontiñena en virtud de Ejecutoria de Pleito que siguieron ante el Juez de 1ª Inst.ª de esta Capital: testigos Pascual Serano y Pascual Jorge	fol 1193 al 1199.
253.	id	Poder especial otorgado por D. Nicolas Ubeda Obispo de Huesca a favor de D. Ramon Gonzalez de Alberich Vecino de Barcelona	
254	19 id	Retroventa de una casa al sitio que dicen Barrio Francisco Villalba, vecino de Ontiñena, á favor de los propios del mismo, y efecto á dos casas y una cuarta de tierra sitas en dicho pueblo y sita en el mismo, de cabida y medida de ciento y nueve robadas poco mas ó menos de pendiente anual, que capitalizadas al diez y medio por ciento, dan la cantidad de mil ciento ochenta libras jaquesas que el retrovendente entrego en Ontiñena, segun manifestó ante testigos en varias partidas pero la misma en clase de retro y se obligo á cumplir con la mas puntual exactitud. Hecha ante el Juez de 1ª Instancia: testigos Pascual Jorge y Daniel Espanet	fol 1200 al 1206
255	19 id	Retroventa de una casa al sitio que dicen Martin Esteban Izquierdo, vecino de Ontiñena, á favor de los propios del mismo y efecto á una casa sita en dicho pueblo de diez y ocho robadas de pendiente anual, que capitalizadas al	

Nº de las Fincas	Fechas de las Escrituras.	Su naturaleza y demás circunstancias.	Folio del Protocolo
		ocho pesetas con la cantidad de ochenta y nueve pesetas setenta y tres cts que el anterior entrego en Tesorería, según resulta de las cartas de pago expedidas para cubrir el mes de Noviembre último y visto el Sr Juez de 1ª Instancia de esta Capital, testigos Pascual Fragua y Daniel Espanol	Del 1207 al 1213
256	19 Abril	Vista de este Juzgado Municipal termino de Castrillo Mazariegos para Juan Manuel Arnaiz y Manuela Vicente, vecinos de Palencia los 1ºs para el Señor Don Vicente Sobrino Sierra también vecino de Castrillo para pasar el mencionado término y vecindario testigos Jerónimo Hernandez y Basilio Sacaran	Del 1214 al 1215 vto
257	20 Abril	Redimido el censo al infrascrito que hacia Jose Arce, vecino de Cambridge á favor de los propios de dicho pueblo de Castrillo de Don Juan y afecto á dicho pueblo de Castrillo de Don Juan de principal sesenta y cinco pesetas de pensión anual que capitalizado al ocho por ciento da la cantidad de quinientas setenta y nueve pesetas setenta y ocho cts que entrego el redimente en Tesorería, según aparece de las cartas de pago expedidas para Noviembre en 19 de Noviembre último y se otorgó por el Sr Juez de 1ª Instancia de esta Capital la mencionada Escritura de venta testigos Pascual Fragua y Daniel Espanol	Del 1216 al 1222

Nº de las Fincas	Fechas de las Escrituras	Su naturaleza y demás circunstancias	Folio del Protocolo
258	20 Abril	Redimido de un Censo al infrascrito que hacia Manuel Arce, vecino de Cambridge al favor de los propios de dicho pueblo de Castrillo de Don Juan de principal sesenta pesetas de pensión anual que capitalizado al ocho por ciento da la cantidad de quinientas setenta y ocho cts que el redimente entrego en Tesorería, según cartas de pago expedidas para la misma en 19 de Noviembre último, que otorgo dicha escritura de venta por el Sr Juez de 1ª Instancia de esta Capital testigos Pascual Fragua y Daniel Espanol	Del 1220 al 1229.
259	20 id.	Redimido un censo al infrascrito que hacia Herminio Gimeno, vecino de Cambridge, á favor de los Propios de dicho pueblo y afecto á las fincas de expresada vecindad de dicho pueblo de Castrillo de Don Juan de principal sesenta pesetas anual que capitalizado al ocho por ciento da la cantidad de setecientas pesetas setenta y cinco cts que el redimente entrego en Tesorería en diez y nueve de Noviembre último y de otorgo dicha escritura de venta por el Sr Juez de 1ª Instancia de esta Capital testigos Pascual Fragua y Daniel Espanol	Del 1230 al 1236.

Núms. de las Escrs.	Fechas de las Escrs.	Su naturaleza y principales circunstancias	Folios del Protocolo.
260	20 Abril	Redención de un censo al cantado que tenía Matías Bubio, vecino de Caminreal, á favor de los Propios del mismo pueblo, sobre unas tierras en el término de dicho pueblo de ciento y nueve cuartos y cabiz de pendiente anual que capitalizados al ocho por ciento importan ochocientos veinte y cinco reales que confesó haber recibido en efectivo metálico y de que otorgó en favor de los interesados la correspondiente carta de pago por el Sr. Juez de 1ª Instancia de esta Capital: testigos Daniel Izquierdo y Pascual Zaragoza	del 1243 al 1243
261	20 id	Redención de un censo al cantado que tenía Blas Abad vecino de Caminreal á favor de los propios del mismo y afecto á las fincas de su pertenencia distantes del término del expresado pueblo de ocho á nueve cuartos y dos cuartos de pensión anual que capitalizados al ocho por ciento importan la suma de ochocientos y nueve reales que confesó haber recibido en efectivo metálico y otorgó en favor de los interesados la correspondiente carta de pago por el Sr. Juez de 1ª Instancia de esta Capital: testigos Daniel Izquierdo y Pascual Zaragoza	del 1244 al 1250

Núms. de las Escrs.	Fechas de las Escrs.	Su naturaleza y principales circunstancias	Folios del Protocolo.
262	20 Abril	Venta judicial de dos propiedades de tierra pertenecientes á los propios de Zaragoza hecha por el Sr. Juez de 1ª Instancia de esta Capital á favor de D. José María Cortes, vecino del mismo pueblo por precio de mil quinientos reales: testigos Pascual Navarro y Pascual Zaragoza	del 1251 al 1257.
263	20 id	Venta judicial de una casa en el pueblo de Villafeliche perteneciente á los propios de Zaragoza hecha por el Sr. Juez de 1ª Instancia de esta Capital en favor de D. José María Cortes, vecino de dicho pueblo, por precio de mil quinientos reales: testigos Pascual Navarro y Pascual Zaragoza	del 1258 al 1264
264	20 id	Venta judicial de una casa en Daimiel propiedad de los Propios de esta Ciudad situada en la misma entre las mismas otorgada por el Sr. Juez de 1ª Instancia de esta Capital en favor de D. Manuel Aloja y otros, ~~por precio~~ vecinos de la misma por precio de setenta y cinco mil reales: testigos Pascual Navarro y Pascual Zaragoza	del 1265 al 1271
265	22 id	Redención de un censo al cantado que tenía Antonio Yuste, vecino de Caminreal á favor de los Propios del mismo	

Nums. de las Escrs.	Fechas de las Escrs.	Su naturaleza y principales circunstancias.	Folios del Protocolo.
		afecto á dos fincas de su propiedad sitas en el termino de dicho pueblo de dos robadas de sembradura cada una que capitalizadas al ocho por ciento importan Dan la suma de ciento veinte y dos l. que el referido otorgó en Numeario segun resulta de las cartas de pago expedidas para la misma en veinte y uno de Abril ultimo y se obligó á darla libre de toda responsabilidad hasta el dia de la fecha por el Sr. Juez de 1ª Instancia de esta Capital: testigos Casimiro Zaragoza y Daniel Español	Del 1272 al 1278.
266	22 Abril	Donacion de un censo al quitado que hacia Gracia Mariano Burriel Banes, vecino de Caminreal á favor de los propios del mismo y afecto á una finca de su pertenencia sita en el termino de dicho pueblo de la cual se deducen 8 robadas y otras 8 de pension anual que capitalizadas al ocho por ciento importan Dan la suma de ochenta y dos l. ochenta y ocho s. que el referido otorgó en Numeario segun resulta de las cartas de pago expedidas para la misma en veinte y uno de Abril ultimo y se obligó á darla libre de toda responsabilidad hasta el dia de la fecha por el Sr. Juez de 1ª Instancia de esta Capital: testigos Daniel Español y Casimiro Zaragoza	Del 1279 al 1285
267	22 Abril	Redencion de un censo al quitado que hacia Andres Sanchez, vecino de Caminreal, á favor de los propios del mismo y afecto á dos fincas de su pertenencia sitas en el termino de dicho pueblo de cabida de 8 robadas y otras 8 de pension anual que capitalizadas al ocho por ciento importan Dan la suma de ciento ochenta y dos l. que el referido otorgó en Numeario segun resulta de las cartas de pago expedidas para la misma en veinte y uno de Abril ultimo y se obligó á darla libre de toda responsabilidad hasta el dia de la fecha por el Sr. Juez de 1ª Instancia de esta Capital: testigos Casimiro Zaragoza y Daniel Español	Del 1286 al 1292
268	23 id	Venta judicial de un censo al quitado en el pueblo de Alejuela que pertenecia á una propia, otorgada por el Sr. Juez de 1ª Instancia de esta Capital, á favor de Casimiro Zaragoza vecino de esta Ciudad, importe de diez mil quinientos r.s: testigos Casimiro Zaragoza y Casimiro Serrano	Del 1293 al 1299
269	24 id.	Redencion de un censo al quitado que hacia Juan Abalo vecino de Caminreal á favor de los propios del mismo afecto á dos fincas de su pertenencia sitas en el termino de dicho pueblo de cabida 2 robadas de sembradura cada una que capitalizadas al ocho por ciento importan Dan la cantidad	

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO

N.º de las Escrs.	Fechas de las Escrs.	Su naturaleza y principales circunstancias	Folios del Protocolo
		Real de veinte y seis de Abril de mil y nueve de que el referido entrego en Panamá, segun cartas de pago fecha veinte y dos de Noviembre ultimo que otorgo ante Juan de la Cruz Escribano publico de esta Capital: testigos Valentin Fundichilla y Pascual Pizarro	del 1300 al 1306
270	26 Abril	Dn Dominico de un censo al contado que Maria Antonia Sebastian de Dominicis al favor sobre propios del mismo y sitio á una finca sita en Portobelo, otra en el termino de dicho pueblo de tres al viento cuenta y tres V. que capitalizados al ocho por ciento, Dan Rditos de veinte y seis Pesos V. que el referido entrego en Panamá en Noviembre veinte y dos de Noviembre ultimo y se otorgo ante Juan de la Cruz Escribano publico de esta Capital: testigos Pascual Zangro y Daniel Espinosa	del 1307 al 1313.
271	26 dho	Dn Dominico de un censo al contado que Maria Manuel Dominico de Dominicis al favor sobre propios del mismo, sitio de dos fincas sitas en Portobelo en el termino de dicho pueblo y paraje del Peñon y Botica, de veinte y seis Pesos cincuenta y tres V. que capitalizados al ocho por ciento hacen suma de mil trescientos cincuenta y seis V. que el referido entrego en Panamá, segun	

N.º de las Escrs.	Fechas de las Escrituras	Su naturaleza y principales circunstancias	Folios del Protocolo
		cartas de pago expedidas en veinte y dos de Noviembre ultimo y se otorgo á favor de dicho Juan de la Cruz Escribano publico de esta Capital: testigos Pascual Zangro y Pascual Serrano	del 1314 al 1320
272	26 Abril	Venta Judicial de un gravamen en el Brasio bajo del pueblo de Nombre de Dios perteneciente al Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, otorgada por el Sindico Procurador de esta misma á favor de D. Damaso Jaen, tambien vecino de esta Capital por precio de mil trescientos cincuenta y seis Pesos: testigos Pascual Serrano y Pascual Zangro	del 1321 al 1327
273	26 dho	Dn Dominico de un censo al contado que Maria Juana Basma viuda de Dominicis á favor sobre propios del mismo y sitio á una finca sita en dicho pueblo y paraje del Peñon de cuatro de frente del que capitalizados al ocho por ciento cuenta mil setecientos cincuenta y seis V. que el referido entrego en Panamá en Noviembre veinte y dos de Noviembre ultimo y se otorgo á favor de dicho Juan de la Cruz Escribano: testigos Juan Maria Bima y Pascual Zangro	del 1328 al 1334.

Nº de las Cartas	Fechas de las Cartas	Su naturaleza y principales circunstancias	Folios del Protocolo
274	26 Abril	Censo de un Ramo depan cosa mas pueblo de La Pasada de Arriba, otorgada por D. Luis Antolino Alcino de esta Ciudad en favor de D. Juan Lario, que fo es de Villo por razón de dos mil doscientos veinte reales v.n. y testigos Casimiro Serrano y Casimiro Zaragoza	del 1334 al 1336
275	27 id	Redimiendo un censo al cuidado que hacia y que hacia Miguel Arroyo, vecino de Barrachina á favor de los propios del mismo efecto á una parte de tierra regadío sita en el termino de dicho pueblo de dos cahices de capital y pensión anual que capitalizados al ocho por ciento hacen la suma de ciento diez y nueve r.s vellon y nueve mrs. vellon que el redimente entrego en poder segun cuenta de las cartas de pago expedidas á favor en tres de Noviembre ultimo y el entrego á favor del mismo independiente Casa que el Sitio de Jues de 1ª Instancia de esta capital: testigos Valentin Jaudenilla y Raul Serrano	del 1337 al 1343
276	27 id	Redimiendo un censo al cuidado que hacia Antonia de Joaquin Beltran, vecina de Barrachina á favor de los propios del mismo, efecto á una suerte de tierra regadío sita en el termino de dicho pueblo, de dos cahices que capitalizados al ocho por ciento hacen la suma	

Nº de las Cartas	Fechas de las Cartas	Su naturaleza y principales circunstancias	Folios del Protocolo
		de ciento veinte r.s vellon que el redimente entrego en Tesorería, en tres de Noviembre ultimo y de justificar por las cartas de pago y cuentas una Casa otorgada por el Sitio Juez de 1ª Instancia de esta capital: testigos Casimiro Serrano y Casimiro Zaragoza	del 1344 al 1350
277	27 Abril	Redimiendo un censo al cuidado que hacia Josefa Gustem, vecina de Barrachina á favor de los propios del mismo efecto á una suerte de tierra regadío de superficie, sita en dicho pueblo, de dos cahices de pensión anual que capitalizados al ocho por ciento dan la suma de ciento veinte r.s vellon que el redimente entrego en Tesorería, segun cuenta de las cartas de pago expedidas á favor en tres de Noviembre ultimo y cuentas una Casa otorgada á favor del Sitio Juez de 1ª Instancia de esta capital: testigos Casimiro Serrano y Casimiro Zaragoza	del 1351 al 1357.
278	27 id	Redimiendo un censo al cuidado que hacia Casimiro Villanueva, vecino de Barrachina á favor de los propios del mismo efecto una suerte de tierra regadío sita en el termino de	

GOBIERNO DE CANTABRIA

N.º de las Escras.	Fechas de las Escras.	Su naturaleza y principales circunst.as	Folios del Protocolo.
		dicho pueblo de doce R.s v.n de ~~capital~~ pension anual que capitalizados al ocho por ciento dan la suma de ciento veinte R.s v.n que el redimente entregó en Tesoreria segun consta de las cartas de pago expedidas en tres de Noviembre ultimo insertas en la Escra otorgada por el Sr. Juez de 1.a Instancia de esta Capital: testigos Pasc.l Serrano y Pasc.l Jaque	Del 1359 al 1364
279	27 Nov.e	Redencion de un censo al contado que hacia Agustin Garcia, vecino de Barrachina á favor de los Propios del mismo y afecto á una suerte de tierra regadio, sita en el termino de dicho pueblo de doce R.s v.n de ~~capital que~~ pension anual, que capitalizados al ocho por ciento dan la cantidad de ciento veinte R.s v.n que el redimente entregó en Tesoreria, segun consta por las cartas de pago expedidas por la misma en tres de Noviembre ultimo insertas en la Escra otorgada á su favor por el Señor Juez de 1.a Instancia de esta Capital: testigos Pascual Serrano y Pascual Jaque	Del 1365 al 1371.
280	27 id	Redencion de un censo al contado que hacia Pedro Lorente, vecino de Barrachina á favor de los propios del mismo y afecto á una suerte de tierra regadio en ter-	

N.º de las Escras.	Fecha de la Escrituras.	Su naturaleza y principales circunstancias.	Folios del Protocolo.
		el termino de dicho pueblo, de doce R.s v.n de Capital que capitalizados al ocho por ciento dan la suma de ciento veinte R.s v.n que el redimente entregó en Tesoreria en tres de Noviembre ultimo, segun aparece de las cartas de pago insertas en la Escra otorgada á su favor por el Sr. Juez de 1.a Instancia de esta Capital: testigos Pasc.l Serrano y Pascual Jaque	Del 1372 al 1378
281	27 Nov.e	Redencion de un censo al contado que hacia Domingo Beltran, vecino de Barrachina á favor de los propios del mismo y afecto á una suerte de tierra regadio de su pertenencia sita en el termino de dicho pueblo de doce R.s v.n de pension anual, que capitalizados al ocho por ciento dan la suma de ciento veinte R.s v.n que el redimente entregó en Tesoreria en tres de Noviembre ultimo segun consta por las cartas de pago insertas en la Escra otorgada á su favor por el Sr. Juez de 1.a Instancia de esta Capital: testigos Pascual Serrano y Pascual Jaque	Del 1379 al 1385
282	27 id	Redencion de un censo al contado que hacia Tomas Martin, vecino de Barrachina á favor de los propios del mismo	

GOBIERNO

Nº de las Escrs.	Fechas de las Escrs.	Su naturaleza y principales circunstancias.	Folios del Protocolo.
		afecto á una suerte de tierra regadío de superficie cinco celemines del referido pueblo de dos R.s de pension anual que capitalizados al diez por ciento dan la suma de ciento veinte R.s y que el acreedor le entrego en Moneda, segun cartas de pago espedidas en Tres de Noviembre ultimo, segun consta de dichas cartas de pago y inserta esta Escritura al segundo pie de la Ejecutoria de esta Capital: testigos Casimal Serrano y Casimal Zaragoza	del 1396 al 1402
293	27 Nov.e	Redencion de un censo al quitado que Maria Pablo Jaen vecino de Brazacheina á favor de los propios del mismo y afecto á una suerte de tierra secadio de superficie cinco celemines del termino del referido pueblo de dos R.s de pension anual que capitalizados al diez por ciento dan la cantidad de ciento veinte R.s que el redimente entrego en Moneda en Tres de Noviembre ultimo, segun consta de dichas cartas de pago inserta esta Escritura otorgada á favor del Sor Juez de 1.a Instancia de esta Capital: testigos Casimal Serrano y Casimal Zaragoza	del 1398 al 1399.
294	27 id	Redencion de un censo al quitado que Maria Juan.a de Arias vecino de Brazacheina á favor de los propios del mismo afecto á una suerte de tierra	

Nº de las Escrs.	Fechas de las Escrs.	Su naturaleza y principales circunstancias.	Folios del Protocolo.
		segadio de cinco celemines del referido pueblo de dos R.s de pension anual que capitalizados al diez por ciento dan la suma de ciento veinte R.s que el redimente entrego en Moneda en Tres de Noviembre ultimo, segun consta de dichas cartas de pago inserta esta Escritura otorgada á favor del Sor Juez de Primera Instancia de esta Capital: testigos Casimal Serrano y Casimal Zaragoza	del 1400 al 1406
295	27 Nov.e	Redencion de un censo al quitado que Maria Juana Jaen vecino de Brazacheina á favor de los propios del mismo afecto á una suerte de tierra secadio de superficie cinco celemines del termino del referido pueblo de dos R.s de pension anual que capitalizados al diez por ciento, dan la suma de ciento R.s que el redimente entrego en Moneda, segun consta de las cartas de pago espedidas por la misma é insertas en la Escritura otorgada á favor de los Sres Jueces de Primera Instancia de esta Capital: testigos Valentin Jaen Murillo y Casimal Serrano	del 1407 al 1413
296	27 id	Redencion de un censo al quitado que Maria Juan Antonio Lopez vecino de Brazacheina á favor de los propios del mismo, afecto á	

Nº de las Escrs.	Fecha de las Escrituras.	Su naturaleza y prales circunstancias.	Folios del Protocolo.
		una suerte de tierra regadío, sita en el término de dicho pueblo, de seis rs. vn. de pensión anual que capitalizados al diez por ciento dan la suma de sesenta rs. vn. que el redimente entregó en Tesorería, segun consta de las cartas de pago fecha siete de Noviembre último, insertas en la Escra. otorgada á su favor por el Sor. Juez de 1ª Instancia de esta Capital: testigos Valentin Jondevilla y Pascual Serrano	del 1414 al 1420.
287	27 Novre.	Redencion de un censo al contado que hacia Fabian Navarro, vecino de Barrachina á favor de los propios del mismo afecto una suerte de tierra regadío, de su pertenencia sita en el término de dicho pueblo de doce rs. vn. de pensión anual que capitalizados al diez por ciento dan la suma de ciento veinte rs. vn. que el redimente entregó en Tesorería en tres de Noviembre último, como aparece de las cartas de pago insertas en la Escra. otorgada á su favor por el Señor Juez de primera Instancia de esta Capital: testigos Valentin Jondevilla y Pascual Serrano	del 1421 al 1427
288	27 nd.	Redencion de un censo al contado que hacia Calixto Cañada vecino de Barrachina á favor de los propios del mismo afecto á una suerte de tierra regadío de	

Nº de las Escrs.	Fecha de las Escrituras.	Su naturaleza y prales circunstancias.	Folio del Protocolo.
		su pertenencia sita en el término de dicho pueblo de doce rs. vn. de pensión anual que capitalizados al diez por ciento dan la cantidad de ciento veinte rs. vn. que el redimente entregó en Tesorería segun consta de las cartas de pago en fecha tres de Noviembre último insertas en la Escra. otorgada á su favor por el Sor. Juez de primera Instancia de esta Capital: testigos Valentin Jondevilla y Pascual Serrano	del 1428 al 1434
289	27 Novre.	Redencion de un censo al contado que hacia Bernardo Luna vecino de Barrachina á favor de los propios del mismo afecto á una suerte de tierra regadío, sita en el término de dicho pueblo de doce rs. vn. de pensión anual que capitalizados al diez por ciento dan la suma de ciento veinte rs. que el redimente entregó en Tesorería en tres de Noviembre último, segun consta de las cartas de pago insertas en la Escra. otorgada por el Sor. Juez de 1ª Instancia de esta Capital: testigos Valentin Jondevilla y Pascl. Serrano	del 1435 al 1441
290	27 nd.	Redencion de un censo al contado que hacia Valentin Gomez, vecino de Barrachina	

GOBIERNO DE ARAGON

Nº de las Escrs.	Fecha de las Escrituras.	Su naturaleza y prales circunstancias	Folios del Protocolo
		á favor delos propios del mismo afecto á una suerte de tierra regadío sita en el termino de dicho pueblo de doce rs. vn. de pension anual, que capitalizados al diez por ciento dan la suma de ciento veinte rs. que el redimente entrego en Tesoreria segun consta de las cartas de pago expedidas en tres de Noviembre ultimo insertas en la Escra otorgada á su favor por el Sor. Juez de 1ª Instancia de esta Capital: testigos Valentin Jondevilla y Pascual Serrano	Del 1442 al 1448
291	27 Novre.	Redencion de un censo al contado que hacia Domingo Villanueva, vecino de Barrachina á favor delos propios del mismo afecto á una suerte de tierra regadío de su pertenencia sita en el termino de dicho pueblo de once rs. vn. de pension anual que capitalizados al diez por ciento dan la cantidad de ciento once rs. vn. que el redimente entrego en Tesoreria segun consta delas cartas de pago fecha tres de Noviembre ultimo insertas en la Escra otorgada á su favor por el Sor. Juez de 1ª Instancia de esta Capital: testigos Valentin Jondevilla y Pascual Serrano	Del 1449 al 1455
292	27 nov	Redencion de un censo al contado que hacia Bernardo Hernandez, vecino de Barrachina á favor delos propios del	

Nº de las Escrs.	Fecha de las Escrituras.	Su naturaleza y prales circunstancias.	Folios del Protocolo
		mismo afecto á una suerte de tierra regadío sita en el termino del referido pueblo de su pertenencia, ~~afecto~~ de siete rs. vn. de pension anual que capitalizados al diez por ciento dan la suma de setenta rs. vn. que el redimente entrego en Tesoreria segun consta delas cartas de pago expedidas por la misma en tres de Noviembre ultimo, insertas en la Escra otorgada á su favor por el Sor. Juez de Primera Instancia de esta Capital: testigos Valentin Jondevilla y Pascual Serrano	Del 1456 al 1462
293	27 Novre.	Redencion de un censo al contado que hacia Melchor Aranda, vecino de Barrachina á favor delos propios del mismo afecto á una suerte de tierra regadío de su pertenencia sita en termino del citado pueblo de doce rs. vn. de pension anual que capitalizados al diez por ciento dan la suma de ciento veinte rs. vn. que el redimente entrego en Tesoreria segun consta delas cartas de pago insertas en la Escra otorgada á su favor por el Señor Juez de 1ª Instancia de esta Capital: testigos Valentin Jondevilla y Pascual Serrano	Del 1463 al 1469
294	27 nov	Redencion de un censo al contado que hacia Victor Maria Garcia, vecino de Barrachina á favor delos propios del mismo, afecto á	

GOBIERNO DE ARAGON

Nº de Escrituras	Fecha de las Escrituras	Su naturaleza y pactos circunstancias.	Folio del Protocolo.
		un Manso y un pedazo de tierra, sito en el Termino de dicho pueblo de Vitoria 28 ~~Manzanas~~ de pension anual que capitalizada dice al ~~seis~~ diez por ciento Dan la suma ~~sesenta y cinco~~ de ~~mil~~ ~~quinientos~~ S. que el Instituto entrego en Tenencia en dicho de Noviembre ultimo segun consta de pago inserta en dicha Escritura otorgada ante el Sor Juez de 1ª Instancia de esta Capital: testigos Valentin Jaundecilla y Pascual Serano	Del 1470 al 1475
295	27 Nove.	En Dominico de un Censo al contado que hacia Vicente Sanz vecino de Barrundia á favor de los Propios del mismo afecto á una parte de tierra regadio sita en el Termino de dicho pueblo de dos ~~de~~ Fanegas de pension anual que capitalizados al diez por ciento Dan la suma de ciento veinte S. que el Instituto entregó en Tenencia en dos de Noviembre ultimo, segun consta de las cartas de pago insertas en dicha Escritura otorgada ante el Juez de 1ª Instancia de esta Capital: testigos Valentin Jaundecilla y Pascual Serano	Del 1477 al 1483
296	27 Nove.	En Dominico de un Censo al contado que hacia Domingo Ortiz vecino de Barrundia, á favor de los Propios del mismo afecto á una parte de tierra regadio de dos fanegas de sembradura, sita en el Termino de dicho pueblo de dos R. de pension anual	

Nº de Escrituras	Fecha de las Escrituras	Su naturaleza y pactos circunstancias.	Folio del Protocolo.
		que capitalizados al diez por ciento Dan la suma de ciento veinte S. que el Instituto entrego en Tenencia en dos de Noviembre ultimo segun consta de las cartas de pago insertas en dicha Escritura otorgada á favor de los Propios de esta Capital: testigos Valentin Jaundecilla y Pascual Serano	Del 1484 al 1490
297	27 Nove.	En Dominico de un Censo al contado que hacia Benito Ortiz vecino de Barrundia á favor de los Propios del mismo afecto á una parte de tierra regadio sita en el Termino de dicho pueblo de dos R. de pension anual que capitalizados al diez por ciento Dan la suma de ciento veinte S. que el Instituto entrego en Tenencia, segun consta de las cartas de pago expedidas por la misma en dos de Noviembre ultimo, insertas en la Escritura otorgada á favor de los Propios de esta Capital: testigos Valentin Jaundecilla y Pascual Serano	Del 1491 al 1497
298	27 Nove.	En Dominico de un Censo al contado que hacia Ignacio Villanueva vecino de Barrundia á favor de los Propios del mismo, afecto á una parte de tierra regadio sita en el Termino de dicho pueblo de dos R. de pension anual que capitalizados al diez por ciento Dan la suma de ciento veinte R. que el Instituto entrego en Tenencia en dos de Noviembre ultimo segun consta de las cartas de pago	

Nº de las Escrituras	Fecha de las Escrituras	De naturaleza y demás circunstancias.	Folio del Protocolo.
		insertas en dicha Escritura otorgada á su favor por el Sor Juez de 1ª Instancia de esta Capital: testigos Valentin Juanteilla y Pascual Socarro	del 1498 al 1504
299	27 Nove.	Reconoce que en favor del mencionado Gabriel Martin, vecino de Barcarrota ha constituido sobre todos sus propios y efectos á favor de esta Capellanía anual que capitaliza en la cantidad de diez d.s de renta anual que actualmente entrega en dinero efectivo en Fuente ancha de este Partido en el mes de Noviembre último, segun consta de carta de pago inserta en dicha Escritura otorgada á su favor por el Sor Juez de 1ª Instancia de esta Capital: testigos Valentin Juanteilla y Pascual Socarro	del 1505 al 1511.
300	27 dho	Reconoce que en favor del mencionado Gabriel Martin, vecino de Barcarrota ha constituido sobre todos sus propios y efectos á favor de esta Capellanía anual que capitaliza en la cantidad de diez d.s de renta anual que actualmente entrega en dinero efectivo en Fuente ancha de este Partido en el mes de Noviembre último, segun consta de carta de pago expedida por la misma inserta en dicha Escritura otorgada á su favor por el Sor Juez de 1ª Instancia de esta Capital: testigos Valentin Juanteilla	del 1512 al 1518

Nº de las Escrituras	Fecha de las Escrituras	De naturaleza y demás circunstancias.	Folio del Protocolo.

Tomo cuarto

301 27 Nove. Reconoce en favor del mencionado Gabriel Fidel Hernandez, vecino de Barcarrota á favor de sus propios del mismo, afecto á esta Capellanía un censo anual que capitaliza en la cantidad de diez d.s de principal anual que actualmente entrega en dinero efectivo en Fuente ancha de este Partido en el mes de Noviembre último segun consta de carta de pago inserta en dicha Escritura otorgada á su favor por el Sor Juez de 1ª Instancia de esta Capital: testigos Valentin Juanteilla y Pascual Socarro — del 1519 al 1525

302 27 dho Reconoce en favor del mencionado Gabriel Maria Jose Gomez, vecino de Barcarrota, á favor de sus propios del mismo afecto á esta Capellanía un censo anual de diez d.s de principal que capitaliza en la cantidad de diez d.s que actualmente entrega en dinero efectivo en Fuente ancha de este Partido en el mes de Noviembre último y entrega á su favor la carta de pago inserta en dicha Escritura otorgada por el Sor Juez de 1ª Instancia de esta Capital: testigos Valentin Juanteilla y Pascual Socarro — del 1526 al 1532

Nº de las fincas	Fecha de las fincas	Su naturaleza y demás circunstancias.	Folio del protocolo.
304	27 Novbre	Reconoce un censo al cuatro que hacía Juan Villar, vecino de Barbastro á favor de los propios del mismo efecto á una suerte de tierra regadío sita en el término del referido pueblo de diez de pensión anual y veinte que capitalizan que actualmente entrego en Tesorería en fin de Noviembre último según constare de tres cartas de pago insertas en la tierra otorgada á favor para el Sor Juez de 1ª Instancia de esta Capital: testigos Valentín Jordanilla y Pascual Casano	del 1538 al 1539
305	27 "	Reconoce un censo al cuatro que hacía Joaquín de Juana, vecino de Barbastro á favor de los propios del mismo efecto á una suerte de tierra regadío en término del indicado pueblo de dos de pensión anual que capitalizan al diez por ciento dan la suma de ciento veinte que actualmente entrego en Tesorería en fin de Noviembre último según cartas de pago insertas en la tierra otorgada á favor para el Sor Juez de 1ª Instancia de esta Capital: testigos Valentín Jordanilla y Pascual Casano	del 1540 al 1546
306	27 Novbre	Reconoce un censo al cuatro que hacía Fernando Pueyo, vecino de Barbastro á favor de los propios del mismo efecto á una suerte de tierra regadío	

Nº de las fincas	Fecha de las fincas	Su naturaleza y demás circunstancias.	Folio del protocolo.
		sita en el término del indicado pueblo de dos de pensión anual que capitalizan al diez por ciento dan la suma de ciento veinte que actualmente entrego en Tesorería en fin de Noviembre último según cartas de pago insertas en la tierra otorgada á favor para el Sor Juez de 1ª Instancia de esta Capital: testigos Valentín Jordanilla y Pascual Casano	del 1547 al 1553
306	27 Novbre	Reconoce un censo al cuatro que hacía Cristobal Pano, vecino de Barbastro á favor de los propios del mismo efecto á una suerte de tierra regadío en término del indicado pueblo de dos de pensión anual que capitalizan al diez por ciento dan la suma de ciento veinte que actualmente entrego en Tesorería en fin de Noviembre último según cartas de pago insertas en la tierra otorgada á favor para el Sor Juez de 1ª Instancia de esta Capital: testigos Valentín Jordanilla y Pascual Casano	del 1554 al 1560
307	27 Novbre	Reconoce un censo al cuatro que hacía Juan Villanueva vecino de Barbastro á favor de los propios del mismo efecto á una parte de tierra regadío en el término	

GOBIERNO DE ARAGÓN

Nº de Escrit.	Fecha de las Escrituras.	Su naturaleza y demás circunstancias.	Folio del Protocolo.
		de este Pueblo de dos de Nov. de quinientos sesenta anual y ciento veinte de capital cuyo pago hizo el redimente en Barcelona en tres de Noviembre último y se otorgo ante Juan Lacasa, pantinte Real de este Juzgado de 1ª Instancia de esta Capital: testigos Valentin Jiménez y Pascual Serrano	Del 1561 al 1567
309	27 Nov.	Redimion de un censo al quitado que hacia Gracia Ignacio Prades, vecino de Barcelona á favor de los propios del mismo á que hizo segun del testamento del finado pueblo de dos de Nov. de quinientos anual y ciento veinte de capital cuyo pago hizo el redimente en Barcelona en tres de Noviembre último y se otorgo ante Juan Lacasa, pantinte Real de este Juzgado de 1ª Instancia de esta Capital: testigos Valentin Jiménez y Pascual Serrano	Del 1568 al 1574
309	27 ese	Redimion de un censo al quitado que hacia Ramon Bellido, vecino de Barcelona á favor de los propios del mismo y apeto á un huerto en el prado del referido pueblo de quinientos sesenta anual y ciento veinte de capital cuyo pago hizo en Barcelona el redimente en tres de Noviembre último y se otorgo ante	

Nº de Escrit.	Fecha de las Escrituras.	Su naturaleza y demás circunstancias.	Folio del Protocolo.
		Juan Lacasa pantinte Real de esta Capital: testigos Valentin Jiménez y Pascual Serrano	Del 1575 al 1581
310	27 Nov.	Redimion de un censo al quitado que hacia Valero el Gracia, vecino de Barcelona á favor de los propios del mismo á que hizo segun del testamento del finado pueblo de dos de Nov. de quinientos anual y ciento veinte de capital cuyo pago hizo el redimente en Barcelona en tres de Noviembre último ante Juan Lacasa pantinte Real de esta Capital: testigos Valentin Jiménez y Pascual Serrano	Del 1582 al 1588
311	27 ese	Redimion de un censo al quitado que hacia Miguel Polo vecino de Barcelona á favor de los propios del mismo á que hizo segun del testamento del finado pueblo de dos de Nov. de quinientos anual y ciento veinte de capital cuyo pago hizo el redimente en Barcelona en tres de Noviembre último ante Juan Lacasa pantinte Real de esta Capital: testigos Valentin Jiménez y Pascual Serrano	Del 1589 al 1595

ARCHIVO TERUEL TORICO

Nº de las Escrituras	Fecha de las	Su naturaleza y demás circunstancias	Folios del Protocolo.
310	27 Nbre	Redención de un Censo al quitado que hacen Tomas Villanueva, vecino de Barrachina á favor de los propios del mismo á peso de á ocho reales de plata de principal anual y ciento veinte de Capital, cuyo pago hizo efectivamente en la Tesorería entre de Noviembre último según cartas de pago insertas en la Real otorgada por el Sor Juez de 1ª Instancia de esta Capital: testigos Valentín Jaurrieta y Pascual Serrano	fol 1596 al 1602
313	27 nov	Redención de un Censo al quitado que hacen los pupilos de Juan Bautista, vecinos de Barrachina á favor de los propios del mismo á peso de á ocho reales de plata de principal anual y ciento veinte de Capital cuyo pago hicieron sus albaceas en Tesorería en entrada de Noviembre último, según cartas de pago insertas en la Real otorgada por el Sor Juez de primera Instancia de esta Capital: testigos Valentín Jaurrieta y Pascual Serrano	fol 1603 al 1609.
314	27 nov	Redención de un Censo al quitado que hacen María Mateo, viuda de Barrachina á favor de los propios del mismo á peso de á ocho reales de plata de principal anual y ciento veinte de Capital cuyo pago hizo efectivamente en	

Nº de las Escrituras	Fecha de las	Su naturaleza y demás circunstancias.	Folios del Protocolo.
		Tesorería entrada de Noviembre último según cartas de pago insertas en la Real otorgada por el Sor Juez de 1ª Instancia de esta Capital: testigos Pascual Serrano y Valentín Jaurrieta	fol 1610 al 1616
315	27 Nov	Redención de un Censo al quitado que hacen José Sancho, vecino de Barrachina á favor de los propios del mismo á peso de á ocho reales de plata de principal anual y ciento veinte de Capital cuyo pago hizo efectivamente en Tesorería entrada de Noviembre último según cartas de pago insertas en la Real otorgada por el Sor Juez de 1ª Instancia de esta Capital: testigos Valentín Jaurrieta y Pascual Serrano	fol 1617 al 1623
316	27 nov	Redención de un censo al quitado que hacen José Cabañero, vecino de Barrachina á favor de los propios del mismo á peso de á ocho reales de plata de principal anual y ciento veinte de Capital, cuyo pago hizo efectivamente en Tesorería en entrada de Noviembre último, según cartas de pago insertas en la Real otorgada por el Sor Juez de 1ª Instancia de esta Capital: testigos Valentín Jaurrieta y Pascual Serrano	fol 1624 al 1630

Nº de las Fincas	Fechas de las Inscripciones	Su naturaleza y demás circunstancias.	Folios del Protocolo
317	27 Nov.e	Redimió de mi censo al quitar que hacía Domingo Villanueva, vecino de Barcarrota a favor de los propios de dicho pueblo, el derecho y acción que tenía á un huerto de su propiedad en los Ollares, término del citado pueblo de cabida de [illegible] de pensión anual con obligación de capital que el otorgante entrego en Tesorería en 9 de Noviembre último según consta de las cartas de pago insertas en la data otorgada por el Señor Juez de 1ª Instancia de esta Capital: testigos Valentín Jaudenilla y Pascual Navarro	fol. 1631 al 1637.
318	27 ext.e	Redimió de mi censo al quitar que hacía Nicolás Millan, vecino de Barcarrota á favor de los propios del mismo pueblo de cabida de [illegible] de pensión anual, y ciento veinte y el capital cuyo pago hizo el otorgante en Tesorería, según consta de las cartas de pago y pobras á favor de Noviembre último insertas en la data otorgada por el Señor Juez de primera Instancia de esta Capital: testigos Valentín Jaudenilla y Pascual Navarro	fol. 1638 al 1644
319	27 ext.e	Redimió de mi censo al quitar que hacía Andrés Navarro, vecino de Barcarrota á favor de los propios del mismo pueblo de cabida de [illegible] de pensión anual y ciento veinte y el capital que el otorgante entrego en Tesorería en 9 de Noviembre último según consta de las cartas de pago insertas en la data otorgada por el Señor Juez de primera Instancia de esta Capital: testigos Valentín Jaudenilla y Pascual Navarro	fol. 1645 al 1651
320	27 Nov.e	Redimió de mi censo al quitar que hacía Pablo Navarro, vecino de Barcarrota á favor de los propios del mismo pueblo de cabida de [illegible] de pensión anual y ciento veinte y el capital que el otorgante entrego en Tesorería en 9 de Noviembre último, según consta de las cartas de pago insertas en la data otorgada por el Señor Juez de primera Instancia de esta Capital: testigos Valentín Jaudenilla y Pascual Navarro	fol. 1652 al 1658
321	27 ext.e	Redimió de mi censo al quitar que hacía Bernardo Polo, vecino de Barcarrota á favor de los propios del mismo pueblo de cabida de [illegible] de pensión anual y ciento veinte y el capital que el otorgante entrego en Tesorería	

Nº de las Escrituras	Fecha de las Escrituras	Su naturaleza y otras circunstancias.	Folios del Protocolo.
		en dicha de Noviembre último, como consta de los autos de pago incertas en dicha escritura para el Sor Juez de primera Instancia de esta Capital; testigos Valentin Jaundrilla y Pascual Casano	Del 1659 al 1665.
222	27 Nov.	Obligación de un censo al quitar que hacia Joaquina Agustina á favor de los propios del mismo efecto cuya escritura se halla en el termino del citado lugar de Medellin de pensión anual y redención de Capital cuyo pago hizo el antecesor mediante) en dicha de Noviembre último, segun aparece de las cartas de pago incertas en dicha escritura para el Sor Juez de primera Instancia de esta Capital; testigos Valentin Jaundrilla y Pascual Casano	Del 1666 al 1672
223	27 dho	Obligación de un censo al quitar que hacia Baltasar Arzagueza, vecino de Casarabina á favor de los propios del mismo, efecto á una suerte de viña en el termino del citado pueblo de Medellin de pensión anual y redención del Capital cuyo pago hizo el antecesor mediante) en dicha de Noviembre último, segun aparece de las cartas de pago incertas en dicha escritura para el Sor Juez de primera Instancia de esta Capital; testigos Valentin Jaundrilla y Pascual Casano	Del 1673 al 1679.

Nº de las Escrituras	Fecha de las Escrituras	Su naturaleza y otras circunstancias.	Folios del Protocolo.
224	27 Nov.	Obligación de un censo al quitar que hacia Andrés Delgado, vecino de Casarabina, á favor de los propios del mismo efecto una suerte de tierra de pertenencia en el termino del referido pueblo de Medellin de pensión anual y redención del Capital cuyo pago hizo el antecesor mediante) en dicha de Noviembre último, segun consta de las cartas de pago expedidas por Sor Juez de primera Instancia de esta Capital; testigos Valentin Jaundrilla y Pascual Casano	Del 1680 al 1686
225	27 dho	Obligación de un censo al quitar que hacia Diego Fernandez Gil de Villanueva á favor de los propios del mismo efecto una suerte de tierra y olivar en el termino de dicho pueblo de Medellin de cuarenta pies de pensión anual y redención del Capital cuyo pago hizo el antecesor mediante) en dicha de Noviembre último, segun cartas de pago incertas en dicha escritura otorgada por el Sor Juez de primera Instancia de esta Capital; testigos Valentin Jaundrilla y Pascual Casano	Del 1687 al 1693
226	27 Nov.	Obligación de un censo al quitador que hacia Gabriel Labal, vecino de Casarabina á favor de los propios del mismo, efecto á una suerte de tierra en el termino de dicho pueblo de Medellin de pensión anual	

Nº de Cas Gral.	Fechas de Cas Escrituras	Su naturaleza y demás circunstancias.	Folios del Protocolo.
		presente Dº de Capital cuyo pago hizo al vencimiento esta Hermandad sobre el Ayuntamiento vtl. según consta de las cartas de pago insertas en la Razon al margen de	
		dicho Protocolo testigos Valentin Jaundemilla y Pascual Socasno	1 Del 1624 al 1700
327	27 Abril	Redencion de un censo que hacia Juan Dº Ballarin, vecino de Barcelona a favor de Pedro Joaquin del mismo apellido y vecindad de Pastriz en el termino de dicho pueblo de renta anual y ciento vte. Dº de capital, cuyo pago hizo el vencimiento en Hermandad en dicho Ayuntamiento, segun aparece de las cartas de pago insertas en la Razon otorgada por Dn Juan de Quintana Escribano de esta capital: testigos Valentin Jaundemilla y Pascual Socasno	Del 1701 al 1707
328	27 ns	Redencion de un censo que hacia Santiago Buenaventura de Barcelona a favor de Joaquin Dalos Arquios del mismo apellido y vecindad de Pastriz en el termino del citado pueblo de Dos Hermanas renta anual y ciento vte. Dº de capital, cuyo pago hizo el vencimiento en Hermandad antes de Navidad dho. vltimo segun resulta de las cartas de pago insertas en la Razon otorgada por el Dn Juan de Quintana Escribano de esta capital: testigos Valentin Jaundemilla y Pascual Socasno	Del 1709 al 1714

Nº de Cas Gral.	Fechas de Cas Escrituras	Su naturaleza y demás circunstancias.	Folios del Protocolo.
329	27 Abril	Redencion de un Censo al quitar que hacia Carlos Andres, vecino de Barcelona a favor de los propios del mismo apellido y vecindad de Pastriz en el termino del citado pueblo de Dos Hermanas de renta anual un ciento vte. Dº de capital, cuyo pago hizo el vencimiento en Hermandad antes de Navidad dho. vltimo, segun aparece de las cartas de pago insertas en la Razon otorgada por Dn Juan de Quintana Escribano de esta capital: testigos Valentin Jaundemilla y Pascual Socasno	Del 1715 al 1721
330	27 ns	Redencion de un Censo al quitar que hacia Jose Labal, vecino de Barcelona a favor de los propios del mismo apellido y vecindad de Pastriz en el termino del citado pueblo de Dos Hermanas renta anual y ciento vte. Dº de capital, cuyo pago hizo el vencimiento en dicha Hermandad antes de Navidad dho. vltimo, segun aparece de las cartas de pago insertas en la Razon otorgada por el Dn Juan de Quintana Escribano de esta capital: testigos Valentin Jaundemilla y Pascual Socasno	Del 1722 al 1729
331	27 ns	Redencion de un censo al quitar que hacia Mariano Labal, vecino de Barcelona	

GOBIERNO DE ARAGON

Nº de Escrituras	Fechas de las Escrituras	Su naturaleza y demás circunstancias.	Folios del Protocolo
		á favor de los progenitores del mismo apeo á una suerte ultimada de su pertenencia sita en el término del citado pueblo de resulta de Dⁿ. Pensión anual y reunta de Dⁿ. de Capital cuyo pago hizo el referido en Zaragoza en diez de Noviembre último según resulta de las cartas de pago insertas en dicha otorgada por ante el Sor. Juez de 1ª Instancia de esta Capital: testigos Valentín Jaundarilla y Pascual Serrano	del 1729 al 1735
332	27 Nbre.	Redimió de un Censo al quitar que hacía Bernardo Canada, vecino de Barbastro á favor de los progenitores del mismo apeo á una suerte ultimada de su pertenencia sita en el término del referido pueblo de resulta de Dⁿ. de pensión anual y reunta de Dⁿ. de Capital cuyo pago hizo el referido en Zaragoza en diez de Noviembre último según resulta de las cartas de pago insertas en dicha otorgada por ante el Sor. Juez de 1ª Instancia de esta Capital: testigos Valentín Jaundarilla y Pascual Serrano	del 1736 al 1742
333	27 dcho	Redimió de un Censo al quitar que hacía Julian Justo, vecino de Barbastro á favor de los progenitores del mismo apeo á una suerte de tierra en su pertenencia sita en el término del referido pueblo de resulta de Dⁿ. de pensión anual y reunta de Dⁿ. de Capital, cuyo pago hizo el referido en Zaragoza ante dicho Sor. Juez de 1ª Instancia de esta Capital: testigos Valentín Jaundarilla y Pascual Serrano	del 1742 al 1749

Nº de Escrituras	Fechas de las Escrituras	Su naturaleza y demás circunstancias.	Folios del Protocolo
334	27 Abril	Redimió de un Censo al quitar que hacía Damiana Abenia, viuda de Barbastro á favor de los progenitores del mismo apeo á una suerte ultimada de su pertenencia sita en el término del citado pueblo de resulta de Dⁿ. de pensión anual y reunta de Dⁿ. de Capital cuyo pago hizo el referido en Zaragoza en diez de Noviembre último según resulta de las cartas de pago insertas en dicha otorgada por ante el Sor. Juez de 1ª Instancia de esta Capital: testigos Valentín Jaundarilla y Pascual Serrano	del 1780 al 1786
335	27 dcho	Redimió de un Censo al quitar que hacía Bernardina Antonia viuda de Barbastro á favor de los progenitores del mismo apeo á una suerte ultimada de su pertenencia sita en el término del citado pueblo de resulta de Dⁿ. de pensión anual y reunta de Dⁿ. de Capital cuyo pago hizo el referido en Zaragoza en diez de Noviembre último según resulta de las cartas de pago insertas en dicha otorgada por ante el Sor. Juez de 1ª Instancia de esta Capital: testigos Valentín Jaundarilla y Pascual Serrano	del 1787 al 1793
336	Dº de	Redimió de un Censo al quitar que hacía María Luisa Villanueva, viuda de Barbastro á favor de los progenitores del mismo apeo á una suerte ultimada de pertenencia sita en el término del referido pueblo de resulta de Dⁿ. de pensión anual y reunta de Dⁿ. de Capital, cuyo pago hizo el referido en	
337	27 dcho		

GOBIERNO DE ARAGÓN

Nº de las Escrituras	Fechas de las Escrituras	Su naturaleza y grales circunstancias	Folios del Protocolo
		Tesorería en diez de Noviembre ultimo segun lo acreditan las cartas de pago insertas en la Escra otorgada por el Sor Juez de 1ª Instª de esta Capital: testigos Valentin Jondevilla y Pascual Serrano	del 1764 al 1770
238	27 Novbre	Redencion de un Censo al contado que hacia Fernando Hernandez, vecino de Barrachina á favor de los propios del mismo afecto á una suerte de tierra de su pertenencia sita en el termino del citado lugar de diez y siete rs. de pension anual y ciento setenta rs. de Capital, cuyo pago hizo el redimente en Tesorería en diez de Noviembre ultº segun consta de las cartas de pago insertas en la Escra otorgada por el Sor Juez de 1ª Instancia de esta Capital: testigos Valentin Jondevilla y Pascual Serrano	del 1771 al 1777
239	27 Nov	Redencion de un Censo al contado que hacia Andres Barranda, vecino de Barrachina, á favor de los propios del mismo, afecto á una suerte de tierra de su pertenencia sita en el termino del citado pueblo de doce rs. vn. de pension anual y ciento veinte rs. de Capital, cuyo pago hizo el redimente en Tesorería en tres de Noviembre ultimo segun aparece de las cartas de pago insertas en la Escra otorgada á su favor por el Sor Juez de 1ª Instancia de esta Capital: testigos Valentin Jondevilla y Pascual Serrano	del 1778 al 1784

Nº de las Escrituras	Fechas de las Escrituras	Su naturaleza y grales circunstancias	Folios del Protocolo
240	27 Novbre	Redencion de un censo al contado que hacia Joaquin Luca vecino de Barrachina á favor de los propios del mismo afecto afecto á una suerte de tierra de su pertenencia sita en el termino del citado pueblo de doce rs. vn. de pension anual y ciento veinte rs. de Capital cuyo pago hizo el redimente en Tesorería en tres de Novbre ultimo, segun cartas de pago insertas en la Escritura otorgada por el Sor Juez de primera Instª de esta Capital: testigos Valentin Jondevilla y Pascual Serrano	del 1785 al 1791
241	27 Nov	Redencion de un Censo al contado que hacia Franco Hernandez, vecino de Barrachina á favor de los propios del mismo afecto á una suerte de tierra de su pertenencia sita en el termino del referido pueblo de doce rs. vn. de pension anual y ciento veinte rs. de Capital, cuyo pago hizo el redimente en Tesorería en tres de Noviembre ultimo, segun lo acredita las cartas de pago insertas en la Escra otorgada por el Sor Juez de 1ª Instª de esta Capital: testigos Valentin Jondevilla y Pascual Serrano	del 1792 al 1798
242	27 Nov	Redencion de un censo al contado que hacia Matias Luca vecino de Barrachina, á favor de los propios del mismo afecto á una suerte de tierra y un huerto de su pertenencia sitos en el termino del indicado pueblo, de catorce rs. vn. de pension anual y ciento	

GOBIERNO DE ARAGÓN

Nº de las Escrituras	Fecha de las Escrituras	Su naturaleza y demás circunstancias.	Folio del Protocolo.
		~~Tres~~ cuarenta r.s de Capital, cuyo pago hizo el otorgante en Tesorería en tres de Noviembre ultimo segun las cartas de pago insertas en la Real Hacienda por el Sor Juez de 1ª Instancia de esta Capital: testigos Valentin Fontecilla y Pascual Irazano	Del 1799 al 1805
263	27 mr	Redimio de un censo al quitarse que hacia Joaquin Canada, vecino de Barcelonina á favor de los propios del mismo afecto á una suerte de tierra de su propiedad sita en el termino del referido pueblo de dos fanegas de sembradura anual y ciento veinte r.s de Capital, cuyo pago hizo el otorgante en Tesorería en tres de Noviembre ultimo, segun cartas de pago insertas en la Real Hacienda para el referido Juez de 1ª Instancia de esta Capital: testigos Valentin Fontecilla y Pascual Irazano	Del 1806 al 1812
264	27 mr	Redimio de un censo al quitarse que hacia Samuel Canada, vecino de Barcelonina á favor de los propios del mismo afecto una suerte de tierra de su pertenencia sita en el termino del citado pueblo de dos fanegas de sembradura anual y ciento veinte r.s de Capital, cuyo pago hizo el otorgante en Tesorería en tres de Noviembre ultimo, segun lo acreditan las cartas de pago insertas en la Real Hacienda otorgada para el referido Juez de 1ª Instancia de esta Capital: testigos Valentin Fontecilla y Pascual Irazano	Del 1813 al 1819
265	27 mr	Redimio de un censo al quitarse que hacia Miguel Villanueva, vecino de Barcelonina á favor de los propios del mismo, afecto á una suerte de tierra de su pertenencia sita en el termino del referido pueblo de dos fanegas de sembradura anual	

Nº de las Escrituras	Fecha de las Escrituras	Su naturaleza y demás circunstancias	Folio del Protocolo.
		y ciento veinte r.s de Capital, cuyo pago hizo el otorgante en Tesorería en tres de Noviembre ultimo segun cartas de pago insertas en la Real Hacienda otorgada por el Sor Juez de 1ª Instancia de esta Capital: testigos Pascual Irazano y Pascual Yraguen	Del 1820 al 1826
266	27 Noviembre	Redimio de un censo al quitarse que hacia Mariano Navarro, vecino de Barcelonina á favor de los propios del mismo afecto á una suerte de tierra de su pertenencia sita en el termino del citado pueblo de dos fanegas de sembradura anual y ciento veinte r.s de Capital cuyo pago hizo el otorgante en Tesorería en tres de Noviembre ultimo, segun cartas de pago insertas en la Real Hacienda otorgada por el Sor Juez de 1ª Instancia de esta Capital: testigos Pascual Irazano y Pascual Yraguen	Del 1827 al 1833.
267	27 mr	Redimio de un censo al quitarse que hacia Jose Pinelos, vecino de Barcelonina á favor de los propios del mismo afecto á una suerte de tierra de su pertenencia sita en el referido pueblo de dos fanegas de sembradura anual y ciento veinte r.s de Capital, cuyo pago hizo el otorgante en Tesorería en tres de Noviembre ultimo segun cartas de pago insertas en la Real Hacienda otorgada por el Sor Juez de 1ª Instancia de esta Capital: testigos Pascual Irazano y Pascual Yraguen	Del 1834 al 1840
268	27 mr	Redimio de un censo al quitarse que hacia Francisco Amatos, vecino de Barcelonina, á favor de los propios del mismo afecto á una suerte de tierra de su pertenencia sita en el termino del referido pueblo de dos fanegas de	

GOBIERNO DE ARAGÓN

Nº de las Fincas	Fecha de las Escrituras	Naturaleza y demás circunstancias.	Folio del Protocolo.
		de pensión anual y siete ochenta reales de capital, cuyo pago hizo el otorgante en fecha en fin del mes de Noviembre último, según consta de las cartas de pago insertas en la escritura otorgada por el Sor. Juez de primera Instancia de esta Capital: Testigos Pascual Casano y Pascual Zaragoza	del 1841 al 1847
349	27 Nov.e	Redimion de un Censo al cuntado que Gregoria Olivan, vecina de Barbastro á favor de los Propios del mismo apeado á una finca sita en el Termino del citado pueblo de dos Hanegadas poco mas ó menos de pension anual y ocho reales del capital, cuyo pago hizo el otorgante en la Escribania en fin del mes de Noviembre último segun consta de las cartas de pago insertas en la escritura otorgada ante el Sor. Juez de 1ª Inst.ª de esta Capital: Testigos Valentin Fontanilla y Pascual Casano	del 1849 al 1854
350	27 id.e	Redimion de un censo al cuntado que Gregoria Olivan, vecina de Caminreal á favor de los Propios del mismo apeado á una finca sita en el termino del citado pueblo de dos hanegadas poco mas ó menos de pension anual y treinta y siete rs. del capital que sobre dicha finca reconoce en favor de dicho Caudal, cuyo pago hizo el otorgante en Escribania en fin del mes de Noviembre último segun consta de las cartas de pago insertas en la escritura otorgada por el Sor. Juez de 1ª Inst.ª de esta Capital: Testigos Valentin Fontanilla y Pascual Casano	del 1855 al 1861
351	27 Nov.e	Redimion de un Censo al cuntado que Maria Maria Bergua, vecina de Caminreal á favor de los propios del mismo apeado una finca sita en el termino del citado pueblo de dos hanegadas poco mas ó menos de pension anual y sesenta y dos rs. del capital que sobre dicha finca reconoce en favor de dicho Caudal, cuyo pago hizo el otorgante en Escribania en fin del mes de Noviembre último segun consta de las cartas de pago insertas en la escritura otorgada por el Sor. Juez de 1ª Instancia de esta Capital: Testigos Valentin Fontanilla y Pascual Casano	del 1862 al 1868
352	27 id.e	Redimion de un Censo al cuntado que Maria Antonia Salas Bergua, vecina de Caminreal á favor de los propios del mismo apeado una finca sita en el termino del citado pueblo de dos hanegadas poco mas ó menos de pension anual y setenta y tres rs. del capital que sobre dicha finca reconoce en favor de dicho Caudal, cuyo pago hizo el otorgante en Escribania en fin del mes de Noviembre último segun consta de las cartas de pago insertas en la escritura otorgada por el Sor. Juez de 1ª Instancia de esta Capital: Testigos Valentin Fontanilla y Pascual Casano	del 1869 al 1875
353	27 id.e	Venta de una casa sita en el termino de esta ciudad otorgada por Miguel Sanz vecino de la misma á favor de D. Valentin Ximenez y Dª Agustina Añate consorte vecinos de la propia ciudad el cual otorgamiento lo hizo en nombre de dicha Pascual Casano y Pascual Zaragoza	del 1876 al 1880

GOBIERNO DE ARAGÓN

Nº de las Fincas	Fechas de las Escrituras	Su naturaleza y demás circunstancias	Folio del Protocolo
354	27 Nov.	Cesión de un censo de pan trece mil pesetas otorgada por Juan Lucio vecino de Pitillo de Juana de Joaquín Gimeno, Juan Pascual Calvo y Isidro del Burrull, vecinos del citado pueblo de Las Casas por precio de tres mil doscientas cuarenta pesetas con el interés anual de seis por ciento, siendo testigos Pascual Serrano y Pascual Aragonés	Del 1877 al 1878
355	27 id	Redención de un censo al quitado que reconoce Manuel Bonilla, vecino de Caminreal a favor de los propios del mismo efecto a una finca de su pertenencia en el término de dicho pueblo de Las Casas de veinte pesetas de pensión anual y diez y siete pesetas de redención del capital, cuyo pago hizo el mismo en Caminreal en 21 de Nov.e último en unión de Dª Juana Sánchez, otorgada por el Sr. Juez de 1ª Inst.a de esta capital, siendo testigos Valentín Jaudenes y Pascual Serrano	Del 1879 al 1885
356	27 id	Redención de un censo al quitado que reconoce Josefa Salas, viuda de Caminreal a favor de los propios del mismo efecto una finca de su pertenencia sita en el término del citado pueblo de Las Casas de veinte pesetas de pensión anual y treinta y cinco Pts. de redención del capital, cuyo pago hizo el mismo en Caminreal en unión de Dª Juana Sánchez en primero de Octubre último, según resulta de las cartas de pago insertas en la finca otorgada por el Sr. Juez de 1ª Instancia de esta capital: testigos Pascual Serrano y Pascual Aragonés	Del 1886 al 1892
357	27 id	Redención de un censo al quitado que reconoce Blas Lopez, vecino de Alpeñés, a favor de los propios del mismo efecto de una finca sita en el término del citado pueblo, de las de la vereda del pensionario anual, con cuarenta y tres Pts. de redención del capital, cuyo pago hizo el mismo en Caminreal en unión de Dª Juana Sánchez en primero de Octubre último, según resulta de las cartas de pago insertas en la finca otorgada por el Sr. Juez de 1ª Instancia de esta capital: testigos Pascual Serrano y Pascual Aragonés	Del 1893 al 1899
358	27 Nov.e	Redención de un censo al quitado que reconoce Jose Bonilla, vecino de Alpeñés a favor de los propios del mismo efecto una casa sita en el término del citado pueblo de Las Casas de veinte pesetas de pensión anual y 43 de redención del capital, cuyo pago hizo el mismo en Caminreal en 20 de Octubre último según aparece de las cartas de pago insertas en la finca otorgada por el Sr. Juez de 1ª Inst.a de esta capital: testigos Pascual Serrano y Pascual Aragonés	Del 1900 al 1906
359	27 id	Redención de un censo al quitado que reconoce Matías Sebastián vecino de Caminreal a favor de los propios del mismo efecto de dos fincas de su pertenencia sitas en el término del citado pueblo de Las Casas de veinte pesetas de pensión anual y ciento cuarenta y tres de redención del capital, cuyo pago hizo el mismo en Caminreal en primero de Octubre último, según resulta de las cartas de pago insertas en la finca otorgada por el Sr. Juez de 1ª Inst.a de esta capital: testigos Pascual Serrano y Pascual Aragonés	Del 1907 al 1913

Nº de las Escrituras	Fechas de las Escrituras	Su naturaleza y fatales circunstancias	Folio del Protocolo
260	28 Abril	Redimió un censo al cuatro por ciento anual que gravaba Pedro Miguel Blasco, vecino de Alpeñés, á favor de los propios del mismo expresado pueblo de tres docenas de pesetas de pensión anual y ochenta y cinco de capital, cuyo pago hizo el referido en Tesorería en virtud de Real orden de 20 de Octubre último, según consta de los recibos de pago expedidos por el Sr. Juez de 1ª Instancia de esta Capital: testigos Pascual Sasano y Pascual Joaquín	del 1914 al 1920.
261	28 id	Redimió un censo al cuatro por ciento anual que gravaba María José Blasco, vecina de Alpeñés, á favor de los propios del mismo expresado pueblo de una docena de pesetas de pensión anual y ochenta y cinco de capital, cuyo pago hizo el referido en Tesorería en virtud de Real orden de 20 de Octubre último, según consta del recibo de pago expedido por el Sr. Juez de 1ª Instancia de esta Capital: testigos Pascual Sasano y Pascual Joaquín	del 1921 al 1927.
262	28 id	Redimió un censo al cuatro por ciento anual que gravaba Pedro Miguel Blasco vecino de Alpeñés, á favor de los propios del mismo expresado pueblo de tres docenas de pesetas de pensión anual y ochenta y cinco de capital, cuyo pago hizo el referido en Tesorería en virtud de Real orden de 20 de Octubre último, según consta del recibo de pago expedido por el Sr. Juez de 1ª Instancia de esta Capital: testigos Pascual Sasano y Pascual Joaquín	del 1928 al 1934.
263	28 Abril	Redimió un censo al cuatro por ciento anual que gravaba Manuel Blasco, vecino de Alpeñés, á favor de los propios del mismo expresado pueblo de tres docenas de pesetas de pensión anual y ochenta y cinco de capital, cuyo pago hizo el referido en Tesorería en virtud de Real orden de 20 de Octubre último, según consta de los recibos de pago expedidos por el Sr. Juez de 1ª Instancia de esta Capital: testigos Pascual Sasano y Pascual Joaquín	del 1935 al 1941
264	28 id	Redimió un censo al cuatro por ciento anual que gravaba María Matías y Carlos, vecino de Alpeñés, á favor de los propios del mismo expresado pueblo de una docena de pesetas de pensión anual y ochenta y cinco de capital, cuyo pago hizo el referido en Tesorería en virtud de Real orden de 20 de Octubre último, según consta de los recibos de pago expedidos por el Sr. Juez de 1ª Instancia de esta Capital: testigos Pascual Sasano y Pascual Joaquín	del 1942 al 1948
265	28 id	Redimió un censo al cuatro por ciento anual que gravaba María María Jaime y Matías, vecino de Alpeñés, á favor de los propios del mes	

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO

Nº de las Fincas	Fecha de las Inscripciones	Su naturaleza y señales circunstancias	Folio del Inventario
		mismo efecto á una suerte de pan llevar nueve robadas y media, una robada de olivar y media, y una robada de viña, que actualmente entrega en Usufructo y renta de Arrendamiento último á Josef Sanchez Salas vecino de esta Villa, en precio de cuatro cahices de trigo, dos cahices de cebada, y cuatro libras de aceite, pagaderos en cada un año, y en la Casa de la Morada de dicho Arrendador, cuya finca adquirió por compra que hizo á Dª Josefa Ortiz y Ortiz, viuda de Don Antonio Fernandez y Pascual Navarro	
366	23 Nov.e	Refirmion de un censo al contado que hizo Laura Yagüe viuda de Cristobal Lopez á favor de los propios del mismo efecto á una finca de su pertenencia de un cahiz de yuntas de tierra de pension anual y sobre el capital, cuyo pago hizo el referido en Tesorería en veinte y cinco de Noviembre último, segun consta de las cartas de pago insertas en dicha data otorgada á favor de los Sres. Justicia de primera instancia de esta Capital: testigos Valentin Fuentenilla y Pascual Navarro	Fol. 1956 al 1962
367	23 dho.	Refirmion de un censo al contado que hizo Mateo Gallel, vecino de Esmeruela á favor de los propios del mismo efecto de una suerte de tierra con pertenencia de un cahiz de trigo de sembradura de tierra de pension anual y sobre el capital, cuyo pago hizo el referido en Tesorería en veinte y cinco de Noviembre último segun consta de las cartas de pago insertas en dicha data otorgada por el Sres. Justicia de primera instancia de esta Capital: testigos Pascual Navarro y Valentin Fuentenilla	Del 1963 al 1969

Nº de las Fincas	Fecha de las Inscripciones	Su naturaleza y señales circunstancias	Folio del Inventario
368	23 Nov.e	Refirmion de un censo al contado que hizo Vicente Blasco, vecino de Lecera á favor de los propios del mismo efecto de una finca de pertenencia de cuarenta y cuatro robadas de pension anual y ocho reales de capital, cuyo pago hizo el referido en Tesorería en veinte y cinco de Noviembre último, segun consta de las cartas de pago insertas en dicha data otorgada á favor de los Sres. Justicia de primera instancia de esta Capital: testigos Pascual Navarro y Valentin Fuentenilla	Del 1970 al 1976
369	23 dho.	Refirmion de un censo al contado que hizo Maria Manuela Lasa, vecina de Caminreal á favor de los propios del mismo efecto á dos fincas de su pertenencia de una robada de sembradura de trigo de pension anual y sobre el capital, cuyo pago hizo el referido en Tesorería en veinte y cinco de Noviembre último, segun consta de las cartas de pago insertas en dicha data otorgada á favor de los Sres. Justicia de primera instancia de esta Capital: testigos Valentin Fuentenilla y Pascual Navarro	Del 1977 al 1983
370	23 dho.	Refirmion de un censo al contado que hizo Juan Manuel Ramos, vecino de Caminreal á favor de los Propios del mismo efecto á dos fincas de su propiedad	

Nº de las Fincas	Fechas de las Escrituras.	Su naturaleza y demás circunstancias.	Folios del Protocolo.
		vitas en el término del indicado pueblo de rimenta y nueve d.s de pensión anual de capital, cuyo pago hizo el ardimente en Navarra en virtud y vino de Reximbre ultimo cuyos cartas de pago insertas en la Carta otorgada por el Sor Juez de 1ª Instancia de esta Capital: testigos Valentín Jundinilla y Pascual Jaragüe	del 1984 al 1990
371	28 Nov.e	Redención de un censo al quitado que tiene a favor Manuel Cebrian, vecino de Caminreal á favor de Dolores Pascual del mismo vecindario de dos fincas de su pertenencia sitas en el término del indicado pueblo de cuyo importe de pensión anual y veinte de Capital, cuyo pago hizo el ardimente en Navarra en 28 de Noviembre último, según cartas de pago insertas en la Carta otorgada en forma por el Sor Juez de Primera Instancia de esta Capital: testigos Valentín Jundinilla y Pascual Jaragüe	del 1991 al 1997
372	28 dic.e	Redención de un Censo al quitado que tiene a favor Antonio Salas Pardo, vecino de Caminreal á favor de los Marqueses del mismo vecindario sitas en el término del referido pueblo de unas tierras y tres de pensión anual y diez y siete cuarenta y cuatro de trigo de Capital, cuyo pago hizo el ardimente en Navarra en virtud y vino de Noviembre último según cartas de pago insertas en la Carta otorgada por el Sor Juez de 1ª Instancia de esta Capital: testigos Valentín Jundinilla y Pascual Jaragüe	del 1998 al 2004

Nº de las Fincas	Fechas de las Escrituras.	Su naturaleza y demás circunstancias.	Folios del Protocolo.
373	28 Nov.e	Redención de un censo al quitado que tiene a favor Manuela Lara, vecina de Caminreal á favor de los Marqueses del mismo vecindario á una finca de su pertenencia sita en el término del indicado pueblo de treinta y dos de pensión anual y trescientos de treinta y tres de capital, cuyo pago hizo la ardimente en Navarra en virtud y vino de Noviembre último según cartas de pago insertas en la Carta otorgada á favor de los Jueces de 1ª Instancia de esta Capital: testigos Valentín Jundinilla y Pascual Jaragüe	del 2005 al 2011
374	28 dic.e	Venta de un campo sito en el término del pueblo de la Rambla otorgada por Juan Lario, vecino de Bello á favor de Mariano Casanova vecino del citado pueblo de la Rambla por precio de cien mil diez y siete pesetas: testigos Santiago Blesa y Pascual Pascano	del 2012 al 2013 inclusive
375	28 dic.e	Venta de la cuarta parte de un campo en término de la Rambla otorgada por Mariano Casanova, vecino de dicho pueblo en favor de Carlos Yagüe, también vecino del mismo por precio de veinticuatro duros: testigos Santiago Blesa y Pascual Pascano	del 2014 al 2015 inclusive
376	29 dic.e	Venta judicial de ocho campos de secano pertenecientes a la Parroquia del pueblo de Bello otorgada por el Sor Juez de 1ª Instancia de esta Ciudad á favor de Juan Lario y otros, vecinos del citado pueblo por precio de veinte y dos mil setecientos treinta pesetas: testigos Pascual Pascano y Pascual Jaragüe	del 2016 al 2022

GOBIERNO DE ARAGÓN

Nº de las Escrituras	Fecha de las Escrituras	Naturaleza y pactos circunstancias	Folio del Protocolo
377	29 Abril	Venta judicial de un censo que pagan unos del pueblo de Pilla otorgada por el Sor Juez de 1ª Instancia de esta Capital á favor de Juan Lasierra vecino de Pilla por cantidad de mil maravedises tuvo lugar d: testigos Pascual Jaraguel y Pascual Abarca	fol 2029 al 2029
378	29 id	Venta judicial de una casa propia del Ayuntamiento de dicho pueblo otorgada por el Sor Juez de 1ª Instancia de esta Capital á favor de Francisco Lopez vecino de dicho pueblo por cantidad de mil d: testigos Pascual Abarca y Pascual Jaraguel	fol 2030 al 2036
379	29 id	Venta de una suerte puesta de un tiempo en el termino del pueblo de la Bamba otorgada por Francisco Casanova del mismo pueblo á favor de Ramon Soler y Maria Antonia Longares vecinos de Pilla por precio de mil d: testigos Santiago Abarca y Pascual Abarca	fol 2037 al 2038
380	29 id	Redimio de un censo al contado que hacia Pedro Abad vecino de Dominical á favor de los propios del mismo aspecto á una finca de dicho Ayuntamiento sita en el termino del citado pueblo de dos d: cuarta y nueve d: de pension anual y treinta y tres d: tercio d: de Capital que el redimente entrego en esta ciudad en oro y plata al Redimente en ultimo, segun consta de pago cursantes en la Casa otorgada por el Sor Juez de 1ª Instancia de esta Capital: testigos Pascual Jaraguel y Bartolome Gomez	fol 2039 al 2045
381	29 Abril	Redimio de un censo al contado que hacia Manuel Abad vecino de Dominical a favor de los propios del mismo aspecto á una finca de dicho pueblo sita en el termino del citado pueblo de dos d: cuarta y nueve d: de pension anual y otra de tres d: tercio d: de Capital, cuyo pago hizo el redimente en esta ciudad en oro y plata al Redimente en ultimo, segun consta de pago cursantes en una Casa otorgada por el Sor Juez de 1ª Instancia de esta Capital: testigos Pascual Jaraguel y Bartolome Gomez	fol 2046 al 2052
382	29 id	Redimio de un censo al contado que hacia Joaquin Abad vecino de Dominical a favor de los propios del mismo aspecto á una finca de dicho pueblo sita en el termino del citado pueblo de dos d: cuarta y nueve d: de pension anual veintiseis y tres d: tercio d: de Capital, cuyo pago hizo el redimente en esta ciudad en oro y plata al Redimente en ultimo, segun consta de pago cursantes en una Casa otorgada por el Sor Juez de 1ª Instancia de esta Capital: testigos Pascual Jaraguel y Bartolome Gomez	fol 2053 al 2053
383	29 id	Redimio de un censo al contado que hacia Joaquin Abad vecino de Dominical a favor de los propios del mismo aspecto á varias fincas respectivamente sitas en el termino del referido pueblo de cuarenta d: nueve d: y tres d:	

GOBIERNO DE ARAGÓN

Nº de Fechas de las Escrituras	Su naturaleza y demás circunstancias	Folio del Protocolo
	de pension anual y gravamenes sin redimir de renta y otros de capital, cuyo pago hizo el otorgante en Tarazona en cuanto y echo de Noviembre ultimo, como consta de las cartas de pago cuentas con Vista otorgada por ellos ante el de la Audiencia de este Capital: testigos Pascual Jaragüe y Esteban Gilmez	del 2060 al 2066
384 29 Nov.e	Venta de una casa sita calle delas Monjas de esta Ciudad otorgada por Vicente Pueba y Teresa Salillas, conyuges vecinos de Alcañiza en favor de D.n Juan Esteban y Da D.a Dionisia Cueba, conyuges vecinos de misma de esta propia Ciudad por precio de veinte y un mil r.s: testigos Pascual Serrano y Pascual Jaragüe	del 2067 al 2068
385 29 d.o	Redimio de un censo al cuitado que ha Mariano Lopez, vecino de Alpeñes a favor dela propia del mismo afecto á una casa de tierra sita en Pratsaconia sita en el termino del citado pueblo de tres s.s de pension anual cinco sueldos y siete s.s de Capital, cuyo pago hizo el redimente en Tarazona en cinco de Octubre ultimo, segun consta de las cartas de pago cuentas con Vista otorgada á favor por el Sor Juez de 1a Inst.a de esta Capital: testigos Pascual Serrano y Pascual Jaragüe	del 2069 al 2075
386 30 d.o	Redimio de un censo al cuitado que ha Pedro Alcaraz, vecino de Alpeñes a favor dela propia del mismo, afecto á una casa de tierra sita en Pratsaconia sita en el termino del citado pueblo de cuatro s.s de pension anual y	

Nº de Fechas de las Escrituras	Su naturaleza y demás circunstancias	Folio del Protocolo
	y cinco s.s de capital cuyo pago hizo el redimente en Tarazona en 20 de Octubre ultimo, segun cartas de pago cuentas con Vista otorgada por el Sor Juez de 1a Instancia de esta Capital: testigos Pascual Serrano y Pascual Jaragüe	del 2076 al 2082
387 30 d.o	Redimio de un censo al cuitado que ha Isabel Navarro, vecino de Alpeñes a favor dela propia del mismo afecto una casa de tierra de capaz cabida sita en el termino del citado pueblo de tres s.s cincuenta s.s de pension anual cinco sueldos y cinco s.s de capital, cuyo pago hizo el redimente en Tarazona en cinco de Octubre ultimo segun consta delas cartas de pago cuentas con Vista otorgada á favor por el Sor Juez de 1a Inst.a de esta Capital: testigos Cayet. Serrano y Pascual Jaragüe	del 2083 al 2089
388 30 d.o	Redimio de un Censo al cuitado que ha Agustin Alcaraz, vecino de Alpeñes a favor dela propia del mismo afecto á una casa de tierra sita en Pratsaconia sita en el termino del citado pueblo de tres s.s cincuenta s.s de pension anual y cinco sueldos y tres s.s de capital, cuyo pago hizo el redimente en Tarazona en cinco de Octubre ultimo segun consta delas cartas de pago cuentas con Vista otorgada por el Sor Juez de 1a Inst.a de esta Capital: testigos Pascual Serrano y Pascual Jaragüe	del 2090 al 2096

Nº de las Escrituras.	Fecha de las Escrituras.	Su naturaleza y demás circunstancias.	Folio del Protocolo.
389	30 Abril	Redención de un censo al quitado que tenía D. Manuel Sheldon, vecino de Alpiés á favor de los propios del mismo efecto á una suerte de tierra de regadío secana sita en el término del indicado pueblo de cabida de nueve D. veinte y nueve C. de pensión anual y veinte y nueve C. de principal que hoy pago el subrogante en Tesorería en 20 de Octubre último, según cartas de pago insertas en la Data otorgada por el Sub Juez de 1ª Instª de esta Capital: testigos Pascual Sasano y Pascual Jaragüe	fol 2097 al 2103
390	30 id	Redención de un Censo al quitado que tenía Leandro Abato, vecino de Alpiés á favor de los propios del mismo efecto á tres suertes de tierra secano propiedad del referido pueblo de cabida de nueve D. veinte y nueve C. de pensión anual y veinte y nueve C. de principal, cuyo pago hizo el subrogante en Tesorería en Octubre último, según cartas de pago insertas en la Data otorgada por el Sub Juez de 1ª Instª de esta Capital: testigos Pascual Sasano y Pascual Jaragüe	fol 2104 al 2110
391	30 id	Redención de un censo al quitado que tenía Melchor Abato, vecino de Alpiés á favor de los propios del mismo efecto á una suerte de tierra en dicho pueblo de un C. setenta y nueve D. de pensión anual y veinte y nueve D. ochenta y ocho C. de principal, cuyo pago hizo el subrogante en Tesorería, en Octubre de	

Nº de las Escrituras.	Fecha de las Escrituras.	Su naturaleza y demás circunstancias.	Folio del Protocolo.
		último según consta de las cartas de pago insertas en la Data otorgada por el Sub Juez de 1ª Instª de esta Capital: testigos Pascual Sasano y Pascual Jaragüe	fol 2111 al 2117
392	30 Abril	Redención de un censo al quitado que tenía Manuel Labon, vecino de Alpiés á favor de los propios del mismo efecto á una suerte de tierra en dicho pueblo de cabida de nueve D. de pensión anual y veinte y nueve D. de principal cuyo pago hizo el subrogante en Tesorería en Octubre último, según consta de las cartas de pago insertas en la Data otorgada á su favor por el Sub Juez de 1ª Instancia de esta Capital: testigos Pascual Sasano y Pascual Jaragüe	fol 2118 al 2124
393	30 id	~~Data judicial de una suerte~~ ~~de Cabeza secano en~~ ~~de Caudé otorgada por~~ el Sub Juez de 1ª Instancia de esta Capital á favor de Joaquín Vicente vecino del citado pueblo de Caudé por precio de quinientos veinte D. de principal: testigos Pascual Sasano y Pascual Jaragüe	fol 2125 al 2131
394	30 id	Poder otorgado por un pagaré importante cuatro mil cuatrocientos veinte y tres D. otorgado por D. Simón Garrasan, vecino de esta Ciudad contra D. Carlos Aranguren vecino de Peñaranda: testigos Pascual Sasano y Pascual Jaragüe	fol 2132 al 2138

Nº de los Otros	Fecha de las Escrituras.	Su naturaleza y pactos circunstancias.	Folio del Protocolo
395	21 Nov.e	Redimió de mi censo al contado que hacía Vicente Cebrián, vecino de Barcarrota á favor de los mismos efecto á una suerte de tierra contenida pueblo de Zoe de un de pensión anual y ciento veinte de Capital, cuyo pago hizo el otorgante en Moneda, según consta de dichas cartas de pago, expedidas á favor en tres de Noviembre último é insertas en la Real otorgada por el Sr. Juez de 1ª Instancia de esta Capital: testigos Pascual Zaragoza y Pascual Sasamo	del 2134 al 2140
396	1º Dich.º	Redimió de mi censo al contado que hacía Antonio Peña, vecino de Caminreal, á favor de los mismos efecto á una finca de su pertenencia sita en el citado pueblo de Visiedo de veinte de pensión anual y noventa y dos de Capital cuyo pago hizo el otorgante en Moneda en tres de Noviembre último, según cartas de pago insertas en dicha Real otorgada por el Sr. Juez de 1ª Instancia de esta Capital: testigos Pascual Sasamo y Valentín Jondeville	del 2141 al 2147
397	1º dich.º	Redimió de mi censo al contado que hacía Isidoro de Bueno, vecino de Caminreal á favor de los mismos efecto á una finca en dicho pueblo, de dos de veinte y nueve de pensión anual y treinta y tres de Capital, cuyo pago hizo el otorgante en Moneda en tres de Noviembre último, según consta de dichas cartas de pago expedidas á favor en la Real otorgada por el Sr. Juez de 1ª Instancia de esta Capital: testigos Valentín Jondeville y Pascual Zaragoza	del 2148 al 2154
398	1º Dich.º	Redimió de mi censo al contado que hacía Andrés Peña, vecino de Caminreal á favor de los mismos efecto á dos fincas de su pertenencia sitas en dicho pueblo de Visiedo de veinte de pensión anual y veinte y tres de Capital, cuyo pago hizo el otorgante en Moneda en tres de Noviembre último según consta de dichas cartas de pago otorgadas por el Sr. Juez de primera Instancia de esta Capital testigos Valentín Jondeville y Pascual Zaragoza	del 2155 al 2161
399	1º dich.º	Redimió de mi censo al contado que hacía Bernardo de Garcia vecino de Caminreal, á favor de los mismos efecto á una finca en paraje del término de dicho pueblo de dos de veinte de pensión anual y treinta y tres de	

GOBIERNO DE ARAGÓN

Nº de las Fincas	Fecha de los Gravámenes.	Su naturaleza y demás circunstancias	Folio del Protocolo.
		el reintegro interesado en virtud y pago de Anualidades vencidas, según cartas de pago insertas en la Real otorgada por el Sr. Juez de 1ª Instancia de esta Capital Casimiro Gregorio y Valentín Fuentenilla	Fol 2162 al 2169
403	1º Abril	Redención de un Censo del importe que tenía Vicente Abad, vecino de Caminreal sobre todos pagos del mismo afecto á una finca de labor-secano en dicho pueblo de esta procedencia que produce anual y vale de Capital según consta de la Escritura otorgada por el Sr. Juez de primera instancia de esta Capital: testigos Valentín Fuentenilla y Casimiro Gregorio	Fol 2169 al 2175

Libro quinto

Nº de las Fincas	Fecha de los Gravámenes.	Su naturaleza y demás circunstancias	Folio del Protocolo.
401	1º Abril	Redención de un censo sobre todos pagos que tenía Juan Ramón Hernández vecino de Caminreal sobre todos pagos del mismo afecto á varias piezas de su propiedad en el termino del referido pueblo de veinte y seis de pensión anual y mil seiscientos veinte y cuatro de Capital, según primera, pago el reintegro en Tesorería en virtud y pago de Redención último, según las cartas de pago insertas en	
		la Escritura otorgada por el Sr. Juez de primera instancia de esta Capital testigos Valentín Fuentenilla y Casimiro Gregorio	Fol 2176 al 2182
402	1º Abril	Redención de un censo al importe que tenía Casimiro Martín, vecino de Caminreal sobre todos pagos del mismo afecto á una finca de su propiedad sita en el termino del indicado pueblo de cabida de veinte y cinco D. de pensión anual y treinta y tres de Capital, según pago hizo el reintegro en Tesorería en virtud y pago de Redención último, según cartas de pago insertas en la Escritura otorgada por el Sr. Juez de primera instancia de esta Capital: testigos Valentín Fuentenilla y Casimiro Gregorio	Fol 2183 al 2189
403	1º Abril	Redención de un censo al importe que tenía Manuel Pérez, vecino de Alpeñes sobre todos pagos del mismo afecto á una suerte de tierra en dicho pueblo de cinco celemín de pensión anual y diez y seis de Capital, según pago hizo el reintegro en Tesorería en virtud de Octubre último, según cartas de pago insertas en la Escritura otorgada por el Sr. Juez de 1ª Instancia de esta Capital y testigos Casimiro Serrano y Casimiro Gregorio	Fol 2190 al 2196

GOBIERNO DE ARAGÓN

Nº de los Libros	Fecha de los Escrituras	Su naturaleza y demás circunstancias	Folio del Protocolo
405	1º Diciembre	Poder especial, con facultad de sustituir otorgado por Leonardo Domingo de Celis García, vecino de Valtanás en favor de D. Benito Fernández y D. Juan Duran, vecinos de esta Ciudad: testigos Pascual Serrano y Valentín Fontecilla	fol 2197 al 2202
406	2	id. Poder especial con facultad de sustituir otorgado por Pedro Gómez y Pedro Benito, vecinos de Castrillo en favor de D. Benito Fernández y D. Juan Duran vecinos de esta Ciudad: testigos Pascual Serrano y Valentín Fontecilla	fol 2203 al 2207, vto
406	2	id. Venta Judicial de un campo en el pueblo de Villasur pronunciada en el pleito del mismo otorgada por el Juez de primera instancia de esta Capital en favor de Fernando Fernández, vecino de la propia Ciudad, por precio de mil cuatrocientos reales vn. testigos Pascual Serrano y Pascual Fraguas	fol 2208 al 2214
407	2	id. Venta de un campo en el pueblo de Villasur otorgada por Fernando Fernández, de esta Capital en favor de Pedro Bernardo y Pedro Pablo Viñas, vecinos de Villasur por precio de mil cuatrocientos reales: testigos Manuel Viñas y Pedro Calvo	fol 2215 al 2216
408	2	id. Venta de casa al Campo ganado en el pueblo de Castrillo, otorgada por Bernardo Calvo y Rafaela García, vecinos del citado pueblo á favor de Francisco Luengo y Magdalena Aragones y de Vicente Conejero y Joaquina Blasco todos de di-	

Nº de los Libros	Fecha de los Escrituras	Su naturaleza y demás circunstancias	Folio del Protocolo
		cho del ya citado pueblo de Castrillo por precio de mil reales vn: testigos Hernández y Pablo Calvo	fol 2217 al 2218
409	5 Dic.	Venta judicial de un Censo reparto contra el pueblo de Lingua, otorgada por Don Jose de Primera Instancia de esta Capital á favor de D. Florencio Barrero vecino de la misma: por precio de mil trescientos Rvn. testigos Pascual Serrano y Pascual Fraguas	fol 2219 al 2225
410	5 id.	Venta judicial de viña campos pronunciada en el pleito seguido en Lingua otorgada por el Juez de 1ª Instancia de esta Capital á favor de D. Florencio Barrero, vecino de la misma, por precio de trescientos y dos mil reales vn: testigos Pascual Serrano y Pascual Fraguas	fol 2226 al 2232
411	5 id.	Redención de un censo al reintegro que tiene Estevan Serrano, vecino de Fuentejada á favor de los propios del mismo sujeto á los Comendadores de dicho pueblo como en el reconocimiento del citado pueblo de veinte y cinco de treinta y siete del mismo año ante Fernando Fernández vecino de esta Capital, cuyo pago hizo efectivamente en Tesorería inmediato y este de Redención actual, que se aparece de las cuentas de pago inclusa el	

Nº de orden de las fincas	Inscripcion	Su naturaleza y demas circunstancias	Folios del Protocolo
		anda Vecina otorgado para el dho Juez de 1ª Instancia de esta Capital: testigos Pascual Navarro y Valentin Jaundecilla	fol 2223 al 2223
212	5 Dbl?	Redimion de un censo al quitado que hacia Hilario Olivares, vecino de Tarazona á favor de los propios del mismo efecto á dos mandas de un prestamonia del termino del citado pueblo de veinte d. treinta y nueve d. de premium anual y doscientos cincuenta y tres d. sesenta y cinco d. de capital cuyo pago hizo al redimente en Prestamonia conforme al Breve de Redimbal ultimo segun cartas de pago insertas ante Juan otorgada ante el Sor Juez de 1ª Instancia de esta Ciudad: testigos Valentin Jaundecilla y Pascual Navarro	fol 2240 al 2246
213	5 Dbl	Redimion de un censo al quitado que hacia Agustin Bujeiro vecino de Tarazona á favor de los propios del mismo efecto á una Manda de un prestamonia del termino del citado pueblo de Murillo de Gallego de ciento y tres d. de premium anual y ciento veinte d. treinta y ocho d. de Capital, cuyo pago hizo al redimente en Prestamonia conforme al Breve de Redimbal ultimo segun cartas de pago insertas ante la Tenencia otorgada por el Sor Juez de esta Ciudad de esta Capital: testigos Pascual Navarro y Valentin Jaundecilla	fol 2247 al 2253.

Nº de orden de las fincas	Inscripcion	Su naturaleza y demas circunstancias	Folios del Protocolo
214	5 Dbl?	Redimion de un censo al quitado que hacia Manuela Leon, vecino de Tarazona á favor de los propios del mismo efecto á una Manda de un prestamonia del termino del citado pueblo de Dix y nueve d. sesenta y cinco d. de premium anual y doscientos ocho d. treinta y ocho d. de Capital que el redimente otorgo en favor de la Tenencia de Tarazona: testigos Pascual Navarro y Valentin Jaundecilla	fol 2254 al 2260
215	5 Rvl	Redimion de un censo al quitado que hacia Jose Pinedo, vecino de Tarazona á favor de los propios del mismo efecto á una Manda de un prestamonia del citado pueblo de Murillo de Gallego de sesenta y tres d. de premium anual y ciento veinte d. treinta y ocho d. de Capital, cuyo pago hizo al redimente en Prestamonia conforme al Breve de Redimbal ultimo, segun cartas de pago insertas ante la Tenencia otorgada por el Sor Juez de 1ª Inst.ª de esta Capital: testigos Pascual Navarro y Valentin Jaundecilla.	fol 2261 al 2267
216	5 Rvl	Redimion de un censo al quitado que hacia Francisco Jaun de Bustos, vecino de Tarazona á favor de los propios del mismo efecto á una Manda de un	

Nº Vitas	Fechas Vitas	Su naturaleza y circunstancias	Folios del Protocolo
		propiedad en el término del citado pue- blo de esta Dl. vecino, y comun de seguri- dad anual y renta y comun de Ynvo de Capital gusto ordinario pago usto- sanos, segun cartas de pago inserta- das en esta Real otorgada por el Sor Juez de primera Instancia de esta Capi- tal: testigos Pascual Casano y Valentin Jurado Jurdinilla	Dl 2268 al 2274
417	S. Dic.	Redimion de un censo al quitado que tenia Sanson Alcazar, vecino de Tarda- jada á favor de las propios del mismo objeto á una Hermandad de un prestamo- nio unibito pueblo de comun de seguri- dad y otros de un pension anual y y ciento veinte Dl. vecino y capital de capital B que el referido otorgo en Escribano en veinte y ocho de Noviembre ultimo, segun cartas de pago inserta- das en esta Real otorgada por el Sor Juez de 1ª Instancia de esta Capital: testi- gos Pascual Casano y Valentin Jurado Jurdinilla	Dl 2275 al 2281
418	S — do	Redimion de un censo al quitado que tenia Joaquin Velasco, vecino de Tarjeja- da, á favor de los propios del mismo objeto una Hermandad de un prestamonio unibito pue- blo de mil Dl. ciento y cinco Dl. anu- al, un ochenta y ocho Dl. ciento y mil Dl. de capital, cuyo pago hizo fielmente en Escribania, segun cartas de pago inserta- das en esta Real otorgada por el Juez de 1ª Instancia de esta Capital: testigos Casimiro Casano y Valentin Jurdinilla	Dl 2282 al 2288
419	S Dic.	Redimion de un censo al quitado que tenia Antonia Catalan, vecino de Tarjeja- da á favor de los propios del mismo objeto una Hermandad de un prestamonio unibito pueblo de mil Dl. ciento y cinco Dl. anual y ciento veinte Dl. vecino y capital, cuyo pago hizo fielmente segun car- tas de pago inserta en esta Real otorgada por el Sor Juez de 1ª Ins- tancia de esta Capital: testigos Pas- cual Casano y Valentin Jurdinilla	Dl 2289 al 2295
420	S do	Redimion de un censo al quitado que tenia Geronimo Garcia, vecino de Tarjeja- da, á favor de los propios del mismo objeto una Hermandad de un prestamonio unibito pueblo de mil Dl. ciento y cinco Dl. anual y ciento veinte y ocho Dl. de principal, cuyo pago hizo fielmente segun cartas de pago inserta en esta Real otorgada por el Sor Juez de 1ª Instancia de esta Capl: testigos Pascual Casano y Valentin Jurdinilla	Dl 2296 al 2302
421	S do	Redimion de un censo al quitado que tenia Eugenia Esteban, vecino de Tarjeja- da á favor de los propios del mismo	

ARCHIVO TERRITORIAL HISTÓRICO

GOBIERNO DE ARAGÓN

Nº de las Cartas	Fecha de las Escrituras	De naturaleza y demás circunstancias	Folio del Protocolo
		a favor una casa y una heredad en Utrera en dicho pueblo de cabida de cuarenta y seis A. de primera anual cuarenta y tres R. de diezmo y primicia anual de Capital, cuyo pago hizo últimamente en Tesorería según consta del pago insertas en la Viña otorgada por el Sor Juez de 1ª Instancia de esta Capital: testigos Pascual Serrano y Valentín Jurado	del 2303 al 2309
422	5 Dic.e	Dedimos en mi casa al contado que hacía Cristobal Ruiz, vecino de Tocina, a favor de los otorgantes de la misma especie a una heredad de tierra calma en dicho pueblo de cabida de veinte y tres A. de primera anual cuarenta y cinco R. de diezmo y primicia anual cuarenta y tres R. de Capital cuyo pago hizo últimamente según consta del pago insertas en la Viña otorgada por el Sor Juez de 1ª Instancia de esta Capital: testigos Pascual Serrano y Valentín Jurado	del 2310 al 2316
423	5 dic	Dedimos en mi casa al contado que hacía Juan Cobiano, vecino de Tocina, a favor de los otorgantes de la misma especie a una heredad de tierra calma en dicho pueblo de cabida de nueve A. de primera anual cuarenta y nueve R. de diezmo y primicia anual cuarenta y nueve R. de Capital, cuyo pago hizo últimamente	

Nº de las Cartas	Fecha de las Escrituras	De naturaleza y demás circunstancias	Folio del Protocolo
		según consta del pago insertas en la Viña otorgada por el Sor Juez de 1ª Instancia de esta Capital: testigos Pascual Serrano y Valentín Jurado	del 2317 al 2323
424	5 Dic.e	Dedimos en mi casa al contado que hacía Antonio Hernandez, vecino de Tocina, a favor de los otorgantes del mismo especie a una heredad de tierra calma en dicho pueblo de cabida de treinta y tres A. de primera anual treinta y cinco R. de diezmo y primicia anual cuarenta y tres R. de Capital cuyo pago hizo últimamente según consta del pago insertas en la Viña otorgada por el Sor Juez de 1ª Instancia de esta Capital: testigos Pascual Serrano y Valentín Jurado	del 2324 al 2330
425	5 dic	Dedimos en mi casa al contado que hacía Antonio Bueno, vecino de Tocina, a favor de los otorgantes del mismo especie a una suerte de tierra calma en dicho pueblo de cabida de nueve A. de primera anual cuarenta y nueve R. de diezmo y primicia anual cuarenta y nueve R. de Capital cuyo pago hizo últimamente según consta del pago insertas en la Viña otorgada por el Sor Juez de 1ª Instancia de esta Capital: testigos Pascual Serrano y Valentín Jurado	del 2331 al 2337

GOBIERNO DE ARAGON

Fº de los Libros	Fecha de las Escrituras	Su naturaleza y demás circunstancias	Folio del Protocolo
426	5 Diciembre	Redimió de un censo al cuitado que había sobre treinta aranzadas de tierra plantadas de viña en término del citado pueblo, de veinte y tres de marzo de mil ochocientos cincuenta y cinco, de pensión anual cuatrocientos reales, y de principal cuatro mil reales, según consta de la escritura de imposición otorgada en esta Villa ante el Señor Juez de Primera Instancia de esta Capital: testigos Pascual Serrano y Valentín Fuentenebro	fol 2238 al 2244
427	5 dic	Redimió de un censo al cuitado que había Antonio Martín, vecino de Vallejada á favor de los propios del mismo sitio á los herederos de un pariente del citado pueblo, de catorce de febrero de mil ochocientos sesenta y dos de principal, cuya pago hizo el reconocimiento en la escritura según consta de las cartas de pago insertas en la misma otorgada ante el Señor Juez de Primera Instancia de esta Capital: testigos Pascual Serrano y Valentín Fuentenebro	fol 2245 al 2251
428	5 dic	Redimió de un censo al cuitado que había Juan Alvarez, vecino de Vallejada, á favor de los propios del mismo sitio á los herederos de un pariente en el mismo pueblo	

Fº de los Libros	Fecha de las Escrituras	Su naturaleza y demás circunstancias	Folio del Protocolo
		de cuatro de mil ochocientos cincuenta y cinco de principal anual y ciento cuarenta y dos de principal, de principal, cuya pago hizo el reconocimiento en la escritura según consta de las cartas de pago insertas en la misma otorgada ante el Señor Juez de Primera Instancia de esta Capital: testigos Pascual Serrano y Valentín Fuentenebro	fol 2252 al 2258
429	5 Dic.	Redimió de un censo al cuitado que había Pascual Villalba, vecino de Vallejada á favor de los propios del mismo sitio á los herederos de un pariente en el mismo pueblo, de cinco de marzo de mil ochocientos cincuenta y cinco de principal anual, cuatrocientos reales, y de principal ocho mil reales, cuya pago hizo el reconocimiento en la escritura según consta de las cartas de pago insertas en la misma otorgada ante el Señor Juez de Primera Instancia de esta Capital: testigos Pascual Serrano y Valentín Fuentenebro	fol 2259 al 2265
430	5 dic	Redimió de un censo al cuitado que había María Pérez, vecina de Vallejada á favor de los propios del mismo sitio á los herederos de un pariente en el término del citado pueblo de veinte de marzo de mil ochocientos cincuenta y cinco de principal anual y ciento cuarenta y dos de principal anual, cuya	

Nº de Orden	Fecha de las Escrituras.	Su naturaleza y demas circunstancias	Folio del Protocolo
		pago hizo el referido en Tesorería, segun consta de las cartas de pago insertas en la Real Orden dirigida por el Sor Juez de 1ª Instancia de esta Capital: testigos Rafael Casanova y Valentin Fundiella	del 2366 al 2372
431	5 Dic.bre	Redimió de su censo al contado que gravaba á favor de Rosa Bagnera, viuda de Juan Bernad, vecina de Bagnera, sobre una Tahulla y media del mismo aspecto huerta de tercera calidad de dos riegos de primera anual de dos sueldos cada uno mil ochocientos y tres sueldos, y cuya pensión anual de noventa y tres sueldos, que hoy paga hizo el referido en Tesorería en primero de Diciembre actual, segun consta de las cartas de pago insertas en la Real Orden dirigida por el Sor Juez de primera Instancia de esta Capital: testigos Rafael Casanova y Valentin Fundiella	del 2373 al 2379
432	5 ídem	Redimió de su censo al contado que gravaba á favor de Juan Martin, vecino de Castejon de Valdejasa, un trozo de tierra del mismo aspecto de tres cahizadas poco mas ó menos en el término de Valdejasa, que linda por Oriente con tierras de Juan Martin, por Mediodia con tierras de Juan Martin, por Poniente con tierras de Juan Martin y por Norte con tierras de Juan Martin, sobre el cual pesa la pensión anual y perpetua de veinte sueldos jaqueses, que hoy paga hizo el referido en Tesorería en primero de Diciembre último segun consta de pago inserto en la Real Orden dirigida por el Sor Juez de primera Instancia de esta Capital: testigos Valentin Fundiella y Rafael Casanova	del 2380 al 2386
433	5 ídem	Redimió de su censo al contado que gravaba á favor de Juan Pedro Vela, vecino de Castejada	

Nº de Orden	Fecha de las Escrituras.	Su naturaleza y demas circunstancias	Folio del Protocolo
		y Juez de los Juzgados del mismo aspecto á dos Cahizadas de tierra pertenencia del término del indicado pueblo de diez y nueve sueldos de pensión anual que hoy paga hizo el referido en Tesorería, segun consta de las cartas de pago insertas en la Real Orden dirigida por el Sor Juez de primera Instancia de esta Capital: testigos Rafael Casanova y Valentin Fundiella	del 2387 al 2393
434	5 Dic.bre	Redimió de su censo al contado que gravaba á favor de María Isabel Buj, viuda de Cayetano Juez de los Juzgados del mismo aspecto á una Cahizada de tierra pertenencia de Castejon de Valdejasa de cuarenta sueldos de pensión anual, cuyo censo hoy paga hizo el referido en Tesorería, segun consta de las cartas de pago insertas en la Real Orden dirigida por el Sor Juez de 1ª Instancia de esta Capital: testigos Rafael Casanova y Valentin Fundiella	del 2394 al 2400
435	5 ídem	Redimió de su censo al contado que gravaba á favor de Juan Moreno, vecino de Castejada y Juez de los Juzgados del mismo aspecto á parte de tres Cahizadas de tierra pertenencia de dicho pueblo de diez y nueve sueldos y tres de pensión anual y ciento veinte y nueve de Capital,	

GOBIERNO DE ARAGON

Nº de las Cartas	Fecha de la ley	Su naturaleza y demás circunstancias	Folio del Protocolo
		muy p. pago hizo el referente en Barcelona según resulta de las cartas de pago incuentas en la Tesorería otorgada por el Sor Juez de primera Instancia de esta Capital. Testigos Casimal Lozano y Valentín Fuentecilla	del 2404 al 2407
426	5 Sbre	Redención de un Censo al cubierto que hacía Jose Boy, vecino de Buenavista á favor de los propios del mismo efecto é una suerte de tierra con doscientas varas cuadradas de superficie en dicho pueblo de veinte de treinta y una de á pluma anual con reconocimiento y rata de veinte y cinco de Capital, cuyo pago hizo oportunamente en Tesorería, según lo acreditan las cartas de pago incuentas en la Tesorería otorgada por el Sor Juez de primera Instancia de esta Capital: testigos Valentín Fuentecilla y Casimal Lozano	del 2408 al 2414
427	5 2nd	Redención de un Censo al cubierto que hacía Isabel Bolo, vecino de Buenavista á favor de los propios del mismo efecto á una suerte de tierra de dos mil pluma anual y cinco de Capital, cuyo pago hizo oportunamente en Tesorería, según consta de pago incuentas en la Tesorería otorgada por el Sor Juez de primera Instancia de esta Capital: testigos Casimal Lozano y Casimal Zaragoza	del 2415 al 2421

Nº de las Cartas	Fecha de la ley	Su naturaleza y demás circunstancias	Folio del Protocolo
428	5 Sbre	Redención de un censo al cubierto que hacía Josefa Bravo, vecina de Buenavista á favor de los propios del mismo efecto una suerte de tierra en el termino de dicho pueblo de veinte de pluma anual y veinte de Capital cuyo pago hizo oportunamente en Tesorería según consta de pago incuentas en la Tesorería otorgada por el Sor Juez de primera Instancia de esta Capital: testigos Casimal Lozano y Valentín Fuentecilla	del 2422 al 2428
429	5 do	Redención de un censo al cubierto que hacía Casimal Gomez, vecino de Buenavista á favor de los propios del mismo efecto una finca de dos pertenencias en dicho pueblo de en de treinta y tres de pluma anual y veinte y dos de cincuenta y cinco de Capital, cuyo pago hizo oportunamente en Tesorería según consta de justificación por las cartas de pago incuentas en la Tesorería otorgada por el Sor Juez de primera Instancia de esta Capital: testigos Casimal Lozano y Valentín Fuentecilla	del 2429 al 2435
430	5 do	Redención de un censo al cubierto que hacía Casimal Bravo Buenavista, vecino de Buenavista á favor de los propios del mismo efecto dos fincas de en propiedad cortas en el termino de dicho pueblo de veinte y cinco de	

GOBIERNO DE ARAGÓN

Fol. Cap.	Fecha Cap.	La naturaleza y gravamen circunstancias	Folio del Protocolo
		sesenta y nueve r.s de pensión anual con ochocientos sesenta y dos r.s treinta y siete r.s de capital, cuyo pago hizo el asentista en Tarazona en siguiente de Octubre último, y se obligo para el Rey Nuestro Sr. Pr. Instancia de esta Capital la finca correspondiente a dicha pensión: testigos Pascual Serrano y Valentín Fondevilla	fol 2436 al 2442
441	5 Dbre	Redención de un censo al contado que hacia Angel Bosma, vecino de Zaragoza, a favor de los propios del mismo efecto a dos fincas de su pertenencia en el término del citado pueblo de sesenta y tres r.s de pensión anual sobre setecientos noventa y nueve r.s de capital, cuyo pago hizo el asentista en Tarazona, según consta de cuatro de pago firmadas en la finca otorgada para dicho efecto que se halla en esta Capital: testigos Pascual Serrano y Valentín Fondevilla	fol 2443 al 2449
442	5 ne	Redención de un censo al contado que hacia Juan Simón vecino de Alpuente a favor de los propios del mismo efecto a cuarenta y cinco r.s de pensión anual sobre quinientos setenta y cinco r.s de capital que el asentista entrego en Tarazona, según consta de pago firmado en la finca otorgada para dicho efecto que se halla en esta Capital: testigos Pascual Serrano y Valentín Fondevilla	fol 2450 al 2456

Fol. Cap.	Fecha Cap.	La naturaleza y gravamen circunstancias	Folio del Protocolo
443	5 Dbre	Redención de un censo al contado que hacia Miguel Bayo vecino de Cuarte a favor de los propios del mismo efecto a cuatro fincas y dos majuelos de su pertenencia en el término de dicho pueblo, de cuarenta y cuatro r.s de pensión anual y quinientos sesenta y siete r.s de capital cuyo pago hizo el asentista en Tarazona, según consta de cuatro de pago firmadas en la finca otorgada para dicho efecto que se halla en esta Capital: testigos Pascual Serrano y Valentín Fondevilla	fol 2457 al 2463
444	5 ne	Redención de un censo al contado que hacia Antonio Bosma vecino de Zaragoza a favor de los propios del mismo efecto a una casa de su pertenencia en dicho pueblo de veinte y nueve r.s de pensión anual y seiscientos doce r.s de capital cuyo pago hizo el asentista en Tarazona, según consta de cuatro de pago firmadas en la finca otorgada a dicho favor para dicho efecto que se halla en esta Capital: testigos Pascual Serrano y Valentín Fondevilla	fol 2464 al 2470
445	7 ne	Redención de un censo al contado que hacia Diego Casas, vecino de Cantavieja a favor de los propios del mismo efecto a dos casas de su pertenencia sitas en el término del	

GOBIERNO DE ARAGÓN

Nº de Fincas	Fechas de las Escrituras	Naturaleza y Situación circunstancias	Folios del Protocolo
		vitado pueblo de once de Octubre de mil ochocientos treinta y nueve de treinta y ocho de Capital, cuyo pago hizo el referido en Tarancia según consta de pago insertas en dicha Escritura otorgada ante dicho Juez de 1ª Instancia de esta Capital: Testigos Pascual Serrano y Valentín Fondevilla	Fol 2471 al 2477
446	7 Octubre	Redención de un censo a favor de que tenía Pablo Guzmán vecino de Cantabrija, é favor de los propios del mismo afecto á un Olivar de dicho pueblo de quinientas cuarenta de principal anual y trece mil trescientos treinta y tres de treinta y tres, cuyo primer plazo acabó en referido octubre último, según consta de pago insertas en dicha Escritura otorgada por dicho Juez de primera instancia de esta Capital: testigos Pascual Serrano y Valentín Fondevilla	Fol 2478 al 2484
447	y ut	Redención de un censo al referido que tenía Bernardino Cabrero, vecino de Tarancina á favor de los propios del mismo, afecto una suerte olivar de dicho pueblo de principal anual y cinco de capital, cuyo pago hizo el referido en Tarancia según consta de pago insertas en dicha Escritura otorgada por dicho Juez de 1ª Instancia de esta Capital: testigos Pascual Serrano y Valentín Fondevilla	Fol 2485 al 2491

Nº de Fincas	Fechas de las Escrituras	Naturaleza y Situación circunstancias	Folios del Protocolo
448	7 Octubre	Redención de un censo al referido que tenía Mariano Gonzalez, vecino de Tarancina á favor de los propios del mismo afecto á una suerte olivar de dicho pueblo de principal anual y ciento veinte de capital, cuyo pago hizo el referido en Tarancia, según consta de pago insertas en dicha Escritura otorgada á favor de dicho Juez de 1ª Instancia de esta Capital: testigos Pascual Serrano y Valentín Fondevilla	Fol 2492 al 2498
449	y ut	Redención de un censo al referido que tenía Joaquín Cabrera y Fuentes vecino de Cantabrija á favor de los propios del mismo afecto á una aceituna y una casa situada en dicho pueblo de Tarancia y mitad de cabrio de principal anual y quinientas cincuenta y nueve de Capital, cuyo pago hizo el referido en Tarancia según consta de pago insertas en dicha Escritura otorgada por el Juez de 1ª Instancia de esta Capital: testigos Pascual Serrano y Valentín Fondevilla	Fol 2499 al 2505
450	y ut	Redención de un censo al referido que tenía Pedro Salas vecino de Tarancina á favor de los propios del mismo	

Fol. de Zelada en el Libro	Zelada en el Quaderno	Su naturaleza y demas circunstancias.	Folio del Portafolio
		mismo efecto á una suerte de tierra en pertenencia de dicho pueblo de nueve fanegas de primera anual y renta de capital, cuyo pago hizo el referido en Tesorería, segun resulta de las cuentas de pago dadas por dicha Justicia de primera instancia de esta capital: testigos Manuel Casano y Valentin Fuentecilla	fol 2506 al 2512
451	7 fol.°	Redimió de un censo al quitar que sobre sus propios del mismo efecto á favor de dicho pueblo de Tres fanegas de primera anual y cuarenta y tres de capital, cuyo pago hizo el referido en Tesorería, segun resulta de las cuentas de pago dadas por el Sor Juez de 1ª Instancia de esta capital: testigos Valentin Fuentecilla y Manuel Casano	fol 2513 al 2519
452	7 no	Redimió de un censo al quitar que sobre sus propios del mismo efecto á favor de dicho pueblo de nueve fanegas de primera anual y ciento nueve reales de capital, cuyo pago hizo el referido en Tesorería segun resulta de las cuentas de pago dadas por el Sor Juez de primera instancia de esta capital: testigos Manuel Casano y Valentin Fuentecilla	fol 2520 al 2526

Fol. de Zelada en el Libro	Zelada en el Quaderno	Su naturaleza y demas circunstancias.	Folio del Portafolio
453	7 fol.°	Redimió de un censo al quitar que sobre sus propios del mismo efecto á favor de dicho pueblo de nueve fanegas de primera anual y ciento veinte y nueve reales de capital, cuyo pago hizo el referido en Tesorería, segun resulta de las cuentas de pago dadas por el Sor Juez de primera instancia de esta capital: testigos Manuel Casano y Valentin Fuentecilla	fol 2527 al 2533
454	7 no	Redimió de un censo al quitar que sobre sus propios del mismo efecto á favor de dicho pueblo, de tres fanegas de primera anual y cuarenta y cinco reales de capital cuyo pago hizo el referido en Tesorería en veinte de Octubre último, segun resulta de las cuentas de pago dadas por dicha Justicia de primera instancia de esta capital: testigos Manuel Casano y Valentin Fuentecilla	fol 2534 al 2540
455	7 no	Redimió de un censo al quitado que sobre sus propios del mismo efecto á favor	

Folio de las Escrituras	Fecha de las	Su naturaleza y particularidades circunstancias	Folio del Protocolo
		á los treinta de treinta de su pertenencia sita en el termino del mismo pueblo de mide de pension anual y veinte y mide de rimiento de capital; mego pago hizo el redimente en Tarazona	
		segun consta de las cartas de pago insertas en la Escritura otorgada ante el Sor Juez de 1ª Instancia de esta capital; testigos Rafael Casano y Valentin Jimenella	del 2541 al 2547
456	7 dich	Redencion de un censo al contado que hacia Juan de Dios, vecino de Alpañes á favor de los propios del mismo á fecto de las cuentas de Fabrica de la parroquial del termino del citado pueblo de cabeza viuda y vecino de la pension anual y veinte dos de veinte y tres de capital, mego pago hizo el redimente en Tarazona segun cartas de pago insertas en la Escritura otorgada ante el Sor Juez de 1ª Instancia de esta capital; testigos Rafael Casano y Valentin Jimenella	del 2548 al 2554
457	9 dich	Redencion de un censo al contado que hacia Antonio Arana, vecino de Ramin real á favor de los propios del mismo á fecto á las fincas de su pertenencia sitas en el termino del pueblo de rimiento y dos de la pension anual y ultimos veinte y nueve de capital, mego pago hizo el redimente en Tarazona, segun cartas de pago insertas en la Escritura otorgada ante el Sor Juez de 1ª Instancia de esta capital testigos Rafael Casano y Rafael Jorge	del 2555 al 2561

Folio de las Escrituras	Fecha de las	Su naturaleza y particularidades circunstancias	Folio del Protocolo
458	9 dich	Capitulacion matrimonial de Jose Blasa y Maria Lopez vecinos de esta Ciudad que otorgan este y Martin Lopez y Jacoma Villalba, conjuges vecinos de Villanueva de Gallego testigos Rafael Jorge y Rafael Casano	del 2562 al 2566
459	9 dich	Redencion de un censo al contado que hacia Juan de Dios Arana, vecino de Caminreal á favor de los propios del mismo efecto como tambien de las fincas de la pertenencia de dicho pueblo de rimiento y diez de la pension anual y dos mil trescientos y un de veinte y dos de capital, mego pago hizo el redimente en Tarazona segun cartas de pago insertas en la Escritura otorgada ante el Sor Juez de 1ª Instancia de esta capital testigos Rafael Casano y Valentin Jimenella	del 2565 al 2571
460	9 dich	Redencion de un censo al contado que hacia Joaquin Jorge, vecino de Alpañes á favor de los propios del mismo, efecto á una suerte de tierra de la pertenencia de el citado pueblo de cinco de rimiento y cinco de la pension anual y veinte y cinco de veinte y tres de capital, mego pago hizo el redimente en Tarazona, segun cartas de pago insertas en la Escritura otorgada ante el Sor Juez de 1ª Instancia de esta capital testigos Rafael Casano y Valentin Jimenella	del 2572 al 2578

Nº de los Libros	Fecha de las Escrituras	Su naturaleza y demás circunstancias.	Folio del Protocolo
461	9 Dic.	Redimió de un censo al contado que María Petra María Sanchez, vecina de Caminreal hizo sobre bienes de mismo objeto á una ermita y dos fincas de su pertenencia sitas en el término del mismo pueblo, de cincuenta y tres reales de pensión anual y quinientos treinta y nueve reales de capital, cuyo pago hizo de antemano integramente en Tesorería según cartas de pago insertas en la escritura otorgada ante el Sor. Juez de 1ª Instancia de esta Capital: testigos Casimiro Pascual Serrano y Valentín Jaime Sanchez	Nº 2579 al 2585
462	9 id.	Redimió de un censo al contado que María Antonio Chuya, vecina de Caminreal hizo sobre bienes de mismo objeto á una finca compuesta de treinta y tres celemines de tierra secano, en término de Caminreal, que produce anualmente cincuenta reales de pensión anual y ochocientos ochenta y nueve reales de capital, cuyo pago hizo anticipadamente en Tesorería según cartas de pago insertas en la escritura otorgada ante el Sor. Juez de primera instancia de esta Capital: testigos Valentín Jaime Sanchez y Casimiro Serrano	Nº 2586 al 2592
463	9 id.	Redimió de un censo al contado que María Juana Ramos Lazaro, vecina de Caminreal hizo sobre bienes del mismo objeto á una finca en pertenencia de dicho pueblo de noventa y dos celemines de sembradura y mil ochocientos reales anual y doscientos veinte y cinco reales	

Nº de los Libros	Fecha de las Escrituras	Su naturaleza y demás circunstancias.	Folio del Protocolo
		Vecina de Caminreal, hizo anticipadamente el pago en Tesorería, según cartas de pago insertas en la escritura otorgada ante el Sor. Juez de 1ª Instancia de esta Capital: testigos Casimiro Pascual Serrano y Valentín Jaime Sanchez	Nº 2593 al 2599
464	9 id.	Redimió de un censo al contado que María Felipa Lazaro, vecina de Caminreal hizo sobre bienes del mismo objeto á una finca de pertenencia en dicho pueblo de ciento treinta y nueve reales de pensión anual y mil novecientos ochenta y nueve reales de capital, cuyo pago hizo anticipadamente en Tesorería según cartas de pago insertas en la escritura otorgada ante el Sor. Juez de 1ª Instancia de esta Capital: testigos Casimiro Pascual Serrano y Valentín Jaime Sanchez	Nº 2600 al 2606.
465	10 id.	Redimió de un censo al contado que María Eugenio Prado, vecino de Caminreal, hizo sobre bienes del mismo objeto á una finca de pertenencia en dicho pueblo de una fanega de sembradura de pensión anual y diez y siete reales de capital, cuyo pago hizo anticipadamente en Tesorería según cartas de pago insertas en la escritura otorgada ante el Sor. Juez de 1ª Instancia de esta Capital: testigos Valentín Jaime Sanchez y Casimiro Serrano	Nº 2607 al 2613.

Nº de los Folios	Fecha de los Escrituras.	Su naturaleza y demás circunstancias.	Folio del Protocolo
466	10 Dic.	Retroventa de un censo al quitar otorgada por Francisco Chano y Buena, vecino de Cominesa a favor de los propios que mismo afecto á una finca de su propiedad sita en esta ciudad, en el sitio de Pozo Blanco, que reconoce anualmente en Navidad de cada año, según consta de dicha escritura otorgada ante el Not.o de esta Capital: testigos Valentín Jordanilla y Pascual Lizano	del 2614 al 2620
467	12 dic.	Afianzamiento mutuo que otorgan Vicente Chaliano Calvé á favor de Vicente Chaliano, ambos vecinos de esta Ciudad: testigos Pascual Lizano y Justo Jordanilla	del 2621 al 2622
468	12 dic.	Afianzamiento mutuo que otorgan D.n Pedro Pascual á favor de D.n Nicolás Lazaro, ambos vecinos de esta Ciudad: testigos Pascual Lizano y Pascual Gargallo	del 2623 al 2624
469	13 dic.	Afianzamiento de Canal que otorga D.n Vicente Gaya Vecino de esta Ciudad á favor de José Repull y Guillén vecino de Alcañiz del Obispo: testigos Pascual Gargallo y Pascual Lizano	del 2625 al 2626
470	15 dic.	Poder especial otorgado por D. Mariano Burriano y D.ª Patricia Casanova vecinos de esta Ciudad para cobrar hasta cierta cantidad á favor de D. Lucas Garcia vecino de Zaragoza: testigos Pascual Lizano y Pascual Gargallo	del 2627 vto.

Nº de los Folios	Fecha de los Escrituras.	Su naturaleza y demás circunstancias.	Folio del Protocolo
471	17 dic.	Venta de un ganado vacuno del pueblo de Alba otorgada por Damaso Garcia vecino de esta Ciudad, en favor de Pedro Antonio Simon y Juana Maria Gimeno conjuges vecinos de dicho pueblo por precio de mil trescientos cuarenta R.s en testigos Pascual Lizano y Pascual Gargallo	2628 vto
472	17 dic. Suplido	Poder de reconocimiento y obligacion otorgada por Domingo Miguel, vecino de esta Ciudad y Manuel Chanzo Vallano de Ariño Bailia para favor de este ultimo solamente del contenido por un Escribano del primero: testigos Ramon Gomez y Jorge Perez	del 2629 al 2630 vto
473	18 dic.	Censo de tres cuartas partes de un horno de pan cocer del pueblo de Lanaja otorgado por Jeronimo Garcia a favor de Sebastian Urdiales, Joaquin Vicente y de Andres y Antonio Hernandez todos vecinos de dicho pueblo de Lanaja: testigos Pascual Gargallo y Pascual Lizano	del 2631 al 2632 vto
474	19 dic.	Poder especial otorgado por D. Mariano Serrano á favor de D. Matias Lacasa vecino de dicha Ciudad para que mediante los expedientes de Gobernacion pida la manutencion del primero: testigos Pascual Gargallo y Pascual Lizano	del 2633 vto

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

Nº de los Folios	Fecha de los Escrituras	Naturaleza y Parajes circunstancias	Folio de Protocolo
474	19 Mbre	Redención de un censo al quitar que hacia Jose Gomez, vecino de Alpuñes á favor varios parajes del mismo apeo á una suerte de tierra en el expresado sitio en dicho pueblo de treinta reales de pension anual y veinte y tres de ciento y nueve de capital que el mismo pago entregando en moneda, segun cartas de pago insertas en la Data otorgada por el Sor Juez de 1ª Instancia de esta capital: testigos Pascual Sazano y Valentin Fuentenilla	del 2634 al 2640
475	20 dho	Redencion de un censo al quitar que hacia Pedro Tolosa, vecino de Alpuñes á favor varios parajes del mismo apeo á una suerte de tierra en el termino de dicho pueblo de tres celemines de pension anual y veinte y tres de ciento y nueve de capital que el mismo entrego en moneda, segun cartas de pago insertas en la Data otorgada por el Sor Juez de 1ª Instancia de esta capital: testigos Pascual Sazano y Valentin Fuentenilla	del 2641 al 2647
476	21 dho	Venta judicial de una casera en el pueblo de los Olmos otorgada por el Sor Juez de 1ª Instancia de esta capital á favor de Manuel Guillen, vecino de la misma por precio de mil ochocientos reales: testigos Pascual Sazano y Pascual Zaragoza	del 2648 al 2654
477	22 dho	Censo de una casa morada en el pueblo de los Olmos otorgada por Manuel Guillen	

Nº de los Folios	Fecha de los Escrituras	Naturaleza y Parajes circunstancias	Folio de Protocolo
		vecino de esta Ciudad á favor de Jaime Soler, vecino del ya citado pueblo sobre dicha cantidad obligacion de pagar dicha Hacienda los expresados gastos: testigos Pascual Sazano y Pascual Zaragoza	del 2655 al 2656 vto
478	22 Mbre	Venta Judicial de un Cazano de pan cosa en el pueblo de Alquimas otorgada por el Sor Juez de 1ª Instancia de esta Capital á favor de Ramon Bano, vecino de dicho pueblo por precio de dos mil cuatrocientos reales: testigos Pascual Sazano y Pascual Zaragoza	del 2657 al 2663
479	23 dho	Redencion de un censo al quitar que hacia Joaquin Abad maguz vecino de Cañada del Fresno á favor varios parajes del mismo apeo todos sitios en el termino de dicho pueblo de veinte y nueve de pension anual y veinte y nueve de ciento y nueve de capital que el mismo hizo el entrego en moneda segun cartas de pago insertas en la Data otorgada por el Sor Juez de primera Instancia de esta Capital: testigos Pascual Sazano y Pascual Zaragoza	del 2664 al 2670
480	23 dho	Arriendo de una casa situada en la villa de Chirivel otorgada por Juan Montesinos y Juan Catalan, vecinos de esta Ciudad á favor de Vicente Fuentes vecino de Fuentes del Rubricon por precio de mil reales cada uno de los dos años siguientes que hace el arriendo: testigos Pascual Jaime y Pascual Sazano	del 2671 al 2675

Nº de los Libros	Fecha de los Asientos	Su naturaleza y demás circunstancias	Folios del Protocolo
481	22 Mbre	Vinta de una Heredad en el pueblo de Fuenmiste alto atmagada para Dª Maria Chica, Viuda de Antonio Garcia y Ramon Garcia y Tomasa Dª Rabano mugeres, todos vecinos de Comenar afuera de Fuentiveros y Maria Dalz, mugeres mismo vecindario Fuenmiste alto para pago de mil quinientos R.s de Vellon	del 2674 al 2675
		Testigos Ramon Ochoa y Pablo Catalan	
482	24 id	Redencion de un Censo al quitado que hacia Jose Perez, vecino de Fuentiveros Campo á favor de los Propios de Carmenar afecto á una finca de Propiedad de Carmenar en el termino de este citado pueblo de cuarenta y nueve R.s de principal y un R.s de rendimiento anual y 317 R.s 75 M.s de Capital, cuyo pago hizo el referido en Persona	
		el referido en Persona segun consta de Escritura que para el Rey Nuestro Señor se otorgo en esta Capital: Testigos Pascual Serrano y Valentin Fuentevilla	del 2676 al 2682
483	24 id	Redencion de un Censo al quitado que hacia Simon Serrano, vecino de Carmenar á favor de los Propios del mismo afecto á una finca en el termino del citado pueblo de Dies y ocho R.s de quitacion anual y 238 R.s 39 M.s de Capital cuyo pago hizo el referido en Persona, segun consta de las Escrituras de pago impuestas en esta Razon otorgada para el Rey Nuestro Señor en esta Capital: Testigos Pascual Serrano y Valentin Fuentevilla	del 2683 al 2689
484	24 id	Redencion de un Censo al quitado que hacia Juan Jose Redondo, vecino de Fuentiveros Campo á favor de los Propios	

Nº de los Libros	Fecha de los Asientos	Su naturaleza y demás circunstancias	Folios del Protocolo
		de Carmenar afecto á una finca de su Propiedad sita en este pueblo de quinientos y tres R.s de principal y 294 R.s 93 M.s de Capital, cuyo pago hizo el referido en Persona segun consta de Escritura que para el Rey Nuestro Señor se otorgo en esta Capital: Testigos Pascual Serrano y Valentin Fuentevilla	del 2690 al 2696
485	24 Mbre	Redencion de un Censo al quitado que hacia Jose Redondez, vecino de Fuentiveros Campo, á favor de los Propios de Carmenar afecto á una finca de su propiedad sita en el termino de este, de 41 R.s 82 M.s de principal anual y 317 R.s 75 M.s de Capital, cuyo pago hizo el referido en Persona, y se otorgo la Escritura para el Rey Nuestro Señor de la Contaduria de esta Capital: testigos Pascual Serrano y Valentin Fuentevilla	del 2697 al 2703
486	24 id	Redencion de un Censo al quitado que hacia Miguel Cabello, vecino de Fuentiveros Campo á favor de los Propios de Carmenar afecto á una Heredad de su propiedad sita en el termino de este, de 41 R.s 42 M.s de principal anual y 317 R.s 85 M.s de Capital, cuyo pago hizo el referido en Persona segun consta de Escritura otorgada para el Rey Nuestro Señor de la Contaduria de esta Capital testigos Pascual Serrano y Valentin Fuentevilla	del 2704 al 2710

GOBIERNO DE ESPAÑA

Nº	Fecha del Contrato	Naturaleza y Juros	Circunstancias	Folio del Protocolo
427	24 Mzo	Redimió de un censo al quitar que gravaba Simón Pascual, vecino del Campillo á favor de los propios del mismo efecto á una pieza de tierra en término de dicho pueblo, de 2 rs. 6 mrs. de pensión anual y 33 rs. 12 mrs. de capital, cuyo pago hizo el citado en Pertenencia, según cartas de pago insertas en la Real ejecutoria dada por el Sr. Juez de 1ª Instancia de esta Capital: testigos Pascual Casano y Valentín Fondevilla		fol 2711 al 2717
428	24 id	Redimió de un censo al quitar que gravaba José Ruiz, vecino del Campillo á favor de los propios del Caminreal efecto á una pieza de tierra en término de este pueblo, de 2 rs. 6 mrs. de pensión anual y 33 rs. 12 mrs. de capital, cuyo pago hizo el citado en Pertenencia según cartas de pago insertas en la Real ejecutoria dada por el Sr. Juez de primera instancia de esta Capital: testigos Pascual Casano y Valentín Fondevilla		fol 2718 al 2724
429	24 id	Redimió de un censo al quitar que gravaba José Ruiz, vecino del Campillo del Campo á favor de los propios del Caminreal efecto una viña de su pertenencia en término de este citado pueblo de 1 rs. 12 mrs. de pensión anual y 17 rs. 4 mrs. de capital, cuyo pago hizo el citado en Pertenencia según cartas de pago insertas en la Real ejecutoria dada por el Sr. Juez de 1ª Instancia de esta Capital: testigos Pascual Casano y Valentín Fondevilla		fol 2725 al 2731

Nº	Fecha del Contrato	Naturaleza y Juros	Circunstancias	Folio del Protocolo
430	24 Mzo	Redimió de un censo al quitar que gravaba Juan Pº Villanueva, vecino de Caminreal á favor de los propios del mismo efecto una viña de su pertenencia sita en término de este pueblo de 27 rs. 32 mrs. de pensión anual y 345 rs. 12 mrs. de capital, cuyo pago hizo el citado en Pertenencia según cartas de pago insertas en la Real ejecutoria dada por el Juez de primera Instª de esta Capital: testigos Pascual Casano y Valentín Fondevilla		fol 2732 al 2738
431	24 id	Redimió de un censo al quitar que gravaba María Manuela Calvo, viuda de Tarazón del Campo á favor de los propios de Caminreal efecto de una pertenencia en término de este citado pueblo de 2 rs. 17 mrs. de pensión anual y 25 rs. 28 mrs. de capital, y cuyo citado cargo hizo en Pertenencia según cartas de pago insertas en la Real ejecutoria dada por el Sr. Juez de primera instancia de esta Capital: testigos Valentín Fondevilla y Pascual Casano		fol 2739 al 2745
432	31 id	Hizo el Cancelamiento y apoca otorgada de pura y buena paga, vecino de Fuentes de Rubielos á favor de José Lapeña de lo que se dio este Real testimonio para su resguardo: testigos Pascual Casano y Joaquín Pascual Casano		fol 2746 al 2747 vto

Nº de las Notas	Fecha de las Escrituras.	Su naturaleza y demas circunstancias	Folio del Protocolo
493	21 Nbre 62	Carta Judicial de mi Escribano de Provincia, del vecino pueblo de Ejea, otorgada ante el Juez de 1ª Instancia de esta Capital de Zaragoza de Ejea Marcelo que lo es del referido pueblo para pago de quinientos mil R.s vn. testigos Pascual Lazano y Pascual Jaime y lo firmo	Fol 2743 al 2744
494	21 dho	Carta Judicial de los Lazano de Pascual vecinos del pueblo de Ejea, procedente de la Provincia otorgada ante el Juez de 1ª Instancia de esta Capital de Zaragoza de S. Simon Gracian, vecino de esta Ciudad para pago de dos mil R.s vn. testigos Pascual Lazano y Pascual Jaime	Fol 2755 al 2761
495	21 dho	Redencion de un censo al quitar que hace Miguel Jose Luis, vecino de Zaragoza a favor de otro Marqués del mismo vecindario sobre una Casa en esta Ciudad en la Parroquia de S. Pablo de 3 R.s 59 ds. de Pension anual y 66 R.s 88 ds. de Capital cuyo pago hizo el referido en Persona ya, segun consta de pago inserta en la Carta otorgada ante el Juez de 1ª Instancia de esta Capital: testigos Pascual Lazano y Pascual Jaime	Fol 2762 al 2768
496	21 dho	Redencion de un censo al quitar que hace Francisco Luis vecino de Zaragoza a favor de otro Marqués del mismo vecindario sobre una Casa en esta Ciudad en la Parroquia de S. Pablo de 3 R.s 59 ds. de Pension anual y 66 R.s 88 ds. de Capital cuyo pago hizo el referido en Persona segun	

Nº de las Notas	Fecha de las Escrituras.	Su naturaleza y demas circunstancias	Folio del Protocolo
		Carta de pago inserta en la Carta otorgada ante el Juez de 1ª Instancia de esta Capital: testigos Pascual Lazano y Pascual Jaime y lo firmo	Fol 2769 al 2775
497	21 dho	Redencion de un censo al quitar que hace Miguel Jose Luis, vecino de Zaragoza a favor de otro Marqués del mismo vecindario sobre una Casa en esta Ciudad en la Parroquia de S. Pablo de 3 R.s 59 ds. de Pension anual y 66 R.s 88 ds. de Capital cuyo pago hizo el referido en Persona ya, segun consta de pago inserta en la Carta otorgada ante el Juez de 1ª Instancia de esta Capital: testigos Pascual Lazano y Pascual Jaime	Fol 2776 al 2782
498	21 dho	Redencion al quitar que hace Juan Gimeno, vecino de Zaragoza a favor de otro Marqués del mismo vecindario sobre una Casa en esta Ciudad en la Parroquia de S. Pablo de 3 R.s 59 ds. de Pension anual y 66 R.s 88 ds. de Capital, cuyo pago hizo el referido en Persona segun consta de pago inserta en la Carta otorgada ante el Juez de 1ª Instancia de esta Capital: testigos Pascual Lazano y Pascual Jaime	Fol 2783 al 2789

Nº de las Escrituras	Fecha de las	Su naturaleza y demás circunstancias.	Folio del Protocolo.
499	31 Diciembre	Redención de un censo al quitado que tenía Juana Josefa Pérez, vecina de Jerez á favor de los propios del mismo pueblo, sobre una hacienda de labor de pertenencia de dicho pueblo, de 3 rs. 59 mrs. de pensión anual y 66 rs. 88 mrs. de capital, cuyo pago hizo el mismo en Tesorería, según consta de las cartas de pago insertas en la data otorgada por el Sr. Contador de esta Capital: testigos Pascual Navarro y Rafael Segura	fol. 2790 al 2796
500	31 id	Redención de un censo al quitado que tenía Miguel Benedito vecino de Jerez á favor de los propios del mismo, sobre una hacienda de labor de pertenencia de dicho pueblo de 3 rs. 59 mrs. de pensión anual y 66 rs. 88 mrs. de capital, cuyo pago hizo el mismo en Tesorería, según consta de las cartas de pago insertas en la data otorgada por el Sr. Contador de esta Capital: testigos Valentín Jaraba y Pascual Navarro	fol. 2797 al 2803

Nº de las Escrituras	Fecha de las	Su naturaleza y demás circunstancias.	Folio del Protocolo.
		Sigue lo mogestinto	
501	31 Dic.	Redención de un censo al quitado que tenía Jerónimo López, vecino de Jerez, á favor de los propios del mismo, sobre una hacienda de labor de pertenencia de dicho pueblo de tres de viento y media mrs. de pensión anual y 66 rs. 88 mrs. de capital, cuyo pago hizo el mismo en Tesorería, según consta de las cartas de pago insertas en la data otorgada por el Sr. Contador de esta Capital: testigos Valentín Jaraba y Pascual Navarro	fol. 2804 al 2810
502	31 id	Redención de un censo al quitado que tenía Joaquín Murillo, vecino de Jerez á favor de los propios del mismo, sobre una hacienda de labor de pertenencia en el término del mismo de 3 rs. 59 mrs. de pensión anual y 66 rs. 88 mrs. de capital, cuyo pago hizo el mismo en Tesorería según consta de las cartas de pago insertas en la data otorgada á su favor por el Sr. Contador de esta Capital: testigos Valentín Jaraba y Pascual Navarro	fol. 2811 al 2817
503	31 id	Redención de un censo al quitado que tenía Blas Carbón, vecino de Jerez á favor de los propios del mismo, sobre una hacienda de labor de pertenencia de dicho pueblo de 3 rs. 59 mrs. de pensión anual y	

Nº de Yorden de los Libros Parroquiales | Clase de naturaleza y demás circunstancias. | Folios del Protocolo

Libs al 3 por 100 de Capital, cuyo pago hizo el citado en Tarazona, según resulta de Certificación librada por el Sr. Contador de aquella Capital: testigos Valentín Jaundrailla y Casimiro Casano — fol 2313 al 2324

Nº 206 21 Abril — Testamento de un Cura al cuidado que hacía Gabriel Villacampa, vecino de Jarque, á favor de los pobres del mismo, y fuera de una hermana de su propiedad en dicho pueblo, en 3 de 3 por 100 de pensión anual y 666 rs 88 cs de Capital, cuyo pago hizo el citado en Tarazona según resulta de las certificaciones de pago insertas en dicha Real otorgada por el Sr. Juez de 1ª Instancia de esta Capital: testigos Valentín Jaundrailla y Casimiro Casano — fol 2325 al 2331

Nº 205 21 Abril — Testamento de un Cura al cuidado que hacía Antonio Pérez, vecino de Jarque, á favor de los pobres del mismo, y fuera de una hermana de su propiedad en dicho pueblo, en 3 de 3 por 100 de pensión anual y 666 rs 88 cs de Capital, cuyo pago hizo el citado en Tarazona, según resulta de las certificaciones de pago insertas en dicha Real otorgada por el Sr. Juez de 1ª Instancia de esta Capital: testigos Valentín Jaundrailla y Casimiro Casano — fol 2332 al 2338

Nº 206 21 Abril — Testamento de un Cura al cuidado que hacía Juan Pablo Alegre, vecino de Jarque, á favor de los pobres del mismo, y fuera á

Nº de Yorden de los Libros Parroquiales | Clase de naturaleza y demás circunstancias. | Folios del Protocolo

una hermandad de su propiedad en dicho pueblo de 3 de 3 por 100 de pensión anual y 666 rs 88 cs de Capital, cuyo pago hizo el citado en Tarazona, según resulta de las certificaciones de pago insertas en dicha Real otorgada por el Sr. Juez de 1ª Instancia de esta Capital: testigos: Valentín Jaundrailla y Casimiro Casano — fol 2339 al 2345

Nº 207 21 Abril — Testamento de un Cura al cuidado que hacía Miguel Lapeña, vecino de Jarque, á favor de los pobres del mismo, y fuera á una hermandad de su propiedad en dicho pueblo, de 3 de 3 por 100 de pensión anual y 666 rs 88 cs de Capital, cuyo pago hizo el citado en Tarazona, según resulta de las certificaciones de pago insertas en dicha Real otorgada por el Sr. Juez de 1ª Instancia de esta Capital: testigos Valentín Jaundrailla y Casimiro Casano — fol 2346 al 2352

Nº 208 21 Abril — Testamento de un Cura al cuidado que hacía Juan Pérez, vecino de Jarque, á favor de los pobres del mismo, y fuera á una hermandad de su propiedad en dicho pueblo de 3 de 3 por 100 de pensión anual y 666 rs 88 cs de Capital, cuyo pago hizo el citado en Tarazona según resulta de las certificaciones de pago insertas en dicha Real otorgada por el Sr. Juez de 1ª Instancia de esta Capital: testigos Valentín Jaundrailla y Casimiro Casano — fol 2353 al 2359.

Nº de orden	Fechas de otras	Su naturaleza y pormenores	Folios del protocolo
309	21 Feb.º	Redención de un censo al quitado que hacía Sebastián Aznárez, vecino de Jaca á favor de los propios del mismo á pacto de una bendad de un propio del mismo al tanto del citado pueblo de 3 á 59 de pensión anual y 66 á 99 de capital cuyo pago hizo el ayuntamiento en Tarazona según cartas de pago insertas en la data otorgada por el Sor Juez de 1ª Instancia de esta Capital: testigos Valentín Jiménez villa y Pascual Pozano	Vto 2360 al 2366
310	21 no	Redención de un censo al quitado que hacía Bernardo Ganuza vecino de Jaca á favor de los propios del mismo á pacto á una bendad de un propio del mismo pueblo de 3 á 59 de pensión anual y 66 á 99 de capital cuyo pago hizo el ayuntamiento en Tarazona según cartas de pago insertas en la data otorgada por el Sor Juez de 1ª Instancia de esta Capital: testigos Valentín Jiménez villa y Pascual Pozano	Vto 2367 al 2373
311	21 no	Redención de un censo al quitado que hacía Jorge Aburuzabe Gonzalvo, vecino de Jaca, á favor de los propios del mismo á pacto á una bendad de un propio del mismo pueblo de 3 á 59 de pensión anual y 66 á 99 de capital, cuyo pago hizo el ayuntamiento en Tarazona según cartas de pago insertas en la data otorgada por el Sor Juez de 1ª Instancia de esta Capital: testigos Valentín Jiménez villa y Pascual Pozano	Vto 2374 al 2380

Nº de orden	Fechas de otras	Su naturaleza y pormenores	Folios del protocolo
312	21 Feb.º	Redención de un censo al quitado que hacía Joaquín Aragón, vecino de Jaca á favor de los propios del mismo á pacto una bendad de un propio del mismo pueblo de 3 á 59 de pensión anual y 66 á 99 de capital, cuyo pago hizo el ayuntamiento en Tarazona según cartas de pago insertas en la data otorgada por el Sor Juez de 1ª Instancia de esta Capital: testigos Valentín Jiménez villa y Pascual Pozano	Vto 2381 al 2387
313	21 no	Redención de un censo al quitado que hacía Miguel Martín Jiménez vecino de Jaca á favor de los propios del mismo á pacto á una bendad de un propio del mismo pueblo de 3 á 59 de pensión anual y 66 á 99 de capital, cuyo pago hizo el ayuntamiento en Tarazona según cartas de pago insertas en la data otorgada por el Sor Juez de 1ª Instancia de esta Capital: testigos Valentín Jiménez villa y Pascual Pozano	Vto 2388 al 2394
314	21 no	Redención de un censo al quitado que hacía Francisco Cruz, vecino de Jaca á favor de los propios del mismo á pacto á una bendad de un propio del mismo pueblo de 3 á 59 de pensión anual y 66 á 99 de capital, cuyo pago hizo el ayuntamiento según cartas de pago	

Nº de orden	Fechas de las Cartas	Su naturaleza y pormenores circunstancias	Folios del Protocolo
		inscritas en la Tasa adjuntada por el Sor Juez de 1ª Instancia de esta Capital: testigos Valentín Jimenella y Pascual Socasau	fol 2895 al 2901
815	21 Dicbre	Bn Dionisio de un censo al cuntado gravado en Pedro Jorbeba, vno de Jasas á favor de los propios del mismo á fecto á una hermandad de su propiedad en dicho pueblo, de 3 rs 59 ds de pension anual y 66 rs 88 ds de Capital que el referido pago en Tarazona, segun consta de las cartas de pago inscritas en la Tasa adjuntada por el Sor Juez de 1ª Instancia de esta Capital: testigos Valentín Jimenella y Pascual Socasau	fol 2902 al 2908
816	21 dcbre	Bn Dionisio de un censo al cuntado gravado en Jose Lopez, vno de Jasas á favor de los propios del mismo efecto á una hermandad de su propiedad en el termino del referido pueblo de 1 rs 80 ds de pension anual y 22 rs 66 ms de Capital, cuyo pago hizo el referido en Tarazona segun consta de las cartas de pago inscritas en la Tasa adjuntada por el Sor Juez de 1ª Instancia de esta Capital: testigos Pascual Socasau y Pascual Jaragüe	fol 2909 al 2915
817	21 dcbre	Bn Dionisio de un Censo al cuntado que Maria Juanto Martin, vno de Jasas á favor de los propios del mismo efecto á una hermandad sean de su pertenencia en dicho pueblo de 3 rs 59 ds de pension anual y 66 rs 88 ds de Capital, cuyo pago hizo el referido en Tarazona, segun consta de las cartas de pago inscritas en la Tasa adjuntada por el Sor Juez de 1ª Instancia de esta Capital: testigos Pascual Jaragüe y Pascual Socasau	fol 2916 al 2922

Nº de orden	Fechas de las Cartas	Su naturaleza y pormenores circunstancias	Folios del Protocolo
818	21 Dicbre	Bn Dionisio de un censo al cuntado que Maria Juanto Martin, vecino de Jasas á favor de los propios del mismo efecto á una hermandad sean propiedad en dicho pueblo de 3 rs 59 ds de pension anual y 66 rs 88 ds de Capital, cuyo pago se hizo en Tarazona, segun consta de las cartas de pago inscritas en la Tasa adjuntada por el Sor Juez de 1ª Instancia de esta Capital: testigos Pascual Socasau y Pascual Jaragüe	fol 2923 al 2929
819	21 dcbre	Bn Dionisio de un censo al cuntado que Maria Jose Vaz, vno de Jasas á favor de los propios del mismo efecto á una hermandad de su propiedad en el termino del referido pueblo de 1 rs 80 ds de pension anual y 22 rs 66 ms de Capital, cuyo pago hizo el referido en Tarazona, segun consta de las cartas de pago inscritas en la Tasa adjuntada por el Sor Juez de 1ª Instancia de esta Capital: testigos Pascual Socasau y Pascual Jaragüe	fol 2930 al 2936
820	21 dcbre	Bn Dionisio de un censo al cuntado que Maria Luis Jose, vecino de Jasas á favor de los propios del mismo efecto á una hermandad sean propiedad en dicho pueblo de 3 rs 59 ds de pension anual y 66 rs 88 ds de Capital, cuyo pago hizo el referido en Tarazona, segun consta de las cartas de pago inscritas en la Tasa adjuntada por el Sor Juez de 1ª Instancia de esta Capital: testigos Pascual Socasau y Pascual Jaragüe	fol 2937 al 2943

Nº de Yocha de los Libros Inventarios. | Su naturaleza y parajes circunstancias | Folio del Protocolo

§21 21 abril — Redimió de un censo al quitado que
María Viviano Zigüea, vecino de Yuncos
á favor de los propios del mismo efecto
á una heredad de su propiedad sita en
término del citado pueblo de 2 á 59 de
que paga de primicia anual y 66 de 99 de capital
cuyo pago hizo el redimente en Tesorería
según carta de pago inserta en esta Hijuela
otorgada por el Sr. Juez de 1ª Instancia
de este Capital: testigos Rafael Sisamo y Rafael Fraguas — Del 2944 al 2950

§22 21 id — Redimió de un censo al quitado que
María Julián Alcalde, vecino de Yuncos á
favor de los propios del mismo efecto
á una finca de su propiedad en el término
del referido pueblo de 3 á 59 de que paga
de primicia anual y 66 de 99 de capital, cuyo
pago verificó el redimente en Tesorería,
según carta de pago inserta en esta hijuela
otorgada por el Sr. Juez de 1ª Instancia de esta Capital:
testigos Rafael Sisamo y Rafael Fraguas — Del 2951 al 2957

§22 21 id — Redimió de un censo al quitado que
María Miguel Alcalde, vecino de Yuncos
á favor de los propios del mismo efecto
á una heredad de su propiedad de 3 á 59 de
que paga de primicia anual y 66 de 99 de capital
cuyo pago hizo el redimente en Tesorería,
según lo acreditan las cartas de
pago insertas en esta Hijuela otorgada por
el Sr. Juez de 1ª Instancia de esta Capi-
tal: testigos Rafael Sisamo y Rafael
Fraguas — Del 2958 al 2964

Nº de Yocha de los Libros Inventarios. | Su naturaleza y parajes circunstancias | Folio del Protocolo

§24 21 abril — Redimió de un censo al quitado que
María Barbara Alcalde, vecino de Yuncos
á favor de los Propios del mismo efecto
á una heredad de su propiedad sita en el
término del citado pueblo, de 2 á 59 de que paga
de primicia anual y 66 de 99 de Capital cuyo
pago hizo la redimente en Tesorería según
consta de las cartas de pago insertas en esta
Hijuela otorgada por el Sr. Juez de 1ª
Instancia de esta Capital: testigos Ra-
fael Sisamo y Rafael Fraguas — Del 2965 al 2971

§25 21 id — Redimió de un censo al quitado que
María Pedro Izquierdo, vecino de Yuncos á fa-
vor de los propios del mismo efecto á una
heredad de su propiedad en el término del
citado pueblo de 3 á 59 de primicia anual
y 66 de 99 de Capital cuyo pago hizo el re-
dimente en Tesorería, según cartas de pago
insertas en esta Hijuela otorgada por el Sr.
Juez de 1ª Instancia de esta Capital: tes-
tigos Rafael Sisamo y Rafael Fraguas — Del 2972 al 2978

§26 21 id — Redimió de un censo al quitado que María
Rafael Balagueza vecino de Yuncos á favor
de los propios del mismo efecto á una
heredad de su propiedad en el término del
expresado pueblo, de 2 á 59 de primicia
anual y 66 de 99 de Capital, cuyo pago
hizo el redimente en Tesorería, según cartas

Nº de las Escrituras	Fecha de las Escrituras	Su naturaleza y fecha de las circunstancias	Folio del Protocolo
		de las cartas de pago insertas en la Escritura otorgada por el Sor. Juez de 1ª Instancia de esta Capital: testigos Pascual Serrano y Pascual Jaque	del 2979 al 2985
527	31 id	Redención de un censo al contado que hacia Pedro Villarroya, vecino de Jorcas á favor de los propios del mismo afecto á una heredad de su propiedad en el termino del referido pueblo de 3 rs. 59 cs. de pensión anual y 44 rs. 88 cs. de Capital, cuyo pago hizo el redimente en Tesorería segun se justifica por las cartas de pago insertas en la Escritura otorgada por el Sor. Juez de 1ª Instancia de esta Capital: testigos Pascual Serrano y Pascual Jaque	del 2986 al 2992
528	31 id	Redención de un censo al contado que hacia D. Franco. Castellote, vecino de Valencia á favor de los propios de Cuevas Labradas, afecto á un bancal llamado del rollo, sito en el termino del citado pueblo de 33 rs. 77 cs. de pensión anual y 422 rs. 13 cs. de capital, cuyo pago hizo el redimente en Tesorería segun lo acreditan las cartas de pago insertas en la Escritura otorgada por el Sor. Juez de primera instancia de esta Capital: testigos Valentin Jondrilla y Pascual Serrano	del 2993 al 2999

Teruel á las doce de la noche de la treinta y uno de diciembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.

Valero Hernandez

SELLO 4º AÑO 1859. 40 Ms.

Protocolo de Escrituras publicas para el año contado del Nacimiento de Nuestro Señor Jesu Cristo de mil ochocientos cincuenta y nueve, de mi Valero Hernandez Escribano del Numero, Colegio y Juzgado de primera instancia de la Ciudad de Teruel, vecino de la misma; y para que se les de entera fe y credito pongo mi signo y clausura.

Signo y clausura de mi

Valero Hernandez

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGON

Vendiendo 1.ª ex.ª
sello 4.º de
su otorgamiento
[illegible]

SELLO 4º AÑO 1859. 40 Ms

Nº 1º

En la Ciudad de Teruel á diez de Enero del año contado del Nacimiento de Nuestro Señor Jesu Cristo de mil ochocientos cincuenta y nueve. Sus nosotros = Luis Salera y María Gomez conyuges vecinos de Celadas y hallados al presente en esta Ciudad de Teruel de nuestro buen grado &.ª Certificados &.ª Vendemos, cedemos y traspasamos á y en favor de Manuel Remon y Teresa Saliva tambien conyuges y vecinos de Caude para sí y los suyos es á saber: Una heredad de seis jornadas de sembradura poco mas ó menos ó lo que fuere sita en el termino de dicho pueblo de Celadas partida de las Cañadas lindante con otra de Joaquin Remon y via publica; franca y libre &.ª con todas sus entradas y salidas, usos y servidumbres por precio de cuatrocientos cinco reales vellon los cuales en nuestro poder de dichos compradores en moneda metalica con ante confesamos haber recibido renunciando &.ª y por ello &.ª Y con esto desistimos desde ahora y para siempre del derecho

SELLO 4º. AÑO 1859. 40 MS.

Nº 2.

Sepan quantos esta carta de venta vieren como yo Manuel Serrano vecino de esta ciudad de Albarracín y natural de la villa de Torrijas en el Reino de Aragón hijo legítimo de Manuel Serrano y de Josefa Gómez difuntos vecinos que fueron de dicha villa de Torrijas otorgo y conozco por esta carta que vendo y doy en venta real para siempre jamás a Luis Salesa vecino de esta ciudad de Albarracín y natural de la villa de Orihuela del Tremedal provincia de Teruel hijo legítimo de Manuel Salesa y de Josefa Martínez difuntos vecinos que fueron de dicha villa de Orihuela del Tremedal una casa que poseo en esta ciudad de Albarracín en la calle de la Carnicería que linda por la parte de arriba con casa de Dª Josefa Martínez viuda de Don Manuel Sánchez Cabrero por la parte de abajo

en forma y con el cargo y obligación ade-
mas de pagar los doce plazos que se restan
satisfacer á la Hacienda para el com-
pleto pago de los dos mil doscientos cin-
cuenta y siete reales vellon en que dicho
cuarto que pertenecio al Hospital de la
mencionada Ciudad de Albarracin, en la
subasta celebrada en cuatro de octubre de mil
ochocientos cincuenta y cinco y por cuya can-
tidad me fue adjudicada en siete de Di-
ciembre del mismo año por la junta Superior
de Ventas. Y con esto desde ahora para siem-
pre desista del dro. uso y posesion que en
el supraconfrontado cuarto tengo y puedo
tener y los transfiero al comprador y los
suyos para que hagan de el á su voluntad
como de bienes y cosa suya propia ad-
quirida con justo titulo pudiendo por si
desde luego tomar posesion sin necesidad
de autoridad alguna y mientras no lo
hicieren reconozco tenerlo á su bene-
placito nomine precario et constitutum

SELLO 4º AÑO 1859. 40 Ms.

Me obligo á eviccion de acto, trato ó contrato
hecho por mi ó los mios desde que adquirí la
expresada finca hasta el presente. Y á su
cumplimiento obligo todos mis bienes pre-
sentes y futuros de los cuales los muebles
quiero tener aquí por nombrados y los sitios
por especificados y confrontados y que esta
obligacion sea especial con las clausulas que
para surtir los efectos de tal se requieren por
dro. y fuero del presente Reyno de Aragon.

Aceptacion Presente yo Domingo Salvatierra vecino
de Albarracin y bien enterado de esta escra.
á mi favor otorgada la acepto en todas sus
partes y en su consecuencia me obligo
á pagar en la epoca en que venzan los
doce plazos á la Hacienda Nacional y
que se restan para satisfacer los dos mil
doscientos cincuenta y siete reales en que
se adjudicó al D. Franco. Sastre el cuarto
arriba confrontado. Y á su cumplimiento

obligo todos mis bienes presentes y
futuros. Previniendo al interesado que de
esta escritura se ha de tomar razon en el
oficio de Hipotecas del partido dentro
del termino señalado en la ley bajo las
penas marcadas en la misma.

Pp. D. Pascual Serrano practicante de
Ciud. y Antonio Ortiz del comercio ambos
vecinos de esta Ciudad.

Juan Lo Pastor otorgo lo dicho

Antonio Ortiz soi testigo de lo dicho y firmo
por el aceptante Domingo Lahuerta que
dijo no saber.

Pascual Serrano soy testigo

Abierto solo hay que salvar el subsiguiente [illegible]
[illegible] a mi favor, segun [illegible] de Aragon

Ante mi
Valero Fernandez

Vendiendo 1.º [illegible]
sello 4.º dia de
su otorgamiento
doy fe

SELLO 4.º AÑO 1859. 40 Ms

N.º 3

En la Ciudad de Teruel a catorce de Enero del año
contado del Nacimiento de Nuestro Señor Jesu-
cristo de mil ochocientos cincuenta y nueve

Que yo Francisco Gonzalvo viudo de Maria Vicente
labrador y vecino del lugar de Caude y hallado al
presente en esta Ciudad de Teruel de mi buen grado
&a. Certificado &a. Vendo, cedo y traspaso a y
en favor de Sin Vicente y Bibiana Llamas con-
yuges y mis convecinos es a saber un pajar con su
hera y arreñal sito en el termino de dicho pueblo
partida del Cerrito confrontante uno con otros y
todo junto por un lado con arreñal de Pantaleon
Gonzalvo y por el otro con arreñal de José Martin
franco y libre de todo censo y gravamen con todas sus
entradas y salidas por precio de novecientos quin-
ce reales vellon los cuales en mi poder de dichos
compradores en moneda metalica corriente confiesso
haber recibido renunciando &a. y por ello &a.
y con esto desde ahora para siempre desisto del dro.
uso y posesion que en lo supraconfrontado que

vendo tengo y puedo tener y lo transfiero á los com-
pradores y los suyos para que hagan de ello
á su voluntad como de bienes y cosa suya propia
adquirida con justo título pudiendo por sí
desde luego tomar posesion sin necesitar de
autoridad alguna y mientras no lo hicieren reco-
nozco tenerlo á su beneplácito nomine precario
el constituto. Me obligo á evicion plenaria
con arreglo á dro. y fuero. Y á su cumplimien-
to obligo todos mis bienes presentes y futuros
de los cuales los muebles quiero tener aquí por
nombrados y los sitios por especificados y
confrontados y que esta obligacion va especial con
las clausulas que para surtir los efectos de tal
se requieren por dro. y fuero del presente Reyno
Nota de Aragon. Previne á los interesados la toma
de razon en el oficio de hipotecas &c.ª
Yo D. Pascual Serrano practicante de Cru y
Roque Garcia de oficio honrado ambos
vecinos de esta ciudad
Fran.co Gonzalvo Orzorgola de ho
Pascual Serrano soy testigo y firmo por mi contador
Roque Garcia que dijo no saber &c.
Atento no hay que salvar segun firmo Aragon
Ante mi
Velez Menendez

Vendrán 1.ª exp.ª
vie de la clag.ª
en pl. y sello
4.º clase

SELLO 4.º AÑO 1859. 40 Ms.

N.º 4.º

En la ciudad de Tarrasa a veinte y uno
de Enero del año contado del Nacimiento
de Nuestro Señor Jesu Cristo de mil ochocien-
tos cincuenta y nueve

Que nosotros José Miedes y Rosa Mateo conyu-
ges labradores y vecinos del lugar de Caudé y hallados
al presente en esta ciudad de Tarrasa de nuestro buen
grado &c.ª vendemos &c.ª á y en favor de Estanislao
Remon ó Isabel Blanco tambien conyuges y nuestros
convecinos para sí y los suyos ó á saber: Una herede
de ocho jubadas de labor ó lo que fuere sita en el
término de dicho pueblo de Caudé, partida del Aliaga
de Perico Roque lindante por un lado con otra de
Bartolomé Miedes y por el otra con la de Joaquin
Ortiz, franca y libre de todo censo y gravamen en
todas sus entradas y salidas usos y servidumbres por
precio de seiscientos sesenta reales vellon los
cuales en nuestro poder de dichos compradores en mi
vida me tacio cesante confesamos haber recibido
renunciando &c.ª y por ello &c.ª y con esto desde

ahora para siempre desistimos del derecho, uso y posesion
que en la supra confrontada heredad que vendemos te-
nemos y podemos tener y lo transferimos á los com-
pradores y los suyos para que hagan de ella á su volun-
tad como de bienes y cosa suya propia adquirida con
justo título pudiendo por sí desde luego tomar posesion por
sí sin necesidad de autoridad alguna y mientras no lo hicieren
reconocemos tenerla á su beneplácito nominal precario el
constituto. Nos obligamos á eviccion plenaria con arreglo
á dro. y fuero. Y á su cumplimiento obligamos todos
nuestros bienes presentes y futuros de los cuales los
muebles queremos tener aquí por nombrados y los sitios
por especificados y confrontados y que esta obligacion
sea especial con las clausulas que para surtir los efectos
de tal se requieren por dro. y fuero del presente Reyno
Nota de Aragon. Previne á los interesados la toma de razon
de esta escra. en el oficio de Hipotecas &c.

Yo D. Pascual Serrano Presbitero de Teruel y
Roque Garcia del oficio homero, ambos ve-
cinos de esta Ciudad

Pascual Serrano soy testigo y firmo por los otorgantes José Mi-
y Rosa Mateo y por mi contestigo Roque Garcia que dijo no
saber &c.

Hecho solo hacer que salvar el [illegible] de [illegible]

Ante mi
Pablo Hernandez

Vendieron 1 ex Hipotecas
sello 4º [illegible]
[illegible]

SELLO 4º AÑO 1859. 40 Ms.

6

N.º 5º

En la Ciudad de Teruel á veinte y uno
de Enero del año contado del Nacimiento
de Nuestro Señor Jesu Cristo de mil ocho
cientos cincuenta y nueve

Que nosotros Estanislao Remon é Isabel Blanco
conyuges vecinos del lugar de Cauda y hallados al presente
en esta Ciudad de Teruel de nuestro buen grado &c. con-
tesificados &c. vendemos á y en favor de Ana Ma-
ria Remon vecina de dicho pueblo para sí y los suyos en á saber: Un Pajar
con su hera sito en el termino de dho. pueblo y paraje
llamada Camino de los hostales confrontante uno
con otra y todo junto con otros de Bartolomé
Miedes y Marcos Martinez franco y libre de
censo y gravamen con todas sus entradas y salidas usos
y servidumbres por precio de seiscientos sesenta reales
vellon los cuales en nuestro poder de dichos compradores
en moneda metalica sonante confesamos haber recibido
renunciando &c. y por ello &c. Y con esto desde ahora
para siempre desistimos del dro. uso y posesion que en el su-
pra confrontado pajar que vendemos tenemos y podemos

tener y lo transferirá á la compradora y los suyos para que hagan de él á su voluntad como de bienes y una vez propia adquirida con justo título podrán hacer por sí ó de luego tomar posesión sin necesidad de autoridad alguna y mientras no lo hiciere será necesario bastante á su cumplimiento mandamiento de posesión judicial con arreglo á dro. y para ello se obligan á darle plena y bastante obligan todos sus bienes y derechos habidos y á haber y para que así lo cumplan lo otorgan en forma ante mí y los testigos que lo son Dn. Manuel Serrano, Dn. Pascual Serrano y Dn. Manuel Serrano vecinos de esta ciudad á quienes doy fe conozco y firman. Enmendado = Vale.

Nota y para que del presente Registro de Hipotecas. Dirijan á los interesados la toma de razón de esta escritura en el oficio de Hipotecas y Cía.

Dn. Pascual Serrano presente testigo que firma a ruego de otorgante Dn. Manuel Serrano vecino de esta ciudad

Estanislao Ramon otorgo lo dicho ante mí

Pascual Serrano soy testigo y firmo por la otorgante Isabel Blanco y a su ruego testigo Ramón Garcés que dijo no saber firmar

Ante mí

Nota no firmo el otorgante por no saber hacerlo = vecino de esta ciudad = testigo Ramón Garcés

Ante mí

Vale Enmendado

Vendido [illegible] 1ª
Hipoteca de la 2ª
Manteniéndose

7

SELLO 4º. AÑO 1862. 40 MS

Nº 6

Ante la Escribano Nacional é público de Juzgados del mismo vecindario del Ayuntamiento de Fuentes Serrano pareció presente a mí el otorgante de que doy fe conozco y dijo tiene comprado en pública subasta y remate que se celebró ante el Juzgado de primera instancia de esta villa de Fuentes Serrano en virtud de ejecutoria dimanada de los autos que se siguieron en el mismo Juzgado por Dn. Pascual Serrano, vecino de esta ciudad Manuel de mi buen grado, cierto primero y cortafuego de todo mi haber habido y por haber en favor de Blas Prieto, vecino de Gea para sí y los suyos un pedazo de viña de cabida de media fanega poco más ó menos situada en el pueblo de Fuentes Calendas y que pertenecía á los propios del mismo, lindante con viña de Ramón Serrano y Miguel Sánchez, con la obligación de pagar á la Hacienda pública los dos plazos que se restan para satisfacer la cantidad total en que fue rematada y adjudicada dicha viña, dicha cantidad respectivo vencimiento. En cuyo acto desde ahora para siempre desiste de toda acción y posesión que en la cosa comprada tiene y le corresponde y la traspasa al comprador y los suyos para que hagan de ella

su voluntad, mas de lima y cosa suya propia
con justo titulo adquirida, pudiendo por si desde
luego tomar posesion sin necesitar de au-
toridad alguna; y mientras no lo hicieren
reconozco tenerle á su beneplacito nomine
precario et constituto. Me obligo á evicion
de acto hecho ó contrato hecho por mi ó las
mias desde que adquirió la expresada cosa
pondrá hasta el presente. Y á su cumplimto.
obligo todos mis bienes presentes y futuros
de los cuales los muebles quiero tener aqui
por nombrados y los sitios por especifi-
cados y confrontados y que esta obligacion
sea especial con la clausula que para sentir
los efectos de tal se requieren por Dro. y fuero
Sepr. del presente Reyno de Aragon. Presente
yo Blas Ariño vecino de Gea y enterado
de esta Escra. á mi favor otorgada la acepto
en toda sus partes y en su consecuencia me
obligo á satisfacer en el dia de su vencimiento
los doce plazos que se restan para el completo
pago á la Hacienda nacional. Y á su
cumplimiento obligo todos mis bienes
asi muebles como sitios habidos y por ha-

SELLO 4º AÑO 1850. 40 Ms.

ber. Previene á los interesados que de esta
se ha de tomar razon en el oficio de Hipote-
ca del partido á donde pertenece el pueblo
que radica la finca, dentro del termino
señalado por la ley.

Pedro Marques de oficio tejedor vno de
Gea y Antonio Pastor posadero vno de
la presente Ciudad.

Pascual Jose Otorgo lo Fho.

Antonio Pastor soy testigo de lo dicho y
firmo por Blas Ariño aceptante, y por
Pedro Marques mi contestigo, que dijeron
no saber.

Hecho esta Escra. que salva el sobrepuesto seis mil tres-
cientos veinte y siete reales vn. cuya cantidad [illegible]
fuera de Aragon.

Ante mi
Vicente [illegible]

Pasa á pleito
en sello 7º
[illegible]

SELLO 4º AÑO 1859. 40 Ms

Nº 7

En la Ciudad de Teruel á ocho de Febrero del año contado del Nacimiento de Nuestro Señor Jesu Cristo de mil ochocientos cincuenta y nueve.

Yo yo D. Cristoval Pascual Zapater, empleado en el Gobierno civil de esta provincia y vecino de la presente Ciudad, á quien yo el Escribano doy fe conozco, sin sacar los procesados y apoderados por mi antes de ahora nombrados, de nuevo de mi buen grado cierta ciencia, certificado de todo mi derecho y del que en este caso me compete, Otorgo: Que doy todo mi poder amplio, cumplido especial y bastante cual en derecho se requiere y es necesario á saber: á D. José Bonet y Sanz, Agente de Negocios y vecino de la Villa y Corte de Madrid, para que en mi nombre y representando mi propia persona, acciones y derechos, pueda parecer y parezca ante cualesquiera Audiencias, Juezes y Tribunales de S. M., y seguir los pleitos, que en el dia tengo y en adelante podré tener con cualquiera persona ó representado, sin diferencia mi

presentando al efecto los escritos y cuanto sea y convinieren á mi derecho, dandole asi mismo facultad para que tache y contradiga, reciba, apele y suplique, ó se conforme con la sentencia que respectivamente le recaiga y para que en clase de pruebas presente informaciones de testigos y cuanto interese al mejor exito del pleito ó pleitos, prestando los juramentos permitidos y que se requieran por dro para proseguir los litigios hasta su fenecimiento, pues por todo con con lo accesorio incidente y dependiente le doy el poder que en mi reside sin limitacion alguna y con facultad de que lo pueda sustituir en quien y las veces que le parezca, revocar los sustitutos nombrados y nombrar otros de nuevo en su lugar, pues á todos relevo en forma de la responsabilidad, á cuyo firmeza obligo todos mis bienes presentes y futuros.

Pr. D. Luciano Fernandez Sochantre de la Sta. Ygla. Catedral y D. Pascual Serrano practicante de Trno. ambos vecinos de esta Ciudad.

Pleito solo hay que salvar el sobrepuesto á quien yo el Trno. doy fe conozco segun fuero.

Pascual Serrano testigo

Ante mi

Velasco Hernandez

verificado en la 1 Plazo Sello 4º
[illegible]
[illegible]

9

SELLO 4º AÑO 1859. 40 Ms.

Nº 8

En la Ciudad de Teruel á quince de Febrero del año contado del Nacimto. de Nuestro Señor Jesu Cristo de mil ochocientos cincuenta y nueve

Que yo Joaquin Perez viudo, Alpargatero vecino de Villel y hallado al presente en esta Ciudad de Teruel de mi buen grado &a. Certificado &a. Vendo, cedo y traspaso á y en favor de mi con vecinos Ygnacio Inojosa y Martina Tortajada Conyuges para si y los suyos es á saber una heredad de tres cuartales de sembradura sita en el termino y huerta de dicho pueblo de Villel en la partida de peña rubia lindante por un lado con otra de mi el otorgante y por el otro con otra de Vicente Sanchez franca y libre de todo censo y gravamen, con todas sus entradas y salidas, usos, riegos y servidumbres, por precio de nuevecientos reales vellon los cuales en mi poder de dichos compradores en moneda metalica sonante confieso

haber recibido renunciando &c. y por ello &c.
y para que dicho Alcon pare siempre desis-
to del derecho, uso y posesión que en la re-
ferida propuesta tiene adquirido y lo
prediatorio y lo transfiere á los otorgantes y lo
haga para que hagan de ello á su voluntad como de
bienes y cosa suya propia adquirida con justo Título
prometiendo por si y de haber tener parecer sin mez-
clar de Autoridad alguna y renuncia la ley hue-
ran recurso tenga á su favor plantado como pacto
el contrario se obliga á dar firmar plenaria con arreglo
á dro. y para. Ya su cumplimiento obliga los de
sus bienes presentes y futuros de los cuales los mas
dichos quieren hacer aggreso por nombrados y los otros por es-
pecificados y confesados y que esta obligacion sea es-
pecial con las Clausulas que para ello se requieren de
se sugeten por dro. y para ante el presente Registro de
Aragon — Previene á los interesados la toma de razon en el
Oficio de Hipotecas &c.

Bota

Asi lo otorgan y firman en la Casa de
esta Ciudad y Joaquin Perez otorgante lo
que doy fe conozco

Joaquin Perez

Ante mi
Vicente Romeo

Vicente Romeo

Joaquin Perez

Ante mi

Vicente Romeo

Vicente Romeo

Vicente Romeo

mencionado molino y vía pública con el cargo
y obligación de haber de pagar á la Hacienda
pública ó á quien en lo sucesivo corresponda y en
los plazos marcados en la ley de desamortización
civil; por el molino la cantidad de cincuenta y siete
mil cuatrocientos veinte y tres reales sesenta y seis
céntimos y por la heredad la de dos mil setecientos
en cuyas respectivas cantidades me fueron adju-
dicadas dichas fincas que quedaron rematadas á
mi favor en la subasta celebrada en esta Ciudad en
veinte de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y
cinco y con esto desde ahora para siempre desisto del
derecho, uso y posesión que en los supraconfrontados
molino y heredad tengo y puedo tener y lo
transfiero al comprador y los suyos para que
hagan de ello á su voluntad como de bienes y cosa
suya propia adquirida con justo título pudien-
do por sí desde luego tomar posesión sin necesitar
de autoridad alguna y mientras no lo hicieren
reconozco tenerlos á su beneplácito nombre pre-
cario el constituto. No obligo á evicción de acto, trato
ó contrato hecho por mí ó los míos desde que
adquirí dicha finca hasta el presente. Y

SELLO 4º AÑO 1850. 40 Ms

á su cumplimiento obligo todos mis bienes pre-
sentes y futuros de los cuales los muebles quiero
tener aquí por nombrados y los sitios por espe-
cificados y confrontados y que esta obligación sea
especial con las cláusulas que para surtir los
efectos de tal se requieren por dro. y fuero del
Aceptación presente Reyno de Aragon. Presente yo Dn.
Mariano Latorre y Val propietario vecino de
Muniesa y bien enterado de la presente escra. á mi
favor otorgada la acepto en todas sus partes y en su
consecuencia me obligo á satisfacer á la Hacienda
pública en los plazos marcados el precio respectivo
de cada una de las fincas que por ella se me trans-
fieren. Y á su cumplimiento obligo todos mis bienes presen-
Nota tes y futuros. Previene á los interesados que de
de esta escra. se ha de tomar razon en el
oficio de Hipotecas del partido donde
radican las fincas en el término de
cuarenta días contados desde el siguien-

tes al de su otorgamiento inclusive

Dn. D. Pascual Serrano practicante de Sano y Manuel Uson factor de comercio ambos vecinos de esta Ciudad

Franco. Ganaran Sergio Cedrillo

Mar. a Latorre y Vel. acepto

Pascual Serrano testigo

Manuel Uson soy testigo

Afecto no hay fe salvo segun fuere

Ante mi

Velez Hernandez

Licencia matrimonial 1a. expta. vide su otorgto. y pla. ya sello [illegible] [illegible]

SELLO 4º AÑO 1850. 40 Ms.

Nº 10

En la Ciudad de Teruel a veinte y dos de Febrero del año contado del Nacimiento de Nuestro Señor Jesu Cristo de mil ochocientos cincuenta y nueve

Que nosotros Geronimo Laguia y Josefa Villarroya conyuges vecinos y del comercio de la presente Ciudad de Teruel: en atencion á que nuestro hijo Antonio Laguia y Villarroya Clerigo tonsurado natural de esta misma Ciudad cursante Teologia en el Seminario Conciliar de ella, se halla con decidida vocacion al estado eclesiastico y con vivos deseos de ser promovido á los sagrados ordenes; con el fin de que se realicen sus buenos deseos hemos determinado formarle patrimonio con nuestros propios bienes que le sirva de titulo de ordinacion y al efecto, nosotros los otorgantes de nuestro buen grado cierta ciencia, certificados de todo nuestro dro. y del que en este caso nos compete, cedemos, traspasamos y damos por via de usufructo y herencia anticipada á dicho nuestro hijo Antonio dos casas unidas entre si sitas en esta Ciudad y su calle de la pescaderia encima la plaza de Santa Maria, señaladas con los

Numeros cinco y uno y confrontantes con casas del Capitulo Gral. Eclesiástico y de D. Antonio Pou; cuyas casas se hallan libres de todo gravamen y representan un capital de treinta y cinco mil reales en venta y de mil setecientos cincuenta en renta, las cuales se las cedemos y traspasamos á nuestro referido hijo Antonio para que con sus reditos le sirvan de titulo para ser promovido á los sagrados ordenes á que aspira, declarando como declaramos que no nos hacen falta para nuestro sustento; y queremos que esta cesion se entienda para que el mismo las posea y usufructue durante su vida ó hasta que obtenga otro titulo eclesiástico; en cuyo caso volveran dichas casas á nosotros los otorgantes ó á nuestros habientes dro. Y al cumplimiento de lo sobre dicho obligamos todos nuestros bienes presentes y futuros de los cuales los muebles queremos tener aquí por nombrados y los sitios por especificados y confrontados debidamente y segun fuero y que esta obligacion sea especial con las clausulas que para surtir los efectos de tal se requieren por dro. y fuero del presente Reyno de Ara-

SELLO 4º AÑO 1859. 40 Ms.

Notagon. Previne á los interesados que de esta escra. se ha de tomar razon en el oficio de Hipotecas del partido dentro del termino señalado por la ley bajo las penas establecidas por la misma.

Ss. Manuel Benedicto de oficio cardero y D. Pascual Serrano practicante de Ynes, ambos vecinos de esta Ciudad

Geronimo Laguia otorgo lo dicho

Manuel Benedicto soy testigo de lo dicho

Pascual Serrano soy testigo y firmo por Josefa Villarroya otorgante que dijo no saber

Aceto no hay que selo en segun fuero

Ante mi

Valero Hernandez

Testamento

SELLO 4º AÑO 1859. 40 Ms

Nº 11

En la Ciudad de Teruel á veinte y dos de Febrero del año contado del Nacimiento de Nuestro Señor Jesu Cristo de mil ochocientos cincuenta y nueve.

Que yo D. Clemente Gínez Presbítero Regente la Cura de almas de San Blas, Barrio de la presente Ciudad de Teruel estando sano y por la misericordia de Dios en mi buen juicio, firme memoria, palabra manifiesta y clara, revocando y anulando cualesquiera testamentos y disposiciones por mí antes de ahora hechas y ordenadas de nuevo de mi buen grado cierta ciencia certificado de todo mi derecho y del que en este caso me compete hago y ordeno para cuando Dios se sirva disponer de mí el presente mi último testamento ordinación y disposición de todos mis bienes muebles y sitios, créditos, rentas, derechos, instancias y acciones habidos y por haber donde quiera en la forma y manera siguiente: Primeramente: Encomiendo mi alma á Dios nuestro Señor pues

que la crió y redimió con su preciosísima
sangre y le suplico se digne colocarla con
los Santos en la Gloria Amen. Item quie-
ro: que mi cuerpo si quiere cadaver sea
enterrado en Eclesiástica sepoltura, que se
me haga el entierro de mi clase en el pun-
to donde me hallase y Dios se sirviera dis-
poner de mí y otro oficio igual en el pue-
blo de mi naturaleza á los ocho ó quince días
despues de mi muerte, que se celebren por
mi alma y obligaciones las misas llamadas
de San Gregorio y setenta misas rezadas
con caridad ordinaria. Item: Quiero se celebren
por las almas y obligaciones de mis padres
y hermanos treinta misas rezadas tambien
con caridad ordinaria: Item: Quiero que las
misas que dejo mencionadas se celebren
en las Yglesias y por los Sacerdotes que
mejor estimen los Ejecutores testa-
mentarios que nombraré. Item: Quiero
que sean pagadas todas mis deudas esto
es aquellas que legítimamente constan
estar adeudando tanto con escrituras

SELLO 4º AÑO 1859. 40 Ms

como sin ellas salvando en un todo el fuero
de mi conciencia. Item: Dejo á todos los que
se crean con derecho de legítima á mis bienes
lo de fuero. Item: Dejo al Yllmo. Sr. Obispo de
esta Diócesis ó al que lo represente in sede
vacante, el Vonete y brebiario con que rezo.
Item: nada dejo al Hospital de Nª Sª
de gracia de Zaragoza y si á los Santos luga-
res de Jerusalen la manda pia forzosa estable-
cida por la ley. Y ultimamente: Satisfecho
y cumplido lo por mí de parte de arriba
dispuesto y ordenado del remanente de todos
mis bienes muebles y sitios, creditos, dros.
instancias y acciones instituyo, creo y nom-
bro en heredero universal con franca y
libre disposicion á mi Sobrino Francisco
Gines y por muerte de este á los hijos del
mismo que le sobrevivan, siendo mi vo-

GOBIERNO DE ARAGÓN

luntad que si llegare este caso esto es que me heredasen los hijos del citado mi sobrino Francisco, los bienes que pudiera dejar se distribuyan por los Ejecutores testamentarios que nombraré entre los dichos hijos pudiendo darles á cual mas y á cual menos segun sea su proceder por sus buenas costumbres. Nombro en ejecutores testamentarios y exoneradores de mi alma y conciencia al Cura, ó Regente, Alcalde y Síndico que son y por tiempo serán del lugar de Aguaton pueblo de mi naturaleza, á los cuales les doy el poder y facultad que á Ejecutores testamentarios darles puedo y debo. Este es mi último testamento, última voluntad, ordinacion y disposicion de todos mis bienes, el cual quiero que valga por tal y sino por codicilo ó cualquiera otra disposicion última mas puede y debe valer

Ante mí D. Mariano Hernandez Pbro Rector



SELLO 4º AÑO 1859. 40 Ms

tre á la 1ª Sgta. [illegible] y D. Pascual Serrano practicante de [illegible] ambos vecinos de esta Ciudad

Mn. Clemente Gines otorgo

Mariano Hernandez soy testigo

Pascual Serrano testigo

Auto no hay que salvar segun fuero

Ante mí

Valero Hernandez

Nota/ Libre primera copia para Francisco Gines, en once de Abril de 1877 mediante haberme hecho constar el fallecimiento del testador y manifestado que el valor de los bienes de la herencia no excede de seis mil reales. Doy fe, en un pliego de sello quinto nº 0.007.692 y otro del undecimo número 2.439.981.

Por ocupacion y encargo del archivero

Juan Dolz

Vendieron 1.ª ent.ª
1 pliego sello
4.º Dia de su
otorg.to [illegible]

SELLO 4.º AÑO 1859 40 Ms

N.º 12

En la Ciudad de Teruel á veinte y dos de Febrero del año contado del Nacim.to de Nuestro Señor Juan Cristo de mil ochocientos cincuenta y nueve

Que nosotros Manuel García y Micaela Villalva conyuges vecinos del Campillo y hallados al presente en esta Ciudad de Teruel de nuestro buen grado &.ª Vendemos, cedemos y traspasamos á y en favor de José Simon y Josefa Domingo tambien conyuges y nuestros convecinos para si y los suyos es á saber: Una heredad de tres juvadas de labor poco mas ó menos ó lo que fuere sita en el termino de dicho pueblo del Campillo, partida de los hostales, lindante por un lado con otra de José Vicente y por otro con Antonio Civera y Monte comun; franca y libre &.ª con todas sus entradas &.ª por precio de Setecien-

cientos reales vn. los cuales en nuestro poder de dichos
compradores en moneda metalica sonante
confesamos haber recibido renunciando &c.a y
por ello &c.a y con esto desde ahora para siem-
pre desistimos del dro. uso y posesion que en
la supraconfrontada heredad tenemos y podemos
tener y lo transferimos á los compradores
y los suyos para que hagan de ella á su voluntad
como de bienes y cosa suya propia adquirida con
justo titulo pudiendo por si tomar posesion desde luego
sin necesidad de Autoridad alguna y mientras no lo hicieren
reconocemos tenerla á su beneplacito nomine pre-
cario et constituto. Nos obligamos á eviccion ple-
nario con arreglo á dro. Y á su cumplimiento obli-
gamos todos nuestros bienes presentes y fu-
turos los cuales &c.a y que esta obligacion sea
especial &c.a Previne á los interesados que de
esta escra. se ha de tomar razon en oficio
de Hipotecas &c.a

Nota

[illegible] Mariano [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Manuel garcia

Pascual Serrano [illegible] testigo y firmo por Mi-
cacla villalva que dijo no saber [illegible]

Ma

18.

SELLO 4º AÑO 1850. 40 Ms.

[illegible] Hernandez [illegible] testigo

Alecto no hay que salvar [illegible] fuera de
Aragon

Ante mi
Valeri Hernandez

Vendicion 1ª y 2ª
vie de salto
[illegible]
sello 4º doy
fe

SELLO 4º AÑO 1859 40 MS

Nº 13

En la Ciudad de Teruel á veinte y dos de Jbre del año contado del Nacimiento de Nuestro Señor Jesu Cristo de mil ochocientos cincuenta y nueve

Yo Maria Ygnacia Esteban viuda vecina de Celadas y hallado al presente en esta Ciudad de Teruel de mi buen grado cierta ciencia certificada de todo mi dro. y sol que en este caso me compete vendo cedo y traspaso á y en favor de Antonio Vicente y Luisa Gonzalvo conyuges vecinos de Cauda para si y sus suyos es á saber: Una heredad de dos yubadas poco mas ó menos ó lo que fuere sita en el termino de dicho pueblo de Celadas y partida de los planos lindante con otras de Joaquin Vicente y José Miedes; franca y libre de todo censo y gravamen con todas sus entradas y salidas, usos y servidumbres por precio de ciento treinta y cinco reales vn. los cuales en mi poder de dichos compradores en moneda metalica sonante confieso haber recibido renunciando las excepciones de fraude y engaño non numerata pecunia y demas de este caso y por ello les otorgo apoca y carta de pago en forma. Y con esto desde ahora ~~para~~ siempre desisto

del dro. uso y posesion que en la supraconfrontada
heredad que vendo tengo y puedo tener y la transfiero á
los compradores y los suyos para que hagan de ella
á su voluntad como de bienes y cosa suya propia adqui-
rida con justo titulo, pudiendo por si tomar posesion
desde luego sin necesidad de Autoridad alguna
y mientras no lo hicieren reconozco tenerla
á su beneplacito nomine precario et constituto. Me
obligo á eviccion plenaria con arreglo á dro. y
á su cumplimiento obligo todos mis bienes
presentes y futuros de los cuales los muebles
quiero tener aqui por nombrados y los
sitios por especificados y confrontados y que esta
obligacion sea especial con las Clausulas que para
surtir los efectos de tal se requieren por dro. y fuero
de este Reyno de Aragon. Previne á los interesados
que de esta Escra. se ha de tomar razon en el oficio de Hi-
potecas del partido dentro de doce dias siguientes al de
su otorgamiento, bajo las penas establecidas.
P. D. Mariano Hernandez y Pbro. Sochantre de la
Sta. Ygla. Catedral y D. Pascual Serrano
practicante de Escra. ambos vecinos de esta Ciudad.

Mariano Hernandez soy testigo.

Pascual Serrano soy testigo y firmo
por Maria Ygnacia Esteban otorgante que dijo no saber

Ante mi

SELLO 4º AÑO 1859. 40 Ms.

to solo hay que salvar el sobrepto. dos = mas Pzo.
o = y rayados = Me = ó segun fuere = y el interli-
neado = tener = segun fuere

Ante mi

Valentin Hernandez

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO

GOBIERNO DE ARAGON

Vista 1.ª ext.ª
Aplicaz. Salbo
Ultimo dia
de su Ag.to
doy fe

SELLO 4.º AÑO 1859. 40 Ms

N.º 14

En la Ciudad de Teruel á veinte y dos de Febrero del año contado del Nacimiento de Nuestro Señor Jesu Cristo de mil ochocientos cincuenta y nueve

Que nosotros Manuel Pomar y María La Fuente conyuges vecinos y del comercio de la presente Ciudad de Teruel de nuestro buen grado cierta ciencia [illegible]icados de todo nuestro Dro. y del que en este caso nos corresponde vendemos cedemos y traspasamos á y en favor de José La torre propietario y vecino de Monreal para si y los suyos es á saber. La tercera parte de las casas Baños de Segura sitos en el término del mismo pueblo de Segura con sus aguas correspondientes y efectos y en enseres y demas que hay en las mismas [illegible] que pro indiviso corresponden al mismo José La torre y á la viuda de Miguel Fuertes y á nosotros los otorgantes con el cargo y obligacion de haber de pagar y satisfacer al Estado ó á las oficinas que lo representen la cantidad que nosotros los otorgantes estamos obligados á satisfacerle en los doce plazos

que restan por cubrir para satisfacer el importe
total de la cantidad en que dichas Casas Baños
nos fueron adjudicadas á nosotros los
mismos otorgantes y á los expresado La-
torre y viuda de Miguel Fuertes por haber
quedado rematados á nuestro favor en la
subasta que se celebrara para su venta por
haber pertenecido al Capítulo Ecco. del
referido pueblo de Segura. En su virtud
desde ahora para siempre desistimos
del dro. uso y posesion que en la supra
nombrada parte de las Casas Baños de sus
aguas y demas enseres en ellas existentes
y que vendemos tenemos y podemos tener
y lo transferimos á favor del comprador
y los suyos para que de todo ello hagan
á su voluntad como de bienes y cosa
suya propia adquirida con justo
título pudiendo desde luego tomar por
sí posesion sin necesidad de Autoridad
alguna y mientras no lo hicieren
reconocemos tenerlo y poseerlo á

SELLO 4º AÑO 1839. 40 Ms.



su beneplacito nomine precario et consti-
tuto. Nos obligamos á eviccion de acto, trato
ó contrato hecho por nosotros ó los nuestros
desde que adquirimos la relatada parte
hasta el presente. Y á su cumplimiento obli-
gamos todos nuestros bienes asi muebles como
sitios presentes y futuros de los cuales los
muebles queremos tener aquí por nom-
brados y los sitios por especificados y confron-
tados y que esta obligacion sea especial con
las Clausulas que para surtir los efectos de
tal se requieren por dro. y fuero del
Aceptacion presente Reyno de Aragon. Presente yo
José Latorre propietario y vecino de
Monreal y bien enterado de esta escra. á
mi favor otorgada la acepto y admito
en todas sus partes y en su consecuencia
me obligo á pagar á las Oficinas del
Estado en los plazos y epocas de su ren-

GOBIERNO DE ARAGON

pectivo vencimiento la cantidad que estaban obligados á satisfacer los expresados Manuel Pomar y María Lafuente para el completo pago de la en que nos fueron adjudicadas las repetidas casas de Baños. Y á su cumplimiento obligo

Nota todos mis bienes presentes y futuros. Previné á los interesados que de esta escritura se ha de tomar razon en el oficio de Hipotecas del partido adonde radican las fincas vendidas segun está mandado.

Yo D. Pascual Serrano practicante de Lino y D. Pascual Jarque empleado de Correos ambos vecinos de esta Ciudad

Manuel Pomar Otorgo lo dicho

Jose Latorre acepto

Pascual Jarque soy testigo y firmo por María Lafuente otorgante que dijo no saber

Pascual Serrano testigo

Auto solo hay que salvar el subrepto. terminos del = siguen fuentes

Ante mi

Velez Hernandez

Ante Fernando Pelayo
Sello 4º en el año
de su otorgamiento
doy fe

SELLO 4º AÑO 1859. 40 Ms.

Nº 15

En la Ciudad de Teruel á veinte y dos de Febrero del año contado del Nacimiento de Nuestro Señor Jesu Cristo de mil ochocientos cincuenta y nueve

Que nosotros Manuel Pomar y María Lafuente conyuges vecinos y del comercio de la presente Ciudad de Teruel de nuestro buen grado cierta ciencia certificados de todo nuestro dro. y del que en este caso nos compete vendemos, cedemos y traspasamos á y en favor de José Latorre vecino y propietario de Monreal dos terceras partes de un huerto de una fanega poco mas ó menos de tierra sembradura sito en el termino del pueblo de Segura y partido de los Baños lindante por un lado con Domingo Valiente y por el otro con el rio y acequia que va al molino; y la otra tercera parte á favor de María Velez viuda de Miguel Fuertes vecina de esta Ciudad; con todas sus entradas y salidas, usos riegos y servidumbres y franco y libre de todo censo y gravamen por precio de cuatrocientos reales los cuales en nuestro poder de dichos compradores

en moneda metalica solamente confesamos haber
recibido renunciando las excepciones de fraude y
engaño, non numerata pecunia y demas de este
caso y por ello les otorgamos a poca y carta de pago
en forma. Y con esto desistimos desde ahora
para siempre del dro. uso y posesion que en el
supra confrontado huerto que vendemos tenemos
y podemos tener y lo transferimos á los com-
pradores y los suyos para que hagan de el
á su voluntad como de bienes y cosa suya
propia adquirida con justo titulo pudiendo
por si desde luego tomar posesion sin necesidad
de Autoridad alguna y mientras no lo hicie-
ren reconocemos tenerlo á su beneplacito
nomine precario et constituto. Nos obliga-
mos á eviccion plenaria con arreglo á dro.
y fuero. Y á su cumplimiento obligamos
todos nuestros bienes asi muebles como
sitios presentes y futuros, de los cuales
los muebles queremos tener aqui por nom-
brados y los sitios por especificados y
confrontados y que esta obligacion sea
especial con las Clausulas que para surtir



SELLO 4º AÑO 1859. 40 Ms

los efectos de tal se requieren por dro. y
fuero del presente Reyno de Aragon.

Nota Previne á los interesados que de esta escra.
se ha de tomar razon en el oficio de Hipotecas
del partido donde radica la finca dentro
del termino señalado por la ley bajo las penas
establecidas por la misma.

Yo D. Pascual Serrano practicante de Dro. y D. Pas-
cual Jarque empleado de correos ambos vecinos
de esta Ciudad.

Manuel Pomar otorgo lo dicho

Pascual Jarque soy testigo y firmo por Ma-
ria Lafuente que dijo no saber

Pascual Serrano testigo

Acto solo hay que salvar el subsp.to vecino de esta
Ciudad = segun fuero

Ante mi

Valero Hernandorena

Venta Judicial

Mpt.ª Sello Mutuo
Dic. de cuatro
gent.s doy fe

D. Mariano Latorre y Val
de
Muniesa

SELLO 4.º AÑO 1850. 40 Ms.

Número 16

Reintegro en equivalencia del papel blanco en que esta impresa la escritura de venta judicial señalada con el Número diez y seis

Venta judicial.

Don Esteban Gabarda Abogado Mayor de pobres de esta Ciudad de Teruel y como tal Ejecutante el Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por indisposicion del propietario

A los que la presente escritura de venta judicial vieren, hago saber: Que declarados por las Córtes constituyentes en estado de venta todos los bienes pertenecientes al Estado, al Clero, á las Ordenes militares de Santiago, Alcántara, Calatrava, Montesa y San Juan de Jerusalen, á Cofradías, Obras pias y Santuarios, al secuestro del ex-Infante D. Cárlos, á los Propios y Comunes de los pueblos, á la Beneficencia, Instruccion pública, y cualesquiera otros correspondientes á manos muertas por la ley de 1.° de Mayo de 1855; consiguiente á lo prevenido en esta y en la Real Instruccion de 31 del mismo, publicada para su ejecucion, se instruyó el oportuno expediente en este mi Juzgado para la enajenacion de la finca que á continuacion se expresa: un molino con una muela sito en la partida de Cantal término de la villa de Huesca correspondiente á los propios de Don Sinforoso Miguel Frex y Vía pública y una tierra de regadío secano de una fanega de arroz sita en los mismos término y partida correspondiente á los mismos propios lindante con dicho molino y camino señalado el molino con el número ciento treinta del inventario y la tierra con el ochenta y siete

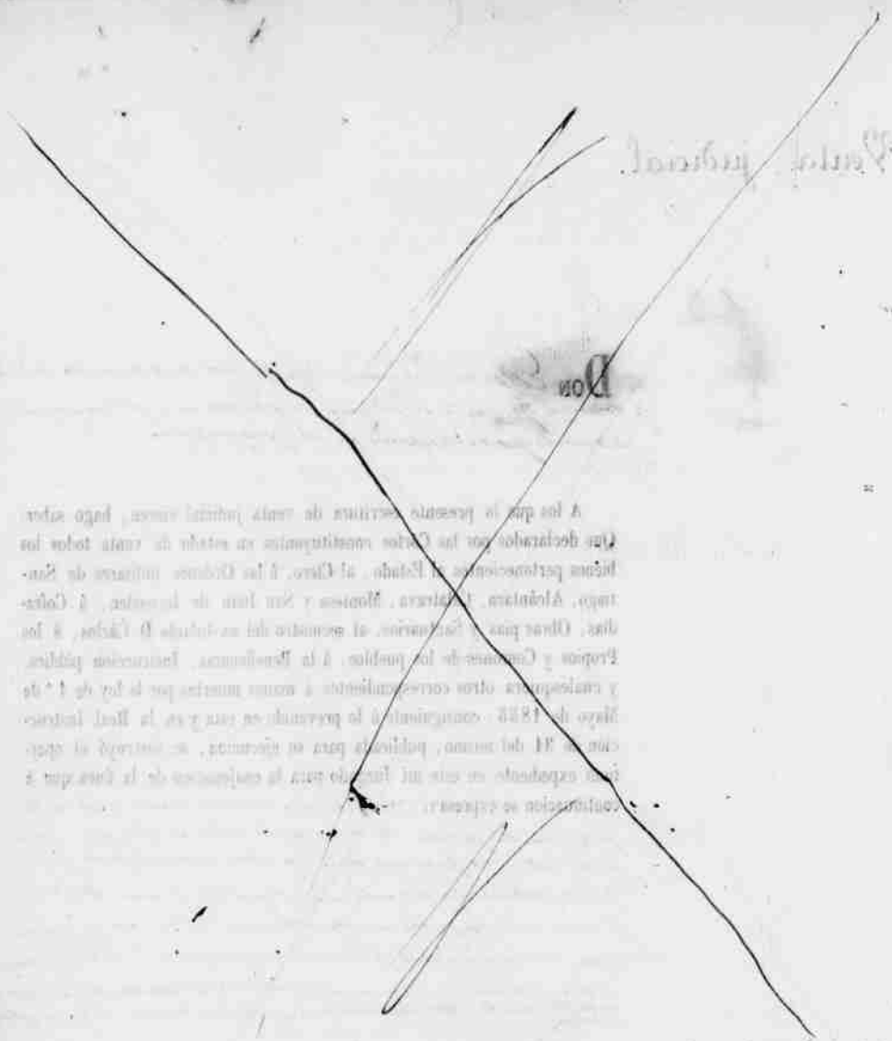

Cuya finca fué tasada en Rs. vn. [illegible] capitalizada en [illegible] y anunciada la subasta en la cantidad de rs. vn. [illegible] se verificó aquella con todas las solemnidades prevenidas el dia [illegible] quedando rematada á favor de D. Francisco [illegible]

Pasan á D. Mariano Latorre y Valverde de Murcia 27.

~~como mejor postor en la suma de~~

~~á pagar en quince~~

~~plazos y catorce años, y adjudicada al mismo en~~

~~segun oficio de la Junta superior de Ventas~~

~~fecha~~

este verificó el pago al contado ~~del diez por ciento de los~~ [illegible] rs. vn., precio líquido del remate en los términos que manifiesta la carta de pago unida al expediente, cuyo tenor literal es el siguiente:

CARTA DE PAGO:

[illegible]

Verificado lo cual, ha otorgado el citado D. [illegible]

los pagarés correspondientes á los catorce plazos restantes en que ha de satisfacer el total importe de la finca subastada en la forma establecida por el art. 6.° de la mencionada ley, los cuales quedan entregados en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, segun previene el art. 155 de la Instruccion, y asegurado el pago total del precio de la finca, habiéndose puesto en posesion de ella al comprador. Y con el fin de que este tenga un título solemne de adquisicion de la misma, por el presente instrumento, con arreglo á la obligacion 10.ª que por el art. 103 de la citada Instruccion se

impone á los Jueces de primera instancia, y en virtud de lo mandado en el 167 de la misma, en nombre de S. M. Doña Isabel II, de la Nacion y de la Corporacion á que perteneció la citada finca, en la via y forma que mas haya lugar en derecho, OTORGO: Que vendo y traspaso la mencionada finca, con todos sus usos y servidumbres al expresado D. [illegible] sus herederos y sucesores por el precio del remate, cuyo pago ejecutado segun la carta de pago y obligaciones de que queda hecho mérito, aunque no parece ahora de presente, le doy por hecho conforme á la ley é Instruccion que así lo han prevenido, en el concepto de que esta venta se otorga bajo las condiciones prevenidas en aquellas, que entre otras son las siguientes:

1.ª Se declaran exentas del derecho de hipotecas las ventas y reventas de los bienes enajenados, durante los cinco años siguientes al dia de su adjudicacion.

2.ª Que las cargas que graviten sobre las fincas á favor de particulares ó de los bienes exceptuados por el art. 2.° de la ley de 1.° de Mayo, han de quedar de cuenta del comprador, siempre que sean corrientes y conocidas, pues las que fueren á favor de las Corporaciones cuyas fincas están declaradas en venta, se enajenan con ellas, y queda su pago por cuenta del Estado.

3.ª Que las fincas así vendidas no han de poder jamás ser vinculadas ni pasar en ningun tiempo á manos muertas.

4.ª Que la cantidad en que se rematen ha de pagarse indispensablemente en la forma y tiempo que previene el art. 6.° de la ley citada, á cuyo efecto quedan expresamente hipotecadas la finca ó fincas á que se refiere esta escritura.

5.ª Que será de cuenta del rematante, ó persona á quien se adjudique la finca, el pago de todos los derechos del expediente, tasacion y demás hasta la toma de posesion.

6.ª En la venta de estos bienes no se admitirán demandas de lesion ú otras dirigidas á invalidarlas, ni se adeudarán laudemios ni veintenas.

7.ª Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas, sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

Y 8.ª No se admitirá por los Jueces de primera instancia, ni otras Autoridades judiciales, demanda alguna contra las fincas que se enajenen por el Estado, sin que el demandante acompañe documento de haber hecho la reclamacion gubernativamente, y sídole negada.

Con cuyas condiciones desde este acto para siempre aparto á la Nacion española y á la Corporacion á quien pertenecia la finca á que se refiere esta escritura, del dominio y posesion que tenia sobre aquella, cediéndolos y renunciándolos en favor del expresado comprador sus herederos y sucesores,

GOBIERNO DE ARAGO

quedando obligadas la Nacion y la referida Corporacion, á la eviccion y saneamiento de esta venta, con arreglo á derecho. El comprador que está presente acepta esta escritura en todas sus partes, y se obliga á su cumplimiento. Así lo otorgo y firmo con el comprador en Teruel á veinte y seis de febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve

siendo testigos D. José Latorre y Pascual Serrano

Y yo el infrascrito Escribano, que doy fe conocer á los otorgantes, he prevenido al comprador que de la copia de esta escritura se ha de tomar razon en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia, y en la de Hipotecas del partido donde radica la finca que comprende, dentro del término y bajo las penas establecidas.

Esteban Gabarda

Mar.º de Latorre y del Campillo

José Latorre Testigo

Pascual Serrano testigo

Ante mí

Valero Hernandez

GOBIERNO DE ARAGON

SELLO 4º AÑO 1862. 40 Mrs.

Rubricado en equivalencia de los mismos

SELLO 4º AÑO 1859. 40 Ms

Reintegrado en equivalencia de los cinco pesos

GOBIERNO DE ARAGÓN

Vendiese
[illegible]
[illegible]
[illegible]
sello 2.º
[illegible]

SELLO 4.º AÑO 1859. 40 Ms.

N.º 17

En la Ciudad de Teruel á veinte y ocho de Febrero del año contado del Nacimiento de Nuestro Señor Jesu Cristo de mil ochocientos cincuenta y nueve.

Yo nosotros Tomás Sanz y Rosa Asensio, conyuges vecinos de Formiche alto y hallados al presente en esta Ciudad de Teruel, de nuestro buen grado D.s vendemos D.s á y en favor de Joaquin Doly y Angela Navarro tambien conyuges y nuestros convecinos para si y los suyos es á saber: Un molino arinero con una muela; sito en el termino de dho pueblo de Formiche alto, partida de el mal paso confrontante con heredad de nosotros los otorgantes y con el camino de Moraz y Una heredad de regadio de un jornal poco mas ó menos de sembradura, sita en los propios terminos y partidas, lindante con dho Molino y heredad de Miguel Sanz; franca y libre dicha finca de todo cinco y gravamen con toda sus entradas y salidas, aguas, riegos, usos y servidumbres; por precio, el molino, de tres mil reales vn y la heredad de otros tres mil reales vn, cuyas dos

cantidad confesamos haber recibido en nuestro
poder de dhos compradores en moneda mate-
lica corriente, renunciando las excepciones de
fraude y engaño con numerada pecunia y
de una de este caso y por ello les otorgamos
apoca y carta de pago en forma de ella.
Y con esto y obligandose los compradores á pagar
y satisfacer á Pascual Baquerizo y Miguel Sanz
nuestro convecino la cantidad de diez reales
vellon en cada uno año á cada uno, por permi-
tir que por sus respectivas heredades pase el
agua que da movimiento al Molino, desisti-
mos del dro, uso y posesion que tenemos
y podemos tener en los supra confrontados
Molino y heredad y lo transferimos á los
mismos compradores y los suyos para que
hagan de ambas fincas á su voluntad como
de bienes y cosa suya propia adquirida
con justo titulo, pudiendo por sí desde luego
tomar posesion por sí sin necesitar de au-
toridad alguna, y mientras no lo hicieren
reconocemos tenerla á su beneplacito nomi-
ne precario et constituto. Nos obligamos
á evicion planeria con arreglo á dro y fuero



SELLO 4º AÑO 1859. 40 Ms

Y á su cumplimto obligamos todos nuestros bienes
mi mueble como sitios, presentes y futuros, de
los cuales los muebles queremos tener aquí
por nombrados y los sitios por especificados
y confrontados y que esta obligacion sea
especial con la clausula que para surtir
los efectos de tal se requieren por dro y
Acept. fuero del presente Reyno de Aragon. Presen-
tes nosotros los compradores Joaquin [illegible] y
Angela Navarro, y enterados de la presente Escr.
á nuestro favor otorgada la aceptamos y ad-
mitimos en todas sus partes y en su conse-
cuencia nos obligamos á pagar en cada uno año
á los dhos Pascual Baquerizo y Miguel Sanz
los diez real expresados á cada uno por el
motivo mencionado. Y á su cumplimto
obligamos todos nuestros bienes presentes
y futuros. Previene á los interesados que de
esta Escr. se ha de tomar en el oficio de Hi-
tera del partido de Mora, dentro de cuarenta

dia contado desde el dia siguiente al de su otorgamiento inclusive, bajo la pena establecida por las leyes.

Yo D. Matias Herrero diacono, residente en esta Ciudad y Jose Cerriche labrador vno de Jorniche alto.

Tomas Sanz o Vergelo dicho

Joaquin Dolz acto dicho

Joseph Cerriche

Matias Herrero soy testigo y firmo por Rosa Asencio otorgante y Angela Navarro acepto que dijeron no saber

Atento no hay que salvar segun fuero

Ante mi

Valero Hernandez

Vendicion 1.ª exp.te
Pliego sello 4.º
Diciembre otor
[illegible]

SELLO 4.º AÑO 1859. 40 Ms

N.º 78

En la Ciudad de Teruel á veinte y ocho de Febrero del año contado del Nacimiento de Nuestro Señor Jesu Cristo de mil ochocientos cincuenta y nueve

Que nosotros Luis Tio y Barbara Mateo, conyuges, vecinos de Corbalan y hallados al presente en esta Ciudad de Teruel, de nuestro buen grado &c vendemos &c. á y en favor de Felix Torres y Maria Ygnacia Gonzalez tambien conyuges, y nuestros convecinos para si y los suyos es á saber: una heredad de dos jubadas poco mas ó menos ó lo que fuere, sita en el termino de dho pueblo de Corbalan partida Valdecopino, lindante por arriba con otra de Antonio Gonzalez y por baja con otras de nosotros los otorgantes; franca &c con todas sus entradas &c por precio de mil sesenta y cinco reales von, los cuales en nuestro poder de dhos compradores en monedas metalicas corrientes confesamos haber recibido, renunciando &c y por ello &c Y con esto, desde ahora para siempre desistimos del dro, uso y posesion que en la supra confrontada heredad

que vendemos tenemos y podemos tener y lo tra-
fiamos á los compradores y los suyos para
que hagan de ella á su voluntad como de bienes
y cosas suyas propias adquiridas con justo titu-
lo, pudiendo por si desde luego tomar po-
sesion sin necesitar de autoridad alguna y mien-
tras no la hicieran reconocemos tenerla á
su beneplacito como precario á constituto.
Nos obligamos á evicción y saneamiento con arre-
glo á dro y fuero. Y á su cumplimiento obli-
gamos todos nuestros bienes presentes y futuros
de los cuales los muebles queremos tener aqui por
nombrados y los sitios por especificados y con-
tados y q.e esta obligacion sea especial con
las cláusulas q.e para sentir los fines y efectos
de tal se requieren por dro y fuero de este Reyno
Notes de Aragon. Previene á los interesados la toma
de razon &.

Blas Castellote y Lucas Jerez ambos labra-
dores y vecinos de Corbalan

Blas Castellote testigo y firmo por Luis Tio y Bar-
Mateo otorgantes que dijeron no saber
Lucas Jerez testigo &.

Abierto no hay que salvar segun fuero de Aragon
Ante mi
Velasco Hernandez

Vendimos 1.a exp.te
Valiendo sello 4.o
Por Desmotorg.to
[illegible]

SELLO 4.o AÑO 1859. 40 Ms

N.o 19

En la Ciudad de Teruel á veinte y ocho de Febrero del
año contado del Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo
de mil ochocientos cincuenta y nueve

Que nosotros Luis Tio y Barbara Mateo, conyu-
ges vecinos de Corbalan y hallados al presente
en esta Ciudad de Teruel de nuestro buen grado &.
certificados &. vendemos &. á y en favor de Lucas
Jerez é Isabel Morales tambien conyuges
nuestros convecinos para si y los suyos es á saber:
Un sitio de paradera de cerrar ganado, sito
en el termino de dho pueblo, partida de Sobre el
Chopo, confrontante por arriba con paradera de
Estevan Huerta y por bajo con otra de nosotros
los otorgantes; franco &. con todas sus entradas
&. por precio de trescientos reales vn los cua-
les en nuestro poder de dhos compradores en monedas
metalicas solamente confesamos haber recibido, renun-
ciando &. y por ello &. Y con esto desde ahora para
siempre desistimos del dro, uso y posesion que
en el supra confrontado sitio que vendemos, tenemos

y poderosa tenga y le otorga poder cumplido cual de derecho se requiere y los mismos para que hagan de él y su voluntad cuando convenga y con libre y general administración en juicio fuera de él otorgan poder cumplido bastante y mas cumplido y bastante sea menester al Procurador de estos mismos Juzgados y Tribunales de esta Provincia y demas de ella y de cualquiera parte que sea con el que litiguen pleitos que tengan movidos o movieren pendientes por sí o contra sí y en nombre de sus poderdantes y en defensa de sus derechos y acciones y para que en virtud de este poder puedan parecer ante Su Majestad el Rey nuestro Señor y Reina Gobernadora de España y sus Augustos Padres y Tutores y ante el Excmo. Señor Regente de la Real Audiencia de Aragón y demas Tribunales Superiores de la Nación y ante cualesquiera Jueces y Justicias de ella que sean o puedan ser competentes en razon de lo referido y ante cada uno de ellos presentar escritos, pedimentos, memoriales, instancias, probanzas, testigos, cartas, cartas-orden, cartas-poder, cartas-compromisos, cartas-obligatorias, cartas-pagos, cartas-dotales, cartas-de-arras, cartas-de-venta, cartas-de-censo, cartas-de-tributo, cartas-de-foro, cartas-de-enfiteusis, cartas-de-hipoteca, cartas-de-prenda, cartas-de-fianza, cartas-de-aval, cartas-de-endoso, cartas-de-cesion, cartas-de-transferencia, cartas-de-poder, cartas-de-procuracion, cartas-de-mandato, cartas-de-comision, cartas-de-encargo, cartas-de-ruego, cartas-de-peticion, cartas-de-solicitud, cartas-de-recomendacion, cartas-de-presentacion, cartas-de-aviso, cartas-de-noticia, cartas-de-participacion, cartas-de-invitacion, cartas-de-convocatoria, cartas-de-citacion, cartas-de-emplazamiento, cartas-de-requerimiento, cartas-de-intimacion, cartas-de-notificacion, cartas-de-protesta, cartas-de-reclamacion, cartas-de-queja, cartas-de-denuncia, cartas-de-querella, cartas-de-acusacion, cartas-de-defensa, cartas-de-descargo, cartas-de-excusa, cartas-de-disculpa, cartas-de-perdon, cartas-de-gracia, cartas-de-indulto, cartas-de-amnistia, cartas-de-conmutacion, cartas-de-reduccion, cartas-de-suspension, cartas-de-aplazamiento, cartas-de-prorroga, cartas-de-moratoria, cartas-de-quita, cartas-de-espera, cartas-de-concordato, cartas-de-convenio, cartas-de-transaccion, cartas-de-compromiso, cartas-de-arbitraje, cartas-de-mediacion, cartas-de-conciliacion, cartas-de-avenencia, cartas-de-pacto, cartas-de-contrato, cartas-de-obligacion, cartas-de-promesa, cartas-de-juramento, cartas-de-declaracion, cartas-de-confesion, cartas-de-testimonio, cartas-de-prueba, cartas-de-peritaje, cartas-de-inspeccion, cartas-de-reconocimiento, cartas-de-apeo, cartas-de-deslinde, cartas-de-amojonamiento, cartas-de-division, cartas-de-particion, cartas-de-adjudicacion, cartas-de-venta-judicial, cartas-de-subasta, cartas-de-remate, cartas-de-posesion, cartas-de-desahucio, cartas-de-lanzamiento, cartas-de-ejecucion, cartas-de-embargo, cartas-de-secuestro, cartas-de-depósito, cartas-de-custodia, cartas-de-tutela, cartas-de-curatela, cartas-de-emancipacion, cartas-de-habilitacion, cartas-de-interdiccion, cartas-de-incapacitacion, cartas-de-rehabilitacion, cartas-de-restitucion, cartas-de-reivindicacion, cartas-de-desahucio, cartas-de-lanzamiento, cartas-de-ejecucion, cartas-de-embargo, cartas-de-secuestro, cartas-de-depósito, cartas-de-custodia, cartas-de-tutela, cartas-de-curatela, cartas-de-emancipacion, cartas-de-habilitacion, cartas-de-interdiccion, cartas-de-incapacitacion, cartas-de-rehabilitacion, cartas-de-restitucion, cartas-de-reivindicacion.

Notario Aragonés Público en los Reinos de Aragón

Testigos

D. Julio Torres vecino de Cantavieja y D. Cayetano Torres vecino de la misma vecindad

Solicitores Sotero y Simón Gonzalez y Bonsa mateo otros gonzalez guadajeno

Saber

Blas Cantavieja testigo

Otorgado en Cantavieja a [illegible] de [illegible] de [illegible]

Ante mí

Valero Hernandez

Protocolo de los pagares

Un testimonio de [illegible]

[illegible]

Sello 3º [illegible]

SELLO 4º AÑO 1830 40 Mrs

Nº 20

En la Ciudad de Teruel a primero de Marzo del año de mil ochocientos cincuenta y cuatro

Ante mí el Notario y testigos abajo nombrados comparece D. Pedro Muñoz y Blasco, vecino y del comercio de esta Ciudad y dijo: Que tiene en su poder un pagaré de cien reales vellon de veinte y dos, con su interes, otorgado a favor suyo por D. Julio Tomás y Cabañero, cuya cantidad le habian de hacer efectiva los otorgantes en el domicilio del comparecente, en este dia de la fecha y no haciendo cargo en la responsabilidad, que de no hacer efectivo se le podria exigir con apremios y con el costo que por ello le hicieren a los poseedores de él o a los de su familia, con cuenta, previniendo a Cantavieja con cuenta de negativos a los efectos consiguientes. Que para objeto de este contrato es del tenor siguiente y se halla extendido en el papel de timbre correspondiente. Seguido de Un Duro y Un Real

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO

GOBIERNO DE ARAGÓN

SELLO 4º AÑO 1859 40 Ms

y en la circunferencia del primero se lee D. 200 180
a 5000, 2 V = Al dia primero de Marzo del
año actual pagaremos á la orden de los SS.
Felix, Tomas y Sobrino la cantidad de ocho
cientos veinte y dos reales once mrs vn valor
recibido de los mismos en generos de salazon
y cuya cantidad la pondremos al domici
lio D. Pedro Muñoz y Blasco de esta Ciu
dad. Teruel 1º de Enero de 1859 = Son Rs 822 # 11 #
Antonio Sanchez = Por no saber firmar Joa
quina Marques á su ruego Vte Herrero y
Ferrer. Concuerda con su original que ru
bricado de mi puño devolverá al interesado.
En su virtud con dho pagaré original sien
do las dos y media de la tarde de este dia y
apremio de los testigos que se expresarán
requerí yo el Escno á Antonio Sanchez
y á su consorte Joaquina Marques
para que lo pagasen en el acto ó de lo
contrario lo protestaba en forma y ente
rados Dijeron: Que no lo pagaban
por carecer de fondos pero que lo harian
tan pronto como los tubieran para lo cual

estaban practicando las diligencias oportunas
tratando de enagenar algunos efectos y de cobrar
ciertas cantidades que les estaban adeudando.
Y en vista de la contestacion que precede les
conmine con el pago de las costas y perjuicios
que se siguieren á los interesados con arreglo
á lo dispuesto en el Codigo vigente de comer
cio. Y á los efectos oportunos y en virtud de
dicho requerimiento estiendo el presente
acto de protesto del cual dejo copia literal
á los referidos Antonio Sanchez y Joaquina
Marques, segun este mandado, firmando
lo el primero y no la segunda por que dijo
no saber con los testigos D. Pascual Serrano
y Roque Garcia ambos mayores de edad
y vecinos de esta Ciudad de todo lo cual
doy fe

Antonio Sanchez

Pascual Serrano soy testigo
y firmo por mi contestigo Roque Garcia
que dijo no saber

Al acto no hay que salvar sus fuerzas

Ante mi
Valero Hernandez

GOBIERNO DE ARAGON

Vendimos 1.ª ext.ª
y pliego sello 3.º
vic de su
otorg.to doy fe

SELLO 4.º AÑO 1850. 40 Ms.

N.º 21

En la Ciudad de Teruel á primero de Marzo del año contado del Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil ochocientos cincuenta y nueve

Yo Federico Alcon y Cortes, soltero, mayor de edad, natural de Arcos, Cabo primero del Regimiento de Asturias, y hallado al presente (á quien doy fe conozco) en esta Ciudad de Teruel, de mi buen grado, Vendo &.ª á y en favor de Joaquin Cortes y Gomez y Quiteria Gutierrez conyuges vecinos de Cascante para si y los suyos ó á saber: Una heredad de dos jubadas de labor poco mas ó menos sita en el termino de Cubla, partida de las Cabilas, lindante con Manuel Pascual por un lado, y por otro con Andres Lopez. Otra en la partida del Quiñon en el termino de dicho pueblo de una jubada de labor, lindante con José Gimenez y con hora de Antonio Cortes. Otra en la partida de los terreros termino de dicho pueblo de Cubla, de dos jubadas y media, lindante con José Gimenez y Antonio Gimenez y otra heredad en la partida de los llanos del propio termino, de jubada y media, lindante con Lamberto Pascual y con José Esteban Francas y libres de todo censo y gravamen con todas sus entradas y salidas, usos y servidumbres por precio de dos mil cuatrocientos reales vellon los

cuales en mi poder de dichos compradores en moneda me-
talica sonante confieso haber recibido renunciando las
excepciones de fraude y engaño, non numerata pecunia
y demas de este caso, y por ello les otorgo apoca y
carta de pago en forma. Y con esto desde ahora para siem-
pre desisto del dro. uso y posesion que en las supra
confrontadas heredades que vendo tengo y puedo tener
y lo transfiero á los compradores y los suyos para que
hagan de ellas á su voluntad como de bienes y cosa suya propia
adquirida con justo titulo pudiendo por si desde luego tomar po-
sesion sin necesitar de autoridad alguna y mientras no lo
hicieren reconozco tenerlas á su buen placito nomine pre-
cario el constituto. Me obligo á eviccion plenaria con arreglo
á dro. y fuero. Y á su cumplimiento obligo todos mis bienes pre-
sentes y futuros, de los cuales, los muebles, quiero tener aqui por nom-
brados y los sitios por especificados y confrontados y que esta obliga-
cion sea especial con las clausulas que para
surtir los efectos de tal se requieren por
derecho y fuero del presente Reyno de
Nota Aragon. Previne á los interesados que
de esta escritura se ha de tomar razon
en el oficio de Hipotecas del partido
dentro de doce dias contados desde el

SELLO 4º AÑO 1850. 40 Ms

siguiente al de su otorgamiento inclusive bajo
las penas establecidas por la ley
Yo D. Pascual Serrano practicante de Tiro y
Antonio Gimenez de oficio botero ambos
vecinos de esta Ciudad

Federico Alcon otorgo lo dicho

Pascual Serrano soy testigo y firmo por mi con-
testigo Antonio Gimenez que dijo no saber

Ante mi hay que salvar segun fuero de Aragon

Ante mi
Valero Hernandez

GOBIERNO DE ARAGON

Poder p.r cobrar y cobrar
hasta 5000 r.s
1.a ext.a de
su otorg.to no
cumplimentado
3.o dogfero

SELLO 4.o AÑO 1859. 40 Ms

N.o 22

En la Ciudad de Teruel a dos de Marzo del año contado del Nacimiento de Nuestro Señor Jesu Cristo de mil ochocientos cincuenta y nueve ——

Que yo D.a Ventura Alonso, viuda, vecina y del comercio de esta Ciudad, sin revocar las demas Procuradores por mi antes de ahora nombrados, de nuevo, de mi buen grado, cierta ciencia, certificada de todo mi dro y del que en este caso me compete Otorgo: Que doy todo mi poder tan amplio, lleno, cumplido y bastante como por dro se requiere y es necesario es a saber al Bernardo Sierra vecino de esta Ciudad, para que en mi nombre y representando mi propia persona acciones y dros, pueda pedir recibir y cobrar y otorgar haber recibido y cobrado en su poder, hasta la cantidad de cinco mil reales que me estan adeudando entre diferentes personas y de lo que en su virtud reciba y cobre, de firme y otorgase los recibos que para resguardo de los que pagaran le fueren pedidos,

Otro si: Para que del mismo modo pueda in-
tentar y celebrar los juicios verbales y de con-
ciliacion que se ofrecieren, nombrando ó no
arbitro arbitradores ó amigables componedo-
res que decidan las diferencias, conformán-
dose ó no con las providencias que dictaren
los jueces de paz ó conciliadores y acudiendo
con las certificaciones que estos le dieren y que
en caso necesario les deberá pedir, ante los
Tribunales de justicia presentando en ellos
los escritos, pedimentos, tasas y cuanto precisa
fuere y conviniere á mi dro. dandole facul-
tad para que tache y contradiga, se cure
apele y suplique ó se conforme con las sen-
tencias que respectivamente se exigan
y para que en clase de prueba presente
informaciones de testigos documentos publi-
cos ó privados y cuanto interese al mejor
curso del pleito ó pleitos, pues para
todo ello con lo accesorio, incidente y depen-
diente le doy y atribuyo el poder que en
mi se sede, sin limitacion alguna y fa-
cultad para que pueda sustituir este po-
der en cuanto á pleitos solamente, en

SELLO 4º AÑO 1859. 40 Ms.



tema ó mas personas y las veces que le parecie-
re, revocar los sustitutos nombrados y nombrar
otros de nuevo en su lugar, pues á todos sale-
vo en forma. Y al cumplimiento de todo lo
sobredicho obligo todos mis bienes presentes
y futuros.

Sr. D. Pascual Serrano practicante de Cirujano y
D. Fran.co Zapatero factor de comercio ambos
vecinos de esta Ciudad

Pascual Serrano soy testigo y firmo por D.a
Ventura Armas Otorgante que dijo no saber

Fran.co Zapatero soy testigo

A tuto no hay que salvar segun fuero

Ante mi

Valero Hernandez

Vendiendo 1 exp.te
1 pliego sellado 4.º
dia de cuenta
[illegible]

SELLO 4.º AÑO 1859. 40 Ms.

En la Ciudad de Jesus á dos de Marzo del año contado del Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil ochocientos cincuenta y nueve.

Que yo Mariano Hernandez Redon viudo, labrador y vecino de Villalba baja y hallado al presente en esta Ciudad de Jesus, de mi buen grado &c. vendo &c. á y en favor de Antonio Hernandez Crespo y Cayetana Velez, conyuges y mis convecinos para si y los suyos es á saber: Una heredad de media fanega de sembradura ó lo que fuere esta en el termino y vega de otro pueblo de Villalba baja, partida la Callejuela, lindante por arriba con otra de mi el otorgante y por baja con otra de los compradores; franca y libre &c. con todas sus entradas &c. por precio de seiscientos setenta y cinco reales vellon los cuales en mi poder de dichos compradores en moneda metalica solamente confieso haber recibido, renunciando &c. y por ello &c. Y con esto desde ahora para siempre desisto del dro, uso y posesion q.e

en la supra confrontada heredad que vendo, tengo
y puedo tener y lo traspaso al comprador y los suyos
para que hagan de ella á su voluntad como de
bienes y cosa suya propia sin justo título
adquirida, pudiendo por sí desde luego tomar
posesion sin necesidad de autoridad alguna
y mientras no lo hicieren reconozco tenerla
á su beneplácito nomine precario et constituto. Me obligo á evicción plenaria en
arreglo á dro. y fuero. Y á su cumplimto.
obligo todos mis bienes asi muebles dgos.
estos presentes y futuros, de los cuales
los muebles &. y gdo. esta obligacion &. Pre-
vene á los interesados la toma de razon
en el oficio de Hipotecas &.

A D. Pascual Serrano practicante de Leon
y Roque Garcia Herrero ambos vecinos de esta Ciudad

Mariano Fernandez Redondo otorgo lo dho.

Pascual Serrano soy testigo y firmo por mi contestigo
Roque Garcia que dijo no saber &.

Otro solo hay que salvar los rayados = otra de
mi el otorgante segun fuero

Ante mi
Valero Hernandez

Condicion 1.ª apto
vinde en otro
y pliego sello
4.º doy fe

SELLO 4.º AÑO 1859. 40 Ms

N.º 24

En la Ciudad de Teruel á cinco de Mayo del
año contado del Nacimiento de Nuestro Señor
Jesu Cristo de mil ochocientos cincuenta y nueve

Que nosotros Pedro Ortiz y Teresa Vicente
conyuges vecinos de San Blas Barrio de esta Ciudad de
Teruel, hallados en la misma de nuestro buen grado &.ª Ven-
demos &.ª á y en favor de Joaquin Valero y Antonia
Martin tambien conyuges vecinos de las Casillas barrio
de la Ciudad de Albarracin para si y los suyos es á
saber: Una heredad de jornada y media de labor ó lo
que fuere, sita en la partida del Collado al magro termi-
no de dicha Ciudad de Albarracin, confrontante por bajo
con Roque Valero y por arriba y un lado con heredad
y paridera de los compradores y montes blancos; fran-
ca y libre &.ª con todas sus entradas &.ª; por precio
de Cuatrocientos reales vellon los cuales en nuestro poder
de dichos compradores en moneda metálica sonante
confesamos haber recibido, renunciando &.ª y por ello
D. Y con esto desde ahora para siempre desistimos
del dro. uso y posesion que en la supra confrontada

GOBIERNO DE ARAGON

heredad que vendemos tenemos y podemos
tener y lo transferimos á los compradores y
los suyos para que hagan de ella á su volun-
tad como de bienes y cosa suya propia adquirida
con justo título pudiendo por sí desde luego tomar
posesion sin necesitar de autoridad alguna
y mientras no lo hicieren reconocemos tenerla á
su beneplácito nomine precario et constituto.
Nos obligamos á eviccion plenaria con arreglo á
dro. y fuero. Y á su cumplimiento obligamos
todos nuestros bienes presentes y futuros de
los cuales los muebles &c.a y los sitios &c.a y que
esta obligacion sea especial con las clausulas
que para surtir los efectos de tal se requieren
Nota por dro. y fuero de este Reyno de Aragon. Pre-
viné la toma de razon &c.a
ff. D. Matias Herrero Diacono y D. Pascual
Serrano practicante de Cirujano vecinos ecle-
tes en esta Ciudad

Pascual Serrano soy testigo y firmo por Pedro
ortiz y Teresa Vicente otorgantes que dijeron no saber

Matias Herrero soy testigo

Sello en hereg. q. salvo segun fuero
Ante mi
Pedro Herrero

Poder á pleitos 1.a
ext.a dia de su dicho
1 pliego Sello 2.o
doy fe

44.

SELLO 4.o AÑO 1859. 40 Ms.

(N.o 25

En la Ciudad de Teruel á siete de Marzo del
año contado del Nacimiento de Nuestro Señor Je-
su Cristo de mil ochocientos cincuenta y nueve

Yo yo D. Pascual Serrano Propietario, vecino
del lugar de Alva y hallado al presente en esta
Ciudad de Teruel, sin revocar de nuevo, de
mi buen grado D. Otorgo: Que doy todo mi poder
tan amplio, lleno y cumplido y bastante como por
derecho se requiere y es necesario, a saber es: A
D. Ygnacio Novella, Pror. del Juzgado de primera
instancia de Albarracin, vecino de la misma y a
D. Pedro Polo y D. Dionisio Ramon Yrenzo que
lo son de la Audiencia de la Ciudad de Zaragoza,
á los tres juntos y á cada uno por sí, para que en
mi nombre y representando mi propia persona,
acciones y dros., puedan parecer y parecer
ante cualesquiera Audiencias, Jueces y tribuna-
les de S.M.C. y seguir los pleitos que en el dia
tengo y en adelante podré tener con cualquiera
personas ó representado sin diferencia mi dicho

GOBIERNO DE ARAGON

cion, presentando los escritos, pedimentos, libros y
cuanto necesario fuere y conviniere, dando les
facultad para que tachen y contradigan, recu
sen, apelen y supliquen, ó se conformen con las
sentencias que respectivamente recaigan; y pa
ra que en clase de pruebas presenten informa
ciones de testigos, documentos publicos ó priva
dos y cuanto interese al mejor exito del pleito
ó pleito ó pleitos; pues para todo ello con
lo accesorio incidente y dependiente les doy
y atribuyo el poder que en mi recibe sin
limitacion alguna, prometiendo como pro
meto, tener siempre por firme y valedero
y no revocarlo en tiempo, forma ni por
causa alguna, cuanto en virtud de este po
der fuere egecutado por los expresados
mis apoderados; bajo la obligacion
que de ello hago de todos mis bienes
presentes y futuros.

Ss. D. Mariano Hernandez Pbro. Bachiller
de la Sta. Ygla. Catedral y D. Pascual
Serrano practicante de tus ambos veci
nos de esta Ciudad

A lecto no hay que salvar segun fuere
Arenas

Ante mi
Velasco Hernandez

Capitulacion matrimonial
ext.a sello Ilustres
en desmotag.to
doy fe

45

SELLO 4.º AÑO 1859. 40 Ms.

N.º 26

En la Ciudad de Teruel á veinte de Marzo del
año contado del Nacimiento de Nuestro Señor
Jesu Cristo de mil ochocientos cincuenta y nueve.

Que ante mi el Notario y testigos
abajo nombrados comparecieron y personalmente
fueron constituidos de una parte Vicente y
José Mesado y Esteban hermanos y ambos
de mayor edad y de oficio Alfareros, y de otra
Dolores Sebastian y Anguitar tambien solteros
y de mayor edad vecinos los tres de la pre
sente ciudad de Teruel y dijeron: Que ma
trimonio habia sido tratado convenido y ajus
tado y el cual pensaban solemnizar in facie
Ecclesiae entre los referidos José Mesado y Es
teban y Dolores Sebastian y Anguitar y
para que en todos tiempos constase los bienes que
respectivamente aportaban en ayuda y contem
placion del mismo tenian convenido otorgar
la correspondiente capitulacion matrimonial y
en su virtud la hacian y otorgaban en la forma

manera siguiente: Primeramente el Jose
Mesado y Esteban para su intentado matri-
monio con la dolores Sebastian y Anguita
y en ayuda y contemplacion del mismo apor-
ta todos los bienes que al presente tiene y
en adelante Dios le dará. Item: todas las
ropas de su uso y llevar. Item: la mitad
de los quince mil veinte y dos reales impor-
te de los efectos, enseres, menaje de casa y
de la Olleria como son ropas, obra cocida
y sin cocer, plomos, estaños, barnices y de
mas clase de muebles que pro indiviso corres-
ponden á los dos citados hermanos. Item
la mitad de la casa que habitan sita en la
calle de San Salvador de esta ciudad y señalada
en el dia con el Numero veinte y seis y con-
frontante con otras de Ramon Hernandez y
de Juan Jortea. Item: la Olleria, en su mitad
que poseen tambien los dos hermanos pro in-
diviso sita en la rambla llamada de la merced
Item: la mitad de un huerto que poseen los dos
hermanos pro indiviso, de dos fanegas y media
de sembradura, sito en la partida llamada del

SELLO 4º AÑO 1859. 40 Ms

azud del molino nuevo que confronta
con calleja de riego del cofiero, camino del
Molino nuevo, herederos de D. Simon Acua-
vera y acequia de riego. Item: una yugada
de secano sita en el campo de San Cristo-
bal confrontante con tierras de Matias
Ramos y con camino de la Tarazana. Item:
Otra yugada en la misma partida que con-
fronta por medio con la carretera de Alcañiz
y con Pascual Sanchez. Item: Otra yugada si-
ta en el barranco de los muertos, confron-
tante con tierras de Miguel Lopez y
rambla llamada de Chepa. Contra la ma-
sa general de bienes de los dos hermanos que
vitan deudas por la cantidad de quince
mil reales vellon; debiendose rebajar
por consiguiente, de los bienes que aporta
el contrayente, en muebles é inmuebles siete
mil quinientos reales vn. Y por lo semejante
la Dolores Sebastian aporta á su referido

ARCHIVO HISTÓRICO
GOBIERNO DE ARAGON

matrimonio, y en ayuda y contemplacion
de el todas las ropas de su uso y llevar. Item
aporta en ropas de uso comun y en dinero
mil reales vellon. Y todo lo sobredicho lo
aportan ambos contrayentes bajo los pactos
y condiciones siguientes: Primeramente es pacto
que los bienes muebles de ambos contrayen-
tes se aportan como sitios. Es pacto que lo que
cada uno de los contrayentes adquieran por
titulo lucrativo sea esclusivamente del que los
adquiera. Es pacto que casan á hermandad
en todo lo que adquieran por titulo oneroso
ó por ganancia ó aumento que tubieren en su
caudal. Es pacto que se reservan el derecho de
viudedad universal en todos los bienes muebles
é inmuebles de cualquier clase que sean, asi como
tambien se reservan las aventajas forales. Es
pacto que han de vivir y han de trabajar jun-
tos en la misma casa y en la misma fabrica
con el Vicente Mesado mientras lo tengan por
conveniente unos y otros; para en el caso
de separacion se dividiran entre si los

SELLO 4º AÑO 1859. 40 Ms

bienes muebles é inmuebles arriba reseñados,
y los gananciales que haya podido aumentar.
Satisfaciendo tambien por su parte el Vi-
cente la mitad de las deudas contraidas ó
que se contraigan, y que esten todavia
sin cubrir en el acto de la separacion de los
hermanos y de la division espresada de sus
bienes. Es pacto que si hubiese perdidas mien-
tras vivan reunidos los hermanos y mien-
tras trabajen juntos seran de cuenta de los
dos. Y asi hecha y convenida la presente capi-
tulacion matrimonial á su observancia y
cumplimiento se obligaron los comparecientes
los unos á favor de los otros et vice versa con todos
sus bienes presentes y futuros de los cuales
los muebles quisieron tener aqui por nombra-
dos y los sitios por especificados y confron-
tados, y que esta obligacion sea especial
con las clausulas que para sentir los

GOBIERNO DE ARAGON

efectos de tal se requieren por dro. y fuero del presente Reyno de Aragon.

Nota) Previne á los interesados que de esta escra. se ha de tomar razon en el oficio de hipotecas de este partido dentro de doce dias sin cuyo requisito no tendra valor ni efecto.

Yo D. Lorenzo Cebrian Abogado y D. Pascual Serrano practicante de Sin ambos vecinos de esta Ciudad

Jose Mesado otorgo lo dicho

Vicente Mesado otorgo lo dicho

Lorenzo Cebrian soy testigo de lo dicho, y firmo por Dolores Sebastian q. dijo no saber

Pascual Serrano testigo

Aunque solo hay que salvar el enmendado siete segun fuero

Ante mi

Valero Hernandez

Redin.s de Cuenca

D. Vicente Martinez

Puerto de Albarracin

SELLO 4º AÑO 1839. 40 Ms.

Nº 27

Reintegro en equivalencia al papel blanco en que esta impresa la escra. de licencia de cuyo como en la misma se expresa señalada en el protocolo con el Nº. Veinte y siete

Escritura de redencion

Don Esteban Gabarda Juez de paz de esta Ciudad de Teruel Ejerciente el Juzgado de 1.ª Inst.ª de la misma y el especial de Hacienda por indisposicion del propietario.

Por la presente escritura pública de redencion hago saber: Que por las Córtes constituyentes se ha decretado y por S. M. la Reina Doña Isabel II (Q. D. G.) se ha sancionado en 1.º de Mayo de 1855 la ley declarando en estado de venta todos los bienes pertenecientes al Estado, al Clero, á las Ordenes militares de Santiago, Alcántara, Calatrava, Montesa y San Juan de Jerusalen, á Cofradías, Obras pias y Santuarios, al secuestro del ex-Infante D. Cárlos, á los Propios y Comunes de los pueblos, así como cualesquiera otros pertenecientes á manos muertas; y por el tít. II de la propia ley se ha concedido á los censatarios la facultad de redimir los censos declarados en venta en el plazo de seis meses, á contar desde la publicacion de aquella, bajo las bases siguientes:

1.ª Los censos cuyos réditos no excedan de 60 rs. ánuos se redimirán al contado, capitalizándolos al 10 por 100.

2.ª Los censos cuyos réditos excedan de 60 rs. ánuos se redimirán al contado capitalizándolos al 8 por 100, y en el término de nueve años y diez plazos iguales, capitalizados al 5 por 100.

3.ª Los censos cuyos réditos se paguen en especie se regularán por el precio medio que haya tenido la misma especie en el mercado durante el último decenio.

4.ª Los censos, foros, feudos, prestaciones y tributos de cualquiera género, cuyo cánon ó interés exceda del 5 por 100, se redimirán en la forma prescrita al tipo reconocido en la imposicion ó fundacion, y si no estuviese reconocido, al consignado en las bases 1.ª y 2.ª

GOBIERNO DE ARAGON

Y habiéndose acudido ante el Sr. Gobernador civil de esta provincia por parte de D. Vicente Martinez Puerto vecino de Albarracin con la solicitud de redimir Alcabala vieja

afecto á [illegible] sitos en el termino de dicha ciudad la una en las Cantarenas, otra en el puntal y la otra en el valle de Maria

que le pertenece por justos y legítimos títulos y á favor de la Iglesia de Santiago de Albarracin

prévias las solemnidades prescritas en el art. 221 y siguientes del título VIII de la Instruccion de 31 de Mayo y 27 de Febrero de 1866

y resultando ser los réditos anuales Alcabala y nueve Diezmo rs. vn.

fueron capitalizados al tipo de 4 por 100 por ser de los comprendidos en la base del art. 7.°, tít. II de la citada ley, dando por capital Trescientos ochenta y nueve

rs. vn.; y habiéndose aprobado con fecha de

Provincia

por la Junta superior de Ventas la redencion, y hecha la liquidacion de cargas, el indicado D. Vicente Martinez Puerto ha verificado el pago con arreglo en un todo á lo dispuesto en la expresada base, y con las obligaciones que la misma Instruccion de 31 de Mayo marca, y constan de la carta de pago expedida por la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia, que literalmente dice así:

CARTA DE PAGO: Entregado al contado en Productos de redenciones de Censos = Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Teruel = Número 30 de la Tesorería Bienes Fabrica de la Iglesia de Santiago de Albarracin Número 33 de la Administracion especial de Ventas de bienes Nacionales = Vicente de Santiago Izquierdo Abogado de los Tribunales y Secretario, Jefe de Negociado de Intervencion Clase y Tesorero de Hacienda pública de esta provincia = Recibí de D. Vicente Martinez Puerto vno de Albarracin por mano de D. Domingo Conde la Cantidad de mil trescientos setenta y nueve reales vellon, á que asciende la redencion al contado del Censo perpetuo á favor de la Fabrica de la Iglesia de Santiago de Albarracin con 7 por 12 anual de pension, y que consiste sobre sitios y fincas de su propiedad sitos en el termino de dicha ciudad la una en las Cantarenas, otra en el puntal y la otra en el Valle de María = Clasificacion del pago = En plata, por vellon 980 Calderilla = 1 = Total = 980 = Y de esta Carta de pago que da su conformidad no hay para que tomar razon por la Administracion de que procede el ingreso á intervenir por la Contaduría de Hacienda pública de la provincia, en cuyo negociado [illegible] y de mas

Segun valor = Teruel 7 de Febrero de 18[illegible]
Tomé razon el Administrador P. O. Jn. Fran.
Monleon = Intervine el Contador P. O. = Angel
Guerra = El Tesorero Santiago Esquivia de =
Sentado en la Administracion = Sentado en Con-
taduría = Sentado en Tesorería =

En su consecuencia y usando de la facultad que me está concedida por el art. 247 de la mencionada Instruccion de 31 de Mayo, otorgo: que en nombre de la Nacion española y de la corporacion á que pertenecia, doy por redimido dicho censo que hacia D. Vicente D. Martinez Puerto vno. de Albarracin á favor de dicha fabrica de la Yglesia de Santiago de Albarracin

y por pagado y satisfecho su capital y réditos en los términos que refiere la carta de pago inserta en la certificacion precedente; y porque su pago no aparece de presente le doy por realizado en la forma prevenida por la ley é Instruccion referidas, quedando desde él libre la finca mencionada de la citada carga de novecientos ochenta y nueve r.s vn. de capital con setenta y nueve r.s doce m.s de pension anual

y nulas, de ningun valor ni efecto las escrituras de imposicion y reconocimiento, y sus notas de hipotecas, y por rotas y canceladas, para que en ningun tiempo ni por persona alguna pueda reclamarse otra vez dicho capital y réditos. Y hallándose presente Domingo Cañete encargado de la parte que ha redimido, acepta esta redencion en los términos en que la ha verificado y refiere la carta de pago precedente, y que previene la citada ley en su art. 7.° y base segunda y el 7.° 8.° art.° 227 y siguientes de la Instruccion de 31 de Mayo ya expresada. En cuya conformidad, los dos señores otorgantes lo

GOBIERNO DE ARAGO

otorgan por firme ante el presente Escribano que da fe de su conocimiento, previniéndose que se ha de tomar razon de esta redencion en la Contaduría de Hacienda pública y en la de Hipotecas del partido donde radique la finca acensuada, en el término señalado por las Reales órdenes del caso; y lo firman los señores otorgantes en Teruel á veinte y uno de Marzo de mil ochocientos cincuenta y nueve.

Esteban Gutarda

Domingo Cañete como encargado del censatario.
Acepta

Pascual Serrano testigo

Mariano Hernandez testigo

Ante mí

Vicente Hernandez

GOBIERNO DE ARAGO

SELLO 4º AÑO 1852. 40 Mrs

Rubricado como se dice en la foja próxima

SELLO 4º AÑO 1859. 40 Ms

Recibí lo como se dice en la foja primera

Pronunciación
Pasó sello
Muestras de
su otorg.to doy
fe

SELLO 4º AÑO 1859. 40 Ms.

Nº 28

En la Ciudad de Teruel á veinte y uno de Mayo del año contado del Nacimiento de Nuestro Señor Jesu Cristo de mil ochocientos cincuenta y nueve

Que yo D. Tomás Torres Escribano que he sido y Juzgado de primera instancia del Numero Colegio de la presente Ciudad de Teruel vecino de la misma (á quien yo el Escribano la presente testificante doy fe conozco) con la Calidad de único Ejecutor testamentario por haber fallecido mi coejecutor D. Mariano Lega de la difunta Dª Emerenciana Martinez vecina que fué de esta Ciudad nombrado por la misma en el testamento que otorgó ante el Escribano la presente testificante bajo el dia veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y nueve (que de ser así yo el propio Escno. doy fe) de mi buen grado cierta ciencia cerciorado de mi derecho y con la referida Calidad Digo: Que de mi libre y llana voluntad Otorgo: Que doy y confiero todo mi poder amplio cumplido especial y bastante cual su derecho se requiere y es necesario á D. Ramon Aranaz vecino y del Comercio de Madrid para recoger de la Direccion general de la deuda pública los títulos al portador de la deu-

de defensa del tres por ciento en metálico y una
quinta otra de papel que corresponde a la
dicha difunta Dª Gumersinda Martínez con arre
glo a la ley de primero de agosto de mil ochocientos
cincuenta y uno, con la baja otorgada conforme a
indemnización de los perjuicios que hubiera en sus propieda
des por las tropas Carlistas durante la última guer
civil justificado en el expediente instruido al efecto
en tiempo hábil. Asimismo le faculta para que
pueda vender, ceder y traspasar dicho título y
los créditos en cualquier estado en que se hallen a
la persona y por el precio que bien visto
le fuere; otorgando cuantas escrituras
convenientes y necesarias con las obligaciones y
firmas y seguridades de su naturaleza y estilo
y finalmente para que por razon de lo sobre dicho tubiese
que acudir a cualquier Tribunal o Juzgado lo verifique
en la misma forma celebrando juicios verbales y
de conciliacion y reclamando de lo mismo y de
cualquiera Autoridad, cuanto convenga a su
el otorgante con la apetecida calidad de hacer
pudiera, aunque sea de aquella que por su
naturaleza exija mas especial poder que el



16.

aquí expresado con facultad de sustituirla en quien
y las veces que le parezca en todo o en parte, re-
vocar los sustitutos y nombrar otros de nuevo que
a todos releva en forma de la responsabilidad Dª
y hace el poder necesario para todo lo sobre dicho con lo
necesario incidente y dependiente asi mismo le dan
con franca y clara con forma libre y amplia administra-
cion y no le limitan alguna. Y prometio apro-
bar como desde ahora aprueba cuanto dicho mi
Procurador hiciere y practicare y aun los sustitutos
en su caso y no revocarlo en tiempo, forma ni alguna
alguna bajo especial obligacion que al efecto hago de todos los
bienes muebles y sitios donde quiera habidos y por haber
correspondientes a la Contratante a que asi lo otorgo
Siendo presentes como testigos Dª Ramona Serrano presidente de Luna y D. Nicolas
Herrero Salcedo, ambos vecinos de esta Villa

Ramon Serrano
Martin Herrero testigo
Nicolas Herrero testigo

Acto seguido dicen que salvan los enmendados y vg.

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO
GOBIERNO DE ARAGÓN

gado de primera instancia siendo presentes se
y un fuero de Aragon

Ante mi
Valero Hernandez

Bien se pe
ciel Tesor
sello Ilustres
[illegible]
[illegible]

SELLO 4º AÑO 1839. 40 Ms.

Nº 29

En la Ciudad de Teruel á veinte y dos de Marzo del año contado del Nacimiento de Nuestro Señor Jesu Cristo de mil ochocientos cincuenta y nueve.

Que yo D. Joaquin Sastron Administrador de propiedades y derechos del Estado de esta provincia y Dª María Antonia Piñol conyugé vecinos de esta Ciudad de Teruel, á quienes doy fé conozco, y yo la Dª María Antonia previa la correspondiente venia y licencia marital (que de haberla solicitado y sido la concedida yo el propio licenciado doy fé) de nuestro buen grado cierta licencia y cerciorados de nuestro derecho decimos: Que de nuestra libre y llana voluntad otorgamos: que damos y conferimos todo nuestro poder amplio, cumplido, especial y bastante á D. Joaquin Gaudo y Sastron vecino de Valderrobres para pedir y cobrar y otorgar haber recibido y cobrado en su poder de cualesquiera personas o representado todas y cuantas sumas de dinero, pensiones de censos, trudos, alquileres de casa, precios de arrendamientos, frutos y efectos de cualquiera especie que nos pertenezca y correspondan por cualquier titulo y de lo que en su virtud reciba

Para cobrar

y sobre el firme y otorgue los recibos, apocas y cartas de pago asi publicas como privadas y otras cuales quiera seguridades que para resguardo de los que pagaren le fueren pedidas y al mismo bien vistas.

Para arrendar

Asimismo lo facultamos para que pueda arrendar y arriende a cualesquiera personas los bienes muebles y sitios, acciones y derechos que nos pertenezcan, haciendo los arrendamientos por el tiempo, precio, en el modo y forma y con los pactos y condiciones que le parecieren otorgando en su razon las escrituras necesarias con las Clausulas seguridades y evicciones de su naturaleza.

Para rescindir los arrendamientos

Igualmente le facultamos para que bien sea por falta de el pago del precio de los arrendamientos o por no cumplir con alguna de sus condiciones pueda rescindirlos con las reservas y en la forma que tubiere por conveniente otorgando sobre ella una o mas veces los rescindimientos mas necesarios y hechos, requiera se notifique a los arrendatarios que hubieran sido para que no continuen en los arrendamientos y paguen, no solo los precios que adeudaren sino tambien los demas gastos costas y perjuicios que por su falta y culpa se hubieren ocasionado.

Para juicios verbales y de conciliacion

Y finalmente para que si por razon de lo sobredicho

SELLO 4º AÑO 1859. 40 Ms

tubiere que acudir a cualquier Tribunal y Juzgado lo verifique en la misma forma celebrando juicios verbales y de conciliacion y reclamando de los mismos y de cualquiera autoridad cuanto convenga a nosotros los otorgantes y hacer podriamos siendo presentes aunque sea de aquello que por su naturaleza exija mas especial poder que el aqui espresado, con facultad de sustituirlo, en cuanto a pleitos solamente, en quienes y las veces que le parezca, revocar los sustitutos y nombrar otros de nuevo que a todos relevamos en forma de la responsabilidad, pues que el poder necesario para todo lo sobre dicho con lo accesorio, incidente y dependiente asi mismo le damos, conferimos y otorgamos con franca, libre y general Administracion y sin limitacion alguna.

Para sustituir en cuanto a pleitos solamente

Y prometemos aprobar como desde ahora aprobamos cuanto dicho nuestro procurador hiciere y practicare y aun los sustitutos en

su caso y no revocarlo en tiempo por for-
ma ni manera alguna bajo expresa
obligacion que a ello hacemos de todos nues-
tros bienes muebles y sitios presentes y fu-
turos.

Yo D. Pascual Serrano practicante de Cono y
D. Matias Herrero diecisiete ambos re-
sidentes en esta Ciudad.

Joaquin Sastre otorgo

Maria Antonia Piñol otorgo

Pascual Serrano testigo

Matias Herrero testigo

Atento no hay que salvar segun fecho de Ma-
gro

Ante mi
Velero Hernandez

Redimiones de censos
1.ª Entrada testigo
[illegible]

59.

D. Manuel Cerios
de
Mora

SELLO 4º AÑO 1850. 40 Ms

Número 30

Reintegro en equivalencia al papel blanco en que está
impresa la escra. de tuicion de censos como en la mis-
ma se expresa señalada con el Número treinta

Escritura de redencion

Don Esteban Gabarda Juez de paz de esta Ciudad de Teruel ejerciente el Juzgado de primera inst.ª de la misma y el especial de Hacienda de la provincia por indisposicion del propietario

Por la presente escritura pública de redencion hago saber: Que por las Córtes constituyentes se ha decretado y por S. M. la Reina Doña Isabel II (Q. D. G.) se ha sancionado en 1.º de Mayo de 1855 la ley declarando en estado de venta todos los bienes pertenecientes al Estado, al Clero, á las Ordenes militares de Santiago, Alcántara, Calatrava, Montesa y San Juan de Jerusalen, á Cofradias, Obras pias y Santuarios, al secuestro del ex-Infante D. Cárlos, á los Propios y Comunes de los pueblos, así como cualesquiera otros pertenecientes á manos muertas: y por el tít. II de la propia ley se ha concedido á los censatarios la facultad de redimir los censos declarados en venta en el plazo de seis meses, á contar desde la publicacion de aquella, bajo las bases siguientes:

1.ª Los censos cuyos réditos no excedan de 60 rs. ánuos se redimirán al contado, capitalizándolos al 10 por 100.

2.ª Los censos cuyos réditos excedan de 60 rs. ánuos se redimirán al contado capitalizándolos al 8 por 100, y en el término de nueve años y diez plazos iguales, capitalizados al 5 por 100.

3.ª Los censos cuyos réditos se paguen en especie se regularán por el precio medio que haya tenido la misma especie en el mercado durante el último decenio.

4.ª Los censos, foros, feudos, prestaciones y tributos de cualquiera género, cuyo cánon ó interés exceda del 5 por 100, se redimirán en la forma prescrita al tipo reconocido en la imposicion ó fundacion, y si no estuviese reconocido, al consignado en las bases 1.ª y 2.ª

GOBIERNO DE ARAGON

Y habiéndose acudido ante el Sr. Gobernador civil de esta provincia
parte de D. Miguel Cerra,
vecino de Mora
con la solicitud de redimir [illegible] de censo

afecto á [illegible] de [illegible]
pieza llamada el Collado del Salobrar, comp
tanta con otras llamadas de los Salobrar
el Mas de Alcaño

que le pertenece por justos y legítimos títulos y á favor de [illegible]
Mesa. de Mora
prévias las solemnidades prescritas en el art. 221 y siguientes del
tulo VIII de la Instruccion de 31 de Mayo. y 27 de Febrero
1856

y resultando ser los réditos anuales de ambas [illegible]
renta
fueron capitalizados al tipo de [illegible] por 100 por
los comprendidos en la base del [illegible] art. 7.°,
de la citada ley, dando por capital [illegible]

rs. vn.; y habiéndose aprobado con fecha
dia

Doña
por la Junta superior de Ventas la redencion, y hecha la liquidacion de cargas, el indicado Don Manuel Cerra vecino de Mora ha verificado el pago con arreglo en un todo á lo dispuesto en la expresada base, y con las obligaciones que la misma Instruccion de 31 de Mayo marca, y constan de la certificacion de pago expedida por la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia, que literalmente dice así:

CARTA DE PAGO: D. Angel Fuerra, Oficial primero de la Contaduría de Hacienda pca. de la provincia de Teruel encargado de funciones de Contador por ausencia — Certifico: que examinado el libro general de Cargos de Cabezalero que en el año de mil ochocientos cincuenta y seis obra en esta Contaduría, resulta que en dicha cuenta y en fin de Diciembre del mismo año existe en la Tesorería de esta provincia con data de nueve de Marzo ochocientos cincuenta y seis, pagado D. Manuel Cerra vecino de Mora, la cantidad de doscientos reales vellon de la redencion al contado de doscientos que tenia al Capítulo Eclesiastico de la citada villa de cinco maravedís de pension y que tenia sobre la finca rústica de su propiedad llamada el Collado del Salobrar imponiente con otras llamadas los Salobrares y el Mas de Alcaño = y para que conste y en virtud de decreto del Sr. Gobernador de esta provincia de primero del actual puesto al margen de una solicitud presentada al efecto por el interesado, libro la presente en Teruel á diez y seis de Febrero de mil ochocientos cincuenta y seis = V.° B.° = Angel Fuerra = hay un sello en cuya circunferencia se lee Contaduría de Rentas Nacionales de Teruel = hay una rubrica =

En su consecuencia y usando de la facultad que me está concedida por el art. 247 de la mencionada Instruccion de 31 de Mayo, otorgo: que en nombre de la Nacion española y de la corporacion á que pertenecia, doy por redimido dichos censos que hacia el referido D. Manuel Cerezo al Capitulo Cuar. de Mora

y por pagado y satisfecho su capital y réditos en los términos que refiere la carta de pago inserta en la certificacion precedente; y porque su pago no aparece de presente le doy por realizado en la forma prevenida por la ley é Instruccion referidas, quedando desde él libre la finca mencionada de la citada carga de ciento cuarenta reales de pension y de Capital dos mil quinientos reales vellon

y nulas, de ningun valor ni efecto las escrituras de imposicion y reconocimiento, y sus notas de hipotecas, y por rotas y canceladas, para que en ningun tiempo ni por persona alguna pueda reclamarse otra vez dicho capital y réditos. Y hallándose presente D. Hipolito Laguia encargado de la parte que ha redimido, acepta esta redencion en los términos en que la ha verificado y refiere la carta de pago precedente, y que previene la citada ley en su art. 7.° y base Segunda y el T.° 8.° art.° 221 y siguientes de la Instruccion de 31 de Mayo ya expresada. En cuya conformidad, los dos señores otorgantes lo

GOBIERNO DE ARAGON

otorgan por firme ante el presente Escribano que da fe de su conocimiento, previniéndose que se ha de tomar razon de esta redencion en la Contaduría de Hacienda pública y en la de Hipotecas del partido donde radique la finca acensuada, en el término señalado por las Reales órdenes del caso; y lo firman los señores otorgantes en Teruel á veinte y dos de Marzo de mil ochocientos cincuenta y nueve

Celibar Gabarda

Hipolito Laguia como hencargado del Censatario acepto

Mariano Hernandez testigo

Pascual Serrano testigo

Ante mi

Velez Hernandez

GOBIERNO DE ARAGO

SELLO 4º AÑO 1859. 40 Ms.

Reintegro como se dice en la foja primera

GOBIERNO DE ARAGON

SELLO 4º AÑO 1859 40 Mrs

Testigo como se dice en la foja próxima

Vente 1.ª
ext.ª dia de
su otorg.to
1 pesos y sello
4.º [illegible]

SELLO 4º AÑO 1850. 40 Ms.

N.º 31.

En la Ciudad de Teruel á veinte y tres de Mayo del año contado del Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil ochocientos cincuenta y nueve.

Que nosotros Ygnacio Maicas y Teresa Polo conyuges y vecinos de la presente Ciudad de Teruel de nuestro buen grado &.ª Certificados &.ª vendemos &.ª á y en favor de Pedro Muñoz y Blasco y Mariana Calvo tambien conyuges y nuestros convecinos para si y los suyos es á saber: Una heredad de una fanega de sembradura poco mas ó menos ó lo que fuere sita en el termino y vega de esta Ciudad y partida de los Parrales lindante por un lado con Antonio Calvo y por otro con Tomás Lopez franca y libre &.ª con todas sus entradas &.ª por precio de doscientos reales vellon los cuales en nuestro poder de dichos compradores en moneda metalica sonante confesamos haber recibido renunciando las excepciones de fraude y engaño non numerata pecunia y demas de este caso y por ello &.ª Y con esto desde ahora para siempre desistimos del derecho y posesion que en la supra confrontada heredad

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGON

que Vendemos tenemos y podemos tener y lo transferimos á los Compradores y los suyos para que hagan de ella á su voluntad como de bienes y cosa suya propia adquirida en justo título poseyendo por nuestra entrega tomen posesión sin necesidad de Autoridad alguna y mientras no lo hicieren Reconocemos tenerla á censo y pleito homenaje por razón del Constituto. Obligamos a la mejoría con expresión General con arreglo a Drs. y para el cumplimiento obligamos todos nuestros bienes presentes y futuros de toda clase los muebles que tenemos tener aquí por nombrados y la tacitas por expresadas y confundidas y que esta obligación se entienda con la Cláusula que se sustituyan los efectos de tal se obligación por Drs. y firmo del presente Reyno de Aragón. Berenice [illegible]

Nota Vale toma de razon &ª

Yo D. Pascual Serrano servidor de Vmes. y d. Matías Herrero Diremos ambos ser dentro entre [illegible]

Vigencio Mateo otorgo lo dicho
Matías Herrero soy testigo y firmo por Teresa Pola otorgante que dijo no saber
Pascual Serrano soy testigo

Hasta aquí solo hemos que volver el intalineado = uno = vale
Ante mí
Valero Hernández

Vale testado de Torres = vente y seis de Marzo del año mil ochocientos sesenta y nueve en Barbastro ante mí escribano y testigos

Que nosotros Dn. Mateo y Dna. Mateo conyuges vecinos de Graus y habitantes al presente en esta Ciudad de Barbastro de mayores buen grado &ª Otorgamos &ª a y en favor de Bartolomé Mateo y Teresa Gonzalvo conyuges vecinos también de Graus para sí y los suyos es a saber: Una heredad de guerta y media poco mas o menos sita en el Termino del Soto de Graus partida del Cano del Camino de la Cruzitana lindante con los Compradores y con Bartolomé y otros Vales. Otra otra en el propio Termino de Graus partida la Cantarera de una fanega y media poco mas lindante con los compradores y un Regacho Heredad Cultivamente Mateo propio con labores que le corresponde ésta en el mismo partida de Graus y vendida del Camino del Molino con procedencia con la otra mitad de vuestro lo mismo y los dichos por Dn. Mateo y Dna. Mateo y todo junto con vuestra de sus Hermanos pertenencias y usos y dichos fincas de todo cuanto y pertenezca con todos sus entradas y salidas usos y pertenencias por precio los suyos fincas de cuya cantidad y precio dicho todos los Vales en nuestro poder de dichos compradores confesamos haber recibido en moneda corriente contada renunciando &ª y por ello &ª Para esto decimos del Dn. un

y posesion que en las dhas rayas confrontadas y lindadas
que vendemos tenemos y poseemos hoy y la transferimos a
la Compradora y de suyos para que tengan de ellas como
de bienes y con suya propia dominio con justo
titulo, pidiendo por ser dada dicha tomar posesion sin mas
dilacion ni demora alguna y nosotros no la hubiera mandado
dar tomada a su hora y tiempo mandamos por esta nuestra
sentencia definitiva asi lo pronunciamos y declaramos
juzgamos y firmamos

Nota

Y para cumplimiento dejamos todos nuestros bienes
y vienes y fiadores en nuestros casos y de los unos y de los
unos y fiadores y cada uno de ellos por si y por el todo
y cada uno de ellos y cada uno de ellos obligamos sus
personas y bienes habidos y por haber en forma de razon en el
dicho de Rejidores &c.

Y yo Parnal Serrano procurador de Causas y de
Numero Hernandez y otro, vecinos residentes
en este dicho

Parnal Serrano soy testigo y firmo por José Mirabet
y Rosa Maria conyuges otorgantes que dijeron no saber hacerlo

Mariano Hernandez soy testigo

Ante mi
Valero Hernandez

Vista esta hoja que salvan el error de [illegible]
vigente bueno de Arroyo

Ante mi
Valero Hernandez

Vista la 1ª Instancia
Hoy 10 Septiembre
de hoy

68.

SELLO 4º AÑO 1859 40 Mrs

Nº 33

En la Ciudad de Teruel a treinta y cinco de Marzo de
mil ochocientos cincuenta y cinco

Ante mi Manuel Martin y Josefa Lopez, vecinos
vecinos de Villaluenga y Valdelinares al presente en esta Ciudad
de Teruel, de quienes doy fe conozco y dicen
y en nombre de Jose Celma y Cabrera y Joaquina Mateo tambien
conyuges, vecinos todos de dicha Villa y presentes y otorgan
dicen: Que hace dos de febrero y nueve de corriente mes
en el termino y Vega de la referida Villa, partida de la Vega
Villa, lindante por un lado con otro de D. Rosa Juana Sanchez
con y por otro con Francisco Gilabert; frente y cabezada
todos con monte D. por precio de cuatro mil cuatro
ciento veinte y cinco reales vn; los cuales en cuentas po-
der de dicho Vendedor en monedas metalica corriente con
fuimos haber recibido y nos dimos D. y por ello D.
con esto decimos del dia, uso y posesion que en
los dueños confrontados dicha heredad que vendemos, tenemos
y podemos tener y la transferimos a los compradores
y los suyos para que hagan de ella su voluntad

Para especial abate
la cantidad de cinco
reales 3º papel
Lorenzo Borgoñoz

SELLO 4º AÑO 1859. 40 Mrs

Nº 31

Con la Ciudad de Tarazona a diez y Abril de mil ochocientos cincuenta y cinco

Ante mi Joaquín García y Francisco Bermejo vecinos de la presente Ciudad de Tarazona de estado viudo, viuda, casados, solteros de esta vecindad y de que doy fe conozco dicen: Que dan y conforman todo su poder, amplio, cumplido, especial y bastante cual en derecho se requiere y se necesita a D. Melchor Conde vecino y del comercio de Cintruénigo, para que en nombre de los otorgantes y a la gestión y dirección de los bienes que dejara a su muerte su hermano político y natural Juan José Bermejo Vecino que fue de Cascajón de valle para que en la Provincia de Zaragoza y sitio de su vecindad se reconozca a los acreedores de cierta cantidad de cinco mil reales vellón, debiendo en su poder los bienes pertenecientes que por prueba correspondan y verificada los entregue a la persona o personas que lo soliciten comprueben por el precio o precios que se convinieren, otorgando en su virtud los recibos, cartas de pago y finiquitos con las obligaciones, renuncias y sujeciones de derecho necesarias y cuantas facultades sean precisas para que en su nombre lo gestione y cobre, y de ninguno le faculten para que a su nombre lo gestione y cobre, y de ninguno le faculten para que a su nombre lo gestione y cobre, y de ninguno le faculten para que a

Tribunal o Juzgado lo verifique en la forma
celebrando juicios verbales y de conciliación y resta
mando de los mismos y de cualquiera autos de
cuanto convenga á dichos fines y hacer posturas
presentar pujas, mejoras ó de aquellas que por su natu
raleza exija mas especial poder que el que se confiere, con
facultad de sustituirlo en quien y los cual que le parezca
en todo ó en parte, nombrar sustitutos y revocar otros de
mando que á todos relevamos en forma de las responsabilidades, pue
que el poder otorgado para todo lo dicho con lo demas, pue
de y dependiente en forma de derecho conforme y otorgando con
forme, lo firma y que en caso de admitir testimonio de testimonio alguno
pone tacha a persona tacha de Moria a persona cuanto Pedro cuanto
Pero Julian y generales y en los sustitutos en la causa y ca
nocerla en tiempo forma en derecho alguna bajo reprobación
que á ello obligan de todos sus bienes habidos muebles y raices habidos
y por haber donde quiera

D. Pascual Serrano procurador de Tauste y Magu
García firmo con dos testigos vecinos de esta Ciudad

Joaq.n García Diego rubricado

Juramento Romano acostumbrado y firmo por Joaq.n Diego Segundo que
Diego García mi conocido doy fé de conocido

Acto no hay que se refiere según fuego

Ante mi

Pedro Ramón

Sección 1.ª Capítulo
Poder de
Pascual Serrano
por D. Diego
sobre Pleitos
Sin fecha

70

SELLO 4.º AÑO 1859 40 Mrs.

En la Villa de Tauste á cuatro de Abril de
mil ochocientos cincuenta y
nueve

Ante mí el Notario y testigos abajo nombrados comparecen
ron y personalmente fueron constituidos de una parte
D. Rosendo Ruiz, propietario y vecino de esta Ciudad y
de Zaragoza, en su nombre propio y como apoderado le
gítimo y especial de su hermano D. Roque ingeniero
particular vecino de Cataluña, mediante poder bastante
otorgado por este á favor de aquel en dicha Ciudad de
Cataluña, bajo el día diez de Marzo del corriente año,
ante el Escribano del Numero del Colegio y Juzgado
de primera instancia de la propia Ciudad D. Antonio
Rosés y Deprat, cuyo poder bastanteado en forma
se me ha entregado á mí el Escribano testificante
que doy fé ser así y bastante para la infrascrito otorgan
doy fé y de otra D. Cristobal Esteban, D. Luis
Ortiz, D. José Torres, D. Joaquín Sastron, D. Cirilo
Romero, D. Francisco Castagnos, D. José Navarro, D. Fele

poro Zapater, D. Ramon Esteban y D. José Carbajal, vecinos todos de la presente Ciudad y Dijeron: Que los dos primeros ó sean el Dn. Rosendo y D. Rafael Sociats, poseian dos minas de plata antimonial y otros metales, sitas en el termino de Villafeliche partido judicial de Daroca, bajo los nombres de Ensayo y Bienestoy, y con objeto de esplotarlas cumplidamente, lo cual no podrian efectuar sin menoscabar sus intereses, habian determinado los espresados Sociats dar participacion en ellas á los otros comparecientes y formar entre todos una Sociedad anonima con el objeto indicado; y en su virtud y para que en todos tiempos constare, otorgar la correspondiente escritura en la forma, manera y bajo las condiciones siguientes: Primera: Que la Sociedad ha de correr bajo la denominacion de Amistad y Confianza.

1.ª

2.ª Segunda: Que se ha de componer de ciento veinte acciones de pago esclusivamente, reservandose los Sociats sesenta y cediendo, como desde luego, ceden, con los derechos á ellas atinentes el mineral, herramientas y demas utiles existentes en dichas minas, las otras sesenta á los otros comparecientes en la siguiente proporcion = Al compareciente D. Cristoval Estevan, quince acciones. Al D. Luis Urrozdiez = Al José Toran ocho = Al D. Joaquin Sastron

SELLO 4.º AÑO 1839. 40 Ms.

Al D. Francisco Valduque cuatro

seis = Al D. Tadeo Romero cuatro = Al D. José Navarro tres = Al D. Telesforo Zapater cuatro = Al D. Ramon Estevan cuatro = Y al D. José Carvajal dos. Tercera

3.ª Que dichos cesionarios, en atencion á que los Sociats han invertido en el laboreo de las citadas minas la cantidad de veinte y tres mil ochocientos cuarenta y cuatro reales vellon, segun cuenta que han presentado, han de invertir con el mismo objeto otra igual cantidad con la debida proporcion. Cuarta: Que luego que esto tenga efecto, las cantidades que en lo sucesivo se necesiten para el beneficio de las referidas minas se han de satisfacer por los comparecientes en proporcion á las acciones que á cada uno quedan designadas. Quinta: Dichas cantidades se han de exigir, satisfacer ó invertir en el modo y forma, en los plazos y bajo las penas que se marcan en el Reglamento aprovado y firmado por todos los comparecientes con esta fecha á cuyo cumplimiento se obligan desde luego. Sesta: Que las Juntas generales que se celebren han de tener lugar precisa

4.ª

5.ª

6.ª

GOBIERNO DE ARAGON

mente en esta Capital, sea cualquiera el
Número de acciones que posea los Socios
en ella residentes, siendo nulo cuanto en ellas
se pudiere acordar, si su celebracion tubiere
lugar en otro punto ó lugar. Septima y ultima
Que en todo lo demas, y en cuanto no se oponga á lo anteriormente estipulado, la Sociedad se ha de reglar y entender se regle y entienda á lo que se halla establecido en el Codigo de Comercio, en la ley mismo y demas ordenes y disposiciones vigentes sobre el particular. Y asi hecha y convenida la presente escritura de Sociedad á su observancia y entero cumplimiento se obligaron con todos sus bienes y el Don Rosendo Sociants ademas con los de su poder-dante, presentes y futuros, de los cuales los muebles quisieron tener aqui por nombrados y los sitios por especificados y confrontados, y que esta obligacion sea especial con

[illegible]

7ª

SELLO 4º AÑO 1859. 40 MS.

las Clausulas que para surtir los fines y efectos de tal se requieren por dro. y fuero del presente Reyno de Aragon. Previne á los interesados la toma de razon de esta escra. en los oficios de Hipotecas bajo las penas establecidas &c.

Nota

El D. Pascual Serrano practicante de Tren y D. Pascual Puey, Cartero ambos residentes en esta Ciudad.

Cristobal Tilvan otorgo lo dicho

José Toran otorgo lo dicho

Telesforo Zapater otorgo lo dicho

Rosendo Sociants en mi nombre propio y con dicha calidad otorgo lo dicho

Franco. Balduque otorgo lo dicho

José Navarro, otorgo lo dicho

Luis Ortiz otorgo lo dicho

Joaquin Sastre otorgo lo dicho

Tadeo Bonacho otorgo lo dicho

Ramon Tilvan otorgo lo dicho

José Carvajal otorgo lo dicho

Pascual Serrano soy testigo

Pascual Perez soy testigo

Ante mi solo hay

que se lleva = los enlutamientos tiempo = Al D. Francisco Pastor Aldaguer cuatro = y el mayordomo también ha de residir en la propia Ciudad la junta directiva que se combie con arreglo á reglamento = segun fuero de Aragon

Ante mí
Velez Hernandez

Testamento
1.º extrajudicial en
5 Octubre 1860.
Vallo Hernandez
Dios fe

SELLO 4.º AÑO 1859. 40 Ms.

Nº 36

En la Ciudad de Teruel á ocho de Abril del año contado del Nacimiento de Nuestro Señor Jesu Cristo de mil ochocientos cincuenta y nueve.

Que yo D. Francisco Pastor Vecino y del comercio de la presente Ciudad: En atencion á la larga enfermedad que estoy padeciendo y con el fin de ordenar con entero conocimiento mi ultimo testamento, ordinacion y disposicion de todos mis bienes antes que por motivo de dicha enfermedad pueda agravarme ahora que me hallo en mi cabal entendimiento, firme memoria, palabra manifiesta y clara y para cuando Dios se sirva disponer de mi hago y ordeno el presente mi ultimo testamento ordinacion y disposicion de todos mis bienes Dros. instancias y acciones habidos y por haber donde quiere en la forma y manera siguiente = Primeramente encomiendo mi alma á Dios Nuestro Señor pues que la crió y redimió con su preciosísima sangre y le suplico se digne

colocarla con los Santos en la Gloria Amen. Item
Quiero que mi cuerpo si quiere cadaver sea enter-
rado en eclesiástica sepultura y que se me
haga el entierro de la clase que tubieran habien
disponer mi consorte Dª. Manuela La fuente
y los ejecutores que abajo nombraré á cuya vo-
luntad dejó tambien la celebracion de misas que
tengan á bien disponer en sufragio de mi alma
y obligaciones. Item: Quiero que en el dia de mi
muerte si ser puede ó al menos á los ocho
dias siguientes á ella se distribuyan por la pro-
pia mi consorte y ejecutores que nombraré
seiscientos reales vn. entre los pobres en-
fermos que se encuentren curandose de sus
dolencias en sus respectivas casas dandoles
á cual mas y á cual menos segun las cir-
cunstancias especiales de honradez y de ne-
cesidad que en ellos puedan concurrir. Item
Quiero que en los tres años consecutivos al de mi
muerte y en el mismo dia en que esta se verifique
se distribuya otra igual cantidad á la que dejó nom-
brada y en la misma forma que expreso. Item

SELLO 4º AÑO 1859. 40 Ms

Nada dejó al Hospital de Nuestra Sra. de gracia
de la Ciudad de Zaragoza y si á los Santos lugares
de Jerusalen la manda pia forzosa estableci-
da por la ley. Item: Satisfecho. Dejo de gracia
especial y por solo una vez á mi hija Andrea
Pastor y La fuente los cien pesos que me dejó y
debo de percibir, en su último testamento mi abue-
la María Catalina Español, vecina que fue de
Camarillas. Item satisfecho y cumplido lo por
mí de parte de arriba dispuesto y ordenado
del remanente de todos mis bienes, creditos, rentas
derechos, instancias y acciones habidos y por haber
donde quiera, instituyo, creo y nombro en here-
deros universales de todos ellos á mis hijos é
hijas Francisco, Lucas, Andrea, María y
Petra Pastor y Lafuente todos de menor edad sin que puedan dis-
poner de ellos hasta llegar á la mayor edad
siendo mi voluntad que si alguno muriese
antes de llegar á ella, la parte que le

corresponda se divida con igualdad entre los
hermanos que le sobrevivan á no ser que
el que muriese hubiese contraido legítimo ma-
trimonio y desde le quedasen algunos hijos en
quienes precisamente deberá recaer. Item
Quiero que si á los dichos mis hijos Franco.
y Lucas les cupiese, en teniendo la edad,
la suerte de soldado se les redima esta por
la cantidad que se marque, cuya cantidad
es mi voluntad se estraiga del cumulo de
la herencia. Item: Quiero que, en atencion
al esmerado cuidado y cariño que siempre me
ha procurado y tenido y espero me procure
y tenga mi esposa la referida Dª. Manuela
Lafuente, usufructue esta, durante permane-
nezca viuda, no solo los bienes sitios que
me pertenecen sino que tambien todos los
muebles como creditos, rentas, drōs. instancias
y acciones, siendo mi voluntad que durante
permanezca en dicho estado de viuda no se le
inventarien ni unos ni otros de dichos bienes
Y ultimamente nombro en ejecutores testamen-

SELLO 4º AÑO 1859. 40 Ms

tarios y exhoneradores de mi alma y concien-
ciencia y en tutores y Curadores de los referidos
mis hijos é hijas Francisco, Lucas, Andrea,
María y Petra á la espresada mi consorte
Dª. Manuela Lafuente y á D. José Perez
y D. Antonio Pastor vecinos de esta Ciudad
á los cuales y á los tres juntos y á cada uno
de por sí les doy el poder y facultad que á eje-
cutores testamentarios y tutores y curadores
darles puedo y debo relevandoles como les
relevo de la fianza que en otro caso debian
dar para responder del último cargo, por la
plena confianza que me merecen y por
el interes que siempre han tenido y espe-
ro tengan en lo sucesivo por los men-
cionados mis hijos é hijas. Este es mi ultimo tes-
tamento, ultima voluntad, ordinacion y
disposicion de todos mis bienes muebles y

GOBIERNO DE ARAGON

...stituy, creditos, rentas, vitalicios y acciones q
hubiby y por haber donde quiera q el actual q
no que valga por todo ó ynte por todo
ó mejoria otro ultima disposicion q
gun fuero ó ord. may puede y debe valer
D. Jose Ustarroz profesor de medicina y ciru
gia y D. Pascual Serrano jornalero de Sno
vecinos de esta Ciudad

Juan Antonio Arroyo de Ortiz

Jose Esteban soy testigo de lo dicho

Pascual Serrano soy testigo de lo

Acto de hoy que selle presente linea = Vale y de
fuente mis = y el respe mayordomo del viudo = vgno
para de Arroyo = Ut supra dixi = doy fe

Ante mi

Velasco Flores Notario

Nº 37

SELLO 4º AÑO 1852 40 Mrs

En la Ciudad de Teruel a doce de Abril de mil ochocientos cincuenta y nueve

Ante mi Escribano de Actuacion y testigos que se expresaran, compareció personalmente la viuda, Dª Juana Moreno Soltera mayor de edad, propietaria, vecina de Orrios, de pobre jurisdicción de Albarracin, en este vecindario y hallada al presente en esta Ciudad de Teruel de la que conozco doy fe y dijo: Que habiendo fallecido en la de Septiembre del año pasado Dn Pedro Martin de Albert, Administrador principal de Aduana de esta provincia, de donde estaba avecindado en Gúdar, en cuyo destino se hallaba empleado, y habiendo dej

Ciudad de Alcañiz en virtud de la providencia del juzgado inserta en arreglo a los artículos 3º cuarto de provisión expedida con arreglo a los artículos 3º cuarto de provisión expedida con arreglo a los artículos 3º cuarto de provisión expedida con

Acta Declaración de los parientes citados para hoy Manuel Lozano

manuel Lozano = ante mí Juan Fco Zapater = Cedula (Sello 4º) a cuenta y pago de Hacienda del corriente año (Sello 4º) Que citados y emplazados comparecieron ante el Sr. Juez, Vicente Abina y Manuel Lozano vecinos de esta Ciudad labradores, de la edad manifestada anteriormente, los cuales juramento que prestaron en forma, y bajo dicho ofrecieron decir verdad y examinados segun lo dispuesto en auto de fecha de hoy de octubre ultimo en virtud del mandamiento librado (Dijeron). Que han poseido la pardina de Peranera y mancomunadamente con la mitad de las tierras de la Almarada denominada la Cabaña de dicho termino con las limites que expresa el auto citado en virtud de dicho mandamiento, por espacio de 9 años, y durante este tiempo han pagado la renta de 9 fanegas de trigo cada año, y de 6 cahizadas rozadas de yerba que dicha mitad de las tierras y de mancomunidad importa el arriendo de dicha pardina. Ratificaron en dicho juramento en este que se les leyó y firmaron con dicho Sr. Juez de que doy fe. Gil = Vicente Abina = Manuel Lozano = ante mí Juan Fco Zapater =

Declaración de Juan José Hernandez para en su averiguación

Acto seguido (inmediato) el dia de diciembre de mil

(Sello del Juzgado Mariano Lozano)

ochocientos cincuenta y ocho), comparecio ante el Sr. Juez, Juan José Hernandez vecino de esta, labrador, de treinta años de edad, de la vecindad jurada anteriormente, el cual juramento segun dicho ofreció decir verdad y examinado al tenor de lo dispuesto en auto de dias y fecha de Setiembre ultimo y bajo que le han sido leidas las dos declaraciones juradas de fecha de Octubre y veinte y dos de Noviembre ultimo) enterado de lo dicho Dijo: Que como vecino que es de esta parece no le consta que pertenezca a D. Manuel Hernandez en propiedad la mitad de las dos pardinas llamadas la Cerrada y Peranera y de la Masia denominada la pardina y que el valor en renta y renta es el que le han dado de comun acuerdo los referidos peritos Vicente Abina y Manuel Lozano y que es la verdad bajo cuyo cargo de deber este presente a responder y firmarlo con los bienes de la vecindad de esta declaracion Ratificose

Leyo juramento en esta que se le leyo y firma con el tenor de que doy fe = Gil = Juan José Hernandez = ante mí = Francisco Zapater = En seguida

SELLO 4º AÑO 1859. 40 Mrs.

(refiriéndose á la fecha de la anterior) compareció ante el mismo Sr. Juez, Mariano Dominguez vecino de Peracense, labrador, de cuarenta y nueve años de edad le recibió juramento segun dra. ofreció decir verdad y examinado al tenor de lo dispuesto en auto de diez y siete de Setiembre último y leidas que le han sido las dos declaraciones periciales de cuatro de octubre y veinte y dos de Noviembre últimos enterado de todo Dijo: que como vecino que es de Peracense sabe y le consta que pertenecen á D. Pascual Martinez en propiedad la mitad de las fincas llamadas la cerrada y lavores de la masía denominada la pareteja y que el valor en venta y renta es el que han dado de comun acuerdo los referidos peritos Vicente Barro y Manuel Lazaro. Y en abono de que es verdad cuanto concluye de declarar esta pronto á responder con sus bienes de la exactitud de esta declaracion. Ratificose bajo juramento en esta que se le leyó no firma por decir no saber lo hace el Sr. Juez de que doy fé = Gil = ante mí Fran.co Zapater

SELLO 4º AÑO 1859. 40 Ms

Otra de José Lopez

En dicha Ciudad (Albarracin) á veinte de Diciembre del corriente año (mil ochocientos cincuenta y ocho): compareció ante el Sr. Juez José Lopez vecino de Peracense, labrador, de cuarenta y cinco años de edad le recibió juramento segun dra. ofreció decir verdad y examinado al tenor de lo dispuesto en auto de diez y siete de Setiembre último y leidas que le han sido las dos declaraciones periciales de cuatro de octubre y veinte y dos de Noviembre último enterado de todo Dijo: Que como vecino que es de Peracense, le consta que pertenecen á D. Pascual Martinez en propiedad la mitad de las fincas llamadas cerrada de las arenas y lavores de la masía denominada la pareteja y que el valor en venta y renta es el que han dado de comun acuerdo los peritos Vicente Barro y Manuel Lazaro antes referidos. Y en abono de que es verdad cuanto concluye de declarar esta pronto á responder y responde con sus bienes

de la exactitud de esta declaracion. Y á
mayor abundamiento presentó el libro co-
bratorio de este año de dicho pueblo como
depositario que es de los fondos cobratorios
en cuyo libro aparece que dicho José Lopez
paga de contribucion treinta y tres rs. vein-
te y seis maravedis vn. por cada trimestre.
Ratifica bajo su juramento en esta que se le
leyó y firma con dicho Sr. de que doy fe.
Gil = José Lopez = Ante mí Franco. Zapater =

Mandamto. al contador de Hipos. y certificacion de este

D. Clemente Gil y Serrano Juez de primera
inst.a de la Ciudad de Albarracin y su partido.
Al contador de Hipotecas de este partido, Hago sa-
ber: que á instancia del Pror. D. Ygnacio Ro-
vella á nombre de D. Pascual Martinez ve-
cino de Peracense, se presentó un escrito sobre
afianzamiento de varias fincas pertenecientes al
Martinez y son las que a continuacion se expresan:
una finca llamada Cerrada de las arenas, sita en
la partida del mismo nombre termino de Pe-
racense, de cabida de unas veinte y cinco fanegas
de tierra poco mas ó menos; cuya esta afian-

SELLO 4º AÑO 1859. 40 Ms.

zada su mitad en la parte de abajo del total
de ella y la mas inmediata al pueblo, constan-
do de diez y ocho fanegas dos cuartales de
sembradura, no tiene ningun arbol ni otra
planta y está deslindada de la otra mitad por
mojones sin cerradura alguna que la separe
de dicha mitad. La mitad de las labores de la
Masada denominada la paretaja sita en la
partida del mismo nombre, termino de dicho
pueblo cuya mitad de dichas labores es de cin-
cuenta fanegas de sembradura y propias aquellas
y esta de D. Pascual Martinez, las mismas que
han quedado afianzadas en cantidad de doce mil
reales vellon = Y con el fin de que certifique
V. con referencia á los libros de Hipotecas so-
bre si dichas fincas se hallan ó no gravadas
con alguna carga le dirijo el presente que
me devolverais diligenciado para unirlo al expe-
diente pues así lo tengo mandado en auto de
diez y siete de Setiembre ultimo. Dado en

GOBIERNO DE ARAGON

Albarracín á veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y ocho = Clemente Gil =

Certifn. Por su mandado = Franco. Zapater = Certifico yo el infrascrito Escno. Contador de Hipotecas de este partido: Que las fincas que comprende el anterior testimonio de la propiedad de D. Pascual Martínez vecino de Peracense situadas en el termino de mismo pueblo no se hallan gravadas con carga alguna, ni afectas á ninguna clase de responsabilidad segun resulta de los libros de esta Contaduría á que me refiero. Y para que conste cumpliendo con lo mandado doy la presente que firmo en Albarracín á veinte y cuatro de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y ocho = Antonio Silvestre = En el lugar de Peracense á los tres días del mes de Marzo de mil ochocientos cincuenta y nueve.

Declaración de María Clavero de 38 años no firma

Ante el Sr. Juez de paz del mismo, por ante el infrascrito Secretario asociado de dos testigos que lo fueron Manuel Romero y Antonio Clavero, ha mandado comparecer en virtud de orden comunicada por el

SELLO 4º AÑO 1859. 40 Ms

Alguacil Manuel Lorente, á la persona de María Clavero de esta vecindad, de edad que ha dicho ser de treinta y ocho años, á quien su merced le ha exigido juramento en forma segun requiere, el que ha prestado prometiendo decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado. Y habiéndole sido por la palabra á que si reconocía la posesión ó heredad llamada cerrada de las armas, propia de D. Pascual Martínez, como igualmente la maría denominada la Pareteja; á lo que contesta que dichas posesiones las reconocía como tales y de la propiedad de D. Pascual Martínez. Habiéndole preguntado si se conformaba y consentía en que su esposo José Lopez hubiera salido perito abonado ó sea de abono á dichas posesiones tanto con su persona cuanto con sus bienes; dijo: Que se conformaba en un todo con cuanto su esposo hubiese aceptado y hecho en el Juzgado respecto de salir perito de abono con [illegible]

todo estaba bien enterada y conforme. Que es cuanto puede decir en obsequio de la verdad. Leida que le fue la anterior declaracion dijo se ratificaba, no firma por no saber haciendolo un testigo á su ruego, con el Sr. Juez de paz de que yo el Secro. certifico = Pascual Romero = Manuel Romero testigo = Antonio Clavero testigo y firma por María Clavero = Por su mandado = Juan Pablo Gorriz Secro. =

Declaracion de Engracia Dominguez de 29 años, no firma

Acto continuo (refiriendose á la fecha anterior) el Sr. Juez de paz hizo comparecer á Engracia Dominguez, á la que exigió juramento en forma, segun se requiere y respondió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntada. Y habiendo lo sido al tenor de los autos que anteceden, dijo: Que reconocia de la propiedad de D. Pascual Martinez, las heredades denominadas Cerrado de las Arenas y Maria de la Pareteja con sus tierras adjuntas á dicha Maria, sin que sea satisfactoria cosa en contrario: Que con respecto á haber salido punto de abono de dichas tierras su esposo Juan José Hernandez, se conforma en un todo

SELLO 4º AÑO 1859. 40 Ms

con la voluntad de aquel y da por bien hecho cuanto dicho su esposo otorgó en el Juzgado, y se atiene á su parecer. Dijo ser de veinte y nueve años de edad no firma por no saber. Leida que le fue la anterior declaracion dijo se ratificaba en lo que habia dicho la que firma el Sr. Juez de paz y testigos conmigo el Secro. de que certifico = Pascual Romero = Manuel Romero testigo = Antonio Clavero soy testigo y firma por Engracia Dominguez que dijo no saber = Por su mandado = Juan Pablo Gorriz

Declaracion de Josefa Bugeda de 51 años no firma

A continuacion el Sr. Juez de paz hizo comparecer á la persona de Josefa Bugeda, prestado juramento que le fue tomado en forma segun se requiere, ofreció decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado. Y habiendo sido al tenor de los autos que anteceden, quedan motivo á estas diligencias, dijo: Que reconocia y reconoce la cerrada titulada de

GOBIERNO DE ARAGO

de Luz e Hermoso, como igualmente la Manía con todos sus Pertenecidos llamada la Pantoja, propia de D. Manuel Martínez, vecino y Jornalero de Binaced, libre de todo gravamen, censo, tributo, hipoteca, y otra cualquiera carga, que le corresponde por herencia de sus Padres, y Abuelos, según que todo lo expresa la Escritura de Partición, que en su favor otorgaron los Herederos de Dª Manuela Domínguez, viuda de Ramón Domínguez, vecino que fue de Binaced, cuya Escritura de todo se acredita, y por la cual la Casa y Horno, y los dos Trozos de Tierra, en ella expresados, y deslindados, se adjudicaron en pago de la Legítima, que le pertenecía en la Herencia de sus Padres, y Abuelos, y dando por bien hecha dicha Escritura de Partición, que en todo, y por todo se ratifica, y aprueba, y confirma, y que en caso necesario, le hace gracia, donación pura, mera, perfecta, acabada, e irrevocable, que el Derecho llama entre vivos, para que haga de ellos, y de cada uno de por sí, lo que quiera, como cosa suya propia, habida, y adquirida con justo título, y buena fe, y que no se reserva cosa alguna, ni parte de ellos, para sí, ni para sus Herederos, y Sucesores, antes bien, se desapodera, desiste, y aparta de todo el Derecho, Propiedad, Posesión, Señorío, y demás que a dichos Bienes tiene, y le pertenece, para que en adelante, como cosa suya propia, habida, y adquirida con justo título, y buena fe, los pueda vender, trocar, cambiar, enajenar, y hacer de ellos, y de cada uno de por sí, todo

SELLO 4º AÑO 1859. 40 Mrs

...mayor dice así = "Libre de Hypoteca al contador de Hypotecas para que certifique como se solicita con remisión de la parte concerniente al mismo" = Y con el fin de que certifique el Contador de Hypotecas Alberto Núñez y Pinado de que la finca citada concerniente al mismo no se hallan gravadas con cargas ni afectas a responsabilidad alguna de treinta años a esta parte, le dirijo el presente que me devolverá debidamente para mi archivo a su expediente. Dado en Albarracín a veinte y nueve de Junio de mil ochocientos cincuenta y nueve = Mariano Donate = Certifico Por su mandado Francisco Esparza = Don Antonio Silvestre Cano y Contador de Hypotecas de este partido = Certifico que las fincas que se mencionan en el anterior mandamiento de la propiedad de D. Dorotea Martínez vecina de Orea como hija y heredera de Pedro Juan Hernández y Hernández no se hallan gravadas ni afectas a responsabilidad alguna de treinta años a esta parte, según resulta de los libros de Hypotecas que obran en mi poder y oficio a que me remito. Albarracín y Junio veinte y nueve de mil ochocientos cincuenta y nueve = Antonio Silvestre = Es copia de su original que obra en mi poder y oficio a que me remito de que certifico

cincuenta y nueve) Ldo. Lorenzo Cecd =

Auto en vista

En la Ciudad de Albarracín á primero de Abril de mil ochocientos cincuenta y nueve. El Sr. D. Baldomero del Rey Juez de primera instancia por S. M. (q. d. g.) de la misma y su partido de conformidad con lo propuesto por el Promotor Fiscal y solicitado por parte del Procurador D. Ignacio Novella, en representación de D. Pascual Martínez vecino de Peracense por ante mí el Escno. Dijo: que debía aprobar como aprueba en cuanto ha lugar en derecho y de su cuenta y riesgo las precedentes diligencias de abono, interponiendo su autoridad y judicial decreto, y mandar como manda se entreguen originales al que las ha instado para el uso que sea procedente. Y por este que dicho Sr. Juez proveyó así lo pretendo y firmo de que doy fe = Baldomero del Rey = Ante mí = Fran.co

SELLO 4º AÑO 1859. 40 Ms

Zapater = Lo primero concuerda con su original que obra en el expediente antes nombrado y que bien y fielmente comprobé y á que en lo necesario me refiero. Yo el Infrascrito Escno. Certifico y que rubricado de mi puño en la parte respectiva devolví al compareciente. Que

Prosigue la escra.

y mas largamente se dió cumplimiento que dice acompañaron á la primera copia de esta [illegible]

resultando de las diligencias precedentes que las fincas que en ella se mencionan y deslindan, su valor en venta, es el de catorce mil quinientos reales vellon: que son de la propiedad del compareciente: que el valor que los peritos tasadores les han dado es el que realmente tienen, y que están libres de todo censo y gravamen á fin de realizar los deseos expresados al principio á favor del relatado su tio D. Pedro Mateo de Gilvert otorgaba y otorgó que de su libre y espontánea voluntad

se constituía en fianza pura y llana
pagador por dicho su tío D. Pedro Ma-
teo de Gilvert, de los alcances que á este
se pudieran resultar durante sirva
el destino de Administrador principal
guarda almacen de las salinas de esta
provincia y hasta la cantidad de los re-
feridos doce mil reales que se le exigen
para garantía del citado destino y de
los fondos ó caudales que pueda admi-
nistrar, queriendo como quiere ser com-
pelido al pago de la referida cantidad y de
las costas y gastos y perjuicios que se ori-
ginasen por falta de cumplimiento, ha-
ciendo, como al efecto hacía, de deuda y
obligacion agena suya propia, sobre
todo lo cual renunció expresamente
todas las leyes y fueros á su favor
con la general del dro. en forma.
Y al cumplimiento de todo lo sobredi-
cho obligó todos sus bienes presentes y
futuros y mas especialmente obligó

SELLO 4º AÑO 1850. 40 Ms



é hipotecó las fincas deslindadas y justi-
preciadas que se refieren en las declara-
ciones de los peritos tasadores antes in-
sertas, queriendo que tanto la obligacion
general como la especial ambas sean
de esta última clase con las clausulas
que para surtir los efectos de tal se re-
quieren por dro. y fuero del presente Rey-
Nota no de Aragon. Previné al interesado q.
de esta escra. se ha de tomar razon en el oficio de
Hip.s de Albarracin dentro el termino señalado &c.
Yo D. Matias Herrero Pbro y D. Pascual Serra-
no practicante de Cinco ambos residentes en
esta Ciudad

Pascual Martinez. Otorgo lo dicho.
Matias Herrero testigo
Pascual Serrano testigo

Afecto solo hay que salvar los sobrepuestos = do = tes = valificosa
de = mitad de = dos = veinte = se = y unas largamente de otro

expediente que dice acompañará á la primera copia de esta
Escritura y el enmendado = dicho = Segun fecho de
Aragon

Ante mi
Valeo Hernandez

lente ext.º sello 3.º
vie de su otorg.to
doy fe



SELLO 4.º AÑO 1859. 40 Ms

N.º 38

En la Ciudad de Teruel á diez y seis de Abril del año contado del Nacimiento de Nuestro Señor Jesu Cristo de mil ochocientos cincuenta y nueve

Que yo D. José Ramos propietario y vecino de la presente Ciudad de mi buen grado cierta ciencia, certificado de todo mi dro. y del que en este caso me compete, Vendo, cedo y traspaso á y en favor de Ramon Sanchez vecino de Cedrillas para si y los suyos es á saber una suerte en la partida de la Solana, á baja, termino de dicho pueblo de Cedrillas de cuatro yuntas ó ciento setenta y ocho áreas ochenta y ocho centiáreas lindante con vias publicas, cuya suerte perteneció á los propios del mismo pueblo de Cedrillas y fue rematada á mi favor en la subasta celebrada en esta Ciudad en diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y seis en la suma de tres mil setecientos cuarenta r.s vellon y adjudicada á mi favor por la Junta Superior de Ventas con fecha diez y siete de Mayo del mismo año; por precio de trescientos setenta

ARCHIVO TEGUEL HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGON

y matrimonio mi parte del primer plazo que he
satisfecho de los dias en que soy en verificar el
pago del precio del remate, cuya cantidad confiero
haber recibido del comprador en moneda metalica
sonante, renunciando las excepciones de fraude y en-
gaño, non numerata pecunia y demas de este
caso. Y por ello le otorgo apoca y carta de pago
en forma, y con el cargo y obligacion ademas de
haber de pagar y satisfacer á la Hacienda
pública ó á quien corresponda los nueve plazos
que se restan, en la epoca de su respectivo
vencimiento para el completo pago de la referida
cantidad de tres mil setecientos cuarenta rs. vn.
en que la expresada finca que vendo fué rematada
y adjudicada á mi favor. Y con esto desisto del derecho,
uso y posesion que en la misma finca tengo y
puedo tener y lo transfiero al comprador y los
suyos para q. hagan de ella á su voluntad como de
bienes y cosa suya propia adquirida con justo titulo pudien-
do por si desde luego tomar posesion sin necesitar de au-
toridad alguna y mientras no lo hicieren reconozco
tenerla á su buen y lacto nomine precario

SELLO 4º AÑO 1859. 40 Ms

rio et constituto. Me obligo á eviccion de acto,
trato ó contrato hecho por mí ó los mios desde
que adquirí dicha finca hasta el presente.
Y á su cumplimiento obligo todos mis bienes
presentes y futuros de los cuales los
muebles quiero tener aquí por nombrados
y los sitios por especificados y confrontados
y que esta obligacion sea especial con las clausu-
las que para surtir los efectos de tal se re-
quieren por dro. y fuero del presente Reyno de
Aceptacion Aragon. Hallandome presente yo Ramon
Sanchez vecino de Cedrillas y bien enterado
de esta escra. á mi favor otorgada la acepto
y admito en todas sus partes y en su consecuencia me obligo á pagar
á la Hacienda pública en la epoca de su respectivo vencimiento los plazos que se restan
hasta completar la cantidad de tres mil setecientos
cuarenta reales vellon por la que se le adjudico
al otorgante D. José Ramos la finca que me
vende y de que se hace merito en esta

GOBIERNO DE ARAGON

escritura. Y á su cumplimiento obligó
todos sus bienes presentes y futuros.

Nota. Previene á los interesados la toma de
razon de esta escra. en el oficio de hipo-
tecas sin cuya requisito será nula &c.

Yo D. Ramon Noriega propietario y el
Pascual Serrano practicante de Cino ambos
vecinos de la presente Ciudad

José Ramos otorgo la dha.

Ramon Noriega, soy testigo

Pascual Serrano soy testigo y firmo por el asystente Ramon
Sanchez que dijo no saber

Al acto solo hay que salvar los interlineados baja en
su consecuencia en la epoca de su respectivo vencimiento
segun fuere

Ante mi
Velasco Hernandez

Poder á pleitos
Cuest. Sello 3º
de este Sto. doy
fe

89 - 71

SELLO 4º AÑO 1859. 40 Ms

Nº 39

En la Ciudad de Teruel á diez y nueve de Abril del
año contado del Nacimiento de Nuestro Señor Jesu-
cristo de mil ochocientos cincuenta y nueve

Que nosotros D. Pascual Josa, D. Damaso
Josa, D. Rosendo Sacients, viudo de Dª Joaquina
Gonzalez Agüero y Dª Rosa Estevanel viuda
de D. Joaquin Gonzalez Agüero propietario
todos y vecinos y del comercio de la presente
Ciudad de Teruel Decimos: Que damos y confirmamos
todo nuestro poder amplio, cumplido, especial y
bastante cual en derecho se requiere y es necesario
á D. Pedro Puyo y D. Lorenzo Bedeau Procu-
radores de la Audiencia de Zaragoza y vecinos
de la misma á los dos juntos y á cada uno de por sí para que en nuestros respectivos
nombres y representando nuestras propias personas
acciones y dros. puedan parecer y parezcan an-
te cualesquiera Audiencia, Jueces y Tribunales
de S. M. y seguir los pleitos que en el dia tenemos
y en adelante podremos tener, sin demandar como mas fuere
con cualesquiera persona de cualquiera clase que

a dandoles facultad, como la damos para que tachen y contradigan, recusen, apelen y supliquen ó se conformen con las sentencias que respectivamente recaigan

fueren, presentando los escritos, pedimentos, [illegible] y cuanto necesario fuere y conviniere á nuestro derecho, y para que en clase de prueba presenten informaciones de testigos, documentos publicos ó privados y cuanto interese al mejor exito del pleito ó pleitos, pues que al poder necesario para todo ello, con lo accesorio, incidente y dependiente les damos, conferimos y otorgamos un franco libre y general administracion sin limitacion alguna.

Y prometemos aprovar, como desde ahora aprovamos, cuanto dicho nuestro Procurador hiciere y practicare y no revocarlo en tiempo, forma ni por causa alguna bajo expresa obligacion que á ello hacemos de todo nuestro bienes presente y futuro.

Fr. D. Pascual Serrano practicante de [illegible] y D. Matias Herrero Pbro ambos residentes en esta Ciudad.

Al acto solo hay que salvar los sobrepuestos = á los dos puntos y á cada uno de por si = como en defensa y el margen dandoles facultad, como la damos para que tachen y contradigan, recusen, apelen y supliquen ó se conformen con las sentencias que respectivamente recaigan segun fuero.

Ante mi

Valero Hernandez

Redencion de Censo

1.º ex 1.º dia del [illegible] 2 plazo [illegible] 3.º [illegible]

Agustin Alcañiz de Vargas

SELLO 4.º AÑO 1859. 40 Ms

Nº 40

Reintegro en equivalencia del papel blanco en que está [illegible] la [illegible] de [illegible] como en la misma se expresa [illegible] con el Número cuarenta.

Escritura de redencion

Don Esteban Gabarda, Abogado, Juez de paz de la Ciudad de Teruel, ejerciente el Juzgado de primera instª de la misma y el especial de Hacienda de la provincia por ausencia del propietario

Por la presente escritura pública de redencion hago saber: Que por las Córtes constituyentes se ha decretado y por S. M. la Reina Doña Isabel II (Q. D. G.) se ha sancionado en 1.º de Mayo de 1855 la ley declarando en estado de venta todos los bienes pertenecientes al Estado, al Clero, á las Ordenes militares de Santiago, Alcántara, Calatrava, Montesa y San Juan de Jerusalen, á Cofradías, Obras pias y Santuarios, al secuestro del ex-Infante D. Cárlos, á los Propios y Comunes de los pueblos, así como cualesquiera otros pertenecientes á manos muertas; y por el tít. II de la propia ley se ha concedido á los censatarios la facultad de redimir los censos declarados en venta en el plazo de seis meses, á contar desde la publicacion de aquella, bajo las bases siguientes:

1.ª Los censos cuyos réditos no excedan de 60 rs. ánuos se redimirán al contado, capitalizándolos al 10 por 100.

2.ª Los censos cuyos réditos excedan de 60 rs. ánuos se redimirán al contado capitalizándolos al 8 por 100, y en el término de nueve años y diez plazos iguales, capitalizados al 5 por 100.

3.ª Los censos cuyos réditos se paguen en especie se regularán por el precio medio que haya tenido la misma especie en el mercado durante el último decenio.

4.ª Los censos, foros, feudos, prestaciones y tributos de cualquiera género, cuyo cánon ó interés exceda del 5 por 100, se redimirán en la forma prescrita al tipo reconocido en la imposicion ó fundacion, y si no estuviese reconocido, al consignado en las bases 1.ª y 2.ª

GOBIERNO DE ARAGON

Y habiéndose acudido ante el Sr. Gobernador civil de esta provincia por parte de D. Agustin Alcañiz vecino de Jarque con la solicitud de redimir á plazos un censo afecto á las fincas de su propiedad en las partidas de cuspedada, cerrada y pieza alta término del expresado pueblo

que le pertenece por justos y legítimos títulos y á favor de los propios de dicho pueblo prévias las solemnidades prescritas en el art. 221 y siguientes del título VIII de la Instruccion de 31 de Mayo. é instrucciones vigentes

y resultando ser los réditos anuales ciento once reales vn. rs. vn., fueron capitalizados al tipo de 1 cinco por 100 por ser de los comprendidos en la base del segunda art. 7.°, tít. II de la citada ley, dando por capital dos mil doscientos veinte reales vellon

rs. vn.; y habiéndose aprobado con fecha

por la Junta ~~superior~~ Provincial de Ventas la redencion, y hecha la liquidacion de cargas, el indicado Don Agustin Alcañiz vecino de Jarque ha verificado el pago con arreglo en un todo á lo dispuesto en la expresada base, y con las obligaciones que la misma Instruccion de 31 de Mayo marca, y constan de la carta de pago expedida por la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia, que literalmente dice así:

CARTA DE PAGO: Productos de redenciones de Censos = Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Teruel = Número 42 de la Tesorería = Ramo 20 p% de propios = Jarque = Número 20 de la Administracion especial de ventas de bienes nacionales = Licenciado D. Santiago Esquivias Abogado de los Tribunales nacionales, Gefe de negociado de tercera clase y Tesorero de Hacienda pública de esta provincia Recibido D. Agustin Alcañiz vecino de Jarque la cantidad de cuarenta y cuatro rs. cuarenta cens.s á que asciende el 1.er plazo de la redencion del censo que hacia á los propios de dicho pueblo de capital con 111 rs. de pension y que tenia sobre sus fincas de su propiedad en las partidas de cuspedada, cerrada y pieza alta en término del expresado pueblo = Clasificacion del pago = En plata oro 44 = Calderilla 40 = Total 44 = Y de esta carta de pago que va sin enmienda ni raspadura se ha de tomar razon por la Administracion de que procede el ingreso é intervenir por la Contaduría de Hacienda pública de la provincia sin cuyo requisito será nula y de ningun valor = Teruel 2 de Abril de 1849 = Tomó razon el Administrador P. O. Manuel Doras = Intervino el Contador P. O. Angel Guerra = El Tesorero Santiago Esquivias = Sentado en la Administracion = Sentado en la Contaduría = Sentado en la Tesorería =

(2a) Productos de redenciones de Censos = Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Teruel = Número 44 de la Tesorería = Ramo 20 p% de propios = Jarque = Número 18 de la Administracion especial de ventas de bienes nacionales = Licenciado D. Santiago Esquivias Abogado de los Tribunales nacionales Gefe de negociado de tercera clase y Tesorero de Hacienda pública de esta provincia Recibido de

D. Agustin Alcañiz vecino de Jarque la cantidad
de ciento setenta y siete r.s sesenta cen.s á que asciende
el 80 p% del primer plazo de la redencion del 80 p% de
un censo que hacia á los propios de dicho pueblo
de Capital con 11 r.s de pension y que tenia sobre si
fincas de su propiedad en las partidas de Cepadada
cerrada y piedra alta en término del citado pueblo
de Jarque = Clasificacion del pago = En plata y oro = 17
Calderilla 60 = Total 177,60 = Y de esta carta de pago que
va sin enmienda ni raspadura se ha de tomar razon
por la Administracion de que procede el ingreso
é intervenir por la Contaduría de Hacienda pública
de la provincia sin cuyo requisito sera nula y de
ningun valor = Teruel 2 de Abril de 1859 = Tomé razon
el Administrador P. O. Manuel Dosas = Intervine el Conta-
tador P. O. Angel Guerra = El Tesorero Santiago Esquivia =
Sentado en la Administracion = Sentado en Contaduría =
Sentado en Tesorería

En su consecuencia y usando de la facultad que me está concedida por el art. 247 de la mencionada Instruccion de 31 de Mayo, otorgo: que en nombre de la Nacion española y de la corporacion á que pertenecia, doy por redimido dicho censo que el expresado D. Agustin Alcañiz hacia á dichos propios

y por pagado y satisfecho su capital y réditos en los términos que refiere la carta de pago inserta en la certificacion precedente; y porque su pago no aparece de presente le doy por realizado en la forma prevenida por la ley é Instruccion referidas, quedando desde él libre la finca mencionada de la citada carga de dos mil doscientos veinte r.s de capital y ciento once de pension anual

y nulas, de ningun valor ni efecto las escrituras de imposicion y reconocimiento, y sus notas de hipotecas, y por rotas y canceladas, para que en ningun tiempo ni por persona alguna pueda reclamarse otra vez dicho capital y réditos. Y hallándose presente la parte que ha redimido, acepta esta redencion en los términos en que la ha verificado y refiere la carta de pago precedente, y que previene la citada ley en su art. 7.° y base segunda y el C. 8.° art. 221 y siguientes de la Instruccion de 31 de Mayo ya expresada. En cuya conformidad, los dos señores otorgantes lo

GOBIERNO DE ARAGON

otorgan por firme ante el presente Escribano que da fe de su conocimiento, previniéndose que se ha de tomar razon de esta redencion en la Contaduría de Hacienda pública y en la de Hipotecas del partido donde radique la finca acensuada, en el término señalado por las Reales órdenes del caso; y lo firman los señores otorgantes en Cerrel á veinte de Abril de mil ochocientos cincuenta y nueve.

Esteban Gabarda

Valentin Jundiville como encargado del Consignatario acepto

Manuel Serrano Testigo

Joaquin Andres Testigo

Ante mi

Valero Hernandez

GOBIERNO DE ARAGON

SELLO 4.º AÑO 1859. 40 Ms

Reintegro como se dice en la fojª

GOBIERNO DE ARAGÓN

SELLO 4º AÑO 1859. 40 Ms

Reintegro como se dice en la foja 1ª

GOBIERNO DE ARAGÓN

Venta [illegible] de un [illegible] 1 pliego sello 4º [illegible]

SELLO 4º AÑO 1859. 40 Ms

Nº 41

En la Ciudad de Teruel á veinte y tres de Abril del año contado del Nacimiento de Nuestro Señor Jesu Cristo de mil ochocientos cincuenta y nueve

Que nosotros Joaquin Ramon y Manuela Ramon conyuges y Joaquin Gomez y Salvadora Ramon tambien conyuges, labradores y vecinos todos de Caude y hallados al presente en esta Ciudad de Teruel de nuestro buen grado &c. vendemos &c.ª á y en favor de Geronimo Vicente y Paula Jabiva asimismo conyuges y nuestros convecinos es á saber: tres partes de una casa sita en dicho pueblo y su calle de Santa Lucia lindantes con la otra cuarta propia de Manuel Ramon Mendez y toda junta con casa de los compradores y via pública franca y libre &c.ª con todas sus entradas y salidas, usos, luces, vertientes y servidumbres por precio de mil quinientos treinta reales vellon los cuales en nuestro poder de los mismos compradores confesamos haber recibido en moneda metalica sonante renunciando &c.ª y por ello &c.ª Y con esto desistimos del dero. uso y posesion que en las supra confrontadas tres partes de casa que vendemos tenemos

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGON

y por corresponden y lo transfieren a los compradores y los suyos p.r qt. hagan de ella a su voluntad como de
bienes y cosa suya propia adquirida con justo
título pudiendo por si desde luego tomar posesión sin
mandato de Autoridad alguna y por entrego no la
hubiere se obligan a lo hacer dentro de
se pareciere otorgante obligamos a evicción
y saneamiento con arreglo a Dro. Y a su cumplimiento
obligamos todos nuestros bienes y poderes y pedimos
se les sean los muebles y quieren tener aquí por
insertados y los pidan por expresados y comprendidos
y que esta obligación sea especial y otra y otra qt.
para surtir los efectos de tal se requiera por Dro.
y fuero del poderante Regno de Aragon. Y asimismo
a los referidos que de esta vecindad se hade tomar ra-
zon en el oficio de Hipotecas de Cs.
Asi lo dijeron otorgaron y firmaron ambos vecinos de esta
Ciudad
Juaquin Ramon Otorgante dicho
Joaquin Gomez otro Otorgante
Ante mi Escribano Testigo
Ramon Serrano Testigo a ruego de los otorgantes y Manuel y
Salvador Ramon que dijeron no saber
Concuerda con su original que volvieron expresados
Ante mi
Victor Hernandez

Vale por 1600 P.s vn
1.a Entrada
alto Hidri
derechos
y sellos

SELLO 4.º AÑO 1857 40 MS

Nº 142

98.

En la Ciudad de Teruel a veinte y seis de Abril de mil ochocientos
treinta y nueve

Ante mi Dn. Victor Hernandez Escribano de Juzgado de Primera
Instancia y del Numero de esta Ciudad de Teruel y testigos
que se expresaran parecieron presentes de una parte como
vendedores Dn. Joaquin Ramon Otorgante y Dn. Joaquina Gomez
Otorgante; por propios y vecinos de esta referida Ciudad de Teruel y
como bienes propios de Dn. Justificados Dn. Vendemos Dn. y cedemos
de Mancomun fiel vecino de Cedrina para si y los suyos a ver-
bo: Una heredad sita en el termino de este pueblo de Cedri-
na, partida de la Morera de tres yuntas de tierra con confrontante por el oriente con olivar de varios
los otorgantes, por el medio dia con tierra de Domingo Gallen
za, por poniente con Monte y por Cierzo de Dn. Antonio Jaque
el Norte, franca y libre de censo todo en precio de mil seiscientos reales vn, los cuales en cuanto poder
de dho comprador en moneda metalica corriente, confesaron
haber recibido, numerado y en dho de los otorgantes
tienen del dho, uso y posesion que en la especie confesa
dha heredad tenemos y podemos tener y la transferimos
al comprador y los suyos para que hagan de ella la orden

dad como de bienes y cosa suya propia adquirida con justo
titulo, pudiendo por si, desde luego tomar posesion en
necesitar de autoridad alguna y mientras no lo hiciera
Reconocemos tenerla á su beneplacito, nombrando pre-
cario Constituto. Nos obligamos á evicion y planeamiento
con arreglo á dro. Y á su cumplimiento obligamos
todos nuestros bienes presentes y futuros, de los cuales
los muebles queremos tener aqui por nombrados y los
sitios por especificados y confrontados, y que esta obliga-
cion sea especial con las cláusulas que para sentir
los efectos de tal se requieren por dro y fuero del que
Nos es Junta Reyno de Aragon. Pasome la toma de razon
de el oficio de Hipoteca
Ss. D. Pascual Serrano practicante de Cano y el
José Carbajal del comercio ambos vecinos de esta Ciudad

Rosendo Sanz

Rosa Estevanell Otorgo lo dicho
José Carvajal soy testigo de lo dicho
Pascual Serrano testigo

Auto en Muy que salvar segun fueron
Ante mi
Valero Hernandez

Carta de la Gen
Bros. Pr. ext.
ni de su otorg.
y pliego sellado
voy fe

SELLO 4º AÑO 1859. 40 Ms

Nº 43

En la Ciudad de Teruel á seis de Mayo del año
contado del Nacimiento de Nuestro Señor Jesu
Cristo de mil ochocientos cincuenta y nueve

Que yo Fran.co Gomez y Estevan soltero, mayor
de veinte y cinco años, vno de la presente Ciudad
de Teruel: Ha atencion á que luego convenido
contraer matrimonio con Emerenciana Muñoz
soltera mi convecina y queriendo dotarla compe-
tentemente con arreglo á mi clase, de mi buen grado
Ds. certificado Ds. Otorgo: Y se asigno, consigno y
doto á la espresada Emerenciana Muñoz mi fu-
tura esposa, para en el caso de llevar á efecto
nuestro intentado y convenido matrimonio en la
cantidad de mil quinientos reales von que le
aseguro á hipoteca con todos mis bienes presen-
tes y futuros, con el pacto y condicion de que
por muerte de la propia mi futura consorte, sin
hijos, ó cuando los tubiere no llegando estos
á la edad de poder testar, la espresada canti-
dad; haya de quedar á favor de mi el Otorgante

GOBIERNO DE ARAGON

te, si vivo fuere ó sino á mis habientes dro.
Y al cumplimiento de lo que dejo expresado
obligo todos mis bienes presentes y fu-
turos, de los cuales los muebles y cuina
tener aquí por nombrados y los estos por
especificados y confrontados debidamente
y que esta obligacion sea especial
con las clausulas que para sentir los
efectos de tal se requieren por dro
y fuero del presente Reyno de Aragon
Previene la toma de razon &c
ff. D. Matias Herrero Pbro y D. Pas
cual Serrano practicante de Tino am
bos vecinos de esta Ciudad

Francisco Gomez

Matias Herrero testigo

Pascual Serrano testigo

Auto no hay que salvar segun fuero de Aragon

Ante mi
Valero Hernandez

Presentado 1.º expte
de esta otorgte
y pliego sello 1.º
[illegible]

100

SELLO 4.º AÑO 1859. 40 Ms

Nº 24

En la Ciudad de Teruel á once de Mayo del año contado del Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil ochocientos cincuenta y nueve

Que ~~ante mi~~ el Notario y testigos abajo nombrados comparecieron y personalmente fueron constituidos de una parte D.ª Francisca Tarin viuda de D. Rafael Gonzalo, vecina del lugar del Pobo y hallada al presente en esta Ciudad de Teruel y de otra D. Ramon Gonzalo y Berlanga, soltero, mayor de edad vecino de dicha Ciudad cuyas partes dijeron; á saber es la D.ª Francisca Tarin que cedia, permutaba y traspasaba á y en favor del D. Ramon Gonzalo y Berlanga una Casa que antes pertenecio á la Nacion sita en el referido pueblo del Pobo y su calle de Santa Barbara, confrontante por un lado con casa de José Montesinos y por otro con arrenal de Pablo Casas, valorada en tres mil reales vellon, franca y libre de todo gravamen. Y por lo semejante el D.n Ramon Gonzalo y Berlanga cedia, permutaba y

traspasaba á y en favor de la expresada D.ª
Francisca Tarín para sí y los suyos Otra Casa
sita en los propios pueblo y calle, confrontante
con granero de la misma D.ª Francisca y calle de
la Iglesia, franca también de todo censo y gra-
vamen y valorada en siete mil
reales vellon. Y por cuanto la primera casa
está valorada en tres mil
reales vellon y la segunda en siete
mil, la D.ª Francisca Tarín dá al D.n Ra-
mon Gonzalo y Berlanga la cantidad de cua-
tro mil reales vellon por el exceso de valor que
resulta, en esta forma: dos mil reales en este
acto, cuya cantidad confesó el D. Ramon haber re-
cibido, en moneda metalica sonante, renunciando
las excepciones de fraude y engaño, non numerata
pecunia y demas de este caso, y por ello otorgó á favor
de la D.ª Francisca la correspondiente apoca y car-
ta de pago en forma, y los otros dos mil reales
el dia de la virgen del Pilar del corriente año.
Y con esto las sobre dichas partes desistieron
del dro. uso y posesion que respectivamente
tienen en las dichas supra confrontadas casas

SELLO 4º AÑO 1850. 40 Ms.

que permutan y se lo transfirieron mutua y recipro-
camente la una á favor de la otra para que ca-
da una de ellas pudiesen hacer respectivamente de
dichas casas á su voluntad como de bienes y cosa
suya propia adquirida con justo titulo pudiendo por
si cada una tomar posesion sin necesitar de au-
toridad alguna y mientras no lo hicieren reconocie-
ron tener lo sobre dicho que permutan la una
á favor de la otra y á su bene placito nomine
precario et constituto. Se obligaron á eviccion ple-
naria con arreglo á dro. Y á su cumplimiento obli-
garon todos sus bienes presentes y futuros, de los cuales los
muebles quisieron tener aquí por nombrados y los sitios por es-
pecificados y confrontados debidamente y que esta obligacion sea
especial con las clausulas que para surtir los efectos de tal se re-
Nota quieren por dro. y fuero del presente Reyno de Aragon. Previ-
ne á los interesados que de esta escritura
se ha de tomar razon en el oficio de Hi-
potecas de esta capital dentro del termi-

GOBIERNO DE ARAGON

no de doce dias siguientes al de su otorgamiento sin cuyo requisito no tendra valor ni efecto legal

D. Matias Herrero Pbro y D. Pascual Serrano practicante de Cond ambos vecinos de esta Ciudad

Francisco Farinos

Ramon Gonzalo y Berlanga

Matias Herrero testigo

Pascual Serrano testigo

Aleto solo hay que salvar el respado = ante mi el notario el sentado = que antes pertenecio á la nacion = el respado = tres = el sobrepuesto = q.e antes pertenecio á la nacion y el enmend.o = ano = segun fecho

Ante mi

Valero Hernandez

Vente 1.a exp.ta
1 pliego sello 4.o
pie de notar
gan.to [illegible]

SELLO 4.o AÑO 1859. 40 M.s

N.o 45

En la Ciudad de Teruel á quince de Mayo del año contado del Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil ochocientos cincuenta y nueve

Que nosotros Jose Pablo Vicente y Maria Angela Remon conyugues labradores y vecinos de Caude y hallados al presente en esta Ciudad de Teruel de nuestro buen grado &.a vendemos &.a á y en favor de Antonio Remon y Antonia Remon tambien conyug.s y nuestros convecinos para si y los suyos es á saber: Un huerto de un cuartal poco mas ó menos de tembradura sito en el termino de dicho pueblo partida del serriche lindante con viuda de Jose Jativa y con Joaquin Gascon. Item otro huerto en el mismo termino y partida fuente orosia de dos cuartillas poco mas ó menos de cabida lindante con Miguel Remon y via publica. Item: cinco cuartos de cuartilla de tierra regadio de la heredad que hemos adquirido sita en el mismo termino partida debajo del cerrado por la parte que linda dicha heredad con los compradores. Item una heredad de media jugada de labor en el propio termino y partida de Torrejon lindante con Sebastian Gascon y Antonio Herrero. Ultimamente otra heredad en el mismo termino partida de la

lo mitad de una jornada de labor lindante con Antonio
Vicente y Joaquin Ramon, francas y libres dichas fincas
de todo censo y gravamen con todas sus entradas y sa-
lidas usos riegos y servidumbres por precio de mil doscien-
tos trece d.s vn. los cuales en nuestro poder de dichos
compradores en moneda metalica sonante confesamos
haber recibido renunciando &c.a y por ello &c.a y con
esto desistimos del dro. uso y posesion que tenemos y po-
demos tener en las supraconfrontadas fincas y lo trans-
ferimos á los compradores y los suyos para que
hagan de ellas &c.a pudiendo &c.a y mientras no lo
hicieren &c.a nos obligamos á evicion plenaria con arre-
glo á dro. y á su cumplimiento obligamos todos nues-
tros bienes presentes y futuros de los cuales &c.a y que
esta obligacion sea especial &c.a con las clausulas &c.a
Ata Previne á los interesados la toma de razon &c.a
D. Mariano Hernandez Otero y D. Pascual
Serrano practicante de Toro ambos vecinos de esta ciudad
Jose Pablo Vicente otorgo lo dicho
Mariano Hernandez soy testigo
Pascual Serrano soy testigo y firmo por la otorgante
Maria Angela Ramon que dijo no saber
Al ect. no hay que salvar segun [illegible]
Ante mi
Valero Hernandez

Obligacion
Afianzamiento
por la cantidad
de 10.000 r.s
1.a ext.a de
la otorg.a sello
1.o doy fee

SELLO 4.o AÑO 1850. 40 M.s

N.o 46

En la Ciudad de Teruel á diez y seis de Mayo del
año contado del Nacimiento de Nuestro Señor Jesucris-
to de mil ochocientos cincuenta y nueve

Que ante mi el Notario y testigos abajo nombrados
compareció y personalmente fué constituido D. Francisco de Paula
Garcia vecino de la presente Ciudad, á quien doy fe conozco, y
dijo: Que debiendo recibir de las oficinas del Estado en el
papel marcado al efecto la cantidad de veinte mil rea-
les vellon, importe de los daños que por las mismas oficinas
se ha reconocido que sufrieron los intereses de su difunta madre
D.a Emerenciana Martinez durante la ultima guerra civil,
de cuyos veinte mil reales corresponden al compareciente diez
mil debiendo quedar los otros diez mil en su poder en cali-
dad de deposito para entregarlos á sus sobrinos y nietos de la es-
presada su difunta madre D. Sixto, D.a Laura y D.a Lucia
Barbera y Garcia hijos de D. Luis y de la tambien difunta
D.a Juliana, cuando lleguen á la mayor edad ó tomen estado,
afianzando empero debidamente su entrega con intervencion de
los ejecutores testamentarios de la propia su difunta madre, se-
gun así la misma lo dispuso en la adicion á su ultimo tes-

SELLO 4º AÑO 1857 40 Mrs

tamento que otorgó ante el Escmo. D. Tomás Torrero en
ya edicion quería tener egecutoria por valiendo debidamente
en Juicio fuera; y con el fin de poderla sacar de la
Curia Cantidad correspondiente á los vecinos dos
Sobrinos, y para hacerlo con la formalidad y seguridad
arriba expresada, de acuerdo con el Sumo egecutor te-
stamentario que referido D. Tomas Torrero, pues que
el otro nombrado había ya fallecido, de la buena grado
Vista Cámara, Certificado de toda su derecho y alegue
mente caso le competia Otorgaba y otorgó: Que por
la presente se obligaba á entregar, en la epoca respec-
tiva á los mencionados Sobrinos D. Matias y D.a Laura
y D.a Luisa Barbero y Garcia la parte que respecti-
vamente les corresponda de los referidos diez mil reales,
bien en la Clase de papel que para su pago entre-
guen al tiempo arreglo las oficinas del Estado ó le equi-
valencia en metalico á precio de Cotizacion; y á la
firmeza y seguridad del cumplimiento de dicha obliga-
cion presentó por fiadores á los Sres. Garzaran Berasaval
Cuenca y del Comercio de esta misma Ciudad cuyos
Señores, á quienes yo el Notario testificante doy fé co-
nozco, hallandose presentes y enterados de todo di-
jeron: Que de su buen grado libre y espontaneamente
se constituian en fiadores puros y llanos pagadores y

del D. Gracian de Paula Garcia y que en su observancia se
obligaban y obligaron y con hipoteca de dicha y obligacion
aqui hecha general á cumplir lo que el D. Gracian pro-
mete en el caso que este no lo hiciere; como si fueran los mis-
mos deudores y obligados viniendo desde ahora para
entonces todos los bienes y pueda á ello forzarse. En el cumpli-
miento renunciaron de la Ley hipotecaria arriba por-
menores y todos sus bienes presentes y futuros de los cuales los hipo-
tecan quisieron fuese egecutor nombrado y los citados por espre-
sados y confesados debidamente y que esta obligacion sea
especial con las Clausulas que para darle los efectos de tal se re-
quieren por dicho y para del presente Pregon de fianzas. Presente
el Escribano testamentario D. Tomas Torrero Vecino de esta Ciudad,
y á quien yo el Escmo. testificante doy fe de conocer) y
enterado de esta Escritura Dijo: Que de su libre y espontanea
voluntad la acepta y aprueba en todas sus partes con
tanto mas motivo cuanto que los fiadores Sres. Garzaran
Berasaval le ofrecen las mayores seguridades por de
mas para el Juicio. En testimonio por fianzas y orden de y no
novar lo en tiempo ni por causa alguna por lo
que deja aprobado obligó todos sus bie-

GOBIERNO DE ARAGÓN

Nota

nes presentes y futuros. Previne á los interesados que de esta escritura se ha de tomar razon en el oficio de Hipotecas de esta Capital dentro de doce dias siguientes al de su otorgamiento bajo la pena establecida.

Yo D. Pascual Serrano practicante de Com. y D. Manuel Vicen factor de comercio ambos vecinos de la presente Ciudad.

Fran.co de Paula Garcia otorgo lo dicho

Ganarán Hermanos otorgamos lo dicho

Tomas Torres otorgo lo dicho

Manuel Vicen soy testigo

Pascual Serrano testigo

Ante mi

Valero Hernandez

Poder especial p.a recibir 10.000 r.s en papel 1.a ext.a sello 1.o dia de su otorg.to doy fe

SELLO 4.o AÑO 1859. 40 Ms

N.o 47

En la Ciudad de Teruel á diez y seis de Mayo del año contado del Nacimiento de Nuestro Señor Jesu Cristo de mil ochocientos cincuenta y nueve

Que yo D. Francisco de Paula Garcia vecino de la presente Ciudad de Teruel, (á quien yo el Notario testificante doy fé conozco) y con la calidad de depositario de los bienes que corresponden á mis sobrinos D. Luis, D.a Laura y D.a Lucia Barbera y Garcia hijos de D. Luis y de la ya difunta D.a Juliana de la herencia de mi tambien difunta madre y abuela de estos D.a Emerencia Martinez nombrado tal depositario por esta en la adicion á su último testamento que otorgó ante el Escno. D. Tomas Torres que quiero tener aqui por calendada debidamente y segun fuero de Aragon, cuyo cargo por lo que respecta á los diez mil reales que corresponden á los espresados mis sobrinos de los veinte mil que por las oficinas del Estado se ha reconocido que ascendieron los daños que sufrieron los intereses de la referida mi difunta madre durante la guerra civil lo tengo completamente afianzado segun en la citada adicion lo encargaba la propia mi difunta madre

(que de ser así á mí el Notario Justificante me ha constado
y consta por la escritura que al efecto y ante mí ha
otorgado en este día cuya escritura toada y aprobada por el
Ejecutor testamentario D. Tomas Torres se halla entre
las recibidas por mí en el corriente año en el registro ó
protocolo que llevo, bajo el número cuarenta y seis de todo
lo cual yo el propio Escno. doy fé) de mi libre y llana
voluntad digo: Que doy y confiero todo mi poder am-
plio, cumplido, especial y bastante cual de dro. se re-
quiere y es necesario á D. Ramon Aranaz ve-
cino y del comercio de Madrid para recoger de
la Direccion general de la deuda pública los títulos
al portador de la deuda diferida del tres por ciento
en metálico y cualquiera otra clase de papel que
les corresponda, con arreglo á la ley de primero de
Agosto de mil ochocientos cincuenta y uno con la cual
estoy conforme á los al principio nombrados mis
sobrinos, en pago de los diez mil reales que deben per-
cibir de los veinte mil que han sido reconocidos á
mi difunta madre por indemnizacion de los perjuicios
que sufrió en sus propiedades por las tropas Carlistas
durante la guerra civil justificados en el expedien-
te instruido al efecto en tiempo hábil. Así mismo
le faculto para que pueda vender ceder y tras

SELLO 4º AÑO 1850. 40 Ms

pasar dichos títulos y sus créditos en cualquiera estado que se
hallen estos, á cualquiera persona y por el precio que
bien visto le fuere otorgando en su razon las escrituras
convenientes y necesarias con las obligaciones, llamada y
seguridades de su naturaleza y estilo. Y finalmente
para que si por razon de lo sobre dicho tubiese que
acudir á cualquiera Tribunal ó juzgado lo verifi-
que en la misma forma celebrando juicios verbales
y de conciliacion y reclamando de los mismos y de
cualquiera Autoridad cuanto convenga á mí el otor-
gante con la expresada calidad y hacer podría presente
siendo aunque sea de aquello que por su naturaleza
exija mas especial poder que el aquí expresado, con
facultad de sustituirlo en quienes y las veces que
le parezca en todo ó en parte, revocar los sustitutos
y nombrar otros de nuevo que á todos relevo en forma
de la responsabilidad; pues que el poder necesario
para todo lo sobre dicho con lo accesorio incidente
y dependiente asimismo le doy otorgo y confiero
con franca, libre y gral. administracion y sin limi-

GOBIERNO DE ARAGON

Pase especial
a Pedro [illegible]
[illegible]

SELLO 4º AÑO 1830. 40 Mrs

Nº 178

En la ciudad de Teruel a diez y siete de Mayo
de mil ochocientos treinta y cinco ante mí Escribano
Real y testigos infrascriptos vecinos de esta ciudad

Dijo que yo D. Francisco Garcia vecino de la
referida Ciudad, a quien yo el infrascrito Escribano
doy fe conozco, y de mi libre y buena voluntad
Dijo: Que doy y confiero todo mi poder amplio, cum-
plido y bastante cuanto en dro. se requiere y
es necesario a D. Ramon Serrano vecino y del
Comercio de Madrid para cobrar de la Diputación gen-
eral de la citada Provincia los billetes al portador de la deuda
diferida del tres por ciento de metalico y cualquiera
otra clase de pagos que me corresponda con arreglo
a la ley de primero de Agosto de mil ochocientos
cincuenta y uno con la cual estoy conforme
para recibir [illegible] en la paga [illegible] los cinco mil quinientos reales vellon
que importa el [illegible] de los intereses que hayan devengado y debenguen hasta su entrega
importe de las participaciones [illegible] en mi favor
intereses y gananciales que en el pueblo de Celia pue-
blo judicial de Albarracin en esta provincia de
donde es natural [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

el expediente instruido en tiempo habil
y cuya cantidad se me asigna por la expre-
sada Direccion de deuda publica segun es de-
ber en su comunicacion de veinte y seis de Enero
del corriente año inserta en el boletin oficial de
la provincia Numero veinte del miercoles diez
y seis de febrero del propio año. Asimismo le facul-
to para que pueda vender, ceder y traspasar dichos
titulos y sus creditos en cualquiera estado en que se hallen
estos, á cualquiera persona y por el precio que bien visto
le fuere otorgando en su razon las escrituras convenien-
tes y necesarias con las obligaciones, llamadas y segun-
dades de su naturaleza y estilo. Y finalmente para
que si por razon de lo sobre dicho tubiese que acudir
á cualquiera Tribunal ó Juzgado lo verifique en la
misma forma celebrando juicios verbales y de conciliacion
y reclamando de los mismos y de cualquiera au-
toridad cuanto convenga á mi el otorgante y hacer
podria presente siendo aunque sea de aquello que
por su naturaleza exija mas especial poder que el aqui
expresado, con facultad de sustituirlo en quienes y
las veces que le parezca en todo ó en parte, revocar

SELLO 4º AÑO 1859. 40 Ms.

los sustitutos y nombrar otros de nuevo que á todos relevo
en forma de la responsabilidad, pues que el poder
necesario para todo lo sobredicho con lo accesorio,
incidente y dependiente asi mismo le doy otorgo y
confiero con franca libre y general administracion
y sin limitacion alguna. Y prometo aprobar como
desde ahora aprueba cuanto el referido mi Pro-
curador hiciere y practicare y aun los sustitutos en su
caso y no revocarlo en tiempo, forma ni manera alguna
bajo espresa obligacion que á ello hago de todos mis bienes mue-
bles y sitios donde quiera habidos y por haber.
Yo D. Constantino Gerzarán ausente humanidad
y D. Pascual Serrano practicante de Cinco am-
bos años de esta Ciudad.

Fran.co Garcia Aorgo lo dicho

Constantino Garzarán soy testigo de
lo dicho
Pascual Serrano testigo

Aleto hago que se le vea el presentado = en pago de =

y los intestinados = p.ª recibir = y los intereses que hayan devengado y devenguen hasta su cobro = de que

Fuero

Ante mí

Vicente Hernandez

Redención de Censo

1.ª ex 7.ª Sello
4.º de
[illegible]

109

D. Miguel Martinez de Teruel

SELLO 4.º AÑO 1859. 40 Ms.

Num.º 49

Reintegro en equivalencia del papel blanco en que está impresa la escrit.ª de Sucesión de Censo como en la misma se expresa señalada con el Número cuarenta y nueve

GOBIERNO DE ARAGÓN

Escritura de redencion

Don Esteban Gabarda Juez de paz de esta Ciudad de Teruel Ejerciente el Juzgado de primera instancia de la misma y el especial de Hacienda de la provincia

Por la presente escritura pública de redencion hago saber: Que por las Córtes constituyentes se ha decretado y por S. M. la Reina Doña Isabel II (Q. D. G.) se ha sancionado en 1.° de Mayo de 1855 la ley declarando en estado de venta todos los bienes pertenecientes al Estado, al Clero, á las Ordenes militares de Santiago, Alcántara, Calatrava, Montesa y San Juan de Jerusalen, á Cofradías, Obras pias y Santuarios, al secuestro del ex-Infante D. Cárlos, á los Propios y Comunes de los pueblos, así como cualesquiera otros pertenecientes á manos muertas; y por el tít. II de la propia ley se ha concedido á los censatarios la facultad de redimir los censos declarados en venta en el plazo de seis meses, á contar desde la publicacion de aquella, bajo las bases siguientes:

1.ª Los censos cuyos réditos no excedan de 60 rs. ánuos se redimirán al contado, capitalizándolos al 10 por 100.

2.ª Los censos cuyos réditos excedan de 60 rs. ánuos se redimirán al contado capitalizándolos al 8 por 100, y en el término de nueve años y diez plazos iguales, capitalizados al 5 por 100.

3.ª Los censos cuyos réditos se paguen en especie se regularán por el precio medio que haya tenido la misma especie en el mercado durante el último decenio.

4.ª Los censos, foros, feudos, prestaciones y tributos de cualquiera género, cuyo cánon ó interés exceda del 5 por 100, se redimirán en la forma prescrita al tipo reconocido en la imposicion ó fundacion, y si no estuviese reconocido, al consignado en las bases 1.ª y 2.ª

GOBIERNO DE ARAGO

Y habiéndose acudido ante el Sr. Gobernador civil de esta provincia por parte de D. Miguel Martinez vecino de Teruel con la solicitud de redimir al contado una carga afecto á una Dehesa de su propiedad sita en el termino de esta Ciudad y partida llamada del Batan de los hombres ó sea del Bayo confrontante, por ninguno de Guadalaviar por la parte baja y por arriba con la acequia que le pertenece por justos y legitimos titulos y á favor de la Hermandad de los Desamparados de esta Ciudad prévias las solemnidades prescritas en el art. 221 y siguientes del título VIII de la Instruccion de 31 de Mayo. y dispensando en de Febrero de 1846

y resultando ser los réditos anuales cincuenta y siete rs. vn. fueron capitalizados al tipo de 1 por 100 por ser los comprendidos en la base del art. 7.°, tít. de la citada ley, dando por capital quinientos veinte y ocho rs. vn.; y habiéndose aprobado con fecha de

por la Junta superior de Ventas la redencion, y hecha la liquidacion de cargas, el indicado Don Miguel Martinez ha verificado el pago con arreglo en un todo á lo dispuesto en la expresada base, y con las obligaciones que la misma Instruccion de 31 de Mayo marca, y constan de la carta de pago expedida por la Contaduria de Hacienda pública de esta provincia, que literalmente dice así:

CARTA DE PAGO: Provincia de Teruel = Oficina = de Hacienda pública de la provincia de Teruel = Número 128 de la Oficina = Para entregas al contado = Benéficencia = Número 32 de la Administracion especial de Montes de Bienes Nacionales = Licenciado D. Santiago Izquierdo, Abogado de los Tribunales nacionales, Jefe de Negociado de tercera clase de la Oficina de Hacienda pública de esta provincia de Teruel de D. Miguel Martinez vecino de Teruel la cantidad de quinientos veinte y ocho rs. 50 mil. de que consta la redencion al contado del censo que hace á la Hermandad de Desamparados de esta Ciudad de 16 rs. 50 mil. de capital de pension anual que tiene reconocido en una Dehesa de su propiedad sita en el termino de esta Ciudad y partida llamada del Batan de los hombres ó sea el Bayo que confronta con ninguno de Guadalaviar por la parte baja y por arriba con la acequia = Clasificacion del pago = En plata y oro 16 = En Calderilla 50 = Total 16, 50 = Y para que conste de pago que va mi firmado, sellado con el de mi oficio, por la Administracion de que provengo el pagare y reintegrado por la Contaduria de Hacienda pública de la provincia, que dejo registrado en la suya y de ninguno valor = Teruel 11 de Mayo de 1846 = Firma rubrica del Administrador D. Fr. Fran.co la Manteca = Firma rubrica del Contador Estanislao Fogues = Es copia = Es copia = Sellado en la Administracion = Sellado en Contaduria = Sellado en la Oficina

En su consecuencia y usando de la facultad que me está concedida por el art. 247 de la mencionada Instruccion de 31 de Mayo, otorgo: que en nombre de la Nacion española y de la corporacion á que pertenecia, doy por redimido dicho censo que hacia D. Miguel Martinez

y por pagado y satisfecho su capital y réditos en los términos que refiere la carta de pago inserta en la certificacion precedente; y porque su pago no aparece de presente le doy por realizado en la forma prevenida por la ley é Instruccion referidas, quedando desde él libre la finca mencionada de la citada carga de quinientos sesenta y cuatro rs. vn. setenta cen. de capital con cincuenta y seis rs. cuarenta y siete cen. de pension anual

y nulas, de ningun valor ni efecto las escrituras de imposicion y reconocimiento, y sus notas de hipotecas, y por rotas y canceladas, para que en ningun tiempo ni por persona alguna pueda reclamarse otra vez dicho capital y réditos. Y hallándose presente la parte que ha redimido, acepta esta redencion en los términos en que la ha verificado y refiere la carta de pago precedente, y que previene la citada ley en su art. 7.° y base primera y el tit. 8.° art. 22 y siguientes de la Instruccion de 31 de Mayo ya expresada. En cuya conformidad, los dos señores otorgantes lo

GOBIERNO DE ARAGON

otorgan por firme ante el presente Escribano que da fe de su conocimiento, previniéndose que se ha de tomar razon de esta redencion en la Contaduría de Hacienda pública y en la de Hipotecas del partido donde radique la finca acensuada, en el término señalado por las Reales órdenes del caso; y lo firman los señores otorgantes en Teruel á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve

Alberto Gaona

Miguel Martinez Censatario aceptos

Matías Herrero testigo

Pascual Serrano testigo

Ante mí

Valero Hernandez

GOBIERNO DE ARAGON

SELLO 4º AÑO 1859. 40 Ms

Reintegr. como se dice en la foja primera

GOBIERNO DE ARAGÓN

SELLO 4º AÑO 1859. 40 Ms

Reintegro como se dice en la foja primera

GOBIERNO DE ARAGON

SELLO 4º AÑO 1859. 40 Ms.

Redenᵈ de censo

1ª Extracto [illegible]

Y [illegible]

Número 50

D. Cristoval Villalva y hermanos de Alba

Reintegro en equivalencia al papel blanco en que está impresa la nueva de inicion de censo como en la misma se expresa señalada con el Número cincuenta

Escritura de redencion

Don Esteban Gabarda Juez de paz de esta Ciudad de Teruel ejerciente el Juzgado de primera inst.ª de la misma y el especial de Hacienda de la prov.ª por gozarla de licencia el propietario

Por la presente escritura pública de redencion hago saber: Que por las Córtes constituyentes se ha decretado y por S. M. la Reina Doña Isabel II (Q. D. G.) se ha sancionado en 1.º de Mayo de 1855 la ley declarando en estado de venta todos los bienes pertenecientes al Estado, al Clero, á las Ordenes militares de Santiago, Alcántara, Calatrava, Montesa y San Juan de Jerusalen, á Cofradías, Obras pias y Santuarios, al secuestro del ex-Infante D. Cárlos, á los Propios y Comunes de los pueblos, así como cualesquiera otros pertenecientes á manos muertas; y por el tít. II de la propia ley se ha concedido á los censatarios la facultad de redimir los censos declarados en venta en el plazo de seis meses, á contar desde la publicacion de aquella, bajo las bases siguientes:

1.ª Los censos cuyos réditos no excedan de 60 rs. ánuos se redimirán al contado, capitalizándolos al 10 por 100.

2.ª Los censos cuyos réditos excedan de 60 rs. ánuos se redimirán al contado capitalizándolos al 8 por 100, y en el término de nueve años y diez plazos iguales, capitalizados al 5 por 100.

3.ª Los censos cuyos réditos se paguen en especie se regularán por el precio medio que haya tenido la misma especie en el mercado durante el último decenio.

4.ª Los censos, foros, feudos, prestaciones y tributos de cualquiera género, cuyo cánon ó interés exceda del 5 por 100, se redimirán en la forma prescrita al tipo reconocido en la imposicion ó fundacion, y si no estuviese reconocido, al consignado en las bases 1.ª y 2.ª

ARCHIVO TERRIBL. HISTÓRICO

GOBIERNO DE ARAGÓN

Y habiéndose acudido ante el Sr. Gobernador civil de esta provincia por
parte de D. Cristobal Villalva y hermanos
vecino de Alba
con la solicitud de redimir al contado con censo
afecto á una casa situada en el
pueblo de Alba
que le pertenece por justos y legítimos títulos y á favor de los pro
de dicho pueblo
prévias las solemnidades prescritas en el art. 221 y siguientes del
tulo VIII de la Instruccion de 31 de Mayo. y disposiciones
24 de febrero de 1856
y resultando ser los réditos anuales ciento noventa y nueve rs.
cincuenta y tres cs.
fueron capitalizados al tipo de 1 por 100 por
los comprendidos en la base del primera art. 7.
de la citada ley, dando por capital cuatrocientos noven
y cinco r. treinta y un cs.
rs. vn.; y habiéndose aprobado con fecha
de

por la Junta superior de Ventas la
redencion, y hecha la liquidacion de cargas, el indicado Don Cristobal
Villalva y hermanos de Alba
ha verificado el pago con arreglo en un todo á lo dispuesto en la expresada
base, y con las obligaciones que la misma Instruccion de 31 de Mayo
marca, y constan de la carta de pago expedida por la Contaduría de Ha-
cienda pública de esta provincia, que literalmente dice así:

CARTA DE PAGO. Productos de redenciones de censos. Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Teruel. Número 1.º Sección de la Tesorería. Ramo perteneciente de Alba. Censo 2.º Folio. Número 1.º de la Administracion especial de Ventas de Bienes nacionales. Síndico D. Santiago Izquierdo, Abogado de los Tribunales nacionales, Jefe de Negociado de tercera clase y Tesorero de Hacienda pública de esta provincia. Recibí de D. Cristobal Villalva y hermanos de Alba la cantidad de noventa y nueve rs. y un rs. á que asciende la redencion al contado que hacen á los pueblos de Alba de capital con 19,53 de premios y que tenia sobre sí una casa situada en el pueblo de Alba. Clasificacion del pago en plata y oro. En billetes hipot.os. Total 99,6. Y de esta carta de pago que va sin enmienda ni raspadura se ha de tomar razon por la Administracion de que procede el ingreso, é intervenir por la Contaduría de Hacienda pública de la provincia, sin lo cual no será válida ni de ningun valor ni nula ni de ningun valor. Teruel 21 de Mayo de 1859. Como vocales del Ayuntamiento constitucional. Gobernador civil Cristobal Villalva. Por ante mí. Secretario. Santiago Izquierdo. Sentado en la Administracion. Sentado en Contaduría. Sentado en Tesorería. Productos de redenciones de censos. Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Teruel. Ramo perteneciente de Alba. Censo 2.º Folio. Número 1.º de la Administracion especial de Ventas de Bienes nacionales. Síndico D. Santiago Izquierdo, Abogado de los Tribunales nacionales, Jefe de Negociado de tercera clase y Tesorero de Hacienda pública de esta provincia. Recibí de D. Cristobal Villalva y hermanos la cantidad de noventa

noventa y seis r.s veinte y cuatro cen.s á que asciende la hu[illegible]
del censo al contado que hacia á los propios de Alba de Ca[illegible]
tal con 49,53 de pension y que tenia sobre si una casa [illegible]
da en el pueblo de Alba = Clasificacion del pago = En plat[illegible]
y oro = 396 - Calderilla 24 = Total 396,24 = Y de esta carta
de pago que va sin enmienda ni raspadura se ha de toma[illegible]
razon por la Administracion de que procede el ingreso, e
intervenir por la Contaduria de Hacienda publica de la
provincia sin cuyo requisito sera nula y de ningun valor
Teruel 21 de Mayo de 1859 = Tomó razon el Administra-
dor P.O. Jn. Fran.co Monleon = Intervine el Contador Estan-
lao Jos.n Pinto = Sentado en la Administracion = Sentado en
Contaduria = Sentado en la Tesoreria

En su consecuencia y usando de la facultad que me está concedida por el art. 247 de la mencionada Instruccion de 31 de Mayo, otorgo: que en nombre de la Nacion española y de la corporacion á que pertenecia, doy por redimido dicho censo que hacia Cristoval Villalon y hermanos vecinos de Alba

y por pagado y satisfecho su capital y réditos en los términos que refiere la carta de pago inserta en la certificacion precedente; y porque su pago no aparece de presente le doy por realizado en la forma prevenida por la ley é Instruccion referidas, quedando desde él libre la finca mencionada de la citada carga de cuatrocientos noventa y cinco r.s treinta cen.s de capital con cuarenta y nueve r.s cincuenta y tres cen.s de pension anual

y nulas, de ningun valor ni efecto las escrituras de imposicion y reconocimiento, y sus notas de hipotecas, y por rotas y canceladas, para que en ningun tiempo ni por persona alguna pueda reclamarse otra vez dicho capital y réditos. Y hallándose presente la parte que ha redimido, acepta esta redencion en los términos en que la ha verificado y refiere la carta de pago precedente, y que previene la citada ley en su art. 7.° y base primera y el T.° 8.° art.° 221 y siguientes de la Instruccion de 31 de Mayo ya expresada. En cuya conformidad, los dos señores otorgantes lo

GOBIERNO DE ARAGON

otorgan por firme ante el presente Escribano que da fe de su conocimiento, previniéndose que se ha de tomar razon de esta redencion en la Contaduría de Hacienda pública y en la de Hipotecas del partido donde radique la finca acensuada, en el término señalado por las Reales órdenes del caso; y lo firman los señores otorgantes en Teruel á veinte y tres de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve

Esteban Gabarda

Matias Herrero como encargado de Consulario [illegible]

José Cortes testigo

Pascual Serrano testigo

Ante mí

Valero Hernandez

GOBIERNO DE ARAGON

SELLO 4º AÑO 1859. 40 Ms

Reintegro como se dice en la foja primera

GOBIERNO DE ARAGON

SELLO 4º AÑO 1852 40 Mrs

Reintegro como se dice en la foja próxima

GOBIERNO DE ARAGÓN

Redem.s de Censos

SELLO 4.º AÑO 1859. 40 Ms

D. Felix Hernandez de Caminreal

N.º 51

Reintegro en equibalencia del papel blanco en que esta impresa la Escritura de Ecision de Censo como en la misma se espresa señalada en el protocolo con el N.º cincuenta y uno

Escritura de redencion

Don Pedro de Echenique Juez de 1.ª Ins.ª de Teruel y su partido y especial de Hacienda por S. M. la Reina Nuestra Señora

Por la presente escritura pública de redencion hago saber: Que por las Córtes constituyentes se ha decretado y por S. M. la Reina Doña Isabel II (Q. D. G.) se ha sancionado en 1.º de Mayo de 1855 la ley declarando en estado de venta todos los bienes pertenecientes al Estado, al Clero, á las Ordenes militares de Santiago, Alcántara, Calatrava, Montesa y San Juan de Jerusalen, á Cofradías, Obras pias y Santuarios, al secuestro del ex-Infante D. Cárlos, á los Propios y Comunes de los pueblos, así como cualesquiera otros pertenecientes á manos muertas; y por el tít. II de la propia ley se ha concedido á los censatarios la facultad de redimir los censos declarados en venta en el plazo de seis meses, á contar desde la publicacion de aquella, bajo las bases siguientes:

1.ª Los censos cuyos réditos no excedan de 60 rs. ánuos se redimirán al contado, capitalizándolos al 10 por 100.

2.ª Los censos cuyos réditos excedan de 60 rs. ánuos se redimirán al contado capitalizándolos al 8 por 100, y en el término de nueve años y diez plazos iguales, capitalizados al 5 por 100.

3.ª Los censos cuyos réditos se paguen en especie se regularán por el precio medio que haya tenido la misma especie en el mercado durante el último decenio.

4.ª Los censos, foros, feudos, prestaciones y tributos de cualquiera género, cuyo cánon ó interés exceda del 5 por 100, se redimirán en la forma prescrita al tipo reconocido en la imposicion ó fundacion, y si no estuviese reconocido, al consignado en las bases 1.ª y 2.ª

GOBIERNO DE ARAGÓN

Y habiéndose acudido ante el Sr. Gobernador civil de esta provincia por parte de D. Felix Hernandez vecino de Caminreal con la solicitud de redimir al contado un canon o censo que [illegible] afecto á una hueta de los mismos que posee con antigüedad al año 1800 y que tenia sobre si dicha finca del pueblo

que le pertenece por justos y legítimos títulos y á favor de los propios de dicho pueblo prévias las solemnidades prescritas en el art. 221 y siguientes del título VIII de la Instruccion de 31 de Mayo. y disposicion de 27 de Febrero de 1856.

y resultando ser los réditos anuales treinta y tres r. vn.

fueron capitalizados al tipo de el diez por 100 por ser de los comprendidos en la base del primera art. 7.°, tít. II de la citada ley, dando por capital trescientos treinta y tres

rs. vn.; y habiéndose aprobado con fecha de

por la Junta superior de Ventas la redencion, y hecha la liquidacion de cargas, el indicado D. Felix Hernandez vecino de Caminreal

ha verificado el pago con arreglo en un todo á lo dispuesto en la expresada base, y con las obligaciones que la misma Instruccion de 31 de Mayo marca, y constan de la carta de pago expedida por la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia, que literalmente dice así:

CARTA DE PAGO: Productos de Redenciones de Censos = Tesorería de Hacienda pca de la provincia de Teruel = N.° 599 de la Tesorería = Ramo 20 p. 100 de propios al contado = 1859 = N.° 112 de la Adon especial de ventas de bienes nacion.s = Licenciado D. Santiago Iguinias Abogado de los Tribunales Nacionales Gefe de Negociado de tercera clase y Tesorero de Hda pca de esta Prov.a = Recibi de D. Felix Hernandez de Caminreal por mano de D.n Cadea Gomez vecino de la cantidad de doscientos sesenta y seis r.s cuarenta cénts. a que asciende el 20 p 100 de la redencion al contado de un canon o censo que hacia a los propios de dho pueblo por un hueto de los mismos que posee con antigüedad al año 1800 de capital con 20 p 100 de pension y que tenia sobre si dicha finca en la partida del peirón = Clasificacion del Cargo = Principal y 100 = 266 = Caldenilla = 40 = total 266 = 40 = Y de esta carta de pago que da un comisionado no ha de tomar razon por la Adon de que procede el ingreso e intervencion por la contaduria de Hda pca de la prov.a sin cuyo requisito no sera valida y de ningun valor = Teruel 25 de Mayo de 1859 = Tomé razon el Adon J.n Santos = Intervenido el cuadruplo D. Angel Guerra = El Interventor D.n Jose Aula = Sentado en la Adon Sentado en Contaduria = Sentado en la Tesorería = Productos de Redencion de Censos = Tesorería de Hda pca de la provincia de Teruel = N.° 598 de la Tesorería = Ramo = 20 p 100 de propios al contado año 1859 = N.° 111 de la Adon especial de ventas de bienes nacionales = Licenciado D. Santiago Iguinias Abogado de los Tribunales Gefe de Negociado de tercera clase y Tesorero de Hda pca de esta provincia = Recibi de D.n Felix Hernandez de Caminreal por mano de D.n Cadea Gomez vecino de la cantidad de sesenta y seis r.s ciento cuatro que asciende la

En su consecuencia y usando de la facultad que me está concedida por el art. 247 de la mencionada Instruccion de 31 de Mayo, otorgo: que en nombre de la Nacion española y de la corporacion á que pertenecia, doy por redimido dicho Censo que hacia D. Felix Hernandez Vº de Caminreal

y por pagado y satisfecho su capital y réditos en los términos que refiere la carta de pago inserta en la certificacion precedente; y porque su pago no aparece de presente le doy por realizado en la forma prevenida por la ley é Instruccion referidas, quedando desde él libre la finca mencionada de la citada carga de trescientos treinta y tres Rs. de Capital con treinta y tres Rs. treinta cents. de pension anual y

y nulas, de ningun valor ni efecto las escrituras de imposicion y reconocimiento, y sus notas de hipotecas, y por rotas y canceladas, para que en ningun tiempo ni por persona alguna pueda reclamarse otra vez dicho capital y réditos. Y hallándose presente la parte que ha redimido, acepta esta redencion en los términos en que la ha verificado y refiere la carta de pago precedente, y que previene la citada ley en su art. 7.º y base primera y el 7º y 8º art. 9º y siguientes de la Instruccion de 31 de Mayo ya expresada. En cuya conformidad, los dos señores otorgantes lo

otorgan por firme ante el presente Escribano que da fe de su conocimiento, previniéndose que se ha de tomar razon de esta redencion en la Contaduría de Hacienda pública y en la de Hipotecas del partido donde radique la finca acensuada, en el término señalado por las Reales órdenes del caso; y lo firman los señores otorgantes en Teruel á primero de Junio de mil ochocientos cincuenta y nueve

Pedro de Echenique

Hipólito Laguia como hencargado del censatario acept.

Mariano Hernandez Ortigo

Manuel Serrano Ortigo

Ante mí

Vicente Hernandez

GOBIERNO DE ARAGON



SELLO 4º AÑO 1859. 40 Ms

Reintegro como se dice en la foja primera.

GOBIERNO DE ARAGO

SELLO 4º AÑO 1859. 40 Ms

Reintegro como se dice en la foja primera

GOBIERNO DE ARAGON

Vendiose Sexta
Aplicado Sello 3.º
[illegible]

SELLO 4.º AÑO 1859. 40 Ms.

N.º 52

En la Ciudad de Teruel á ocho de Junio del año contado del Nacimiento de Nuestro Señor Jesu Cristo de mil ochocientos cincuenta y nueve

Que yo Domingo Estevan hijo de de los ya difuntos Santiago y María Sanchez mayor de veinte años natural y vecino del pueblo de Ojos-negros y hallado al presente en esta Ciudad de Teruel de mi buen grado, ciertas ciencias, certificado &.ª vendo &.ª á y en favor de Angel Parisio y Dominica Serrano conyuges y mis convecinos para ú y los suyos es á saber una parcela de cerrar ganado con un arreñal y cerrado de unas tres yubadas poco mas ó menos partes cultos y parte incultos sito todo en el termino de dicho pueblo de Ojos-negros y partida Mata la mula con frontante una con otros y todo junto con paso comun de Minguez Minguez y baldios del concejo, franco y libre todo de todo censo y gravamen con todas sus entradas y salidas, usos y servidumbres, por precio de dos mil ciento-

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGON

Viuda y vecina de esta

D. Juan Nicolas de Alhambra

17 Sº 593

Reintegro en equivalencia de papel blanco que está sin para la orden de Hacienda de esta ciudad con el 4 por ciento y otro

Sello 4º Año 1852 40 Mrs

Muerte y vecina de esta ciudad y en mi juzgado de dicha ciudad parroquia de la Magdalena ante mi parece haber recibido el Illmo. señor Don Juan Nicolas de Alhambra y en virtud de la facultad que tiene de su Majestad para vender los bienes pertenecientes a la Real Hacienda de esta ciudad y su provincia

Escritura de redencion

Don Pedro de Echenique Juez de 1ª Inst.ª de Teruel y su partido y especial de Hac.da pp.os de esta provincia

Por la presente escritura pública de redencion hago saber: Que por las Córtes constituyentes se ha decretado y por S. M. la Reina Doña Isabel II (Q. D. G.) se ha sancionado en 1.° de Mayo de 1855 la ley declarando en estado de venta todos los bienes pertenecientes al Estado, al Clero, á las Ordenes militares de Santiago, Alcántara, Calatrava, Montesa y San Juan de Jerusalen, á Cofradías, Obras pias y Santuarios, al secuestro del ex-Infante D. Cárlos, á los Propios y Comunes de los pueblos, así como cualesquiera otros pertenecientes á manos muertas; y por el tít. II de la propia ley se ha concedido á los censatarios la facultad de redimir los censos declarados en venta en el plazo de seis meses, á contar desde la publicacion de aquella, bajo las bases siguientes:

1.ª Los censos cuyos réditos no excedan de 60 rs. ánuos se redimirán al contado, capitalizándolos al 10 por 100.

2.ª Los censos cuyos réditos excedan de 60 rs. ánuos se redimirán al contado capitalizándolos al 8 por 100, y en el término de nueve años y diez plazos iguales, capitalizados al 5 por 100.

3.ª Los censos cuyos réditos se paguen en especie se regularán por el precio medio que haya tenido la misma especie en el mercado durante el último decenio.

4.ª Los censos, foros, feudos, prestaciones y tributos de cualquiera género, cuyo cánon ó interés exceda del 5 por 100, se redimirán en la forma prescrita al tipo reconocido en la imposicion ó fundacion, y si no estuviese reconocido, al consignado en las bases 1.ª y 2.ª

GOBIERNO DE ARAGÓN

Y habiéndose acudido ante el Sr. Gobernador Civil de esta provincia
parte de D. Juan de Ocon
vecino de Alfambra
con la solicitud de redimir al contado un censo
afecto á una finca de su pr
procedencia sita en la Cañada linda con Gregor
Abril cuyo pago verifica en la forma prevenida
carta de pago se expresa

que le pertenece por justos y legítimos títulos y á favor de los pro
de dicho pueblo
prévias las solemnidades prescritas en el art. 221 y siguientes, del
tulo VIII de la Instruccion de 31 de Mayo. y disposiciones a
de Febrero de 1856

y resultando ser los réditos anuales cuarenta y nueve r
y mrs vn.
fueron capitalizados al tipo de 1 divr por 100 por
los comprendidos en la base del primera art. 7.
de la citada ley, dando por capital cuatrocientos noventa y
p.s setenta cents

rs. vn.; y habiéndose aprobado con fecha
de

provincial
por la Junta superior de Ventas la redencion, y hecha la liquidacion de cargas, el indicado D. Juan de Ocon vecino de Alfambra ha verificado el pago con arreglo en un todo á lo dispuesto en la expresada base, y con las obligaciones que la misma Instruccion de 31 de Mayo marca, y constan de la carta de pago expedida por la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia, que literalmente dice así:

CARTA DE PAGO: Productos de Redencion de Censos = Tesorería de Hacienda de la provincia de Teruel = Nº 882 de la Tesorería = Ramo = Propios de Alfambra = 20 p% al contado = Nº 132 de la Admon especial de Ventas de bienes Nacionales = Licenciado D. Santiago Esquivias Abogado del Ilustre Tribunal Nacional Gefe de Negociado de tercera clase y Tesorero de Hacienda pública de esta provincia = Recibí de D. Juan de Ocon vecino de Alfambra por mano de D. Tomas Bleda la cantidad de noventa y ocho rs vn noventa y dos cents á que asciende el 20 p% de la redencion al contado del censo que hacia á favor propio de tres fanegas cuatro cuartillas trigo cente no equivalentes á 49 rs 96 cents de pension y que tiene sobre si una finca de su pertenencia sita en la Cañada linda con Gregorio Abril cuyo pago verificó en la forma que al dorso se expresa = Clasificacion del pago = En plata y oro = 98 = En calderilla = 92 = Total 98 92 = Y de esta carta de pago que en su inteligencia se ha de tomar razon por la Admon de que procede el ingreso é intervencion por la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia en cuyo requisito será nula y de ningun valor = Teruel 28 de Mayo de 1859 = Toma razon el Admor Pedro Sanchon Subrogado en el Contador = Estanislao Joaquin Pinto = El Tesorero = Santiago Esquivias = Sentado en la Admon = Sentado en Contaduría = Sentado en la Tesorería =

Al dorso de la Carta de Pago se lee lo que sigue

Demostracion del Pago

Importa la Capitalizacion de las 3 fan.s 4 cuartiz. centeno = 494 Cs.
Corresponde al 20 p% ingresado en Tesorería = 98, 92.
Siguese restante ó sea el 80 p% = 395 68

Cuya cantidad de trescientos noventa y cinco r.s sesenta y ocho
han sido rebajados por cuenta de un credito que el Ayuntamiento
Alfambra tiene contra si quedando el pago a cargo del redim

En su consecuencia y usando de la facultad que me está concedida por el art. 247 de la mencionada Instruccion de 31 de Mayo, otorgo: que en nombre de la Nacion española y de la corporacion á que pertenecia, doy por redimido dho censo que el espresado D. Juan de Ocon vecino de Alfambra hacia a los propios de dho pueblo

y por pagado y satisfecho su capital y réditos en los términos que refiere la carta de pago inserta en la certificacion precedente; y porque su pago no aparece de presente le doy por realizado en la forma prevenida por la ley é Instruccion referidas, quedando desde él libre la finca mencionada de la citada carga de cuatrocientos noventa y cuatro r.s sesenta cent.s de capital, con cuarenta y nueve r.s cuarenta y seis cent.s de pension anual

y nulas, de ningun valor ni efecto las escrituras de imposicion y reconocimiento, y sus notas de hipotecas, y por rotas y canceladas, para que en ningun tiempo ni por persona alguna pueda reclamarse otra vez dicho capital y réditos. Y hallándose presente la parte que ha redimido, acepta esta redencion en los términos en que la ha verificado y refiere la carta de pago precedente, y que previene la citada ley en su art. 7.° y base primera y el 7.° 8.° art. 221 y siguientes de la Instruccion de 31 de Mayo ya expresada. En cuya conformidad, los dos señores otorgantes lo

GOBIERNO DE ARAGÓN

otorgan por firme ante el presente Escribano que da fe de su conocimiento, previniéndose que se ha de tomar razon de esta redencion en la Contaduría de Hacienda pública y en la de Hipotecas del partido donde radique la finca acensuada, en el término señalado por las Reales órdenes del caso; y lo firman los señores otorgantes en Tercer cobro de Junio de mil ochocientos cincuenta y nueve —

Pedro de Echenique

Blas Eyzaltargas como encargado del curatario acepto

Mariano Hernandez Sotelo

Pascual Serrano Sotelo

Ante mí

Valero Hernandez

SELLO 4º AÑO 1850. 40 Ms

Remitase como se dice en la foja prima.

SELLO 4º AÑO 1850. 40 Ms.

Reintegro como se dice en foja 1ª

...tido
...ncia

GOBIERNO DE ARAGON

Reden.s de censos

D.a Dionisia Crespo de Alfambra

178. 179.

SELLO 4.º AÑO 1850. 40 Ms.

Num.º 54

Reintegro en equivalencia del papel blanco en que está impresa la escra. de unión de censo señalada en el protocolo con el Num.º cincuenta y cuatro

Escritura de redencion

Don Pedro de Echenique Juez de primera Instancia de la Ciudad de Teruel y su partido y especial de Hacienda publica de la provincia

Por la presente escritura pública de redencion hago saber: Que por las Córtes constituyentes se ha decretado y por S. M. la Reina Doña Isabel II (Q. D. G.) se ha sancionado en 1.° de Mayo de 1855 la ley declarando en estado de venta todos los bienes pertenecientes al Estado, al Clero, á las Ordenes militares de Santiago, Alcántara, Calatrava, Montesa y San Juan de Jerusalen, á Cofradías, Obras pias y Santuarios, al secuestro del ex-Infante D. Cárlos, á los Propios y Comunes de los pueblos, así como cualesquiera otros pertenecientes á manos muertas; y por el tít. II de la propia ley se ha concedido á los censatarios la facultad de redimir los censos declarados en venta en el plazo de seis meses, á contar desde la publicacion de aquella, bajo las bases siguientes:

1.ª Los censos cuyos réditos no excedan de 60 rs. ánuos se redimirán al contado, capitalizándolos al 10 por 100.

2.ª Los censos cuyos réditos excedan de 60 rs. ánuos se redimirán al contado capitalizándolos al 8 por 100, y en el término de nueve años y diez plazos iguales, capitalizados al 5 por 100.

3.ª Los censos cuyos réditos se paguen en especie se regularán por el precio medio que haya tenido la misma especie en el mercado durante el último decenio.

4.ª Los censos, foros, feudos, prestaciones y tributos de cualquiera género, cuyo cánon ó interés exceda del 5 por 100, se redimirán en la forma prescrita al tipo reconocido en la imposicion ó fundacion, y si no estuviese reconocido, al consignado en las bases 1.ª y 2.ª

GOBIERNO DE ARAGON

Y habiéndose acudido ante el Sr. Gobernador civil de esta provincia por
parte de D.ª Dionisia Crespo
vecino de Alfamba
con la solicitud de redimir al contado un censo
afecto á una finca de su pro
piedad sita en la majada del Conc
y suertes del monte lindante con J. Martin

que le pertenece por justos y legítimos títulos y á favor de los pr
de dicho pueblo
prévias las solemnidades prescritas en el art. 221 y siguientes del
tulo VIII de la Instruccion de 31 de Mayo.
de 27 de Febrero de 1856

y resultando ser los réditos anuales veinte y ocho r. ve
cuenta y tres cén.
fueron capitalizados al tipo de diez. por 100 por
los comprendidos en la base del primera art. 7.º
de la citada ley, dando por capital doscientos ochenta
cinco r. treinta cén.

rs. vn.; y habiéndose aprobado con fecha
de

170.

Finca 4

por la Junta superior de Ventas la redencion, y hecha la liquidacion de cargas, el indicado D.ª Dionisia Crespo vecina de Alfamba ha verificado el pago con arreglo en un todo á lo dispuesto en la expresada base, y con las obligaciones que la misma Instruccion de 31 de Mayo marca, y constan de la carta de pago expedida por la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia, que literalmente dice así:

CARTA DE PAGO: Oficina anterior = Productos de redenciones de cen
de censos = Tesorería de Hacienda pública de la provincia
de Teruel = Número 330 de la Tesorería = Nombre propios de
Alfamba = 20 p% = Al contado = Número 180 de la Administra
cion especial de Ventas de Bienes Nacionales = Siendo
nado D. Santiago Esgubias Abogado de los Ilustres Na
cionales, Gefe de Negociado de tercera Clase y Tesorero de
Hacienda pública de esta provincia Recibí de D.ª Dionisia
Crespo v.ª de Alfamba por mano de D. Tomas Salesa
la cantidad de cincuenta y siete reales veinte cénts. á que asciende
el 20 p% de la tasacion del censo que hacia á dichos propios de
una fanega y cuarta de ley y dos cuartillas de centeno equivalente á 28 rs.
veinte cénts. de pension y que tenia sobre si una finca de su pro
piedad sita en la suya majada del Concejo y suertes del monte
lindante con Juan Martin cuyo pago verifica en la forma
que al dorso se espresa = Clasificacion del pago = En plata
oro = 87 = En calderilla 0,6 = Total 87,6 = Y de esta carta de pago
que va sin enmienda ni raspadura se ha de tomar razon
por la Administracion de que procede el ingreso é interven
cion por la contaduría de Hacienda pública de la provin
cia sin cuyo requisito no será válida y de ningun valor Teruel
28 de Mayo de 1860 = Es cuenta razon y el adjunto talon = Y para
= Y para que conste al Contador Estanislao Joaquin Pinto = El Teso
ro Santiago Esgubias = Sentado en la Administracion = Sentado
en Contaduría = Sentado en la Tesorería =

Al dorso de la Carta de pago se lee lo que sigue =

Demostracion del pago

Importa la capitalizacion de 1 fanega

3 cuartales 2 cuartillas de centeno ——— 285,30
Corresponde al 20 p% ingresado en Tesorería ——— 57, 6
Líquido restante ó sea el 80 p% ——— 282,24

Cuya cantidad de doscientos ochenta y dos reales veinte y cuatro centimos ha sido rebajado por cuenta de un credito que el Ayuntamiento de Alfambra tiene contra si quedando su pago á cargo del redimista ———

En su consecuencia y usando de la facultad que me está concedida por el art. 247 de la mencionada Instruccion de 31 de Mayo, otorgo: que en nombre de la Nacion española y de la corporacion á que pertenecia, doy por redimido dicho censo que la espresada Dña Dionisia Crespo vecina de Alfambra hacia á los propios de dicho pueblo ———

y por pagado y satisfecho su capital y réditos en los términos que refiere la carta de pago inserta en la certificacion precedente; y porque su pago no aparece de presente le doy por realizado en la forma prevenida por la ley é Instruccion referidas, quedando desde él libre la finca mencionada de la citada carga de doscientos ochenta y cinco rs. treinta cens. de capital con veinte y ocho rs. cincuenta y tres centimos de pension anual ———

y nulas, de ningun valor ni efecto las escrituras de imposicion y reconocimiento, y sus notas de hipotecas, y por rotas y canceladas, para que en ningun tiempo ni por persona alguna pueda reclamarse otra vez dicho capital y réditos. Y hallándose presente la parte que ha redimido, acepta esta redencion en los términos en que la ha verificado y refiere la carta de pago precedente, y que previene la citada ley en su art. 7.° y base primera y el Tº 8º Art. 221 y siguientes de la Instruccion de 31 de Mayo ya expresada. En cuya conformidad, los dos señores otorgantes lo

GOBIERNO DE ARAGON

otorgan por firme ante el presente Escribano que da fe de su conocimiento, previniéndose que se ha de tomar razon de esta redencion en la Contaduría de Hacienda pública y en la de Hipotecas del partido donde radique la finca acensuada, en el término señalado por las Reales órdenes del caso; y lo firman los señores otorgantes en Teruel á ocho de Junio de mil ochocientos cincuenta y nueve

Pedro de Echenique

Blas Espallargas como encargado del contratario, acepto

Mariano Hernandez soy testigo

Pascual Serrano Subiga Sr.

Ante

Vicente Hernandez

GOBIERNO DE ARAGON

SELLO 4.º AÑO 1859. 40 Ms

Recint.º q como se dice en la foja 1.ª

GOBIERNO DE ARAGON

SELLO 4.º AÑO 1859. 40 Ms.

Remit.º como se dice en fa. já primera

GOBIERNO DE ARAGON

Redenc.ⁿ de censo

Vicent. Sanz
Victor Blas
Jorge

145

Juan Martín
de
Alfambra

SELLO 4º AÑO 1859. 40 Ms

Num.º 55

Reint.º en equivalencia del papel blanco en que está impresa la escritura de unión de censo señalada con el Num.º cincuenta y cuatro.

GOBIERNO DE ARAGÓN

Escritura de redencion

Don Pedro de Echenique Juez de 1.ª Inst.ª de la Ciudad de Teruel y su partido y especial de Hipp.ca de la prov.ª

Por la presente escritura pública de redencion hago saber: Que por las Córtes constituyentes se ha decretado y por S. M. la Reina Doña Isabel II (Q. D. G.) se ha sancionado en 1.° de Mayo de 1855 la ley declarando en estado de venta todos los bienes pertenecientes al Estado, al Clero, á las Ordenes militares de Santiago, Alcántara, Calatrava, Montesa y San Juan de Jerusalen, á Cofradías, Obras pias y Santuarios, al secuestro del ex-Infante D. Cárlos, á los Propios y Comunes de los pueblos, así como cualesquiera otros pertenecientes á manos muertas; y por el tít. II de la propia ley se ha concedido á los censatarios la facultad de redimir los censos declarados en venta en el plazo de seis meses, á contar desde la publicacion de aquella, bajo las bases siguientes:

1.ª Los censos cuyos réditos no excedan de 60 rs. ánuos se redimirán al contado, capitalizándolos al 10 por 100.

2.ª Los censos cuyos réditos excedan de 60 rs. ánuos se redimirán al contado capitalizándolos al 8 por 100, y en el término de nueve años y diez plazos iguales, capitalizados al 5 por 100.

3.ª Los censos cuyos réditos se paguen en especie se regularán por el precio medio que haya tenido la misma especie en el mercado durante el último decenio.

4.ª Los censos, foros, feudos, prestaciones y tributos de cualquiera género, cuyo cánon ó interés exceda del 5 por 100, se redimirán en la forma prescrita al tipo reconocido en la imposicion ó fundacion, y si no estuviese reconocido, al consignado en las bases 1.ª y 2.ª

ARCHIVO TEMUEL HISTORICO
GOBIERNO DE ARAGON

Y habiéndose acudido ante el Sr. Gobernador civil de esta provincia por parte de D. Juan Martin vecino de Alfambra con la solicitud de redimir un censo al contado afecto á una finca de su pertenencia sita en la Cañada y mas tier del Monte lindante con viuda Juan Bly que le pertenece por justos y legítimos títulos y á favor de los propios de dho pueblo prévias las solemnidades prescritas en el art. 221 y siguientes del título VIII de la Instruccion de 31 de Mayo. y dispuesto en R.O de 27 de Febrero de 1856

y resultando ser los réditos anuales cuarenta y nueve rs. vn. fueron capitalizados al tipo de 4 por 100 por ser de los comprendidos en la base del primera art. 7.°, tít. II de la citada ley, dando por capital cuatrocientos noven y cuatro ps. veinte cents

3

rs. vn.; y habiéndose aprobado ~~con fecha~~ de

por la Junta ~~superior~~ provincial de Ventas la redencion, y hecha la liquidacion de cargas, el indicado D. Juan Martin Vº de Alfambra ha verificado el pago con arreglo en un todo á lo dispuesto en la expresada base, y con las obligaciones que la misma Instruccion de 31 de Mayo marca, y constan de la carta de pago expedida por la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia, que literalmente dice así:

CARTA DE PAGO: Epoca Anterior = Productos de Bienes de Censos = Tenencia de 1ª Clase de la prova de Teruel = N.º 847 de la Tenencia = Ramo = Propios de Alfambra = 20 por 100 al contado = N.º 847 de la Contaduría especial de Ventas de bienes nacionales. Licenciado D. Santiago Iglesias Abogado de los Tribunales de la Nacion y Gefe de negociado de tercera clase y Tesorero de 1ª Clase de la provincia de Teruel = Certifico: que en virtud de Real Orden de 27 de Febrero de 1856 recibí de D. Juan Martin Vº de Alfambra por mano de D. Tomas Blesa la cantidad de noventa y ocho rs. vn. noventa y dos cents. á que asciende el 20 por 100 de la redencion al contado del censo que hacia en favor propio de tres fanegas un cuartal de trigo censo de capital equivalente á 490 rs. 46 cents de pension y que tenia sobre la finca de su pertenencia sita en la cañada y monte del Monte lindante con viuda de Juan Bly cuya cantidad y la ingresada en la forma que al dorso se expresa = Clasificacion del pago = en plata y oro = 98 = en calderilla = 92 Total = 98-92 = Y de esta Carta de pago que se ha de remitir con la correspondencia se ha de tomar razon por la Admon de que pende el ingreso é intervenir por la Contaduria de 1ª clase de la prova sin cuyo requisito sera nula y de ningun valor = Teruel 28 de Mayo de 1859 = Tomé razon el Admor Jph Sarton = Intervenido el Contador = Manuel Jph Sinto = El Tesorero Santiago Iglesias = Sentado en la Admon = Sentado en Contaduria = Sentado en Tesoreria =

Al dorso de la carta de pago se lee lo que sigue:

Demostracion del Pago.

Importe la capitalizacion de las tres anualidades — 474 rs

Total — — — — — — — — — 474 rs

Corresponde al 20 p% ingresado en Hacienda — — — 94 rs 80 cs

Líquido restante que ha de pagar el 80 p% — — — — 379 rs 20 cs

Cuya cantidad de trescientos noventa y cinco r.s sesenta y [illegible] cents han sido rebajados por cuenta de un crédito que el Ayuntam.to de Alfambra tiene contra él quedando el pago a cargo del Redimista — — —

En su consecuencia y usando de la facultad que me está concedida por el art. 247 de la mencionada Instruccion de 31 de Mayo, otorgo: que en nombre de la Nacion española y de la corporacion á que pertenecia, doy por redimido el censo que hacia D. Juan Martin vec.o de Alfambra á los propios de dicho pueblo — — — — — — — — —

otorgan por firme ante el presente Escribano que da fe de su conocimiento, previniéndose que se ha de tomar razon de esta redencion en la Contaduría de Hacienda pública y en la de Hipotecas del partido donde radique la finca acensuada, en el término señalado por las Reales órdenes del caso; y lo firman los señores otorgantes en Teruel á ocho de Junio de mil ochocientos cincuenta y nueve

Pedro de Echenique

Blas Espallargas como encargado del Consulado acepto

Mariano Hernandez Testigo

Pascual Serrano testigo

Ante mí

Vilar Hernandez

GOBIERNO DE ARAGON

SELLO 4.º AÑO 1869. 40 Ms.

Reint.º como se dice en la foja primera

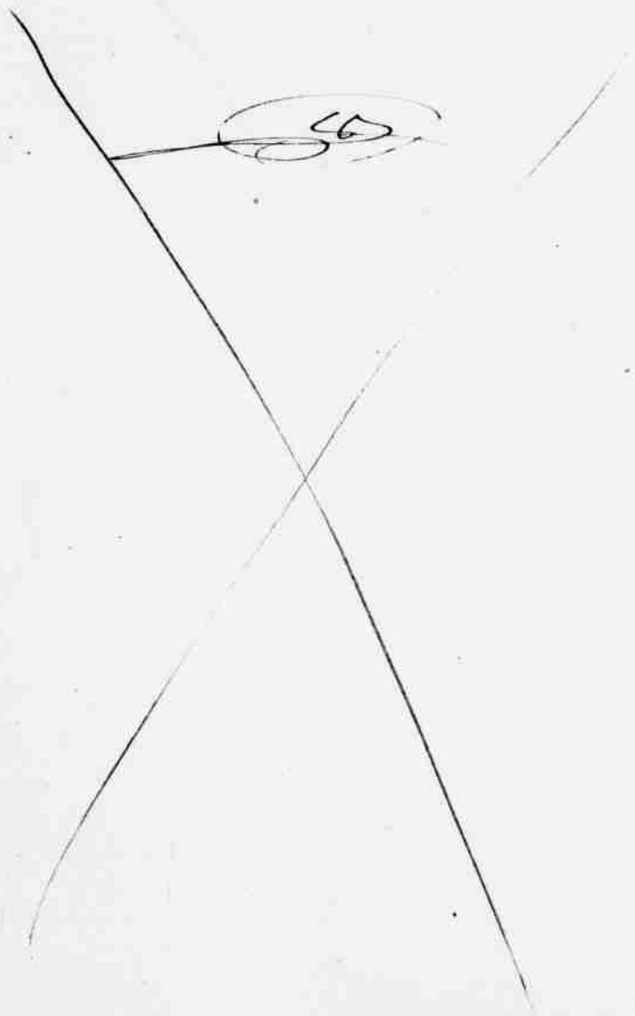

GOBIERNO DE ARAGON
TERUEL HISTORICO

SELLO 4.º AÑO 1859. 40 Ms.

Reint.º como se dice en la pág.ª

GOBIERNO DE ARAGÓN
TERUEL HISTÓRICO

Redent.ª de Cuna

[illegible]

N.º 56

SELLO 4.º AÑO 1858. 40 M.s



D. Antonio Berraco de Alfambra

Resist.ª en que valencia del papel blanco en que está impresa la cura de Sinicion de Cuna como en la misma se expresa señalada con el Num.º cincuenta y seis.

ARCHIVO TEPUEL HISTÓRICO
GOBIERNO DE ARAGÓN

Escritura de redencion

Don Pedro de Echenique Juez de 1.ª inst.ª de la presente ciudad de Teruel y su partido y especial de hacienda de la provincia

Por la presente escritura pública de redencion hago saber: Que por las Córtes constituyentes se ha decretado y por S. M. la Reina Doña Isabel II (Q. D. G.) se ha sancionado en 1.º de Mayo de 1855 la ley declarando en estado de venta todos los bienes pertenecientes al Estado, al Clero, á las Ordenes militares de Santiago, Alcántara, Calatrava, Montesa y San Juan de Jerusalen, á Cofradías, Obras pias y Santuarios, al secuestro del ex-Infante D. Cárlos, á los Propios y Comunes de los pueblos, así como cualesquiera otros pertenecientes á manos muertas; y por el tít. II de la propia ley se ha concedido á los censatarios la facultad de redimir los censos declarados en venta en el plazo de seis meses, á contar desde la publicacion de aquella, bajo las bases siguientes:

1.ª Los censos cuyos réditos no excedan de 60 rs. ánuos se redimirán al contado, capitalizándolos al 10 por 100.

2.ª Los censos cuyos réditos excedan de 60 rs. ánuos se redimirán al contado capitalizándolos al 8 por 100, y en el término de nueve años y diez plazos iguales, capitalizados al 5 por 100.

3.ª Los censos cuyos réditos se paguen en especie se regularán por el precio medio que haya tenido la misma especie en el mercado durante el último decenio.

4.ª Los censos, foros, feudos, prestaciones y tributos de cualquiera género, cuyo cánon ó interés exceda del 5 por 100, se redimirán en la forma prescrita al tipo reconocido en la imposicion ó fundacion, y si no estuviese reconocido, al consignado en las bases 1.ª y 2.ª

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO
GOBIERNO DE ARAGON

Y habiéndose acudido ante el Sr. Gobernador civil de esta provincia p
parte de D. Antonio Berraco
vecino de Alfambra
con la solicitud de redimir al contado un censo
afecto á una finca de su pe
tenencia sita en la Cañada del Rebo
llarejo

que le pertenece por justos y legítimos títulos y á favor de los pro
de dicho pueblo
prévias las solemnidades prescritas en el art. 221 y siguientes del
tulo VIII de la Instruccion de 31 de Mayo. y disposiciones
27 de Febrero de 1853

y resultando ser los réditos anuales cuarenta y nueve
cuarenta y seis centimos rs.
fueron capitalizados al tipo de diez por 100 por s
los comprendidos en la base ~~del~~ segunda, art. 7.º, t
de la citada ley, dando por capital cuatrocientos nove
y cuatro reales sesenta centimos

rs. vn.; y habiéndose aprobado con fecha
de

Proval.

por la Junta superior de Ventas la redencion, y hecha la liquidacion de cargas, el indicado D. Antonio Berraco
ha verificado el pago con arreglo en un todo á lo dispuesto en la expresada base, y con las obligaciones que la misma Instruccion de 31 de Mayo marca, y constan de la carta de pago expedida por la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia, que literalmente dice así:

CARTA DE PAGO: Epoca anterior = Productos de redenciones de censos = Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Teruel = Número 188 de la Tesorería = Ramo = Propios de Alfambra = 20 por % al contado = Número 188 de la administracion especial de ventas de vienes Nacionales = Licenciado D.n Santiago Esquivias, Abogado de los Tribunales Nacionales Gefe de Negociado de tercera Clase y Tesorero de Hacienda pública de esta provincia = Recibí de D. Antonio Berraco V.no de Alfambra por mano de D. Tomas Blesa la cantidad de noventa y ocho reales noventa y dos cen.s á que asciende el 20 p% de la Inicion al contado del censo que hacia á dichos propios de 3 fan.s un cuartal de trigo centeno equivalentes á 49 r.s 46 cen.s de pension y que tenia sobre si una finca de su pertenencia sita en la Cañada de Rebollarejo, cuyo pago verifica en la forma que al dorso se expresa = Clasificacion del pago = En plata y oro 98 = En calderilla 0,92 = Total = 98,92 = y de esta carta de pago que va sin enmienda ni raspadura se ha de tomar razon por la administracion de que procede el ingreso, é intervenir por la Contaduría de Hacienda pública de la provincia, sin cuyo requisito será nulo y de ningun valor = Teruel 28 de Mayo de 1853 = Tomé razon el administrador Jn Sastron = Intervine al Contador Cornislao Joaquin Pinto = El tesorero Santiago Esquivias = Sentado en la Administracion = Sentado en Contaduría = Sentado en la Tesorería =

Al dorso de la carta de pago se le

GOBIERNO DE ARAGON

lo que sigue

Demostracion del pago

Ymporta la Capitalizacion de las 3 fanegas un cuartal de centeno ——— 434,60

Corresponde al 20 p% ingresado en Tesoreria ——— 98,92

Liquido restante ó sea el 80 p% ——— 335,68

Cuya cantidad de trescientos noventa y cinco r.s sesenta y ocho cen.s han sido rebajados por cuenta de un credito que el Ayuntamiento de Alfambra tiene contra si quedando su cargo á cargo del redimista

En su consecuencia y usando de la facultad que me está concedida por el art. 247 de la mencionada Instruccion de 31 de Mayo, otorgo: que en nombre de la Nacion española y de la corporacion á que pertenecia, doy por redimido dicho censo quel expresado D. Antonio Berruecó hacia a los propios de Alfambra

y por pagado y satisfecho su capital y réditos en los términos que refiere la carta de pago inserta en la certificacion precedente; y porque su pago no aparece de presente le doy por realizado en la forma prevenida por la ley é Instruccion referidas, quedando desde él libre la finca mencionada de la citada carga de cuatrocientos noventa y cuatro r.s sesenta cen.s de capital y cuarenta y nueve rea.s y cuarenta y seis cen.s de pension anual

y nulas, de ningun valor ni efecto las escrituras de imposicion y reconocimiento, y sus notas de hipotecas, y por rotas y canceladas, para que en ningun tiempo ni por persona alguna pueda reclamarse otra vez dicho capital y réditos. Y hallándose presente D. Blas Espallargas encargado de la parte que ha redimido, acepta esta redencion en los términos en que la ha verificado y refiere la carta de pago precedente, y que previene la citada ley en su art. 7.° y base segunda y el Tº 8º art. 221 y siguientes de la Instruccion de 31 de Mayo ya expresada. En cuya conformidad, los dos señores otorgantes lo

GOBIERNO DE ARAG

otorgan por firme ante el presente Escribano que da fe de su conocimiento, previniéndose que se ha de tomar razon de esta redencion en la Contaduría de Hacienda pública y en la de Hipotecas del partido donde radique la finca acensuada, en el término señalado por las Reales órdenes del caso; y lo firman los señores otorgantes en Teruel á ocho de Junio de mil ochocientos cincuenta y nueve

Pedro de Echenique

Blas Espallargas como encargado del censatario acepto

José Torres testigo

Pascual Serrano testigo

Ante mí

Valen Hernandez

GOBIERNO DE ARAGON



SELLO 4º AÑO 1859. 40 Ms

Recibo como se dice en esta foja 1ª

SELLO 4º AÑO 1850. 40 Ms.

Recint.º como se dice en foja 1.ª

Redenc.s de Censos

D. José Portolés de Alfambra

SELLO 4º AÑO 1880. 40 Ms

1.º exp.te sello 2.º [illegible] [illegible] [illegible]

Num.º 57

Reint.º en equivalencia al papel blanco en que está impresa la escra. de [illegible] de censo como en la misma se expresa señalada con el Num.º cincuenta y siete

Escritura de redencion

Don Pedro de Echenique Juez de primera inst.ª de la presente Ciudad de Teruel y su partido y del especial de Hacienda de la provincia

Por la presente escritura pública de redencion hago saber: Que por las Córtes constituyentes se ha decretado y por S. M. la Reina Doña Isabel II (Q. D. G.) se ha sancionado en 1.º de Mayo de 1855 la ley declarando en estado de venta todos los bienes pertenecientes al Estado, al Clero, á las Ordenes militares de Santiago, Alcántara, Calatrava, Montesa y San Juan de Jerusalen, á Cofradías, Obras pias y Santuarios, al secuestro del ex-Infante D. Cárlos, á los Propios y Comunes de los pueblos, así como cualesquiera otros pertenecientes á manos muertas; y por el tít. II de la propia ley se ha concedido á los censatarios la facultad de redimir los censos declarados en venta en el plazo de seis meses, á contar desde la publicacion de aquella, bajo las bases siguientes:

1.ª Los censos cuyos réditos no excedan de 60 rs. ánuos se redimirán al contado, capitalizándolos al 10 por 100.

2.ª Los censos cuyos réditos excedan de 60 rs. ánuos se redimirán al contado capitalizándolos al 8 por 100, y en el término de nueve años y diez plazos iguales, capitalizados al 5 por 100.

3.ª Los censos cuyos réditos se paguen en especie se regularán por el precio medio que haya tenido la misma especie en el mercado durante el último decenio.

4.ª Los censos, foros, feudos, prestaciones y tributos de cualquiera género, cuyo cánon ó interés exceda del 5 por 100, se redimirán en la forma prescrita al tipo reconocido en la imposicion ó fundacion, y si no estuviese reconocido, al consignado en las bases 1.ª y 2.ª

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO
GOBIERNO DE ARAGON

Y habiéndose acudido ante el Sr. Gobernador civil de esta provincia por parte de D. José Portolés
vecino de Alfambra
con la solicitud de redimir al contado un censo
afecto á una finca de la pertenencia sita en la casa del Rebollarejo lindante con Miguel Solo
que le pertenece por justos y legítimos títulos y á favor de los propios de dicho pueblo
prévias las solemnidades prescritas en el art. 221 y siguientes del título VIII de la Instruccion de 31 de Mayo. y disposiciones de 27 de Febrero de 1856

y resultando ser los réditos anuales treinta y cuatro rs. vn., y cinco cents
fueron capitalizados al tipo de 1 diez por 100 por ser de los comprendidos en la base del Primera art. 7.°, tít. II de la citada ley, dando por capital trescientos cuarenta y dos rs. vn.; y habiéndose aprobado con fecha de

provincial
por la Junta ~~superior~~ de Ventas la redencion, y hecha la liquidacion de cargas, el indicado Don Jose Portoles Vº de Alfambra
ha verificado el pago con arreglo en un todo á lo dispuesto en la expresada base, y con las obligaciones que la misma Instruccion de 31 de Mayo marca, y constan de la carta de pago expedida por la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia, que literalmente dice así:

CARTA DE PAGO: Epoca Anterior= Productos de Bienes de Censos= Tesorería de Hacienda de la provincia de Teruel= Nº 886 de la Tesorería= Ramo= Propios de Alfambra= 20 pº% al contado= Nº 186 de la Administracion especial de Ventas de bienes nacionales= Licenciado D. Santiago Egusquiza Abogado de los Tribunales de la Nacion= Gefe de negociado de tercera clase y Tesorero de Hacienda de esta provincia= Recibí de D. Jose Portoles Vº de Alfambra por mano de D. Tomas Ortin la cantidad de treinta y ocho rs. cuarenta y ocho cents. que asciende el 20 pº% de la redencion al contado del censo que hacia á los propios de dicho pueblo un cuartal de trigo corriente de capital con 342 rs. 22 cents. de pension y que tenia sobre sí una finca de la pertenencia sita en la casa del Rebollarejo lindante con Miguel Solo cuyo pago verifica en la forma que al dorso se expresa= Clasificacion del Pago= En plata y billon= 68= En Calderilla 48= Total= 68-48= Y de esta carta de pago que va en comision de ser preciso se dé de tomar razon por la Administracion especial de Ventas de bienes nacionales de esta provincia= Teruel 23 de Mayo de 1858= Doy razon el Interventor Pº Sastron= Intervino el Contador Estanislao Jorge Sierra= El Tesorero Santiago Egusquiza= Anotado en la Administracion= Anotado en Contaduría= Sentado en la Tesorería= Dorso de la carta de pago de que lo que sigue=

Demostracion del Pago

Importa la capitalizacion de las dos fanegas y un cuartal de Centeno — 342 rs 50

Corresponde al 20 p.% ingresado en Tesoreria — — 68,,
Liquido restante ó sea el 80 p.% — — 274,,
Cuya cantidad de doscientos setenta y cuatro r.s han sido re-
dos por cuenta de un credito que Ayuntam.to de Alfambra
tiene contra sí quedando su pago á cargo del redimente

En su consecuencia y usando de la facultad que me está concedida por el art. 247 de la mencionada Instruccion de 31 de Mayo, otorgo: que en nombre de la Nacion española y de la corporacion á que pertenecia, doy por redimido dho censo que el espresado D. José Portoles v.o de Alfambra hacia á los propios de dicho pueblo

y por pagado y satisfecho su capital y réditos en los términos que refiere la carta de pago inserta en la certificacion precedente; y porque su pago no aparece de presente le doy por realizado en la forma prevenida por la ley é Instruccion referidas, quedando desde él libre la finca mencionada de la citada carga de trescientos cuarenta y dos r.s cincuenta cent.s de capital con treinta y cuatro r.s veinte y cinco cent.s de pension anual

y nulas, de ningun valor ni efecto las escrituras de imposicion y reconocimiento, y sus notas de hipotecas, y por rotas y canceladas, para que en ningun tiempo ni por persona alguna pueda reclamarse otra vez dicho capital y réditos. Y hallándose presente la parte que ha redimido, acepta esta redencion en los términos en que la ha verificado y refiere la carta de pago precedente, y que previene la citada ley en su art. 7.º y base Primera y el 7.º 8.º art.º 221 y siguiente de la Instruccion de 31 de Mayo ya expresada. En cuya conformidad, los dos señores otorgantes lo

GOBIERNO DE ARAGON

otorgan por firme ante el presente Escribano que da fe de su conocimiento, previniéndose que se ha de tomar razon de esta redencion en la Contaduría de Hacienda pública y en la de Hipotecas del partido donde radique la finca acensuada, en el término señalado por las Reales órdenes del caso; y lo firman los señores otorgantes en Teruel ocho de Junio de mil ochocientos cincuenta y nueve —

Pedro de Echenique

Blas Espallargas como encargado del cenatario acepto

José Cortes testigo.

Pascual Serrano testigo

Ante mí

Pedro Hernandez

GOBIERNO DE ARAGON

SELLO 4º AÑO 1850. 40 Ms

Reint.º como se dice en la pag.ª 1ª

GOBIERNO DE ARAGON

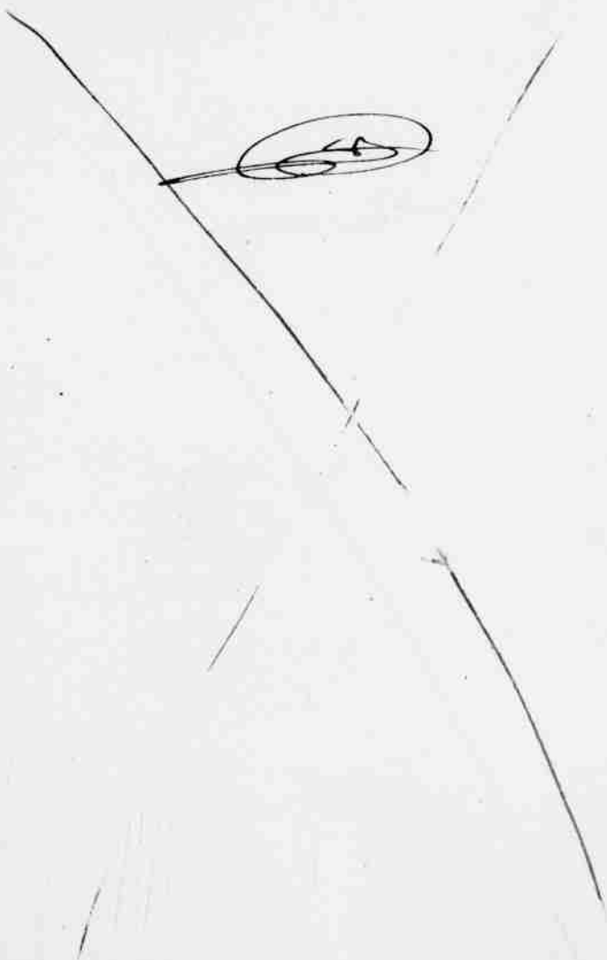

SELLO 4º AÑO 1859. 40 Ms.

Remit.º como se dice a la foja 1.ª

GOBIERNO DE ARAGON

166. 17.

Reden.s de censos

D. Juan Francisco Martin de Alfambra

SELLO 4.º AÑO 1850. 40 Ms.

1.er est.o sello
2.º [illegible]
[illegible]

N.º 58

Recibí.o en equivalencia al papel blanco en que está impresa la escra. de misión de censo señalada con el Num.o cincuenta y ocho

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGON

Escritura de redencion

Don Pedro de Echenique Juez de 1.ª Inst.ª de Teruel y su partido y especial de Hª pp.ca de la prov.ª

Por la presente escritura pública de redencion hago saber: Que por las Córtes constituyentes se ha decretado y por S. M. la Reina Doña Isabel II (Q. D. G.) se ha sancionado en 1.º de Mayo de 1855 la ley declarando en estado de venta todos los bienes pertenecientes al Estado, al Clero, á las Ordenes militares de Santiago, Alcántara, Calatrava, Montesa y San Juan de Jerusalen, á Cofradías, Obras pias y Santuarios, al secuestro del ex-Infante D. Cárlos, á los Propios y Comunes de los pueblos, así como cualesquiera otros pertenecientes á manos muertas; y por el tít. II de la propia ley se ha concedido á los censatarios la facultad de redimir los censos declarados en venta en el plazo de seis meses, á contar desde la publicacion de aquella, bajo las bases siguientes:

1.ª Los censos cuyos réditos no excedan de 60 rs. ánuos se redimirán al contado, capitalizándolos al 10 por 100.

2.ª Los censos cuyos réditos excedan de 60 rs. ánuos se redimirán al contado capitalizándolos al 8 por 100, y en el término de nueve años y diez plazos iguales, capitalizados al 5 por 100.

3.ª Los censos cuyos réditos se paguen en especie se regularán por el precio medio que haya tenido la misma especie en el mercado durante el último decenio.

4.ª Los censos, foros, feudos, prestaciones y tributos de cualquiera género, cuyo cánon ó interés exceda del 5 por 100, se redimirán en la forma prescrita al tipo reconocido en la imposicion ó fundacion, y si no estuviese reconocido, al consignado en las bases 1.ª y 2.ª

ARCHIVO TERUEL HISTORICO
GOBIERNO DE ARAGON

Y habiéndose acudido ante el Sr. Gobernador civil de esta provincia
parte de D. Juan Francisco Martin
vecino de Alfambra
con la solicitud de redimir al contado un censo
afecto á una finca de su pertenencia sita en la majada de Concejo y Rebollarejo lindante con Pedro Doñate

que le pertenece por justos y legítimos títulos y á favor de los propios de dicho pueblo
prévias las solemnidades prescritas en el art. 221 y siguientes del título VIII de la Instruccion de 31 de Mayo. y disposiciones de 27 de Febrero de 1856

y resultando ser los réditos anuales treinta y dos rs. treinta y cuatro cents. rs.
fueron capitalizados al tipo de diez por 100 por se
los comprendidos en la base ~~del~~ primera art. 7.º, t
de la citada ley, dando por capital trescientos veinte y
ocho rs. cuarenta cents.

rs. vn.; y habiéndose aprobado ~~con fecha de~~

por la Junta ~~superior~~ provincial de Ventas la redencion, y hecha la liquidacion de cargas, el indicado D. Juan Francisco Martin vecino de Alfambra ha verificado el pago con arreglo en un todo á lo dispuesto en la expresada base, y con las obligaciones que la misma Instruccion de 31 de Mayo marca, y constan de la carta de pago expedida por la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia, que literalmente dice así:

CARTA DE PAGO: Productos de Redens. de Censos — Tesorería de Hª pp.ca de la prov.a de Teruel — N.º 882 de la Tesorería — Ramo — Propios de Alfambra — 20 p% al contado — N.º 183 de la Adn. especial de ventas de bienes Nacionales — Licenciado D. Santiago Esquivias Abogado de los Tribunales Nacionales Gefe de Negociado de tercera clase y Tesorero de Hª pp.ca de esta prov.a — Recibí de D. Juan Francisco Martin por mano de D. Tomas Blesa la cantidad de sesenta y cuatro rs. sesenta y ocho cents. a que asciende el 20 p% de la leccion al contado del censo que hacia á dhos propios de dos fans. dos cuartales de trigo centeno equivalentes á 32 rs. 34 cents. de pension y que tenia sobre si una finca de su pertenencia sita en la Majada de Concejo y Rebollarejo lindante con Pedro Doñate cuyo pago verifica en la forma que al dorso se espresa — Clasificacion del Pago — En plata y oro — 64 — En caldesilla — 68 — Total — 64 — 68 — Y en esta carta de pago que va sin enmienda ni raspadura se ha de tomar razon por la Adon. de que procede el ingreso é intervenir por la Contaduría de Hª pp.ca de la provincia sin cuyo requisito será nula y de ningun valor — Teruel 28 de Mayo de 1857 — Tome razon en la Adon. Jn. Sastron — Intervine el Contador — Estanislao Pinto — El Tesorero — Santiago Esquivias — Sentado en la Adon. — Sentado en Contaduría — Sentado en la Tesorería —

El dorso de la Carta de Pago dice lo que sigue

Demostracion del Pago

Importa la capitalizacion de las dos fanegas dos cuartales de trigo centeno — 323 40

GOBIERNO DE ARAGON

Corresponde al 20 p% ingresado en Tesoreria — — — — 64.

Liquido restante ó sea el 80 p% — — — — 253.

Cuya cantidad de doscientos cincuenta y ocho r.s setenta y dos cent.s ha sido rebajada por cuenta de un credito que el Ayuntamiento de Alfa[illegible] tiene contra si, quedando su pago á cargo del redimista

En su consecuencia y usando de la facultad que me está concedida por el art. 247 de la mencionada Instruccion de 31 de Mayo, otorgo: que en nombre de la Nacion española y de la corporacion á que pertenecia, doy por redimido dicho censo que hacia D. Juan Francisco Martin v.º de Alfambra á favor de los propios de dho pueblo

y por pagado y satisfecho su capital y réditos en los términos que refiere la carta de pago inserta en la certificacion precedente; y porque su pago no aparece de presente le doy por realizado en la forma prevenida por la ley é Instruccion referidas, quedando desde él libre la finca mencionada de la citada carga de trescientos veinte y tres r.s cuarenta cent.s de Capital con treinta y dos r.s treinta y cuatro cent.s de pension anual

y nulas, de ningun valor ni efecto las escrituras de imposicion y reconocimiento, y sus notas de hipotecas, y por rotas y canceladas, para que en ningun tiempo ni por persona alguna pueda reclamarse otra vez dicho capital y réditos. Y hallándose presente la parte que ha redimido, acepta esta redencion en los términos en que la ha verificado y refiere la carta de pago precedente, y que previene la citada ley en su art. 7.º y base primera y el 7.º 8.º art.º 221 y siguientes de la Instruccion de 31 de Mayo ya expresada. En cuya conformidad, los dos señores otorgantes lo

GOBIERNO DE ARAGON

otorgan por firme ante el presente Escribano que da fe de su conocimiento, previniéndose que se ha de tomar razon de esta redencion en la Contaduría de Hacienda pública y en la de Hipotecas del partido donde radique la finca acensuada, en el término señalado por las Reales órdenes del caso; y lo firman los señores otorgantes en Teruel ocho de Junio de mil ochocientos cincuenta y nueve

Pedro de Echenique

Blas Espallarga como encargado del censatario acepto

Mariano Hernandez soy testigo

Pascual Serrano testigo

Ante mí

Pedro Hernandez

GOBIERNO DE ARAGON

SELLO 4º AÑO 1859. 40 Ms.

Rinct.º como se dice en la foja 1.ª

GOBIERNO DE ARAGO

SELLO 4.º AÑO 1869. 40 Ms.

Reint.º como se dice en foja 1.ª

GOBIERNO DE ARAGO

Reder.do de censos

Juan Castellano de Alfambra

SELLO 4º AÑO 1859. 40 Ms

1er sello
2º dia de
[illegible]

Nº 59

Reint.o en equivalencia al papel blanco en que está impresa la escrit.a de Unión de censo como en la misma se expresa señalada con el Nº cincuenta y nueve

Escritura de redencion

Don Pedro de Sebastian Juez de 1.ª Inst.ª de la Ciudad de Teruel y su partido y Especial de Hac.da y Ca de la Prov.a

Por la presente escritura pública de redencion hago saber: Que por las Córtes constituyentes se ha decretado y por S. M. la Reina Doña Isabel II (Q. D. G.) se ha sancionado en 1.° de Mayo de 1855 la ley declarando en estado de venta todos los bienes pertenecientes al Estado, al Clero, á las Ordenes militares de Santiago, Alcántara, Calatrava, Montesa y San Juan de Jerusalen, á Cofradías, Obras pias y Santuarios, al secuestro del ex-Infante D. Cárlos, á los Propios y Comunes de los pueblos, así como cualesquiera otros pertenecientes á manos muertas; y por el tít. II de la propia ley se ha concedido á los censatarios la facultad de redimir los censos declarados en venta en el plazo de seis meses, á contar desde la publicacion de aquella, bajo las bases siguientes:

1.ª Los censos cuyos réditos no excedan de 60 rs. ánuos se redimirán al contado, capitalizándolos al 10 por 100.

2.ª Los censos cuyos réditos excedan de 60 rs. ánuos se redimirán al contado capitalizándolos al 8 por 100, y en el término de nueve años y diez plazos iguales, capitalizados al 5 por 100.

3.ª Los censos cuyos réditos se paguen en especie se regularán por el precio medio que haya tenido la misma especie en el mercado durante el último decenio.

4.ª Los censos, foros, feudos, prestaciones y tributos de cualquiera género, cuyo cánon ó interés exceda del 5 por 100, se redimirán en la forma prescrita al tipo reconocido en la imposicion ó fundacion, y si no estuviese reconocido, al consignado en las bases 1.ª y 2.ª

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO
GOBIERNO DE ARAGÓN

Y habiéndose acudido ante el Sr. Gobernador civil de esta provincia por parte de D. Juan Castellano vecino de Alfambra con la solicitud de redimir al contado un censo afecto á una finca de su pertenencia sita en la Cañada y suertes del Monte lindante con viuda de Fran.co Castellano cuyo pago verifica en la forma que al dorso de la carta de pago se espresa

que le pertenece por justos y legítimos títulos y á favor de los propios dicho pueblo

prévias las solemnidades prescritas en el art. 221 y siguientes del título VIII de la Instruccion de 31 de Mayo. y disposicion de 27 de Febrero de 1856

y resultando ser los réditos anuales cuarenta y nueve r.s cuarenta y seis cent.s rs. vn., fueron capitalizados al tipo de el diez por 100 por ser de los comprendidos en la base ~~del~~ primera art. 7.°, tit. II de la citada ley, dando por capital cuatrocientos noventa y cinco r.s sesenta cent.s

rs. vn.; y habiéndose aprobado ~~con fecha de~~

por la Junta ~~superior~~ provincial de Ventas la redencion, y hecha la liquidacion de cargas, el indicado D. Juan Castellano v.o de Alfambra ha verificado el pago con arreglo en un todo á lo dispuesto en la expresada base, y con las obligaciones que la misma Instruccion de 31 de Mayo marca, y constan de la carta de pago expedida por la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia, que literalmente dice así:

CARTA DE PAGO: Productos de Reden.s de Censos = Tesorería de H.a pp.ca de la prov.a de Teruel = N.o 884 de la Tesorería = Ramo = Propios de Alfambra 20 p% al contado = N.o 184 de la Ad.on especial de Ventas de bienes Nacion.s Licenciado D. Santiago Esquivias Abogado de los Tribunales Nacion.s Gefe de tercera clase y Tesorero de H.a pp.ca de la prov.a = Recibí de D. Juan Castellano v.o de Alfambra por mano de D. Tomas Blesa la cantidad de noventa y ocho r.s noventa y dos cent.s á que asciende el 20 p% de la Edicion al contado del censo que hacia á los propios de dicho pueblo de tres fan.s un cuartal de trigo centeno de capital equivalentes á 49 r.s 46 cent.s de pension y que tenia sobre si una finca de su pertenencia sita en la cañada y suertes del Monte, lindante con viuda de Fran.co Castellano cuyo pago verifica en la forma que al dorso se espresa = Clasificacion del Pago = en plata y oro = 98 = en calderilla + 92 = total = 98 - 92 = Y de esta carta de pago que va sin enmienda ni raspadura se ha de tomar razon por la Ad.on de que procede el ingreso é intervenir por la Contaduría de H.a pp.ca de la prov.a sin cuyo requisito será nula y de ningun valor = Teruel 28 de Mayo de 1859 = Tomé razon el Ad.or F. Sastron = intervine el Contador Estanislao Joaquin Pinto = El Tesorero Santiago Esquivias = Sentado en la Ad.on = Sentado en Contaduría = Sentado en la Tesorería

Demostracion del Pago

Importa la Capitalizacion de la tres fan.s y un cuartal de Centeno	494 - 60
Corresponde al 20 p% ingresado en Tesorería	98 - 92
Siguido restante o sea el 80 p%	395 - 68

Cuya cantidad de trescientos noventa y cinco r.s sesenta y ocho cent.s han sido rebajados por cuenta de un credito que Ayuntam.to de Alfambra tiene contra el quedando en pago á cargo del redimista

GOBIERNO DE ARAGON

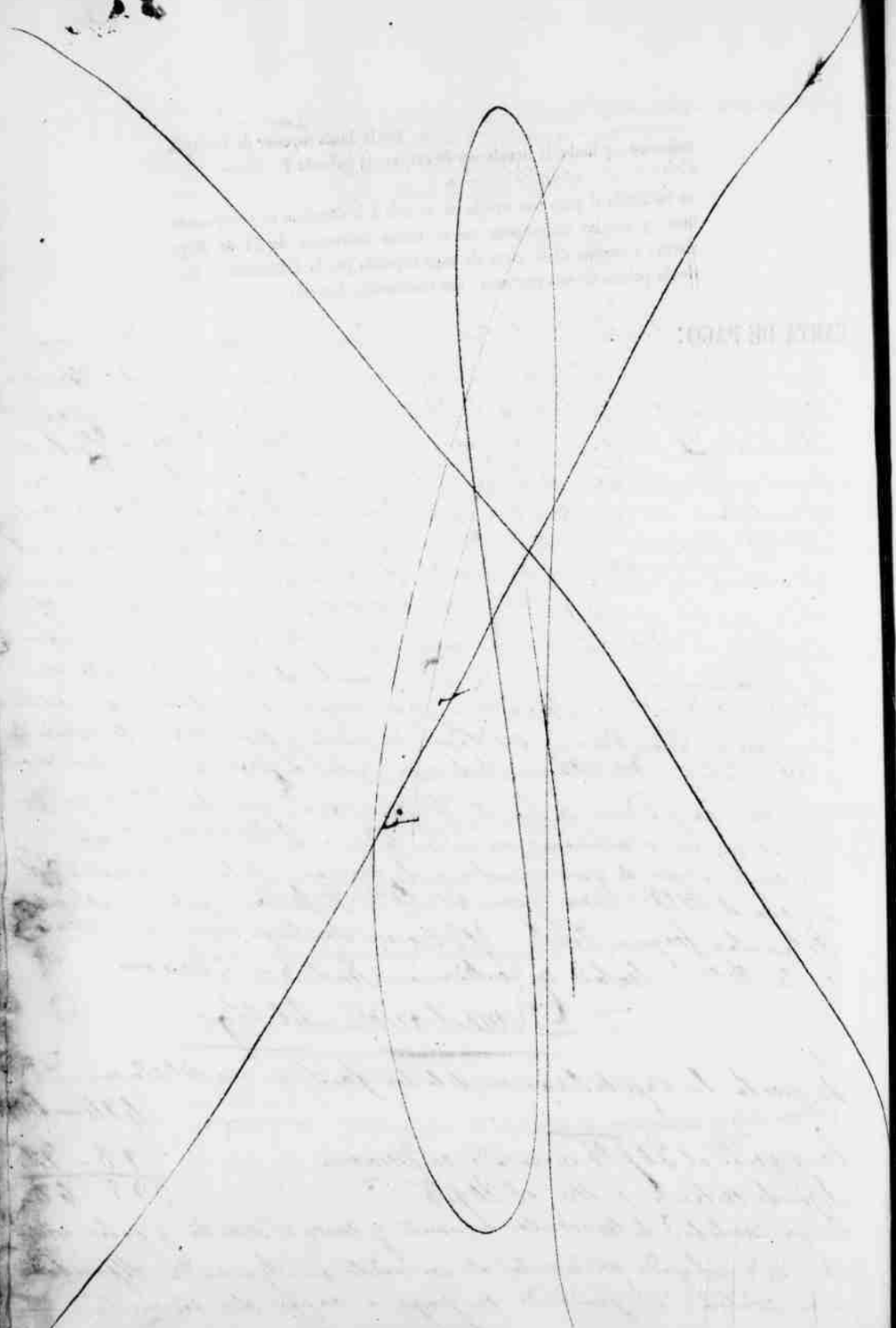

En su consecuencia y usando de la facultad que me está concedida por el art. 247 de la mencionada Instruccion de 31 de Mayo, otorgo: que en nombre de la Nacion española y de la corporacion á que pertenecia, doy por redimido dicho censo que hacia D. Juan Castellano Vº de Alfambra

y por pagado y satisfecho su capital y réditos en los términos que refiere la carta de pago inserta en la certificacion precedente; y porque su pago no aparece de presente le doy por realizado en la forma prevenida por la ley é Instruccion referidas, quedando desde él libre la finca mencionada de la citada carga de cuarenta y nueve rs. cuarenta y seis cents. de pension anual y cuatro noventa y cuatro rs. sesenta cents. de capital

y nulas, de ningun valor ni efecto las escrituras de imposicion y reconocimiento, y sus notas de hipotecas, y por rotas y canceladas, para que en ningun tiempo ni por persona alguna pueda reclamarse otra vez dicho capital y réditos. Y hallándose presente la parte que ha redimido, acepta esta redencion en los términos en que la ha verificado y refiere la carta de pago precedente, y que previene la citada ley en su art. 7.º y base primera y el 7.º 8.º art. 22 y siguientes de la Instruccion de 31 de Mayo ya expresada. En cuya conformidad, los dos señores otorgantes lo

GOBIERNO DE ARAGON

otorgan por firme ante el presente Escribano que da fe de su conocimiento, previniéndose que se ha de tomar razon de esta redencion en la Contaduría de Hacienda pública y en la de Hipotecas del partido donde radique la finca acensuada, en el término señalado por las Reales órdenes del caso; y lo firman los señores otorgantes en Teruel doce de Junio de mil ochocientos cincuenta y nueve.

Pedro de Echenique

Blas Espallargas como encargado del censatario acepto

Marcelino Hernandez Testigo

Pascual Serrano testigo

Ante mi

Velasco Hernandez

GOBIERNO DE ARAGON

SELLO 4º AÑO 1859. 40 Ms.

Rém.to como se dice en foja 1.a

GOBIERNO DE ARAGÓN

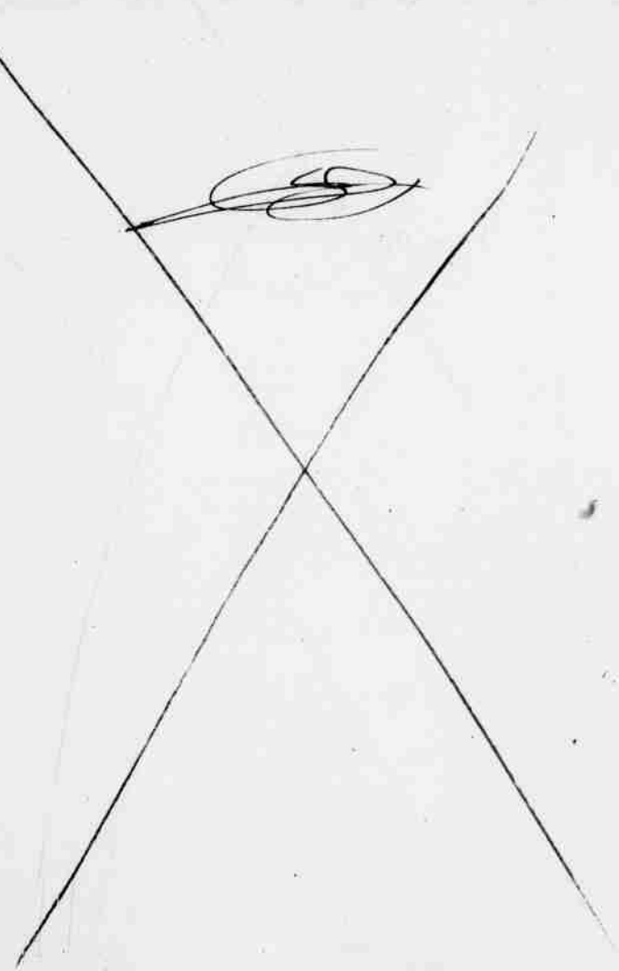

SELLO 4º AÑO 1859. 40 Ms.

Remit.º como se dice en fojá 1,ª

GOBIERNO DE ARAGÓN

Afianzamiento de carcel segura 1.ª ant.ª dia usa otorg.to en 1 pliego sello 3.º [illegible]

SELLO 4.º AÑO 1859. 40 Ms.

N.º 60

En la Ciudad de Teruel á diez de Junio de mil ocho cientos cincuenta y nueve del año contado del Nacimiento de Nuestro Señor Jesu Cristo

Que nosotros Eusebio Esteban, labrador, casado vecino de Cortajada y hallado al presente en esta Ciudad de Teruel y Emilio Pascual casado propietario vecino y del comercio de esta misma Ciudad: Atendido y considerado á que por el Juzgado de primera Inst.ª de la propia Ciudad y Escribanía del Notario la presente Justificante, se está siguiendo causa criminal contra Gregorio García (a) Mascarravia sobre actos ofensivos al pudor y buenas costumbres cometidos contra la niña Gregoria Esteban, en cuya causa se ha mandado, por auto fecha del seis del corriente, por el Sr. D. Pedro de Echenique Juez de primera Inst.ª de esta misma Ciudad y su partido que presentando el referido procesado la fianza de Carcel segura y Justificada que fuera la correspondiente escritura se le pusiese en libertad: y por cuanto se nos haya rogado por el mismo procesado

SELLO 4.º AÑO 1852 40 Mrs

Nº 61

En esta Ciudad de Alcañiz a catorce de Junio de mil ochocientos cincuenta y cuatro

Ante mí el Notario y testigos abajo nombrados comparecieron y personalmente fueron conocidos, de una parte Gaspar Juncta, de oficio Albeitar, vecino del Lugar de Caminreal, y de otra Manuel Vicente Soltero mozo de cuadras, vecino de Villel y hallados ambos en la presente Ciudad de Alcañiz y Digeron: Que Gaspar Juncta hijo del comparesciente Gaspar Subrido declarado Soltero por este pueblo de Caminreal y mozo correspondiente al mismo en el reemplazo del corriente año; y con el fin de que la citada suerte por medio de este instrumento se halle cancelada y concluida en la forma siguiente Pactan: Que el Manuel Vicente se obliga a servir en el ejercito, en clase de sustituto por el citado Gaspar y por todo el tiempo que este sea obligado a hacerlo. Segundo: Que por este servicio

Firmas y obligs. por la Ciudad
4 1966
1 sept. 1
1 de 3ª Clase
Alcañiz

Vale

Emilio Pascual otorgo lo dicho

Pascual Serrano soy testigo a ruego por Eusebio Esteban que dijo no saber

José Bolea soy testigo

Ante mí

Vale

Vale

Ante mí

Vale

Vale

Vale

ó que se obliga el Manuel, el compareciente
Gaspar Fuertes le ha de dar y entregar cua-
tro mil novecientos sesenta reales en esta
forma: quinientos cuarenta reales, en este
acto, cuya cantidad confiesa el Manuel ha-
ber recibido en moneda metálica corriente y
de ella le otorga la correspondiente apoca
y carta de pago en forma; y el resto ó sea
cuatro mil cuatrocientos veinte reales, concluí-
do el año de la responsabilidad perso-
nal que tiene el sustituido Joaquín,
presentando empero el sustituto Manuel,
una fianza pura, lega llana y abonada
que responde al compareciente Gaspar de
la espresada cantidad, interin el Manuel
este sujeto, ó sea responsable á los sorteos,
así p.ª el ejercito activo como para los
provinciales, que tengan lugar en la su-
cesivo. Tercero Que los espresados
cuatro mil cuatrocientos veinte reales los ha de
entregar el Gaspar en la época y con la
formalidad ó requisito espresados en el pa-
to anterior á María Perez madre del

SELLO 4.º AÑO 1859. 40 M.s

Sustituto Manuel vicente para que se usu-
fructue de ellos mientras viva ó permanece
viuda. Y así hecha la presente Es-
critura las sobre dichas partes se obliga-
ron á su cumplimiento la una á favor de
la otra et vice versa con todos sus bienes pre-
sentes y futuros y á mayor abundamiento el
compareciente Gaspar Fuertes presentó por
fianza á D. Manuel Guillen vecino y
del comercio de esta Ciudad el cual ha-
llandose presente y bien enterado de esta
escritura y mas especialmente de la obliga-
cion contraida por el relatado Gaspar se cons-
tituyó en fianza pura, llana, lega y abo-
nada del mismo Gaspar y en su consecuen-
cia se obligó y aun haciendo de deuda
y obligacion agena suya propia á cum-
plir con cuanto aquel está obligado que-
riendo ser compelido á ello como si fuera

el principal obligado, renunciando para cuando llegare este caso todas las leyes y fueros á su favor. Y al cumplimiento de lo sobredicho tanto los obligados como el fianza obligaron todos sus bienes presentes y futuros de los cuales los muebles quisieron tener aquí por nombrados y los sitios por especificados y confrontados y que esta obligacion sea especial con las clausulas que para surtir los efectos de tal se requieren por dro. y fuero del presente Reyno de Aragon.

Nota Previne á los interesados que de esta escra. se ha de tomar razon por el oficio de hipotecas.

Vt. D. Mariano Hernandez Pabo y D. Pascual Serrano practicante de Cano ambos oñs. de esta Ciudad

Manuel Vicente otorgo

Manl. Guillen otorgo lo dicho

Mariano Hernandez soy testigo y firmo por Gaspar Fuertes otorgante que dijo no saber

Pascual Serrano testigo

Atento no hay que salvar segun fueros

Ante mi

Valero Hernandez

Apoca de 6750 r.s
1.a ext.a dia de su otorg.to [illegible]
[illegible]

183

SELLO 4.º AÑO 1850. 40 Ms.

Nº 62

En la Ciudad de Teruel á catorce de Junio del año contado del Nacimiento de Nuestro Señor Jesu Cristo de mil ochocientos cincuenta y nueve

Que yo D.n Maria Rosa Valero y Pascual soltera, mayor de edad oña de la presente Ciudad: Por cuanto D. Cristoval Estevan del comercio, y mi convecino confesor deber y que me debia la cantidad de seis mil setecientos cincuenta reales von, por medio de Escra. publica recibida y testificada por el Notario la presente testificante, bajo el dia veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y uno: Y por cuanto en este dia me haya entregado la citada cantidad, rogandome que para su seguridad y respuesta le otorgase la correspondiente Escra. de apoca y carta de pago en forma; reconociendolo

justo y poniendolo en ejecucion de mi buen
grado y cierta ciencia, certificado de todo
mi dro y del que en este caso me compe
otorgo: Que he recibido del referido D.
Escritoral Esteban mi convecino los espe
sados seis mil setecientos cincuenta reales
vn. en moneda metalica corriente, renun
ciando las excepciones de fraude y engaño
no numerata pecunia y demas de este
caso y por ello le otorgo la correspondien
te apoca y carta de pago en forma, queriendo
lo ademas, como quiero, tener por nula
estimada y sin ningun valor ni efecto
y como si jamas hubiera sido otorgada
la calidad de esta asi en su nota original
como en la copia que de ella se hu
bieren librado. Y a su cumplim.to obligo
todos mis bienes presentes y los cuales
Ff. Julian Crespo factor de comercio y vno
de este Ciudad y Manuel Perez vno
de Villel Maria Rosa Valero Otor

Julian Crespo soy testigo de lo dicho
Manuel Perez soy testigo de lo dicho

Atento no hay q.e salvar segun [illegible]
Ante mi
Valero Hernandez

Vale 1.a ext.a
de 10 dia
de [illegible]
[illegible]

184

SELLO 4.º AÑO 1859. 40 Ms

N.º 63

En la Ciudad de Teruel a diez y seis de Junio del
año contado del Nacimiento de Nuestro Señor Jesu
cristo de mil ochocientos cincuenta y nueve

Que nosotros D. Andres Lacasa y Maria
na Ibañez conyuges, Pedro Martinez y Manuela Or
tiz conyuges, Domingo Villarroya y Ana Marques
asimismo conyuges, Manuel Salvador y Inocencia
na Villarroya igualmente conyuges y Raymundo Villa
rroya soltero, mayor de edad, vecinos de esta ciudad, Andres Mateo y Dolo
res Villarroya conyuges vecinos de Alfambra y Fran
cisco Lozano de esta vecindad en nombre y como
apoderado legitimo y especial de Pedro Ortiz y La
casa vecino de Valencia mediante poder otorgado
por el mismo a mi favor en dicha Ciudad de Va
lencia a treinta de Mayo del corriente año recibido y
testificado por D. Fran.co Alard notario de Reynos
y Ureno del Numero, colegio y Juzgado de la propia Ciu
dad de Valencia, cuyo poder legalizado en forma
se me ha exhibido a mi el notario la presente

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGON

testificante, que de ser así y bastante para lo
infro. hacer y otorgar, doy fe, y autorizados
todos los otorgantes para el otorgamiento de
esta Cura de ventas por la parte que de la
Casa que abajo se confrontará que corresponde
de á Emerenciana Ortiz y la casa como
coheredera nuestra y en razón á tener embargada
dicha Emerenciana, en la parte que á ella
toca dicha Casa en méritos de la Causa
que se le está siguiendo; mediante auto pro-
vito por el Señor D. Pedro de Echenique Juez
de primera Inst.ª de esta Ciudad y su partido
y de acuerdo con el Promotor Fiscal y Re-
Candador de Costas del Juzgado con fecha diez
del actual, en las diligencias practicadas en
dicho Juzgado y por la Escrivanía del Notario
la presente testificante á consecuencia del es-
crito presentado por mí el otorgante Andrés Lecerra á nre.
de los demás, de todo lo cual como de quedar
en mi poder las referidas diligencias, yo el
Notario testificante doy fe, todos los compare-
cientes con nuestra respectiva calidad de nuestro

SELLO 4º AÑO 1850 40 Ms

Buen grado, cierta ciencia y certificados de todo
nuestro dro. y del que en este caso nos compete
vendemos, cedemos y traspasamos á y en favor
de Joaquín Alegre y Repulles y Emerencia-
na Lozano, conyuges y nuestros convecinos para
sí y los suyos; es á saber: Una Casa sita en
esta Ciudad y su Calle de Arinas, señalada con
el Num.º primero, confrontante por la parte de
abajo con la viuda de D. Ramon Herrero y por
la de arriba, con otra de la viuda de D. Miguel
Garzaran, con todas sus entradas y salidas
usos, luces, vertientes y servidumbres, por precio
de tres mil reales vellon; cuya cantidad con-
fesamos haber recibido en nuestro poder en mo-
neda metálica sonante de los compradores,
renunciando las excepciones de fraude y engaño,
non numerata pecunia y demás de este caso
y por ello les otorgamos apoca y carta de pago
en forma; y con el cargo y obligación ademas

de haber de pagar y satisfacer á la
Hacienda Nacional, en la época de su res-
pectivo vencimiento, los tres plazos que se
restan para completar el pago de los seis
mil trescientos dos reales en que fue rema-
tada y adjudicada dicha casa en el año
mil ochocientos cuarenta y dos por haber
pertenecido al Cabildo Catedral de esta mis-
ma Ciudad. Y con esto desistimos desde
ahora para siempre del dominio, uso y posesion
que en la supraconfrontada casa tenemos y
podemos tener y lo transferimos á los compra-
dores y los suyos para que hagan de ella á
su voluntad como de bienes y cosa suya pro-
pia adquirida con justo título, pudiendo
por si desde luego tomar posesion sin nece-
sitar de autoridad alguna y mientras no lo
hicieren reconocemos tenerla á su beneplácito
nomine precario et constituto. Nos obli-
gamos á eviccion de acto, trato o contrato hecho
por nosotros o los nuestros desde que ad-

SELLO 4º AÑO 1850. 40 Ms

quirimos dicha finca hasta el presente. Y á su
cumplimiento obligamos todos nuestros bienes
presentes y futuros y yo el Fran.co Lozano
los de mi poderdante, de los cuales los muebles
queremos tener aquí por nombrados y los sitios
por especificados y confrontados debidamente y que esta
obligacion sea especial con las clausulas que para sus-
tir los fines y efectos de tal se requieren por dro. y
Suplicacion fuera del presente Reyno de Aragon. Presentes
nosotros los compradores Joaquin Alegre y Re-
pullés y Emerenciana Lozano conyuges vecinos
de esta Ciudad y bien enterados de esta escra. de
venta á nuestro favor otorgada la aceptamos
y admitimos en todas sus partes y en su con-
secuencia nos obligamos á satisfacer á la Hacienda
Nacional ó á quien corresponda en la época de
su respectivo vencimiento los tres plazos que se
restan para el completo pago de la cantidad en
que fue rematada y adjudicada en el año mil

Reg.do de Cenvo

D. Pedro Donate

de

Alfamba

1.ª copia

Vista

Testimonio

Alfamba

Cuad.º 64

SELLO 4.º AÑO 1862 40 Mrs

Nota

Cénsito a favor de D. Pedro Donate de Alfamba

Cénsito a favor de D. Pedro Donate de Alfamba

Cénsito a favor de D. Pedro Donate de Alfamba

Escritura de redencion

Don Pedro de Echenique Juez de primera Inst.ª de la presente Ciudad de Teruel y especial de Hacienda de la provincia

Por la presente escritura pública de redencion hago saber: Que por las Córtes constituyentes se ha decretado y por S. M. la Reina Doña Isabel II (Q. D. G.) se ha sancionado en 1.º de Mayo de 1855 la ley declarando en estado de venta todos los bienes pertenecientes al Estado, al Clero, á las Ordenes militares de Santiago, Alcántara, Calatrava, Montesa y San Juan de Jerusalen, á Cofradías, Obras pias y Santuarios, al secuestro del ex-Infante D. Cárlos, á los Propios y Comunes de los pueblos, así como cualesquiera otros pertenecientes á manos muertas; y por el tít. II de la propia ley se ha concedido á los censatarios la facultad de redimir los censos declarados en venta en el plazo de seis meses, á contar desde la publicacion de aquella, bajo las bases siguientes:

1.ª Los censos cuyos réditos no excedan de 60 rs. ánuos se redimirán al contado, capitalizándolos al 10 por 100.

2.ª Los censos cuyos réditos excedan de 60 rs. ánuos se redimirán al contado capitalizándolos al 8 por 100, y en el término de nueve años y diez plazos iguales, capitalizados al 5 por 100.

3.ª Los censos cuyos réditos se paguen en especie se regularán por el precio medio que haya tenido la misma especie en el mercado durante el último decenio.

4.ª Los censos, foros, feudos, prestaciones y tributos de cualquiera género, cuyo cánon ó interés exceda del 5 por 100, se redimirán en la forma prescrita al tipo reconocido en la imposicion ó fundacion, y si no estuviese reconocido, al consignado en las bases 1.ª y 2.ª

ARCHIVO TERUEL HISTORICO
GOBIERNO DE ARAGON

Y habiéndose acudido ante el Sr. Gobernador civil de esta provincia p
parte de D. Pedro Donate
vecino de Alfamba
con la solicitud de redimir al contado un censo
afecto á una finca de
pertenencia sita en la Ciudad y
Cuenta del Monte, titulada con
Juan Manuel

que le pertenece por justos y legítimos títulos y á favor de los p
vecinos de dicho pueblo
prévias las solemnidades prescritas en el art. 221 y siguientes del
tulo VIII de la Instruccion de 31 de Mayo. y disposiciones p
27 de Febrero de 1856

y resultando ser los réditos anuales Cuarenta y cinco
Cuarenta y cinco rs.
fueron capitalizados al tipo de 1 por por 100 por
los comprendidos en la base del primero art. 7.º
de la citada ley, dando por capital cuatrocientos noven
y cinco rs. de vellon

rs. vn.; y habiéndose aprobado con fecha
de

189

Oviedo
por la Junta ~~superior~~ de Ventas la
redencion, y hecha la liquidacion de cargas, el indicado D. Pedro
Donate
ha verificado el pago con arreglo en un todo á lo dispuesto en la expresada base, y con las obligaciones que la misma Instruccion de 31 de Mayo marca, y constan de la carta de pago expedida por la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia, que literalmente dice así:

CARTA DE PAGO: Oficina Auxiliar — Distrito de Teruel — Provincia de Teruel — Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Teruel — Número 316 de la Cuenta — Clase — Propios de Alfamba — Objeto del contrato — Número Vista la Real órden aprobatoria de venta de fincas de 27 de Febrero — Dirección de D. Santiago Izquierdo Abogado de los Tribunales — Vecindad — Jefe de Negociado de Tercera Clase de Hacienda pública de esta provincia — Recibió de Pedro Donate vecino de Alfamba por mano de D. Tomas Cebrian la cantidad de cuarenta y cinco rs. que importa el precio del foro al contado de una finca que posee á dicho pueblo procedente de Propios de Alfamba de cuya cantidad se le abonan 497 rs. 46 cénts. de premios que tenia sobre la finca de su pertenencia sita en la Ciudad y Cuenta del Monte titulada con Manuel Campo, hoy por su muerte en la forma que al pie se expresa — Explicacion del pago — Importe total 98 — Descuento 99 — Total 98 99 — Esta Carta de pago que se ha mandado dar segun la ley de la materia con arreglo á la Real órden de 27 de Febrero último y Instruccion de 31 de Mayo siguiente para venta de bienes de Propios, con fecha 28 de Mayo de 1859 = Tomás Cebrian = Pedro Donate = Satisfecho el contado = Cantalapiedra Pinto = Contada en la Dirección = Sentada en Contaduría = Sentada en Tesorería

Al Borro de la Carta de pago se lee lo que sigue

Demostracion del pago

Importa la Capitalizacion de la 3 fan.s
1 cuartal de centeno 494,60

Corresponde al 20 p% ingresado en Tesoreria 98,92

395,68

Cuya cantidad de trescientos noventa y cinco r.s sesenta y ocho cen.s han sido rebajados por cuenta de un credito que el Ayuntamiento de de Alfambra tenia contra él que dando su pago á cargo del redimido

En su consecuencia y usando de la facultad que me está concedida por el art. 247 de la mencionada Instruccion de 31 de Mayo, otorgo: que en nombre de la Nacion española y de la corporacion á que pertenecia, doy por redimido dicho censo que el expresado Pedro Doñate vecino de Alfambra hacia á los propios del mismo

y por pagado y satisfecho su capital y réditos en los términos que refiere la carta de pago inserta en la certificacion precedente; y porque su pago no aparece de presente le doy por realizado en la forma prevenida por la ley é Instruccion referidas, quedando desde él libre la finca mencionada de la citada carga de Matrocientos noventa y matro r.s sesenta cen.s de capital en cuarenta y nueve r.s cuarenta y seis cen.s de pension anual

y nulas, de ningun valor ni efecto las escrituras de imposicion y reconocimiento, y sus notas de hipotecas, y por rotas y canceladas, para que en ningun tiempo ni por persona alguna pueda reclamarse otra vez dicho capital y réditos. Y hallándose presente la parte que ha redimido, acepta esta redencion en los términos en que la ha verificado y refiere la carta de pago precedente, y que previene la citada ley en su art. 7.° y base primera y el 7.° 8.° art. 229 y siguientes de la Instruccion de 31 de Mayo ya expresada. En cuya conformidad, los dos señores otorgantes lo

GOBIERNO DE ARAGON

otorgan por firme ante el presente Escribano que da fe de su conocimiento, previniéndose que se ha de tomar razon de esta redencion en la Contaduría de Hacienda pública y en la de Hipotecas del partido donde radique la finca acensuada, en el término señalado por las Reales órdenes del caso; y lo firman los señores otorgantes en Teruel a veinte de Junio de mil ochocientos cincuenta y nueve

Pedro de Echenique

Blas Espallargas como encargado del cementerio, acepto

Pascual Serrano Testigo

Mariano Hernandez Testigo

Ante mí

Valero Almudo

GOBIERNO DE ARAGO

SELLO 4º AÑO 1850. 40 Ms

Rúbrica como se dice en la fojil.ª

GOBIERNO DE ARAGON

SELLO 4º AÑO 1859. 40 Ms

Remit.º como se dice en fojas 1ª

GOBIERNO DE ARAGO

Redim.do de cens.

1.er ext.o de
[illegible]
sello 4.o
[illegible]

Nº. 65

D. Juan Yago 124
de
Alfambra

SELLO 4º AÑO 1850 40 Ms

Reint.o en equivalencia al papel blanco en que está impreso la escrit.a de minor de censo señalada con el Nº. sesenta y cinco

GOBIERNO DE ARAGO

Escritura de redencion

Don Pedro de Echenique Juez de primera instancia de la presente Ciudad de Teruel y su partido por suposicion de Notario público de la misma vecindad

Por la presente escritura pública de redencion hago saber: Que por las Córtes constituyentes se ha decretado y por S. M. la Reina Doña Isabel II (Q. D. G.) se ha sancionado en 1.° de Mayo de 1855 la ley declarando en estado de venta todos los bienes pertenecientes al Estado, al Clero, á las Ordenes militares de Santiago, Alcántara, Calatrava, Montesa y San Juan de Jerusalen, á Cofradías, Obras pias y Santuarios, al secuestro del ex-Infante D. Cárlos, á los Propios y Comunes de los pueblos, así como cualesquiera otros pertenecientes á manos muertas; y por el tit. II de la propia ley se ha concedido á los censatarios la facultad de redimir los censos declarados en venta en el plazo de seis meses, á contar desde la publicacion de aquella, bajo las bases siguientes:

1.ª Los censos cuyos réditos no excedan de 60 rs. ánuos se redimirán al contado, capitalizándolos al 10 por 100.

2.ª Los censos cuyos réditos excedan de 60 rs. ánuos se redimirán al contado capitalizándolos al 8 por 100, y en el término de nueve años y diez plazos iguales, capitalizados al 5 por 100.

3.ª Los censos cuyos réditos se paguen en especie se regularán por el precio medio que haya tenido la misma especie en el mercado durante el último decenio.

4.ª Los censos, foros, feudos, prestaciones y tributos de cualquiera género, cuyo cánon ó interés exceda del 5 por 100, se redimirán en la forma prescrita al tipo reconocido en la imposicion ó fundacion, y si no estuviese reconocido, al consignado en las bases 1.ª y 2.ª

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO
GOBIERNO DE ARAGÓN

Y habiéndose acudido ante el Sr. Gobernador civil de esta provincia por parte de D. Juan Jago vecino de Alfambra con la solicitud de redimir al contado un censo afecto á una finca de su pertenencia titulada Mayada del Consejo y Rebollarejo perteneciente á dicho pueblo prévias las solemnidades prescritas en el art. 221 y siguientes del título VIII de la Instruccion de 31 de Mayo, y habiéndose cumplido en virtud de la carta de pago que le pertenece por justos y legítimos títulos y á favor de los propios de dicho pueblo

27 de febrero de 1856

y resultando ser los réditos anuales veinte y cuatro rs. vn., fueron capitalizados al tipo de 1 por 100 por ser de los comprendidos en la base del art. 7.°, tít. II de la citada ley, dando por capital cuatrocientos reales

rs. vn.; y habiéndose aprobado con fecha

Original

por la Junta superior de Ventas la redencion, y hecha la liquidacion de cargas, el indicado Don Juan Jago ha verificado el pago con arreglo en un todo á lo dispuesto en la expresada base, y con las obligaciones que la misma Instruccion de 31 de Mayo marca, y constan de la carta de pago expedida por la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia, que literalmente dice así:

Sello cuarto

CARTA DE PAGO: Productos de redencion y de censos de la Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Teruel = Núm.° 976 de la Provincia = Pueblo perteneciente de Alfambra = Por pago del contado = Núm. 178 de la Administracion especial de Ventas de Bienes nacionales = Liquidado D. Santiago Izquierdo Abogado de los Tribunales nacionales, Jefe de Negociado de la Tesorería Clase y Tesorero de Hacienda pública de esta provincia = Recibí de D. Juan Jago V.° de Alfambra en virtud de R.l Orden de la Superioridad de cuatrocientos y nueve reales veinte y cuatro mrs. á que asciende el importe de la redencion del censo que tenia á favor y propio de una finca conocida con el nombre de Mayada del Consejo y Rebollarejo perteneciente á dicho pueblo de Alfambra, segun resulta de la liquidacion practicada en virtud de la Real Orden de 27 de febrero último, y que tenia sobre sí una finca de su pertenencia titulada la Mayada del Consejo y Rebollarejo de Alfambra con Miguel Castellano vecino de dicho pueblo en la forma que se dirá = Clase de finca = Labor = Polígono 19 = Parcela 46 = Total 19 46 = Y de esta carta de pago que vá en una hoja de papel sello cuarto mando expedir la presente para que pueda obtener el abono que previene la Real Orden de 31 de Mayo último en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia, con cargo de la cuenta corriente que de ella se le lleva. Teruel 27 de febrero de 1856 = Por ausencia del Señor Contador = Contador interventor Joaquin Pinto = El Tesorero Santiago Izquierdo = Sentado en el Diario = Sentado en Contaduría = Sentado en Contaduría

El Secretario de la Junta de

pago se lee lo que sigue

Demostracion del pago

Importa la Capitalizacion de 1 fanega 2 cuartales y dos cuartillas de Centeno — 247,30

Corresponde al 20 p% ingresado en Tesorería — 49,46

Líquido restante ó sea el 80 p% — 197,84

Cuya Cantidad de ciento noventa y siete r.s ochenta y cuatro cen.s ha sido rebajado por cuenta de un crédito que el Ayuntamiento de Alfambra tiene contra sí quedando su pago á cargo del redimido

En su consecuencia y usando de la facultad que me está concedida por el art. 247 de la mencionada Instruccion de 31 de Mayo, otorgo: que en nombre de la Nacion española y de la corporacion á que pertenecia, doy por redimido dicho censo que el expresado Juan Jago hacia á los propios de Alfambra

y por pagado y satisfecho su capital y réditos en los términos que refiere la carta de pago inserta en la certificacion precedente; y porque su pago no aparece de presente le doy por realizado en la forma prevenida por la ley é Instruccion referidas, quedando desde él libre la finca mencionada de la citada carga de doscientos cuarenta y siete r.s treinta cen.s de capital con veinte y cuatro r.s setenta y tres cen.s de pension anual

y nulas, de ningun valor ni efecto las escrituras de imposicion y reconocimiento, y sus notas de hipotecas, y por rotas y canceladas, para que en ningun tiempo ni por persona alguna pueda reclamarse otra vez dicho capital y réditos. Y hallándose presente la parte que ha redimido, acepta esta redencion en los términos en que la ha verificado y refiere la carta de pago precedente, y que previene la citada ley en su art. 7.º y base primera y el 5.º 8.º art.º 221 y 22 de la Instruccion de 31 de Mayo ya expresada. En cuya conformidad, los dos señores otorgantes lo

GOBIERNO DE ARAGON

otorgan por firme ante el presente Escribano que da fe de su conocimiento previniéndose que se ha de tomar razon de esta redencion en la Contaduría de Hacienda pública y en la de Hipotecas del partido donde radique la finca acensuada, en el término señalado por las Reales órdenes del caso; y lo firman los señores otorgantes en Teruel á veinte de Junio de mil ochocientos cincuenta y nueve

Pedro de Echenique

Blas Espallargas como encargado del censatario acepto

Pascual Gurrano testigo

Mariano Hernandez testigo

Ante mí

Vicente Almendros

GOBIERNO DE ARAGON

SELLO 4º AÑO 1859. 40 Ms.

Reint.º como se dice en la foja 1.ª

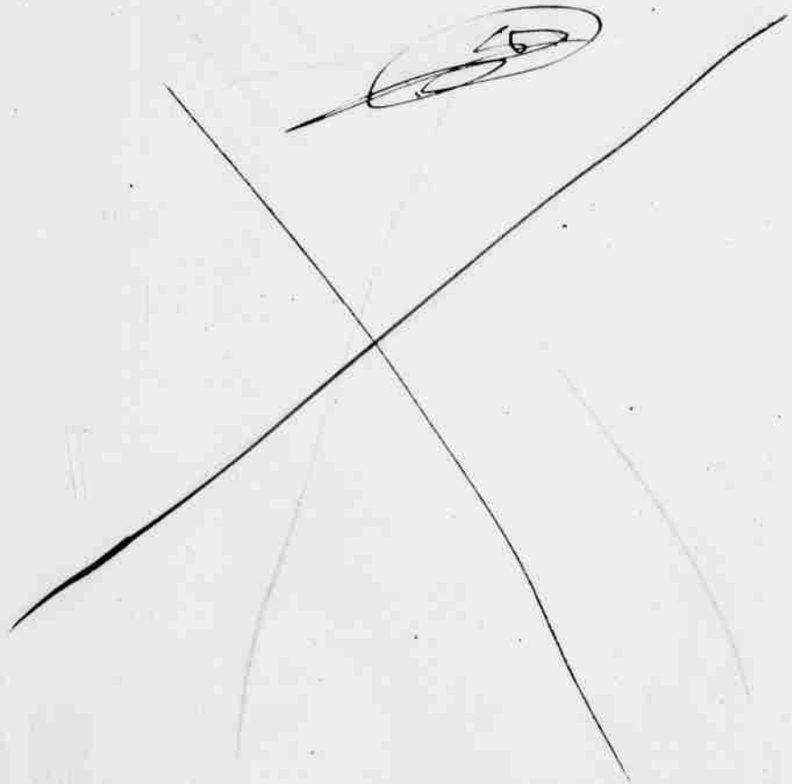

GOBIERNO DE ARAGON

200.

SELLO 4º AÑO 1860. 40 Ms

Reint.º como se dice en foja 1.ª

GOBIERNO DE ARAGON

Rodd.s de censo

a f.s 1236 Rs 1 Cor.

1.a ext.a
sello 4.o dia
de enero
doy fee

Num.o 66

D.a Fran.ca Gal. Castillo
de
Alfambra

SELLO 4.o AÑO 1859. 40 Ms

2.

Reint.o en equivalencia al papel blanco en que está impresa la escr.a de sucesion de censo señalada con el N.o sesenta y seis.

GOBIERNO DE ARAGON

Escritura de redencion

Don *Pedro de Echenique Juez de 1ª Inst.ª de Teruel y su partido y especial de Hacienda de esta provincia*

Por la presente escritura pública de redencion hago saber: Que por las Córtes constituyentes se ha decretado y por S. M. la Reina Doña Isabel II (Q. D. G.) se ha sancionado en 1.° de Mayo de 1855 la ley declarando en estado de venta todos los bienes pertenecientes al Estado, al Clero, á las Ordenes militares de Santiago, Alcántara, Calatrava, Montesa y San Juan de Jerusalen, á Cofradías, Obras pias y Santuarios, al secuestro del ex-Infante D. Cárlos, á los Propios y Comunes de los pueblos, así como cualesquiera otros pertenecientes á manos muertas; y por el tít. II de la propia ley se ha concedido á los censatarios la facultad de redimir los censos declarados en venta en el plazo de seis meses, á contar desde la publicacion de aquella, bajo las bases siguientes:

1.ª Los censos cuyos réditos no excedan de 60 rs. ánuos se redimirán al contado, capitalizándolos al 10 por 100.

2.ª Los censos cuyos réditos excedan de 60 rs. ánuos se redimirán al contado capitalizándolos al 8 por 100, y en el término de nueve años y diez plazos iguales, capitalizados al 5 por 100.

3.ª Los censos cuyos réditos se paguen en especie se regularán por el precio medio que haya tenido la misma especie en el mercado durante el último decenio.

4.ª Los censos, foros, feudos, prestaciones y tributos de cualquiera género, cuyo cánon ó interés exceda del 5 por 100, se redimirán en la forma prescrita al tipo reconocido en la imposicion ó fundacion, y si no estuviese reconocido, al consignado en las bases 1.ª y 2.ª

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO
GOBIERNO DE ARAGÓN

Y habiéndose acudido ante el Sr. Gobernador civil de esta provincia por parte de D.ª Francisca Castillo vecina de Alfambra con la solicitud de redimir al contado un censo afecto á una finca de su pertenencia — como se espresa en la carta de pago

que le pertenece por justos y legítimos títulos y á favor de los propios de Alfambra prévias las solemnidades prescritas en el art. 221 y siguientes del título VIII de la Instruccion de 31 de Mayo. y disposiciones del 27 de Febrero de 1856

y resultando ser los réditos anuales noventa y ocho r.s noventa y tres cent.s rs. vn., fueron capitalizados al tipo del ocho por 100 por ser de los comprendidos en la base ~~del~~ segunda art. 7.º, tít. II de la citada ley, dando por capital mil doscientos treinta y seis r.s setenta m.s

rs. vn.; y habiéndose aprobado ~~con fecha de~~

por la Junta ~~superior~~ provincial de Ventas la redencion, y hecha la liquidacion de cargas, el indicado D.ª Francisca Castillo — vecina del Alfambra ha verificado el pago con arreglo en un todo á lo dispuesto en la expresada base, y con las obligaciones que la misma Instruccion de 31 de Mayo marca, y constan de la carta de pago expedida por la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia, que literalmente dice así:

CARTA DE PAGO: Epoca anterior = Productos de Reden.s de Censos = Tesorería de Hª pp.ca de la prov.ª de Teruel = N.º 871 de la Tesorería = Ramo = Propios de Alfambra = 20 p% al contado = N.º 171 de la Ad.on especial de Ventas de bienes Nacion.s = Licenciado D. Santiago Esquivias Abogado de los Tribunales Nacion.s Gefe de Negociado de tercera clase y Tesorero de Hª pp.ca de esta prov.ª = Recibí de D.ª Fran.ca Castillo vecina de Alfambra por mano de D. Tomas Blesa la cantidad de doscientos cuarenta y siete r.s treinta y dos cent.s á que asciende el 20 p% de la Leicion al contado del censo que hacia á dhos propios de Alfambra 26 cuart.s de trigo centeno equivalentes á 98 r.s 93 cent.s de capitalizacion de pension y que tenia sobre si una finca de su pertenencia sita en el Sargal y linda con Bartolome Castillo cuyo pago verifica en la forma que al dorso se espresa = Clasificacion del Pago = en plata y oro = 247 = en calderilla = 32 = Total = 247 — 32 = Y de esta carta de pago que va sin enmienda ni raspadura se ha de tomar razon por la Ad.on de que procede el ingreso, é intervenir por la contaduría de Hª pp.ca de la provincia sin cuyo requisito será nula y de ningun valor = Teruel 28 de Mayo de 1859 = Tomo razon el Ad.or = F.n Sastron = Intervine el Contador = Estanislao Joq.n Pinto = El Tesorero = Santiago Esquivias = Sentado en la Ad.on = Sentado en Contaduría = Sentado en la Tesorería =

Al dorso de la Carta de pago se lee lo que sigue =

Demostracion del Pago

Ymporta la capitalizacion de las 6 fan.s 2 cuartales de centeno —	1236,,60
Corresponde al 20 p% ingresado en Tesorería —	247,,32
Liquido restante ó sea el 80 p% —	989,,28

Cuya cantidad de novecientos ocho r.s y nueve r.s veinte y ocho cent.s han sido rebajados por cuenta de un crédito que el Ayuntam.to de Alfambra tiene contra si quedando su pago á cuenta del redimente

En su consecuencia y usando de la facultad que me está concedida por el art. 247 de la mencionada Instruccion de 31 de Mayo, otorgo: que en nombre de la Nacion española y de la corporacion á que pertenecia, doy por redimido dicho censo que hacia D.ª Francisca Castillo á los propios de Alfambra

y por pagado y satisfecho su capital y réditos en los términos que refiere la carta de pago inserta en la certificacion precedente; y porque su pago no aparece de presente le doy por realizado en la forma prevenida por la ley é Instruccion referidas, quedando desde él libre la finca mencionada de la citada carga de mil doscientos treinta y seis r.s sesenta cent.s de Capital con noventa y ocho r.s noventa y tres cent.s de pension anual

y nulas, de ningun valor ni efecto las escrituras de imposicion y reconocimiento, y sus notas de hipotecas, y por rotas y canceladas, para que en ningun tiempo ni por persona alguna pueda reclamarse otra vez dicho capital y réditos. Y hallándose presente la parte que ha redimido, acepta esta redencion en los términos en que la ha verificado y refiere la carta de pago precedente, y que previene la citada ley en su art. 7.º y base segunda y el T.º 8.º art.º 221 y siguiente de la Instruccion de 31 de Mayo ya expresada. En cuya conformidad, los dos señores otorgantes lo

GOBIERNO DE ARAGON

otorgan por firme ante el presente Escribano que da fe de su conocimiento, previniéndose que se ha de tomar razon de esta redencion en la Contaduría de Hacienda pública y en la de Hipotecas del partido donde radique la finca acensuada, en el término señalado por las Reales órdenes del caso; y lo firman los señores otorgantes en Teruel veinte de junio de mil ochocientos cincuenta y nueve

Pedro de Echenique

Blas Espallargas como encargado del censatario, acepto

Pascual Serrano Sedeño

Mariano Hernandez Dorrego

Ante mí

Valero Hernandez

Plato hay que salvar los raspados = mil ochocientos cuarenta y = veinte segun fuera

Hernandez

GOBIERNO DE ARAGON

SELLO 4º AÑO 1859. 40 Ms

Remit.º como se dice en foja 5.ª

GOBIERNO DE ARAGÓN

SELLO 4º AÑO 1859. 40 Ms

Recibo como se dice en la foja 1ª

GOBIERNO DE ARAGON

Redim.s de Censos

1.er ext.o sello
4.o sidem
Ang.o Roy

Cap.l 494 r.s 60

D. Gregorio
Abril
de
Alhambra

208.

9.

SELLO 4.o AÑO 1859. 40 Ms.

N.o 67

Remit.o en equivalencia al papel blanco en que esta impresa la Escr.a de Misión de Censo señalada con el Num.o Ciento siete.

GOBIERNO DE ARAGO

Escritura de redencion

Don Pedro de Echenique Juez de primera Inst.ª de la Ciudad de Teruel y su partido y especial de Hacienda de la provincia

Por la presente escritura pública de redencion hago saber: Que por las Córtes constituyentes se ha decretado y por S. M. la Reina Doña Isabel II (Q. D. G.) se ha sancionado en 1.º de Mayo de 1855 la ley declarando en estado de venta todos los bienes pertenecientes al Estado, al Clero, á las Ordenes militares de Santiago, Alcántara, Calatrava, Montesa y San Juan de Jerusalen, á Cofradías, Obras pias y Santuarios, al secuestro del ex-Infante D. Cárlos, á los Propios y Comunes de los pueblos, así como cualesquiera otros pertenecientes á manos muertas; y por el tít. II de la propia ley se ha concedido á los censatarios la facultad de redimir los censos declarados en venta en el plazo de seis meses, á contar desde la publicacion de aquella, bajo las bases siguientes:

1.ª Los censos cuyos réditos no excedan de 60 rs. ánuos se redimirán al contado, capitalizándolos al 10 por 100.

2.ª Los censos cuyos réditos excedan de 60 rs. ánuos se redimirán al contado capitalizándolos al 8 por 100, y en el término de nueve años y diez plazos iguales, capitalizados al 5 por 100.

3.ª Los censos cuyos réditos se paguen en especie se regularán por el precio medio que haya tenido la misma especie en el mercado durante el último decenio.

4.ª Los censos, foros, feudos, prestaciones y tributos de cualquiera género, cuyo cánon ó interés exceda del 5 por 100, se redimirán en la forma prescrita al tipo reconocido en la imposicion ó fundacion, y si no estuviese reconocido, al consignado en las bases 1.ª y 2.ª

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGON

Y habiéndose acudido ante el Sr. Gobernador civil de esta provincia por parte de D. Gregorio Abril vecino de Alfamba con la solicitud de redimir al catorce mil treinta afecto á una finca de su pertenencia sita en la Cañada y Muelas del monte titulado San Juan de Polo que le pertenece por justos y legítimos títulos y á favor de los propios de dicho pueblo prévias las solemnidades prescritas en el art. 221 y siguientes del título VIII de la Instruccion de 31 de Mayo. y disposiciones posteriores de Octubre de 1856

y resultando ser los réditos anuales Cuarenta y nueve rs. vn. fueron capitalizados al tipo de 1 por 100 por ser de los comprendidos en la base del primera art. 7.°, tít. II de la citada ley, dando por capital Cuatro mil cuatrocientos veinte y cuatro rs. vn.; y habiéndose aprobado con fecha de

Grande

por la Junta ~~superior~~ de Ventas la redencion, y hecha la liquidacion de cargas, el indicado D. Gregorio Abril ha verificado el pago con arreglo en un todo á lo dispuesto en la expresada base, y con las obligaciones que la misma Instruccion de 31 de Mayo marca, y constan de la carta de pago expedida por la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia, que literalmente dice así:

CARTA DE PAGO. Producto de redencion y de cargos = Provincia de Teruel = Contaduría pública de la provincia de Teruel = Número 2.° de la provincia = Pueblo de Alfamba = Capítulo al contado = Número 1.° de la Diputación de Cortes de Cádiz = Número 1.° = Licenciado D. Santiago Aguilera Abogado de los Tribunales nacionales, Jefe de Negociado de Hacienda pública y Tesorero de Fondos de la pública de esta provincia = Vista de D. Gregorio Abril por quien se ha hecho la declaracion de cuarenta y cuatro D. cuarenta y dos mrs. vn. que asciende el 2.° plazo de la finca al contado del mismo que tiene comprado de 3.° del cuartel de Rio antiguo equivalentes á 4,400 rs. vn. del precio en que fué tasada la finca de su pertenencia sita en la Cañada y Muelas del monte titulado San Juan de Polo, cuyo pago verifica en la forma que dice se expresa = Observaciones del pago = En plata y en vellon En Calderilla 00 = Total 00,00 = Para esta carta de pago que en un mismo acto se padrá de tomar razon por la Contaduría de Hacienda pública de la provincia = Así lo hago constar para que surta los efectos que haya lugar = Teruel 21 de Mayo de 1859 = Firmado = El Señor Gobernador civil de esta provincia = Está rubricado = Es copia = Está rubricado =

En su consecuencia y usando de la facultad que me está concedida por el art. 247 de la mencionada Instruccion de 31 de Mayo, otorgo: que en nombre de la Nacion española y de la corporacion á que pertenecia, doy por redimido dicho censo que expresado

y por pagado y satisfecho su capital y réditos en los términos que refiere la carta de pago inserta en la certificacion precedente; y porque su pago no aparece de presente le doy por realizado en la forma prevenida por la ley é Instruccion referidas, quedando desde él libre la finca mencionada de la citada carga de

y nulas, de ningun valor ni efecto las escrituras de imposicion y reconocimiento, y sus notas de hipotecas, y por rotas y canceladas, para que en ningun tiempo ni por persona alguna pueda reclamarse otra vez dicho capital y réditos. Y hallándose presente la parte que ha redimido, acepta esta redencion en los términos en que la ha verificado y refiere la carta de pago precedente, y que previene la citada ley en su art. 7.° y base y el [illegible] de la Instruccion de 31 de Mayo ya expresada. En cuya conformidad, los dos señores otorgantes lo

otorgan por firme ante el presente Escribano que da fe de su conocimiento, previniéndose que se ha de tomar razon de esta redencion en la Contaduría de Hacienda pública y en la de Hipotecas del partido donde radique la finca acensuada, en el término señalado por las Reales órdenes del caso; y lo firman los señores otorgantes en [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

SELLO 4º AÑO 1861 40 Mrs

GOBIERNO DE ARAGON

SELLO 4º AÑO 1859. 40 Ms.

Remito como se dice en foja primera

GOBIERNO DE ARAGON

Redenc.s de censo

D. Isidoro Soria

no de

Alfambra

1.a expte
sello 4.o
vi de su
otorg.to [illegible]

cap.l 456 r.s

Num.o 68

SELLO 4.o AÑO 1859. 40 Ms.

Reint.o en equivalencia al papel blanco en que está impresa la Nar.on de Misión de censo con la misma respondiendo señalada con el N.o Sesenta y ocho

GOBIERNO DE ARAGON

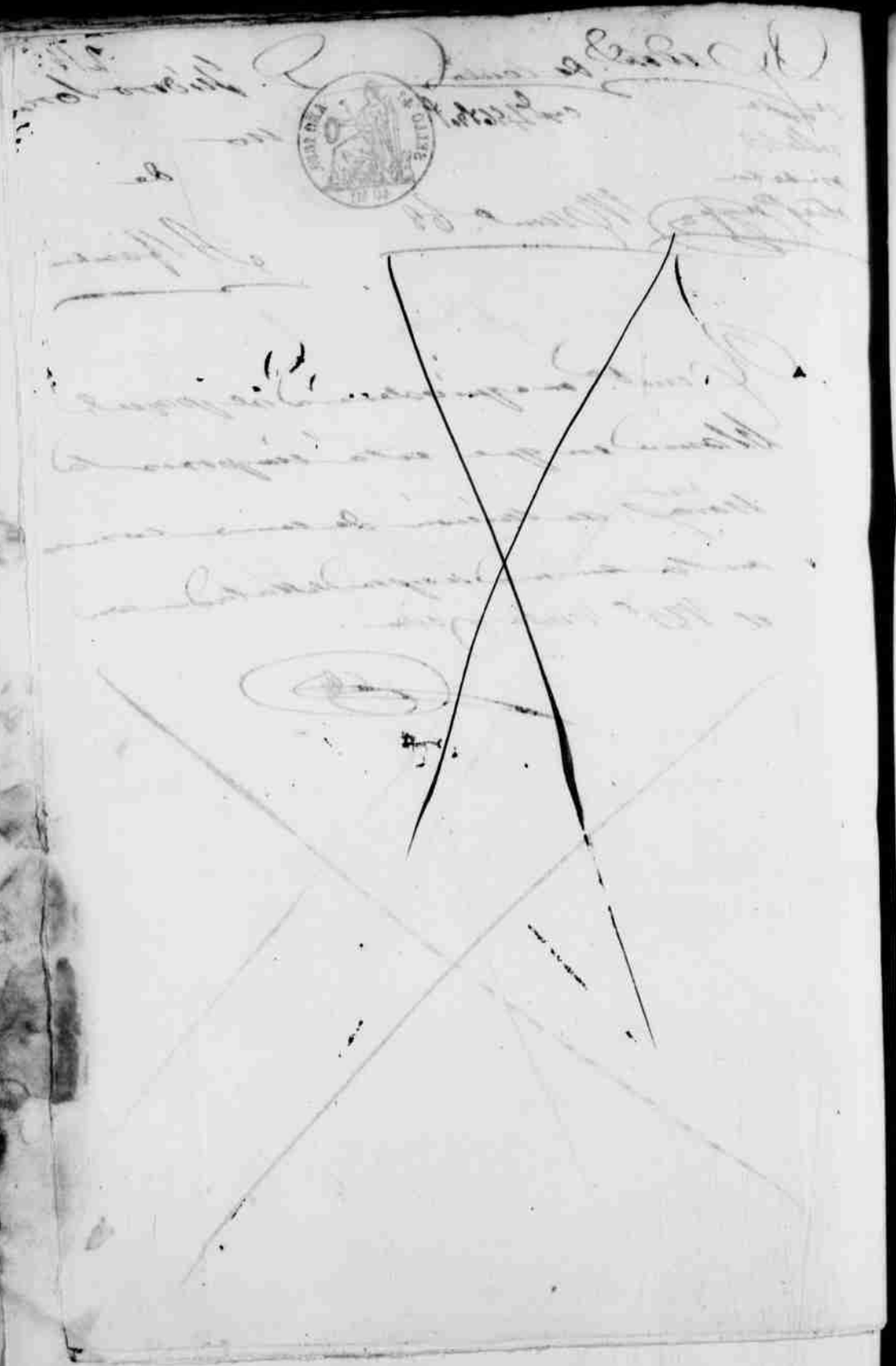

Escritura de redencion

Don Pedro de Echenique Juez de primera Inst.ª de la presente Ciudad de Teruel y especial de Hacienda de la provincia

Por la presente escritura pública de redencion hago saber: Que por las Córtes constituyentes se ha decretado y por S. M. la Reina Doña Isabel II (Q. D. G.) se ha sancionado en 1.º de Mayo de 1855 la ley declarando en estado de venta todos los bienes pertenecientes al Estado, al Clero, á las Ordenes militares de Santiago, Alcántara, Calatrava, Montesa y San Juan de Jerusalen, á Cofradías, Obras pias y Santuarios, al secuestro del ex-Infante D. Cárlos, á los Propios y Comunes de los pueblos, así como cualesquiera otros pertenecientes á manos muertas; y por el tít. II de la propia ley se ha concedido á los censatarios la facultad de redimir los censos declarados en venta en el plazo de seis meses, á contar desde la publicacion de aquella, bajo las bases siguientes:

1.ª Los censos cuyos réditos no excedan de 60 rs. ánuos se redimirán al contado, capitalizándolos al 10 por 100.

2.ª Los censos cuyos réditos excedan de 60 rs. ánuos se redimirán al contado capitalizándolos al 8 por 100, y en el término de nueve años y diez plazos iguales, capitalizados al 5 por 100.

3.ª Los censos cuyos réditos se paguen en especie se regularán por el precio medio que haya tenido la misma especie en el mercado durante el último decenio.

4.ª Los censos, foros, feudos, prestaciones y tributos de cualquiera género, cuyo cánon ó interés exceda del 5 por 100, se redimirán en la forma prescrita al tipo reconocido en la imposicion ó fundacion, y si no estuviese reconocido, al consignado en las bases 1.ª y 2.ª

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO
GOBIERNO DE ARAGON

Y habiéndose acudido ante el Sr. Gobernador civil de esta provincia por parte de D. Jubero Soriano vecino de Alpandre con la solicitud de redimir al canon de una pension

afecto á una finca de su pertenencia sita en la Cañada y Puerto de Monte Tiñdante con Juan Martin, cuya pago verifica segun se expresa en la carta de pago

que le pertenece por justos y legítimos títulos y á favor de los pos[illegible] prévias las solemnidades prescritas en el art. 221 y siguientes del título VIII de la Instruccion de 31 de Mayo. y disposiciones [illegible]

27 de Enero de 1856

y resultando ser los réditos anuales [illegible] rs. vn., fueron capitalizados al tipo de 4 por 100 por ser de los comprendidos en la base del primero art. 7.°, tít. II de la citada ley, dando por capital [illegible]

rs. vn.; y habiéndose aprobado con fecha de

por la Junta superior de Ventas la redencion, y hecha la liquidacion de cargas, el indicado D. Jubero Soriano ha verificado el pago con arreglo en un todo á lo dispuesto en la expresada base, y con las obligaciones que la misma Instruccion de 31 de Mayo marca, y constan de la carta de pago expedida por la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia, que literalmente dice así:

CARTA DE PAGO: Gpoca autorizada de Diputado de Numeros de la Provincia de Granada publicada de la provincia de Zaragoza Numero 178 de la Provincia Clase Propios de Alpandre Por pago al contado [illegible] 1856 de la Administracion de Propios de Alpandre Provincia de Granada D. Santiago Izquierdo Abogado de los Tribunales Nacional y Jefe de Negociado de Hacienda Clase de Propios de Granada pública de esta Provincia Vecino de D. Jubero Soriano vecino de Alpandre por mano de D. Manuel Blasco la cantidad de [illegible] y un [illegible] y por via de apremio de [illegible] que adeuda de [illegible] como que tenia [illegible] corporacion de [illegible] de trigo cuatro equivalentes a [illegible] de pesetas y que tenia [illegible] una finca de su pertenencia sita en esta Cañada y Puerto del Monte Tiñdante con Juan Martin, cuyo pago verifica en la forma que al pie se expresa = Asi consta del recibo de pago = En plata por 21, La Cantidad en total 21 [illegible] de esta carta de pago que va sin enmienda ni raspadura ni ha de tener razon por la Razon de que pasa de [illegible] y interesado por la Contaduria de Hacienda de la provincia de este cargo en quanto a esta parte y de su valor. Granada 28 de Mayo de 1857 = Como [illegible] Diputado. Jose Santos = Interesado el Contador de [illegible] Pinto = El Jefe de Negociado Santiago Izquierdo [illegible] de la Razon = Asistido en Contaduria = Asistido en la Tesorería

El Jefe de la Cuenta de

pago se lee lo que sigue =

Demostracion del pago

Y importa la capitalizacion de las tres fanegas de trigo Centeno 456,60

Corresponde al 20 p% ingresado en Tesoreria 91,32

Liquido restante ó sea el 80 p% ingresado 365,28

Cuya cantidad de trescientos sesenta y cinco r.s veinte y ocho cen.s han sido rebajados por cuenta de un credito que el Ayuntamiento de Alfambra tiene contra si, quedando su pago á cargo del redimente

En su consecuencia y usando de la facultad que me está concedida por el art. 247 de la mencionada Instruccion de 31 de Mayo, otorgo: que en nombre de la Nacion española y de la corporacion á que pertenecia, doy por redimido dicho censo que el espresado D. Isidoro Soriano pagaba á los propios de Alfambra

y por pagado y satisfecho su capital y réditos en los términos que refiere la carta de pago inserta en la certificacion precedente; y porque su pago no aparece de presente le doy por realizado en la forma prevenida por la ley é Instruccion referidas, quedando desde él libre la finca mencionada de la citada carga de Cuatrocientos cincuenta y seis r.s sesenta c.s de capital con cuarenta y cinco r.s sesenta y seis cen.s de pension anual

y nulas, de ningun valor ni efecto las escrituras de imposicion y reconocimiento, y sus notas de hipotecas, y por rotas y canceladas, para que en ningun tiempo ni por persona alguna pueda reclamarse otra vez dicho capital y réditos. Y hallándose presente la parte que ha redimido, acepta esta redencion en los términos en que la ha verificado y refiere la carta de pago precedente, y que previene la citada ley en su art. 7.° y base primera y el 708.° art.° 221 y siguientes de la Instruccion de 31 de Mayo ya expresada. En cuya conformidad, los dos señores otorgantes lo

GOBIERNO DE ARAGON

otorgan por firme ante el presente Escribano que da fe de su conocimiento, previniéndose que se ha de tomar razon de esta redencion en la Contaduría de Hacienda pública y en la de Hipotecas del partido donde radique la finca acensuada, en el término señalado por las Reales órdenes del caso; y lo firman los señores otorgantes en Teruel á veinte de Junio de mil ochocientos cincuenta y nueve.

Pedro de Echenique

Blas Espallargas como encargado del curatario acepto

Pascual Serrano testigo

Mariano Hernandez testigo

Ante mí

Velero Hernandez

GOBIERNO DE ARAGON

SELLO 4º AÑO 1850. 40 Ms

R

escrit.ª como se dice en foja 1.ª

GOBIERNO DE ARAGON

SELLO 4º AÑO 1850. 40 Ms.

Rmt.º como se dice en pág.ª

GOBIERNO DE ARAGON

Redacción de censos D. Fran.co Pdo de Alfambra

222 22

por 394 60
1.a 2.a sello
4.a diciembre
[illegible]

SELLO 4.o AÑO 1850. 40 Ms.

Num.o 69

Remito en equivalencia al papel blanco en que está impresa la cesión de Unión de censo señalado con el N.o ciento y nueve

GOBIERNO DE ARAGON

Escritura de redencion

Don Pedro de Echenique Juez de 1.ª Inst.ª de Teruel y Especial de Hac.ª pp.ca de la prov.ª

Por la presente escritura pública de redencion hago saber: Que por las Córtes constituyentes se ha decretado y por S. M. la Reina Doña Isabel II (Q. D. G.) se ha sancionado en 1.° de Mayo de 1855 la ley declarando en estado de venta todos los bienes pertenecientes al Estado, al Clero, á las Ordenes militares de Santiago, Alcántara, Calatrava, Montesa y San Juan de Jerusalen, á Cofradías, Obras pias y Santuarios, al secuestro del ex-Infante D. Cárlos, á los Propios y Comunes de los pueblos, así como cualesquiera otros pertenecientes á manos muertas; y por el tít. II de la propia ley se ha concedido á los censatarios la facultad de redimir los censos declarados en venta en el plazo de seis meses, á contar desde la publicacion de aquella, bajo las bases siguientes:

1.ª Los censos cuyos réditos no excedan de 60 rs. ánuos se redimirán al contado, capitalizándolos al 10 por 100.

2.ª Los censos cuyos réditos excedan de 60 rs. ánuos se redimirán al contado capitalizándolos al 8 por 100, y en el término de nueve años y diez plazos iguales, capitalizados al 5 por 100.

3.ª Los censos cuyos réditos se paguen en especie se regularán por el precio medio que haya tenido la misma especie en el mercado durante el último decenio.

4.ª Los censos, foros, feudos, prestaciones y tributos de cualquiera género, cuyo cánon ó interés exceda del 3 por 100, se redimirán en la forma prescrita al tipo reconocido en la imposicion ó fundacion, y si no estuviese reconocido, al consignado en las bases 1.ª y 2.ª

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO
GOBIERNO DE ARAGÓN

Y habiéndose acudido ante el Sr. Gobernador civil de esta provincia por
parte de D. Francisco Polo
vecino de Alfambra
con la solicitud de redimir al contado un censo

afecto á cosa finca de su pertenen
sita en la cañada de Rebollarejos y mañ
del monte lindante con Pedro Abril

que le pertenece por justos y legítimos títulos y á favor de los propi
de Alfambra
prévias las solemnidades prescritas en el art. 221 y siguientes del
tulo VIII de la Instruccion de 31 de Mayo. disposiciones de 2
de Febrero de 1856

y resultando ser los réditos anuales cuarenta y nueve rs. cénti
y seis cents
fueron capitalizados al tipo de 1 diez por 100 por se
los comprendidos en la base del primera art. 7.°, d
de la citada ley, dando por capital cuatro cientos noventa y
siete cents

rs. vn.; y habiéndose aprobado con fecha
de

provincial
por la Junta superior de Ventas la
redencion, y hecha la liquidacion de cargas, el indicado Don Francisco
Polo v.no de Alfambra
ha verificado el pago con arreglo en un todo á lo dispuesto en la expresada
base, y con las obligaciones que la misma Instruccion de 31 de Mayo
marca, y constan de la carta de pago expedida por la Contaduría de Ha-
cienda pública de esta provincia, que literalmente dice así:

Epoca anterior.

CARTA DE PAGO: Producto de Ventas de Censos = Tesorería de Hac.da
pca de la prov.a de Teruel = Nº 339 de la Tesorería = Ramo = Propios de
Alfamba = 20 pr% al contado = Nº 139 de la Rª Especial de Venta de
Bienes Nacion.s = Licenciado D. Santiago Izquierdo Abogado de los Tribunales Nacio-
nales Gefe de Negociado de tercera clase y Tesorero de Hac.da pca de esta prov.a =
Recibí de D. Francisco Polo v.no de Alfamba por mano de D. Tomas Bleda la cantidad
de novecientos y ocho rs. noventa y dos cents. a que asciende el 20 pr% de la redi-
cion al contado del censo perpetuo hecha a dichos propios de 3 fan.gas un cuar-
tal de trigo centeno equivalentes a 1970 rs. 46 cents. de pension y que tenia
sobre cierta finca de su pertenencia sita en la Cañada de Rebollarejos y par-
tes del Monte lindante con Pedro Abril cuyo pago verifica en los ter-
mos que al dorso de la Carta de pago se expresa = Clasificacion del
pago = En plata y ors = 98 = En Vellon = 92 = Total 190 92 = Y de
esta carta de pago que va sin enmienda ni raspadura se ha dado
esta razon por la Rª de que procede el ingreso é intervenir por la Con-
taduría de Hac.da pca de la prov.a sin cuyo requisito sera nula y de nin-
gun valor = Teruel 28 de Mayo de 1859 = Toma razon el Ofl. Je
Sarto = Interviene el Contador Estanislao Fz. Prieto = El Tesorero Santiago
Izquierdo = Sentado en la Rª = Sentado en Contaduria = Sentado en
la Tesorería =

Al dorso de la carta de pago se lee lo que sigue:

Demostracion del Pago.

Importa la Capitalizacion de las 3 fan.gas un cuartal de Centeno - - - 471 60
Corresponde al 20 pr% ingresado en Tesorería - - - 98 92
Importe restante o sea el 80 pr% - - - 371 68
Esta cantidad de trescientos noventa y cinco rs. sesenta y ocho cents.

han sido rebajados por cuenta de crédito que el Ayuntamto. de Alfambra tiene sobre sí quedando el pago á cargo del redimista.

En su consecuencia y usando de la facultad que me está concedida por el art. 247 de la mencionada Instruccion de 31 de Mayo, otorgo: que en nombre de la Nacion española y de la corporacion á que pertenecia, doy por redimido dicho censo que hacia a los propios de Alfambra

y por pagado y satisfecho su capital y réditos en los términos que refiere la carta de pago inserta en la certificacion precedente; y porque su pago no aparece de presente le doy por realizado en la forma prevenida por la ley é Instruccion referidas, quedando desde él libre la finca mencionada de la citada carga de cuatrocientos noventa y cuatro rs. sesenta centis. de Capital, con cuarenta y nueve rs. cuarenta y seis centis. de pension anual

y nulas, de ningun valor ni efecto las escrituras de imposicion y reconocimiento, y sus notas de hipotecas, y por rotas y canceladas, para que en ningun tiempo ni por persona alguna pueda reclamarse otra vez dicho capital y réditos. Y hallándose presente la parte que ha redimido, acepta esta redencion en los términos en que la ha verificado y refiere la carta de pago precedente, y que previene la citada ley en su art. 7.° y base primera y el 6.° art. 221 y siguientes de la Instruccion de 31 de Mayo ya expresada. En cuya conformidad, los dos señores otorgantes lo

GOBIERNO DE ARAGON

otorgan por firme ante el presente Escribano que da fe de su conocimiento, previniéndose que se ha de tomar razon de esta redencion en la Contaduría de Hacienda pública y en la de Hipotecas del partido donde radique la finca acensuada, en el término señalado por las Reales órdenes del caso; y lo firman los señores otorgantes en Teruel a veinte de Junio de mil ochocientos cincuenta y nueve.

Pedro de Echenique

Blas Espallargas como encargado del cuentacio acepto

Pascual Serrano testigo

Mariano Hernandez testigo

Ante mí

Pedro Hernandez

Visto solo hay que salvar el sobrepto. de Blas Espallargas encargado de y el cuenta. veinte segun fueron

Hernandez

GOBIERNO DE ARAGON

SELLO 4º AÑO 1859. 40 Ms

Remitd. como se dice en la foja 1.ª do

GOBIERNO DE ARAGON

SELLO 4º AÑO 1859. 40 Ms.

Reint.º como se dice en foja 1.ª

GOBIERNO DE ARAGON

Redim.s de censos

224 y 200 r.s
1.a ext.a sello
4.o ocupa en
otorg.to [illegible]

Num.o 70

D. Miguel Castellano de Alfambra

SELLO 4.o AÑO 1850. 40 M.s

Redim.to en equivalencia al papel blanco en que está impresa la nota de Misión de censos señalada con el Num.o Setenta

Escritura de redencion

Don Pedro de Echenique Juez de primera Inst.a de la presente Ciudad de Teruel y su partido y especial de Hacienda pública de la provincia.

Por la presente escritura pública de redencion hago saber: Que por las Córtes constituyentes se ha decretado y por S. M. la Reina Doña Isabel II (Q. D. G.) se ha sancionado en 1.° de Mayo de 1855 la ley declarando en estado de venta todos los bienes pertenecientes al Estado, al Clero, á las Ordenes militares de Santiago, Alcántara, Calatrava, Montesa y San Juan de Jerusalen, á Cofradías, Obras pias y Santuarios, al secuestro del ex-Infante D. Cárlos, á los Propios y Comunes de los pueblos, así como cualesquiera otros pertenecientes á manos muertas; y por el tít. II de la propia ley se ha concedido á los censatarios la facultad de redimir los censos declarados en venta en el plazo de seis meses, á contar desde la publicacion de aquella, bajo las bases siguientes:

1.ª Los censos cuyos réditos no excedan de 60 rs. ánuos se redimirán al contado, capitalizándolos al 10 por 100.

2.ª Los censos cuyos réditos excedan de 60 rs. ánuos se redimirán al contado capitalizándolos al 8 por 100, y en el término de nueve años y diez plazos iguales, capitalizados al 5 por 100.

3.ª Los censos cuyos réditos se paguen en especie se regularán por el precio medio que haya tenido la misma especie en el mercado durante el último decenio.

4.ª Los censos, foros, feudos, prestaciones y tributos de cualquiera género, cuyo cánon ó interés exceda del 5 por 100, se redimirán en la forma prescrita al tipo reconocido en la imposicion ó fundacion, y si no estuviese reconocido, al consignado en las bases 1.ª y 2.ª

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO

GOBIERNO DE ARAGÓN

Y habiéndose acudido ante el Sr. Gobernador civil de esta provincia por parte de D. Miguel Castellano vecino de Alfambra con la solicitud de redimir al contado un censo afecto á una finca de su pertenencia sita en la Majada del Corrajo y Retollanejo linda con Antº Borrueco

que le pertenece por justos y legítimos títulos y á favor de los propios de dicho pueblo prévias las solemnidades prescritas en el art. 221 y siguientes del título VIII de la Instruccion de 31 de Mayo. y Disposiciones de 24 de Febrero de 1856

y resultando ser los réditos anuales treinta y dos rs. vn. fueron capitalizados al tipo de 1 por 100 por ser los comprendidos en la base del primera art. 7.°, título de la citada ley, dando por capital trescientos cuarenta y tres rs. vn.; y habiéndose aprobado con fecha de

Real por la Junta superior de Ventas la redencion, y hecha la liquidacion de cargas, el indicado Don Miguel Castellano vecino de Alfambra ha verificado el pago con arreglo en un todo á lo dispuesto en la expresada base, y con las obligaciones que la misma Instruccion de 31 de Mayo marca, y constan de la carta de pago expedida por la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia, que literalmente dice así:

CARTA DE PAGO: Yo Ramon Antonio Bradetas de redencion de censos Tesorero de Hacienda pública de la provincia de Teruel Vecino de Teruel Rango de Propios de Alfambra Vecino de Alfambra con arreglo al artículo 17 de la Instruccion aprobada por Real Orden de 31 de Mayo de 1855 Contador de Cuentas de Bienes nacionales Vecino de Teruel D. Santiago Izquierdo Abogado de los Tribunales nacionales y Jefe de Negociado de tercera clase y Tesorero de Hacienda pública de esta provincia Vecino de Teruel de D. Miguel Castellano vecino de Alfambra por mano de D. Tomas Ibarra la cantidad de ciento y cuatro reales ciento y ocho mrs. vn. á que asciende el 20 por 100 de la redencion al contado del censo que hacia á los propios de dicho pueblo de 2 pan.s 2 cuartillos trigo centeno equivalentes á 32 rs. 31 mrs. de pension y que tenia sobre sí una finca de su pertenencia sita en la Majada del Corrajo y Retollanejo linda con Antonio Borrueco, cuyo pago verificó en la forma que al dorso se expresa = Clasificacion del pago = En plata por 64 = En Vellon 68 = Total 64, 68 = Y de esta carta de pago que se ha mandado dar por duplicado de la de igual fecha aprobada por la Administracion de que procede el dia para poder ser intervenida por la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia sin cuyo requisito será nula y de ningun efecto Teruel 28 de Mayo de 1859 = Es copia = El Administrador Pº Lastras = Intervenida la carta original por la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia = El Interventor Santiago Izquierdo = Sentada en la Administracion = Sentada en Contaduría = Sentada en Tesorería = Al dorso de la carta de pago

Se lee lo que sigue —

Demostracion del pago

Importa la capitalizacion de 2 fan.s y 2 cuart.s de centeno — 320,40.

Corresponde al 20 p% ingresado en Tesoreria — 64,68

Líquido restante ó sea el 80 p% — 258,72

Cuya cantidad de doscientos cincuenta y ocho r.s setenta y dos cen.s ha sido rebajado por cuenta de un crédito que el Ayuntamiento de Alfambra tiene contra sí, quedando su pago á cargo del redimido —

En su consecuencia y usando de la facultad que me está concedida por el art. 247 de la mencionada Instruccion de 31 de Mayo, otorgo: que en nombre de la Nacion española y de la corporacion á que pertenecia, doy por redimido dicho censo que el espresado Miguel Castellano hacia á los espresados propios —

y por pagado y satisfecho su capital y réditos en los términos que refiere la carta de pago inserta en la certificacion precedente; y porque su pago no aparece de presente le doy por realizado en la forma prevenida por la ley é Instruccion referidas, quedando desde él libre la finca mencionada de la citada carga de trescientos veinte y tres reales cuarenta cen.s de capital, con treinta y dos r.s treinta y cuatro cen.s de pensiones

y nulas, de ningun valor ni efecto las escrituras de imposicion y reconocimiento, y sus notas de hipotecas, y por rotas y canceladas, para que en ningun tiempo ni por persona alguna pueda reclamarse otra vez dicho capital y réditos. Y hallándose presente D. Blas Apallarga encargado de la parte que ha redimido, acepta esta redencion en los términos en que la ha verificado y refiere la carta de pago precedente, y que previene la citada ley en su art. 7.º y base primera y el 7.º art.º 221 y siguientes de la Instruccion de 31 de Mayo ya expresada. En cuya conformidad, los dos señores otorgantes lo

GOBIERNO DE ARAGON

otorgan por firme ante el presente Escribano que da fe de su conocim
previniéndose que se ha de tomar razon de esta redencion en la Cont
de Hacienda pública y en la de Hipotecas del partido donde radique la
acensuada, en el término señalado por las Reales órdenes del caso
firman los señores otorgantes en Teruel á veinte
Junio de mil ochocientos cincuen
y nueve

Pedro de Echenique

Blas Espallargas como encargado del cursat.º, recepto

Pascual Serrano testigo
Mariano Hernandez testigo

Ante mí
Velez Hernandez

Ante mí lo hago q.e saluo el sobrep.to de Blas Esp
llargas encargado y el cursado veinte segun fecha

Hernandez

GOBIERNO DE ARAGO

SELLO 4º AÑO 1850. 40 Ms.

Remit.º como se dice en foja 1.ª

GOBIERNO DE ARAGO

SELLO 4º AÑO 1859. 40 Ms

Pr. Sint.º como se dice a fojas 1ª

GOBIERNO DE ARAGÓN

Redent.s de censos

D. Fran.co Martin de Alfambra

SELLO 4.º AÑO 1850. 40 Ms.

por 285, Tes.
1.a Abril
sello 4.º dia
[illegible]

Núm.º 71

Reinto en equivalencia al papel blanco en que está impresa la tierra de Misión de censo señalada con el N.º Setenta y uno

GOBIERNO DE ARAGON

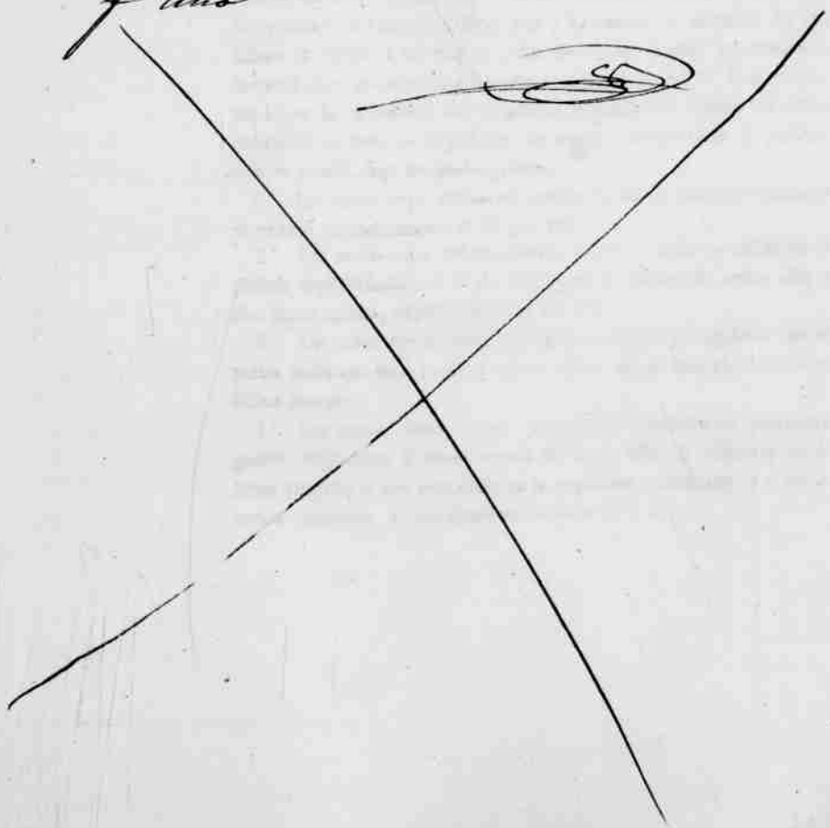

Escritura de redencion

Don Pedro de Echenique Juez de primera Inst.ª de la presente Ciudad de Teruel y especial de Hacienda de la provincia

Por la presente escritura pública de redencion hago saber: Que por las Córtes constituyentes se ha decretado y por S. M. la Reina Doña Isabel II (Q. D. G.) se ha sancionado en 1.º de Mayo de 1855 la ley declarando en estado de venta todos los bienes pertenecientes al Estado, al Clero, á las Ordenes militares de Santiago, Alcántara, Calatrava, Montesa y San Juan de Jerusalen, á Cofradías, Obras pias y Santuarios, al secuestro del ex-Infante D. Cárlos, á los Propios y Comunes de los pueblos, así como cualesquiera otros pertenecientes á manos muertas; y por el tít. II de la propia ley se ha concedido á los censatarios la facultad de redimir los censos declarados en venta en el plazo de seis meses, á contar desde la publicacion de aquella, bajo las bases siguientes:

1.ª Los censos cuyos réditos no excedan de 60 rs. ánuos se redimirán al contado, capitalizándolos al 10 por 100.

2.ª Los censos cuyos réditos excedan de 60 rs. ánuos se redimirán al contado capitalizándolos al 8 por 100, y en el término de nueve años y diez plazos iguales, capitalizados al 5 por 100.

3.ª Los censos cuyos réditos se paguen en especie se regularán por el precio medio que haya tenido la misma especie en el mercado durante el último decenio.

4.ª Los censos, foros, feudos, prestaciones y tributos de cualquiera género, cuyo cánon ó interés exceda del 5 por 100, se redimirán en la forma prescrita al tipo reconocido en la imposicion ó fundacion, y si no estuviese reconocido, al consignado en las bases 1.ª y 2.ª

ARCHIVO TRIBUNAL HISTORICO
GOBIERNO DE ARAGON

Y habiéndose acudido ante el Sr. Gobernador civil de esta provincia por parte de D. Juan de Martín vecino de Alfamba con la solicitud de redimir al contado una cens- afecto á una finca de su pro- hacienda sita en la Rapita de conjo- y suerte que posee titulada con Juan Doron que le pertenece por justos y legítimos títulos y á favor de los propios de dicho pueblo prévias las solemnidades prescritas en el art. 221 y siguientes del título VIII de la Instruccion de 31 de Mayo. y disposiciones de 21 de febrero de 1845

y resultando ser los réditos anuales doscientos y cinco rs. vn., que fueron capitalizados al tipo de 1 por 100 por ser de los comprendidos en la base del primera art. 7.°, tít. II de la citada ley, dando por capital cinco mil rs. vn.; y habiéndose aprobado con fecha de

Orval

por la Junta superior de Ventas la redencion, y hecha la liquidacion de cargas, el indicado D. Juan de Martín ha verificado el pago con arreglo en un todo á lo dispuesto en la expresada base, y con las obligaciones que la misma Instruccion de 31 de Mayo marca, y constan de la carta de pago expedida por la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia, que literalmente dice así:

CARTA DE PAGO: Juan Antonio Pendiela y de Salamanca, de la Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Teruel. Hago saber: Que en virtud de la Real órden de 31 de Mayo último, espedida por el Escmo. Sr. Ministro de Hacienda, y la especial de Ventas de bienes Nacionales, comunicada por el Escmo. Sr. D. Santiago Esquivias, Abogado de los Tribunales nacionales, Gefe de Negociado de Ventas de la Contaduría de Hacienda pública de la provincia, se dió de baja en el cargo de D. Juan de Martín vecino de Alfamba la cantidad de cinco mil y cinco rs. vn. á que ascendió el 20 por 100 de la redencion del censo al contado que tenia á favor del propio de Alfamba, y hoy 2 de Octubre de corriente año en la Hacienda del mismo pueblo por cuenta del censatario, Vecindario Juan Doron, cuyo pago consta en la forma que al dorso se especifica. Cantidad que pagará en plata corriente 57 reales 6 = Esta 57,6 = Por cuya carta de pago que en mi oficina se me pida se me tome razon por los Libros de mi cargo, y para que conste por la Contaduría de Hacienda de esta provincia, firmo la presente en Teruel á 2 de Octubre de 1849 = Doy fe de razon = Juan Pendiela = Juan Antonio Pendiela, contador interventor de la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia = Es copia de su original que queda en mi oficio, de que certifico = Santiago Esquivias = Sentado en los libros = Sentado en Contaduría = Sentado en la Tesorería = Al dorso se lee lo siguiente

Demostracion del pago

Importa la liquidacion de 1 por 100 y 2 por 100 de recargo 28,30
Corresponde al 20 por 100 importe del censo 5726
228,30

Cuya cantidad de doscientos veinte y ocho rs. 30 cénts.

En su consecuencia y usando de la facultad que me está concedida por el art. 247 de la mencionada Instruccion de 31 de Mayo, otorgo: que en nombre de la Nacion española y de la corporacion á que pertenecia, doy por redimido

y por pagado y satisfecho su capital y réditos en los términos que refiere la carta de pago inserta en la certificacion precedente; y porque su pago no aparece de presente le doy por realizado en la forma prevenida por la ley é Instruccion referidas, quedando desde él libre la finca mencionada de la citada carga de

y nulas, de ningun valor ni efecto las escrituras de imposicion y reconocimiento, y sus notas de hipotecas, y por rotas y canceladas, para que en ningun tiempo ni por persona alguna pueda reclamarse otra vez dicho capital y réditos. Y hallándose presente la parte que ha redimido, acepta esta redencion en los términos en que la ha verificado y refiere la carta de pago precedente, y que previene la citada ley en su art. 7.° y base de la Instruccion de 31 de Mayo ya expresada. En cuya conformidad, los dos señores otorgantes lo

otorgan por firme ante el presente Escribano que da fe de su conocimiento, previniéndose que se ha de tomar razon de esta redencion en la Contaduría de Hacienda pública y en la de Hipotecas del partido donde radique la finca acensuada, en el término señalado por las Reales órdenes del caso; y lo firman los señores otorgantes en Tercel á veinte de Junio de mil ochocientos cincuenta y nueve.

Pedro de la Henrique

Blas Espallargas como encargado del cura ... acepto

Pascual Serrano testigo

Mariano Hernandez testigo

Ante mí

Valero Hernandez

Ante solo hay que saber el sobrepte. de Blas Espallargas encargado de — segun [illegible]

Hernandez

GOBIERNO DE ARAGO

SELLO 4º AÑO 1850. 40 Ms

Reint.º como se dice en foja primera

GOBIERNO DE ARAGÓN

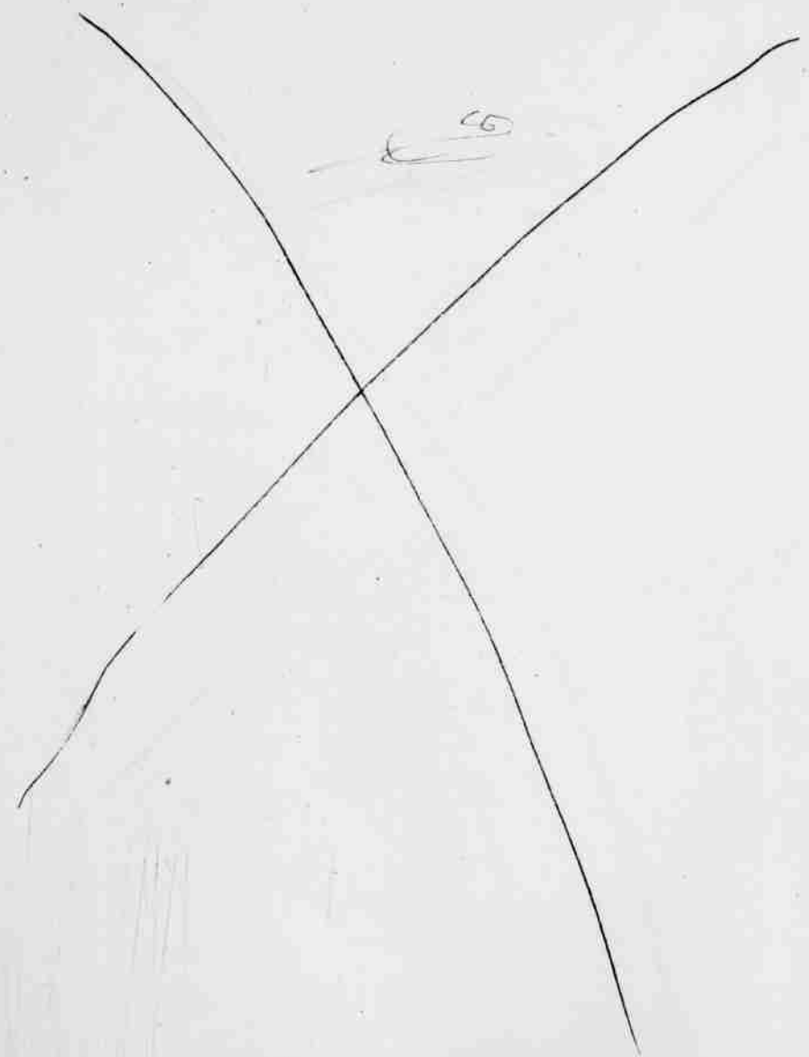

SELLO 4º AÑO 1850. 40 Ms

Reimt.º como se dice en la fojª 5ª [illegible]

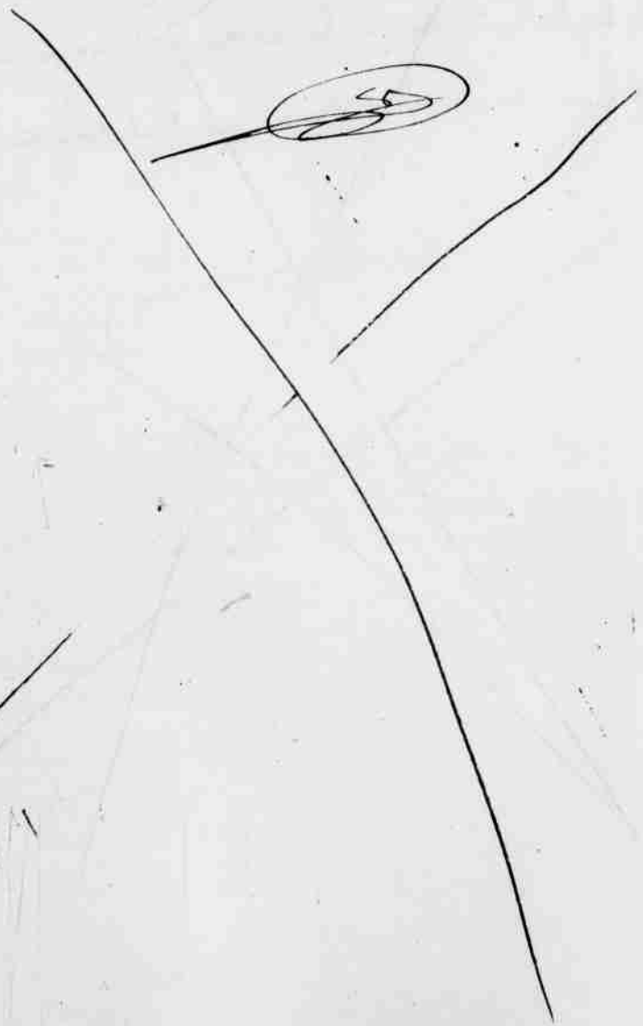

Redenc.ⁿ de Censo

por 285,3 rs
1.ª ex.ª 1.ª
de un otorg.º
sello 1.º y
fe

SELLO 4.º AÑO 1859. 40 Ms

N.º 72

Miguel Polo
de
Alfambra

Remit.º en equivalencia al papel blanco en que está impresa la escrit.ª de misión de Censo señalada con el N.º setenta y dos

Escritura de redencion

Don Pedro de Colmenares Juez de primera inst.ª de la presente Ciudad de Teruel y su partido y especial de Hacienda de la provincia

Por la presente escritura pública de redencion hago saber: Que por las Córtes constituyentes se ha decretado y por S. M. la Reina Doña Isabel II (Q. D. G.) se ha sancionado en 1.º de Mayo de 1855 la ley declarando en estado de venta todos los bienes pertenecientes al Estado, al Clero, á las Ordenes militares de Santiago, Alcántara, Calatrava, Montesa y San Juan de Jerusalen, á Cofradías, Obras pias y Santuarios, al secuestro del ex-Infante D. Cárlos, á los Propios y Comunes de los pueblos, así como cualesquiera otros pertenecientes á manos muertas; y por el tít. II de la propia ley se ha concedido á los censatarios la facultad de redimir los censos declarados en venta en el plazo de seis meses, á contar desde la publicacion de aquella, bajo las bases siguientes:

1.ª Los censos cuyos réditos no excedan de 60 rs. ánuos se redimirán al contado, capitalizándolos al 10 por 100.

2.ª Los censos cuyos réditos excedan de 60 rs. ánuos se redimirán al contado capitalizándolos al 8 por 100, y en el término de nueve años y diez plazos iguales, capitalizados al 5 por 100.

3.ª Los censos cuyos réditos se paguen en especie se regularán por el precio medio que haya tenido la misma especie en el mercado durante el último decenio.

4.ª Los censos, foros, feudos, prestaciones y tributos de cualquiera género, cuyo cánon ó interés exceda del 5 por 100, se redimirán en la forma prescrita al tipo reconocido en la imposicion ó fundacion, y si no estuviese reconocido, al consignado en las bases 1.ª y 2.ª

ARCHIVO TENDEL HISTÓRICO
GOBIERNO DE ARAGÓN

Y habiéndose acudido ante el Sr. Gobernador civil de esta provinc[illegible]
parte de D. Miguel Polo
vecino de Alfambra
con la solicitud de redimir al contado un censo

afecto á una finca de [illegible]
pertenencia sita en la Majada del
Concejo y Rebollarejo lindante con
Juan Castellano

que le pertenece por justos y legítimos títulos y á favor de los [illegible]
pues de dicho pueblo
prévias las solemnidades prescritas en el art. 221 y siguientes d[illegible]
tulo VIII de la Instruccion de 31 de Mayo. y disposiciones
de 27 de Febro. de 1856

y resultando ser los réditos anuales. Veinte y ocho [illegible]
cincuenta y tres cent.
fueron capitalizados al tipo de [illegible] por 100 por
los comprendidos en la base del primero art. 7.º
de la citada ley, dando por capital doscientos ochenta y
cinco rs. treinta cent.

rs. vn.; y habiéndose aprobado con fecha
de

Provincial
por la Junta superior de Ventas la
redencion, y hecha la liquidacion de cargas, el indicado D. Miguel
Polo
ha verificado el pago con arreglo en un todo á lo dispuesto en la expresada
base, y con las obligaciones que la misma Instruccion de 31 de Mayo
marca, y constan de la carta de pago expedida por la Contaduría de Ha-
cienda pública de esta provincia, que literalmente dice así:

CARTA DE PAGO: Epoca anterior = Productos de redenciones
de censos Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Teruel
Núm. 875 de la Tesorería Ramo = Propios de Alfambra = 20 [illegible]
Núm. 175 de la Admon. especial de Ventas de bienes Nacionales
Licenciado D. Santiago Esquivias, Abogado de los Tribunales Nacio-
nales Jefe de Negociado de tercera Clase y Tesorero de Hacienda
pública de esta provincia Recibí de D. Miguel Polo vecino de
Alfambra la cantidad de cincuenta y siete rs. cincuenta y tres cent. á que as-
cienden la mencion al contado del censo que tenia á dichos propios
de 1 fanega 3 cuartillos y 2 cuartillas de centeno equivalentes á
28 rs. 53 cent. de pension y que tenia sobre sí una finca de su
pertenencia sita en la Majada de Concejo y Rebollarejo
lindante con Juan Castellano, cuyo pago verifica en la
forma que al dorso se expresa = Clasificacion del pago = Sin
plata por 57,6 rs. Calderilla 6 = Total 57,6 = Y de esta Carta de
pago que va no enmienda ni raspadura se ha de tomar ra-
zon por la Admon. de que procede el ingreso é interesados
por la Contaduría de Hacienda pública de la pro-
vincia sin cuyo requisito será nula y de ningun valor
Teruel = 28 de Mayo de 1859 = Tomé razon el Admon. J.
Lastra = Intervine el Contador Estanislao Joaquin
Pinto = El Tesorero Santiago Esquivias = Sentado en
la Admon. = Sentado en Contaduría = Sentado
en la Tesorería

Adorno de la Carta de

GOBIERNO DE ARAGÓN

pago se lee lo que sigue

Demostracion del pago

Importa la capitalizacion de 1 fan.s 3 cuart.s y 2 cuart.s de centeno — 285,30

Corresponde al 20 p% ingresado en Tesoreria — 57,6

Líquido restante ó sea el 80 p% — 228,28

Cuya cantidad de doscientos veinte y ocho r.s veinte y cuatro cen.s han sido rebajados por cuenta de un crédito que el Ayuntamiento de Alfambra tenia contra sí quedando su pago á cargo del redimido

En su consecuencia y usando de la facultad que me está concedida por el art. 247 de la mencionada Instruccion de 31 de Mayo, otorgo: que en nombre de la Nacion española y de la corporacion á que pertenecia, doy por redimido dicho censo que el expresado D.n Miguel Polo hacia á los propios de dicho pueblo

y por pagado y satisfecho su capital y réditos en los términos que refiere la carta de pago inserta en la certificacion precedente; y porque su pago no aparece de presente le doy por realizado en la forma prevenida por la ley é Instruccion referidas, quedando desde él libre la finca mencionada de la citada carga de doscientos ochenta y cinco r.s treinta cen.s de capital con veinte y ocho r.s cincuenta y tres r.s cen.s de pension anual

y nulas, de ningun valor ni efecto las escrituras de imposicion y reconocimiento, y sus notas de hipotecas, y por rotas y canceladas, para que en ningun tiempo ni por persona alguna pueda reclamarse otra vez dicho capital y réditos. Y hallándose presente la parte que ha redimido, acepta esta redencion en los términos en que la ha verificado y refiere la carta de pago precedente, y que previene la citada ley en su art. 7.° y base primera y el 108.° art.° 221 y siguientes de la Instruccion de 31 de Mayo ya expresada. En cuya conformidad, los dos señores otorgantes lo

GOBIERNO DE ARAGON

otorgan por firme ante el presente Escribano que da fe de su conocimiento, previniéndose que se ha de tomar razon de esta redencion en la Contaduría de Hacienda pública y en la de Hipotecas del partido donde radique la finca acensuada, en el término señalado por las Reales órdenes del caso; y lo firman los señores otorgantes en Teruel á veinte de Junio de mil ochocientos cincuenta y nueve

Pedro Echenique

Blas Espallargas como encargado del cuartario acepto

Pascual Gerona Testigo

Mariano Hernandez Testigo

Ante mí

Velero Hernandez

Estuvo solo hoy para salvar el subcrip.te de Blas Espallargas como encargado de [illegible]

Hernandez

GOBIERNO DE ARAGON

SELLO 4º AÑO 1842 40 Mrs.

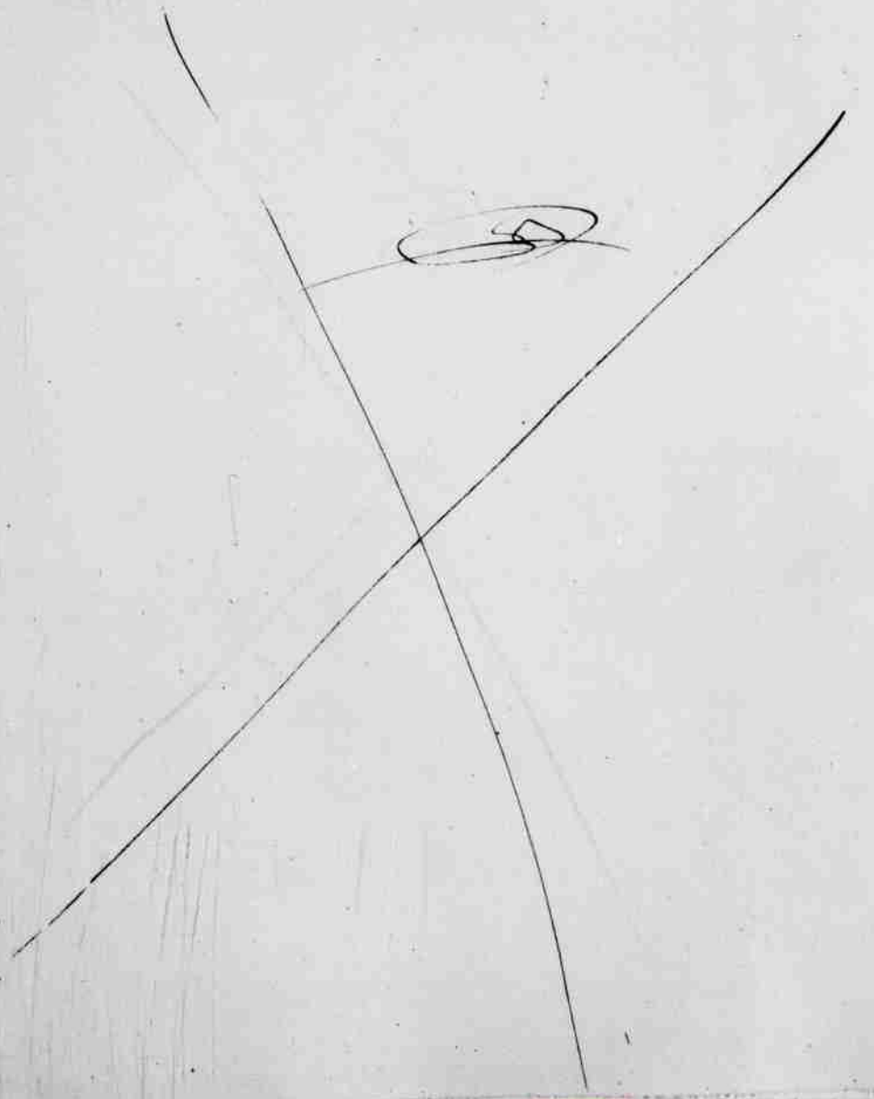

SELLO 4º AÑO 1860. 40 Ms.

Resist.º como se dice en foja 1.ª

GOBIERNO DE ARAGÓN

Redimt.º de censo

4944 60 rs
1.º ext.º sello
4.º ora de en
otro [illegible]

Num.º 73

SELLO 4.º AÑO 1859. 40 Ms.

240

Manuel Cre-
zo
de
Alfambra

Remit.º en equivalencia al papel blanco en que está impresa la escrit.ª de sucesión de censo señalada con el N.º setenta y tres

GOBIERNO DE ARAGON

Escritura de redencion

Don Pedro de Echenique Juez de primera Ynstancia de esta Ciudad de Teruel y su partido y del Especial de Hacienda de la provincia

Por la presente escritura pública de redencion hago saber: Que por las Córtes constituyentes se ha decretado y por S. M. la Reina Doña Isabel II (Q. D. G.) se ha sancionado en 1.° de Mayo de 1855 la ley declarando en estado de venta todos los bienes pertenecientes al Estado, al Clero, á las Ordenes militares de Santiago, Alcántara, Calatrava, Montesa y San Juan de Jerusalen, á Cofradías, Obras pias y Santuarios, al secuestro del ex-Infante D. Cárlos, á los Propios y Comunes de los pueblos, así como cualesquiera otros pertenecientes á manos muertas; y por el tít. II de la propia ley se ha concedido á los censatarios la facultad de redimir los censos declarados en venta en el plazo de seis meses, á contar desde la publicacion de aquella, bajo las bases siguientes:

1.ª Los censos cuyos réditos no excedan de 60 rs. ánuos se redimirán al contado, capitalizándolos al 10 por 100.

2.ª Los censos cuyos réditos excedan de 60 rs. ánuos se redimirán al contado capitalizándolos al 8 por 100, y en el término de nueve años y diez plazos iguales, capitalizados al 5 por 100.

3.ª Los censos cuyos réditos se paguen en especie se regularán por el precio medio que haya tenido la misma especie en el mercado durante el último decenio.

4.ª Los censos, foros, feudos, prestaciones y tributos de cualquiera género, cuyo cánon ó interés exceda del 5 por 100, se redimirán en la forma prescrita al tipo reconocido en la imposicion ó fundacion, y si no estuviese reconocido, al consignado en las bases 1.ª y 2.ª

ARCHIVO TERUEL HISTORICO
GOBIERNO DE ARAGON

Y habiéndose acudido ante el Sr. Gobernador civil de esta provincia por parte de D. Manuel Crespo y vecino de Alfambra con la solicitud de redimir al contado una cuota afecto á una finca de su propiedad titulada la Cañada de Rebollar, sita en la Cañada de Martin, por linderos con Juan de Martin

que le pertenece por justos y legítimos títulos y á favor de los propios de dicho pueblo prévias las solemnidades prescritas en el art. 221 y siguientes del título VIII de la Instruccion de 31 de Mayo. y disposiciones

De 27 de Febrero de 1856

y resultando ser los réditos anuales cuarenta y nueve rs. vn., cuarenta y seis cénts. fueron capitalizados al tipo de Diez por 100 por ser de los comprendidos en la base del Palmera art. 7.°, tít. II de la citada ley, dando por capital cuatrocientos noventa y cuatro rs. y setenta céntimos

rs. vn.; y habiéndose aprobado con fecha

Pro pal.

por la Junta superior de Ventas la redencion, y hecha la liquidacion de cargas, el indicado D. Manuel Crespo Vecino de Alfambra ha verificado el pago con arreglo en un todo á lo dispuesto en la expresada base, y con las obligaciones que la misma Instruccion de 31 de Mayo marca, y constan de la carta de pago expedida por la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia, que literalmente dice así:

CARTA DE PAGO: Esposa anterior = Productos de redenciones de censos = Tesorería de Hacienda pública De la Provincia De Teruel = Por Dn. De la Tesorería = Teruel = Propios de Alfambra = 20 pago al contado = Por 1851 De la administracion especial de ventas De Bienes Nacionales = Encargado D. Santiago Esguevias abogado de los tribunales nacionales, Gefe de negociado de tercera clase y Tesorero de Hacienda pública de esta provincia = Recibí de D. Manuel Crespo vecino de Alfambra por mano de D. = la cantidad de noventa y ocho rs. y noventa y dos cens. á que asciende el 20 por 0/0 de la lucion al contado del censo que hacia a dichos propios de tres fanegas cuatro cuart.s de trigo centeno equivalentes a 491 rs. 46 cens. De pension que tenia sobre si una finca de su pertenencia sita en la Cañada Rebollarejo, lindante con Juan co. Martin cuyo pago certifico en la forma que al dorso se espresa = Clasificacion del pago = En plata y oro 98 = En cedulas 92 = En billetes de la emision 00 = Total 98, 92 = Y de esta carta de pago que va sin enmienda ni raspadura se ha de tomar razon por la Administracion De que procede el ingreso, é intervencion por la contaduría de Hacienda pública de la provincia, sin cuyo requisito será nula y de ningun valor = Doy razon El Administrador Dn. Santiago = Teruel 28 de Mayo de 1852 = Interviene el contador Estanislao Jimenez Cisneros = El Tesorero Santiago Esguevias = Sentado en la Administracion = Sentado en contaduría = Sentado en la Tesorería

Al Dorso de la carta de pago se lee lo que sigue =

Demostracion del pago

Y importa la capitalizacion de las tres

fanegas de centeno ——— 494,60
Y comprende al 20 p% ingresado en Tesoreria ——— 38,92
Liquido restante ó sea el 80 p% ——— 295,68
Cuya cantidad de trecientos noventa y cinco r.s sesenta y ocho cen.s han sido rebajados por cuenta de un credito que el Ayuntamiento de Alfambra tiene contra si quedando su pago á cargo del redimista ———

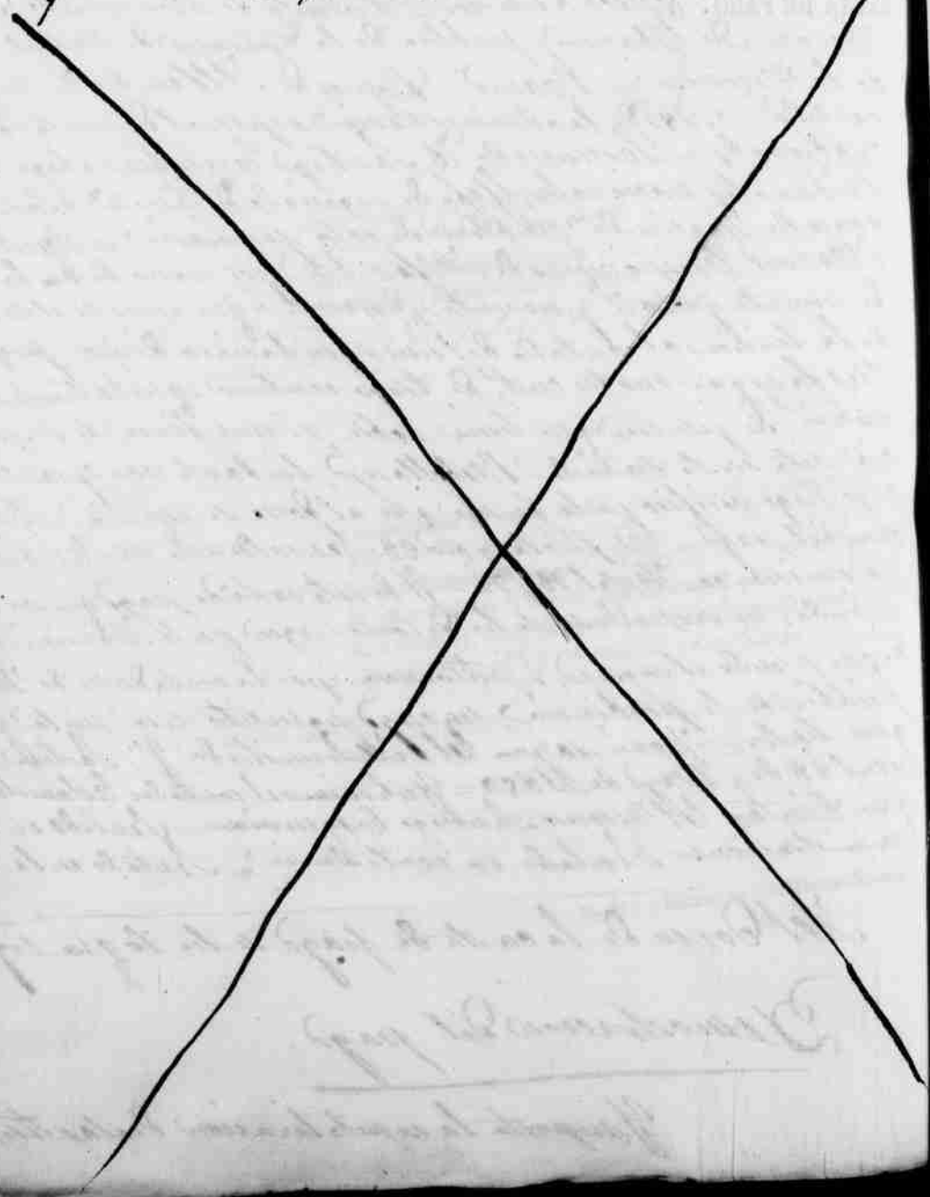

En su consecuencia y usando de la facultad que me está concedida por el art. 247 de la mencionada Instruccion de 31 de Mayo, otorgo: que en nombre de la Nacion española y de la corporacion á que pertenecia, doy por redimido dicho censo que hacia D. Manuel Crespo vecino de Alfambra á fabor de los propios de dicho pueblo ———



y por pagado y satisfecho su capital y réditos en los términos que refiere la carta de pago inserta en la certificacion precedente; y porque su pago no aparece de presente le doy por realizado en la forma prevenida por la ley é Instruccion referidas, quedando desde él libre la finca mencionada de la citada carga de cuatrocientos noventa y cuatro r.s sesenta cen.s de capital con cuarenta y nueve r.s 46 cen.s de pension anual ———



y nulas, de ningun valor ni efecto las escrituras de imposicion y reconocimiento, y sus notas de hipotecas, y por rotas y canceladas, para que en ningun tiempo ni por persona alguna pueda reclamarse otra vez dicho capital y réditos. Y hallándose presente D. Blas Espallargas encargado de la parte que ha redimido, acepta esta redencion en los términos en que la ha verificado y refiere la carta de pago precedente, y que previene la citada ley en su art. 7.° y base primera y el 2.° 8.° art.° 221 y siguientes ——— de la Instruccion de 31 de Mayo ya expresada. En cuya conformidad, los dos señores otorgantes lo

GOBIERNO DE ARAGON

otorgan por firme ante el presente Escribano que da fe de su conocimiento, previniéndose que se ha de tomar razon de esta redencion en la Contaduría de Hacienda pública y en la de Hipotecas del partido donde radique la finca acensuada, en el término señalado por las Reales órdenes del caso; y lo firman los señores otorgantes en Teruel veinte Junio de mil ochocientos cincuenta y nueve

Pedro de Echenique

Blas Espallargas como encargado del censatario, acepta

Pascual Serrano Castigo

Mariano Hernandez Jordán

Ante mí

Valero Hernandez

Nota: esta hay que salvar [illegible] veinte y [illegible] de Blas Espallargas como encargado de [illegible]

Hernandez

GOBIERNO DE ARAGÓN

SELLO 4º AÑO 1859. 40 Ms.

Reintegº como se dice en la faja 1ª

GOBIERNO DE ARAGON

SELLO 4º AÑO 1858. 40 Ms

Reint.º como se dice en la fojª 1.ª

GOBIERNO DE ARAGÓN

Redm.s de Censos

D. Pedro Abril de Alfambra

242 / 18.

SELLO 4º AÑO 1850. 40 Ms.

Num.º 74

Reintegro en equivalencia de papel blanco en que está impresa la escrit.ª de Misión de censo señalado con el N.º setenta y cuatro

Escritura de redencion

Don Pedro de Echenique Juez de primera Inst.ª de la presente Ciudad de Teruel y especial de Hacienda de la provincia

Por la presente escritura pública de redencion hago saber: Que por las Córtes constituyentes se ha decretado y por S. M. la Reina Doña Isabel II (Q. D. G.) se ha sancionado en 1.° de Mayo de 1855 la ley declarando en estado de venta todos los bienes pertenecientes al Estado, al Clero, á las Ordenes militares de Santiago, Alcántara, Calatrava, Montesa y San Juan de Jerusalen, á Cofradías, Obras pias y Santuarios, al secuestro del ex-Infante D. Cárlos, á los Propios y Comunes de los pueblos, así como cualesquiera otros pertenecientes á manos muertas; y por el tít. II de la propia ley se ha concedido á los censatarios la facultad de redimir los censos declarados en venta en el plazo de seis meses, á contar desde la publicacion de aquella, bajo las bases siguientes:

1.ª Los censos cuyos réditos no excedan de 60 rs. ánuos se redimirán al contado, capitalizándolos al 10 por 100.

2.ª Los censos cuyos réditos excedan de 60 rs. ánuos se redimirán al contado capitalizándolos al 8 por 100, y en el término de nueve años y diez plazos iguales, capitalizados al 5 por 100.

3.ª Los censos cuyos réditos se paguen en especie se regularán por el precio medio que haya tenido la misma especie en el mercado durante el último decenio.

4.ª Los censos, foros, feudos, prestaciones y tributos de cualquiera género, cuyo cánon ó interés exceda del 5 por 100, se redimirán en la forma prescrita al tipo reconocido en la imposicion ó fundacion, y si no estuviese reconocido, al consignado en las bases 1.ª y 2.ª

ARCHIVO TERUEL HISTORICO
GOBIERNO DE ARAGON

Y habiéndose acudido ante el Sr. Gobernador civil de esta provincia por parte de D. Pedro Abril vecino de Alfamba con la solicitud de redimir alcabala un censo afecto á una finca de su pertenencia sita en la Majada del Concejo y Rebollar, y término de Juan Jago que le pertenece por justos y legítimos títulos y á favor de [illegible] de Pinto [illegible] prévias las solemnidades prescritas en el art. 221 y siguientes del título VIII de la Instruccion de 31 de Mayo. y disposiciones [illegible] de febrero de 1844

y resultando ser los réditos anuales [illegible] rs. vn. fueron capitalizados al tipo de [illegible] por 100 por ser los comprendidos en la base del [illegible] art. 7.°, tit. de la citada ley, dando por capital [illegible]

rs. vn.; y habiéndose aprobado con fecha [illegible] de

Provincial.

por la Junta superior de Ventas la redencion, y hecha la liquidacion de cargas, el indicado D. Pedro Abril ha verificado el pago con arreglo en un todo á lo dispuesto en la expresada base, y con las obligaciones que la misma Instruccion de 31 de Mayo marca, y constan de la carta de pago expedida por la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia, que literalmente dice así:

Juan Antonio

CARTA DE PAGO: Productos de Arbitrios de Consumo = Hacienda pública de la provincia de Teruel = Número 179 = La Contaduría de Hacienda pública de esta provincia = Certifica = Que en virtud de lo dispuesto en Real órden de 28 de Mayo de 1849, y en el artículo 7.° de la Instruccion aprobada por Real órden de 31 de Mayo último, expedida por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, se ha concedido á D. Pedro Abril vecino de Alfamba la redencion de la alcabala de renta y cuatro por ciento con que grava á varias fincas de su pertenencia sitas en la Majada del Concejo y Rebollar término de Juan Jago, cuyo pago verifica en la forma que se expresa en la Clasificacion de pago = La plata por 6[illegible] = Calderilla 6[illegible] = Vellon 6[illegible] = Y para que conste se expide la presente carta de pago que ha de servir de resguardo en el caso de tener que acreditar el cumplimiento de la obligacion que por la misma se impone, la cual se entregará al interesado por la Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Teruel á 28 de Mayo de 1849 = Comprobada = Pinto = Intervenido = El Contador interventor Leandro Joaquin Pinto = Hay un sello = Es copia = Sustituido en la Administracion = Sustituido en Cuenta corriente = Sustituido en la Tesorería = Hay un sello de la Carta de pago de los expresados = [illegible]

El Administrador de pago

En su consecuencia y usando de la facultad que me está concedida por el art. 247 de la mencionada Instruccion de 31 de Mayo, otorgo: que en nombre de la Nacion española y de la corporacion á que pertenecia, doy por redimido dicho censo que reconoce D.

y por pagado y satisfecho su capital y réditos en los términos que refiere la carta de pago inserta en la certificacion precedente; y porque su pago no aparece de presente le doy por realizado en la forma prevenida por la ley é Instruccion referidas, quedando desde él libre la finca mencionada de la citada carga de

y nulas, de ningun valor ni efecto las escrituras de imposicion y reconocimiento, y sus notas de hipotecas, y por rotas y canceladas, para que en ningun tiempo ni por persona alguna pueda reclamarse otra vez dicho capital y réditos. Y hallándose presente la parte que ha redimido, acepta esta redencion en los términos en que la ha verificado y refiere la carta de pago precedente, y que previene la citada ley en su art. 7.° y base

y el

de la Instruccion de 31 de Mayo ya expresada. En cuya conformidad, los dos señores otorgantes lo

otorgan por firme ante el presente Escribano que da fe de su conocimiento, previniéndose que se ha de tomar razon de esta redencion en la Contaduría de Hacienda pública y en la de Hipotecas del partido donde radique la finca acensuada, en el término señalado por las Reales órdenes del caso; y lo firman los señores otorgantes en Teruel á veinte de Junio de mil ochocientos cincuenta y nueve

Pedro de Echenique

Blas Espallargas como encargado del cuestario, acepto

Pascual Serrano Testigo

Mariano Hernandez Testigo

Ante mí

Valero Fernandez

Visto solo hay que salvar el sobrepto D. Blas Espallargas como encargado de segun firma

Hernandez

GOBIERNO DE ARAGO

SELLO 4º AÑO 1850. 40 Ms.

Recint.º como se dice en foja 1.ª

GOBIERNO DE ARAGÓN

SELLO 4º AÑO 1850. 40 Ms

Reint.º como se dice en la foja 1.ª

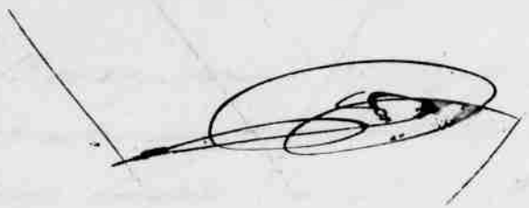

GOBIERNO DE ARAGON

Redd.s de censos

en 582 bes
1.a ext.a sellos
[illegible]

Num.o 75

D. Bartolomé Castello de Alfambra

SELLO 4.o AÑO 1859. 40 Ms

254.

Reint.o en equivalencia al papel blanco en que está impresa la cuenta de inscrip.n de censo señalada con el N.o Setenta y cinco

Escritura de redencion

Don Pedro de Echenique Juez de 1ª Inst.ª de la Ciudad de Teruel y su partido y especial de Hacienda de la provincia

Por la presente escritura pública de redencion hago saber: Que por las Córtes constituyentes se ha decretado y por S. M. la Reina Doña Isabel II (Q. D. G.) se ha sancionado en 1.° de Mayo de 1855 la ley declarando en estado de venta todos los bienes pertenecientes al Estado, al Clero, á las Ordenes militares de Santiago, Alcántara, Calatrava, Montesa y San Juan de Jerusalen, á Cofradías, Obras pias y Santuarios, al secuestro del ex-Infante D. Cárlos, á los Propios y Comunes de los pueblos, así como cualesquiera otros pertenecientes á manos muertas; y por el tít. II de la propia ley se ha concedido á los censatarios la facultad de redimir los censos declarados en venta en el plazo de seis meses, á contar desde la publicacion de aquella, bajo las bases siguientes:

1.ª Los censos cuyos réditos no excedan de 60 rs. ánuos se redimirán al contado, capitalizándolos al 10 por 100.

2.ª Los censos cuyos réditos excedan de 60 rs. ánuos se redimirán al contado capitalizándolos al 8 por 100, y en el término de nueve años y diez plazos iguales, capitalizados al 5 por 100.

3.ª Los censos cuyos réditos se paguen en especie se regularán por el precio medio que haya tenido la misma especie en el mercado durante el último decenio.

4.ª Los censos, foros, feudos, prestaciones y tributos de cualquiera género, cuyo cánon ó interés exceda del 5 por 100, se redimirán en la forma prescrita al tipo reconocido en la imposicion ó fundacion, y si no estuviese reconocido, al consignado en las bases 1.ª y 2.ª

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGON

Y habiéndose acudido ante el Sr. Gobernador civil de esta provincia por parte de D. Bartolomé Castillo vecino de Alfamba con la solicitud de redimir al contado un censo afecto á una finca de su pertenencia sita en la Hoya y Balsa Hayo y lindante con Juan Martin que le pertenece por justos y legítimos títulos y á favor de los propios de dicha poblacion prévias las solemnidades prescritas en el art. 221 y siguientes del título VIII de la Instruccion de 31 de Mayo, y Reglamento de 27 de Febrero de 1845

y resultando ser los réditos anuales cincuenta y tres rs. vn., que fueron capitalizados al tipo de 5 por 100 por ser de los comprendidos en la base del art. 7.°, tít. II de la citada ley, dando por capital mil cien treinta y dos rs. vn.; y habiéndose aprobado con fecha de

Provincial

por la Junta superior de Ventas la redencion, y hecha la liquidacion de cargas, el indicado D. Bartolomé Castillo ha verificado el pago con arreglo en un todo á lo dispuesto en la expresada base, y con las obligaciones que la misma Instruccion de 31 de Mayo marca, y constan de la carta de pago expedida por la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia, que literalmente dice así:

CARTA DE PAGO: Para acreditar = Redencion de censo de cinco fanegas de trigo pertenecientes á los propios de la poblacion de Alfamba = Número 872 de la Provincial = Alfamba y Enero 1857 = 20 pago = Visto el número 172 de la Relacion impresa de Cartas de pago de trigo y cebada = El Licenciado D. Santiago Izquierdo, Abogado de los Tribunales y Contador, Jefe de Negociado de tercera Clase de Hacienda y Tesorero de Hacienda pública de esta provincia = Recibí de D. Bartolomé Castillo por mano de D. Tomás Blasco la cantidad de ciento sesenta y dos con 5 á que asciende el 20 por 100 de la redencion al contado del censo que hace á favor propio de 3 fanegas 2 cuartales de trigo censo enfitéutico equivalentes á 93,6 rs. de principal y que tenia sobre una finca de su pertenencia sita en la Hoya de Alfamba, lindante con Juan Martin Hayo pago en la forma que dicho se expresa = Clasificacion del pago = Ley plata 9 ms 106 = Cadmio 852 = Total 106,852 = Esta carta de pago que va numerada número cuatro de los de tomar razon por la Admon. de que procede el pago remitió para la Contaduría de Hacienda pública de la provincia un cargo seguido con la data y demas en este Mes á 22 de Enero 1857 = Tomé razon de Admon. de Tortosa = Valderrama el Contador Estanislao Joaquin Pinto = El Licenciado Santiago Izquierdo = Contador de la Admon = Contador de Contaduría

Sentado en Tesorería

Al dorso de la carta de pago se lee lo que sigue

Demostracion del pago =

Importa la Capitalizacion de las 3 fan.s 2 cuartales de centeno — 532,60

Corresponde al 20 p% ingresado en Tes.a 106,52

Líquido restante por el 80 p% 426,80

Cuya cantidad de cuatrocientos veinte y seis r.s ochenta cen.s han sido rebajados por cuenta de un crédito que el Ayuntam.to de Alfambra tiene contra sí quedando su pago á cargo del redimente

En su consecuencia y usando de la facultad que me está concedida por el art. 247 de la mencionada Instruccion de 31 de Mayo, otorgo: que en nombre de la Nacion española y de la corporacion á que pertenecia, doy por redimido dicho censo que el expresado D. Bartolomé Castello hacia á los propios de Alfambra

y por pagado y satisfecho su capital y réditos en los términos que refiere la carta de pago inserta en la certificacion precedente; y porque su pago no aparece de presente le doy por realizado en la forma prevenida por la ley é Instruccion referidas, quedando desde él libre la finca mencionada de la citada carga de quinientos treinta y dos r.s sesenta cen.s de capital con cincuenta y tres r.s veinte y seis cen.s de pension anual

y nulas, de ningun valor ni efecto las escrituras de imposicion y reconocimiento, y sus notas de hipotecas, y por rotas y canceladas, para que en ningun tiempo ni por persona alguna pueda reclamarse otra vez dicho capital y réditos. Y hallándose presente la parte que ha redimido, acepta esta redencion en los términos en que la ha verificado y refiere la carta de pago precedente, y que previene la citada ley en su art. 7.° y base primera y el 7.° 8.° art.° 221 y siguientes de la Instruccion de 31 de Mayo ya expresada. En cuya conformidad, los dos señores otorgantes lo

GOBIERNO DE ARAGO

otorgan por firme ante el presente Escribano que da fe de su conocimiento, previniéndose que se ha de tomar razon de esta redencion en la Contaduría de Hacienda pública y en la de Hipotecas del partido donde radique la finca acensuada, en el término señalado por las Reales órdenes del caso; y lo firman los señores otorgantes en Teruel á veinte de Junio de mil ochocientos cincuenta y nueve

Pedro [illegible]

Blas Espallargas como encargado del cuyatario acepto

Pascual Serrano testigo

Mariano Hernandez testigo

Ante mí

Valero Hernandez

Visto solo hay que salvar el [illegible] Blas Espallargas encargado de [illegible]

Ante mí

Valero Hernandez

GOBIERNO DE ARAGON

SELLO 4º AÑO 1850. 40 Ms

Reintegr. como se dice en la foja 1ª

GOBIERNO DE ARAGÓN

SELLO 4º AÑO 1859. 40 Ms

Remitag.º como se dice en la foja 1.ª

GOBIERNO DE ARAGO

Redim.do de censos

pie 761 p.s 1.a
cert. sello 4.o
[illegible]
[illegible]

D. Miguel [illegible]
cura de
Alfambra

261

SELLO 4.o AÑO 1859. 40 Ms.

Num.o 76

Reint.o en equivalencia del papel blanco en que está impresa la cuenta de tuvo de curso como en la misma se expresa señalada con el Num.o Setenta y seis

Escritura de redencion

Don Pedro de Echenique Juez de primera instancia de la presente Ciudad de Teruel y su partido y especial de Hacienda pública de la provincia

Por la presente escritura pública de redencion hago saber: Que por las Córtes constituyentes se ha decretado y por S. M. la Reina Doña Isabel II (Q. D. G.) se ha sancionado en 1.° de Mayo de 1855 la ley declarando en estado de venta todos los bienes pertenecientes al Estado, al Clero, á las Ordenes militares de Santiago, Alcántara, Calatrava, Montesa y San Juan de Jerusalen, á Cofradías, Obras pias y Santuarios, al secuestro del ex-Infante D. Cárlos, á los Propios y Comunes de los pueblos, así como cualesquiera otros pertenecientes á manos muertas; y por el tít. II de la propia ley se ha concedido á los censatarios la facultad de redimir los censos declarados en venta en el plazo de seis meses, á contar desde la publicacion de aquella, bajo las bases siguientes:

1.ª Los censos cuyos réditos no excedan de 60 rs. ánuos se redimirán al contado, capitalizándolos al 10 por 100.

2.ª Los censos cuyos réditos excedan de 60 rs. ánuos se redimirán al contado capitalizándolos al 8 por 100, y en el término de nueve años y diez plazos iguales, capitalizados al 5 por 100.

3.ª Los censos cuyos réditos se paguen en especie se regularán por el precio medio que haya tenido la misma especie en el mercado durante el último decenio.

4.ª Los censos, foros, feudos, prestaciones y tributos de cualquiera género, cuyo cánon ó interés exceda del 5 por 100, se redimirán en la forma prescrita al tipo reconocido en la imposicion ó fundacion, y si no estuviese reconocido, al consignado en las bases 1.ª y 2.ª

ARCHIVO TERUEL HISTORICO
GOBIERNO DE ARAGON

Y habiéndose acudido ante el Sr. Gobernador civil de esta provincia por parte de D. Miguel Barrio vecino de Alhama con la solicitud de redimir al contado un censo afecto á favor de [illegible] que le pertenece por justos y legítimos títulos y á favor de [illegible] De dicha procedencia previas las solemnidades prescritas en el art. 221 y siguientes del título VIII de la Instruccion de 31 de Mayo. y Disposiciones [illegible]

27 de Febrero de 1856

y resultando ser los réditos anuales [illegible] rs. vn. fueron capitalizados al tipo de [illegible] por 100 por ser los comprendidos en la base del [illegible] art. 7.°, tít. de la citada ley, dando por capital [illegible] rs. vn.; y habiéndose aprobado con fecha de

por la Junta superior de Ventas la redencion, y hecha la liquidacion de cargas, el indicado D. Miguel [illegible] ha verificado el pago con arreglo en un todo á lo dispuesto en la expresada base, y con las obligaciones que la misma Instruccion de 31 de Mayo marca, y constan de la carta de pago expedida por la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia, que literalmente dice así:

CARTA DE PAGO: [illegible]

Cantidad de seiscientos ocho rea.s ochenta cen.s han sido rebajados por cuenta de un crédito que el Ayuntamiento de Alfambra tiene contra ni, quedando su pago á cargo del redimente

En su consecuencia y usando de la facultad que me está concedida por el art. 247 de la mencionada Instruccion de 31 de Mayo, otorgo: que en nombre de la Nacion española y de la corporacion á que pertenecia, doy por redimido dicho censo que el expresado D. Miguel Gomez hace á los propios de dicho pueblo

y por pagado y satisfecho su capital y réditos en los términos que refiere la carta de pago inserta en la certificacion precedente; y porque su pago no aparece de presente le doy por realizado en la forma prevenida por la ley é Instruccion referidas, quedando desde él libre la finca mencionada de la citada carga de sesenta r.s ochenta y ocho cen.s de capital digo de pension con setecientos sesenta y un reales de capital

y nulas, de ningun valor ni efecto las escrituras de imposicion y reconocimiento, y sus notas de hipotecas, y por rotas y canceladas, para que en ningun tiempo ni por persona alguna pueda reclamarse otra vez dicho capital y réditos. Y hallándose presente la parte que ha redimido, acepta esta redencion en los términos en que la ha verificado y refiere la carta de pago precedente, y que previene la citada ley en su art. 7.° y base segunda y el T.° 8.° art.° 221 y siguiente y de la Instruccion de 31 de Mayo ya expresada. En cuya conformidad, los dos señores otorgantes lo

GOBIERNO DE ARAGON

otorgan por firme ante el presente Escribano que da fe de su conocimiento, previniéndose que se ha de tomar razon de esta redencion en la Contaduría de Hacienda pública y en la de Hipotecas del partido donde radique la finca acensuada, en el término señalado por las Reales órdenes del caso; y lo firman los señores otorgantes en Teruel á veinte de Junio de mil ochocientos cincuenta y nueve

Pedro de Echenique

Blas Espallargas como encargado del censatario, acepto

Pascual Serrano testigo

Mariano Hernandez testigo

Ante mí

Velez Hernandez

Visto solo hago que salvo el mencionado capital y el subsiguiente D. Blas Espallargas encargado de [illegible]

Hernandez

GOBIERNO DE ARAGO

SELLO 4º AÑO 1850. 40 Ms

Remit.º como se dice en foja 5.ª

GOBIERNO DE ARAGÓN

SELLO 4.º AÑO 1880. 40 Ms.

Reint.º como se dice en foja 1.ª

GOBIERNO DE ARAGÓN

Apoca 1ª de 1ª
Sello 4º entre dos
de su otorgº doy
fe

SELLO 4º AÑO 1859 40 Ms

Nº 77

En la Ciudad de Teruel á veinte y seis de Junio del año contado del Nacimto de nuestro Señor Jesu Cristo de mil ochocientos cincuenta y nueve.

Que ante mí el Notario y testigos abajo nombrados comparecieron y personalmente fueron constituidos los SS. Garzaran hermanos vecinos y del comercio de esta Ciudad y D. Manuel Maorad y Hernandez vecino de Santa Eulalia como Apoderado legítimo y especial de Carlos Domingo vecino de Bronchales mediante poder otorgado por este á su favor en el lugar de Santa Eulalia el día primero del corriente mes ante el Escno. publico domiciliado en dho. pueblo de Sta. Eulalia D. Fran.co Hernandez cuyo poder se me ha exhibido á mí el Notario la presente testificante que de ser así y bastante fº la infro. hacer y otorgar

SELLO 4º AÑO 1862 40 Mrs

...ago fe, y Dijeron: Que D. Manuel Gomez Bueno de cuya vecindad se habla hecho mencion, habia comparecido ante esta Notaria llamada el Comercio sita en la parroquia de mismo nombre, termino de Bonanza, con el objeto y obligacion de hacer de pago, dedicado de pronto de cuenta la cantidad de cuarenta y cinco mil setecientos setenta y tres d. en billon importe del capital de los censos que gravitaban sobre dicha Hacienda y que debia de satisfacerles á los Señores otorgantes: y por cuanto ellos, habiéndole convenido hecho con el D. Manuel Gomez habian recibido de este la cantidad de treinta y dos mil setecientos ochenta y cuatro reales vn. billon importe con la conclusion de que le habian de otorgar carta de pago del total importe del espresado capital de los dos censos, reconociendo lo justo, poniendo en ejecucion y cum-

...plido con lo que tenian convenido con el Gomez, otorgaban y otorgaron haber recibido de este los espresados cuarenta y cinco mil setecientos ochenta y cinco d. vn. en moneda metalica corriente, numerando

Poder que otorga
en 18: 20 de Abril
1860, ante el Sr.
Juez de Primera
Instancia de Alcañiz

SELLO 4.º AÑO 1860 40 Mrs

Nº 178.

En la ciudad de Teruel á veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve

Ante mí Juan Gómez, escribano mayor de Rentas de la provincia, vecino de la presente ciudad de Teruel, de mi buena fe, hábil, conocido, certificado de todo mi derecho y del que en este caso se requiere, otorgo: Que doy todo mi poder amplio, lleno, cumplido y bastante cual de derecho se requiere y se necesita sea, á favor de: D. Juan y Ramon Gomir, mayor de edad y hacendados respectivamente vecinos de Villarroya de los Pinares, á los dos juntos y á cada uno de por sí, para que en mi nombre y representando mi propia persona acciones y derechos, puedan vender y vendan en favor de la persona ó personas que quisieren comprar ó de las mismas, un cercamiento ó cabañería mia, puesta sobre la montaña, la parte de ella que quieran y me pertenece y se halla sita en el citado pueblo de Villarroya de los Pinares

Nota Previene al Sr. interesado la toma de razon en el oficio de Hipotecas

Juzgado de 1ª Instancia de Alcañiz

Nota Hoy dia de la fecha he entregado al Sr. Procurador D. Santiago Zapater el testimonio de poder que antecede, para su presentacion en el oficio de Hipotecas de esta ciudad.

Teruel 28 de Febrero de 1869

El Escribano mayor de Rentas

Juan Gomez

cuyo valor será á la mia, el de diez y ocho
ó veinte pesos ó libras valencianas (cuia la mani
festo doy fe), cuyo precio recibirán en su
poder, otorgando en su virtud las cartas de
vendicion que sean necesarias, con las clausulas,
evicciones y seguridades que correspondan;
pues para todo ello con lo accesorio, inci
dente y dependiente les doy y atribuyo á la
espresada mi apoderada, el poder que en
mi recide sin limitacion, prometiendo
como desde ahora prometo, aprobar cuanto
en virtud de este poder obraren dhas mis
apoderadas, bajo la obligacion que á ello
hago de todos mis bienes presentes y fu
tuosos

Ff. D. Jose Ramos propietario y D. Pascual
Serrano practicante de Uno ambos veci
nos de esta Ciudad

José Ramos soy testigo de lo dho y firmo por
Juana Gorriz otorgante, q. dijo no saber

Pascual Serrano testigo

Ante mi no hay que salvar segun fuero el abogado
Diego Alberto

Ante mi
Vicente Hernandez

Vente por 1073 r.
29 m.s 1 ...
sello 4.º
un tres
doy fe

SELLO 4.º AÑO 1859 40 Ms

Nº 179

En la Ciudad de Teruel á dos de Julio de mil
ochocientos cincuenta y nueve

Que yo D. Pedro de Echenique Juez de
primera Instancia de la presente Ciudad de
Teruel y su partido Digo: que por cuanto en
el expediente de apremio y cobro de costas de
la causa seguida contra Manuel Esteban
Muñoz vecino de Camarena sobre desob
ediencia al Alcalde de dicho pueblo le
fueron embargados un macho mular, de once
años de edad = Una heredad de tres cuartos de juvada
en la partida de Ontana, lindante con Joaquin Es
tevan = Otra de media juvada en la partida de la loma
de Quilez lindante con Manuel Puertas = Otra de media
juvada en la partida de la Calera lindante con Franco
Puertas = Otra de media juvada en la partida de la cueva
vieja confrontante con Mateo Sanguez = Otra de una
juvada en la muela lindante con Franco Cortes = Otra

de una jurada un celemin de la Orden lin-
dante con Manuel Martínez = Otra de tres jurada y
en la partida de Cabero lindante con [illegible] = Otra
Otra de dos jurados y un celemin en la misma par-
tida = Otra de una jurada en la Cueva [illegible]
Otra de una jurada también un celemin bajo de Ca-
mino en la misma partida = Otra igualmente
cuarta en la Cueva [illegible] también de una ju-
rada = Otra de una jurada bajo el Camino de la
misma partida = Un huerto con algunos olivos
nos lindante con [illegible] = Otro huerto con
del Castillo lindante con el río = Una hemina de
una jurada y media en la partida del Cabezo lin-
dante con José Navarrete = Otra de tres jurada
en la Sierra lindante con viuda y Blancas = Otra de
jurada y media en la Hemina de Simón que linda
con Miguel Portero = Otra de jurada y media en la
jurada del Alto lindante con Camino de Serrión
Un huerto de jurada en la partida del Royal = Otra
de una jurada en el Cerro morado lindante con [illegible]
cino Cabero = Otra de una jurada en los pozales
lindante con el Olivo = Otra de media jurada en el
Collado del Cerrillo lindante con peña del río = Otra de
dos jurados en la hoz bajo el Camino lindante con el

SELLO 4º AÑO 1856 40 Mrs

mismo Camino y río = Otra de dos jurados en la misma
partida otra el Camino y otra Cerro con un horno en
ruinas y otro todos en el pueblo de Camarena los
cuales están valorados por los peritos en: el Olivar
dado under en doscientas cincuenta reales y las piezas
rústicas y urbanas en mil trescientos veinte y cua-
tro en pública subasta en el día tres de Junio
de mil ochocientos cincuenta y nueve por el Alcalde
de Dicho Camarena por no haber comparecido el Ma-
nuel Cristóbal las Cartas a que vino condenado por
S. S. la Audiencia del Territorio quedando rematados
a favor de Joaquín Aparicio Labrador vecino de es-
te pueblo de Camarena por la dos terceras partes de la ta-
sada que importan mil setenta y tres reales con
tres mrs. con obligación de pagar en tres plazos y [illegible]
la diligencia de este pregado se acordó por auto de veinte
y tres de Octubre de dicho año de mil ochocientos cincuenta
y uno la aprobación del remate y que se hi-
ciera saber al comprador para que satisfaga el precio
cia entregue en la Secretaría de Cartas del pregado los

[illegible]

y quinientos mil setenta y seis reales veinte y nueve
mrs. vellon y que verificado se le otorgase la corres-
pondiente carta de pago judicial, entrego el
expresado Joaquin Apparicio en tres de
Junio de mil ochocientos cincuenta y dos, primero de Octubre
y treinta de Diciembre de mil ochocientos cincuenta
y ocho la referida cantidad de mil setenta y seis reales veinte
y nueve mrs. vellon, segun la prevenido y mandado en
auto de remate del expresado estado a que me refiero. Por-
lo que mando que el comprador tenga titulo legitimo y posesion
definitiva de los referidos fincados como de cosa propia de otro
lo por la presente en nombre de S. Mag. de su Real justicia ga
rantizo que vendo y doy en venta real y para siempre de
finitivo que vendo y doy en venta real y para siempre de
Manuel Joaquin Apparicio los relatados fincados dejo la situacion y
linderos y demas especificados en dichos autos y deslindes que
le pertenecen por propio de la citada cantidad de mil se-
tenta y seis reales veinte y nueve mrs. que pagado en
dicha Recaudacion en los plazos usuales de que
se le dá carta de pago y siendo necesario se la otorgo
ahora de nuevo y desde ahora para siempre de
los poderio y apunto al referido Manuel Ma-
rion y demas de la propiedad de titulo y posesion
que a dichos fincados y quanto relatado pertenezca
todo a su favor pertenezcan y todo lo cedo re-
nuncio y trasporto en favor del comprador

Joaquin Apparicio para que sea dueño absoluto de di-
chos fincados y los goze a su voluntad y le doy el poder que se requiere
para que judicial o extrajudicialmente tome posesion
de dichos fincados y obligo al referido Ma-
nuel Moreno Caballero y sus bienes a la eviccion y
saneamiento de esta venta a la que asi citado y re-
querido por mi autoridad y judicial dentro en cuanto pue-
do y debo pondre. y p.r de mayor validez. Y yo
el Esno. presente al intervenido la toma de razon
de esta Mag.l en el libro de hipotecas.

D. Manuel Serrano procurador y Pedro Sala
Apparicio vecinos de esta Ciudad

Pedro Salas doy fe

Manuel Serrano

Acto seguido hago saber el otorgamiento de Joaquin Apparicio
segun se previene

Fe

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGON

Venta Judicial

1.ª de 2.ª

[illegible]

[illegible]

[illegible]

274.

D. Sebastian Mateo

de

Valdealgorfa



SELLO 4.º AÑO 1859. 40 Ms.

N.º 80

Reintegro en equivalencia de la escra. de venta judicial señalada en el protocolo con el numero ochenta.

GOBIERNO DE ARAGON

Venta Judicial

275.

D. Sebastian Malet de Valdealgorfa

SELLO 4º AÑO 1859. 40 Ms

Nº 80

Remite g.s como se dice en la foja 1.a

Venta judicial.

Don Pedro de Echenique Juez de primera Inst.a de la Ciudad de Teruel y su partido y especial de Hacienda de la provincia

A los que la presente escritura de venta judicial vieren, hago saber: Que declarados por las Córtes constituyentes en estado de venta todos los bienes pertenecientes al Estado, al Clero, á las Ordenes militares de Santiago, Alcántara, Calatrava, Montesa y San Juan de Jerusalen, á Cofradías, Obras pias y Santuarios, al secuestro del ex-Infante D. Cárlos, á los Propios y Comunes de los pueblos, á la Beneficencia, Instruccion pública, y cualesquiera otros correspondientes á manos muertas por la ley de 1.º de Mayo de 1855; consiguiente á lo prevenido en esta y en la Real Instruccion de 31 del mismo, publicada para su ejecucion, se instruyó el oportuno expediente en este mi Juzgado para la enajenacion de la finca, que á continuacion se expresan = un horno de pan cocer en la calle de Carnado de dicho pueblo de Valdealgorfa, perteneciente á sus propios ocupa una superficie de 110.08 metros se halla en buen estado linda con vivienda de Juan Roch, Pedro Estopiña y dos vias públicas, señalado con el número 373 del inventario = Otro horno de 140,18 metros en la calle del convento y procedencia lindante con casa de Antonio Herrera, Ramon Sanchez y Juan Sanchez se ha tasado en 8.300 r.s = Señalado con el Num.º 314 del Inventario = Un corral para encierro de ganado llamado de la Carne con su cubierto que todo ocupa una superficie de 201,76 metros sito extra —

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO

GOBIERNO DE ARAGON

como mejor postor en la suma de Veinte y cuatro mil quinientos reales vellon á pagar en quince plazos y diez años, y adjudicada al mismo en Veinte y cuatro mil quinientos reales vellon en el punto de la cuarta puja, segun oficio de la Junta superior de Ventas fecha diez de Junio próximo pasado — verificó el pago al contado del diez por ciento de los Veinte y cuatro mil quinientos reales vellon rs. vn., precio líquido del remate en los términos que manifiesta la carta de pago unida al expediente, cuyo tenor literal es el siguiente:

CARTA DE PAGO: Pagaré al portador = Productos de rentas y de bienes propios = Provincia de Murcia = Contaduría principal de la provincia de Murcia N.º 31 de la Provincia = Partido de Murcia = Recaudación de propios y arbitrios = Recibo de D. Santiago Iniguez, Abogado de los Tribunales nacionales, Jefe de Negociado de tercera clase y Tenedor de fondos de esta provincia. Recibí de D. Sebastian Mateo vecino de esta capital la cantidad de mil doscientos veinte y cuatro reales vellon por mano del mismo la referida cantidad de mil doscientos veinte y cuatro reales y diez maravedís á que asciende el diez por ciento de la finca que se dió en censo perpetuo á favor de la corporacion que represento adjudicada á favor suyo en la cantidad de veinte y cuatro mil quinientos reales vellon en el remate que se celebró en el pueblo de Orda el dia veinte y dos de Marzo último ante el Alcalde constitucional de dicho pueblo D. Cayetano Sanchez Bayo, Escribano de Rentas D. Angel Fernandez Moron, Contador interventor D. Santiago Iniguez, y testigos con la Contaduría de Propios de esta provincia = Importa la carta de pago en plata doce reales y diez maravedís vellon = Murcia 2 de Julio de 1857. = Fernandez Moron. = Es copia = Fernandez Moron. = Contaduría de Propios de la provincia de Murcia = Importa la demostracion de pago sin porte doce reales y diez maravedís vellon = Murcia 2 de Julio de 1857. = Fernandez Moron. = Es copia = Fernandez Moron. = Contaduría de Propios de la provincia de Murcia = Importa la demostracion de pago sin porte doce reales y diez maravedís vellon = Murcia 2 de Julio de 1857. = Fernandez Moron. = Es copia = Fernandez Moron.

Cuyas fincas fué tasadas en Rs. vn. Diez y ocho mil trescientos — capitalizadas en Veinte y un mil cuatrocientos veinte rs. en punto y anunciada la subasta en la cantidad de rs. vn. Diez y ocho mil trescientos veinte rs. en punto todos hornos, fué por la de cuatro mil veinte rs. las dos primeras ultimas — se verificó aquella con todas las solemnidades prevenidas el dia veinte y dos de Marzo último — quedando rematadas á favor de D. Geronimo Blasco y Vidal de Nanclares vecino y residente en esta capital quien las cedió en el acto de la notificacion á favor de D. Sebastian Mateo propietario y vecino de Orda de Algeza.

Verificado lo cual, ha otorgado el citado D. Sebastian Malet Vecino de Valdealgorfa los pagarés correspondientes á los catorce plazos restantes en que ha de satisfacer el total importe de la finca subastada en la forma establecida por el art. 6.° de la mencionada ley, los cuales quedan entregados en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, segun previene el art. 155 de la Instruccion, y asegurado el pago total del precio de la finca, habiéndose puesto en posesion de ella al comprador. Y con el fin de que este tenga un título solemne de adquisicion de la misma, por el presente instrumento, con arreglo á la obligacion 10.ª que por el art. 103 de la citada Instruccion se impone á los Jueces de primera instancia, y en virtud de lo mandado en el 167 de la misma, en nombre de S. M. Doña Isabel II, de la Nacion y de la Corporacion á que perteneció la citada finca, en la via y forma que mas haya lugar en derecho, OTORGO: Que vendo y traspaso la mencionada finca, con todos sus usos y servidumbres al expresado D. Sebastian Malet Vecino de Valdealgorfa sus herederos y sucesores por el precio del remate, cuyo pago ejecutado segun la carta de pago y obligaciones de que queda hecho mérito, aunque no parece ahora de presente, le doy por hecho conforme á la ley é Instruccion que así lo han prevenido, en el concepto de que esta venta se otorga bajo las condiciones prevenidas en aquellas, que entre otras son las siguientes:

1.ª Se declaran exentas del derecho de hipotecas las ventas y reventas de los bienes enajenados, durante los cinco años siguientes al dia de su adjudicacion.

2.ª Que las cargas que graviten sobre las fincas á favor de particulares ó de los bienes exceptuados por el art. 2.° de la ley de 1.° de Mayo, han de quedar de cuenta del comprador, siempre que sean corrientes y conocidas, pues las que fueren á favor de las Corporaciones cuyas fincas están declaradas en venta, se enajenan con ellas, y queda su pago por cuenta del Estado.

3.ª Que las fincas así vendidas no han de poder jamás ser vinculadas ni pasar en ningun tiempo á manos muertas.

4.ª Que la cantidad en que se rematen ha de pagarse indispensablemente en la forma y tiempo que previene el art. 6.° de la ley citada, á cuyo efecto quedan expresamente hipotecadas la finca ó fincas á que se refiere esta escritura.

5.ª Que será de cuenta del rematante, ó persona á quien se adjudique la finca, el pago de todos los derechos del expediente, tasacion y demás hasta la toma de posesion.

6.ª En la venta de estos bienes no se admitirán demandas de lesion ú otras dirigidas á invalidarlas, ni se adeudarán laudemios ni veintenas.

7.ª Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas, sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

Y 8.ª No se admitirá por los Jueces de primera instancia, ni otras Autoridades judiciales, demanda alguna contra las fincas que se enajenen por el Estado, sin que el demandante acompañe documento de haber hecho la reclamacion gubernativamente, y sídole negada.

Con cuyas condiciones desde este acto para siempre aparto á la Nacion española y á la Corporacion á quien pertenecia la finca á que se refiere esta escritura, del dominio y posesion que tenia sobre aquella, cediéndolos y renunciándolos en favor del expresado comprador sus herederos y sucesores,

GOBIERNO DE ARAGON

quedando obligadas la Nacion y la referida Corporacion, á la eviccion y saneamiento de esta venta, con arreglo á derecho. El comprador que está presente acepta esta escritura en todas sus partes, y se obliga á su cumplimiento. Así lo otorgo y firmo con el comprador en [illegible] de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve

siendo testigos [illegible] Mariano Hernandez y Pascual Serrano vecinos de esta Ciudad

Y yo el infrascrito Escribano, que doy fe conocer á los otorgantes, he prevenido al comprador que de la copia de esta escritura se ha de tomar razon en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia, y en la de Hipotecas del partido donde radica la finca que comprende, dentro del término y bajo las penas establecidas.

[illegible]

Sebastián [illegible]

Mariano Hernandez testigo

Pascual Serrano testigo

[illegible]

[illegible]

[illegible]

GOBIERNO DE ARAGÓN

SELLO 4º AÑO 1859. 40 Ms

Reint.º como se dice en la foja primera

GOBIERNO DE ARAGÓN

SELLO 4º AÑO 1859. 40 Ms

Recint.º como se dice en la foja primera

GOBIERNO DE ARAGON

A bende judicial
por la cantidad de
24,600 r.s 1 reptrase
sello Ylustrado
[illegible]

D. Pascual Garcia
de
Bea

SELLO 4º AÑO 1859. 40 Ms.

Nº 81

Por subrogacion del primer pliego de
esta tesa. señalado con el num.º 81
del protocolo

GOBIERNO DE ARAGÓN

SELLO 4º AÑO 1859. 40 Ms

Por subrogacion del segundo pliego de esta letra señalado con el num.º del protocolo

GOBIERNO DE ARAGÓN

Venta judicial.

Don Pedro de Echenique Juez de 1.ª inst.ª de Teruel y su partido etc.ª

A los que la presente escritura de venta judicial vieren, hago saber: Que declarados por las Córtes constituyentes en estado de venta todos los bienes pertenecientes al Estado, al Clero, á las Ordenes militares de Santiago, Alcántara, Calatrava, Montesa y San Juan de Jerusalen, á Cofradías, Obras pias y Santuarios, al secuestro del ex-Infante D. Cárlos, á los Propios y Comunes de los pueblos, á la Beneficencia, Instruccion pública, y cualesquiera otros correspondientes á manos muertas por la ley de 1.º de Mayo de 1855; consiguiente á lo prevenido en esta y en la Real Instruccion de 31 del mismo, publicada para su ejecucion, se instruyó el oportuno expediente en este mi Juzgado para la enajenacion de la finca que á continuacion se expresa:

Un molino harinero con una piedra en mediano estado de conservacion sito en termino de Bea, partida del Sargal; con un huerto contiguo de una cuartilla de cabida, tierra regadío, que perteneció á los propios de dho. pueblo y corresponde al número trescientos sesenta y cuatro del inventario.

ARCHIVO TEMUEL HISTORICO
GOBIERNO DE ARAGON

Cuya finca fué tasada en Rs. vn. once mil quinientos
" capitaliza-
da en diez y ocho mil trescientos sesenta
y anunciada la subasta en la cantidad de rs. vn. diez y ocho mil
trescientos sesenta
" se ve-
rificó aquella con todas las solemnidades prevenidas el dia veinte y uno
de Enero último quedando rematada á
favor de D. José Latorre vño. de Monreal
que cedió en el acto á D. Pascual Garcia
que lo es de Bea

como mejor postor en la suma de veinte y cuatro mil
quinientos reales á pagar en diez
plazos y nueve años, y adjudicada al mismo en once de Mayo
último
" segun oficio de la Junta superior de Ventas
fecha doce de dho. mes
verificó el pago al contado del diez por ciento de los espresados
"
veinte y cuatro mil quinientos rs. vn., precio
líquido del remate en los términos que manifiesta la carta de pago unida al
expediente, cuyo tenor literal es el siguiente:

CARTA DE PAGO: Productos de ventas de Bienes Nacionales = Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Teruel = Num.º 1045 de la Tesorería = Fincas Urbanas = Propios 80 p.% = Pagaré al contado Num.º = 205 de la Administracion = Licenciado D. Santiago Esquivias Abogado de los Tribunales Nacionales Gefe de Negociado de tercera clase y Tesorero de Hacienda pública de esta provincia = Recibí de D. Pascual Garcia vño. de Bea por mano del mismo la cantidad de mil trescientos cincuenta y siete reales sesenta y siete céntimos á que asciende el 10 por 100 de las dos terceras partes del primer plazo de la finca que se cita á la vuelta perteneciente á la corporacion que se expresa adjudicada á su favor en la cantidad de Reales vellon 24.500 de un molino harinero y huerto contiguo en el término de Bea y partida del Sargal, de los propios = Especie del pago = En plata y oro 1257 = En calderilla 67 = En billetes de la Emision de 230 millones = " = En id id de 19 de Mayo de 1854 = " = Total 1257,67 = Y de esta carta de pago que va sin enmienda ni raspadura se ha de tomar razon por la espresada Tesorería, Contaduría y Administracion de propiedades y derechos del Estado, sin cuyo requisito será nula y de ningun valor = Teruel 30 de Mayo de 1859 = El Tesorero = Santiago Esquivias, hay una rubrica = P. Interino Angel Guerra, hay una rubrica tomé razon El Administrador = F.º Sastron hay una rubrica = Sentado en la Contaduría de Hacienda Pública = Sentado en la Tesorería = Sentado en la Administracion = Demostracion del pago = Importe del plazo 1886,50 = 3.ª parte p.ª rebaja de depósitos = 628,83 = 2 d para el Tesoro 1257,67 = 1886,50 = Productos de ventas de Bienes Nacionales = Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Teruel = Num.º 1050 de la Tesorería = Presup.º de 1859 = Fincas Urbanas = Propios de Bea 20 p.% = Num.º 200 de la Administracion = Licenciado D. Santiago Esquivias Abogado de los Tribunales Nacionales Gefe de Negoc

GOBIERNO DE ARAGO

cual de tercera clase y Perito de Hacienda pública de esta provincia: = Vecino de Sariñena, Pascual García Vaño de Bea por mano del mismo la cantidad de ochocientos ochenta y cuatro reales, cuenta y tres céntimos = que asciende el todo por los dos plazos de la finca que se dirá = la cual pertenecia á la corporacion que se expresa adjudicada á su favor en la cantidad de Rs vn. 20.500 con noticia hacienda con una pieza en la partida del Cargal Secanino de Bea perteneciente á sus propios con un huerto de una cahiz de tierra = Especie del pago = En oro y plata 471 = En cedulas 63 = En billetes de la Emision de 200 millones = " = En id id de 1000 de Mayo de 1854 = " = Total = 471,69 = Y de esta cantidad el pago que en su anunciada subasta se ha de tomar razon por la oficina de Hacienda, Contaduria y Administracion de Propios de y derechos del Estado, sin cuyo requisito será nula y de ningun valor = Fecha 20 de Mayo de 1854 = El Tesorero Santiago Izquierdo, hay una rubrica = El Interventor Miguel Guerau, hay una rubrica = Examinado El Administrador J.n Sotos, hay una rubrica Sentado en la Contaduria de Hacienda Pública = Sentado en la Tesoreria Sentado en la Administracion

Verificado lo cual, ha otorgado el citado D. Pascual García Vaño de Bea

los pagarés correspondientes á los catorce plazos restantes en que ha de satisfacer el total importe de la finca subastada en la forma establecida por el art. 6.° de la mencionada ley, los cuales quedan entregados en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, segun previene el art. 155 de la Instruccion, y asegurado el pago total del precio de la finca, habiéndose puesto en posesion de ella al comprador. Y con el fin de que este tenga un título solemne de adquisicion de la misma, por el presente instrumento, con arreglo á la obligacion 10.ª que por el art. 103 de la citada Instruccion se impone á los Jueces de primera instancia, y en virtud de lo mandado en el 167 de la misma, en nombre de S. M. Doña Isabel II, de la Nacion y de la Corporacion á que perteneció la citada finca, en la via y forma que mas haya lugar en derecho, OTORGO: Que vendo y traspaso la mencionada finca, con todos sus usos y servidumbres al expresado D. Pascual García Vaño de Bea sus herederos y sucesores por el precio del remate, cuyo pago ejecutado segun la carta de pago y obligaciones de que queda hecho mérito, aunque no parece ahora de presente, le doy por hecho conforme á la ley é Instruccion que así lo han prevenido, en el concepto de que esta venta se otorga bajo las condiciones prevenidas en aquellas, que entre otras son las siguientes:

1.ª Se declaran exentas del derecho de hipotecas las ventas y reventas de los bienes enajenados, durante los cinco años siguientes al dia de su adjudicacion.

2.ª Que las cargas que graviten sobre las fincas á favor de particulares ó de los bienes exceptuados por el art. 2.° de la ley de 1.° de Mayo, han de quedar de cuenta del comprador, siempre que sean corrientes y conocidas, pues las que fueren á favor de las Corporaciones cuyas fincas están declaradas en venta, se enajenan con ellas, y queda su pago por cuenta del Estado.

3.ª Que las fincas así vendidas no han de poder jamás ser vinculadas ni pasar en ningun tiempo á manos muertas.

4.ª Que la cantidad en que se rematen ha de pagarse indispensablemente en la forma y tiempo que previene el art. 6.° de la ley citada, á cuyo efecto quedan expresamente hipotecadas la finca ó fincas á que se refiere esta escritura.

5.ª Que será de cuenta del rematante, ó persona á quien se adjudique la finca, el pago de todos los derechos del expediente, tasacion y demás hasta la toma de posesion.

6.ª En la venta de estos bienes no se admitirán demandas de lesion ú otras dirigidas á invalidarlas, ni se adeudarán laudemios ni veintenas.

7.ª Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas, sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

Y 8.ª No se admitirá por los Jueces de primera instancia, ni otras Autoridades judiciales, demanda alguna contra las fincas que se enajenen por el Estado, sin que el demandante acompañe documento de haber hecho la reclamacion gubernativamente, y sídole negada.

Con cuyas condiciones desde este acto para siempre aparto á la Nacion española y á la Corporacion á quien pertenecia la finca á que se refiere esta escritura, del dominio y posesion que tenia sobre aquella, cediéndolos y renunciándolos en favor del expresado comprador sus herederos y sucesores,

GOBIERNO DE ARAGON

quedando obligadas la Nacion y la referida Corporacion, á la eviccion y saneamiento de esta venta, con arreglo á derecho. El comprador que está presente acepta esta escritura en todas sus partes, y se obliga á su cumplimiento. Así lo otorgo y firmo con el comprador en Jerez a tres de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve

siendo testigos: Pascual Jarque y Pascual Serrano residentes en esta Ciudad

Y yo el infrascrito Escribano, que doy fe conocer á los otorgantes, he prevenido al comprador que de la copia de esta escritura se ha de tomar razon en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia, y en la de Hipotecas del partido donde radica la finca que comprende, dentro del término y bajo las penas establecidas.

Pedro de Echenique

Salvador Laguia como encargado acepto

Pascual Jarque Testº

Pascual Serrano testigo

ante mí

Velasco Hernandez

Hubo solo hoy que salvar el sabado diez = nueve = y el [illegible] = [illegible]

Hernandez

SELLO 4.º AÑO 1859 40 Mrs.

GOBIERNO DE ARAGÓN

SELLO 4º AÑO 1859. 40 Ms

GOBIERNO DE ARAGÓN

D. Luis Benedicto de Monreal

SELLO 4º AÑO 1859. 40 Ms

Nº 82

Por entregacion del primer pliego de esta Escra. señalado con el número 82 del protocolo

GOBIERNO DE ARAGON

Por subrogación del segundo pliego de esta clase señalada con el núm. 82 del protocolo.

Venta judicial.

Don Pedro de Echenique Juez de 1.ª Inst.ª de la Ciudad de Teruel y su partido

A los que la presente escritura de venta judicial vieren, hago saber: Que declarados por las Córtes constituyentes en estado de venta todos los bienes pertenecientes al Estado, al Clero, á las Ordenes militares de Santiago, Alcántara, Calatrava, Montesa y San Juan de Jerusalen, á Cofradías, Obras pias y Santuarios, al secuestro del ex-Infante D. Cárlos, á los Propios y Comunes de los pueblos, á la Beneficencia, Instruccion pública, y cualesquiera otros correspondientes á manos muertas por la ley de 1.º de Mayo de 1855; consiguiente á lo prevenido en esta y en la Real Instruccion de 31 del mismo, publicada para su ejecucion, se instruyó el oportuno expediente en este mi Juzgado para la enajenacion de la finca que á continuacion se expresa:

Un horno de pan cocer sito en la calle del mismo nombre del pueblo de Camañas a cuyos propios pertenece, ocupa una superficie de ciento sesenta y seis metros cuadrados y veinte y siete centímetros, un corral descubierto contiguo al mismo; linda con vias públicas por los cuatro vientos; se halla en mediano estado de conservacion: señalado en el inventario con el número setecientos cincuenta y seis.

ARCHIVO TEPUEL HISTORICO
GOBIERNO DE ARAGON

como mejor postor en la suma de cuatro mil ochocientos reales vn. " á pagar en Diez plazos y Nueve años, y adjudicada al mismo en once de Mayo último " segun oficio de la Junta superior de Ventas fecha doce de Abril anos " verificó el pago al contado del diez por ciento de los expresados " cuatro mil ochocientos rs. vn., precio líquido del remate en los términos que manifiesta la carta de pago unida al expediente, cuyo tenor literal es el siguiente:

CARTA DE PAGO: Tesorería de Bienes de Minas Nacionales = Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Teruel = Núm.º 1058 de la Tesorería = Juntas Cubanas = Rapª de propios Cascante = Núm.º 209 de la Intendencia = Licenciado Dn Santiago Riquelme, Abogado de los Tribunales Nacionales, Jefe de Negociado de tesorería clase y Tesorero de Hacienda pública de esta provincia = Recibí de Dn Luis Candido viño de Monreal por mano del cajero la cantidad de doscientos cuarenta y seis r.s cuarenta céntimos á que asciende el importe de los dos 10.as partes de la finca que se saca á venta perteneciente á los capellanías que se expresan adjudicada á su favor en la cantidad de cuatro mil ochocientos r.s en terreno de pan llevar sito en el pueblo de Cascante que consta contiguos pertenecientes á sus propios = importe de pago = Su Importe 246 = Su comisión 40 = Su billetes de la comisión de dho mes " = Su id de mes Mayo de 1854 = " Total 246,40 = Y de esta carta de pago que va por mi suscrita mi resguardo en toda forma para los expresados efectos con la advertencia de que la inscripción de propiedades y derechos del Estado, sin cuyo requisito serán nulos y de ningun valor = Cascante 30 de Mayo de 1854 = El Recaudador Santiago Riquelme Hay una rubrica = D. Protocolo = Angel Lucero, Vecino de esta = Tomó razon de la anterior carta de pago que faltan hoy una rubrica = Cascante en la Contaduría de Hacienda pública = Cascante en la Tesorería = y Cascante en la Administración = Descuentase = Importa el 8 p% 246,40 = Dª para gastos de cobranza el 10 p% = Dª importe el líquido 246,40 = 246,40 =

Productos eventuales de bienes nacionales = Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Teruel = Núm.º

Cuya finca fué tasada en Rs. vn. mil quinientos capitalizada en mil ochenta " y anunciada la subasta en la cantidad de rs. vn. mil quinientos " " se verificó aquella con todas las solemnidades prevenidas el dia veinte y uno de Enero último quedando rematada á favor de D. Jose Latorre viño de Monreal que acudió en el acto á D. Luis Candido viño de Monreal

impone á los Jueces de primera instancia, y en virtud de lo mandado en el 167 de la misma, en nombre de S. M. Doña Isabel II, de la Nacion y de la Corporacion á que perteneció la citada finca, en la via y forma que mas haya lugar en derecho, OTORGO: Que vendo y traspaso la mencionada finca, con todos sus usos y servidumbres al expresado D. Dicho sus herederos y sucesores por el precio del remate, cuyo pago ejecutado segun la carta de pago y obligaciones de que queda hecho mérito, aunque no parece ahora de presente, le doy por hecho conforme á la ley é Instruccion que así lo han prevenido, en el concepto de que esta venta se otorga bajo las condiciones prevenidas en aquellas, que entre otras son las siguientes:

1.ª Se declaran exentas del derecho de hipotecas las ventas y reventas de los bienes enajenados, durante los cinco años siguientes al dia de su adjudicacion.

2.ª Que las cargas que graviten sobre las fincas á favor de particulares ó de los bienes exceptuados por el art. 2.º de la ley de 1.º de Mayo, han de quedar de cuenta del comprador, siempre que sean corrientes y conocidas, pues las que fueren á favor de las Corporaciones cuyas fincas están declaradas en venta, se enajenan con ellas, y queda su pago por cuenta del Estado.

3.ª Que las fincas así vendidas no han de poder jamás ser vinculadas ni pasar en ningun tiempo á manos muertas.

4.ª Que la cantidad en que se rematen ha de pagarse indispensablemente en la forma y tiempo que previene el art. 6.º de la ley citada, á cuyo efecto quedan expresamente hipotecadas la finca ó fincas á que se refiere esta escritura.

5.ª Que será de cuenta del rematante, ó persona á quien se adjudique la finca, el pago de todos los derechos del expediente, tasacion y demás hasta la toma de posesion.

6.ª En la venta de estos bienes no se admitirán demandas de lesion ú otras dirigidas á invalidarlas, ni se adeudarán laudemios ni veintenas.

7.ª Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas, sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

Y 8.ª No se admitirá por los Jueces de primera instancia, ni otras Autoridades judiciales, demanda alguna contra las fincas que se enajenen por el Estado, sin que el demandante acompañe documento de haber hecho la reclamacion gubernativamente, y sídole negada.

Con cuyas condiciones desde este acto para siempre aparto á la Nacion española y á la Corporacion á quien pertenecia la finca á que se refiere esta escritura, del dominio y posesion que tenia sobre aquella, cediéndolos y renunciándolos en favor del expresado comprador sus herederos y sucesores,

Verificado lo cual, ha otorgado el citado D.

los pagarés correspondientes á los catorce plazos restantes en que ha de satisfacer el total importe de la finca subastada en la forma establecida por el art. 6.º de la mencionada ley, los cuales quedan entregados en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, segun previene el art. 155 de la Instruccion, y asegurado el pago total del precio de la finca, habiéndose puesto en posesion de ella al comprador. Y con el fin de que este tenga el título solemne de adquisicion de la misma, por el presente instrumento, con arreglo á la obligacion 10.ª que por el art. 103 de la citada Instruccion se

GOBIERNO DE ARAGÓN

quedando obligadas la Nacion y la referida Corporacion, á la eviccion y saneamiento de esta venta, con arreglo á derecho. El comprador que está presente acepta esta escritura en todas sus partes, y se obliga á su cumplimiento. Así lo otorgo y firmo con el comprador en Teruel á tres de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve

siendo testigos D. Pascual Vargas y D. Pascual Serrano residentes en esta Ciudad

Y yo el infrascrito Escribano, que doy fe conocer á los otorgantes, he prevenido al comprador que de la copia de esta escritura se ha de tomar razon en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia, y en la de Hipotecas del partido donde radica la finca que comprende, dentro del término y bajo las penas establecidas.

Pedro de Echenique

Salbador Laguia como encargado acepto

Pascual Vargas Test.º

Pascual Serrano Testigo

Ante mí

Valero Hernandez

Hasta esta hoy que salvo el abrep.to = diog.s y el [illegible] dado = 4 = seg.n [illegible]

Hernandez

SELLO 4.º AÑO 1881 40 Mrs

GOBIERNO DE ARAGÓN

SELLO 4º AÑO 1882 40 Mrs

GOBIERNO DE ARAGÓN

Venta Judicial

por 40 rs 0
1ª extracto de la
2ª [illegible]
[illegible]

D. Serafín Alueva
de
Monreal

SELLO 4º AÑO 1839. 40 Ms

Num.º 83

Reint.º en equivalencia al papel blanco en que esta impresa la escrit.ª de venta judicial señalada con el Numero ochenta y tres

GOBIERNO DE ARAGON
ARCHIVO TERIEL HISTORICO

SELLO 4º AÑO 1859. 40 Ms

Remit.º como se dice en la foja anterior

GOBIERNO DE ARAGO
ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO

GOBIERNO
DE ARAGON

N.º 83

Venta judicial.

Don Pedro de Echenique Juez de primera Instancia de la Ciudad de Teruel y su partido y especial de Hacienda de la provincia.

A los que la presente escritura de venta judicial vieren, hago saber: Que declarados por las Córtes constituyentes en estado de venta todos los bienes pertenecientes al Estado, al Clero, á las Ordenes militares de Santiago, Alcántara, Calatrava, Montesa y San Juan de Jerusalen, á Cofradías, Obras pias y Santuarios, al secuestro del ex-Infante D. Cárlos, á los Propios y Comunes de los pueblos, á la Beneficencia, Instruccion pública, y cualesquiera otros correspondientes á manos muertas por la ley de 1.º de Mayo de 1855; consiguiente á lo prevenido en esta y en la Real Instruccion de 31 del mismo, publicada para su ejecucion, se instruyó el oportuno expediente en este mi Juzgado para la enajenacion de la finca que á continuacion se expresa: Una casa en el barrio bajo del pueblo de Monreal á cuyos propios pertenece, consta de tres pisos; el primero de 81,60 metros, un patio descuartos cuadra y corral contiguo descubierto de 62 metros; el segundo se compone de cocina recocina y dos cuartos en una superficie de 58 metros; y el tercero de un granero que tiene 68 metros cuadrados; todo se halla en mediano estado, habitándola gratuitamente el secretario de aquel Ayuntamiento linda con casas de D. Mariano Gil y Cristobal Martin; ha sido capitaneada en 1680 sobre 70 que le han graduado los peritos de valor en renta y salió á subasta por 2,140 en que se tasó — señalada con el número trescientos setenta y nueve del inventario —

GOBIERNO DE ARAGON
ARCHIVO TITULAR HISTÓRICO

Cuya finca fué tasada en Rs. vn. [illegible] capitalizada en [illegible] y anunciada la subasta en la cantidad de rs. vn. [illegible] se verificó aquella con todas las solemnidades prevenidas el dia [illegible] quedando rematada á favor de [illegible]

como mejor postor en la suma de [illegible] á pagar en [illegible] plazos y [illegible] años, y adjudicada al mismo en [illegible] segun oficio de la Junta superior de Ventas fecha [illegible] verificó el pago al contado del diez por ciento de los [illegible] rs. vn., precio líquido del remate en los términos que manifiesta la carta de pago unida al expediente, cuyo tenor literal es el siguiente:

CARTA DE PAGO: [illegible]

[illegible]

Verificado lo cual, ha otorgado el citado D. Grafina Allueva vecino de Monreal los pagarés correspondientes á los ~~catorce~~ nueve plazos restantes en que ha de satisfacer el total importe de la finca subastada en la forma establecida por el art. 6.° de la mencionada ley, los cuales quedan entregados en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, segun previene el art. 155 de la Instruccion, y asegurado el pago total del precio de la finca, habiéndose puesto en posesion de ella al comprador. Y con el fin de que este tenga un título solemne de adquisicion de la misma, por el presente instrumento, con arreglo á la obligacion 10.ª que por el art. 103 de la citada Instruccion se

impone á los Jueces de primera instancia, y en virtud de lo mandado en el 167 de la misma, en nombre de S. M. Doña Isabel II, de la Nacion y de la Corporacion á que perteneció la citada finca, en la via y forma que mas haya lugar en derecho, OTORGO: Que vendo y traspaso la mencionada finca, con todos sus usos y servidumbres al expresado D. Grafina Allueva sus herederos y sucesores por el precio del remate, cuyo pago ejecutado segun la carta de pago y obligaciones de que queda hecho mérito, aunque no parece ahora de presente, le doy por hecho conforme á la ley é Instruccion que así lo han prevenido, en el concepto de que esta venta se otorga bajo las condiciones prevenidas en aquellas, que entre otras son las siguientes:

1.ª Se declaran exentas del derecho de hipotecas las ventas y reventas de los bienes enajenados, durante los cinco años siguientes al dia de su adjudicacion.

2.ª Que las cargas que graviten sobre las fincas á favor de particulares ó de los bienes exceptuados por el art. 2.° de la ley de 1.° de Mayo, han de quedar de cuenta del comprador, siempre que sean corrientes y conocidas, pues las que fueren á favor de las Corporaciones cuyas fincas están declaradas en venta, se enajenan con ellas, y queda su pago por cuenta del Estado.

3.ª Que las fincas así vendidas no han de poder jamás ser vinculadas ni pasar en ningun tiempo á manos muertas.

4.ª Que la cantidad en que se rematen ha de pagarse indispensablemente en la forma y tiempo que previene el art. 6.° de la ley citada, á cuyo efecto quedan expresamente hipotecadas la finca ó fincas á que se refiere esta escritura.

5.ª Que será de cuenta del rematante, ó persona á quien se adjudique la finca, el pago de todos los derechos del expediente, tasacion y demás hasta la toma de posesion.

6.ª En la venta de estos bienes no se admitirán demandas de lesion ú otras dirigidas á invalidarlas, ni se adeudarán laudemios ni veintenas.

7.ª Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas, sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

Y 8.ª No se admitirá por los Jueces de primera instancia, ni otras Autoridades judiciales, demanda alguna contra las fincas que se enajenen por el Estado, sin que el demandante acompañe documento de haber hecho la reclamacion gubernativamente, y sídole negada.

Con cuyas condiciones desde este acto para siempre aparto á la Nacion española y á la Corporacion á quien pertenecia la finca á que se refiere esta escritura, del dominio y posesion que tenia sobre aquella, cediéndolos y renunciándolos en favor del expresado comprador sus herederos y sucesores,

GOBIERNO DE ARAGON

quedando obligadas la Nacion y la referida Corporacion, á la eviccion y saneamiento de esta venta, con arreglo á derecho. El comprador que está presente acepta esta escritura en todas sus partes, y se obliga á su cumplimiento. Así lo otorgo y firmo con el comprador en Zaragoza a cuatro de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve siendo testigos Manuel Serrano y Mariano Hernandez de esta vecindad

Y yo el infrascrito Escribano, que doy fe conocer á los otorgantes, he prevenido al comprador que de la copia de esta escritura se ha de tomar razon en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia, y en la de Hipotecas del partido donde radica la finca que comprende, dentro del término y bajo las penas establecidas.

GOBIERNO DE ARAGÓN

SELLO 4º AÑO 1850 40 Ms

Recivi como se dice en foja 1ª

GOBIERNO DE ARAGÓN

SELLO 4º AÑO 1850 40 Ms

Recibí como se dice en foja 1ª

GOBIERNO DE ARAGÓN

Venta judicial

por 75.500 rs. vn.
[illegible]
[illegible]
[illegible]

D. Manuel Gomez
de

306.

SELLO 4º AÑO 1852

Num.º 84

Ordenanza

Remitiendo en equivalencia un papel blanco en que se ha impreso la venta de [illegible] judicial [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

SELLO 4º AÑO 1932

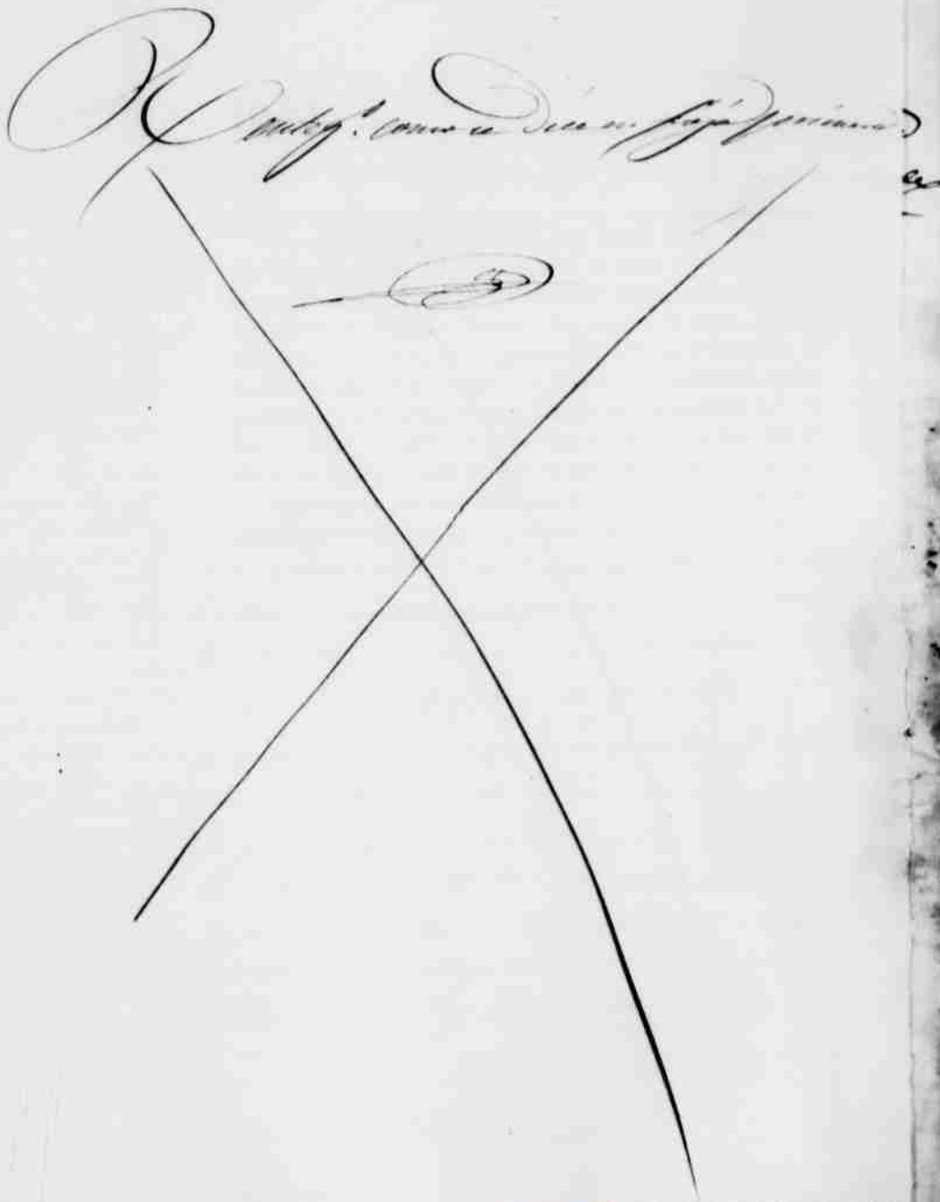

GOBIERNO DE ARAGÓN

Venta judicial.

Don Pedro de Sobrinigue Juez de 1ª Inst.ª de la Ciudad de Teruel y su partido y Subdelegado de Hacienda de la provincia.

A los que la presente escritura de venta judicial vieren, hago saber: Que declarados por las Córtes constituyentes en estado de venta todos los bienes pertenecientes al Estado, al Clero, á las Ordenes militares de Santiago, Alcántara, Calatrava, Montesa y San Juan de Jerusalen, á Cofradías, Obras pias y Santuarios, al secuestro del ex-Infante D. Cárlos, á los Propios y Comunes de los pueblos, á la Beneficencia, Instruccion pública, y cualesquiera otros correspondientes á manos muertas por la ley de 1.º de Mayo de 1855; consiguiente á lo prevenido en esta y en la Real Instruccion de 31 del mismo, publicada para su ejecucion, se instruyó el oportuno expediente en este mi Juzgado para la enajenacion de la finca que á continuacion se expresa: Una Casa sita en la parroquia de Santa Maria de Albarracin, calle de Tio Molay, que linda por [illegible] con [illegible] y por la espalda con [illegible] y por la izquierda con [illegible] y por la derecha con [illegible] y [illegible] y [illegible] y

Cuya finca fué tasada en Rs. vn. quince mil [illegible] capitalizada en quince mil [illegible] y anunciada la subasta en la cantidad de rs. vn. quince mil [illegible] se verificó aquella con todas las solemnidades prevenidas el dia [illegible] quedando rematada á favor de [illegible]

como mejor postor en la suma de [illegible] á pagar en [illegible] plazos y [illegible] años, y adjudicada al mismo en [illegible] segun oficio de la Junta superior de Ventas fecha [illegible] verificó el pago al contado del diez por ciento de los [illegible] rs. vn., precio líquido del remate en los términos que manifiesta la carta de pago unida al expediente, cuyo tenor literal es el siguiente:

CARTA DE PAGO: [illegible]

Verificado lo cual, ha otorgado el citado D. [illegible]

los pagarés correspondientes á los catorce plazos restantes en que ha de satisfacer el total importe de la finca subastada en la forma establecida por el art. 6.° de la mencionada ley, los cuales quedan entregados en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, segun previene el art. 155 de la Instruccion, y asegurado el pago total del precio de la finca, habiéndose puesto en posesion de ella al comprador. Y con el fin de que este tenga un título solemne de adquisicion de la misma, por el presente instrumento, con arreglo á la obligacion 10.ª que por el art. 103 de la citada Instruccion se

impone á los Jueces de primera instancia, y en virtud de lo mandado en el 167 de la misma, en nombre de S. M. Doña Isabel II, de la Nacion y de la Corporacion á que perteneció la citada finca, en la via y forma que mas haya lugar en derecho, OTORGO: Que vendo y traspaso la mencionada finca, con todos sus usos y servidumbres al expresado D. [illegible]

sus herederos y sucesores por el precio del remate, cuyo pago ejecutado segun la carta de pago y obligaciones de que queda hecho mérito, aunque no parece ahora de presente, le doy por hecho conforme á la ley é Instruccion que así lo han prevenido, en el concepto de que esta venta se otorga bajo las condiciones prevenidas en aquellas, que entre otras son las siguientes:

1.ª Se declaran exentas del derecho de hipotecas las ventas y reventas de los bienes enajenados, durante los cinco años siguientes al dia de su adjudicacion.

2.ª Que las cargas que graviten sobre las fincas á favor de particulares ó de los bienes exceptuados por el art. 2.° de la ley de 1.° de Mayo, han de quedar de cuenta del comprador, siempre que sean corrientes y conocidas, pues las que fueren á favor de las Corporaciones cuyas fincas están declaradas en venta, se enajenan con ellas, y queda su pago por cuenta del Estado.

3.ª Que las fincas así vendidas no han de poder jamás ser vinculadas ni pasar en ningun tiempo á manos muertas.

4.ª Que la cantidad en que se rematen ha de pagarse indispensablemente en la forma y tiempo que previene el art. 6.° de la ley citada, á cuyo efecto quedan expresamente hipotecadas la finca ó fincas á que se refiere esta escritura.

5.ª Que será de cuenta del rematante, ó persona á quien se adjudique la finca, el pago de todos los derechos del expediente, tasacion y demás hasta la toma de posesion.

6.ª En la venta de estos bienes no se admitirán demandas de lesion ú otras dirigidas á invalidarlas, ni se adeudarán laudemios ni veintenas.

7.ª Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas, sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

Y 8.ª No se admitirá por los Jueces de primera instancia, ni otras Autoridades judiciales, demanda alguna contra las fincas que se enajenen por el Estado, sin que el demandante acompañe documento de haber hecho la reclamacion gubernativamente, y sídole negada.

Con cuyas condiciones desde este acto para siempre aparto á la Nacion española y á la Corporacion á quien pertenecia la finca á que se refiere esta escritura, del dominio y posesion que tenia sobre aquella, cediéndolos y renunciándolos en favor del expresado comprador sus herederos y sucesores,

GOBIERNO DE ARAGON

quedando obligadas la Nacion y la referida Corporacion, á la eviccion y saneamiento de esta venta, con arreglo á derecho. El comprador que está presente acepta esta escritura en todas sus partes, y se obliga á su cumplimiento. Así lo otorgo y firmo con el comprador en [illegible] de julio de mil ochocientos cincuenta y nueve, siendo testigos [illegible]

Y yo el infrascrito Escribano, que doy fe conocer á los otorgantes, he prevenido al comprador que de la copia de esta escritura se ha de tomar razon en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia, y en la de Hipotecas del partido donde radica la finca que comprende, dentro del término y bajo las penas establecidas.

[illegible]

SELLO 4º AÑO 1850. 40 Ms

Remit.º como se dice [illegible]

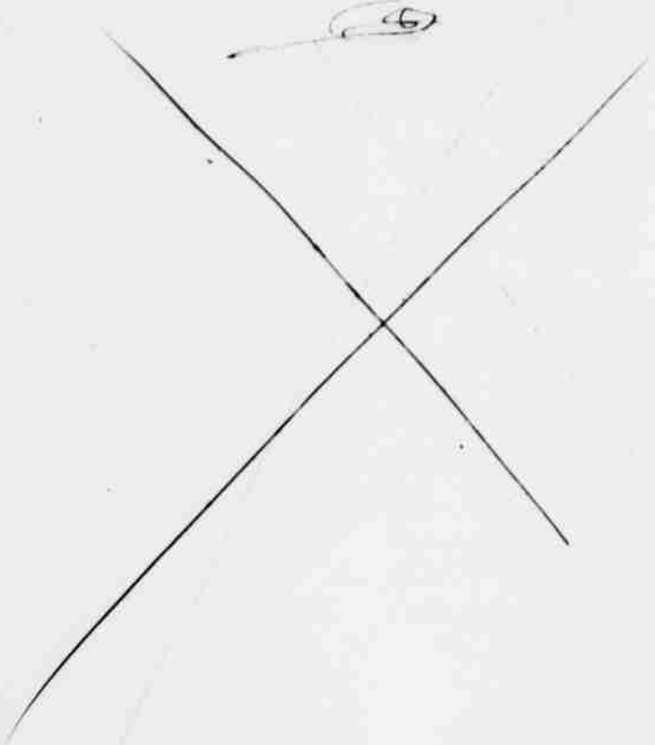

GOBIERNO DE ARAGON

SELLO 4º AÑO 1859. 40 Ms

Remit.º como se dice en foja 1.ª

GOBIERNO DE ARAGON

N.º 85

SELLO 4.º AÑO 1880 40 Ms

En la Ciudad de Teruel á ocho de Junio del año contado del Nacim.to de Nuestro Señor Jesu Cristo de mil ochocientos cuarenta y cinco que ante mi el notario y testigos abajo nombrados comparecieron y personalmente fueron constituidos de una parte D.ª Petra Osorio Viuda de D.n José Aulestia vecina de esta ciudad y de otra Manuel Martinez labrador tambien vecino de esta ciudad y habitante en el barrio de San Blas y dijeron que: con motivo de las cuestiones que se han suscitado entre ambos comparecientes por creerse la D.ª Petra con derecho á pasar por una heredad del compareciente Manuel á otras de la misma D.ª Petra cuyas heredades confrontan unas con otras y se hallan sitas en la boga de esta ciudad y su partida de la estacada, y con el fin de resolverlas amistosamente evitandose así gastos y suspensiones y los disgustos que son consiguientes al dilucidar semejantes cuestiones en

los Tribunales se habrán convenido y
convenían en la forma siguiente: primero
que el Manuel Gomez desde hoy en
adelante permite y permitirá que la Dª Pe-
tra ó los que puedan cultivar las heredades
que posee en la partida de la atacada el pa-
sar á ellas por la que contigua á las mismas
tiene en la misma partida el dicho Mar-
tinez; ~~y especificando~~ verificando dicho paso
por el ribazo que divide la heredad del pro-
pio Manuel de la Dª Petra y otra de Dn
Pedro Juan Barberan y segundo que la
Dª Petra se obliga á no hacer uso de es-
te derecho siempre que la heredad del
Manuel esté plantada de cáñamo des-
de que este se halle á la altura de tres
palmos hasta el dia en que se arranque.
Y así hecha y convenida la presente escritu-
ra á su observancia y cumplimiento se obliga-
ron las referidas partes la una á por de la otra
y viceversa con todos sus bienes presentes y futu-
ros los cuales, los muebles quisieron tener aquí
por nombrados y los sitios por especificados

SELLO 4º AÑO 1850 40 Ms

y confrontados y que esta obligacion sea es-
pecial con las cláusulas que para surtir los efec-
tos de tal se requieren por el presente Reino de
Aragon.

Y D. Carlos Gonzalez empleado en el
Gobierno civil y D. José Aspas guarni-
cionero ambos vendientes en esta ciudad

Petra Morales

Manuel Martinez

Soy Testigo
Carlos Gonzalez

José Aspas Soy testigo

Atento este hoy que salvo el puntero verificado
segun pasaron

Ante mi
Pedro Hernandez

716.

Redenciones de censos

por 4442,50 rs
1.er cert.e sello
3.o [illegible]
[illegible]

SELLO 4.º AÑO 1850. 40 Ms.

D. Juan Ramon Gonzalo
De
Jacque

N.º 86

Reintegro en equivalencia a los impresos que ocupa esta Escritura como en la misma se espresa en la de en el Protocolo con el s.º Ochenta y seis

GOBIERNO DE ARAGO

Escritura de redencion

Don Pedro de Echenique [illegible] de primera Inst. de Ecual. [illegible] y especial de H.ª de la Provincia

Por la presente escritura pública de redencion hago saber: Que por las Córtes constituyentes se ha decretado y por S. M. la Reina Doña Isabel II (Q. D. G.) se ha sancionado en 1.º de Mayo de 1855 la ley declarando en estado de venta todos los bienes pertenecientes al Estado, al Clero, á las Ordenes militares de Santiago, Alcántara, Calatrava, Montesa y San Juan de Jerusalen, á Cofradías, Obras pias y Santuarios, al secuestro del ex-Infante D. Cárlos, á los Propios y Comunes de los pueblos, así como cualesquiera otros pertenecientes á manos muertas: y por el tít. II de la propia ley se ha concedido á los censatarios la facultad de redimir los censos declarados en venta en el plazo de seis meses, á contar desde la publicacion de aquella, bajo las bases siguientes:

1.ª Los censos cuyos réditos no excedan de 60 rs. ánuos se redimirán al contado, capitalizándolos al 10 por 100.

2.ª Los censos cuyos réditos excedan de 60 rs. ánuos se redimirán al contado capitalizándolos al 8 por 100, y en el término de nueve años y diez plazos iguales, capitalizados al 5 por 100.

3.ª Los censos cuyos réditos se paguen en especie se regularán por el precio medio que haya tenido la misma especie en el mercado durante el último decenio.

4.ª Los censos, foros, feudos, prestaciones y tributos de cualquiera género, cuyo cánon ó interés exceda del 5 por 100, se redimirán en la forma prescrita al tipo reconocido en la imposicion ó fundacion, y si no estuviese reconocido, al consignado en las bases 1.ª y 2.ª

GOBIERNO DE ARAGON

Y habiéndose acudido ante el Sr. Gobernador civil de esta provincia por parte de D. Juan Ramon Zaragüeta vecino de Jaca con la solicitud de redimir a [illegible] un censo afecto á [illegible] de su propiedad sitos en los [illegible] pieza alta, cerrada, [illegible] Pueblo.

que le pertenece por justos y legítimos títulos y á favor de los propios de dicho Pueblo

prévias las solemnidades prescritas en el art. 221 y siguientes del título VIII de la Instruccion de 31 de Mayo. y [illegible] de un abogado [illegible]

y resultando ser los réditos anuales [illegible] rs. vn. fueron capitalizados al tipo de 1 ollio por 100 por los comprendidos en la base del segunda art. 7.°, de la citada ley, dando por capital [illegible]

rs. vn.; y habiéndose aprobado con fecha

Proc.

por la Junta superior de Ventas la redencion, y hecha la liquidacion de cargas, el indicado Don Juan Ramon Zaragüeta ha verificado el pago con arreglo en un todo á lo dispuesto en la expresada base, y con las obligaciones que la misma Instruccion de 31 de Mayo marca, y constan de la carta de pago expedida por la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia, que literalmente dice así:

CARTA DE PAGO: Esperan Señores Contadores de [illegible] Tesorería de Hacienda pública de la Provincia de [illegible] Superior [illegible] de la Tesorería [illegible] por Cartagenas al contado [illegible] Administracion especial de Ventas de Bienes nacionales del Licenciado Don Santiago Egusquiza, Abogado de los Tribunales nacionales, Jefe de Negociado de Hacienda y Tesorero de Hacienda pública de esta Provincia Recibí de D. Juan Ramon Zaragüeta de Jaca la cantidad de [illegible] y seis rs. ochenta y cuatro cén. [illegible] que importa el [illegible] por principal y [illegible] de la redencion del censo y [illegible] pieza con [illegible] de Capital [illegible] de pension y que toma sobre [illegible] propiedad [illegible] pieza alta cerrada y horadada, [illegible] de dicho Pueblo = Y de esta carta de pago mitad [illegible] de [illegible] Superior [illegible] Jaca [illegible] Contaduría de Hacienda pública de la provincia [illegible] Dada en Jaca á [illegible] de Julio de 1859 = Como Contador [illegible] Como Administrador [illegible] el Contador [illegible] Como Tesorero [illegible] Jefe de Negociado [illegible] Contabilidad [illegible] Tesorería [illegible] Administracion [illegible] Tesorería [illegible] Importe [illegible] Obligaciones del pago en plata [illegible] en Cédulas [illegible] Total [illegible] Es copia [illegible] Tesorería de Hacienda [illegible]

(Otra)

En su consecuencia y usando de la facultad que me está concedida por el art. 247 de la mencionada Instruccion de 31 de Mayo, otorgo: que en nombre de la Nacion española y de la corporacion á que pertenecia, doy por redimido

y por pagado y satisfecho su capital y réditos en los términos que refiere la carta de pago inserta en la certificacion precedente; y porque su pago no aparece de presente le doy por realizado en la forma prevenida por la ley é Instruccion referidas, quedando desde él libre la finca mencionada de la citada carga de

y nulas, de ningun valor ni efecto las escrituras de imposicion y reconocimiento, y sus notas de hipotecas, y por rotas y canceladas, para que en ningun tiempo ni por persona alguna pueda reclamarse otra vez dicho capital y réditos. Y hallándose presente la parte que ha redimido, acepta esta redencion en los términos en que la ha verificado y refiere la carta de pago precedente, y que previene la citada ley en su art. 7.° y base

y el

de la Instruccion de 31 de Mayo ya expresada. En cuya conformidad, los dos señores otorgantes lo

otorgan por firme ante el presente Escribano que da fe de su conocimiento, previniéndose que se ha de tomar razon de esta redencion en la Contaduría de Hacienda pública y en la de Hipotecas del partido donde radique la finca acensuada, en el término señalado por las Reales órdenes del caso; y lo firman los señores otorgantes en

SELLO 4º AÑO 1839 40 Ms

Reintegro como se espresa en la hoja primera.

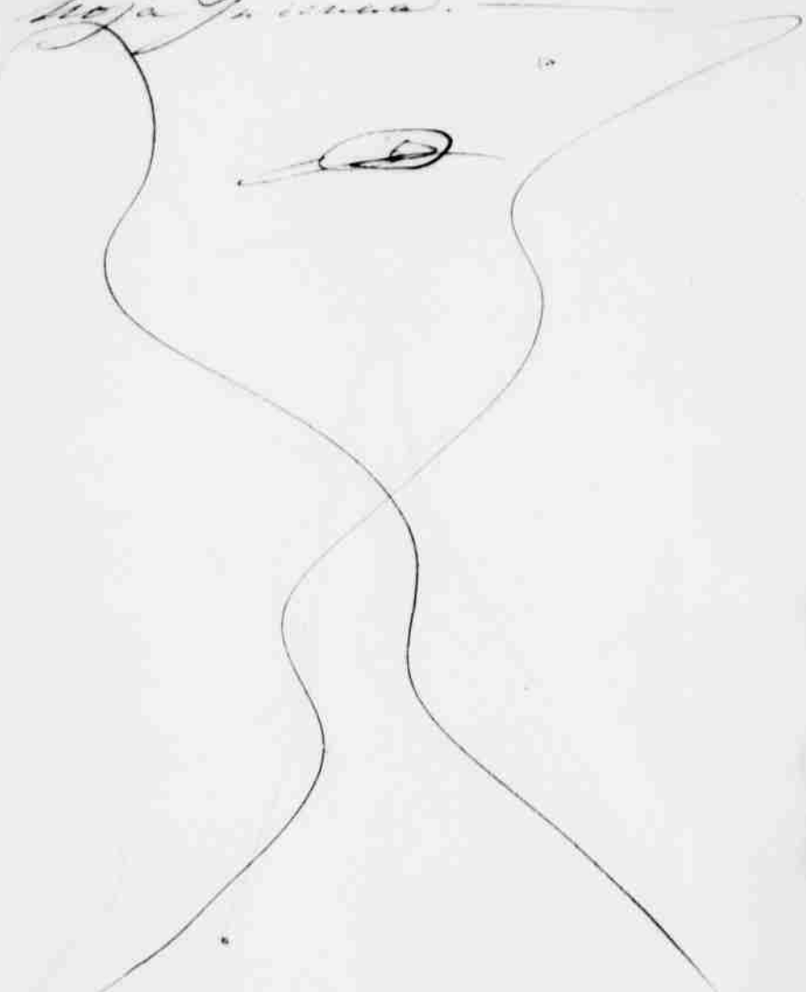

GOBIERNO DE ARAGON

SELLO 4º AÑO 1850 40 Ms

Reintegro como se expresa en la hoja primera

GOBIERNO DE ARAGON

Cesion 1ª ed. sello 2º
pta de cuatro
[illegible]

SELLO 4º AÑO 1859 40 Ms

Nº 87

En la Ciudad de Teruel á once de Julio del año contado del Nacimiento de Nuestro Señor Jesu Cristo de mil ochocientos cincuenta y nueve

Que ante mí el Notario y testigos abajo nombrados comparecieron y personalmente fueron constituidos de una parte Miguel Narvon y María Lanchez, de oficio obreros, conyuges, vecinos de esta Ciudad de Teruel y de otra sus hijos natural y politica Juan Narvon y Petra Herrero, tambien conyuges y de la propia vecindad y Dijeron: Que en atencion á la avanzada edad de los primeros y á la imposibilidad que por ello se encuentran de ganarse su sustento, como hasta el dia lo han hecho por medio de su trabajo y en consideracion al cariño que mutuamente se profesan y tan natural es entre padres é hijos, tenian convenido otorgar la presente Cura de cesion y á la vez se obligaron y que en su virtud la hacian y otorgaron en la forma y manera y bajo las condiciones siguientes: Primero: Que los dichos Miguel Narvon

y María Sánchez, ceden desde ahora para cuando
pue á y en favor de los citados sus hijos Juan
y Petra una Ollería con todos los útiles necesa-
rios, esta en las del Carrel de esta Ciudad y además
todos los bienes muebles que en el día posean y
cuyo valor de uno y otros no ascenderá ni con-
mucho á siete mil reales (así lo expresaron dos fs)
Segundo: Que por esta Cesión que el Miguel
y María hacen á sus referidos hijos Juan y
Petra, estos se obligan á mantenerlos, vestirlos
y calzarlos, sanos y enfermos durante su vida
y días naturales con arreglo á su clase y
así mismo á satisfacer las deudas que en
el día tienen contraídas y de las que sus es-
pecados hijos dijeron estar enterados. Ter-
cero: Que los mismos padres é hijos han de
vivir juntos y caso de separarse, si la sepa-
ración la intentan sin fundado motivo
los padres, estos no podrán sacar, cuando la
efectuen, otro sí una de lo que ceden que
la mitad de la Ollería y las ropas de su uso
y llevar; y si por el contrario la separación
tubiese lugar por efecto de mal trato que los
hijos pudieran dar, lo cual no es de esperar, á los

SELLO 4º AÑO 1859 40 Ms

padres, estos quedarán en libertad de disponer libre-
mente de cuanto ceden por medio de esta Escritura.
Que caso de que el Juan falleciese antes que
los referidos sus padres Miguel y María, la conser-
te de aquel Petra Llorens, solo podrá dispo-
ner de un cuarto de la citada Ollería, quedando
el otro cuarto á favor de los hijos que le que-
dasen y la otra mitad á favor de los citados
sus padres, dividiéndose por mitad los bienes
muebles que quedasen al fallecimiento del Juan
entre la misma y los propios sus padres, á
no ser que estos continuasen después de viuda, si
viviendo con ella, en cuyo caso y teniendo los
cual corresponden, cuando fallecieren, no solo
dispondrán de la mitad de los bienes muebles
sino que también de la mitad de la Ollería,
quedando la otra mitad á favor de los hijos
que le quedaren. Y Quinto: Que si los relatados
Juan y Petra necesitasen vender la Ollería
para mantener cual corresponda á los men-

GOBIERNO DE ARAGON

nedor sus padres, ellos desde luego los autoriza
para que en dho unico caso puedan hacerlo
en favor de la persona que quisiere con
ararle. Y asi hecha y convenida la presente
Escra. a su observancia y cumplimto. se obliga
ron dhos. prestes. la cura a favor de la otra
con todos sus bienes presentes y futuros la
cantidad y que esta obligacion sea espe
cial con las escuelas que para surtir los
efectos de tal se requieren por dro. y fuero
Nota del presente Reyno de Aragon. Previene
a los interesados la toma de razon de esta
Escra. en el oficio de Sr. Ynspector del partido
dentro del termino acordado por la ley bajo
las penas establecidas por la misma
Fr. Faustino Crespo alguacil del Juzgado y D. Pascual
Serrano practicante de dho. ambos vecinos de
esta Ciudad

Miguel Narbon. Otorgo lo dicho.

Faustino Crespo, Sor testigo y firmo por la otorgante
Maria Sanchez que dijo no saber

Pascual Serrano testigo

Al acto solo hay que salvar el enmendado Hera=
de que fuero

Ante mi
Valero Hernandez

Venta Judicial

D. Pedro Gerona y Miguel Borque

325

Por 7 Sellos
1.º ext.º Sello
2.º Oficio de su
otorg.to [illegible]

SELLO 4.º AÑO 1850 40 Ms.

Num.º 88

de
La Granada

Resint.º en equivalencia al papel blanco
en que esta impresa la Escra. de Venta
Judicial señalada con el Num.º ochenta
y ocho

SELLO 4º AÑO 1858 40 Ms

Reint.º como se dice en la pag.ª 14

GOBIERNO DE ARAGON

Venta judicial.

Don [illegible]

A los que la presente escritura de venta judicial vieren, hago saber: Que declarados por las Córtes constituyentes en estado de venta todos los bienes pertenecientes al Estado, al Clero, á las Ordenes militares de Santiago, Alcántara, Calatrava, Montesa y San Juan de Jerusalen, á Cofradías, Obras pias y Santuarios, al secuestro del ex-Infante D. Cárlos, á los Propios y Comunes de los pueblos, á la Beneficencia, Instruccion pública, y cualesquiera otros correspondientes á manos muertas por la ley de 1.° de Mayo de 1855; consiguiente á lo prevenido en esta y en la Real Instruccion de 31 del mismo, publicada para su ejecucion, se instruyó el oportuno expediente en este mi Juzgado para la enajenacion de la finca que á continuacion se expresa: [illegible]

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO

GOBIERNO DE ARAGÓN

Cuya finca fué tasada en Rs. vn. [illegible]
capitalizada en [illegible]
y anunciada la subasta en la cantidad de rs. vn. [illegible]
se verificó aquella con todas las solemnidades prevenidas el dia [illegible]
quedando rematada á favor de [illegible]

como mejor postor en la suma de [illegible]
á pagar en quince plazos y catorce años, y adjudicada al mismo en [illegible]
segun oficio de la Junta superior de Ventas fecha [illegible]
verificó el pago al contado del diez por ciento de los [illegible]
rs. vn., precio líquido del rémate en los términos que manifiesta la carta de pago unida al expediente, cuyo tenor literal es el siguiente:

CARTA DE PAGO: [illegible]

Verificado lo cual, ha otorgado el citado D. [illegible] los pagarés correspondientes á los catorce plazos restantes en que ha de satisfacer el total importe de la finca subastada en la forma establecida por el art. 6.° de la mencionada ley, los cuales quedan entregados en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, segun previene el art. 155 de la Instruccion, y asegurado el pago total del precio de la finca, habiéndose puesto en posesion de ella al comprador. Y con el fin de que este tenga un título solemne de adquisicion de la misma, por el presente instrumento, con arreglo á la obligacion 10.ª que por el art. 103 de la citada Instruccion se

impone á los Jueces de primera instancia, y en virtud de lo mandado en el 167 de la misma, en nombre de S. M. Doña Isabel II, de la Nacion y de la Corporacion á que perteneció la citada finca, en la via y forma que mas haya lugar en derecho, OTORGO: Que vendo y traspaso la mencionada finca, con todos sus usos y servidumbres á [illegible] expresado D. [illegible] sus herederos y sucesores por el precio del remate, cuyo pago ejecutado segun la carta de pago y obligaciones de que queda hecho mérito, aunque no parece ahora de presente, le doy por hecho conforme á la ley é Instruccion que así lo han prevenido, en el concepto de que esta venta se otorga bajo las condiciones prevenidas en aquellas, que entre otras son las siguientes:

1.ª Se declaran exentas del derecho de hipotecas las ventas y reventas de los bienes enajenados, durante los cinco años siguientes al dia de su adjudicacion.

2.ª Que las cargas que graviten sobre las fincas á favor de particulares ó de los bienes exceptuados por el art. 2.° de la ley de 1.° de Mayo, han de quedar de cuenta del comprador, siempre que sean corrientes y conocidas, pues las que fueren á favor de las Corporaciones cuyas fincas están declaradas en venta, se enajenan con ellas, y queda su pago por cuenta del Estado.

3.ª Que las fincas así vendidas no han de poder jamás ser vinculadas ni pasar en ningun tiempo á manos muertas.

4.ª Que la cantidad en que se rematen ha de pagarse indispensablemente en la forma y tiempo que previene el art. 6.° de la ley citada, á cuyo efecto quedan expresamente hipotecadas la finca ó fincas á que se refiere esta escritura.

5.ª Que será de cuenta del rematante, ó persona á quien se adjudique la finca, el pago de todos los derechos del expediente, tasacion y demás hasta la toma de posesion.

6.ª En la venta de estos bienes no se admitirán demandas de lesion ú otras dirigidas á invalidarlas, ni se adeudarán laudemios ni veintenas.

7.ª Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas, sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

Y 8.ª No se admitirá por los Jueces de primera instancia, ni otras Autoridades judiciales, demanda alguna contra las fincas que se enajenen por el Estado, sin que el demandante acompañe documento de haber hecho la reclamacion gubernativamente, y sídole negada.

Con cuyas condiciones desde este acto para siempre aparto á la Nacion española y á la Corporacion á quien pertenecia la finca á que se refiere esta escritura, del dominio y posesion que tenia sobre aquella, cediéndolos y renunciándolos en favor del expresado comprador sus herederos y sucesores,

GOBIERNO DE ARAGON

quedando obligadas la Nacion y la referida Corporacion, á la eviccion y saneamiento de esta venta, con arreglo á derecho. El comprador que está presente acepta esta escritura en todas sus partes, y se obliga á su cumplimiento. Así lo otorgo y firmo con el comprador en Tarnel á catorce de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve

siendo testigos Mn. Mariano Hernandez y Daniel Serrano de esta vecindad

Y yo el infrascrito Escribano, que doy fe conocer á los otorgantes, he prevenido al comprador que de la copia de esta escritura se ha de tomar razon en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia, y en la de Hipotecas del partido donde radica la finca que comprende, dentro del término y bajo las penas establecidas.

Pedro de Coporrigue

Florencio Garzarán, como encargado del comprador acepto

Mariano Hernandez testigo

Daniel Serrano testigo

Ante mí

Valero Hernandez

Aleto solo hago que salvan los enmd.s = los = los = segun fuera

Hernandez

GOBIERNO DE ARAGON

SELLO 4º AÑO 1880 40 Ms

Reint.º como se dice en la foja 1.ª

GOBIERNO DE ARAGON

Poder á pleitos
1.ª exp.ª sello
2.º dia de
[illegible]
[illegible]

SELLO 4.º AÑO 1839 40 Ms

Num.º 89

En la Ciudad de Teruel á veinte y uno de Julio del año contado del Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil ochocientos cincuenta y nueve.

Que yo Joaquin Alegre y Repullés de oficio Afarero, vecino de la presente Ciudad de Teruel, con la Calidad de padre legítimo de mis hijos menores de catorce años José, y Tomas Alegre y Ramo, otorgo: que doy todo mi poder amplio, cumplido, especial y bastante cual de derecho se requiere y es necesario, á saber: á D. Antonio Lopez Monzon y D. Pablo Lopez y Carbonell Procuradores del Juzgado de primera Instancia de Sueca, en la provincia de Valencia, á los dos juntos y á cada uno de por sí para que en mi nombre y representando mi propia persona, acciones y derechos con la expresada Calidad y celebrando los juicios verbales y de conciliacion que creyeren indispensables en el modo y forma establecido por las leyes y ordenes vigentes y con las certificaciones que de los mismos, en su caso pidieren, y que segun las mismas leyes se le facilitarán, puedan comparecer

ruer y parezcan ante cualquiera audiencia, Juez y Tribunales de S. M. y seguir los pleitos que en el día tengo y en adelante podré tener con la expresada Calidad, así en demanda como en defensa, presentando los escritos, pedimentos, escrituras y cuanto necesario fuere y conviniere a mi Dro. dando las ánimo facultad para que tachen y contradigan, recusen, apelen y suplican se conformen con las sentencias que respectivamente recaigan y para que en caso de prueba presenten informaciones de testigos y cuanto interese al mejor éxito de pleitos o pleitos, prestando los juramentos prescritos y que se requieren por dro. para proseguir los litigios hasta su final terminación, pues para todo ello con lo anexo, incidente y dependiente les doy y atribuyo el poder que en mi rende sin limitación alguna, prometiendo aprobar como desde luego aprueba cuanto en su virtud obraren bajo la obligación que a ello hago de todos mis bienes presentes y futuros.

D. Pascual Serrano practicante de Leño y D. Pascual Jorque empleado de correos ambos residentes en esta Ciudad.

Atento solo hay que salvar el enmendado = vale = segun fecho

Ante mí
Valero Hernandez

Venta Judicial

Por 32500 rs.
1.a cuarta sello
2.o dice con testimonio
doy fe

D. Ramon Esteban Colon de Villarquemado

SELLO 4.o AÑO 1850 40 Ms.

Nº 90

Reinst.o en equivalencia al papel blanco en que esta impresa la hoja de Venta Judicial señalada con el Nº noventa y uno.

GOBIERNO DE ARAGON

Venta judicial.

Don Pedro de Echenique Juez de primera Instancia de Teruel y su partido y especial de Hacienda de la Provincia

A los que la presente escritura de venta judicial vieren, hago saber: Que declarados por las Córtes constituyentes en estado de venta todos los bienes pertenecientes al Estado, al Clero, á las Ordenes militares de Santiago, Alcántara, Calatrava, Montesa y San Juan de Jerusalen, á Cofradías, Obras pias y Santuarios, al secuestro del ex-Infante D. Cárlos, á los Propios y Comunes de los pueblos, á la Beneficencia, Instruccion pública, y cualesquiera otros correspondientes á manos muertas por la ley de 1.° de Mayo de 1855; consiguiente á lo prevenido en esta y en la Real Instruccion de 31 del mismo, publicada para su ejecucion, se instruyó el oportuno expediente en este mi Juzgado para la enajenacion de la finca que á continuacion se expresa: la primera parte de un local destinado al despacho de carnes en la plaza del pueblo de Villarquemado de Mentas y Hoyuelos, cuadrado de superficie en un solo pié linda con corral de Ramon Esteban y cerrado de la viuda de Mariano García número ciento cincuenta y uno del Inventario

GOBIERNO DE ARAGON

Cuya finca fué tasada en Rs. vn. mil capitalizada en setecientos veinte y anunciada la subasta en la cantidad de rs. vn. mil se verificó aquella con todas las solemnidades prevenidas el dia ocho de Abril de este corriente año quedando rematada á favor de D. José Cabuenta vecino de esta ciudad, quien la cedió en el acto de su notificacion á favor de D. Ramon Esteban Colon vno. de Villarquemado

como mejor postor en la suma de tres mil doscientos cincuenta reales vellon á pagar en ~~quince~~ diez plazos y ~~catorce~~ nueve años, y adjudicada al mismo en [illegible] del mes de [illegible] segun oficio de la Junta superior de Ventas fecha [illegible] verificó el pago al contado del diez por ciento de los [illegible] rs. vn., precio líquido del remate en los términos que manifiesta la carta de pago unida al expediente, cuyo tenor literal es el siguiente:

CARTA DE PAGO: Pagaré al contado = Ley de 2 de Octubre [illegible] de ventas de [illegible] Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Teruel = Número 383 de la Tesorería Fincas Urbanas = 80 [illegible] de [illegible] Número 134 de la Administracion [illegible] D. Santiago [illegible] Abogado de los Tribunales [illegible] Jefe de Negociado de Tercera Clase y Tesorero de Hacienda pública de esta provincia [illegible] D. Ramon Esteban Colon vecino de Villarquemado la cantidad [illegible] que asciende el importe del 1er plazo de la finca que se cita á la venta perteneciente á la corporacion que se expresa adjudicada á su favor en la cantidad de reales vellon 3.250 [illegible] procedente de los propios de Villarquemado [illegible] de pago [illegible] 166 [illegible] Total 166,84 [illegible] de esta Carta de pago que va sin enmienda ni raspadura [illegible] por la expresada Tesorería [illegible] Administracion de propiedades y derechos del Estado [illegible] de Julio de 1850 [illegible] Caldera [illegible] Tesorero [illegible] Sentado en la Contaduría de Hacienda pública [illegible] Sentado en Tesorería [illegible] Sentado en la Administracion [illegible] terceras partes al Tesoro = 166,84 = Tercera id. Caja de Depósitos 83,420 = 250,26 =

(Ra) Pagaré al contado = Ley de 2 de Octubre [illegible] de ventas de [illegible] Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Teruel [illegible] Número 382 de la Tesorería Fincas Urbanas [illegible] Número 134 de la Administracion [illegible] D. Santiago [illegible] Abogado de los Tribunales [illegible] Jefe de Negociado de Tercera Clase y Tesorero de Hacienda pública de esta provincia [illegible] D. Ramon Esteban Colon vno. de Villarquemado la cantidad de [illegible] que asciende el importe

GOBIERNO DE ARAGON

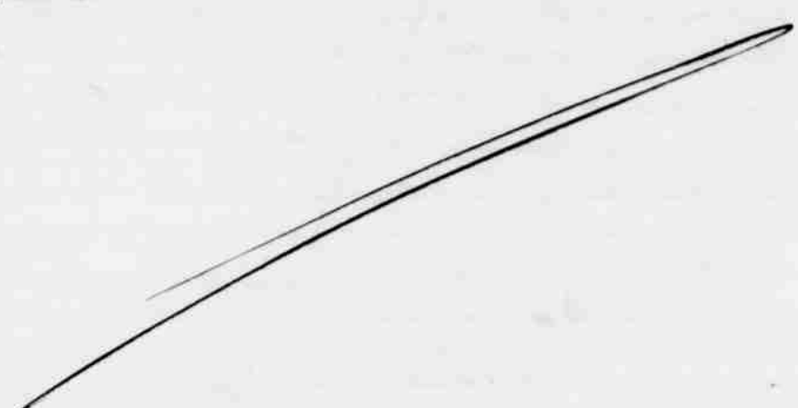

Verificado lo cual, ha otorgado el citado D.

los pagarés correspondientes á los catorce plazos restantes en que ha de satisfacer el total importe de la finca subastada en la forma establecida por el art. 6.° de la mencionada ley, los cuales quedan entregados en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, segun previene el art. 155 de la Instruccion, y asegurado el pago total del precio de la finca, habiéndose puesto en posesion de ella al comprador. Y con el fin de que este tenga un título solemne de adquisicion de la misma, por el presente instrumento, con arreglo á la obligacion 10.ª que por el art. 103 de la citada Instruccion se

impone á los Jueces de primera instancia, y en virtud de lo mandado en el 167 de la misma, en nombre de S. M. Doña Isabel II, de la Nacion y de la Corporacion á que perteneció la citada finca, en la via y forma que mas haya lugar en derecho, OTORGO: Que vendo y traspaso la mencionada finca, con todos sus usos y servidumbres al expresado D.

sus herederos y sucesores por el precio del remate, cuyo pago ejecutado segun la carta de pago y obligaciones de que queda hecho mérito, aunque no parece ahora de presente, le doy por hecho conforme á la ley é Instruccion que así lo han prevenido, en el concepto de que esta venta se otorga bajo las condiciones prevenidas en aquellas, que entre otras son las siguientes:

1.ª Se declaran exentas del derecho de hipotecas las ventas y reventas de los bienes enajenados, durante los cinco años siguientes al dia de su adjudicacion.

2.ª Que las cargas que graviten sobre las fincas á favor de particulares ó de los bienes exceptuados por el art. 2.° de la ley de 1.° de Mayo, han de quedar de cuenta del comprador, siempre que sean corrientes y conocidas, pues las que fueren á favor de las Corporaciones cuyas fincas están declaradas en venta, se enajenan con ellas, y queda su pago por cuenta del Estado.

3.ª Que las fincas así vendidas no han de poder jamás ser vinculadas ni pasar en ningun tiempo á manos muertas.

4.ª Que la cantidad en que se rematen ha de pagarse indispensablemente en la forma y tiempo que previene el art. 6.° de la ley citada, á cuyo efecto quedan expresamente hipotecadas la finca ó fincas á que se refiere esta escritura.

5.ª Que será de cuenta del rematante, ó persona á quien se adjudique la finca, el pago de todos los derechos del expediente, tasacion y demás hasta la toma de posesion.

6.ª En la venta de estos bienes no se admitirán demandas de lesion ú otras dirigidas á invalidarlas, ni se adeudarán laudemios ni veintenas.

7.ª Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas, sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

Y 8.ª No se admitirá por los Jueces de primera instancia, ni otras Autoridades judiciales, demanda alguna contra las fincas que se enajenen por el Estado, sin que el demandante acompañe documento de haber hecho la reclamacion gubernativamente, y sídole negada.

Con cuyas condiciones desde este acto para siempre aparto á la Nacion española y á la Corporacion á quien pertenecia la finca á que se refiere esta escritura, del dominio y posesion que tenia sobre aquella, cediéndolos y renunciándolos en favor del expresado comprador sus herederos y sucesores,

GOBIERNO DE ARAGON

quedando obligadas la Nacion y la referida Corporacion, á la eviccion y saneamiento de esta venta, con arreglo á derecho. El comprador que está presente acepta esta escritura en todas sus partes, y se obliga á su cumplimiento. Así lo otorgo y firmo con el comprador en Teruel á veinte y siete de Julio de mil ocho cientos cincuenta y nueve

siendo testigos Pascual Serrano y Mn. Mariano Hernandez de esta vecindad

Y yo el infrascrito Escribano, que doy fe conocer á los otorgantes, he prevenido al comprador que de la copia de esta escritura se ha de tomar razon en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia, y en la de Hipotecas del partido donde radica la finca que comprende, dentro del término y bajo las penas establecidas.

Pedro de Albarracin

Jose Lahuerta como encargado acepto

Mariano Hernandez testigo

Pascual Serrano [illegible]

Ante mi

Osleo Hernandez

Atento solo hay que salvar los subrpts. Dios guarde — segun fuero

SELLO 4º AÑO 1880 40 Ms

Reint.º como se dice en la foja 1.ª

GOBIERNO DE ARAGON

SELLO 4.º AÑO 1859. 40 Ms

Reint.º como se dice en la hoja 1.ª

GOBIERNO DE ARAGON

Abinocentº 1ª expte
que se cita fº
en pliego sello
3º [illegible]

SELLO 4º AÑO 1839. 40 Ms.

91

En la Ciudad de Teruel á veinte y siete de Julio del año corriente de la Reconquista de Nuestro Señor Jesu Cristo de mil ochocientos cincuenta y nueve.

Que yo D. Manuel Guillen vecino y del comercio de la presente Ciudad de Teruel (a quien yo el Escno. testificante doy fe conozco) Por cuanto habiendo sido subastada la impresion del Boletin oficial de ventas de Bienes Nacionales, y rematada á mi favor como mejor postor, en la que se celebró en esta Capital. Y por cuanto la Direccion General de Fincas y derechos del Estado se haya servido aprobar dicho remate y en su virtud venga obligado á consignar en la Caja General de Depositos la cantidad de cuatro mil reales vellon para responder á las resultas de la publicacion de dho. Boletin oficial durante el tiempo que ha de correr á mi cargo, segun lo expresamente mandado en una de las condiciones, bajo de las cuales se sacó á licitacion su impresion; y á su cumplimiento haya consignado en este dia en la Tesoreria de Hacienda publica de esta provincia los expresados

Carta de pago

Cuenta del Ramo de Bulas, Tomo de Depósitos por la Carta de pago dada a favor que presento yo de la Real Hacienda que se custodia en Contaduría Principal

Provincial = Caja General de Depósitos = Tesorería de Hacienda Pública de Huesca = Año de 1849 = Depósito de Numerario en metálico con fecha 19 de Septiembre = D. Manuel Guillen Oficial del Comercio de la presente Capital ha entregado en Depósito la Cantidad de Cuatro mil reales vellon = que dicho Depositante acompaña la correspondiente Carta de pago que le ha sido dada en esta Tesorería con fecha de 19 del corriente mes por importe de Cuatro mil reales vellon en metálico para Bulas de Difuntos de Aragon = Y habiendo de quedar dicha Cantidad en Arca con las formalidades y Responsabilidades que la Ley impone hasta el dia en que por quien corresponda se mande entregar = Y para que de ello conste se ha de librar el presente Certificado de Depósito que firmo en Huesca a veinte de Septiembre de mil ochocientos cuarenta y nueve = Manuel Sanchez Ruiz = Rubricado = Concuerda con su original que rubricada de mi puño he devuelto al interesado, y de Oficio la presente Certificación para todos los efectos que convengan = Huesca 21 de Septiembre de 1849 = Manuel Sanchez Ruiz = Rubricado = Concuerda con la Carta de pago original que rubricada de mi puño he devuelto al interesado, y de Oficio la presente Certificación para todos los efectos que convengan = Huesca 21 de Septiembre de 1849 = Manuel Sanchez Ruiz = Rubricado = Concuerda con su

Venta Judicial

Por 7000 rs
1.º ext.º Sello
2.º Ord.º de la
Ing.ª [illegible]

D. Simon Barriel
de
Martin del Rio

SELLO 4.º AÑO 1859. 40 Ms.

Número 92

Reintegro en equivalencia a los impresos de la Escritura de Venta judicial señalada en el Protocolo con el numero noventa y dos

SELLO 4º AÑO 1859. 40 Ms

Reintegro como se dice en la hoja anterior.

GOBIERNO DE ARAGÓN

Venta judicial.

Don [illegible]

A los que la presente escritura de venta judicial vieren, hago saber: Que declarados por las Córtes constituyentes en estado de venta todos los bienes pertenecientes al Estado, al Clero, á las Ordenes militares de Santiago, Alcántara, Calatrava, Montesa y San Juan de Jerusalen, á Cofradías, Obras pias y Santuarios, al secuestro del ex-Infante D. Cárlos, á los Propios y Comunes de los pueblos, á la Beneficencia, Instruccion pública, y cualesquiera otros correspondientes á manos muertas por la ley de 1.° de Mayo de 1855; consiguiente á lo prevenido en esta y en la Real Instruccion de 31 del mismo, publicada para su ejecucion, se instruyó el oportuno expediente en este mi Juzgado para la enajenacion de la finca que á continuacion se expresa: [illegible]

ARCHIVO HISTÓRICO
GOBIERNO DE ARAGÓN

Cuya finca fué tasada en Rs. vn. [illegible]
capitalizada en [illegible]
y anunciada la subasta en la cantidad de rs. vn. [illegible]
se verificó aquella con todas las solemnidades prevenidas el dia [illegible] quedando rematada á favor de D. [illegible]

como mejor postor en la suma de [illegible]
á pagar en [illegible]
plazos y [illegible] años, y adjudicada al mismo en [illegible]
segun oficio de la Junta superior de Ventas
fecha [illegible]
verificó el pago al contado del diez por ciento de los [illegible]
rs. vn., precio
líquido del remate en los términos que manifiesta la carta de pago unida al expediente, cuyo tenor literal es el siguiente:

CARTA DE PAGO: [illegible]

Tesorero Santiago Esquivias = Sentado en la Contaduría de Hacienda pública = Sentado en Tesorería = Sentado en la Administracion

Otra de Carta de pago Talon Caja general de depósitos = Tesorería de Teruel = Año de 1859 = Depósito necesario en metálico con intereses de 5 por 100 = D. Simon Burriel vecino de Martin del rio ha entregado en depósito la cantidad de siete setenta y nueve d.s setenta y seis cts. á que asciende la 8.a parte de 539 d.s importe del 10 p% de 2000 d.s de un horno de pan cocer sito en la calle mayor que pertenecia á los propios de dicho pueblo en metálico cuya cantidad será devuelta bajo las formalidades correspondientes con los intereses que deberán hasta el dia exclusivo de su devolucion. Habrá devengado. De este documento deberá tomar razon la contaduría, sin cuyo requisito no tendrá fuerza ni valor alguno. Teruel 25 de Junio 1859 = Son $ 1.266 = Tomada razon en la contaduría. El Contador D. Angel Guerra. El Tesorero Santiago Esquivias. Num.o 48 del dia de entrada = Num.o 427 del registro de inscripcion.

Verificado lo cual, ha otorgado el citado D. Simon Burriel vecino de Martin del rio los pagarés correspondientes á los ~~catorce~~ quince plazos restantes en que ha de satisfacer el total importe de la finca subastada en la forma establecida por el art. 6.° de la mencionada ley, los cuales quedan entregados en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, segun previene el art. 155 de la Instruccion, y asegurado el pago total del precio de la finca, habiéndose puesto en posesion de ella al comprador. Y con el fin de que este tenga un título solemne de adquisicion de la misma, por el presente instrumento, con arreglo á la obligacion 10.ª que por el art. 103 de la citada Instruccion se

impone á los Jueces de primera instancia, y en virtud de lo mandado en el 167 de la misma, en nombre de S. M. Doña Isabel II, de la Nacion y de la Corporacion á que perteneció la citada finca, en la via y forma que mas haya lugar en derecho, OTORGO: Que vendo y traspaso la mencionada finca, con todos sus usos y servidumbres al expresado D. Simon Burriel sus herederos y sucesores por el precio del remate, cuyo pago ejecutado segun la carta de pago y obligaciones de que queda hecho mérito, aunque no parece ahora de presente, le doy por hecho conforme á la ley é Instruccion que así lo han prevenido, en el concepto de que esta venta se otorga bajo las condiciones prevenidas en aquellas, que entre otras son las siguientes:

1.ª Se declaran exentas del derecho de hipotecas las ventas y reventas de los bienes enajenados, durante los cinco años siguientes al dia de su adjudicacion.

2.ª Que las cargas que graviten sobre las fincas á favor de particulares ó de los bienes exceptuados por el art. 2.° de la ley de 1.° de Mayo, han de quedar de cuenta del comprador, siempre que sean corrientes y conocidas, pues las que fueren á favor de las Corporaciones cuyas fincas están declaradas en venta, se enajenan con ellas, y queda su pago por cuenta del Estado.

3.ª Que las fincas así vendidas no han de poder jamás ser vinculadas ni pasar en ningun tiempo á manos muertas.

4.ª Que la cantidad en que se rematen ha de pagarse indispensablemente en la forma y tiempo que previene el art. 6.° de la ley citada, á cuyo efecto quedan expresamente hipotecadas la finca ó fincas á que se refiere esta escritura.

5.ª Que será de cuenta del rematante, ó persona á quien se adjudique la finca, el pago de todos los derechos del expediente, tasacion y demás hasta la toma de posesion.

6.ª En la venta de estos bienes no se admitirán demandas de lesion ú otras dirigidas á invalidarlas, ni se adeudarán laudemios ni veintenas.

7.ª Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas, sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

Y 8.ª No se admitirá por los Jueces de primera instancia, ni otras Autoridades judiciales, demanda alguna contra las fincas que se enajenen por el Estado, sin que el demandante acompañe documento de haber hecho la reclamacion gubernativamente, y sídole negada.

Con cuyas condiciones desde este acto para siempre aparto á la Nacion española y á la Corporacion á quien pertenecia la finca á que se refiere esta escritura, del dominio y posesion que tenia sobre aquella, cediéndolos y renunciándolos en favor del expresado comprador sus herederos y sucesores.

GOBIERNO DE ARAGON

quedando obligadas la Nacion y la referida Corporacion, á la eviccion y saneamiento de esta venta, con arreglo á derecho. El comprador que está presente acepta esta escritura en todas sus partes, y se obliga á su cumplimiento. Así lo otorgo y firmo con el comprador en Teruel a veinte y ocho de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve

siendo testigos D. Mariano Hernandez y Pascual Serrano de esta vecindad

Y yo el infrascrito Escribano, que doy fe conocer á los otorgantes, he prevenido al comprador que de la copia de esta escritura se ha de tomar razon en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia, y en la de Hipotecas del partido donde radica la finca que comprende, dentro del término y bajo las penas establecidas.

Pedro de Echenique

Blas Espallargas como encargado de Ejpta

Mariano Hernandez testigo

Pascual Serrano testigo

Antecedente

Velero Hernandez

Ante solo hay que salvar los corresp.tes diez = nueve = nueve = segun fecha

Hernandez

SELLO 4º AÑO 1859 40 Ms

Se integra en equivalencia como se dice en la hoja primera

GOBIERNO DE ARAGON

SELLO 4º AÑO 1839 40 Ms

Reintegro en equivalencia
como se dice en la hoja primera

GOBIERNO DE ARAGON

Cuenta judicial.
Pr.s 4000 r.s
1.a exp.te sello
V. diez y seis
otro q.e [illegible]

SELLO 4.º AÑO 1859. 40 M.s

D. Juan Julian
de
Cuevas Labrador

N.º 93

Escritura en equivalencia al papel blanco en q.e se halla impresa la presente Cta. de Cuenta judicial, señalada con el número [illegible]

SELLO 4º AÑO 1850 40 Ms

Reintegro de papel como se expresa en la hoja anterior

GOBIERNO DE ARAGON

Venta judicial.

Don Pedro de Echebrique Juez de primera Inst.a de la Ciudad de Teruel y su partido y especial de Hacienda de la prova

A los que la presente escritura de venta judicial vieren, hago saber: Que declarados por las Córtes constituyentes en estado de venta todos los bienes pertenecientes al Estado, al Clero, á las Ordenes militares de Santiago, Alcántara, Calatrava, Montesa y San Juan de Jerusalen, á Cofradías, Obras pias y Santuarios, al secuestro del ex-Infante D. Cárlos, á los Propios y Comunes de los pueblos, á la Beneficencia, Instruccion pública, y cualesquiera otros correspondientes á manos muertas por la ley de 1.° de Mayo de 1855; consiguiente á lo prevenido en esta y en la Real Instruccion de 31 del mismo, publicada para su ejecucion, se instruyó el oportuno expediente en este mi Juzgado para la enajenacion de la finca que á continuacion se expresa: un horno de pan cocer en la calle del mismo nombre del pueblo de Cuevas labradas á cuyos propios pertenecio, lindo con plaza, casa de Laureano Sanchez y la de la Retorica no se comprende mas que el piso bajo porque el segundo esta destinado á escuela de niños. [illegible] y cuatro

ARCHIVO HISTÓRICO
GOBIERNO DE ARAGON

Cuya finca fué tasada en Rs. vn. cinco mil capitalizada en cinco mil ochocientos veinte y anunciada la subasta en la cantidad de rs. vn. cinco mil ochocientos veinte se verificó aquella con todas las solemnidades prevenidas el dia diez y siete de Febrero último quedando rematada á favor de D. Ramon Blasco habitante en Caspe quien cedió en el acto de la subasta á favor de Juan Julian Labrador y vecino de Caspe Labrador

como mejor postor en la suma de cinco mil y cuatro cientos veinte reales vellon á pagar en plazos y ~~cuatro~~ años, y adjudicada al mismo en auto del dia veinte y nueve de Mayo último segun oficio de la Junta superior de Ventas fecha veinte de Diciembre Mayo verificó el pago al contado del diez por ciento de los expresados cinco mil y cuatrocientos rs. vn., precio líquido del remate en los términos que manifiesta la carta de pago unida al expediente, cuyo tenor literal es el siguiente:

CARTA DE PAGO: Alcalde de esta villa de Caspe y su partido en adelante = Por cuanto de orden de S. M. (que Dios guarde) se ha publicado en esta provincia la Real Orden de 29 de Diciembre último para la venta de bienes nacionales = Y en su virtud se ha procedido en esta villa á la venta de varias fincas pertenecientes á la Beneficencia de esta villa = Por cuanto D. Ramon Blasco vecino de esta villa ha comparecido en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia en 29 de Abril último á hacer postura en la subasta que se celebró en la misma Contaduría en el dia 17 del mismo mes de Abril para la venta de la casa propia de esta villa, calle de Cinco Esquinas, señalada con el número 3 moderno, que confronta por la derecha entrando con casa de Ramon Ferrer, por la izquierda con casa de Ramon Ferrer, por la espalda con casa de Ramon Ferrer, y por el frente con la calle de su situacion, que fué tasada en la cantidad de cinco mil reales vellon, y anunciada la subasta en la cantidad de cinco mil ochocientos veinte reales vellon, se verificó aquella con todas las solemnidades prevenidas el dia diez y siete de Febrero último, quedando rematada á favor de D. Ramon Blasco habitante en Caspe, quien cedió en el acto de la subasta á favor de Juan Julian Labrador y vecino de Caspe Labrador = Por cuanto el referido Juan Julian Labrador ha hecho constar en esta Contaduría de Hacienda pública de esta provincia en 29 de Abril último, que ha satisfecho en la Depositaría de la misma el importe del diez por ciento de los cinco mil ochocientos veinte reales vellon en que se remató la referida casa, segun carta de pago de 20 de Febrero último, que se le expidió por el Depositario de fondos de esta provincia = Por cuanto en 2 de Mayo último se le expidió título de propiedad de la referida casa = Por cuanto en 29 de Mayo último se le expidió por la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia carta de pago de los cinco mil ochocientos veinte reales vellon en que se remató la referida casa, segun oficio de la Junta superior de Ventas fecha veinte de Diciembre último = Por cuanto en 29 de Mayo último verificó el pago al contado del diez por ciento de los expresados cinco mil y cuatrocientos rs. vn., precio líquido del remate en los términos que manifiesta la carta de pago unida al expediente, cuyo tenor literal es el siguiente: **

impone á los Jueces de primera instancia, y en virtud de lo mandado en el 167 de la misma, en nombre de S. M. Doña Isabel II, de la Nacion y de la Corporacion á que perteneció la citada finca, en la via y forma que mas haya lugar en derecho, OTORGO: Que vendo y traspaso la mencionada finca, con todos sus usos y servidumbres al expresado D. Juan Julian Vecino de Cuevas Labradas sus herederos y sucesores por el precio del remate, cuyo pago ejecutado segun la carta de pago y obligaciones de que queda hecho mérito, aunque no parece ahora de presente, le doy por hecho conforme á la ley é Instruccion que así lo han prevenido, en el concepto de que esta venta se otorga bajo las condiciones prevenidas en aquellas, que entre otras son las siguientes:

1.ª Se declaran exentas del derecho de hipotecas las ventas y reventas de los bienes enajenados, durante los cinco años siguientes al dia de su adjudicacion.

2.ª Que las cargas que graviten sobre las fincas á favor de particulares ó de los bienes exceptuados por el art. 2.º de la ley de 1.º de Mayo, han de quedar de cuenta del comprador, siempre que sean corrientes y conocidas, pues las que fueren á favor de las Corporaciones cuyas fincas están declaradas en venta, se enajenan con ellas, y queda su pago por cuenta del Estado.

3.ª Que las fincas así vendidas no han de poder jamás ser vinculadas ni pasar en ningun tiempo á manos muertas.

4.ª Que la cantidad en que se rematen ha de pagarse indispensablemente en la forma y tiempo que previene el art. 6.º de la ley citada, á cuyo efecto quedan expresamente hipotecadas la finca ó fincas á que se refiere esta escritura.

5.ª Que será de cuenta del rematante, ó persona á quien se adjudique la finca, el pago de todos los derechos del expediente, tasacion y demás hasta la toma de posesion.

6.ª En la venta de estos bienes no se admitirán demandas de lesion ú otras dirigidas á invalidarlas, ni se adeudarán laudemios ni veintenas.

7.ª Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas, sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

Y 8.ª No se admitirá por los Jueces de primera instancia, ni otras Autoridades judiciales, demanda alguna contra las fincas que se enajenen por el Estado, sin que el demandante acompañe documento de haber hecho la reclamacion gubernativamente, y sídole negada.

Con cuyas condiciones desde este acto para siempre aparto á la Nacion española y á la Corporacion á quien pertenecia la finca á que se refiere esta escritura, del dominio y posesion que tenia sobre aquella, cediéndolos y renunciándolos en favor del expresado comprador sus herederos y sucesores.

Verificado lo cual, ha otorgado el citado D. Juan Julian Vecino de Cuevas Labradas los pagarés correspondientes á los catorce plazos restantes en que ha de satisfacer el total importe de la finca subastada en la forma establecida por el art. 6.º de la mencionada ley, los cuales quedan entregados en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, segun previene el art. 155 de la Instruccion, y asegurado el pago total del precio de la finca, habiéndose puesto en posesion de ella al comprador. Y con el fin de que este tenga un título solemne de adquisicion de la misma, por el presente instrumento, con arreglo á la obligacion 10.ª que por el art. 103 de la citada Instruccion se

quedando obligadas la Nacion y la referida Corporacion, á la eviccion y saneamiento de esta venta, con arreglo á derecho. El comprador que está presente acepta esta escritura en todas sus partes, y se obliga á su cumplimiento. Así lo otorgo y firmo con el comprador en Teruel á veinte y nueve de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve

siendo testigos Mn. Mariano Hernandez y Pascual Serrano, de esta vecindad

Y yo el infrascrito Escribano, que doy fe conocer á los otorgantes, he prevenido al comprador que de la copia de esta escritura se ha de tomar razon en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia, y en la de Hipotecas del partido donde radica la finca que comprende, dentro del término y bajo las penas establecidas.

Pedro de Echenique

Mariano Julian como encargado Acto

Mariano Hernandez Pedrigo

Pascual Serrano Sylvestre

Ante mi

Pedro Hernandez

Acto solo hay que salvar los abrepts. diez y nueve segun fuera

Hernandez

GOBIERNO DE ARAGON

SELLO 4º AÑO 1850. 40 Ms.

Reintegro de papel [illegible] en la hoja primera.

GOBIERNO DE ARAGON



SELLO 4º AÑO 1859. 40 Mrs

Reintegro de papel como se expresa en la hoja primera

GOBIERNO DE ARAGON

Venta Judicial

Por 76.350 rs
1.ª exp.te sello
Ultimo dia
[illegible]

Num.º 94

SELLO 4.º AÑO 1850. 40 Ms

759

D. Manuel Guillen
de
Teruel

Remit.º en equivalencia á los impresos de la escritura de venta judicial señalada con el Num.º noventa y cuatro

GOBIERNO DE ARAGON

Venta judicial. Numero 94

Don Pedro de Colomiguez Juez de 1.ª Inst.ª de la Ciudad de Teruel &c.

Estando los pliegos impresos con arreglo de Ventas, por subrogacion [illegible]

A los que la presente escritura de venta judicial vieren, hago saber: Que declarados por las Córtes constituyentes en estado de venta todos los bienes pertenecientes al Estado, al Clero, á las Ordenes militares de Santiago, Alcántara, Calatrava, Montesa y San Juan de Jerusalen, á Cofradías, Obras pias y Santuarios, al secuestro del ex-Infante D. Cárlos, á los Propios y Comunes de los pueblos, á la Beneficencia, Instruccion pública, y cualesquiera otros correspondientes á manos muertas por la ley de 1.º de Mayo de 1855; consiguiente á lo prevenido en esta y en la Real Instruccion de 31 del mismo, publicada para su ejecucion, se instruyó el oportuno expediente en este mi Juzgado para la enajenacion de la finca que á continuacion se expresa:

Un Molino Arinero de una muela denominado el alto, sito en la partida del Plano, termino de Molinos, procedente de sus Propios; consta de 860 pies cuadrados de superficie; confrontando con [illegible] y Puerto de Juan Cotobar; señalado en el inventario con el numero 483 = Un horno de Panadería en la Calle de la Fuente de dicho Pueblo procedente, lindante con [illegible]

ARCHIVO TERRIEL HISTORICO
GOBIERNO DE ARAGON

Juan Ballesteros, tiene 2.100 pies cuadrados de superficie, y está señalado en el inventario con el N.º 491 = Otro Id. de igual clase y procedencia denominado del Pico estramuros del mismo Pueblo, consta de 1.400 pies cuadrados de superficie, y está señalado en el Inventario con el N.º 492 = según todo así resulta de los antecedentes que existen en la Comisión de Ventas de esta Provincia, por hallarse el expediente original remitido á la dirección general de Propiedades y derechos del estado.

Cuya finca fué tasada en Rs. vn. Veintiocho mil ~~[illegible]~~ capitalizada en setenta y nueve mil ochocientos veinte y anunciada la subasta en la cantidad de rs. vn. Veintiocho mil ~~[illegible]~~ se verificó aquella con todas las solemnidades prevenidas el dia 29 de Febrero de 1856 quedando rematada á favor de D. Manuel Guillen vecino de Teruel

como mejor postor en la suma de Sesenta y seis mil trescientos cincuenta y dos á pagar en quince plazos y catorce años, y adjudicada al mismo en tres de Mayo de 1856 segun oficio de la Junta superior de Ventas fecha catorce del mismo verificó el pago al contado del diez por ciento de los expresados sesenta y seis mil trescientos cincuenta rs. vn., precio líquido del remate en los términos que manifiesta, las cartas de pago unidas al expediente, cuyo tenor literal es el siguiente:

CARTAS DE PAGO: Productos de Ventas de bienes nacionales en la Tesorería de la H. I. de la Provincia de Teruel = Primas en la Comisión 80 p% de Propios de Molinos N.º 229 de la Tesorería = N.º 71 de la Tesorería gral. de Ventas = Recibí de D. Manuel Guillen vecino de Teruel la cantidad de cinco mil trescientos ochenta y nueve 80 p% adjudicada al 10 p% del tiempo de la finca que se cita, perteneciente á la corporación que expresa adjudicada á su favor en la cantidad de Rs. vn. 66.390 = un Molino Arinero de una muela, linda con huerto de Juan Esteban rematado en 46.190 = un horno de pan cocer en la calle de la Fuente, linda con Fr. Lorenzo Justicia Ballestero rematado en 10.000 = Otro denominado del Pico sito estramuros de dicho Pueblo en 10.200 = 66.390 = Cuplado al pago = Cuplado y oro — 10 = en Caldarilla — 32 = Cribilletes de la Comisión de 230 Millones — 5.297 — 68 = total — 5.308 = Y de esta carta de pago que va sin enmienda ni raspadura se le tomará razón por la expresada tesorería contaduría y comisión de ventas, sin cuyo requisito

Verificado lo cual, ha otorgado el citado D. Manuel Guillen

los pagarés correspondientes á los catorce plazos restantes en que ha de satisfacer el total importe de la finca subastada en la forma establecida por el art. 6.° de la mencionada ley, los cuales quedan entregados en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, segun previene el art. 155 de la Instruccion, y asegurado el pago total del precio de la finca, habiéndose puesto en posesion de ella al comprador. Y con el fin de que este tenga un título solemne de adquisicion de la misma, por el presente instrumento, con arreglo á la obligacion 10.ª que por el art. 103 de la citada Instruccion se

impone á los Jueces de primera instancia, y en virtud de lo mandado en el 167 de la misma, en nombre de S. M. Doña Isabel II, de la Nacion y de la Corporacion á que perteneció la citada finca, en la via y forma que mas haya lugar en derecho, OTORGO: Que vendo y traspaso la mencionada finca, con todos sus usos y servidumbres al expresado D. Manuel Guillen ——— sus herederos y sucesores por el precio del remate, cuyo pago ejecutado segun la carta de pago y obligaciones de que queda hecho mérito, aunque no parece ahora de presente, le doy por hecho conforme á la ley é Instruccion que así lo han prevenido, en el concepto de que esta venta se otorga bajo las condiciones prevenidas en aquellas, que entre otras son las siguientes:

1.ª Se declaran exentas del derecho de hipotecas las ventas y reventas de los bienes enajenados, durante los cinco años siguientes al dia de su adjudicacion.

2.ª Que las cargas que graviten sobre las fincas á favor de particulares ó de los bienes exceptuados por el art. 2.° de la ley de 1.° de Mayo, han de quedar de cuenta del comprador, siempre que sean corrientes y conocidas, pues las que fueren á favor de las Corporaciones cuyas fincas están declaradas en venta, se enajenan con ellas, y queda su pago por cuenta del Estado.

3.ª Que las fincas así vendidas no han de poder jamás ser vinculadas ni pasar en ningun tiempo á manos muertas.

4.ª Que la cantidad en que se rematen ha de pagarse indispensablemente en la forma y tiempo que previene el art. 6.° de la ley citada, á cuyo efecto quedan expresamente hipotecadas la finca ó fincas á que se refiere esta escritura.

5.ª Que será de cuenta del rematante, ó persona á quien se adjudique la finca, el pago de todos los derechos del expediente, tasacion y demás hasta la toma de posesion.

6.ª En la venta de estos bienes no se admitirán demandas de lesion ú otras dirigidas á invalidarlas, ni se adeudarán laudemios ni veintenas.

7.ª Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas, sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

Y 8.ª No se admitirá por los Jueces de primera instancia, ni otras Autoridades judiciales, demanda alguna contra las fincas que se enajenen por el Estado, sin que el demandante acompañe documento de haber hecho la reclamacion gubernativamente, y sídole negada.

Con cuyas condiciones desde este acto para siempre aparto á la Nacion española y á la Corporacion á quien pertenecia la finca á que se refiere esta escritura, del dominio y posesion que tenia sobre aquella, cediéndolos y renunciándolos en favor del expresado comprador sus herederos y sucesores.

GOBIERNO DE ARAGON

quedando obligadas la Nacion y la referida Corporacion, á la eviccion y saneamiento de esta venta, con arreglo á derecho. El comprador que está presente acepta esta escritura en todas sus partes, y se obliga á su cumplimiento. Así lo otorgo y firmo con el comprador en [illegible]
siendo testigos [illegible]

Y yo el infrascrito Escribano, que doy fe conocer á los otorgantes, he prevenido al comprador que de la copia de esta escritura se ha de tomar razon en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia, y en la de Hipotecas del partido donde radica la finca que comprende, dentro del término y bajo las penas establecidas.

[illegible]

GOBIERNO DE ARAGÓN

SELLO 4º AÑO 1839. 40 Ms.

Reintegro como se dice en la foja 1ª

GOBIERNO DE ARAGON

SELLO 4º AÑO 1850 40 Ms

Núm.º como se dice en hoja 1.ª

GOBIERNO DE ARAGÓN

Vendiendo 1.ª ext.ª
sello 3.º [illegible]
[illegible]

SELLO 4.º AÑO 1850. 40 Ms.

Nº 75

En la Ciudad de Teruel a dos de Agosto del año
contado del Nacimiento de Nuestro Señor Jesu
Cristo.

Que nosotros Joaquin Alegre y Repullés y Lorenzo
Cisneros Lozano de oficio Alfareros, conjuges vecinos de la
presente Ciudad de nuestro buen grado en esta ciudad, certi-
ficados de todo nuestro dro. y del que en este caso nos compete
vendemos, cedemos y traspasamos a y en favor de Juan Alfonso
y Juana Salvador tambien conjuges y nuestros convecinos
para ir y los suyos es a saber una casa sita en esta Ciudad
y su Calle de Minas señalada con el Numero primero con-
frontante por la parte de arriba con otra de la viuda de D.
Miguel Garcia y viento y por la de abajo con otra de la
viuda de D. Ramon Herrero con todas sus entradas y salidas
usos, luces, vertientes y servidumbres por precio de tres
mil reales vellon los cuales en nuestro poder de dichos
compradores en moneda metalica sonante confesamos haber
recibido renunciando las excepciones de fraude y engaño, nom-
bramiento, premio y demas de este caso, y por ello les
otorgamos apoca y carta de pago en forma y con

el cargo y obligaron a demas de haber de pagar y
satisfacer a la Hacienda pública trescientos treinta
y cinco reales mrs. el día treinta de junio de cada
por ímo vinciente de mil ochocientos cuarenta y otra
igual cantidad en el propio día del siguiente año
de mil ochocientos sesenta y uno y fuera de este
cargo libre de cualquiera otro censo o gravamen.
Y con esto desde ahora para siempre desistimos
del derecho uso y posesión que en la supe confron-
tada casa tenemos y podemos tener y lo transferimos
a los compradores y los suyos para que hagan de
ella a su voluntad como de bienes y cosa suya
propia adquirida con justo título, pudiendo por sí
desde luego tomar posesión sin necesitar de au-
toridad alguna y mientras no lo hicieren reco-
nocemos a cuenta a su beneplácito, nomi-
ne precario et constituto. Nos obligamos a
evicción plenaria con arreglo a dro. Y a su
cumplimiento obligamos todos nuestros bienes
presentes y futuros de los cuales los muebles
queremos tener aquí por nombrados y los
sitios por especificados y confrontados y
que esta obligación sea especial con las clau-
sulas que para surtir los efectos de

SELLO 4º AÑO 1839 40 Ms

tal se requiere por dro. y fuero del presente
Acept.on Reyno de Aragon. Presentes nosotros los com-
pradores Juan Alpuente y Juana Salvador con-
yuges y vecinos de esta ciudad y bien enterados
de esta escrip.a de venta a nuestro favor otorga-
da la aceptamos y admitimos en todas sus
partes y en su consecuencia nos obligamos a
satisfacer a la Hacienda pública en el día de su ven-
cimiento las cantidades que arriba se expresan bajo
la obligación que a ello hacemos de todos nuestros bienes
Nota presentes y futuros. Previene a los interesados que de esta es-
critura se ha de tomar razon en el oficio de Hip.ca de esta ciu-
dad dentro de doce días a contar desde el siguiente al de su otor-
gam.to inclusive previo el pago del dro. señalado en R.s or-
denes bajo las penas establecidas en las mismas.
Ttes D. Pascual Jaque empleado de correos y
D. Pascual Serrano practicante de Vm. ambos
residentes en esta ciudad

Joaquin Alegre otorgo lo dicho
Juan Alpuente acepto lo dicho

Pascual

GOBIERNO DE ARAGON

Jorge soy testigo y firmo por Emerenciana Lozano y Juana Salvador otorgantes q. dijeron no saber

Pascual Serrano
testigo

Testados dos hay que salvar segun fuero de Aragon
el mandº. [illegible]

Ante mi
Valero Hernandez

Poder especial p. otorgar
Carta de obligacion
que contiene [illegible]
[illegible]
[illegible]

SELLO 4º AÑO 1850 40 Ms

Nº 96

En la Ciudad de Teruel á diez de Agosto del año contado del Nacimiento de Nuestro Señor Jesu Cristo de mil ochocientos cincuenta y nueve

Que ante mí el Notario y testigos abajo nombrados compareció y personalmente fue constituido D. Joaquin Pastor, propietario, Admor. pral. de Propiedades y Dros. del Estado de esta provincia, residente en la presente Ciudad de Teruel, (a quien doy fe conozco) y Dijo: Que su difunto Sr. Padre D. Miguel y su Sra. Madre Dª Francisca Gaudo, vecinos de Valderobles, cedieron al compareciente y a otros sus hermanos, todos los bienes que poseian, con la unica y exclusiva obligacion de retribuirle con una pension anual durante su vida y dias naturales: Que esto no obstante, si al compareciente y a sus hermanos, despues que les cedieran sus dichos padres sus bienes, se les hubiera reclamado con justos y legítimos títulos el cumplimiento de alguna obligacion a que pudieran estar afectos; como buenos y reconocidos hijos no hubieran dudado un momento en darlo.

GOBIERNO DE ARAGON

que, sin duda alguna, bien penetrada de estos sentimientos Dª Ana María Sastron, viuda de D. Antonio Bonnet y hermana del padre del compareciente prescindiendo, no solo de los hermanos de este, coparticipes con el de la citada causa, sino que también de la Madre de los mismos la Dª Francisca Gaudó, pral obligada en su caso, como viuda del causante el dro de todos, ha reclamado al compareciente los que se imagina tener á los bienes cedidos: Que sin embargo de que el compareciente tiene en extremo infundada la tal reclamacion, pues que á no ser así, aquella le hubiera intentado una y mil veces contra el padre del mismo, y no lo ha hecho; como pudiera suceder que la relatada Dª Ana María quisiera entablar la mencionada reclamacion, contra la madre del que dice Dª Francisca Gaudó; con el fin de evitar á estas los disgustos que necesariamente se le ha bien á seguir de un proceder tal, y que su avanzada edad, como por la sorpresa

SELLO 4º AÑO 1859 40 Ms

que sin duda ninguna le causaria semejante demanda: Por todo ello el compareciente, como buen hijo que se precia ser, de su buen grado cierta ciencia, certificado de todo su dro y del que en este caso le compete, Otorgaba y otorgó: Que da todo su poder, tan amplio, especial, cumplido y bastante como por dro se requiere y es necesario, á D. Florencio Serrano, Abogado del Ylustre Colegio de los de la Ciudad de Zaragoza, vecino de la misma, para que en su nombre y representando su propia persona, acciones y dros y en el unico caso de que la relatada Dª Ana María Sastron por sí ó por medio de apoderado suyo, debidamente autorizado, venga en relevar á la Madre del compareciente Dª Francisca Gaudó como viuda del D. Miguel Sastron de la obligacion á que aquella ere estar afectos los bienes de este ó sea del D. Miguel, pueda en su virtud otorgar, previo el otorgamiento del desistimiento expresado de la Dª Ana Ma-

GOBIERNO DE ARAGON

la correspondiente Escritura de obligacion por la cantidad que con la misma ó su apoderado se convinieren en recompensa del tal desistimiento, con la clausula, firmeza y seguridades de su naturaleza, practicando además cuanto necesario sea al objeto referido y cuanto yo el otorgante hacer podria presente siendo; pues para todo ello, con lo accesorio, incidente y dependiendo da y doy al expresado su apoderado todo su poder sin limitacion; prometiendo desde luego, aprovechar desde luego aprovó, cuanto en virtud hiciere y practicare, bajo la obligacion que á ello hizo de todos sus bienes presentes y futuros.

Fs. D. Pascual Jorque empleado de correos y D. Pascual Serrano practicante de Correos ambos residentes en esta Ciudad.

Joaquin Sastron otorgo lo dicho

Pascual Jorque soy testigo

Pascual Serrano testigo

Atento lo hay que se le ha [illegible]

Ante mi

Valero [illegible]

Venta Judicial

D. Gaspar Valero de Arguela

770

71

Por 1500 r.
1.ª [illegible]
[illegible]
[illegible]

SELLO 4.º AÑO 1859. 40 MS.

Número 97

Remitida equivalencia al papel en que se halla impresa la nota de venta judicial señalada con el número noventa y siete.

[illegible]

capitalizado en [illegible]

ARCHIVO FEDERAL HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGON

Venta judicial.

Don Estevan Tabanda juez de paz de esta Capital ejerciente el Juzgado de primera instancia de la misma y especial de Hacienda de la Provincia

A los que la presente escritura de venta judicial vieren, hago saber: Que declarados por las Córtes constituyentes en estado de venta todos los bienes pertenecientes al Estado, al Clero, á las Ordenes militares de Santiago, Alcántara, Calatrava, Montesa y San Juan de Jerusalen, á Cofradías, Obras pias y Santuarios, al secuestro del ex-Infante D. Cárlos, á los Propios y Comunes de los pueblos, á la Beneficencia, Instruccion pública, y cualesquiera otros correspondientes á manos muertas por la ley de 1.º de Mayo de 1855; consiguiente á lo prevenido en esta y en la Real Instruccion de 31 del mismo, publicada para su ejecucion, se instruyó el oportuno expediente en este mi Juzgado para la enajenacion de la finca que á continuacion se expresa: Un local destinado á Tienda Taberna sito en la plaza del Pueblo de Boquela perteneciente á sus propios: el primer piso que tiene 60 metros superficiales se compone de patio dos cuartos otro cuarto con dos tinajas y una cuadra contigua de 9 metros 25 centímetros; el segundo piso de los dos que comprende lo constituye un cuarto de 26,32 metros; linda con casa de Ayuntamiento y la de Manuel Perez, se halla en mediano estado y la habita Jerónima Lozano, un rato conocido, habiendo capitalizado en 1000 r.s sobre 20 que vale

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGON

cuenta y tasada en 1200 reales de
vellon. ——

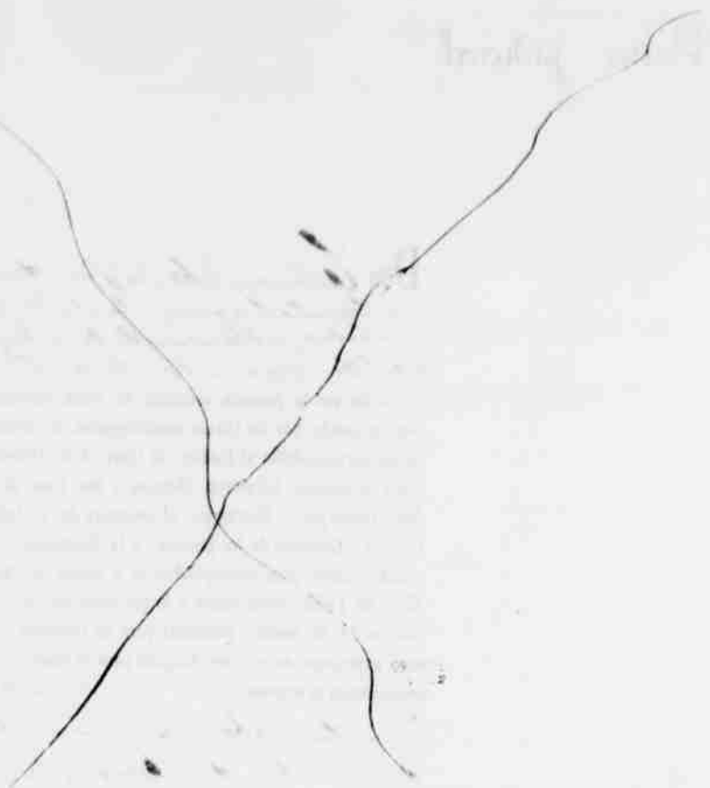

Cuya finca fué tasada en Rs. vn. mil doscientos
reales capitaliza-
da en cuarenta mil rs. vn.
y anunciada la subasta en la cantidad de rs. vn. mil doscientos
reales, se ve-
rificó aquella con todas las solemnidades prevenidas el dia ocho de
Abril, quedando rematada á
favor de D. Francisco Cirujano vecino
y del comercio de esta Capital, quien
ha verificado el acto de la redencion
de la obligacion á favor de D. Mateo
Velasco vecino de Pozuela.

como mejor postor en la suma de mil quinientos reales
vellon, á pagar en quince
plazos y ~~catorce~~ años, y adjudicada al mismo en mesa de Junio
segun oficio de la Junta superior de Ventas
fecha diez de Abril mes
verificó el pago al contado del diez por ciento de los expresados mil
quinientos reales
~~rs.~~ vn., precio
líquido del remate en los términos que manifiesta la carta de pago unida al
expediente, cuyo tenor literal es el siguiente:

CARTA DE PAGO: En virtud de la [illegible] en el Juzgado
segundo [illegible] de la provincia de [illegible]
número 200 de la Comision [illegible] de [illegible]
vigente [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[

precio de pago = Importe = 28 = Contribucion = 56 = Total
28,56 = El importe de pago que se incluye en la carta de pago que se le da de esta especie expende Tesorero de esta provincia
y obligaciones impresas de D. y vecino de esta capital
requisito sea mueble de ningun valor = Canal 1.ª de agosto
de 1862 = Tomas = Gobernador = D. Cristobal Cabrera
Oficial Interino = El Secretario = Santiago Esquivias = Secretario
de Contaduría de Hacienda pública = Sentado
torio = Sentado = Gobernador = ——
Carta de pago Valor Papel Comun 32 Diputacion = Provincia de
Huesca = Pago lo necesario en metálico en
pon 28 pesetas = Importe la carta de pago de
rado en expediente de venta de bienes nacionales
a D. Gaspar Calvo Vecino de Boquiñeni
Tesorero de esta provincia = Huesca 1.º de agosto de 1862 = Es
copia = Canal = Es copia = El Secretario = Santiago Esquivias = Sentado
Es copia del original de su razon = Canal 1.º de agosto de 1862 = Sentado

quedando obligadas la Nacion y la referida Corporacion, á la eviccion y saneamiento de esta venta, con arreglo á derecho. El comprador que está presente acepta esta escritura en todas sus partes, y se obliga á su cumplimiento. Así lo otorgo y firmo con el comprador en Teruel a [illegible] siendo testigos D. [illegible] y D. [illegible] vecinos de esta Ciudad de Teruel.

Y yo el infrascrito Escribano, que doy fe conocer á los otorgantes, he prevenido al comprador que de la copia de esta escritura se ha de tomar razon en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia, y en la de Hipotecas del partido donde radica la finca que comprende, dentro del término y bajo las penas establecidas.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

SELLO 4º AÑO 1852. 40 Ms

Reint.º como se dice en fojas 1ª

GOBIERNO DE ARAGÓN
ARCHIVO

SELLO 4º AÑO 1839. 40 Ms

Remit.º como se dice en foja 1ª

GOBIERNO DE ARAGÓN
ARCHIVO

Venta Judicial

Por q. 3 [illegible] 1.ª [illegible] 2 [illegible] [illegible] y 2 [illegible] 1.º [illegible] [illegible] [illegible]

Núm.º 78

D. Antonio Mir 777

de

La Puebla de Valverde

SELLO 4.º AÑO 1839. 40 Ms.

Reintegro en equivalencia al papel en que se halla impresa la [illegible] de venta Judicial [illegible] con el Núm.º noventa y ocho

GOBIERNO DE ARAGON
ARCHIVO

Venta judicial.

Don Pedro de Echenique Juez de primera Inst.ª de la Ciudad de Teruel y su partido

A los que la presente escritura de venta judicial vieren, hago saber: Que declarados por las Córtes constituyentes en estado de venta todos los bienes pertenecientes al Estado, al Clero, á las Ordenes militares de Santiago, Alcántara, Calatrava, Montesa y San Juan de Jerusalen, á Cofradías, Obras pias y Santuarios, al secuestro del ex-Infante D. Cárlos, á los Propios y Comunes de los pueblos, á la Beneficencia, Instruccion pública, y cualesquiera otros correspondientes á manos muertas por la ley de 1.º de Mayo de 1855; consiguiente á lo prevenido en esta y en la Real Instruccion de 31 del mismo, publicada para su ejecucion, se instruyó el oportuno expediente en este mi Juzgado para la enajenacion de la finca que á continuacion se expresa: una Casa ubicada sita en la plaza de la Puebla de Valverde, á cuyo propios pertenecia, consta de tres pisos en una superficie de 269 metros cuadrados. el 1.º se compone de patio, cocina, recocina, un cuarto y cuadra. el 2.º de seis habitaciones y el 3.º de un granero y falsa. linda con horno grande y calle de la Cisterna, señalada con el inventario con el número ochocientos trece.

GOBIERNO DE ARAGON

Cuya finca fué tasada en Rs. vn. [illegible] capitalizada en [illegible] y anunciada la subasta en la cantidad de rs. vn. [illegible] se verificó aquella con todas las solemnidades prevenidas el dia [illegible] quedando rematada á favor de [illegible]

como mejor postor en la suma de [illegible] á pagar en [illegible] plazos y [illegible] años, y adjudicada al mismo en [illegible] segun oficio de la Junta superior de Ventas fecha [illegible] verificó el pago al contado del diez por ciento de los [illegible] rs. vn., precio líquido del remate en los términos que manifiesta la carta de pago unida al expediente, cuyo tenor literal es el siguiente:

CARTA DE PAGO. [illegible]

Verificado lo cual, ha otorgado el citado D. Antonio Mir vecino de La Puebla de Valverde los pagarés correspondientes á los ocho plazos restantes en que ha de satisfacer el total importe de la finca subastada en la forma establecida por el art. 6.° de la mencionada ley, los cuales quedan entregados en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, segun previene el art. 155 de la Instruccion, y asegurado el pago total del precio de la finca, habiéndose puesto en posesion de ella al comprador. Y con el fin de que este tenga un título solemne de adquisicion de la misma, por el presente instrumento, con arreglo á la obligacion 10.ª que por el art. 103 de la citada Instruccion se

impone á los Jueces de primera instancia, y en virtud de lo mandado en el 167 de la misma, en nombre de S. M. Doña Isabel II, de la Nacion y de la Corporacion á que perteneció la citada finca, en la via y forma que mas haya lugar en derecho, OTORGO: Que vendo y traspaso la mencionada finca, con todos sus usos y servidumbres al expresado D. Antonio Mir sus herederos y sucesores por el precio del remate, cuyo pago ejecutado segun la carta de pago y obligaciones de que queda hecho mérito, aunque no parece ahora de presente, le doy por hecho conforme á la ley é Instruccion que así lo han prevenido, en el concepto de que esta venta se otorga bajo las condiciones prevenidas en aquellas, que entre otras son las siguientes:

1.ª Se declaran exentas del derecho de hipotecas las ventas y reventas de los bienes enajenados, durante los cinco años siguientes al dia de su adjudicacion.

2.ª Que las cargas que graviten sobre las fincas á favor de particulares ó de los bienes exceptuados por el art. 2.° de la ley de 1.° de Mayo, han de quedar de cuenta del comprador, siempre que sean corrientes y conocidas, pues las que fueren á favor de las Corporaciones cuyas fincas están declaradas en venta, se enajenan con ellas, y queda su pago por cuenta del Estado.

3.ª Que las fincas así vendidas no han de poder jamás ser vinculadas ni pasar en ningun tiempo á manos muertas.

4.ª Que la cantidad en que se rematen ha de pagarse indispensablemente en la forma y tiempo que previene el art. 6.° de la ley citada, á cuyo efecto quedan expresamente hipotecadas la finca ó fincas á que se refiere esta escritura.

5.ª Que será de cuenta del rematante, ó persona á quien se adjudique la finca, el pago de todos los derechos del expediente, tasacion y demás hasta la toma de posesion.

6.ª En la venta de estos bienes no se admitirán demandas de lesion ú otras dirigidas á invalidarlas, ni se adeudarán laudemios ni veintenas.

7.ª Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas, sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

Y 8.ª No se admitirá por los Jueces de primera instancia, ni otras Autoridades judiciales, demanda alguna contra las fincas que se enajenen por el Estado, sin que el demandante acompañe documento de haber hecho la reclamacion gubernativamente, y sídole negada.

Con cuyas condiciones desde este acto para siempre aparto á la Nacion española y á la Corporacion á quien pertenecia la finca á que se refiere esta escritura, del dominio y posesion que tenia sobre aquella, cediéndolos y renunciándolos en favor del expresado comprador sus herederos y sucesores,

GOBIERNO DE ARAGÓN

quedando obligadas la Nacion y la referida Corporacion, á la eviccion y saneamiento de esta venta, con arreglo á derecho. El comprador que está presente acepta esta escritura en todas sus partes, y se obliga á su cumplimiento. Así lo otorgo y firmo con el comprador en Teruel á quince de Agosto de mil ochocientos cincuenta y nueve

siendo testigos Dn. Mariano Hernandez y Pascual Serrano de esta vecindad

Y yo el infrascrito Escribano, que doy fe conocer á los otorgantes, he prevenido al comprador que de la copia de esta escritura se ha de tomar razon en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia, y en la de Hipotecas del partido donde radica la finca que comprende, dentro del término y bajo las penas establecidas.

Pedro de Echenique

Julian Ferrer como encargado del comprador acepto

Mariano Hernandez testigo

Pascual Serrano testigo

Ante mí

Valero Hernandez

Atento solo tengo que salvar los cobrapts. diez y nueve segun fuero

Hernandez

SELLO 4º AÑO 1850. 40 Ms.

Remit.º como se dice en la foja 1.ª

GOBIERNO DE ARAGÓN

SELLO 4º AÑO 1850. 40 Ms

Ex.mo Sr. [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

Venta Judicial

Por 1500 r.s
1.a cap.a de
pliegos de papel
y 2 [illegible]
[illegible]

2. Antonio
Aguar
de
Aguaton

SELLO 4.º AÑO 1832 10 Ms

Núm.º 99

Remit.º en equivalencia de los impresos de la cuenta de venta judicial señalada con el Núm.º noventa y nueve

GOBIERNO DE ARAGÓN

Venta judicial.

Don Pedro de Echenique Juez de primera Inst.ª de la presente Ciudad de Teruel y especial de Hacienda de la provincia

A los que la presente escritura de venta judicial vieren, hago saber: Que declarados por las Córtes constituyentes en estado de venta todos los bienes pertenecientes al Estado, al Clero, á las Ordenes militares de Santiago, Alcántara, Calatrava, Montesa y San Juan de Jerusalen, á Cofradías, Obras pias y Santuarios, al secuestro del ex-Infante D. Cárlos, á los Propios y Comunes de los pueblos, á la Beneficencia, Instruccion pública, y cualesquiera otros correspondientes á manos muertas por la ley de 1.º de Mayo de 1855; consiguiente á lo prevenido en esta y en la Real Instruccion de 31 del mismo, publicada para su ejecucion, se instruyó el oportuno expediente en este mi Juzgado para la enajenacion de la finca que á continuacion se expresa: Un horno de pan cocer en el pueblo de Plaza de Aguatón procedente de sus propios tiene ciento once metros, ciento y dos centímetros, su perficiencia se halla el pavimento de la olla en mediana estado. Linda con casa de Miguel Hernandez y la Herrería, señalado con el número [illegible] del inventario.

GOBIERNO DE ARAGÓN

Cuya finca fué tasada en Rs. vn. [illegible] capitalizada en [illegible] y anunciada la subasta en la cantidad de rs. vn. [illegible] se verificó aquella con todas las solemnidades prevenidas el dia [illegible] de [illegible] quedando rematada á favor de D. [illegible] como mejor postor en la suma de [illegible] á pagar en [illegible] plazos y [illegible] años, y adjudicada al mismo en [illegible] segun oficio de la Junta superior de Ventas fecha [illegible] verificó el pago al contado del diez por ciento de los [illegible] rs. vn., precio líquido del remate en los términos que manifiesta la carta de pago unida al expediente, cuyo tenor literal es el siguiente:

CARTA DE PAGO: [illegible]

Verificado lo cual, ha otorgado el citado D. Antonio Agus-
tino de Agustin

los pagarés correspondientes á los catorce plazos restantes en que ha de satisfacer el total importe de la finca subastada en la forma establecida por el art. 6.° de la mencionada ley, los cuales quedan entregados en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, segun previene el art. 155 de la Instruccion, y asegurado el pago total del precio de la finca, habiéndose puesto en posesion de ella al comprador. Y con el fin de que este tenga un título solemne de adquisicion de la misma, por el presente instrumento, con arreglo á la obligacion 10.ª que por el art. 103 de la citada Instruccion se

impone á los Jueces de primera instancia, y en virtud de lo mandado en el 167 de la misma, en nombre de S. M. Doña Isabel II, de la Nacion y de la Corporacion á que perteneció la citada finca, en la via y forma que mas haya lugar en derecho, OTORGO: Que vendo y traspaso la mencionada finca, con todos sus usos y servidumbres al expresado D. Antonio Agustino Agustin sus herederos y sucesores por el precio del remate, cuyo pago ejecutado segun la carta de pago y obligaciones de que queda hecho mérito, aunque no parece ahora de presente, le doy por hecho conforme á la ley é Instruccion que así lo han prevenido, en el concepto de que esta venta se otorga bajo las condiciones prevenidas en aquellas, que entre otras son las siguientes:

1.ª Se declaran exentas del derecho de hipotecas las ventas y reventas de los bienes enajenados, durante los cinco años siguientes al dia de su adjudicacion.

2.ª Que las cargas que graviten sobre las fincas á favor de particulares ó de los bienes exceptuados por el art. 2.° de la ley de 1.° de Mayo, han de quedar de cuenta del comprador, siempre que sean corrientes y conocidas, pues las que fueren á favor de las Corporaciones cuyas fincas están declaradas en venta, se enajenan con ellas, y queda su pago por cuenta del Estado.

3.ª Que las fincas así vendidas no han de poder jamás ser vinculadas ni pasar en ningun tiempo á manos muertas.

4.ª Que la cantidad en que se rematen ha de pagarse indispensablemente en la forma y tiempo que previene el art. 6.° de la ley citada, á cuyo efecto quedan expresamente hipotecadas la finca ó fincas á que se refiere esta escritura.

5.ª Que será de cuenta del rematante, ó persona á quien se adjudique la finca, el pago de todos los derechos del expediente, tasacion y demás hasta la toma de posesion.

6.ª En la venta de estos bienes no se admitirán demandas de lesion ú otras dirigidas á invalidarlas, ni se adeudarán laudemios ni veintenas.

7.ª Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas, sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

Y 8.ª No se admitirá por los Jueces de primera instancia, ni otras Autoridades judiciales, demanda alguna contra las fincas que se enajenen por el Estado, sin que el demandante acompañe documento de haber hecho la reclamacion gubernativamente, y sídole negada.

Con cuyas condiciones desde este acto para siempre aparto á la Nacion española y á la Corporacion á quien pertenecia la finca á que se refiere esta escritura, del dominio y posesion que tenia sobre aquella, cediéndolos y renunciándolos en favor del expresado comprador sus herederos y sucesores.

GOBIERNO DE ARAGÓN

quedando obligadas la Nacion y la referida Corporacion, á la eviccion y saneamiento de esta venta, con arreglo á derecho. El comprador que está presente acepta esta escritura en todas sus partes, y se obliga á su cumplimiento. Así lo otorgo y firmo con el comprador en Teruel á quince de Agosto de mil ochocientos cincuenta y nueve

siendo testigos M.º Mariano Hernandez y Pascual Serrano Testigos

Y yo el infrascrito Escribano, que doy fe conocer á los otorgantes, he prevenido al comprador que de la copia de esta escritura se ha de tomar razon en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia, y en la de Hipotecas del partido donde radica la finca que comprende, dentro del término y bajo las penas establecidas.

Pedro de Echenique

Florencio Garzarán, como encargado acepto

Mariano Hernandez Testigo

Pascual Serrano Testigo

Ante mí

Orlando Hernandez

Afecto solo hay que salvar los mand.s el pueblo rec.o y los cobrap.tos diez y nueve = segun fueron

Hernandez

GOBIERNO DE ARAGO

SELLO 4º AÑO 1859. 40 Ms.

Remit.º como se dice en la foja 1.ª

GOBIERNO DE ARAGO

SELLO 4º AÑO 1830. 40 Ms

Remit.º como se dice en la Jaq.ª

GOBIERNO DE ARAGON

Venta judicial
Pa 5800 r

1.º exp.te de plazo
impuesto y dicho
3.º [illegible]
[illegible]

771.

D. Ignacio Garcia
y D. Andres Cebrian
De
Tortajada

SELLO 4.º AÑO 1850 40 Ms

Número 1.º

Reintegro de papel en equivalencia al que se halla impresa la Cartera de Venta judicial señalada con el numero siete

GOBIERNO DE ARAGON

Venta judicial.

Don Pedro Echenique Juez de primera instancia de esta Ciudad de Teruel y su partido &c.

A los que la presente escritura de venta judicial vieren, hago saber: Que declarados por las Córtes constituyentes en estado de venta todos los bienes pertenecientes al Estado, al Clero, á las Ordenes militares de Santiago, Alcántara, Calatrava, Montesa y San Juan de Jerusalen, á Cofradías, Obras pias y Santuarios, al secuestro del ex-Infante D. Cárlos, á los Propios y Comunes de los pueblos, á la Beneficencia, Instruccion pública, y cualesquiera otros correspondientes á manos muertas por la ley de 1.º de Mayo de 1855; consiguiente á lo prevenido en esta y en la Real Instruccion de 31 del mismo, publicada para su ejecucion, se instruyó el oportuno expediente en este mi Juzgado para la enajenacion de la finca que á continuacion se expresa: Enfermo de pan cocer en la calle de S. Fel. del Pueblo de Tortajada á cuyos propios pertenece; consta de 48 metros cuadrados y corral contiguo de 82 p.ª tina que hacen una superficie de 130 metros, linda con casa de Miguel Cebriano y la plaza, señalada con el número ochocientos treinta y nueve del inventario.

GOBIERNO DE ARAGON

Cuya finca fué tasada en Rs. vn. [illegible] capitalizada en [illegible] y anunciada la subasta en la cantidad de rs. vn. [illegible] se verificó aquella con todas las solemnidades prevenidas el dia [illegible] quedando rematada á favor de D. [illegible]

como mejor postor en la suma de [illegible] á pagar en [illegible] plazos y [illegible] años, y adjudicada al mismo en [illegible] segun oficio de la Junta superior de Ventas fecha [illegible] verificó el pago al contado del diez por ciento de los [illegible] rs. vn., precio líquido del remate en los términos que manifiesta la carta de pago unida al expediente, cuyo tenor literal es el siguiente:

CARTA DE PAGO: Pagarés al Contado= Ley de 2 de Octubre [illegible] Número 327 de la Instruccion= Tijera y Cervera= Por el principio 20 por ciento del Número 317 de la Administracion= Lo renueva D. Santiago Egguivias Abogado de los Tribunales Nacionales Gefe de negociado de tercera clase y Tesorero de Hacienda pública de esta Provincia= Recibo de D. Ignacio Galvez y Andres Sebastian Vecinos de Fortanete la cantidad de ciento treinta y seis reales y veinte y seis mrs. vn. importe del 10 por 100 del primer plazo de la finca que vendida á la vuelta fue adjudicada á la corporacion que se expresa adjudicada á Dn favor en la cantidad de reales vellon 1.300: Un horno de pan cocer propiedad de los propios de Fortanete= Especie de pago= En plata 7 onzas 8 ochavillas 60= En billetes de la emision de 230 millones= 00= Total 136 60= Y de esta carta de pago que va sin enmienda ni raspadura de la de tomar razon por la respectiva Contaduría y Administracion de propiedades y derechos del Estado, sin cuyo requisito no es válida ni de ningun valor= Morella 14 de Julio de 1853= Firmado= Con rubrica= El Administrador G. C. Manuel Casas= Interventor, Contadores y Guarda-almacen Visto= El Alcalde Presidente D. José Mesa= Sentado en la Contaduría de Hacienda pública= Fortanete= Es copia= Sentado en la Administracion

Pagarés al contado= Ley de 2 de octubre= Productos de varias haciendas= Hacienda pública de la Provincia de Teruel= Número 326 de la Instruccion= Tijera y Cervera= 20 por ciento= Por el principio= Número 317 de la Administracion= Lo renueva Don Santiago Egguivias, Abogado de los Tribunales y Nacional Gefe de negociado de tercera clase y Tesorero de Hacienda pública de esta Provincia= Recibo de D. Ignacio Galvez y Andres Sebastian Vecinos de Fortanete la cantidad de ciento treinta y seis reales y veinte y seis mrs. vn. importe del 10 por 100 del 1er plazo de la finca que vendida á la vuelta fue adjudicada á la corporacion que se expresa adjudicada á Dn favor en la cantidad de Reales vellon 1.300: Un horno de pan cocer propiedad de los propios de Fortanete= Especie de pago= En plata 7 onz 11 ochavillas 10= Total 113 10= Y de esta carta de pago que va sin enmienda ni raspadura de la de tomar razon por la respectiva Contaduría y Administracion de propiedades y derechos del Estado, Teruel 14 de Julio de 1853= Firmado= Con rubrica= El Administrador Manuel Casas= Interventor, Contadores y Guarda-almacen Visto= El Alcalde Presidente D. José Mesa

Sentado en la Contaduría de Hacienda pública = Sentado en Tesorería
Sentado en la Administracion

impone á los Jueces de primera instancia, y en virtud de lo mandado en el 167 de la misma, en nombre de S. M. Doña Isabel II, de la Nacion y de la Corporacion á que perteneció la citada finca, en la via y forma que mas haya lugar en derecho, OTORGO: Que vendo y traspaso la mencionada finca, con todos sus usos y servidumbres al expresado D. [illegible] sus herederos y sucesores por el precio del remate, cuyo pago ejecutado segun la carta de pago y obligaciones de que queda hecho mérito, aunque no parece ahora de presente, le doy por hecho conforme á la ley é Instruccion que así lo han prevenido, en el concepto de que esta venta se otorga bajo las condiciones prevenidas en aquellas, que entre otras son las siguientes:

1.ª Se declaran exentas del derecho de hipotecas las ventas y reventas de los bienes enajenados, durante los cinco años siguientes al dia de su adjudicacion.

2.ª Que las cargas que graviten sobre las fincas á favor de particulares ó de los bienes exceptuados por el art. 2.º de la ley de 1.º de Mayo, han de quedar de cuenta del comprador, siempre que sean corrientes y conocidas, pues las que fueren á favor de las Corporaciones cuyas fincas están declaradas en venta, se enajenan con ellas, y queda su pago por cuenta del Estado.

3.ª Que las fincas así vendidas no han de poder jamás ser vinculadas ni pasar en ningun tiempo á manos muertas.

4.ª Que la cantidad en que se rematen ha de pagarse indispensablemente en la forma y tiempo que previene el art. 6.º de la ley citada, á cuyo efecto quedan expresamente hipotecadas la finca ó fincas á que se refiere esta escritura.

5.ª Que será de cuenta del rematante, ó persona á quien se adjudique la finca, el pago de todos los derechos del expediente, tasacion y demás hasta la toma de posesion.

6.ª En la venta de estos bienes no se admitirán demandas de lesion ú otras dirigidas á invalidarlas, ni se adeudarán laudemios ni veintenas.

7.ª Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas, sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

Y 8.ª No se admitirá por los Jueces de primera instancia, ni otras Autoridades judiciales, demanda alguna contra las fincas que se enajenen por el Estado, sin que el demandante acompañe documento de haber hecho la reclamacion gubernativamente, y sídole negada.

Con cuyas condiciones desde este acto para siempre aparto á la Nacion española y á la Corporacion á quien pertenecia la finca á que se refiere esta escritura, del dominio y posesion que tenia sobre aquella, cediéndolos y renunciándolos en favor del expresado comprador sus herederos y sucesores.

Verificado lo cual, ha otorgado el citado D. [illegible] los pagarés correspondientes á los cuatro plazos restantes en que ha de satisfacer el total importe de la finca subastada en la forma establecida por el art. 6.º de la mencionada ley, los cuales quedan entregados en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, segun previene el art. 155 de la Instruccion, y asegurado el pago total del precio de la finca, habiéndose puesto en posesion de ella al comprador. Y con el fin de que este tenga un título solemne de adquisicion de la misma, por el presente instrumento, con arreglo á la obligacion 10.ª que por el art. 103 de la citada Instruccion se

GOBIERNO DE ARAGON

quedando obligadas la Nacion y la referida Corporacion, á la eviccion y saneamiento de esta venta, con arreglo á derecho. El comprador que está presente acepta esta escritura en todas sus partes, y se obliga á su cumplimiento. Así lo otorgo y firmo con el comprador en Teruel á quince de Agosto de mil ochocientos cincuenta y nueve.

siendo testigos Moisés Mariano Hernandez de esta vecindad y Pascual Serrano.

Y yo el infrascrito Escribano, que doy fe conocer á los otorgantes, he prevenido al comprador que de la copia de esta escritura se ha de tomar razon en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia, y en la de Hipotecas del partido donde radica la finca que comprende, dentro del término y bajo las penas establecidas.

Pedro de Echenique

Ygnacio Garcia por mi y como encargado de Andres Cebrian Acepto

Mariano Hernandez Vedoya

Pascual Serrano Vallejo

Ante mi

Vicente Hernandez

Testo solo hay que salvar los subrogtos dios = nueve = nueve segun fuero

Hernandez

GOBIERNO DE ARAGON

SELLO 4º AÑO 1880 40 Ms

Reintegro de papel como se expresa en la hoja primera

GOBIERNO DE ARAGÓN

SELLO 4º AÑO 1860. 40 Ms

Reintegro de papel como se expresa en la hoja primera. —

GOBIERNO DE ARAGON